ANALES

DE LA

FACULTAD DE DERECHO

Y CIENCIAS SOCIALES

TOMO XVIII

ADVERTENCIA

A fin de unificar las tres series en que han aparecido sucesivamente los presentes *Anales*, se ha considerado conveniente asignarles una numeración progresiva a partir del primer tomo impreso en 1902. Así, pues, a los seis primeros tomos (1902-1904) les corresponde los números I a VI; a los ocho tomos de la segunda serie (1911-1915) les corresponde los números VII a XIV; a los tres tomos de la tercera (1916-1917) les corresponde los números XV a XVII; y al presente tomo, que es la inmediata continuación del último expresado, le corresponde el número XVIII; numeración que en lo sucesivo proseguirá sin nuevas distinciones de series.

Imprenta y Casa Editora «Coni», Perú 684. — Buenos Aires

ANALES

DE LA

FACULTAD DE DERECHO

Y CIENCIAS SOCIALES

DIRIGIDOS POR

ALFREDO COLMO
Consejero y profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

SECRETARIO : DOCTOR JORGE CABRAL
Catedrático de la Universidad de Buenos Aires

TOMO XVIII

18

BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
350, CALLE MORENO, 350

1918

LIBRARY
JUN 1 - 1973
UNIVERSITY OF TORONTO

K
2
U512
t.18

HISTORIA DIPLOMÁTICA

Y

DERECHO INTERNACIONAL EN EL BRASIL [1]

PRIMERA CONFERENCIA

Punto de partida

La obra de un continente

Es honor para mí hablar hoy a la juventud argentina. Cuando, en el invierno anterior, regresando de las universidades norteamericanas, tuve, al pasar por vuestra hermosa Buenos Aires, debido a la bondad de Adolfo Orma, la distinción insigne de esta investidura, mi primer impulso fué declinarla. Pensé, después, en lo excesivo de vuestra generosidad, y accedí. Es que, también en la Argentina, quisiera yo, simple y modesto estudiante, decir algo de la diplomacia brasileña.

(1) Conferencias dadas en la Facultad de derecho y ciencias sociales por el doctor Helio Lobo, en los días 19, 21, 25 y 27 de junio de 1918.

El doctor Eduardo L. Bidau presentó al conferenciante con las siguientes palabras:

Señor decano,
Señores:

Estamos bajo la grata impresión de las conferencias de Cyro de Azevedo, diplomático y hombre de letras, en la Facultad de filosofía, cuando llega otro

¿Qué sitio, en verdad, más indicado que aquel en que tanto ella se discutió? Escribí, en alguna parte, que la historia diplomática del Brasil está casi toda en las márgenes del Plata, y no me he equivocado. Ciertamente, ninguno de vosotros dejó de oír hablar de ella, de sus medios y de su acción. Pero también creo que ninguno de vosotros ha oído como realmente fué, porque solamente la obra del tiempo puede dar su testimonio definitivo, disipando prevenciones, suavizando aristas y borrando las pequeñas rencillas que quedaran.

La desconfianza, acerca de ella, tenía su natural origen en las rivalidades de portugueses y castellanos. Otros factores secundarios también existieron, que podemos examinar hoy sin pasión.

distinguido escritor brasileño, bien conocido en Buenos Aires, personalmente y por sus obras, que viene a hablarnos desde esta cátedra, honrada por tantas eminencias extranjeras, de la diplomacia de su país, en sus relaciones con la Argentina, aportando así, su valiosa contribución, indirectamente, a nuestra propia historia diplomática.

Tiene, a buen seguro, nuestro huésped, competencia y títulos para ello.

Su permanencia en la secretaría de Relaciones exteriores le ha facilitado la compulsa amplia de los documentos; y su espíritu penetrante y sereno juicio lo han capacitado para el análisis seguro que abre el camino de la verdad histórica.

Su actuación en las conferencias panamericanas lo han puesto, desde muy joven, en contacto con los representantes de América y en el trato diario, casi familiar, se compenetró de cuanto hay de común y de solidario en las aspiraciones, tendencias e intereses de los pueblos de nuestro continente; y cuan extraños les son muchos de los problemas y de las rivalidades de la vieja Europa que la han hecho vivir en medio de las inquietudes de un equilibrio político instable, a base de alianzas y de ruinosa paz armada, para terminar en la espantosa tragedia que conmueve al mundo.

Hay, entre las obras publicadas del doctor Lobo, un opúsculo que lleva por título *Brasil, terra chara*, que contiene un artículo dedicado a la reunión en Río de Janeiro de la Junta de jurisconsultos, creada por la conferencia americana de 1906. Son páginas reveladoras de su fe en el desenvolvimiento pacífico de nuestras democracias, por medio de una política de cordialidad, de recíproca confianza, de armonía, de acercamiento intelectual para alcanzar, en medio de la paz inalterable, el imperio de la justicia.

Transparenta sus aspiraciones y esa fe, reproduciendo y comentando en 1912 con entusiasmo, casi diría, con unción, las bellas palabras del ministro de Relaciones exteriores del Brasil a los delegados de la Junta: «Sois los llamados a

Rivales en la península, procuraron los conquistadores prolongar sus querellas en el interior de América. Durante tres largos siglos, las espadas se desenvainaron y los gritos de victoria sonaron altos como trofeos. Era el señorío de la tierra brava. Nada había que detuviese a los arrojados pobladores. Vencen pampas y planicies, saltan sierras, atraviesan ríos, cabalgan cordilleras, ciudades ambulantes, que todo avasallan. La sed del oro, el deseo de realizar magnas hazañas, la ambición sobre el horizonte infinito, a todos domina, y a nadie abate. De la tierra se apodera el más apto. En las costas del Pacífico, donde lo agreste ya constituye un estímulo, la voluntad se yergue indomable. En la belleza de vuestras pampas «privilegiada en dones y que encierra todos los climas», según el decir del más bello de sus espíritus descriptivos, Domingo Faustino Sarmiento, la vida del gaucho forma un país grandioso y altivo. En el Brasil, tierra igualmente varonil y fértil, se lucha y se muere también en ansia de descubrir lo desconocido. Atraviesan las banderías por las selvas, mientras que, precursor de ellas, Antonio Raposo,

completar la obra de nuestros patriarcas, creando entre las soberanías que ellos fundaron y que el tiempo hermanó en los mismos ideales políticos, la uniformidad jurídica y social de pueblos que, sólo por lamentables desvíos en la dirección de sus destinos, podrán retardar la definitiva existencia de un continente de paz.»

Y las sentía tan hondamente que añadía a la feliz expresión augural del Ministro: «El alma de Joaquín Nabuco, creadora aquí en América del hemisferio neutro, aparecía en el recinto animando todos los espíritus.»

La guerra europea ha robustecido en estas jóvenes nacionalidades, que nada debe separar, aquellos nobles ideales que marcan el rumbo mejor y más seguro de sus futuros destinos; y nuestro distinguido huésped los sirve con su inteligencia, con su palabra y con su pluma.

Sea el bienvenido a esta tierra amiga: y al saludarlo en nombre del consejo directivo de la Facultad, le agradezco vivamente el concurso que viene a prestar a la buena obra del acercamiento intelectual del Brasil y la Argentina.

Señor Lobo:

Me es particularmente grato, dejando cumplido el encargo recibido, cederos la palabra.

con un puñado de hombres valientes, pasea de este a oeste el continente y con la espada en la mano, frente al océano que brama a sus pies, quiere « avasallar tierras y aguas para su rey ». Por toda la América suena el tropel de las caballadas, el eco de las voces se pierde de gruta en gruta, nacen y desaparecen, como tocados por un tifón invisible, los grupos de hombres, en cuanto al grito tradicional de *ahí vienen!* huyen los ocupantes precarios delante de la espada del más fuerte.

Hasta que un día detuviéronse las incursiones y las correrías en las letras de un tratado. Era necesario limitar el área de cada uno, para la mayor obra que demandaba la capacidad de los pobladores. Sin eso, ¿cómo podía triunfar América en la lucha de emancipación? Este solo efecto del tratado del 13 de enero de 1750 basta para engrandecerla en la historia continental. Alabóse, además de eso en mi país, por boca de una autoridad suprema, « la buena fe, lealtad, grandeza de miras que inspiraron este arreglo amistoso de antiguas y mezquinas querellas, consultándose, únicamente, los principios superiores de razón y de justicia y las conveniencias de la civilización en América ». Exaltóse, fuera de él, por órgano de un escritor insospechado, su alcance, « procurando establecer una paz perpetua en las colonias, cualquiera que fuesen las rencillas que entre ellos se suscitasen en Europa », y dando así « un ejemplo digno de recordarse como medio práctico de disminuir los males de la guerra ».

Las energías necesarias para la conquista de la autonomía obtuvieron así su razón de ser en un pacto solemne entre hombres. La América estaba preparada para la vida libre, porque la nueva raza, que la habitaba, surgiendo de la naturaleza nueva, poseía predicados de resistencia e iniciativa poco comunes. Yo hablo del Brasil y de la Argentina. Allí expulsamos de la tierra a los invasores flamencos, y la lucha de redención fué tan porfiada y el éxito que la coronó tan completo, que quedó en la historia, por testimonio extranjero, con el nombre de la Nueva

Ilíada. Tal fué el yugo, tantos lustros ya llevaba sin contraste, que, como dijo Vieira, « con guerra de veinticuatro años estaba ocupada y perdida, y ya en los mapas se estampaba con el nombre de Nueva Holanda, a esta mitad que poseemos en América ». Restituída a la independencia, por haberse libertado del dominio español, al que estaba sometido desde 1580, Portugal dejó a la colonia la gloria de su redención, lo que hizo declarar a Southey : « Las luchas ambiciosas que los holandeses mantuvieron durante tantos años y con tal inhumanidad, derroche de tesoros y sangre, no produjo otro beneficio que el de probar, como aviso a las demás potencias, cuán imposible es efectuar una conquista permanente del Brasil. »

De la República Argentina, me bastará también un solo ejemplo : el de vuestra Reconquista. Es la más bella página de vuestras tradiciones coloniales. El rey de Inglaterra ya tenía proclamado en pleno parlamento británico (17 de septiembre de 1806), « conquistada la ciudad de Buenos Aires y sus dependencias », cuando vuestros hombres hicieron retroceder al invasor, obligando así a rendirse sin condición, como ya se ha escrito, a « las tropas de una de las más poderosas naciones del globo ». Bien sabía el atacante del espíritu criollo, inquieto como estaba de las sorpresas, en que él podía multiplicarse. « Estoy persuadido — confesó entonces — que cada habitante, dentro de sus muros, es un enemigo dispuesto a cometer cualquier acto desesperado, si el menor aliento les fuese dado. » Sabe el mundo cómo se dió la alarma y cómo el extranjero se fué. La *vencida vencedora,* como entonces comenzó a llamarse a vuestra capital, improvisó, en la defensa, lo mejor de sus hombres y de sus recursos, y a los 110 veleros enemigos se les recibió aquí con la seguridad y la firmeza de los invencibles. El testimonio de un moribundo hizo justicia al valor argentino, pidiendo « dormir el sueño eterno bajo la salvaguardia de los valientes que lo habían vencido ». En la América entera sonó el acontecimiento como un aleluya,

en cuanto más allá de los Andes se elevaron preces a los cielos por los guerreros argentinos «que por su tierra insultada, por sus hogares, sus hijos y sus esposas, rindieron gloriosamente su vida».

Solamente una raza templada bajo los cielos americanos, con esa sangre de acero en sus venas, podía tener tal eclosión y preparar el continente para la amplia autonomía a que estaba destinada. ¿Qué otra tarea más alta hubiera que ésta de defender un continente entero contra los atropellos interiores y de las excursiones ultramarinas, aparejándolo irrevocablemente, en una identidad de instituciones jamás observadas en otro, para el régimen del trabajo libre y de la libertad asegurada?

Confesó vuestro José María Ramos Mejía que «sólo una raza selecta por su vigor extraño y dotada de una resistencia primorosa para sobrevivir a las influencias hostiles de la naturaleza, pudo llevar las penurias inherentes a esas expediciones ciclópicas». Fué también el pensamiento brasileño, hablando un día con palabra elocuentísima a los paulistas maravillados: «Era la ambición en lucha con el peligro, arca por arca, en antagonismo frente a frente con las fuerzas de la naturaleza, en desafío, pecho a pecho, con los misterios, las celadas, los ataques imprevistos en el desierto, las tinieblas de lo desconocido, la fiereza de los caníbales. Era la ambición del más rígido acero de la voluntad humana, digna de medirse con el heroísmo de los deberes sagrados, en aquel teatro sin auditorio, entre el cielo y la tierra, como los titanes con los Dioses.»

Cabe pensar lo que era el nuevo mundo, con sus colonias miserables, sus angustias y vicisitudes, para calcular bien la obra que llevó a término, declarándose, en toda su extensión, independiente y republicano. Esa obra la realizó sin socorros, con sus escasos recursos, con sus hombres impávidos, sus precarias instituciones militares, luchando, retrocediendo, venciendo en una porfía que no se encuentra en otras gentes. Lo que

era entonces este coloso americano, naciendo para la vida, e intransigente, en su credo liberal, vosotros lo habéis visto bien en el trozo memorable del discurso, en el que, con algunos demócratas ingleses, el marqués de Lansdowne se batió por nuestra autonomía : « Los resultados se extienden a un territorio cuya magnitud y capacidad de progreso casi abisma la imaginación que trata de abarcarlos; extiende a regiones que llegan desde los 37 grados de latitud a las 41 grados de latitud meridional, es decir, una línea no menor que la de toda África, en la misma dirección, y mayor anchura que todos los dominios rusos de Europa y Asia. Estas regiones están cruzadas por ríos majestuosos, con tal variedad de climas y con tan templados efectos de los calores ecuatoriales, gracias a las cadenas de montañas que las atraviesan, que la naturaleza se ve allí dispuesta a producir como compendio cuanto hay de más apreciable en el mundo. Hállanse habitadas estas regiones por 25 millones de almas, de diversas razas, que saben vivir en paz y armonía, y que bajo circunstancias más favorables que las que las han rodeado hasta ahora, pronto llenarían los grandes vacíos de terreno inculto, cuya feracidad las haría prosperar hasta que aquel vasto continente se viese poblado de naciones poderosas y felices. Sus habitantes han llevado la copa de la libertad a los labios, y nadie puede atajar el rumbo de la civilización ni de cuantos sentimientos nobles nacen en su carrera. »

De norte a sur la epopeya de la emancipación se inaugura con el mismo denuedo. En el extremo del continente vemos la Unión Americana con su primer grito redentor, sus trece colonias intransigentes, sus creencias y sus prerrogativas. El país que, en 1619, reuniera en Jamestown la primera asamblea nacional electiva de América, dando así a Virginia, tan célebre después por sus hijos, una « precedencia de organización gubernativa según los principios del sufragio universal », estaba destinado a inaugurar la gran era continental con el advenimiento de la

igualdad democrática, después obtenida por Francia con excesos de todo orden. « Tenemos por verdades evidentes, dijeron las colonias revolucionarias, el 4 de julio de 1776, que todos los hombres fueron creados iguales, y que al nacer recibieron de su creador ciertos derechos inalienables que nadie puede arrebatarles, entre éstos el de vivir, ser libres y buscar la felicidad: que los gobiernos no han sido instituídos sino para garantizar el ejercicio de estos derechos y que su poder sólo emana de la voluntad de sus gobernados; que desde el momento que un gobierno es destructor del objeto para el cual fué establecido, es derecho del pueblo modificarlo o destruirlo y darse uno propio para labrar su felicidad y darse seguridad. »

Profesion de fe liberal, ella despierta la conciencia adormecida del mundo. En México, en el Alto y Bajo Perú, en Chile, en el Plata, todos se mueven inspirados por el mismo ideal de redención. « El fuego que he encendido, no se apagará jamás » esclama al morir, en el cadalso, una de las primeras víctimas de los realistas en Chuquisaca. « La necesidad no tiene ley, proclama otra voz vengadora, y a falta de licencia se habían los colonos de pasar de ella. » « Nosotros, estableció aquel memorable documento vuestro que fué la *Representación de los Hacendados,* tenemos más fuertes derechos que elevan a un alto grado la justicia con que reclamamos un bien, que aun en el estado colonial no puede privarse sin escándalo. » Durante una década, el incendio propagado extendióse por América y, en esa lucha gigantesca, es todavía a la Argentina que cabe la mayor gloria. No fué solamente la proclamación de la autonomía, por todos los medios, en el propio territorio, fué también la defensa de ella, tras las fronteras, para otros países. Yo he leído, hace tiempo, lo que fué la emoción de vuestro 25 de Mayo, el pueblo rumoroso desbordándose, como una marea inmensa, en las calles de la ciudad, los colores azul y blanco ya distintivos de la Revolución, la juventud generosa animando a los me-

nos osados, y, por encima de todo y dominando todo, la conciencia de que aquel movimiento inicial de liberación iba a transponer los Andes, explayarse por el Continente, luchar sin treguas, arrastrar todas las dificultades, dar vida a otras naciones independientes, y desafiar la cólera del poder absoluto con sus insignias reales, sus 16 expediciones y sus 40.000 hombres de combate.

Yo diré en otra parte de vuestra emancipación y de sus capitanes, que fueron tambien admirables glorias civiles. Ya se habló, para vosotros y entre nosotros, que San Martín no fué un hombre sino una misión : — gloriosa y noble misión, orgullo de todo un continente.

Del esfuerzo unánime para la independencia y la república, un solo país, sin embargo, parecía divergir, unido, como se hallaba a Europa, por lazos de sangre real. Era el Brasil. Fué singular el proceso de su autonomía, y diferente también eran su lengua y forma de gobierno. Y así pasó a ser objeto de desconfianza general.

Eran apariencias, pero tan engañosas, que perduraron por largo tiempo.

Abrió el acaso las costas del Brasil a un rey legítimo, el regente de Portugal, don Juan VI (1808). Allí convivió con nosotros, allí nos dió los primeros favores de la autonomía, allí formó los hombres y las cosas en la práctica del gobierno constitucional. Lo mismo hubiera acontecido en la América española, si para ella se hubiese trasladado, como en su tiempo se pensó, huyendo de las bayonetas napoleónicas, el rey Fernando VII. Desembarcando en Bahía, el primer manifiesto real dijo « levantar la voz del seno del nuevo imperio que iba a crear » ; y el imperio vino de hecho poco después (1882) en la persona del hijo, nuestro primer soberano... Un grito, a las márgenes de un riacho ignorado, completó así el trabajo de años, creando de

derecho lo que de hecho existía. Era grande, como véis, el contraste con la emancipación vecina, sobre todo con la vuestra, tan meritoria y porfiada. Pero, no por eso hablaba en desfavor del gobierno brasileño, cuya práctica política y administrativa se modelaba por los más bellos modelos liberales.

Si no fuese la diferencia de lenguaje en que vivíamos dificultando el conocimiento de las cosas brasileñas, no se hubiera pregonado tan a menudo y en tan variadas formas la lucha contra la planta exótica. *El peligro de la monarquía brasileña,* se lee en grandes tipos en los papeles de aquellos tiempos, o suena a cada paso en la oratoria americana. « Al examinar el futuro que nos aguarda, decíase ya en 1824, entre inquietudes, no debemos mirar con confianza al imperio del Brasil... » Largos años después, no ha cambiado la opinión. *El imperio del Brasil ante la democracia de América* va a inspirar a una de vuestras más hermosas inteligencias. Uno de sus más ardientes libros, *La Revolución,* se dedicaba entonces a los revolucionarios riograndenses, con estas palabras de sincera convicción : « La desaparición de la monarquía en América es irrevocable y definitiva, y su restauración inconcebible. Rechazada por la naturaleza de nuestras cosas, más que por nuestras voluntades, la idea de su restablecimiento es más quimérica y más paradojal que la de la república más absoluta y más limitada. Fué de necesidad que en Europa veinte tronos hicieran desaparecer una sola república, como será de necesidad que en América hagan veinte repúblicas desaparecer un solo trono. » Para esas voces el Brasil estaba aislado en su forma de gobierno, intereses, situación geográfica, todo. Léase todavía : « Puede decirse que el Brasil no tiene vecinos sino antípodas. Sus vecinos territoriales son sus antípodas, en efecto, no sólo en interés, gobierno y linaje, sino en situación geográfica y astronómica. »

Circunstancia ocasional ocurrió, entonces, en ese período de angustias por la independencia, que vino a dar cuerpo a la sos-

pecha primitiva. No podía dejar el Brasil de ser en apariencia el órgano del legitimismo cuando ocupaban las fuerzas de su regente las más bellas tierras de la Banda Oriental. « Contener a los portugueses » era la convocatoria generalizada de país a país. El eco llegó hasta el norte, donde el gran libertador dominaba soberano. Ninguno podía ver entonces que esos choques interiores, o de fronteras, esos proyectos de confederación, eran las pulsaciones de sociedades en formación, sólo saneables con el tiempo, y que en cada rincón, con desconocimiento del vecino y aun con su ira, se escribía una epopeya... El sueño de Simón Bolívar era establecer una federación continental, bajo la base del anfictionado griego, de que Tucubaya fué el ensayo malogrado. Sus victorias memorables, llenándolo de justo orgullo, hacíanlo transponer las fronteras natales y asegurar el triunfo general de la democracia : « La América del Sur, libre por la República de Colombia... » Al territorio argentino propúsose entonces trasladar sus fuerzas, a Chile ofreció armas, del Brasil intentó barrer el único trono monárquico americano : « Subordinar a su influencia las Provincias Unidas del Río de la Plata como regulador ; llevar adelante, en unión con ellas, la guerra al Brasil ; derribar el único trono levantado en América, y remontar de regreso la corriente del Amazonas, en su marcha triunfal a través del continente... » Bien lo sabe la historia ; la vanidad se malogró como tenía que malograrse, y cómo, a la invitación colombiana, contestó la Argentina declinando « por no poder absolutamente alterar los principios que sirven de base a su política con respecto a los demás gobiernos existentes ». Era ya la política argentino-brasileña, que lanzaba sus bases de amistad y de recíproco entendimiento. Sabía esta nación hermana que, si serena fué la obra de la independencia brasileña, no desmerecía por eso a los ojos americanos. Por la ocupación no podía el imperio responder, residuo que era de la política colonial, y de que iba a echar mano en la primera oportunidad. Y, sobre

todo, no olvidaba que en el período más agudo de la independencia, cuando Sipe Sipe angustió a todos los pechos, y la reacción ahogaba en sangre la chispa revolucionaria, de este estuario se desviaron las carabelas de sujeción, porque el Brasil les negó puerto y víveres, en toda su extensa costa.

Si el nombre del gobierno en el Brasil traía a la memoria las preocupaciones absolutistas, tan puestas en boga, entonces, por la Santa Alianza, las prácticas, como vamos a verlo, eran de la más pura democracia.

Rey, pero de la libertad

Se había, de hecho, arraigado en el Brasil, el más avanzado liberalismo.

Pronto empezaron en él las impaciencias para la autonomía. La revolución de Maranhão, en 1814, la guerra civil de los mascates en Pernambuco, y de los Emboabas en Minas, la tentativa de independencia con Amador Bueno en São Paulo, fueron indicios claros de que el alma nacional despertaba, « síntomas denunciadores — como escribió Araujo Jorge — del germinar de la conciencia colectiva y del espíritu de nacionalidad que se venía elaborando lenta y obscuramente, desde los primeros años de la vida colonial ».

Cuando dieron las colonias españolas de este lado del Atlántico el grito de independencia, ya en el Brasil el poder real había ahorcado a los primeros mártires de la libertad (1789). Decían entonces los conjurados de Minas Geraes, al frente de cuyo número Tiradentes murió para escarmiento de los pueblos: « queremos la patria independiente, la producción y exportación libres, la abolición de los impuestos, que son cautiverio y robo, queremos la universidad, la justicia, la administración, el gobierno ». Uno de los voceros de la realeza, que mandó entonces juzgar a los reos « conforme al derecho natural, no obstante toda ley, disposición de derecho u orden en contrario », escribió que tales castigos « enseñaban las faltas que exponen a los hom-

bres a perder todo ». El transcurso de los años mostró, después, cómo la lección arraigó, a la inversa, el amor a la libertad. Ella estaba en el espíritu del país, hecho para la democracia.

De modo que, al llegar a Río de Janeiro, don Juan VI encontró un ambiente de liberalismo tal, que se vió obligado a subordinarse. Regente de un reino europeo, amoldóse inmediatamente al genio americano, en lugar de imponerle las formas de que era portador. Quien conoce el desenvolvimiento histórico brasileño sabe que no importamos la monarquía de Europa, más bién, aprovechamos lo que ella tenía de mejor para nuestras costumbres e instituciones. De ahí el surgimiento admirable de la colonia en cuanto la gobernó el buen rey. De ahí la razón por la cual el primer reinado fructificó, y el segundo vió pasar largos años de paz y de trabajo.

De Pedro I se dijo que realizó la unidad nacional. De su hijo Pedro II, que la consolidó. A buen seguro que si hubiera caído la corona, se hubiera deshecho de norte a sur la homogeneidad territorial brasileña. Eso era suficiente para dar celebridad a una testa, aunque coronada. Y no fué eso todo, porque la obra se llevó a término sin atentados de ninguna especie ni revocación de las libertades individuales.

Modelo de liberalismo, apareció entonces, ante la América y el mundo, la primera constitución otorgada por el primer monarca al país (1824). Tan acabada era que, según la frase del historiador imparcial, llegó «a extinguir el sentimiento republicano ya existente ». Tan perfecta se mostraba, que, al decir de otro, bajo la vigencia de ella « quedaron las costumbres inglesas siendo el modelo de la vida constitucional brasileña ». « Todos los poderes son delegados de la nación » se pactó y se cumplió conforme la constitución lo estatuía. ¿ Qué decir de esta orientación saludable, cuando no era raro el día en que en la Europa el régimen de opresión cogía en sus mallas de acero las aspiraciones populares?

Prototipo de liberal, Pedro I dió carta constitucional a dos países, renunciando también a dos coronas. « Fué rey, fué rey, pero de la libertad », dijo de él el patriarca de nuestra independencia, José Bonifacio. La prueba quedó, y magnífica, cuando en el conflicto con el país, nueve años después de aclamado emperador, dejó el trono por no poder conservarlo sino con perjuicio para la nación. « La historia no escatimará elogios a la moderación de que dió prueba en tales circunstancias », dijo de él un extranjero eminente. Tampoco no ahorrará elogios a los sentimientos generosos que demostró en la noche del 7 de septiembre de 1831, cuando renunció a la corona. Si él hubiera querido defender su autoridad, con las armas en la mano, no le hubieran faltado hombres decididos ; pero la sangre correría, y Pedro I no era un tirano. » Tal había sido su administración, que el historiador del reinado, Armitage, la juzgó más fecunda que la de toda la era colonial.

¿ Y Pedro II ? De éste se guardó el ejemplo, como de un gran varón y sereno jefe de estado. Asumió aún niño el poder, en una época calamitosa en que la unidad territorial, amenazada de norte a sur por las conmociones intestinas, parecía zozobrar. De lo que fué la resistencia nacional contra la sedición generalizada, dió cuenta Wellington en su célebre frase : « Deben los brasileños estar ufanos de la constitución y del país. No conozco en Europa un solo estado que pudiese resistir a semejante trance. » Fué la regencia (con en ese nombre se conoce el interregno que va de la abdicación del padre a la coronación del hijo, 1831-1840) nuestra gran época de sufrimiento, de la cual salió consolidado el imperio. « Nunca el Brasil — escribióse en su abono — atravesó período tan difícil y grave, y si en el corazón del país, São Paulo, Minas y Río, menos turbulentos que en el resto, no le hubieran dado el nutritivo alimento del orden, como la guerra de la independencia, es cierto que naufragaría. » (João Ribeiro.) Por eso mismo es que en ese lapso de tiempo se forman los grandes

caracteres y se tallan las personalidades de porte. Sus palabras inagurales: « debemos temer de nosotros mismos, del entusiasmo sagrado de nuestro patriotismo, del amor a la libertad, y por el honor nacional que nos puso las armas en la mano », demostraban muy bien cuál era el temperamento de aquellos hombres austeros, en cuyo número culmina Feijó, y que nos dieron, a despecho de ser una época de transición, algunas instituciones modelos, — el jurado, el código de procedimientos criminales y otras leyes gobernadoras del arbitrio oficial.

«La regencia, dice Joaquín Nabuco, aparece como una gran época nacional, animada, inspirada por un patriotismo que tiene algo de soplo puritano. Nuevos y grandes moldes se fundieron entonces. La nación agítase, conmuévese, pero no tiembla ni se debilita. Un padre tiene el coraje de licenciar el ejército que hiciera la revolución, después de batirlo en sus reductos, de sitiarlo en sus cuarteles, y esto sin pedir ayuda a los extranjeros, sin bastillas, sin espionaje, sin trampas por donde desapareciesen los cuerpos ejecutados clandestinamente, sin poner a la sociedad entera incomunicada, haciendo un llamado, apelando apenas al civismo y no a una orden de pasiones que vuelven a todo gobierno imposible. Los hombres de esa talla revelan un grado de virilidad y energía superior, sintiéndose solamente incapaces de organizar el caos, y todos, al mismo tiempo, poseen una integridad y un desprendimiento absolutos. »

En esa escuela de pruebas, bajo la tutela de preceptores capaces, es que Pedro II hizo su aprendizaje. Tenía cinco años cuando el padre se expatrió, y quince al ser proclamado emperador. Si dura fué la lección de la infancia, provecho sabría sacar para el país. El Brasil, con sus diez y nueve provincias, sus cinco millones de habitantes, rico y sin ambición maligna, iba a dar, durante cincuenta años seguidos, un ejemplo de moderación y sabiduría, raro en las prácticas constitucionales.

Repugnaba al espíritu del soberano el empleo de la vio-

lencia, y con bondad gobernó. De las franquicias individuales, fué un perfecto celador, y sentencia injusta, jamás firmó. Entre liberales y conservadores dirigió el país, ora dando razón a éstos, ora llamando a aquéllos, hijos todos de la tierra, y del concurso de ninguno pudiendo de ellos prescindir. « Formaba la corriente administrativa, sea en un sentido o bien en otro; sólo él sabía su verdadero rumbo. » De la libertad de prensa constituyóse en alto abogado, y el papel escrito era, para él, sagrado desde que transponía las máquinas. De la opinión pública no fué un termómetro menos preciso, y tal esmero puso en auscultarla que la historia le llamó *el confidente de la oposición.* En la aplicación de la ley represiva, dando paz al país inmenso, jamás cometió coacción alguna y no hubo motín que no obtuviera su indulgencia. ¿Qué cabeza coronada era esa, en cuyo concepto las rebeliones no pasaban de « equivocaciones saneables con el tiempo y con la generosidad del gobierno » ? Constituyéndose organizador minucioso y atento de las fuerzas navales y militares, basó en ellas el orden civil y jamás permitió que se desviasen de sus funciones para agravios internos o externos. De las ciencias y de las artes, nunca olvidó la compañía, y lo consideraron los competentes como sabio y capaz. Sus palabras fundamentales eran bien el espejo de su personalidad : « El honor de mi gobierno sólo puede ser cumplir la constitución que juré ». Y cumplió.

¿Acaso no abundaban entre nosotros las prerrogativas democráticas de los otros; los beneficios de orden en que los otros vivían, el respeto a los derechos ajenos que en los otros se profesaba ? Reposaba el edificio constitucional en la balanza de los poderes, de modo que con el ejecutivo se corregían las demasías del legislativo, y con el judicial los abusos del ejecutivo. En la magistratura residía la mejor garantía del país, y jueces austeros fueron todos cuantos distribuyeron justicia en el Brasil.

« En el imperio — dice el mayor órgano de publicidad brasileña reinvindicando, hace poco, esa benemérita herencia de la toga en mi país — en el imperio, la figura moral de la nación casi puede decirse era dada por los jueces. La vigilancia personal del monarca no perdonaba a los magistrados que se desacreditasen. » Huéspedes eminentes, visitándonos a cada momento, admiraron nuestras instituciones, una de las cuales, la del Senado, se comparó al parlamento británico. Bajo la Cruz del Sur se observó también, en lenguaje extranjero, que no se conoció el mal de las dictaduras ; y en la orilla del Guanabara, un epitafio de Víctor Hugo recuerda al emigrado de Napoleón III que, antes de bajar al sepulcro, supo exaltar, en un libro sincero, el espíritu de tolerancia de la tierra que lo acogió.

Encarnaba así magistralmente Pedro II a la nación, viviendo con ella y para ella en la más completa comunión de ideas y sentimientos. Cierto día preguntáronle sus íntimos, si la victoria en las urnas o la rebelión diesen la supremacía a los republicanos, cuál sería su proceder. « Si la actitud de los partidos monárquicos diera el triunfo a la causa de los republicanos, ¿ qué prueba eso ? Coloco siempre el bienestar de la nación por encima de la exclusiva consideración de los intereses monárquicos. » Imposible parece concebir mayor desprendimiento.

« En el fondo, — dejó dicho uno de nuestros mayores en la política, en la diplomacia y en las letras, — en el fondo, Pedro II tenía por el trono el mismo desprendimiento que Pedro I ; ni el uno ni el otro se mantendría en el poder derramando sangre : son emperadores mientras así agrade al país ; no ajustan cuentas con él ; uno no apura el sacrificio que hizo el 13 de mayo de 1822 renunciando implícitamente, por amor al Brasil, la corona de la metrópoli ; del otro no se discutirán los cincuenta años de abnegación y sacrificios que hizo por él ; depuesto, partirá para su destierro, llevando solamente deudas que no eran comparables a las limosnas hechas a costa de su peculio, las paga (caso tal vez úni-

co en los vaivenes de la realeza) con la subasta pública del moblaje y de las alhajas de su palacio, dejando al estado su biblioteca, su único tesoro, sin discutir siquiera las reparaciones por él hechas en el edificio de San Cristóbal. »

¿ Era posible hablar mal de ese temperamento tan desmedidamente noble ? Nadie mejor que algunos de vuestros hombres eminentes lo podrían decir, huéspedes que fueron nuestros, espectadores de nuestra vida constitucional, y contemporáneos de algunos de nuestros más notables acontecimientos políticos. Yo podría traer de ellos el testimonio sincero, desde Bernardino Rivadavia hasta Martín García Merou, rosario sin número de capacidades argentinas que convivieron con nosotros en Río Janeiro y frencuentaron de cerca la corte imperial. Sería, sin embargo, exponer lo que es de vosotros naturalmente conocido. Permítome apenas una evocación, la más reciente de todas, llevada de aquí para el Brasil hace como un año, con una pléyade de hombres y oída por mis compatriotas con el cariño con que siempre recibimos las manifestaciones de amistad argentina.

« En 1882 — dijo Aráoz Alfaro, — nuestra querella de fronteras habíase avivado considerablemente y la excitación empezaba a ganar a los dos pueblos.

« Nicolás Avellaneda, doblemente compatriota, había bajado poco antes de la presidencia que entregara al general Roca después de una de nuestras más sangrientas revoluciones. Propúsose venir al Brasil y, sin encargo alguno diplomático, trabajar ardientemente por el arreglo pacífico de nuestras dificultades. Vino. Lo recibísteis, a pesar de la excitación patriótica de los ánimos, con vuestra tradicional amabilidad, con vuestra noble y generosa hospitalidad. Vivió acá dos meses : en todas partes, en la corte y en los salones de la aristocracia, en los círculos científicos, literarios e industriales, su verbo galano y su celo patriótico defendieron con calor y con elocuencia la causa de la paz.

« Próximo a partir, llena el alma de las mismas gratas emo-

ciones que a nosotros nos embargan hoy, fué recibido en audiencia por vuestro gran emperador. Conozco por un amigo íntimo el relato de esa conferencia. Después de breve y afectuosa conversación, don Pedro preguntóle qué pensaba del porvenir de la república. Avellaneda contestó:

« El porvenir de mi país, como el del Brasil y el de la América toda, se nos aparece en la actualidad como un misterio. Con inmensos territorios despoblados, con sistema de gobierno que tardan en afianzarse en la conciencia nacional, no sabemos si la centralización o descentralización sea el término final en los gobiernos. Hoy el Brasil es un imperio, mañana puede ser una república; mi país tiene sistema federal y puede volverse unitario. La unión de las razas guarda aún el gran secreto. Pero lo que sabemos y palpamos es la necesidad de la paz; pero no la paz armada del viejo mundo, que consume estérilmente la savia nacional. En la mano del Brasil y de la Argentina está implantarla en el derecho americano. La cuestión Misiones es la prueba peligrosa de las dos naciones: un paso en falso y queda perdido el afán de medio siglo por la causa de la civilización. »

« Vuestro grande emperador, profundamente conmovido, repitió:

« El porvenir de América es un misterio... » Y agregó: « Hay que descifrarlo con la concordia y la paz. Lleve usted esta promesa mía: mientras viva, no consentiré la guerra; necesitamos salvar medio continente y lo salvaremos ».

« Poco tiempo después, dimos al mundo el ejemplo inolvidable llevando ante el árbitro nuestro secular litigio. Don Pedro cayó, Avellaneda murió, pero los que los substituyeron y siguieron, continuaron y continúan animados de los mismos altos y nobles propósitos. »

Solamente así, con esa conciencia cristalina como inspiradora, se puede explicar la duración del régimen monárquico bra-

sileño, su amenidad, su desaparición sin ruido, como una sombra que se desvanece al sol. La república existía de hecho, estaba en las instituciones, en las prácticas de los hombres, en la acción de las cosas, cuando se proclamó el 15 de noviembre de 1889. « Los brasileños, escribió Guillermo Ferrero, vieron el ocaso de la monarquía racionalista efectuarse en su país tranquilamente, sin sangre, como una bella tarde plácida y luminosa. Pedro II era un emperador volteriano; pero en la filosofía y en el saber él había perdido por fin su conciencia de monarca. Él mismo sentíase hombre semejante a todos sus conciudadanos, y decía a sus amigos ser el primer republicano del Brasil. » Ninguna novedad estoy diciendo, sobre todo para vosotros, argentinos, cuando discurro sobre la democracia en mi país. Porque mucho mejor que mis palabras, lo dijo el autor de San Martín y de Belgrano, a quien no bastaba, para completa gloria, haber dirigido este país como lo dirigió, sino que también escribió los dos monumentos imperecederos que son la biografía de los dos próceres militares de vuestra independencia.

« El único hecho que parecería indicar que la monarquía era una planta que pudo haberse aclimatado en América, dijo Bartolomé Mitre, es la fundación del imperio del Brasil, y es precisamente el que por antítesis prueba lo contrario. Penetrada la colonia de un enérgico patriotismo propio y de un espíritu democrático, absorbió sus mismos reyes absolutos, cuando éstos trasladaron el trono a su territorio. Un príncipe de la sangre real de la casa reinante se puso al frente de la revolución de su independencia, la cual se operó pacíficamente, como una transición entre el antiguo régimen. Cuando el nuevo soberano así proclamado por los ex colonos no respondió al espíritu nacional que lo había elevado, se divorció de sus nuevos súbditos, que lo despidieron para ir a llevar a la madre patria los principios constitucionales que le inocularon. Fundóse entonces, sobre la base de la soberanía del pueblo, un imperio democrático, sin

privilegios y sin nobleza hereditaria, que no tenía de monárquico sino el nombre, y que subsistió como un hecho consentido y un compromiso, pero no como un principio fundamental. Así, el imperio del Brasil no es, en realidad, sino una democracia con corona. »

Pedro II Emperador... Vísteis bien lo que significaba. El título, el linaje, sonaban, sin embargo, alto como un desafío a las democracias. En vano se procuraría explicarlo a la desconfianza de los americanos, mostrando que a la acción exterior, desdoblamiento de la interna, sería siempre generosa, aliento de concordia y base de paz.

La América mantenía la sospecha. Porque, a raíz de esa sospecha, otras causas aislaban al imperio entre las hermanas del continente.

SEGUNDA CONFERENCIA

Por la libertad y el derecho de gentes

Una equivocación desafortunada

Una equivocación desafortunada que luego felizmente se deshizo, no dejando entre los dos países, base para una mayor alarma.

Permitidme llamar así a la guerra de 1824, cuyas causas venían de la era colonial y tenían que desaparecer, como desaparecieron, con el advenimiento del imperio.

Ansiaban los lusitanos el límite meridional del Río de la Plata. Desde que, sin embargo, no poblaron el territorio, no se enseñorearon de él, no pudieron asimilárselo, era imposible la anexión. Había, además, que tener en cuenta no sólo el espíritu de liberalismo americano, contrario a cualquier conquista, sino también para los orígenes del pequeño estado vecino, tan indómito en su independencia y tan decidido en su empeño de defenderla a todo precio.

Tardarían en comprenderlo brasileños y argentinos, y por eso buscaron, entre sí o fuera de América, el auxilio necesario para el aplastamiento de la anarquía. No veían que en aquella fragua se templaba el alma de una nación. «Vuestra excelencia conseguirá de estos países lo que quiera, si manda con imperio». informaba, desde las cuchillas, un áulico real, predisponiendo a don Juan VI a la anexión. Una memoria oficial rioplatense, por otro lado, clamaba que preferiría el yugo extranjero a la continuación de aquel régimen de tropelías: «aunque, al principio de la revolución, el espíritu de resistencia al dominio extranjero era general en aquellos habitantes, en el día, cansados ya de los desastres infructuosos de la guerra civil, irritados con las crueldades de los caudillos de la anarquía, y temerosos de la venganza de los españoles, desean la pacificación y el orden por cualesquiera medios que les presente la fortuna...»

Vino así la ocupación portuguesa, desinteresada en el principio, generalmente esperada, y terminada por fin en la anexión. Todos se equivocaban, porque estaba en el destino la autonomía oriental, debía estarlo, había de exigirlo el espíritu americano. No lo entendió así, en el momento, la margen derecha del estuario, en medio de las vicisitudes diversas que el ansia de la independencia asaz disculpaba. Mucho menos lo comprendió la corte de Río Janeiro, más accesible al error, por europea. Los planes de los consejeros regenciales, en ese período de formación aguda, partieron todos del error fundamental que era la aplicación de formas absolutas a sociedades en formación. Todos los que, naturales de América o hijos de Europa, se inspiraron en esa escuela, claudicaron sin concierto: portugueses y brasileños, con los sueños de expansión real; españoles y rioplatenses con sus veleidades de trono, tan en boga entre casi todos vuestros mayores.

Para no citar más que un testimonio, leo aquí una de las fantasías de la reina famosa, cuyos manejos tanto preocuparon

a las gentes de su tiempo, por la pluma de uno de sus servidores, a sueldo en estas tierras: « Tal vez no se ha presentado a ningún monarca, una ocasión como ésta, tan favorable para hacerse señor de unas posiciones inmensas y de unos vasallos puestos ya en estado de una elevación sublime y de causar un grande respeto en todas las naciones del globo, con tan poco costo y cuidados y protegiendo un acto sagrado de justicia... »

Pues, argumentar así, ¿no era edificar hacia las nubes? Un observador extranjero, cuyas lecciones son clásicas en mi país, A. de Saint-Hilaire, encontró la incompatibilidad fundamental, señalándola para siempre: « Los portugueses están aquí, dice, de una manera precaria, y nadie mejor que ellos sabe que muy pronto tendrán que evacuar el país. » Hacíalo más grave la manera porque pasó el país de la ocupación a la anexión. Era el régimen militar, integralmente. Veterano de las tropas británicas, podía Lecor, a los setenta años, casarse con una gracia oriental de diez y ocho, como lazo de unión entre conquistadores y conquistados, y ejemplo para los camaradas. La hazaña de los Treinta y Tres mostró, en breve, en un gesto de redención, lo que valían las veleidades anexionistas.

De modo que, cuando en esta vuestra Buenos Aires, que nacía recién para la obra del hombre, que la ha hecho hoy tan hermosa, el pueblo se aglomeró, pidiendo la guerra, ésta no podía dejar de venir, con todas sus tristes consecuencias. Y se hizo al Brasil la notificación fatal, que tuvo, como respuesta, la iniciación de las hostilidades. El osario de la Patagonia blanqueó, al sol, los huesos de las víctimas del equívoco desafortunado, mientras las aguas del estuario, trayendo desde lejos la amistad de cuatro naciones hermanas, se tiñeron de sangre inútilmente derramada.

No quiero hablar de este episodio infeliz, sino para atestiguar que fué un conflicto de infancia y que nadie, conscientemente, lo deseó. No lo auspiciaba el sentimiento argentino, y la prueba

fué la facilidad con que, clamando también por la anexión, abandonóla mediante la mediación británica, bajo la base de la autonomía uruguaya. No la quiso a su vez el Brasil, ya autónomo, y así lo mostró inmediatamente, firmando la convención de 1828. Resentimientos no teníamos con vosotros, ni motivos de disputa. Aceptaban con dificultad las tropas imperiales la orden de embarque para el sur, rebelándose al tributo de sangre en suelo hermano. Dijo más tarde el presidente de Rio Grande do Sul, Vizconde de San Leopoldo: « Desde hace mucho ansiaba el Brasil, no por aumentar su territorio, que no le faltaba, sino por tener límites naturales e invariables, que le diesen garantías de seguridad, de paz estable y de orden interno permanente. Hé aquí explicada la causa por qué, con franqueza, sin debates ni dificultades, se concluyó la mencionada convención, una vez que los negociadores argentinos vinieron, no a recibir la joya de la Cisplatina, sino a desprenderse de ella; no a sostener la pretensión de la república sobre ella, sino a ceder del derecho con que la misma república se creía, de incluírla en su territorio. »

Prueba fehaciente de que la disidencia era una desinteligencia ocasional entre países amigos y en formación la tuvimos después, con la alianza que, para bien de la civilización y de la libertad, vinculó en el sacrificio de los campos de batalla a brasileños y argentinos.

Es de Caseros, que me permitiréis hablar.

En este país creado para la libertad, — *democracia genial,* como escribió uno de vuestros grandes dirigentes, — en la cual desde las primeras luchas por la independencia « todos eran iguales de hecho y derecho, sin nobles, sin mayorazgos, despreciando por instinto los títulos de nobleza, sin clases desheredadas, sin antagonismos de razas ni de intereses », en este terruño creado para la libertad, no podía implantarse la dictadura. Y cuando ella, una vez instaurada, amenazó perdurar,

talando de arriba abajo al país, en sus mejores hombres, en sus derechos esenciales, en su vida, en las conquistas más caras de su civilización, el liberalismo rioplatense supo, como una sola voluntad, desterrarlo definitivamente. Arcabuceando en Palermo a los *salvajes unitarios,* haciendo desaparecer por la muerte fría, el veneno, la extrangulación, el fusilamiento, en veintiún años de terror a millares de compatriotas (22.404 según Rivera Indarte, sólo en el período de 1829 a 1843), obligando a asilarse en el Uruguay, en Chile, en el Perú, en el Brasil, a la flor de sus hombres en las letras, en la política, en las ciencias, en las artes, en la administración, probaba don Juan Manuel de Rosas, con la tenaz resistencia que se le opuso, que por encima de él estaba el país, dispuesto a no morir, unido en una espléndida reacción contra el terrible cataclismo.

Cuenta el más personal y elocuente de vuestros historiadores, con rasgos de Tácito, lo que fué la dominación del tirano, las maniobras de que echó mano para ejercer su tiranía vitalicia, los expedientes de violencia, de hipocresía y de sangre en que se estribó. El siniestro del cuadro es tan grande, tan portentosa es la mano del artista al describir la escena sombría, que nuestra imaginación se detiene despavorida. Era el tiempo en que la voz de la libertad argentina agarrotada cruzaba las fronteras y, con los desterrados, clamaba en América y en Europa por la redención. Era el tiempo en que el futuro autor de las *Bases,* el *Decálogo argentino* como fué denominado, tal era su excepcional envergadura, rehusaba doctorarse en jurisprudencia para no rendir culto público de vasallaje. Mitre hacíase impresor en Chile, y con su pluma, que es un ariete, socavaba el edificio de la dictadura. Esteban Echeverría lanzaba, dedicado a los mártires sublimes, su *Dogma socialista,* convocando a la juventud para la reacción salvadora: « No hay para nosotros ley, ni derechos, ni patria, ni libertad. Errantes y proscriptos andamos como la prole de Israel en busca de la tierra prome-

tida. Alzáos, dignos hijos de los padres de la patria, y marchad hacia la conquista de la libertad y de los gloriosos destinos de la Nación Argentina...» Vicente Fidel López, entregado a la enseñanza, preparaba la clava que había de ser su estilo en la *Historia de la República Argentina;* mientras Domingo F. Sarmiento, también desterrado, escribía ese libro formidable que se llama *Civilización y Barbarie.*

Aún hace poco, expuso Ramón Cárcano cómo dejó la tiranía a la nación, después de veinte años «de guerra civil y externa, persecuciones, emigración, sangre y muerte». Había sido él el potentado absoluto, en cuyo poderío no hacían mella ni aun las naves y la diplomacia europeas. «Deshechas las coaliciones del norte y del litoral; vencidos Lavalle y Paz; Bolivia escarmentada; el Paraguay detenido en sus fronteras; sometidas Entre Ríos y Corrientes; reconciliado con Francia e Inglaterra; dueño el dictador de un ejército aguerrido, había exterminado y proscrito a sus adversarios, y no quedaban en el país ni un punto, ni un hombre que levantara resistencia.»

Aspiración alta y superior, la unidad nacional no tenía necesidad de tanto horror. Por eso mismo, mayor fué vuestra gloria expulsando al dictador. Y grande la satisfacción del Brasil pudiendo concurrir, a vuestro llamado, con sus hombres y sus recursos. Era la vuestra una causa que dejaba de ser nacional para ser americana y mundial, porque reponía, en su plenitud, los derechos de la humanidad y de la civilización. No se habrían empeñado las armas imperiales en una alianza fraternal con vosotros, si el dictador se hubiese limitado a insultarnos, llamándonos *pérfidos, desleales y asquerosos enemigos de América.* Las injurias de una cabeza desequilibrada por un delirio de sangre, nos nos alcazaban. Nos alcanzaban sí, y con nosotros a todas las conciencias liberales, los atentados y ultrajes practicados, y por eso nos batimos.

Lo confirmó vuestra alegría, lo dijo la opinión americana, lo

atestiguó la palabra europea, que no desmerecimos de nuestro liberalismo. Si allende el mar se reconoció que «había vencido el Brasil donde habían fracasado las más poderosas naciones del globo», aquí, entre vosotros, no fué menor la consoladora apreciación. No tuvieron nuestros regimientos orgullo mayor que ése, de haberse batido por la liberación de sus hermanos. Yo tuve ante mis ojos el original de la proclama con que una de las más grandes cabezas militares argentinas, el general Justo José de Urquiza, organizador de la reacción y a cuyas órdenes obedecieron 4000 hombres de la división de Porto Alegre, se despidió, en 24 de febrero de 1852, en Palermo de San Benito, de sus compañeros de jornada : «Veteranos del Imperio : el amor, la admiración y la gratitud de estos países se asocian hoy a vuestra tierna despedida. Llenásteis el compromiso santo de aliados de la libertad.»

Sellada en los campos de batalla la identidad de sentimientos y de ideales que unía a brasileños y argentinos, se hizo valer después en un tratado solemne. Me refiero al pacto que, después de la caída del dictador, y como consecuencia de ella, firmaron los dos países el 7 de marzo de 1856. Compendio de medidas liberales, como aún no se había visto, inspiraba él la política exterior de América, dándole la forma definitiva y generosa, que desde entonces siempre prevaleció. Así se garantizó la libre navegación de los ríos Paraguay, Uruguay y Paraná, fuente hasta entonces de graves dificultades y perjuicios; asumióse el compromiso de no apoyar las segregaciones de territorio ni la creación de gobiernos independientes con desconocimiento de la autoridad legítima; ratificóse el reconocimiento de la independencia paraguaya; confirmóse el compromiso de defensa e integridad de la autonomía uruguaya, y por fin, se preceptuaron las más saludables medidas sobre contrabando, bloqueo, piratería y navegación. Era el principio de la igualdad de las soberanías, solemne e irrevocablemente proclamado; era la victoria de

las máximas del derecho de gentes sobre la barbarie. Tanto valían ya, para brasileños y argentinos, las pequeñas como las grandes nacionalidades; y se trataba de garantir la paz refrenando los horrores de la guerra. Era restrictiva la noción del contrabando, sólo se reconocía el bloqueo efectivo... ¿Qué diría la hecatombe submarina de hoy ante esa floración de bellos principios? ¿Cuál sería el lenguaje, ante América ya civilizada, del martirio, en Europa, de las naciones esclavizadas?

Un haz de buenas tradiciones

Estaba en el sentimiento brasileño, como en el argentino, el horror a los horrores de la guerra.

No necesito recordar aquí vuestro pasado liberal. Voy a decir, simplemente, como me corresponde, el de mi país, y creo que algo vale, ahora que ya no cuentan para el mundo prusiano los más elementales preceptos de humanidad.

Cuando el Congreso de París abrió para la civilización el concurso de sus cuatro máximas memorables (1856), no fueron ellas para el Brasil ninguna novedad. El corso, la propiedad particular sobre el agua, el bloqueo, los barcos beligerantes en aguas neutrales, eran asuntos sobre los cuales ya estaba adelantada la política brasileña. Habíamos manifestado a Francia que «todas ellas merecían ser adoptadas como base de un código marítimo universal», y Francia, al agradecernos el concurso en nombre de las potencias reunidas, respondió: «El Brasil, que ha estado siempre animado de principios tan liberales, de que ha dado tantas pruebas en calidad de potencia beligerante, no podía renegar un pasado glorioso y renunciar a aquellos principios de que ha sido siempre ilustre defensor. El gran imperio de la América del Sur, que de acuerdo con Francia consagró por un ajuste diplomático las reglas que se debían observar en caso de bloqueo, y que, buscando la libertad y la extensión de las transacciones comerciales, combatió en el Plata una tiranía

retrógrada, no podía dejar de dar su aprobación plena y entera a las bases consignadas en la declaración de S. M. Imperial.»

«El corso queda prohibido» estatuyó la primera declaración de 1856. Sabido es que, entonces, el gobierno de los Estados Unidos de América nos pidió que no nos adhiriésemos a ese principio sin el complemento de que la mercadería neutral quedase al abrigo de ataques de los beligerantes. Era evidente que un país de costa extensa como el nuestro, sin defensa eficiente, no podría tener su garantía sino en la posiblidad de armar corsarios. Pero, a pesar de unirnos ya una estrecha comunión de vistas con la Casa Blanca, nuestra adhesión fué incondicional. No estaba el sentimiento público europeo preparado aún para determinar la garantía de la propiedad neutral sobre el agua, y en esa imposibilidad, no quería el Brasil perder la ocasión de alistarse por la abolición de los corsarios. «Quebramos la única arma que podía servirnos, se escribió entonces, y dejamos que las potencias marítimas de primer orden manden para nuestras costas esa cantidad inmensa de barcos de que disponen, y que barrerán del océano hasta la última bandera brasileña.» A pesar de esa perspectiva, no podía dejar el Brasil de votar con los más liberales. No había él permitido el corso más que una sola vez, con ocasión de la guerra de su independencia, y asegurada ésta, debía borrarla necesariamente del rol de sus instituciones. Prohibido estaba también por el tratado del 18 de enero de 1826, firmado con Francia.

«El bloqueo debe ser efectivo para ser válido», dispuso la segunda máxima. Era vieja también la práctica brasileña de hacer depender la validez del asedio marítimo de su efectividad. Vieja porque la adoptamos desde 1824 consignándola en actos expresos posteriores, como el tratado de 21 de agosto de 1825 con Francia, el 17 de diciembre de 1828 con los Estados Unidos de América, y las instrucciones de 1825 y 1838 para las pro-

vincias de Pará y Bahía. No fué pequeño el disgusto del gobierno imperial, en 1824, al ver que sus instrucciones sobre bloqueo habían sido despreciadas por el almirante Pinto Guedes, y por eso lo destituyó del comando, sometiéndolo a consejo de guerra. «Al almirante Barón del Río de la Plata — escribió en el Brasil una autoridad clásica en derecho internacional, — al almirante Barón del Río de la Plata jefe de la escuadra bloqueadora, cabe gran responsabilidad por las complicaciones y enormes gastos que los excesivos apresamientos de barcos trajeron al imperio. Menospreciando las órdenes del gobierno imperial, dirigiéndose por el derecho marítimo de la convención de la neutralidad armada de 1788, la cual ni aun tácitamente fuera adoptada por el Brasil, el almirante Rodrigo Pinto Guedes dió causa con tan exótico comportamiento a grandes disgustos para el país y a abultados sacrificios pecuniarios por las indemnizaciones de las referidas presas.» Mientras tanto, el respeto brasileño por la propiedad neutral llegaba a tal punto, que no se limitaba a exigir la intimación del bloqueo, sino que determinaba que el apresamiento sólo se justificaría en caso de intentar el barco, ya intimado, entrar en alguno de los puertos enemigos. ¿Habría manera más liberal de entender la guerra marítima? La lección imperial quedó en América como ejemplo, y jamás se desvirtuó en ninguno de los sucesos posteriores, como los que se relacionaron con la guerra de la triple alianza contra el Paraguay.

Es que mucho respeto nos merecía la propiedad neutral, en caso de guerra externa. No legislaba cosa nueva para la nación brasileña, el Congreso de París, cuando preceptuaba al respecto: «Toda propiedad particular inofensiva — respondimos por medio de nuestro ministro de relaciones — debe quedar al abrigo del derecho marítimo, contra los ataques de los cruceros de guerra.»

No es preciso evocar aquí, a este respecto, lo que preceptua-

mos con Francia en 1826, basta transcribir lo que la Argentina y el Brasil convencionaron brillantemente en 1856, en el aludido tratado de 7 de marzo, y es gloria de nuestros dos países: « La bandera neutral cubre al barco y las personas, con excepción de los oficiales y soldados al servicio del enemigo; la bandera neutral cubre la carga con excepción de los artículos de contrabando de guerra; los ciudadanos de país neutral pueden navegar libremente con sus barcos saliendo de cualquier puerto para otro perteneciente al enemigo. »

Imposible es presentar mayores credenciales que éstas, en el momento mismo en que se subvirtieron totalmente todas las máximas de la civilización. La guerra marítima depende hoy del capricho de cada comandante, y los hundimientos se suceden sin los más elementales deberes de humanidad para con los náufragos y vencidos. Ya era injustificable, ante la tradición brasileña, la doctrina del asedio marítimo, tal como lo había establecido la campaña submarina en su iniciación. Volvióse intolerable cuando, con las propiedades y la vida de otros países, hizo víctimas la vida y la propiedad de los ciudadanos brasileños. Y el brasero de la Europa llegó por fin hasta el Brasil. No lo podíamos evitar, y con orgullo lo afrontamos.

Otra tradición teníamos, entonces, que mostraba bien nuestro empeño en la aplicación del derecho de gentes: el que disponía la permanencia de los barcos beligerantes en aguas neutrales. Conocéis bien la joya que fué la convención firmada en La Haya sobre derechos y deberes de los neutros en la guerra marítima. En 1861 ya predicábamos algunos de los principios en que se inspiró después, porque tuvimos que decidir en casos que nos tocaban de cerca, con ocasión de la guerra separatista norteamericana. Barcos del norte y del sur demandaron nuestros puertos. Algunos quisieron quedar en ellos. El *Alabama,* entre otros, quiso hacerlos base para sus correrías. Fué cuando un ministro de relaciones del Brasil, en un documento

que por testimonio estranjero fué calificado de memorable y quedó clásico en esos asuntos, afirmó la doctrina que aún hoy nos rige. Podréis conocerlo en toda su extensión en mi libro: *O Brasil e seus principios de neutralidade.* Aquí está el trecho esencial: « Algunas potencias han adoptado como regla, escribió Benevenuto Augusto de Magalhâes Taques, el 9 de diciembre de 1861, no admitir la entrada en sus puertos ni a los corsarios ni a los barcos de guerra beligerantes. Otras se han obligado a eso por tratados concluídos con algunos de los beligerantes, antes o durante la guerra. El Brasil nunca se colocó en esa excepción, sino en la regla general: que admite a la hospitalidad de sus puertos a los barcos de guerra y hasta a los corsarios obligados por fuerza mayor a buscarlos, mientras que no traígan presas ni se sirvan de su estadía en estos puertos para acto de hostilidad, tomándolos como base de operaciones. La regla adoptada por las naciones cultas es retener en el puerto a los barcos empleados en la guerra hasta 24 horas después de la salida de cualquier barco enemigo, o dejarlo partir, exigiendo del comandante de los navíos de guerra, bajo palabra de honor, y de los corsarios, mediante caución pecuniaria, promesa de no correr tras los barcos que hubiesen dejado el puerto menos de 24 horas antes que ellos. Ni la regla del derecho de gentes, ni la costumbre, ni la jurisprudencia que resulta de los tratados, autorizan al neutral a retener más de 24 horas en sus puertos a los barcos de guerra o a los corsarios de los beligerantes, aunque fuese por el medio indirecto de negarles la facultad de obtener en el mercado las vituallas y provisiones navales necesarias para la continuación de su viaje. El neutral que así procediese, deteniendo en sus puertos a los barcos de una de las partes, impediría a uno de los beligerantes el ejercicio de sus derechos, se volvería, por ese hecho, aliado y cooperador del otro beligerante, y rompería la neutralidad. »

Otros precedentes podría aún citar, en esta breve conversa-

ción, para conocimiento vuestro. Aquí, el célebre memorándum de Penedo arrancando a los arsenales de Francia, a fuerza de argumentaciones, la corbeta *Brasil,* comenzada a construír en ellos antes de la guerra con el Paraguay. Allí, las restricciones brasileñas a la noción de contrabando de guerra. Allá, Max von Versen, prusiano de origen, dimitiéndose del ejército de su país para incorporarse al de López, y entregado, a pesar de preso por las autoridades brasileñas cuando en tránsito por Río Janeiro para aquel fin, a la legación de Alemania. Más lejos, el bombardeo de Valparaíso provocando una protesta célebre por parte nuestra, y firmando una página elocuentísima de derecho internacional en el Brasil. « La moderna civilización, dijimos en aquel entonces, por medio de Saraiva, respetando los derechos de los beligerantes, tiende a aminorar los males que resultan del estado de guerra; consigue proteger tanto a la propiedad neutral como a la enemiga inofensiva, y condena todo acto de hostilidad que no sea necesario. Valparaíso estaba protegido por esa practica saludable. No era una plaza de guerra, era una ciudad comercial, y encerraba, además de la propiedad enemiga, enteramente inofensiva, propiedad extranjera y neutral, de valor considerable. Su destrucción en nada aprovechaba a España; no disminuía los recursos del enemigo, ni influía directa o indirectamente en el éxito de la guerra. Bombardeando aquella ciudad perjudicó España principalmente a los intereses neutrales y estableció un precedente fatal, que no puede ser sancionado ni aun por el silencio de las demás naciones. Todas ellas deben protestar y el Brasil protesta. Empeñado también en una guerra, conoce el gobierno imperial, por experiencia propia, cuánto conviene a los beligerantes que no le sea impedido o dificultado el ejercicio de derechos soberanos; pero procura disminuir los males que de ese ejercicio pudiesen nacer, respetando los intereses neutrales, concediéndoles todo cuanto sea posible, prescindiendo aun del pleno uso de sus derechos y dejando de practicar

aquellos actos que no son indispensables a su objeto. El gobierno imperial, por lo tanto, pronunciándose en esta cuestión, se apoya en sus derechos como neutral y en su procedimiento como beligerante. El Brasil y la mayor parte de los estados americanos, nuevos aún, no disponen de todos los recursos necesarios para hacerse respetar: y diseminada su riqueza y su población a lo largo de costas extensas e indefensas, están sujetos al abuso de la fuerza y necesitan por eso que sean mantenidas la máximas de la civilización moderna que constituyen su principal y más eficaz protección.»

Era en 1866 que así hablaba el Brasil. Cuarenta y ocho años pasaron, y el mundo estalló en el infierno de fuego y sangre que por todas partes véis. Cuando se juzgue a los grandes responsables de esa tragedia siniestra, la voz americana ha de oírse, para consuelo de la conciencia universal en su infinito infortunio.

TERCERA CONFERENCIA

Cinco años de glorias y sacrificios comunes

Destruyendo prevenciones

Un haz tan hermoso de buenos principios, no se conocía en toda su plenitud en la América. De ahí el origen de ciertas prevenciones que contra el Brasil se fueron acumulando, hasta el remate de un protesto solemne.

Partían todas de la existencia del trono brasileño. Se multiplicaron de varias formas. Y tuvieron su contradicción formal con la obra del tiempo, siempre serena y desapasionada.

Yo me refiero, en primer lugar, a la institución de la esclavitud. Vosotros tuvísteis, argentinos, la ventura de extirpar esa llaga, no mal entrásteis en la vida independiente. Con vosotros no permitió la América libre el servilismo hediondo, porque asoció

la emancipación a la abolición del cautiverio. Aprobado en nuestra Constituyente, en 1823, el proyecto José Bonifacio, también habríamos gozado de la emancipación servil. Pero no fué posible. Y con los Estados Unidos porfiamos largos años por la realización del ideal, que el continente entero con una plumada concretizó.

Mas, si la abolición fué tardía en el Brasil, ella sirvió, al menos, para mostrar el temple de la nación, la nobleza de sus sentimientos, la tenacidad con que se batió por la igualdad de las razas bajo sus cielos. « En el Brasil, la esclavitud era una fusión de razas; en los Estados Unidos, la guerra entre ellas. » Esa circunstancia, atenuando los rigores de tratamiento entre señores y esclavos, niveló haciendas y *senzalas* y concurrió para que la reforma formidable se realizase sin daño para la nación. Extranjeros eminentes, que por el país pasaron entonces, dijeron de la dulzura de costumbres, elogiándola entre aclamaciones a la esclavitud de hecho abolida. Y a 13 de mayo continuaron en las mismas tierras los mismos hombres, no desertaron de las haciendas los brazos libres, que ya eran libres, y libres permanecieron para la cosecha, la igualdad y la vida.

No sé si hasta aquí llegó una de las más hermosas páginas brasileñas, *Massangana,* en la cual uno de nuestros mayores emancipadores, describiendo la esclavitud, habla de ella cuando envolvió « como una caricia muda la infancia de los señores, que la dedicación de los viejos servidores acalentó para siempre ». « La esclavitud — dejadme citar todavía el bello espíritu que fué Joaquín Nabuco — permanecerá por mucho tiempo como la característica nacional del Brasil. Ella esparció por nuestras vastas soledades una gran suavidad; su contacto fué la forma primera que recibió la naturaleza virgen del país; y fué lá que él guardó; ella lo pobló como si fuese una región natural y viva, con sus mitos, sus leyendas, sus encantamientos; le comunicó su alma infantil, sus tristezas sin pesar, sus lágrimas sin amar-

gura, su silencio sin concentración, sus alegrías sin causa, su felicidad sin día siguiente... Es ella el suspiro indefinible que exhalan, a la luz de la luna, nuestras noches del norte. »

Si el sentimiento de tener la esclavitud humillaba nuestra altivez, la dulzura con que la soportamos y la tenacidad con que la expulsamos sólo puede hablar en favor de la gente brasileña. « Yo me hallé — dijo cierto día uno de nuestros regidores, refiriéndose a la guerra del Paraguay — yo me hallé entre no menos de cincuenta mil brasileños que estuvieron en contacto con los pueblos de los estados vecinos; y sé por mí y por confesión de muchos de los más ilustrados entre ellos, cuántas veces la permanencia de esta institución odiosa en el Brasil nos vejaba y nos humillaba en el extranjero. »

La expulsión de la esclavitud nos costó una campaña, que es una ennoblecedora página de historia parlamentaria. Ella interesaba a la médula de la nación en sus necesidades más hondas, y se operó al fin dulcemente, sin sangre ni lucha, por la mano de una soberana que era la personificación de la bondad, en nombre del emperador ausente. « Era necesario preparar la reforma con prudencia », había dicho Pedro II, y con prudencia se hizo, primero con la extinción del tráfico, después por la liberación de los recién nacidos, por último con la redención general. Si no tuviera el recelo de tomaros demasiado tiempo, yo la contaría en su aspecto exterior, cuando las fragatas inglesas, con sus cañones y sus hombres, no pudieron realizar lo que la voluntad de una nación, expresada en una ley benemérita, pronto llevó a término.

La fijación de las fronteras fué también motivo de desconfianza. Teníamos límites con casi todas las naciones sudamericanas, y señalados éramos como cobijadores de tierras ajenas, oprimidos como nos hallábamos bajo los calores tropicales y carecedores como éramos de expansión para zonas más amenas. « El Brasil necesita salir de la zona tórrida en que está metida la casi

totalidad de su territorio — se escribió y se repitió entonces, y el motivo para algunos va a explicar la sangre a correr en los campos paraguayos — y no tiene más que una dirección para buscar los territorios templados de que carece. » El estudio de nuestra geografía y de nuestras condiciones naturales, ostentando todos los climas y todos los cultivos, iba desmintiendo la profecía que el liberalismo de la nación no podía admitir, aunque probada fuese, y que el tiempo contrarió de la manera más elocuente. « El Brasil, respondimos un día, comprende un vasto territorio con que la naturaleza no fué avara, y su posición geográfica y la salubridad de su clima y excelencia de sus puertos, y muchas otras circunstancias, le aseguran un lugar prominente en la categoría de las naciones, sin que para conseguirlo juzgue conveniente aumentar su territorio a expensas de los estados vecinos. »

Y jamás lo aumentamos. Aquí, con la Argentina, el pleito era antiguo, exhibimos los títulos de nuestro derecho como exhibísteis los vuestros, hasta que el arbitraje, a que serenamente recurrimos, resolvió la cuestión. ¿ Quedó algún motivo para resentimiento? Ninguno.

Apretamos las manos amigas, y amigos continuamos en adelante. Si fuese a favor del Brasil la sentencia, y con el ánimo con que la cumplísteis, la habríamos cumplido. ¿ Qué mayor testimonio de amistad podían dar las dos naciones hermanas y vecinas, que ése de confiar a terceros la prerrogativa de decidir de la pendencia en que estaban, colocando así por encima de las vicisitudes del momento la leal armonía en que nacieron y crecieron? De la misma manera que una cuestión lindera no nos separó a los dos, ni podía separar, el Brasil no se apartó de las repúblicas hermanas cuando le tocó la vez de arreglar con ellas límites. Demarcamos la frontera con Venezuela, Perú, Uruguay, Colombia, Bolivia, Paraguay, por el acuerdo directo, la discusión pacífica y la transacción. Nos dió la sentencia arbitral la

solución con la Guayana inglesa y la francesa. Jamás en el transcurso de las largas negociaciones, algunas de las cuales se prolongaron por más de medio siglo, dejó el Brasil de tener el lenguaje del derecho, de la justicia, de la convicción y de la persuasión. Nunca hicimos exigencias, cuyos títulos no se pudiesen en buena conciencia justificar; nunca nos valimos de argumentos que la buena razón repeliese. « Fué transigiendo con nuestros vecinos que conseguimos poner término a todas nuestras cuestiones de límites », escribió entre nosotros el mayor conocedor de estos asuntos. ¿ Hay mayor blasón de gloria para un país que incontestablemente fué, durante cerca de cincuenta años, la más grande potencia militar y naval de la América del Sur ?

La navegación de los ríos internacionales era el tercer motivo de sospecha. No es ignorado que a la Argentina interesaba esencialmente, por ser ribereña de uno de los mayores caudales sudamericanos, fuente de su inagotable progreso. Oriundo de tierras brasileñas, el Plata, antes de abrirse en el majestuoso estuario que es todo vuestro orgullo, atravesaba otras tierras pidiendo por eso reglamentación común. Del Brasil nunca tuvo la Argentina obstáculo de ningún orden, colaborador como siempre fuimos de vuestra política de liberalismo fluvial. En dos veces el capricho dictatorial pretendió cerrarlo con restricciones tales que serían nuestra y vuestra muerte; en dos veces buscamos juntos la solución, que hoy está y estará en vigor. Otro no podía ser el procedimiento de la Argentina y del Brasil, países para los cuales ya se reivindicó, con relación a la convención de 1828, « la gloria de haber establecido en el nuevo mundo las bases del moderno derecho público relativo a la navegación de los ríos, dando impulso en esa forma al desarrollo del comercio, de las industrias y de la civilización ».

Ciertas voces americanas nos arguyeron, sin embargo, haber faltado nosotros en el norte a esa práctica, porque allí se conser-

vó por largo tiempo el Amazonas cerrado al comercio mundial. Y, entretanto, no fué enteramente así. Era la apertura del Amazonas cuestión que pedía el concurso de los ribereños, y por eso se postergó. ¿Acaso pretendíamos conservarlo cerrado? Jamás. Lo de que nos hacíamos abogados era de la misma tesis que en el sur defendíamos, esto es, que la navegación de los ríos internacionales no se podía conceder sin acuerdo previo entre los países por ellos bañados. Desde los más liberales a los más conservadores hombres de estado que nos rigieron, desde Tavares Bastos hasta São Vicente, ninguno predicó jamás la tesis exclusivista. Réstame decir aquí, con la lección de uno de los mas grandes internacionalistas brasileños, que injusta fué la acusación. Hubo tal vez tardanza, pero nunca acto o decisión contra derecho: « En cuanto al principio de la libre navegación de los ríos — escribió Pereira Pinto — forma él uno de los mas bellos títulos del Brasil para la consideración de los pueblos cultos. Cuando ese principio, aunque aceptado y ampliamente proclamado en el congreso de Viena, no había llegado a sus últimas consecuencias y definitiva ejecución, cuando tal doctrina fué rehusada por la Gran Bretaña en el caso de São Lourenço y en el tratado del 24 de noviembre de 1849 con Rosas, el imperio, despertando apenas del sueño colonial y en la primera adecuada oportunidad, lo adopta solemnemente y, posteriormente, en todas sus convenciones con las nacionalidades limítrofes, revive y estatuye como cláusula esencial la libre navegación de los ríos internacionales y el derecho de los ribereños a usar de esa navegación ».

Por último, acentuó la América el modo cómo el imperio eludió, según algunos, los movimientos de unión en ella proyectados. Huímos, así, a las ligas y confederaciones de carácter político y defensivo, tan comunes en la infancia de la democracia sudamericana.

Sabe, entretanto, la Argentina, compañera nuestra en esa actitud de expectativa, cuál fué la serena norma imperial. No sería con congresos platónicos, improvisados a la primera falsa alarma europea, que se salvaría la integridad continental. Era necesario progresar, trabajar, producir, extrayendo todo el bien que el medio americano acaso pudiese dar, sin desprecio de ningunas iniciativas, fuesen de dentro, fuesen de afuera. Fué lo que hizo la Nación Argentina, creadora de naciones. Fué lo que hizo el Brasil, gran modelo de paz en América. Apenas independizados. aceptamos, mal armados y escasos de recursos de todo orden, los principios de la doctrina que, en el norte, una gran voz liberal adoptó para la salvación de América. James Monroe había solemnemente proclamado que el nuevo mundo sería democrático y que no se permitiría su colonización por ninguna potencia de Europa. Eran dos grandes países, uno al septentrión, otro al sur, desplegando para las tierras libres la bandera de la redención irrevocable. Se llenan de orgullo los archivos brasileños de esta comunión inicial de ideales con los puritanos de Nueva Escocia, como nosotros apenas libertados de la tutela colonial.

La unidad de América no estaba en su reunión en comicios, sino en la preparación de su suelo y de sus instituciones para el papel que era llamada a desempeñar; en la defensa de sus costas desguarnecidas; en el arte de combinar lo que venía de otros continentes y lo que aquí se producía, a fin de hacer brotar la tierra y facilitar la vida a los hombres. Naciones soberanas, las naciones americanas no precisaban ceder sus atribuciones de soberanía en bien de una unidad platónica, que jamás existiría. Debían, sí, roturar las tierras vírgenes, abrirlas para la civilización, acabar con las mezquinas querellas, las restricciones de vecino para vecino, en un gran ideal de progreso y de trabajo. « Los actuales enemigos de la América, dijo uno de vuestros grandes, están abrigados dentro de ella misma; son

sus desiertos sin rutas, sus ríos esclavizados y no explorados; su costa despoblada por el veneno de las restricciones mezquinas, la anarquía de sus aduanas y tarifas, la ausencia del crédito, es decir, de la riqueza artificial y especulativa como medio de producir la riqueza positiva y real. » Esa misma pluma presentaba en 1834 a la Universidad de Chile el programa de la asamblea que sería, en sus grandes líneas, sesenta y dos años después, el programa de la cuarta conferencia internacional americana. Ved como sabéis leer en el futuro.

No os menguaba, argentinos, la justa noción de las necesidades panamericanas, y temprano también juzgásteis cuán impracticable era la idea de hacer de la América una sola nación. « Es una quimera pretender que todas las Américas españolas formen un solo estado », escribió en el inicio de su bella misión, prematuramente malograda, en la *Gaceta de Buenos Aires,* aquella generosa cabeza que fué Mariano Moreno. Después, con Elizalde, insistísteis en la tesis, con argumentos que quedaron. Con el Brasil rehusásteis vuestra presencia en los congresos en que se hacía un poco, como se dijo, el juego de los niños asustadizos en la América; y con el Brasil comenzásteis a tener en ellos parte, cuando significaron real beneficio para el continente. Yo que ví, en nuestro Itamaraty, cuantos papeles se inspiraron en ese programa fecundo, no puedo dejar de rendir homenaje a los hombres que nos dirigieron, fuesen del tiempo de la dinastía, datasen de la era republicana. Uno, entre todos, puso especial cariño en demostrar con actos y palabras, cuánto le era querida la armonía de este continente. Fué Rio Branco, el hijo. ¿ Os acordáis del discurso en que, recibiendo en nuestras aguas a los emisarios de la América entera, en 1907, dijo del Brasil y de sus ideales internacionales ? Helo aquí :

« Río de Janeiro, que se transforma y rejuvenece hace tres años apenas; esta casa que se improvisó para vuestras reuniones; la vida social brasileña, a la que aportásteis el ornamento de vues-

tra presencia; nuestra vida política que prosigue serena y laboriosa, en simpatía con la elevada misión que aquí os trajo; este vasto país todo unido, en la tranquila seguridad de sus destinos, sin preocupaciones ambiciosas, que nunca tuvo, de predominio o hegemonía; estas y otras impresiones serán, espero, más duraderas y hablarán mejor por nosotros en vuestro espíritu, cuando ya en él se haya apagado el recuerdo de las imposibles incomodidades de vuestra jornada al Brasil, muchos venidos de parajes tan lejos.

« El bien que a todos nos hizo la Conferencia Internacional de Río de Janeiro, pienso que es considerable. Uno de los distinguidos miembros de esta asamblea, en vuestra presencia, en el ministerio de Relaciones exteriores, y hablando en vuestro nombre, dijo ayer que iríais a salir de aquí más americanos de lo que vinistéis. Tan grande es nuestro anhelo de que sea ese el sentimiento general, que nos atrevimos a interpretar la frase de nuestro huésped ilustre como expresando vuestra convincción definitiva de que el patriotismo brasileño nada tiene de agresivo, de que, más todavía por actos que por palabras, fieles a las tradiciones de nuestra política exterior, trabajamos siempre para estrechar nuestras buenas relaciones con las naciones de nuestro continente y particularmente con las que nos son más vecinas. A veces, un viento de insania, despertando instintos bárbaros, revuelve y levanta a los pueblos, aun a lo más cultos y cuerdos. El deber de estadista y de todos los hombres de verdadero sentido político, es de combatir las propagandas de odios y rivalidades internacionales.

« Ni población densa, ni dureza de vida material pueden hacer al Brasil sospechoso para los pueblos que ocupan este nuestro continente de América. Repúblicas limítrofes, a todas las naciones americanas sólo deseamos paz, iniciativas inteligentes y trabajos fecundos para que, prosperando y engrandeciéndose, nos sirvan de ejemplo y estímulo a nuestra actividad pacífica,

como nuestra grande y gloriosa hermana del norte, promotora de estas útiles conferencias. A los países de Europa, a los que siempre nos ligaron tantos lazos morales y tantos intereses económicos, sólo deseamos continuar ofreciéndoles las mismas garantías que les ha dado hasta hoy nuestro constante amor al orden y al progreso. »

El drama de la guerra

Y un día la guerra surgió, talando los campos paraguayos y haciendo correr la sangre de cuatro pueblos hermanos.

Son de ayer los sucesos. Un gesto de impaciencia, al principio; la complicación inesperada de los acontecimientos, después; y la lucha, como remate inevitable, por último. ¿Quién podía prever la tragedia, tal cual se desarrolló, con su séquito de calamidades y su rol de tristezas?

Gobernaba el Paraguay, por disposición testamentaria apoyada en la fuerza de sus bayonetas, Francisco Solano López. De la extraña figura de ese regidor de hombres ya se ha escrito mucho. Del modo cómo se lanzó a la guerra, asaz se ha discurrido. Pero nadie mejor lo ha trazado que vuestro García Merou. Es una agua fuerte hecha por mano maestra, sin una falla en la terminación ejemplar. El holgazán paraguayo, amigo de los placeres y educado en la omnipotencia, que el París de Napoleón III acabó de corromper, no tenía subterfugios en el arte de gobernar. Era dócil el país, pródiga la naturaleza, sin fiscal el poder político, y grandes los recursos militares. La consecuencia advendría inevitable. « Se le ve militarizar a su pueblo, reunir armas y pertrechos de guerra, fortificar a Humaitá y adiestrar 30.000 hombres escogidos en el campamento de Cerro-León. ¿Qué planes abrigaba? ¿Qué objeto perseguía? ¿Qué propósitos podían explicar esta actitud a no ser sus sueños insensatos de un *imperium* napoleónico, sus ambiciones fogosas, sus vestigios delirantes de hegemonía americana? »

No hay, en verdad, en América quién presente la preparación militar que es la suya. Si son 30.000 los soldados en Cerro-León, hay 17.000 en Encarnación, 10.000 en Humaitá, 4000 en la Asunción, 3000 en Concepción. La disciplina es la más completa, la obediencia al señor la más absoluta. Todo obedece a una sola pieza, que fortalece todas las voluntades y anula cualquiera vacilación. ¿ Hay recalcitrantes ? La rapidez del castigo no deja propagar el mal ejemplo. ¿ Voluntades que se doblegan ? La cólera del dictador no permite que perduren. Generales serán fusilados a un simple gesto suyo, madres de familia serán pasadas por las armas, obispos, funcionarios, todos los conspiradores, inocentes o culpados, tendrán el fin trágico de la tortura. Juan Silvano de Godoy nos pinta el cuadro dramático de Robles, al frente de sus 30.000 hombres dedicados, entregándose sin ninguna protesta a una intimación del dictador, para ser fusilados por la espalda. Eso es nada, entretanto, delante de la dictadura que se multiplica en rasgos inauditos : un hermano de López, Benigno, es fusilado ; un segundo, Venancio, muerto por envenenamiento ; Juana Inocencia y Rafaela, hermanas del dictador, viudas de Barrios y de Bedoya, igualmente fusilados, son presas, y tienen la pena capital « conmutada por la intervención neroniana del dictador » ; ministros como Berges, el hombre más respetado del Paraguay, y Carreras, el inspirador de la alianza blanco-paraguaya, serán martirizados antes de sufrir la última pena. « Si cupiese a los pueblos enorgullecerse de la saña y de los crímenes de sus tiranos, por cierto que nosotros no nos privaríamos de levantar bien alta la cabeza entre las naciones », escribía largos años después, en 1897, un paraguayo, Ignacio Ibarra. Su derecho de exterminar es reconocido sin resistencia. « Él hace el desierto delante del enemigo, internando las poblaciones, después de tomarles todo. Si decretase la muerte de todos, el suicidio general por el hambre, el decreto sería religiosamente cumplido. »

¿ Queréis ver el estado a que llegó el país bajo ese régimen de

tortura permanente? Leed este cuadro, también de puño paraguayo, Juan C. Centurión: «Los hombres y las familias, una vez puesto en planta el espantoso sistema del espionaje, principiaron a temerse unos a otros, condenándose al aislamiento y al mutismo; hubo, pues, aislamiento nacional y aislamiento individual... Más tarde, acostumbrados ya al silencio producido por el pavor, degenerados ya por la fuerza y la ignorancia y una especie de indiferentismo y pusilanimidad llegaron a ser últimamente insensibles a sus propias desgracias y a las de los otros; miraban y observaban lo que pasaba a su alrededor, al parecer sin preocuparse de ello; y esto aun respecto de los actos más bárbaros y crueles del déspota... Cuán triste y conmovedor era el espectáculo que presentaba este pueblo... Todos los resortes que le daban vida y actividad se hallaban paralizados; sus facultades morales e intelectuales, comprimidas por la sujeción férrea del tirano, se habían estrechado dentro de una esfera tan reducida que parecían haber dejado de funcionar.»

Supiesen la Argentina y el Brasil la incógnita temerosa que así se escondía allende el Chaco, y habrían ensayado de descifrarla para bien de la paz americana. ¿Podían acaso preveerla? Anduvo el Paraguay siempre alejado de la convivencia americana, en un aislamiento que ya nadie admiraba. La educación jesuítica, en que se hizo, lo adoptó a esa norma singular de existencia. Está en vuestra memoria que así que os declarásteis independientes, llamastéis a vuestro seno a la antigua provincia del virreinato del Río de la Plata; y la respuesta fué la más decidida negativa. Con el Brasil no hubo más cordialidad, por el contrario, predominó un régimen de desconfianza permanente, que las cuestiones de navegación y límites agravaban y el carácter monárquico de nuestro gobierno por cierto inspiró. No fué menor vuestra sorpresa cuando, negando el tránsito por vuestro territorio, se vió Corrientes invadida por las tropas enemigas.

Cierto es que la agresión al Brasil tuvo un origen de orden internacional. Era puramente ocasional, y lejos estaba de inspirar lo que se pretendió. No hablo ahora de ella sino para lamentarla, porque quisiera que los hombres de mi país no hubiesen perdido la serenidad en que se educaron, y la hubiesen previsto a tiempo de evitar el desarrollo de los acontecimientos. Si hay culpa en la tierra para los hombres imprevidentes, a los de ese tiempo está el reconocer que erraron; los brasileños, por la decisión que tomaron de pedir satisfacciones a un país agitado por la guerra civil; los orientales por la intransigencia con que se rehusaron a cualquier palabra de mediación. Ya está escrito que los sucesos de 1864, en el Uruguay, fueron para el Brasil un verdadero salto en la obscuridad. Si el caso del *General Artigas* y del *Villa del Salto,* presagiando la tragedia de Paysandú, constituye el único desvío de nuestra historia, está compensado, para el Brasil, con la altura de los propósitos con que un hombre eminente rescató el nombre del imperio. En dos libros, calcados sobre documentos inéditos, busqué decir de ese período grave y de lo mucho que en él hizo la nobleza y el carácter de José Antonio Saraiva.

Y quedamos culpables ante el juicio americano.

Eso eran las apariencias. Si ocupando Melo, en el Estado Oriental, quería el Brasil apenas ejercer represalias con el fin de obtener la satisfacción de agravios conocidos, esa ocupación había de disfrazarse de anexión a los ojos de la política apasionada. ¿Podría el país olvidarse de 1817? Fué la época en que, en Europa, por el órgano más elevado del periodismo, éramos tachados de ambiciosos. «Todo hace prever, escribía la *Revue des Deux Mondes,* que las ambiciones de expansión del Brasil encontrarán límite en los muros de Humaytá.» La pluma que así discurría iba a engalanarse más tarde, verificando la injusticia de la acusación, para decir todo el bien de los hombres y de las cosas brasileñas. Era el momento en que la des-

confianza latina contra el Brasil llegaba a su apogeo, convocando hombres y cosas contra el imperio esclavócrata y tirano... Si, por un lado, se comparaba oficialmente la suerte del Paraguay con la de Polonia, por otro se predicaba la liga americana «contra un escándalo que América no podría presenciar sin cubrirse de vergüenza». Se elevaron bien alto, también por voz de otro gobierno, las aprensiones por el «desmembramiento del Paraguay» y el «aniquilamiento de su soberanía», mientras un tercero, no menos alarmado, protestó contra la guerra «que ponía en alarma intereses vitales y comunes a las nacionalidades del nuevo continente...» Y la protesta oficial, solemne, encontró al fin al imperio desarmado y pacífico: «La situación especial del Brasil, el contraste de sus instituciones con las de otros países del continente, su política aparentemente pasiva pero en realidad laboriosa y audaz, exigen una atención más detenida que la ordinaria.»

Quedó en palabras, como sabéis, la actitud americana, y no podía dejar de quedar, porque en breve mostró el desarrollo de los acontecimientos cuán infundada era. La rectitud de las intenciones imperiales estaba, por otra parte, patente en la manera cómo cogió al Brasil la invasión : con los arsenales vacíos, la escuadra por construir y los efectivos militares reducidísimos. Para embargar el paso a Estigarribia opuso apenas Río Grande 370 guardias nacionales. Matto Grosso, también invadido, sólo ocho meses después recibió los primeros recursos de defensa. ¿Qué ambición era esa que, así, se sorprendía sin un hombre alerta? La guerra va a prolongarse por cinco largos años, y es en el transcurso de ellos que el Brasil podrá armarse y defenderse.

La guerra universal de hoy, con su cortejo de calamidades y prácticas mortales, no está relativamente lejos de la paraguaya, con su persistencia siniestra, su minotauro de hombres, sus dificultades y vicisitudes, esa marcha del Chaco que exige la te-

nacidad de dioses, los atrincheramientos colosales que miden leguas y leguas de tierra, la soledad pesada del Cuadrilátero, los juncales del Estero Bellaco, las líneas formidables de campaña «que nos recordarán siempre las obras gigantescas de los campamentos romanos», y el osario de Tuyuty, «sobre el cual aquí y allí flota, como la bandera blanca de paz, de reconciliación eterna, un girón de *ñandutí...*» No está tampoco lejos de mostrar cómo la mano siniestra de un hombre puede disponer de toda una nación, lanzándola resignada y estoicamente al aniquilamiento. Guillermo II y Solano López, guardando las proporciones, se asemejan. ¿Cuál mayor testimonio que ese a favor del Tratado de la Triple Alianza?

Pero nadie mejor que vosotros, argentinos, comprendió la nobleza de nuestra causa, al uniros con nosotros y con el Uruguay contra el sombrío tirano. También aquí se quiso, como en el Brasil, maldecir la alianza, haciendo órgano de intuitos inconfesables. También aquí se resistió a la peligrosa propaganda que el Brasil igualmente supo vencer, porque todos mostramos que, lejos de intentar, como se decía, «la muerte de un pueblo heroico por las tropas del realismo: «buscamos, con la deposición de López, libertar una nacionalidad, facultándole la vida libre, que nunca tuvo y que siempre mereció. Si así no fuera, ¿habríase presenciado ese espectáculo singular de una monarquía fundando la máquina de un gobierno republicano, reponiéndolo en el orden, en la paz, en la tranquilidad? Vuestra alianza con nosotros y el Uruguay era la justificación mundial de los fines de la guerra, porque interesaba en nuestra causa la causa de dos democracias insospechadas. Mitre tiene, por eso, un papel culminante, que las pasiones del tiempo no permitieron apreciar, y hoy todos juzgamos con admiración. ¿Cuántas plumas luminosas no batallaron entre vosotros por la paz inmediata y el tirano atenuado? Hablo al ocaso y los nombres acuden como en una constelación: Juan Carlos Gómez, Adolfo Alsina, Guido

Spano, Juan Baustista Alberdi... Los reos éramos todos los que, saqueados e invadidos, nos defendíamos con las armas en la mano. ¿Queréis saber a qué extremos llegó la pasión? Meditad en este interrogante que, entre protestas republicanas, dejó planteado uno de los vuestros : «¿Será la civilización el interés que lleva a los aliados al Paraguay? A este respecto sería lícito preguntar si la llevan o van a buscarla»...

Malgrado la oposición que en mi país, en vuestro país, en América y en el mundo, encontró el tratado de la Triple Alianza, supo ella vivir durante cinco largos años, uniéndonos en la defensa de la civilización y de nuestros derechos esenciales. Vosotros la celebrastéis, pasada la pasión, en su estructura flexible, que amoldó hombres, apartó dificultades graves y la permitió durar mientras duró la guerra. Nosotros la conservamos, pasado el período agudo, como un raro ejemplo de concordia internacional. «En los casi cinco años, casi completos, durante los cuales este tratado reguló las relaciones de las tres potencias aliadas — escribióse oficialmente en el Brasil — reinó entre éstas la mejor inteligencia, debiéndose en gran parte a tan notable circunstancia el triunfo final de una causa justa, pero obstaculizada por dificultades de todo género. No registra la historia más elocuente ejemplo de conformidad de vistas, perfecta solidaridad, ininterrumpida armonía entre naciones aliadas, regidas por instituciones antagónicas, en tan largo período. Esto honra a la civilización de los tres pueblos sudamericanos que se empeñaron en la lucha formidable.» Improvisada por obra de las circunstancias, al atropello de las cargas enemigas, el Tratado de la Triple Alianza «mostró mayor elasticidad y mayor solidez, funcionó más desembarazadamente, corrigió, neutralizó mejor sus propios rozamientos y resistencias, y no sólo mientras estuvo en vigor, sino después de no tener objeto, reflejó más crédito sobre los gobiernos y los países aliados que de lo que, según toda probabilidad, habría ocurrido si fuese una de esas alianzas

de frío y calculado interés solamente, en que uno de los signatarios nada deja a la generosidad del otro, no le hace crédito ni de la lealtad ni de las buenas intenciones, no incluso en sus cláusulas punto alguno que pueda ser rectificado o alterado por el compañerismo de los campos de batalla, por la emulación de la gloria, por la magnanimidad del triunfo». No podría haber un mayor acuerdo de voluntades internacionales... Estuvo en vigor aún, ya hemos hablado de eso, cuando ya no tenía objeto, porque resolvió por el arbitraje la única cuestión grave que levantó, aquella que, por último, quiso la pasión agitar entre nuestros dos países. *Voz argentina* se llamó en el parlamento imperial al verbo del gran orador que, inspirado en la paz, allí no permitió la guerra y por la paz se batió. Aquí entre vosotros reconoció la caricatura con derecho a la corona del Brasil a quien; apoyo también de la paz y columna contra la guerra, no dejó desvirtuarse la corriente tradicional de la amistad argentino-brasileña.

«... Ya en Panadero el hambre era excesiva: se empezó por comer los bueyes de los carros, porque las palmeras que proporcionan el coco quedaban muy lejos... Durante la marcha para Cerro Corá atravesó el ejército paraguayo los ríos Igatimy, Amambahy y Corrientes. La marcha del ejército de Panadero a Cerro Corá, contando las vueltas del camino, fué de mucho más de sesenta, tal vez de ochenta leguas. Toda aquella región era completamente desierta, y la marcha fué muy penosa. Mucha gente murió de hambre, y los soldados y oficiales huían en número de ocho o diez. Los que eran encontrados eran inmediatamente lanceados sin más forma de proceso. El camino quedó sembrado de cadáveres : unos habían muerto de hambre, otros habían sido lanceados. De los cinco mil y tantos hombres que partieron de Panadero, apenas llegaron trescientos a Cerro Corá, incluyendo en ese número a jefes y oficiales. De la población que acompañaba al ejército, bien poca gente llegó con él. Del-

valle había quedado atrás con pocos hombres y dos piezas de artillería custodiando las carretas atrasadas. El general Caballero fué mandado de Cerro Corá con veintitrés oficiales, a pie, en busca de ganado... El desierto, las marchas forzadas, el hambre, las miserias de toda especie, habían devorado cinco mil hombres, último resto de los ciento cincuenta mil, sino más, que López armó para esta guerra. »

Este sombrío cuadro de Resquín, comprueba, entre tantos otros, lo que fué la guerra, los esfuerzos exigidos, los sacrificios que pidió, la sangre inútilmente derramada. Si dependiese del Brasil, de la Argentina, del Uruguay, si dependiese de la nación paraguaya, no habría ensangrentado a América. Un hombre la quiso, y contra él y solamente él, se batalló. Por eso, se persiguió a López. Por eso y con razón se juzgó : « La guerra del Paraguay fué un gran crimen de la América del Sur; no fué sin embargo el crimen del vencedor : fué el crimen de López, que exigió de su pueblo hasta el suicidio. Ese suicidio, en su trágica inconsecuencia, es uno de los más nobles holocaustos que el sentimiento moderno de la patria haya dejado en la historia : es dudoso que haya otro igual, y rodea de un resplandor legendario de mártir el nombre del Paraguay. »

CUARTA CONFERENCIA

Epílogo

Fe que honra

Si no bastase al Brasil la serie de servicios prestados a la causa de las naciones y de la civilización americana, tenía él el derecho de vivir, por su preeminencia notoria en el apostolado del arbitraje.

No hay otro más bello para gobiernos que se precian. Él substituye la guerra por la sentencia, el cañón por el régimen

de la concordia entre los hombres. Si hubiese prevalecido cuando los rumores de la pelea amenazaron la paz general en Europa, el mundo no se desvanecería en ese caudal de sangre que lo ahoga, hace casi cuatro años, entre horrores.

Nación poderosa y justa, vosotros sabéis mejor que nadie, ya que es vuestra aquella consoladora sentencia pronunciada en el Senado argentino por vuestro Joaquín González: «La única defensa de los países débiles frente a los más fuertes, es la justicia, la única que nivela las fuerzas entre los hombres y entre las naciones».

También tiene el Brasil, en este particular, la más brillante foja de servicios. Recién independiente, ya entregaba al juicio de comisiones arbitrales la decisión de cuestiones que lo separaban de la metrópoli y de otros países como Inglaterra y Francia. En 1856, cuando nos pidieron las potencias europeas la adhesión a los principios del congreso de París, con nuestra respuesta favorable fué también el voto de que «en las disensiones internacionales, siempre que las circunstancias lo permitiesen, antes de lanzar mano de las armas, se recurriese a los buenos oficios de una nación amiga». En 1863, entrega el Imperio la decisión del caso *Forte,* en que grande fué el agravio contra el Brasil, a S. M. Leopoldo I, Rey de los belgas; y la sentencia, reponiéndonos en nuestra dignidad ultrajada, fué integralmente favorable al Brasil. En 1870, levántase la duda con el representante norteamericano en Río de Janeiro, por causa de un bergantín naufragado en la costa brasileña, y es todavía el laudo arbitral que da la última palabra. En 1889 aceptamos en Washington, reunida la primera conferencia internacional americana, el principio del arbitraje amplio. Habíamos firmado con vosotros, en el mismo año, el tratado que procuró resolver nuestra cuestión secular de fronteras; y tan sólidos eran los lazos que unían a brasileños y argentinos, que la decisión arbitral, dando razón a uno de los contendores, se ejecutó sin

el menor roce en las relaciones internacionales del uno con el otro. En 1895, entrega el Brasil al presidente de los Estados Unidos de la América la solución del caso llamado de los protocolos italianos. En 1897, el compromiso arbitral francobrasileño pone término a la cuestión con la Guayana, como en 1901 el anglobrasileño liquida pacíficamente el de las tierras inglesas al norte del Amazonas. Perdiendo o ganando — y ora nos dió razón, ora nos la sacó la decisión judicial, — nuestro empeño fué siempre cumplir la palabra dada, acatando la sentencia dirimidora. Jamás nos levantamos contra ninguna de ellas, ni nos podíamos levantar. La conciencia jurídica del país iba tan lejos que, no limitándose a practicar el arbitraje en los casos concretos, pasó a advocar con vosotros, con nuestros vecinos, con la América del sur, con la América central, con la América del norte, con la Europa, con el Asia, con todo el mundo, la realización de convenciones o tratados de arbitraje que pusiesen la causa de la paz siempre por encima de la pasión de los hombres, o de las incidencias del momento. Y así firmó el Brasil treinta y dos actos de esa naturaleza, inspirados en los más liberales principios y modelados por la más honesta moral internacional. Era una cifra, conforme ya se dijo para el instituto americano de derecho internacional, « que excedía a la firmada por los demás países de la tierra », y que nos ligaba a la Argentina, a los Estados Unidos de América, a Portugal, a España, a Venezuela, al Panamá, al Ecuador, a Costa Rica, a Cuba, a Nicaragua, al Salvador, a Chile, a Haití, a Santo Domingo, a Honduras, a Bolivia, a Colombia, a Noruega, al Paraguay, a Suecia, a la Gran Bretaña, a Grecia, a Rusia, al Perú, a Italia, a Dinamarca, al Uruguay, — ¿ qué sé yo ? — a toda la civilización.

Es que procuraba externamente reflejar la nación brasileña la fuerza de su cultura, manifestada en las más variadas formas y concretada, de manera solemne, en la carta republicana del

24 de febrero de 1892. El liberalismo de la Constitución federal, tan acentuado en el mecanismo del Estado, va al punto de prohibir las guerras de conquista y de hacer obligatorio el arbitraje antes del recurso de las armas. La leción venía de lejos, cuando se colocaban los cimientos de la nacionalidad y oponíamos el escudo de la ley a las sorpresas de la revolución. Tan grande era, en ese tiempo, la nombradía de nuestros hombres públicos, tan probada su capacidad, tan reconocida su serenidad de ánimo, que no fué raro que la invitación extranjera viniera a buscarnos para dirimir cuestiones de la mayor importancia internacional.

Habrá acaso pendencia de más universal renombre que aquélla que se trabó en 1871, en la Unión americana y la Gran Bretaña, bajo la denominación de Alabama? Hasta hoy van los juzgadores a buscar en ella perenne inspiración. « La sentencia de Ginebra, se escribió en mi país, por la importancia de los intereses en juego y de las naciones en conflicto, impresionó considerablemente a la opinión pública y atrajo para el arbitraje las simpatías generales. » De los cinco miembros del alto tribunal juzgador, cuatro fueron nombrados respectivamente por el presidente de los Estados Unidos de América, la reina de Inglaterra, el rey de Italia y el presidente de la Confederación Suiza. El Brasil, a pesar de haber salido de una guerra de cinco años, en que, como ya se vió, no pocas fueron las prevenciones contra él, fué convidado a nombrar el quinto miembro. Y lo nombró en la persona del vizconde de Itajubá, capacidad reconocida en su representación exterior. Tenían las partes contratantes pedido su designación por « depositar entera confianza en el espíritu de justicia e imparcialidad de S. M. el emperador del Brasil »; y, al finalizar los trabajos, agradecieron la cooperación brasileña, rindiendo homenaje « al saber, celo, talento e imparcialidad de los jueces », de entre los cuales se destacó « por su carácter y importantes servicios » el vizconde de Itajubá.

No menor fué el honor que nos tocó al liquidar la Francia

con la Gran Bretaña, en 1880, las cuestiones relativas a la guerra de secesión. Debía componerse el tribunal arbitral de tres miembros, nombrados respectivamente por los Estados Unidos, la Francia y el Brasil. Aceptando el encargo, designó el emperador como árbitro al Barón de Arinos, nuestro representante permanente en Bruselas. Cupo a Arinos la presidencia del tribunal, y por dos veces, prorrogados los trabajos, se solicitó al Brasil la continuación de sus servicios. Tal era la tarea a juzgar, que las indemnizaciones ascendieron, con los intereses, a cerca de cuarenta millones de dólares, « envolviendo algunos principios nuevos de derecho internacional, que exigieron el examen de deposiciones y alegatos que, en el registro impreso, subían a casi cien mil páginas ».

No podía el Brasil extrañar, por lo tanto, la especial deferencia sudamericana cuando fué también llamado a decidir graves cuestiones de esta parte de América con la Europa. Yo quiero referirme a los tribunales arbitrales de Santiago de Chile, instituídos para juzgar, de 1884 a 1888, las más serias cuestiones de derecho internacional con Suiza, Inglaterra, Francia e Italia. Tocó a personalidades brasileñas, los consejeros Lafayette, Rodrigues Pereira y Lopes Netto, y el Barón Aguiar de Andrada, por elección de las naciones contendientes, la dirección de los trabajos. Todavía es de ayer la resonancia internacional de este caso.

Estaba, pues, el Brasil de acuerdo con sus tradiciones más queridas, cuando, en la Segunda Conferencia Internacional de la Paz, reunida en La Haya, al lado del arbitraje obligatorio, se hizo campeón del principio de la igualdad política entre las naciones. Si hubiese, entonces, prevalecido la norma saludable, de que la importancia de cada país no se mide por sus recursos militares y navales, otra sería la lección de la hora actual. Grandes y pequeñas nacionalidades se doblegan hoy, bajo el huracán de fuego que las envuelven, en una lucha titánica contra el despotismo desencadenado. Dura enseñanza para los cas-

tigados de hoy, potentados de ayer, cuyo criterio de civilización era apenas el de la preparación bélica incontestable.

País libre y pacífico, abierto a todas las iniciativas generosas, con una preparación jurídica de las más completas, el Brasil no era en el orden exterior sino el espejo del interior, esto es, el culto de la libertad, del derecho y de la justicia. La raza que dió Araujo, Paraná, Eusebio de Queiroz, Soares de Souza, tenía forzosamente que producir a Abaeté, Abrantes, Wanderley, Saraiva, Souza Correa, Carvalho Borges... Temperamento de hombres de ley, la ley interna o exterior fué siempre su perenne inspiración.

Nuestra hospitalidad se extrema, argentinos, cuando pasáis por Río de Janeiro. De a bordo de los transatlánticos al pasear por las alamedas en flor, hicísteis, muchas veces, descanso en la vieja casa modelo, donde, entre *aubussons* y tradiciones, se vela por nuestra situación exterior. No os es extraño el nombre, — aquí ya lo pronuncié yo, — está en los libros, en el lenguaje de los diarios, en el conocimiento del mundo. Es el Itamaraty. La serenidad del ambiente os habrá conmovido, tan pausada allí es la leccion de las cosas, tan segura la práctica del servicio, tan discreta la actitud de los hombres. Viejos y jóvenes sólo tienen una mira, la de que el Brasil no desmerezca de la tradición internacional en que nació y vivió : honrado, sereno y justo.

Hace ya muchos años, candidato a la tranquilidad fecunda de aquella casa, yo también entré allí para la meditación y el estudio. Era una de esas mañanas de sol, que son el orgullo de la juventud. Soñaba tener a manos llenas, bajo los dedos curiosos, los archivos imperiales, tales nos lo indicaba la imaginación, con sus secretos seculares, su lenguaje en cifra, su alma y su significación. Eran cincuenta años de un reinado, que revivirían así con todo su encantamiento para mis ojos extasiados. Y lo que entonces ví, lo que desde entonces me puse a verificar día por día, en un trabajo de benedictino, yo pondría en libros sin cuenta, traería para la gaceta, la tribuna, desplegaría

como una bandera gloriosa al sol tropical, haría resonar por la América, la Europa, el mundo entero, como las más bellas credenciales de una raza. Revivían los hombres, renacían las edades, sin el más leve desliz en la línea directriz, sin el más pequeño retroceso en la significación generosa. Errores graves podía haber y hubo, tan naturales en las sociedades en formación; imprudencias, acaso, existían, tan comunes en las democracias inexperimentadas. Mas, pensamiento no ví que no se pudiese publicar, papel no encontré, que nos hiciese ruborizar, instrucción no sorprendí cuyo contenido no nos ennobleciera. Y luego un hecho me llamó la atención: la preocupación, sí, del estuario, no como motivo para sospecha, pero como preocupación de paz con vosotros y de armonía con la América... Por él tememos, cuando la mano dictatorial, por dos veces, quiso hacerlo instrumento de muerte para la Argentina, el Brasil y el mundo. Por él nos regocijamos cuando, por obra vuestra, por obra nuestra, por obra de la civilización, lo vimos como lazo de unión entre los que él baña y fuente de prosperidad general. Si los estadistas imperiales no apartaron los ojos de estas aguas amigas, fué por la ansiedad en que siempre vivieron, de a su murmullo veros crecer como a nosotros mismos, convertirse en la espléndida realidad que hoy sois, y teneros unidos al Brasil en una inalterable comunión de fines y sentimientos.

Ejemplo para América y motivo de orgullo para la civilización.

La Argentina desafía a todas las competencias. Ella es grande en la fuerza de sus riquezas, grande en la pujanza de sus hombres como en la dirección de su destino. En la cuenca de vuestros ríos, en la belleza de vuestras pampas, en la majestad de vuestras montañas, en el progreso de vuestras ciudades, se encuentra la colmena de una vida de orden, de trabajo y de paz. Ya no es solamente la voz interior a testimoniar las excelencias del clima y de las tierras argentinas, es también la voz forastera

apuntando, enalteciendo, elevando a los ojos del mundo todas las vuestras galas.

Entre éstas, con orgullo y satisfacción lo digo, una de la más sinceras fué la brasileña. Vosotros la oísteis ayer, en esta misma cátedra, y por cierto no la habréis olvidado. Del desierto al cultivo, de la vida colonial a los extremos de la civilización, ella os acompañó, comulgando con vosotros en las bellezas de vuestra raza y las maravillas de vuestro progreso. La mano del hombre allanó todas las dificultades, venció en un prodigio todos los obstáculos y de la tierra todo brota, crece y mejora. El nombre mismo, de una resonancia tan linda, nos trae al sentimiento y a la imaginación cuanto de más dulce puede existir bajo los cielos, sitio incomparable de trabajo, de gracia y de vida, que más hermoso no ví en el mundo: « Buenos Aires: Lienzo blanco de llamada a los que pasan, de afecto a los que llegan, de *saudade* a los que parten... »

Raza digna de las mayores hazañas, estaba destinada a ocupar uno de los primeros puestos entre las más capaces de la tierra. Fué por eso que, así independientes, vuestros prohombres tuvieron la intuición de lo que sería el país y la grandeza de sus destinos. Fué por eso que nos alegramos siempre con vosotros a cada eco, que del sur, nos llevaba la noticia de vuestra marcha.

Nosotros progresamos también, en una vida tranquila y fecunda. Si no teníamos como vosotros ese poder de la tenacidad individual, poseíamos a la par de vosotros, la majestad de la naturaleza bravía, abierta, de todas las iniciativas. Comunes eran las tradiciones, los vínculos morales, la historia. Comunes serían y fueron las necesidades materiales. Y hoy, hermanos inseparables, como hermanos vivimos y como hermanos nos amamos, en una armonía que es un ejemplo para América y motivo de orgullo para la civilización.

Juventud argentina: « Viva la juventud, viva siempre feliz, porque sólo ella tiene la mágica virtud de revivir el pasado,

porque sólo ella, como el sol de la leyenda escandinava, da calor a la vida y nos llena el corazón de amor. »

Así habló, al despedirse de los estudiantes de mi tierra, un profesor eminente, envejecido en la tarea de enseñar el derecho. Así os hablo a vosotros, sin la edad ni el saber de Juan Monteiro, pero con su profundo amor por la juventud. Ya me vienen bien aquellos versos de Camões:

Vão os annos descendo e já o estio,
Ha pouco que passar até o outono.

Un día, que Dios quiera que esté muy distante, sabréis lo que es rehacer con la imaginación el camino recorrido y vibrar en esta evocación con el más entrañable sentimiento. Y comprenderéis, entonces, cómo es dulce hablar a la juventud, y mirar hoy en ella, lo que ayer nos ha encantado la vida. Dice el poeta que sólo el sueño vale y que sin el sueño no tiene la vida encantos. Soñamos mientras somos jóvenes, porque jóvenes somos y felices pensamos ser. *Le seul rêve interesse... Vivre sans rêve quest-ce?* Es la época insubstituíble.

La juventud es el clarín de la nación. Yo bien sé, argentinos, la fuerza del vuestro, cuando, apenas independiente, ya mostraba vuestra juventud batalladora, en la organización de *los chisperos,* de cuanto era capaz. Ellos estaban, como lo escribió uno de vuestros historiadores, « encargados de propagar el incendio revolucionario, haciendo de heraldos de las buenas nuevas, constituyéndose en agentes oficiosos de la policía popular y transformándose en tribunos improvisados que elegían por campo de sus maniobras los cafés y los cuarteles, que eran entonces los centros de la opinión y de la fuerza ».

No se me apagó nunca del espíritu, después que, por primera vez la encontré, en tierras extrañas, en la disciplina de uno de vuestros navíos de instrucción. Fué en Barbados, la graciosa estación de las Antillas, hace algunos años. Íbamos para los Esta-

dos Unidos de América en visita oficial de cortesía, cuando se encontraron allí, por feliz casualidad, la *Presidente Sarmiento* y el *Minas Geraes*. Lleno estaba vuestro barco de la más fina flor de la juventud argentina, tempranamente iniciada a ese diálogo con el océano que constituye el misterioso y suave encanto de la vida viajera. Ballvé comandaba, y era brillante el grupo de guardia marinas. A las seis de la tarde, cuando el sol moría frente a la isla florida, sonó el clarín, cerca, lejos, más lejos, para perderse en el eco sin fin. Era el arriar de la bandera. Formaron las marinerías. Oyóse el primer himno, otro después, todo confundido en una música lejana y crepuscular. Poco a poco, en la cadencia de aquellos sonidos que nos conmovían el corazón, la bandera bajaba para desaparecer del todo sobre el cono etéreo, al mismo tiempo que las sombras de la noche cubrían, como un silencio, hombres y cosas.

Sentí, entonces, en tierra extranjera, lo que puede el culto común hacia la patria lejana. Nuestras banderas se plasmaban en una sola y sus colores se entrelazaban en una simbólica expresión de amistad indestructible de hombres que viven bajo el mismo cielo azul, sobre las mismas tierras verdes y con los mismos ideales. Pensé, entonces, en el sur, recordando con orgullo a las dos naciones que, como madres felices, nos acompañaban entre ansias y sonrisas.

Nada os falta, juventud argentina, para honor vuestro y para la grandeza del país, del cual seréis mañana los jefes experimentados. La síntesis de vuestros anales históricos es de las más brillantes. Competís con los más capaces en las ciencias, en las artes, en las letras, en las industrias. Poseéis, por encima de todo, esa fuerza sana de la juventud, creadora de todo hermoso ideal, y que hace de la voluntad un vasallo sumiso. Sois jóvenes. Es la primavera que disfrutáis. ¡Que ella os sea siempre propicia!

EL DERECHO Y LA HISTORIA

CONFERENCIA INAUGURAL DEL CURSO DE DERECHO ROMANO

(PRIMERA PARTE)

Señores:

O mejor dicho, *juniores*. Porque llegáis a esta casa en el período florífero de vuestra existencia, y transcurrirán muchos años después de terminados vuestros estudios para que podáis ostentar el *calceus* de los *seniores* de Roma, primitivamente patricios romanos, cuya edad provecta, experiencia y madurez de juicio les constituyó directores políticos del pueblo más activo y civilizador de la antigüedad.

La bienvenida que os dirijo desde esta cátedra, se asocia a recuerdos personales que fijarán aquéllas perdurablemente en mi memoria. Este que inauguro es el vigésimoquinto curso desde el primero regenteado por mí en esta Facultad; celebraré, pues, con vosotros mis «bodas de plata» con el profesorado universitario.

En los estudios superiores, tales bodas deben ser solemnizadas con el desarrollo del máximo esfuerzo útil de parte del profesor, para demostrar que su labor pasada no ha sido completamente infecunda, y presentar a sus nuevos alumnos los principales resultados de cinco lustros de enseñanza, que en ella tanto aprovechan los estudiantes como el catedrático ante quien

desfilan aquéllos para desaparecer e iniciar las peregrinaciones de la vida...

Mas, no temáis que os imponga un esfuerzo extraordinario para participar en la conmemoración aludida; desde que ocupé por vez primera esta cátedra he procurado modificar anualmente la enseñanza del Derecho romano, en concordancia con el desarrollo de la ciencia jurídica dentro de nuestro país y con la preparación de la juventud estudiosa que afluye a esta Facultad.

Para evitar el estancamiento de los estudios históricos que forman la médula del Derecho romano, he contado con la eficaz colaboración de mis compañeros de tarea: el doctor Cranwell, de competencia sobresaliente en las ciencias que llevan al conocimiento de las fuentes clásicas del derecho (1), y el doctor Rizzi, latinista y erudito para quien la práctica de la enseñanza constituye un esparcimiento de su preparación intelectual en humanidades.

En tan amable y útil compañía, he procurado quitar al estudio de los orígenes y fundamentos de las reglas jurídicas, las cotillas del antiguo plan de enseñanza de esta materia, impuestas por textos ajustados al orden didáctico de las Institutas redactadas hace 1385 años para enseñar *legitimae scientiae prima elementa* (2), a los estudiantes del tiempo de Justiniano.

Debo manifestaros, desde luego, que los programas tradicionales del Derecho romano, fueron obra no de mis ilustrados antecesores en esta cátedra, sino del hábito añejo de amoldar la forma externa de enseñanza de las asignaturas al plan seguido por autores de textos o tratados que estaban al alcance de los jóvenes estudiantes.

(1) El doctor Ricardo E. Cranwell ha publicado, entre otros estudios, tres interesantes, que se refieren a materias de este curso: *Las magistraturas bajo la República, Origen de la potestad imperial* y *Las legis « actiones »*.

(2) *Instit., proem.*, párrafo 4º.

En dichos textos, algunos por cierto muy recomendables, como los de Maynz (1) y Namur (2), puede adquirirse el conocimiento de las instituciones jurídicas de los romanos, desarrolladas las del derecho privado según el plan de las Institutas de Gayo (3), el mismo que, para las suyas, adoptara el emperador Justiniano.

Pero las instituciones del derecho público, o mejor dicho, la organización política del *populus romanus* en los distintos períodos de su civilización, son estudiadas por los autores aludidos dentro de una síntesis conocida bajo el nombre de Historia *externa* del derecho romano. Y como quiera que los principios y preceptos refentes a las personas, la familia, la propiedad, los contratos y las sucesiones, constituían en ese plan la Historia *interna* del derecho romano, infiltrábase en el criterio de los estudiantes la idea de que se trataba de dos estudios independientes y sin coordinación histórica ni científica.

Cuando hace noventa años, dió a luz el profesor Ortolan su *Explicación histórica de las Instituciones del emperador Justiniano* (4), hizo preceder ese notable trabajo de una Historia de la legislación romana, en la que encontraréis minuciosamente descritas todas las transformaciones políticas de Roma, y todos los progresos de sus instituciones jurídicas, y advertiréis inmediatamente la íntima correlación entre la vida social y política de la República y del Imperio, y el desarrollo de las reglas y los principios del Derecho romano. Como que éste constituyó una de las manifestaciones, la más persistente de la civilización formada bajo el imperio de la antigua metrópoli del Lacio.

De suerte que, en la obra citada de Ortolan, su historia pre-

(1) Maynz, *Curso de derecho romano,* 3 tomos.

(2) Namur, *Instituciones del derecho romano.*

(3) Mispoulet, *Textes de droit romain.*

(4) Ortolan, *Historia de la legislación romana,* 1 tomo; *Instituciones del derecho romano.* 2 tomos.

liminar es inseparable de las explicaciones históricas del Derecho romano; antes de estudiar los detalles de ese monumento jurídico es necesario examinarlo en conjunto, conocer su estructura y averiguar el génesis de sus elementos así como las transformaciones que han contribuído a trazar sus líneas definitivas.

Así lo entendieron casi todos los profesores que han ocupado esta cátedra, quienes no se ajustaron en sus lecciones a los tradicionales programas de examen, sino que desarrollaron la enseñanza dentro de un concepto científico e independiente de los antiguos moldes, o sobre la base de los estudios históricos.

En éstos era maestro don Vicente Fidel López, el eminente autor de los anales de nuestra nacionalidad y el primero que, desde esta cátedra, concibió el desarrollo del Derecho romano no solamente como un estudio preliminar de nuestras instituciones civiles, sino como el fruto natural de la civilización latina, contemplada desde el excelso punto de vista de Montesquieu (1).

El doctor Pedro Goyena, mi nunca bastante bien ponderado profesor de esta materia, la explicaba diluyendo los preceptos del Derecho romano y los principios de su jurisprudencia en disertaciones que reflejaban el pensamiento filosófico del maestro y sus predilecciones por el comentario exegético y científico de Cujas, el jurisconsulto más eminente de los humanistas del siglo XVI.

Era menester, sin embargo, desbrozar el camino trazado por Ortolan a principios del siglo pasado, e impulsar la enseñanza del derecho fundamental por esa antigua vía que el mencionado autor propiciaba en estos términos: «Todo historiador debería ser jurisconsulto, y todo jurisconsulto debería ser histo-

(1) MONTESQUIEU, *Grandeur des romain.*

riador. No se puede conocer a fondo una legislación sin conocer su historia; pero ¿qué es esa historia? ¿el árido cuadro de las leyes expuestas en orden cronológico? Seguramente no. Las costumbres de una nación, sus movimientos, sus guerras, sus progresos, su civilización, son otras tantas causas que modifican el derecho del cual se sirve; desarrollad esas causas, señalad su influencia y presentad las variaciones que han producido» (1).

Tal modificación en el plan de la enseñanza del Derecho romano era reclamada, no solamente por los antecedentes relativos a la creación de esta asignatura, sino por el vuelo extraordinario que, desde mediados del siglo pasado, habían tomado los estudios históricos sobre las instituciones políticas y jurídicas de Roma, y sobre el origen, formación y desarrollo de los preceptos de aquel derecho, cuya supervivencia ha sido explicada, por ser producto de la vida práctica de una civilización irradiada a todos los pueblos del orbe antiguo (2).

Las profundas investigaciones de que fueron objeto la sociedad romana, su organización política, su derecho público y privado y las fuentes de su producción jurídica, habían impreso nuevos rumbos a la enseñanza de las instituciones, de la legislación y de la jurisprudencia de Roma. Así lo comprendió el hoy académico doctor Wilmart (3), quien contribuyó a dar a la llamada Historia externa del derecho romano su verdadera importancia, coordinando su enseñanza con el estudio de las reglas contenidas en los cuerpos de la legislación y la jurisprudencia de Roma.

«La Historia del derecho romano — escribía el doctor Wil-

(1) Ortolan, *Hist., pref.*

(2) E. Cuq, *Institutions juridiques des romains,* 2 tomos; *Manuel des institutions juridiques des romains,* 1 tomo.

(3) R. Wilmart, *Estudios del derecho romano. Elementos de Historia del derecho romano.*

mart (1) — debe ir explicando la formación y desarrollo del pueblo romano y de sus órganos que van formulando el derecho positivo; y, al mismo tiempo, abrir perspectivas sobre el nacimiento y desarrollo de las principales instituciones jurídicas, como la familia, la patria potestad, el parentesco, la sucesión, la propiedad, los contratos y las acciones. »

El doctor Osvaldo Magnasco, cuyos trabajos literarios le presentan como algo más que un aficionado a lo clásico, juzgaba que los estudios históricos del derecho de Roma debían constituir estudios superiores, cuya órbita excedía la esfera de los conocimientos comprendidos en un curso parcial de la legislación romana. Sin embargo, propendió, en el período de su enseñanza de esta materia, a que los estudiantes se familiarizaran con las obras magistrales de los grandes jurisconsultos y con los textos del *Corpus juris* de Justiniano (2).

Mayor empeño puso el malogrado profesor doctor Enrique Obarrio en hacer aproximar sus alumnos a las fuentes y la literatura jurídica del Derecho romano, aprovechando la excelente síntesis de Krüger (3); y en la Universidad de La Plata, el doctor Enrique Rivarola esbozó el plan de su enseñanza de la Historia del derecho romano en concordancia con el pensamiento de Carle, de que: «para resolver el problema de los orígenes de ese derecho, no es suficiente el estudio aislado de los fragmentos, ni la exégesis aplicada a los textos, sino que conviene reconstruir las épocas, recoger sus fragmentos, colmar las lagunas, transportarse con el pensamiento a las condiciones sociales y económicas del primitivo pueblo romano, esforzarse por vivir en aquel tiempo y pensar en cierto modo a la romana; tomar en cuenta las especiales aptitudes de aquel gran pueblo, y seguir a la vez la formación de la ciudad y el

(1) *Elementos*, página 5.

(2) O. Magnasco, *Lecciones de derecho romano.*

(3) Krüger, *Historia, fuentes y literatura del derecho romano.*

desarrollo de sus instituciones públicas y privadas; conviene, en una palabra, reconstruir la vida del derecho en sus relaciones con la vida social de Roma, y procurar así descifrar la página más espléndida del derecho en la historia de la humanidad» (1).

Y por cierto que el doctor Rivarola no ha podido tener más ilustrado y erudito intérprete de esa tendencia que el doctor Cranwell, su sucesor en la cátedra.

Al presentaros una reseña de las modificaciones introducidas en el primitivo plan de la enseñanza de esta asignatura, he querido que comprendáis la importancia de los estudios que váis a iniciar y la naturaleza de las tareas intelectuales que debéis consagrar para adquirir el conocimiento de las reglas rudimentarias y de los fundamentos históricos del derecho positivo.

No os alarméis: el estudio de nuestro curso por el método actual no carece de atractivos, sobre todo para las mentes juveniles; la asociación de los datos históricos a las investigaciones sobre el nacimiento y desarrollo de las reglas que dieron existencia jurídica a la familia, a la propiedad y a los derechos reales, infiltra en el ánimo del estudiante un interés análogo al que estimula la observación de físicos y naturalistas, cuando, en presencia de los fenómenos y de los organismos, procuran descubrir las manifestaciones ocultas de las grandes leyes del universo.

Y no creáis que esta comparación es antojadiza. El profesor Sohm (2), de acuerdo con una tesis sobre la «química jurídica» del sabio Ihering (3), afirma que «el procedimiento científico mediante el cual se encuentra un principio o precepto superior no contenido inmediatamente en las fuentes jurídicas, puede

(1) E. Rivarola, *El derecho romano en nuestras universidades,* 1905.

(2) Sohm, *Historia e instituciones del derecho privado romano.*

(3) Ihering, *Espíritu del derecho romano,* 4 tomos.

ser comparado con el procedimiento químico: la ciencia del derecho descompone, en sus varios *elementos,* una relación jurídica y descubre que en la multitud de relaciones análogas que la vida diaria nos ofrece constantemente, no hay sino un número relativamente pequeño de elementos que se reproducen en variadas combinaciones ». Pues bien, esos *elementos* que constituyen lo llamado por Ihering « alfabeto jurídico », son conocidos mediante el análisis de las innumerables relaciones de derecho que fueron la expresión de la vida social y económica de la antigua Roma.

Por otra parte, el estudio del Derecho romano y de su historia contribuirá a rectificar los prejuicios que, en vuestra natural experiencia, habréis recibido como buena moneda, y no son sino frutos de cavilaciones o cálculos engendrados por filósofos de gabinetes sin ventanas a las realidades de la vida que, para los pueblos, están compendiadas en la historia.

La familia moderna, por ejemplo, organizada legalmente sobre el pedestal del matrimonio monogámico, procede de la familia romana que, en una evolución histórica de diez siglos, fué transformándose de célula fundamental del estado primitivo en órgano social encargado de proveer y preparar los elementos individuales de la *civitas.* El *pater familiae,* investido por las *justae nuptiae* de los poderes civiles, militares, judiciales y religiosos del *rex* dentro del *domus* inviolable, quedó paulatinamente reducido, en su papel de jefe de familia, a ejercer las potestades marital y paterna, para asegurar el orden doméstico y obtener la buena administración de los bienes necesarios a la subsistencia y desarrollo de la prole: esta función del padre *(patrimonium)* completada por la de la madre *(matrimonium),* referente a la crianza y educación de los hijos, ha sido y es la fuente de la ciudadanía en los pueblos civilizados y fuertes.

La protección jurídica a los derechos constitutivos de la propiedad, y ésta misma, fueron extendiéndose, como veréis, en

armonía y concordancia con el desarrollo político, social y económico de la antigua *civitas* o conjunto de comunidades agrícolas, vinculadas con propósitos militares bajo el poder siempre creciente del Estado (1).

El concepto del dominio privado *(pro-privus propius)* se destacará históricamente ante vuestra vista, no como «un producto de la organización capitalista» sino como el resultado forzoso de la transformación progresiva del trabajo humano; los pueblos nómades no han menester sino de contadas cosas útiles; los pastores inician la formación de la fortuna *(pecus,* rebaño, *pecunia)* y crean la posesión común del suelo en que pacen sus ganados; las sociedades agrícolas, como el patriciado romano, organizan las comunidades gentiles y domésticas y el dominio permanente de la tierra, de acuerdo con la necesidad de incesante renovación de los cultivos; y finalmente, en el período industrial y mercantil de las agrupaciones civilizadas, las actividades enérgicas e inteligentes, siendo individuales, reclaman el aliciente del interés también individual, y que dió nacimiento a la propiedad o dominio privado del suelo.

Advertiréis, también, que el estímulo al poder individualista estuvo compensado en Roma con la protección legal dispensada a las asociaciones o cuerpos de artesanos e industriales que, bajo el nombre de *sodalites,* resguardaban los intereses de sus miembros, tendían a mejorar la condición de sus profesiones y poseían bienes comunes, los cuales pudieron ser administrados como patrimonios privados cuando el Derecho romano, por iniciativa de los municipios — una de las creaciones memorables de Roma — dió vida a otra no menos trascendental y cuyo génesis estudiaréis: la de las personas jurídicas.

En este mismo curso se os exhibirá el proceso histórico de la asociación de la propiedad a las operaciones de crédito, bajo

(1) GIRARD, *Manuel de droit romain;* PACCHIONE, *Corso de diritto romano.*

la forma de garantías reales, cuyas etapas fueron la «venta con *fiducia*», la prenda y la hipoteca; y podréis apreciar la utilidad de la enfiteusis para la preparación y el aprovechamiento de las tierras de difícil cultivo, contrato ensayado por Rivadavia hace noventa años y que aun subsiste en algunas legislaciones europeas.

Pero no solamente os instruiréis, durante este curso, de todo lo concerniente al origen, fin práctico y coordinación de las reglas del derecho privado, sino que también podréis aprovechar las utilísimas enseñanzas que contiene el derecho público romano (1), y cosecharéis del estudio de las instituciones políticas de Roma.

No existe, en mi opinión, mejor fuente histórica para obtener los conceptos de gobierno cuya concurrencia realiza, en el terreno positivo, el verdadero ideal de la democracia. Este «gobierno del pueblo» como se le designa en el lenguaje vulgar, aparece caracterizado, desde la revolución francesa: por la existencia de una carta constitucional que limite y deslinde los poderes del gobierno; por la elección popular de los mandatarios que deben ejercer el poder político; y por la índole temporal de esos mandatos.

Cuando lleguéis a estudiar el derecho político, comprobaréis: que las limitaciones constitucionales son barreras para la acción útil de los magistrados respetuosos de las leyes, y telarañas para los malos gobernantes; que la electividad de los funcionarios y legisladores exige cierto grado de capacidad y acierto en las masas electoras; y que el carácter temporario de las funciones es anulado por el sistema de las reelecciones o por la alternativa convenida para el monopolio de ciertos cargos.

(1) Mommsen, *Derecho público romano*, 3 tomos; *Compendio del derecho público romano*.

Pues bien: en Roma no existió constitución escrita con normas reglamentarias de la conducta de los magistrados: éstos eran elegidos en los comicios no como mandatarios, sino como órganos del poder romano y sus deberes estaban condensados en las dos máximas de los antiguos reyes: *servare libertatem; augere republicam!*

Ningún magistrado, empero, era elegido, *sine collega,* es decir, que se designaba dos o más para el mismo cargo, todos con igual poder, que ejercerían alternativamente: en este ejercicio, la autoridad de magistrado era limitada; pero su colega inactivo podía, si una medida del otro parecía perjudicial al pueblo romano, paralizarla con su *veto,* poder de intercesión (*intercessio)* común a todos los magistrados y el más eficaz de que estaban armados los tribunos.

Agregad a ese ingenioso contrapeso la duración del cargo, limitada a un año, terminado el cual cada magistrado era personalmente responsable de sus abusos contra la República o los ciudadanos; la prohibición de ser reelecto antes de transcurrido el *intervallum decenale;* la apelación al pueblo contra las medidas que menoscababan los derechos a la vida o la libertad; y el deber de interrogar a los Comicios para la aprobación de las leyes, y consultar al Senado sobre toda clase de asuntos, y decidme si esas limitaciones, impuestas por las costumbres más que por las leyes, no eran más eficaces que las escritas en nuestras constituciones modernas.

Está claro que cuando guerras, tumultos o calamidades análogas ponían en peligro el orden o la existencia de la República, los límites puestos al poder de los cónsules dificultaban la unidad y la energía de acción que reclamaban las circunstancias; pero, en esos casos, el Senado autorizaba la centralización temporal de todos los poderes en un magistrado extraordinario *(Dictator)* ante quien se suspendían las intercesiones y apelaciones: rey absoluto, pero cuyos poderes expiraban fatalmente a los

seis meses, pudiendo ser acusado de traición ante el pueblo por los tribunos, o declarado *sacer* — digno de se sacrificado — si intentase prolongar la dictadura.

Por otra parte, no se llegaba a las primeras magistraturas sino por ascensos: para ser elegido cónsul, el candidato debía haber desempeñado la pretura, órgano principal de la formación del derecho; y antes de pretor, el ciudadano debía haber ejercido la cuestura, interviniendo en la administración y en el ejército. Y los ex magistrados, cuya conducta pública y privada no hubiese dado pie a reparos del censor, eran inscritos por éste como miembros vitalicios del Senado; de suerte que este cuerpo constituía la institución permanente y más autorizada de Roma, no solamente por su carácter tradicional y ejercer la representación exterior de la República, sino por estar compuesto de ciudadanos con los prestigios y la experiencia que se recogen durante el ejercicio de las magistraturas.

He ahí, señores, las líneas principales del cuadro que presentaba el gobierno democrático de Roma, antes de iniciarse la corrupción de sus instituciones republicanas. En todo el mecanismo recién descrito, la función activa del poder social estaba a cargo de los magistrados y del Senado, desempeñando un papel regulador los censores y tribunos. ¿Y el pueblo? preguntaréis... El *populus romanus* era el motor de todo ese organismo político, la fuente de los poderes de los magistrados y el sostén incontrastable de la autoridad del Senado; el *populus romanus* conservaba lo que hoy llamamos «soberanía», y no la ejercía mediante delegados como en el sistema representativo de las modernas democracias, sino directamente en los comicios, donde elegía los magistrados, les investía con los poderes necesarios y votaba las leyes generales que los mismos magistrados proponían, después de someterlas a la discusión pública y haberlas hecho pasar por el tamiz de las controversias entre los intereses latentes en el Foro.

Y cuando querráis conocer las causas del derrumbamiento de ese sistema que tanto contribuyó al desarrollo del derecho, a la expansión del sentimiento humanitario entre los pueblos y a la grandeza de Roma, os será fácil señalar, como una de las principales, la transformación de las costumbres, producida por los nuevos y heterogéneos elementos que las rápidas conquistas infiltraron en el organismo vigoroso del antiguo pueblo romano.

Esa infiltración hizo ineficaces las precauciones de los viejos patricios que graduaron la incorporación a la ciudadanía de plebeyos, libertos, latinos y extranjeros; que erigieron al Senado en el cuerpo moderador de todas las innovaciones peligrosas de reformadores teóricos o exóticos; y que organizaron los colegios sacerdotales para mantener vivo el fuego de los sentimientos religiosos, en los cuales radicaba la cohesión tradicional de los hogares y de los ciudadanos de Roma.

Pues bien: la transformación de las antiguas costumbres romanas coincidió, como lo veréis, con una singular evolución en la Historia del derecho; comienza a detenerse la elaboración del derecho privado mediante los edictos pretorios y se inicia el estudio de sus reglas por los jurisconsultos, estudio que es el punto de partida de la formación de la ciencia jurídica.

Es que la materia prima, las reglas jurídicas adoptadas por los pretores, no fueron interpretaciones de textos legales, sino soluciones prácticas a conflictos privados, en los cuales aquellos magistrados procuraron hacer triunfar la *equidad,* es decir, la *justicia,* no la escrita en prescripciones dictadas para casos imaginarios sino aquella cuyo concepto late como un instinto en la conciencia de todos los habitantes honrados de un pueblo civilizado.

Ningún pueblo antiguo tuvo, como el romano, ese sentimiento innato que Ihering considera como la esencia del *derecho subjetivo;* más eficaz que el *derecho objetivo* del legislador, porque aquél es fruto de las costumbres, y como dijo el poeta latino:

Quid leges, sine moribus
Vanae proficiunt...? (1)

De ahí que el estudio histórico del Derecho romano os revelará la estrecha vinculación entre los estados sociales y las fases del desarrollo de los conceptos jurídicos, y como éstos no adquieren estabilidad sino en pueblos con costumbres propias y tradiciones arraigadas, entre las que figure el sentimiento que los romanos definían como la *constans voluntas suum cuique tribuendi* (2).

En el pueblo romano concurrieron a modelar sus costumbres: los antecedentes guerreros de las gentes que asentaron el primitivo derecho sobre la fuerza; el carácter de comunidad agrícola, tan propicia al desarrollo de la vida doméstica y de la educación democrática; y finalmente, el interés con que todos los ciudadanos intervenían en la *res pública,* para que los magistrados elegidos y las leyes dictadas fueran instrumentos eficaces del poder social en su función suprema de amparar todas las libertades y de contribuir al engrandecimiento de la República.

A vosotros, que aspiráis a ocupar en lo futuro de nuestra nacionalidad un sitio conquistado en años de investigaciones y vigilias, no pueden seros indiferentes las enseñanzas históricas que acabo de reseñar, y las cuales recogeréis mezcladas con los principios del derecho y los detalles de la técnica jurídica.

Por pequeño que sea lo aprovechado por vosotros en estas clases, si en el curso de vuestra vida podéis utilizarlo en bien de nuestra república, no tendré por infecundas mis lecciones: será el grano de oro recogido entre las arenas y el cascajo de su pobre corriente.

E. J. Weigel Muñoz.

(1) Horacio, *Odas,* III, 26. ¿Qué valen leyes vanas — sin el apoyo de costumbres sanas...?

(2) «Voluntad constante de dar a cada uno lo suyo.»

LAS PRIMERAS CARTAS DE NACIONALIDAD ARGENTINA

SUPUESTO VACÍO

En la *Historia de las leyes* por David Peña, donde se cita un documento del Triunvirato de Chiclana, Sarratea y Paso, al que muy luego me referiré, se dice que la *primera carta de ciudadanía concedida en la República* fué a don Roberto Billinghurst, en 29 de noviembre de 1811 (1), de acuerdo con lo que Mitre, Lamas, Estrada y otros han sostenido.

Sin embargo, en el número 57 de la *Revista argentina de ciencias políticas* (2), citada también en *De nuestra historia* (3), como prueba de que la especie se difunde, se asegura que la primera carta de nacionalidad es la discernida a lord Strangford, con más el donativo de una legua cuadrada de tierra, por el Cabildo, en 20 de febrero de 1811.

En la dicha revista se sostiene que recién se da a conocer el hecho de que lord Strangford había sido agraciado por el Cabildo con el título de americano (4). A la vez, de la narración se des-

(1) Tomo II, página 82.

(2) Artículo del señor Manuel Castro López.

(3) Número 2, página 11.

(4) También reivindica para sí ese hecho el señor Gontran Ellauri Obligado, en artículos publicados en *La Época* del 28 de mayo último, y en *Caras y Ca-*

prende que lord Strangford habría aceptado el « título de ciudadano » y la donación de la legua cuadrada de tierra.

El señor don Ángel Justiniano Carranza, en su obra póstuma, titulada : *Campañas navales de la República Argentina,* editada en 1914 por el gobierno nacional, bajo la competente dirección del ilustrado señor José Juan Biedma, ha tratado el punto en cuestión, asegurándonos que lord Strangford no aceptó la donación, lo que es exacto, dada la actitud asumida por este personaje, de la cual más adelante se habla.

He aquí lo que se lee en dicha obra :

En efecto, los patriotas de 1810, siguiendo el ejemplo de los franceses en la pasada centuria, respecto del doctor Franklyn, y de los americanos del norte en la presente, con el general Lafayette, en testimonio del singular aprecio que les merecían *las liberales atenciones* y perspicacia diplomática con que el noble lord había cruzado las intrigas tenebrosas que fraguaba en el palacio de San Cristóbal una mano femenina llena de influencia, — lo investían de un modo espontáneo con *la cualidad de ciudadano,* adjudicándole, al mismo tiempo, una legua cuadrada de tierra pública — previo informe del vocal de la Junta señor Larrea — en acto solemne y con presencia de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de Buenos Aires — pero con la condición, *ad referendum,* de la futura Asamblea o Congreso general de las Provincias Unidas del Río de la Plata a que deberían someterse para la sanción definitiva. *(Actas del Cabildo de 20 y 21 de febrero de 1811)* (1).

Pero, no ha sido sólo Carranza quien hablara de ello en la obra póstuma, recién aparecida en 1914, sino que Brackenridge nos decía mucho tiempo antes, en su libro *Frigate Congress*

retas del 12 de enero del corriente año, todo lo cual es un error, como aquí se verá, pues el antecedente lo habían dado a conocer, de tiempo atrás, escritores como los Carranza, Brackenridge y Castro López.

(1) Ángel J. Carranza, *Campañas navales de la República Argentina,* tomo I, página 246, nota 58.

voyage to South America 1811-1818, citado por el mismo Carranza, lo siguiente :

Bien podía ser que el ministerio inglés (se refiere a Strangford) aparentase ignorar las verdaderas intenciones de los revolucionarios de Buenos Aires. Mas, para contar con su protección, era menester que ellos demostraran fidelidad al Soberano por el cual luchaba entonces la Gran Bretaña. Sin embargo, fué evidente que el noble lord apoyaba a los bonaerenses, quienes le ofrecieron de regalo una valiosa concesión de tierra, *que aquél se negó a aceptar.* La amistad de los ingleses se reputaba de la mayor importancia, para impedir así que la fuerza naval española aniquilase por completo el comercio de Buenos Aires, en lo que, por otra parte, *estaba profundamente interesada Inglaterra.*

Por su parte, el doctor Adolfo P. Carranza ya en su libro *Argentinas,* editado en 1913, nos decía que la Junta le otorgó « un documento *que por primera vez se publica,* redactado, según nos parece, por el doctor don Juan José Paso, y subscripto por las primeras autoridades políticas, religiosas y militares, que, a la sazón, existían en la capital del virreinato... Ellos bastan para comprobar que fué el primer extranjero que obtuvo carta de ciudadanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata, *que no la rechazó* » (1).

Tan notorio era este hecho, como asimismo el referente al doctor Paroissien, al parecer ignorado por quienes presentan como una novedad lo relativo a Strangford, que en el erudito estudio aparecido en el libro dedicado al centenario de la proclamación de la independencia en 1816, por la dirección del diario *La Nación,* se habla detenidamente de las cartas de nacionalidad otorgadas a Strangford y a Billinghurst. A pesar de ello, allí se afirma erróneamente que «don

(1) Obra citada, páginas 58 y 59. El doctor Carranza fué el primero en dar a conocer los interesantes documentos que justifican su aserto, pero se equivocó en cuanto a que lord Strangford aceptara la carta, como se verá.

Roberto Billinghurst fué el primer extranjero que obtuvo carta de ciudadanía argentina», inexactitud que aquí se evidenciará (1).

No era desconocido, pues, por escritores nacionales y extranjeros, el hecho de que lord Strangford hubiera sido honrado por el Cabildo con el título de ciudadano, en 20 y 21 de febrero de 1811.

EL TENIENTE RAMSAY

Pero, no parecería que éstas hubieran sido las dos primeras cartas de nacionalidad, emanadas de la Junta gubernativa en unión del Cabildo, a estar a los términos en que se expresa el doctor don Ángel Justiniano Carranza.

En efecto, he aquí los que nos dice Carranza en la obra citada *Campañas navales de la República Argentina :*

El teniente Ramsay era un joven simpático, y procedía de una familia distinguida de Escocia. No sólo frecuentaba el trato de sus compatriotas sino también el de varios próceres de la revolución. Larrea, Moreno, Vieytes, Paso, Castelli y otros, eran sus amigos personales, mereciendo franca acogida entre la primera sociedad bonaerense. Apasionado de nuestro carácter nacional, admiraba el valor y la inteligencia que, según su propia expresión, brotan por todas partes en este suelo privilegiado. Era de esos ingleses que creían con Gabriel Pettier, editor de *L'Ambigu* de Londres « ... que las Américas habían desnudado la espada para arrojar su vaina al mar... », es decir, que estas comarcas al dar el adiós definitivo a su dependencia nacional no serían ya sometidas. En la discusión enojosa que suscitó más tarde con el capitán Robert Elliot, a propósito del bloqueo, apoyó moralmente a la Junta, asegurando en privado a sus miembros que el vizconde Strangford, y aun el almirante, les daría la razón, pues él secundaría

(1) *La Nación, número especial en el centenario de la proclamación de la Independencia,* pagina 421 y siguientes. En este estudio se omite lo de haberse otorgado la carta al doctor Paroissien antes que a Billinghurst, y no haber lord Strangford aceptado el honor discernido.

en el Janeiro los informes de Mr. Mackinnon, a quien transportó allí para gestionar intereses ligados con los de aquélla. Desgraciadamente, *en los últimos días de 1810* se transmitían órdenes a Ramsay para retirarse de este crucero, en previsión de un rompimiento con el gabinete de Washington, que hiciese necesaria la concentración de fuerzas en el norte de nuestro hemisferio. Su visita de despedida fué deplorada por la Junta, que comprendía las ventajas de tener de su lado la benevolencia de un oficial tan distinguido y a quien había llamado en documentos oficiales : *jefe de prudencia, honradez y crédito* (1). Ella quiso acreditarle, *por orden de su Cabildo,* el aprecio que le merecía su rectitud, como la moderación con que dió cumplimiento a mandatos superiores, y, al hacerlo, *otorgábale aquella Ilustre Corporación el dictado de ciudadano, fundándose en los servicios importantes dispensados por él a esta capital durante su permanencia en el Río de la Plata,* los mismos que dejaba grabados en la gratitud de su ayuntamiento — realzados cual fueron por la neutralidad perfecta observada por dicho oficial en punto de las diferencias políticas entre Buenos Aires y Montevideo, — verdadero crisol que haría brillar en todo tiempo ese criterio que lo recomendaba a la solicitud que el pueblo bonaerense consagraría siempre a su memoria (2).

El oficio donde se otorga el *título de ciudadano,* a estar a lo que dice Carranza, lleva, según él, la fecha *10 de enero de 1811* y lo firman los capitulares Domingo de Igarzábal, Atanasio Gutiérrez, Manuel Aguirre, Francisco Ramos Mexía, Ildefonso Paso, Eugenio José Balbastro, Juan Pedro Aguirre, Pedro Capdevila, Martín Grandoli, Juan Francisco Seguí, Manuel Mansilla y Miguel de Villegas (3).

Así lo afirma el ilustrado historiador don Ángel J. Carranza, en la obra citada (4), agregando, en otras partes de su libro, que

(1) Oficio de 6 de julio excitando su celo para la represión del contrabando.

(2) Obra citada de Carranza, tomo I, páginas 45 y 46.

(3) Obra citada de Carranza, tomo I, página 46, nota. Ramsay, según Groussac, intervino en el asunto de Anita Perichon de O'Gorman. (Véase pág. 299 de la obra *Santiago de Liniers.)*

(4) Tomo I, página 46, nota 3. En el Archivo general de la Nación no se

Alejandro Mackinnon « sería *de los primeros* EN SOLICITAR y obtener el título de ciudadano en las Provincias Unidas del Río de la Plata » (1), mientras recuerda que de los sesenta ingleses que se reunieron para discutir la actitud de Elliot en las diferencias de Buenos Aires con Montevideo, se nacionalizaron Roberto Billinghurst, George Halliburton, John Miller, John Tindall, James Winton y el doctor James Paroissien (2).

Los términos en que se expresa el señor Carranza hacen suponer que el Cabildo *otorgó* el título de *ciudadano* a Ramsay, cuando nada de eso ha sucedido. Lo que pasó fué lo siguiente: Al terminar la nota de agradecimiento, y después de firmada por sus autores, como se ve en *La Gaceta* del 7 de febrero de 1811, se puso esta dirección: *Al señor comandante de la escuna de S. M. B. Misletoe,* CIUDADANO *don Roberto Ramsay.* Se le dió el tratamiento de ciudadano, pero no se le *otorgó la carta de nacionalidad,* en esa nota, en la cual nada se hablaba al respecto. Para probarlo, es bueno dar una idea de lo que dicha nota contenía, y cómo pasaron los sucesos.

En la sesión del 10 de enero de 1811 los cabildantes citados anteriormente, impuestos de la « admirable conducta de Ramsay

encuentran sino los antecedentes que resultan de las actas del Cabildo del 10 y 15 de enero de 1811, que se reducen a una nota de agradecimiento a Ramsay (allí está escrito Rampsay) y a la de respuesta de este último. No se le *otorgaba* título de ciudadano, sino que se agradecían sus servicios. En *La Gaceta* de 17 de febrero de 1811 se encuentran las notas cambiadas entre el Cabildo y Ramsay.

(1) Obra citada de Carranza, tomo I, página 32. Esta carta a favor de Mackinnon (escocés) fué otorgada por la Junta el 25 de enero de 1812, junto con la del inglés Diego Winton, cuya resolución se comunicó al Cabildo « para que tome razón competente y lo devuelva a la secretaría de esta superioridad ». En el documento respectivo se expresa que « se concede el derecho de ciudadano consecuente a las positivas recomendaciones con que acredita su derecho a esta singular gracia ». (Véase Archivo general de la Nación, *Papeles de la Junta de 1811 y 1812).*

(2) Obra citada de Carranza, tomo I, página 206.

y de la adhesión a la justa causa que sostenemos», decían, «mandaron se significara de un modo bastante expresivo su gratitud y reconocimiento a un individuo que ha dado pruebas las más irrefragables de su honradez y demás cualidades que le adornan con ellas. En vista de todo, acordaron se le pase oficio manifestando este mismo concepto en términos los más significativos».

Esto fué todo lo que mandó el Cabildo. Para nada intervino la Junta, que era la que *otorgaba las cartas,* comunicándolo luego al Cabildo para que tomara razón de ello en el libro respectivo, como se verá al ocuparnos de la carta a Paroissien, unida o relacionada a la de Billinghurst.

Ahora bien, como el Cabildo había acordado que en el oficio a pasarse se manifestara *la gratitud y el reconocimiento* EN TÉRMINOS LOS MÁS SIGNIFICATIVOS, le pareció conveniente al redactor, usar el *significativo* término de «ciudadano» en la dirección correspondiente. De aquí se deduce que ni la Junta otorgó carta, ni el Cabildo usurpó la facultad de la Junta, ni el mismo Ramsay creyó que se le *otorgaba* tal título, o carta, al contestar la nota de agradecimiento.

En efecto, en *La Gaceta* se encuentra publicada la nota respuesta de Ramsay, de la cual habla el Cabildo en el acta del 15 de enero. En esa respuesta, Ramsay no da importancia al título de ciudadano, muy generalizado, por otra parte, desde el sacudimiento de la Revolución francesa, por lo que se limita a decirnos que manifiesta su «gratitud y sensibilidad a la muy distinguida atención y respeto, ha siempre experimentado en toda clase de habitantes de la ciudad que V. E. representa». Le «servía», decía, «de suma complacencia que el cuerpo municipal de una ciudad de tan alto aprecio le honre con su aprobación de un modo tan lisonjero a su amor propio. Al mismo tiempo debía manifestar, en los términos más expresivos, su gratitud por lo que era de mucha más importancia que cualquiera consideración

a su persona, esto es, la hospitalidad decidida y particular, la atención y bondad franqueadas a los negociantes británicos residentes baxo la protección de las leyes de este país ». Y concluía, declarando que « en qualquiera parte del mundo en que tendré que ejercitar mis servicios *como oficial británico,* y hasta el último término de mi vida, la ciudad de Buenos Ayres y sus dignos habitantes permanecerán encarecidos en mi memoria, y su prosperidad y felicidad serán objetos de mis deseos más vivos y apasionados » (1).

El oficial británico, pues, ni una palabra decía respecto al título de ciudadano. No lo aceptaba, porque no se le *otorgaba.* Y, aun otorgado, habría hecho lo que haría Strangford : no lo habría aceptado sin permiso de su amo.

He considerado necesario exponer estas ligeras observaciones porque los términos en que se ha expresado don Ángel Justiniano Carranza harían suponer que el Cabildo había *otorgado* la carta, fundado precisamente en los servicios dispensados por Ramsay a esta capital durante su permanencia en ella (2).

UNA SESIÓN POPULAR MEMORABLE

De lo expuesto en las actas citadas, del 20 y 21 de febrero de 1811, que he tenido a la vista en el Archivo general de la nación, publicadas además por don Adolfo P. Carranza, en *Argentinas,* resulta que el Cabildo, a instancias de la Junta gubernativa, *distinguía* a lord Strangford « con la cualidad de *ciudadano,* adjudicándole en propiedad una legua cuadrada en el territorio de este suelo ». Ello era *ad honoris causa.*

(1) *La Gaceta* del 7 de febrero de 1811, donde se encuentra también la nota del Cabildo agradeciendo los servicios. La respuesta de Ramsay se publicó por resolución del Cabildo, según consta del acta del 15 de enero de 1811.

(2) Ramsay ha dejado un juicio sobre Moreno, que no conozco, según consta

La donación de la tierra era un acto de verdadera soberanía, de independencia nacional (1). La distinción que la Junta, por intermedio del Cabildo, y pueblo de Buenos Aires, como va a verse, concedía a lord Strangford, se debía a que éste, aun sin esperar instrucciones de su gobierno, trabajó con sumo éxito, desde Río de Janeiro, para impedir los males del bloqueo puesto con sus barquichuelos, por Vigodet y Elío, al puerto de Buenos Aires, desde Montevideo; hecho que la Junta exageró, a los fines que perseguía en su tarea política.

Lord Strangford fué un consejero de suma utilidad en esos momentos difíciles. Él, desde Río de Janeiro, indicaba a la Junta no apretara demasiado la mano en sus manifiestos y que se conservara, por entonces, bajo lo dependencia del monarca Fernando VII, para ayudar a combatir al *enemigo común* — como él decía, — la Francia (2). Lo hacía, porque temía que entre los portugueses de la Carlota y los godos de Fernando, se diera al

en Torres Lanzas, *Independencia de América,* tomo II, página 442. Según Ángel J. Carranza, Ramsay ofreció su buque a Moreno para ir a Londres, quien lo habría rechazado. Torres Lanzas nos dice, en su obra, tomo II, página 459, que « Moreno se embarcó en la escuna de guerra inglesa *La Misletoe* del mando del teniente de navío Ramsay », lo que no sucedió, pues se fué en *La Fama.* Además, resulta de la página 461 del mismo tomo, que « De Courcy, para evitar todo acto que pueda creerse dirigido a sostener las medidas de Buenos Aires, no ha consentido que el secretario de la Junta doctor Moreno sea conducido a Río Janeiro en uno de los navíos de S. M. Británica ».

(1) El doctor Andrés Lamas sostiene esta misma tesis. Él nos ha dicho : « Para llenar estos fines el gobierno se consideraba sin reato alguno. La legislación española era tan poco favorable a la naturalización de los extranjeros, que los mismos reyes se habían limitado al ejercicio de esa eminente prerrogativa de la soberanía, estatuyendo expresamente en una ley *que no puede el rey conceder* naturaleza de estos reinos *sino en casos de precisa necesidad.* El gobierno patrio, que ya había derogado las leyes de Indias, no sólo permitiendo sino estimulando y favoreciendo la libre entrada de los extranjeros, llegó, en esta administración de Rivadavia, a asumir el alto ejercicio de la soberanía *para naturalizarlos* con la misma liberalidad. *(Don Bernardino Rivadavia,* pág. 64.)

(2) Obra citada del doctor Peña, tomo I, página 266. Véase la preciosa documentación, que aquí citaré junto con otras, existente en el Archivo general de la Nación bajo la carpeta *Correspondencia de lord Strangford con la Junta,* desde

traste con la libertad de estos pueblos, cuyo comercio deseaba utilizar la democrática Inglaterra. A ello contribuía la situación especial en que se hallaba Inglaterra con España, su amiga y aliada para combatir a Napoleón.

El tal título de ciudadano dado a Strangford era en nombre de Fernando VII, y en atención a que se trataba de un « espectador », se decía entre otras cosas, « con prudente imparcialidad de los primeros esfuerzos de *nuestra fidelidad a la Patria y al Monarca* ».

Aun se *fernandeaba,* según la expresión de fray Cayetano Rodríguez ; y así se explicaba que a la solemne ceremonia realizada con motivo del otorgamiento del título, según reza en el acta del 21, concurriera, entre otros, el hispanófilo obispo Lue, que tanta resonancia tuvo en el Cabildo de 1810.

Los cabildantes, que ahí habían quedado incrustados en la nueva situación, creían que era de verdad que estos países se reservaban para Fernando, el *bien amado !*

Es útil y conveniente describir la escena extraordinaria que se desarrolló al otorgarse la carta, *ad honoris causa,* a lord Strangford.

La Junta, en 20 de febrero resolvió, « en demostración del singular aprecio con que reconoce y desea corresponder las liberales atenciones del Exmo. Señor Lord Strangford, Ministro Embaxador de S. M. Británica en la Corte del Brasil, en obsequio del empeño del Gobierno en la causa que sostiene bajo el nombre y auspixios del Señor Don Fernando Séptimo, en defensa de la Patria ; y en consideración a las brillantes calidades y virtudes que recomiendan a la estimación pública su honorable persona, en distinguirle con la qualidad de ciudadano, adjudicándole en propiedad una legua quadrada de este suelo, y que

1810 a 1816. Mucho de eso se ha utilizado también por Carlos Calvo, el general Mitre y el doctor López, pues se encuentra publicado en *La Gaceta.*

al efectivo cumplimiento de este Acuerdo se comunique al Exmo. Cabildo para que por la aceptación que le ha merecido el pensamiento, se convoque para el dia de mañana a la Sala Capitular, a la Municipalidad y Alcaldes, Tenientes de los Quarteles de la Ciudad, y demás Corporaciones, a solemnizar el acto, sancionando en sus actas esta disposición, de que se dará noticia al Exmo. Señor Lord, dexando al cuidado del Exmo. Ayuntamiento presentarla a la Asamblea o Congreso General para obtener el último grado de firmeza con la plenitud de su representación ».

El Ayuntamiento, o Cabildo, manifestó por intermedio del Alcalde de primer voto, en la sesión del 21, que se hallaba « en un todo conforme con las ideas de la Exma. Junta Provisional Gubernativa », y, « para solemnizar el acto en términos correspondientes a la dignidad de esta Ciudad, y de la honorable persona a quien se dirigen los obsequios, había determinado convocar a tan respetable Asamblea, de quien esperaba aceptase, y le fuera agradable una resolución que hace el maior honor a esta Ciudad y Provincias subordinadas ».

Esto se decía en la sesión del Cabildo del 21 de febrero, a la que fueron convocados y asistieron los señores Juan Larrea, Juan José Paso, Juan Francisco Tarragona, doctor Juan Ignacio de Gorriti, Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, Manuel de Aguirre, Anatasio Gutiérrez, Manuel Mansilla, Ildefonso Paso, Eugenio José Balbastro, Juan Pedro de Aguirre, Pedro Capdevila, Martín Grandoli, Juan Francisco Seguí, Miguel de Villegas, Pascual Ruiz Huidobro, Benito obispo, doctor José Darragueira, doctor Francisco Javier Zamudio, fray Cayetano José Rodríguez, fray Manuel Pezoa, fray Manuel Albariño, fray José Francisco de Belén, doctor Luis José Chorroarín, Juan Andrés de Arroyo, Manuel José de la Valle, Rafael de Saavedra, Roque González, Melchor Albín, doctor Miguel O'Gorman, Francisco de Orduña, Marcos González Balcarce, Esteban Romero, Juan

Bautista Bustos, José Merelo, Domingo French, Bernabé de San Martín, Martín Rodríguez, Juan Florencio Terrada, Manuel de Zamudio (1), Felipe Trillo, Felipe Robles, Manuel Antonio Gutiérrez, Agustín Wright, Tomás Grigera, Miguel de las Santos Arellano, Juan Antonio de Zemborain, Luis Modesto Arroyo, Fermín Tocornal, Martín José de Segovia, Juan Antonio Costa, Ventura García, Agustín José Donado, Rafael Pereyra de Lucena, José María de Arzac, Gabino Cascallares, Bernardo Lecocq y Antonio Pirán.

En ese acto, don Juan Larrea, miembro de la Junta, uno de los españoles más ardientes sostenedores de la independencia sudamericana (2), al abrir el acto «significó a los S.S. concurrentes el objeto de su convocatoria y motivos que habían estimulado a la Excma. Junta a manifestar su gratitud al Excmo. Señor Lord Strangford, distinguiéndolo con la qualidad de ciudadano, y adjudicándole en pago una legua quadrada en el territorio de este suelo».

Ahora bien, el acto tenía demasiada ostentación, con cierto aparato democrático. Se quería que el pueblo todo, representado por sus más elevadas jerarquías, tomara participación en el suceso; algo así como en *Cabildo abierto,* considerando solemne el suceso que se realizaba. Se sometía la resolución de la Junta, por órgano del Cabildo, a la sanción popular. Se buscaba un veredicto para que lord Strangford no dudara de que aquello era el deseo de la opinión pública. En su consecuencia, aquel

(1) Desde aquí en adelante los nombres corresponden a los alcaldes de barrio (eran 20) que se encuentran indicados en *La Gaceta* del 9 de agosto de 1810.

(2) Don Gervasio Antonio Posadas dice, en sus *Memorias*, que Larrea era de «viva imaginación, conocimientos nada vulgares, fácil comprensión, fiel amigo. Prestó grandes servicios: fué uno de los primeros comprometidos por la justa causa. Arruinó su fortuna. Yace hoy día proscripto en el viejo mundo y pereciendo en una de las capitales de la Francia. La envidia lo calumnia: la historia será justa». *(Historia de la Revolución Argentina, 1789 a 1821. Memorias de Posadas,* pág. 126.)

pueblo, allí reunido, emitió su fallo y dijo lo que textualmente aparece en el acta que se estudia:

Y los S.S. todos teniendo en consideración que al pronunciar el nombre del Excmo. Lord Strangford se representa sin duda la imagen de aquella nobleza perpetuada en las familias por el merecimiento; que aparece el depositario de la confianza de una nación tan política como bienhechora, y el modelo de aquellos ministros sobre cuia probidad y conocimientos descansan los Monarcas, y se apoian los Imperios; que aún quando se quiera dexar a un lado su personal mérito, el alto carácter de su rango, y la perfección con que lo sirve, es un deber sagrado no olvidar jamás que Buenos Ayres, y las Provincias de su dependencia, le son deudoras de un oficio de orden superior, y que exijen de justicia la pública y constante gratitud que el Excmo. Lord Strangford, Enviado de la Corte Británica a la del Brasil, fué expectador con prudente imparcialidad de *los primeros esfuerzos de nuestra fidelidad a la Patria y al Monarca;* que cortó los pasos de la intriga siempre baxa, y por lo común imbécil al frente de la justicia; que la oyó respetuosamente quando salía de nuestros labios en defensa de nuestra causa; que tomó las medidas más ajustadas al orden de los negocios y sentimientos de ese Gabinete tan sabio como empeñado en restituir a los hombres su dignidad; que habló a Buenos Ayres con respeto y sin lesión de sus derechos; que representó a su Corte la nobleza y lealtad de nuestros procedimientos políticos con el lenguaje de la verdad, y el interés que es como natural al Ministro de una Nación libre quando trata de un pueblo que *aspira a parecérsele;* y que sin anticiparse a la miras sabias del gabinete de San James, hizo en favor de Buenos Aires quanto pudo hacer atento a la naturaleza, estado y circunstancias de su ministerio; *acordaron sancionar y sancionaron,* la investidura de ciudadano a favor del Excmo. Lord Strangford con la adjudicación en propiedad de una legua quadrada en el territorio de este suelo, pendiente siempre la sanción de lo que resuelva la Asamblea o el Congreso General, a quien deberá presentarlo el Excmo. Ayuntamiento conforme a lo determinado por la Excma. Junta Provisional Gubernativa, mandaron que por el mismo Excmo. Ayuntamiento se dé quenta en primera oportunidad con testimonio de esta acta al Excmo. Lord Strangford (1).

(1) Acta que se encuentra en el Archivo general de la Nación, en el legajo

PERSONALIDAD DE STRANGFORD

Es del caso preguntarse por qué la Junta hacía esta ostentación al otorgar a lord Strangford el título de ciudadano, al fin y al cabo, *quedaba pendiente siempre de lo que resolviera la Asamblea o el Congreso General.*

Voy a explicarlo.

La Junta ponía buen cuidado en declarar, en su nota al Cabildo, que la causa que sostenía era « bajo el nombre y auspicios del señor don Fernando Séptimo, en defensa de la Patria », lo que resaltaba cuando en el acta del 21 se hacía decir al pueblo reunido, como en la plaza ateniense, que lord Strangford había sido espectador *de los primeros esfuerzos de nuestra fidelidad a la Patria y al Monarca.* Esto está incrustado así como a la fuerza, pues no había necesidad de pronunciar tanto el nombre de Fernando en esa resolución. Pero, por razones especiales, se imponía mencionarlo al lado del nombre de lord Strangford al otorgarse *la qualidad de ciudadano.*

En efecto, lord Strangford era un hombre que había intervenido desde la traslación de la Corte de Lisboa al Brasil, en 1802, en los asuntos del Río de la Plata (1). La influencia inglesa en las cortes de Portugal y de España era poderosa (2). La Junta, que lo sabía, buscó ayuda y protección, desde el primer día de su instalación, en la omnipotente personalidad de Strangford,

número 67, *Correspondencia de la Junta con lord Strangford, 1810-1816,* reproducida por Carranza (Adolfo P.) en *Argentinas.*

(1) Esta personalidad la tengo biografiada en mi estudio inédito *Ideas liberales de la Revolución de Mayo.* Groussac se ocupa de ella en su libro *Santiago de Liniers,* con buen acopio biográfico.

(2) Véase *Historia de Belgrano,* por Mitre, edición de 1887, tomo II, página 635 y siguientes; y la obra *Historia Argentina,* por López, en innúmeras páginas, pues a cada momento lo cita.

explotando el odio a los franceses, cual las buscó directamente ante el gobierno británico por intermedio de Matías Irigoyen, Pedro Aguirre, Crompton y Manuel Aniceto Padilla, en 1810, en comisiones que revistieron diverso carácter. No daba un paso sin consultarlo, o sin comunicarle resoluciones que, como las relativas al contrabando, pudieran afectar al comercio inglés, en cuyo momento aparece la figura del simpático marino Ramsay.

Da una idea de todo ello, parte de la correspondencia de la Junta con Strangford, ya mencionada, lo mismo que la del archivo de Sevilla citada por don Pedro Torres Lanzas en su reciente obra *Independencia de América.*

El talento de Strangford se puso a prueba en esta difícil situación, a fin de conciliar tantos intereses encontrados. Él era el centro de todas las maquinaciones diplomáticas emanadas de los españoles de Montevideo y criollos de Buenos Aires, que luego se agitaban en Río de Janeiro, teniendo como representantes, unos, al marqués de Casa-Irujo, y otros a la princesa Carlota, lo mismo que a don Manuel de Sarratea, más tarde.

Strangford tenía que resolver las dificultades, preocupado, además, de salvaguardar los intereses comerciales de Inglaterra, y los políticos de Portugal, en pugna éstos con España, en América, como lo estuvieron en Europa. Esto no le impedía dar la importancia debida, que era suma, a la situación internacional por la que atravesaba Inglaterra con Francia, a fin de que ésta no adquiriera posesiones en las regiones platenses. De allí su consejo a la Junta, a fin de conservar los dominios americanos para el amado Fernando VII, durante su cautiverio, tratando de comprometerla en la guerra contra Francia (1). Llevaba

(1) Al respecto es muy interesante la correspondencia de Matías Irigoyen con la Junta, en 1810, desde Londres, que se encuentra en el Archivo general de la Nación.

la idea hasta sostener que las comarcas americanas debieran ser el refugio del monarca español para el caso de Francia salir vencedora en la guerra sostenida.

Este pensamiento, al cual adhería la Junta, aunque haciendo presente la protesta popular (1), lo llevó lord Strangford hasta sus últimos extremos, pues él fué quien, en 1814, aconsejó a la Junta, una vez Fernando en el trono y después de la rendición de Montevideo, enviara «diputados al soberano para presentarle los votos de fidelidad de sus súbditos de este Emisferio y para recibir de su Real mano el deseado Don de una Pacificación sólida y equitativa» (2).

De aquí que la Junta aceptara la idea y en seguida comunicara haber nombrado a los señores don Manuel Belgrano y don Pedro Medrano (3) para que fueran «a la presencia de S. M. C. Fernando 7° para prestarle los respetos debidos y someter a su real consideración los sentimientos con que se hallan estas Provincias». Y la Junta, al comunicárselo a Strangford, le pide recomendaciones para Londres, a fin de que «la misión aparezca revestida de la garantía suficiente» (4).

Era tal la vinculación, y tal la omnipotencia inglesa, desde Río de Janeiro, cuna de los grandes sucesos diplomáticos en el Río de la Plata, que a los pocos días de constituída la Junta de Mayo, se veía a Strangford contestar la circular del 28 de mayo pasada por dicha corporación (5), diciéndole, desde luego, que

(1) Nota de la Junta a Strangford, de 10 de agosto de 1810, en el Archivo general de la Nación.

(2) Nota de Strangford, de 15 de julio de 1814, en el archivo citado, la cual fué traída a Buenos Aires por don Saturnino Rodríguez Peña, encargado de indicar la forma de proceder.

(3) Éste no pudo ir, y lo reemplazó Rivadavia.

(4) Notas de la Junta a Strangford, de 12 y 15 de septiembre de 1814, en el Archivo general de la Nación.

(5) Véase esta circular en el tomo I, página 25, del *Registro oficial*.

aplaudía el hecho de que las resoluciones de la Junta se afiancen con «el respetable nombre del Señor Don Fernando VII», siéndole sumamente satisfactorio el imponerse de «los heroicos sentimientos de lealtad y amor a su soberano que manifiestan», por lo que tributaba sus «más atentas enhorabuenas». En seguida, «como interesado en la fidelidad de ese vasto continente, me tomo», decía, «la satisfacción de rogar a Vuestras Señorías tengan a bien evitar todas (y hasta las más pequeñas) relaciones con los franceses o sus emisarios, y también con todos aquellos que prudentemente se sospeche que puedan tener conexiones con la Francia; y muy particularmente deben Vuestras Señorías apartar de sí aquellos que han causado las desconfianzas generales (aunque no las de esta capital), pues juzgo que sobre este particular son en extremo celosas nuestras cortes aliadas» (1).

Trabajaba *pro domo sua.* Vería la silueta de Liniers imponiéndose desde Córdoba (2), y no podría olvidar la misión de Sassenay, ni la actitud valerosa y gentil de aquellos 73 marinos desembarcados del corsario francés *Dromedario,* para reconquistar a Buenos Aires, comandado por su decidido capitán Hipólito Mordell, apodado Maincourte, porque le faltaba un brazo; ni la muerte de este hombre de mar en el asalto de Montevideo por los ingleses; ni lo que Liniers había comunicado a Napoleón de la actitud resuelta de todos los franceses en el Plata para aparecer de los primeros en la lucha de la Reconquista (3).

(1) Nota de Strangford a la Junta de fecha 16 de junio, en el archivo citado, y publicada por Calvo en los *Anales de la Revolución de la América latina,* tomo I, página 227.

(2) Este temor a Liniers lo hace presente el comisionado en Londres, don Matías Irigoyen, en sus notas del 6 de agosto y octubre de 1810, que se encuentran en el Archivo general de la Nación en la carpeta titulada *Misión Irigoyen.*

(3) B. Mitre, *Historia de Belgrano,* tomo I, página 135.

Strangford garantía las intenciones pacíficas de la corte portuguesa, declarando que Buenos Aires «no sería incomodado de modo alguno, siempre que la conducta de esa capital sea consecuente, y se conserve a nombre del señor don Fernando VII, y de sus legítimos sucesores» (1). Y luego, ofrecía hacer aparecer ante el gobierno británico la conducta de la Junta «en el grado más resplandeciente, a fin de que se instruyera de la honra de que son V. E. dignos, la buena causa que sostienen, y la seguridad con que debe contar el rey don Fernando VII, de que, aun perdida la España toda, existen en esa parte de la América héroes que enérgicamente defienden sus derechos y los de la Monarquía Española».

POLÍTICA DE STRANGFORD

Aquí está explicado el origen de esa carta de nacionalidad, y la insistente invocación de Fernando VII hecha en ella, al otorgarse con tanta ostentación. Había que conservar la amistad con Strangford, a toda costa. Ella había sido necesaria, a punto que la Junta, a los pocos días de la revolución (el 14 de junio), ya se dirigía al ministro de relaciones exteriores de Gran Bretaña para que impidiera la agresión portuguesa que, según ella, se intentaba (2).

Esas relaciones eran tan amistosas, que Strangford se consideraba obligado a darle cuenta a la Junta del arribo a Río de

(1) Esto mismo decía el ministro Wellesley a don Matías Irigoyen, según resulta de los papeles a de éste último, citados precedentemente.

(2) Wellesley aseguraría a don Matías Irigoyen que no se produciría, según resulta de los papeles de la misión en Londres existentes en el archivo, ya citados. Véase además la nota del 14 de junio de 1810 en el Archivo general de la Nación. No se halla en las obras de Mitre, de López, ni de Calvo. Respecto a los auxilios pedidos a Portugal por los españoles de Montevideo, véase Torres Lanzas, obra citada, tomo II, página 429.

Janeiro del navío de S. M. B. el *Belford,* con 13 españoles tomados de la fragata de comercio la *Neptuno,* procedente de Lima, de lo que, decía, «el comandante inglés debe responder»; individuos que aquél puso a disposición del ministro español (1).

Pero si bien esa influencia inglesa se imponía, la Junta, por su parte, no dejaba de revelar su pensamiento emancipador, utilizándolo hábilmente, a fin de atraerse la ayuda de Strangford. Y era así que, en conocimiento de lo expuesto, y ante el presentimiento de que los portugueses del Brasil, o sea de la Carlota, se entendieran, desde luego, como lo hicieron, con los españoles de Montevideo, e invadieran la Provincia Oriental, hacía presente al ministro británico, para atraerlo, que el pueblo de las Provincias Unidas miraba *con despecho* todo lo que pudiera relacionarse con la dependencia del portugués o del español, y que preferiría ser francés en caso de producirse la invasión lusitana. Decía, como para alarmar al inglés, que *el genio francés obraría prodigios en estas regiones,* lo que ponía de relieve la duplicidad diplomática de la Junta.

En su consecuencia, pedía a Strangford la ayuda naval británica para contener a los de Montevideo (2).

Esto no impedía que la Junta, públicamente, por medio de su *Gaceta,* se lanzara contra Francia, como lo deseaba el omnipotente agente británico (3). No era que lo sintiera, sino que así lo imponía la situación.

Todos los actores en el drama tenían que ocultar sus sentimientos, pues, a revelarlos, podrían caer vencidos en medio de

(1) Nota en el Archivo general. Se encuentra en *La Gaceta* del 11 de agosto de 1810, con el apellido de Mankfud.

(2) Nota muy importante, en el Archivo general, de fecha 10 de agosto de 1810.

(3) Entre otras, véase la *Gaceta* del 7 y 28 de junio y 19 de julio de 1810, donde se habla *de la degradada Francia.*

la jornada. Ni Strangford, ni la Carlota, ni Elío, ni el Triunvirato, ni Casa Irujo, se atrevían a presentarse a cara descubierta hasta llegado el momento decisivo. Los unos, como los de Montevideo, amenazaban con traer a los portugueses si los de Buenos Aires persistían en no reconocer a Elío; los de Buenos Aires, con entregarse a Francia si los portugueses invadían la Provincia Oriental; la Carlota, con desconocer la autoridad de Elío si no se reconocían sus derechos a gobernar estos países del Plata; y Casa Irujo, custodiaba los movimientos de unos y otros, en proclama que hacía pública, contestada luego por la Junta; mientras Strangford lo dominaba todo, seguro de que España aceptaría lo que Inglaterra resolviera como amo!

De aquí que Strangford, al contestar la anterior nota de la Junta, le hablara con placer de «la fidelidad a su legítimo soberano, y de la adherencia a su causa, cualquiera que pueda ser», decía, «la suerte de sus dominios europeos»; a la vez que aplaudía «la detestación de la Francia», aunque lamentando que José hubiera encontrado partidarios entre los habitantes de la América española, lo que le hacía manifestar, para engañarse a sí mismo, «que con todo, su número debe ser mui corto». No entraba «al mérito de la cuestión» con Montevideo, pero esperaba que la Junta no emplearía «ninguna medida de severidad que pudiera forzar a Montevideo a recurrir a los auxilios extranjeros y llamarlos a su protección contra sus propios compatriotas».

Temía verse comprometido en la contienda, y de ahí el consejo de la inacción, no obstante asegurar que el príncipe regente «nunca tomará medidas hostiles a sus vecinos, mientras que esté persuadido (como lo está ahora) que tales medidas *serán desagradables al Rey mi amo*».

Y, no obstante, como para contener a los de la Junta, y en previsión del *genio* francés, en seguida les hacía ver que no era

tan omnipotente la voluntad del *amo,* pues temía que si se atacaba a Montevideo los portugueses ayudaran a los españoles «sin previa consulta de los sentimientos del Gobierno Británico», como así sucedería.

Por lo demás, aprobaba la resolución de la Junta en el asunto del contrabando, manifestando que no podía acceder al deseo del envío de armas pedidas; lo que estaba de acuerdo con lo que el ministro Wellesley le expresaba a don Matías Irigoyen, en Londres, en esos momentos, como consta de la documentación existente en el Archivo general de la Nación (1); pero, eso sí, lamentaba que en la *Gaceta* se hubiera publicado su nota anterior (2), como asimismo la cita que de su nombre se hacía en la misma publicación del 19 último al responderse por la Junta a la proclama del ministro español (3); todo lo cual demostraba el estado de ánimo del diplomático que hacía equilibrios para no comprometerse ante uno u otro de los luchadores que muy pronto vendrían a las manos, a pesar de todas las maniobras puestas en juego.

Era que aún no se había sacudido la onda popular en aquella región del Plata, por obra de sus caudillos, entre los cuales se destacaría Artigas, a quien mucho consideraría el ilustre Moreno, protagonista de primera fila en los sucesos que iban desarrollándose, y en los que puso a prueba su talento (4). Mientras el español dominara en la campaña oriental, la Junta temería

(1) Véase *Misión Irigoyen,* año 1810.

(2) *Gaceta* del 10 de julio de 1810.

(3) La Junta, en un sesudo documento, en el cual estudiaba la proclama que el marqués de Casa Irujo había publicado en Río de Janeiro, aconsejando la restauración de Cisneros, decía, entre otras cosas: «... todos saben las irregulares gestiones que practicó (Casa Irujo) ante el gabinete del Brasil, y los españoles, que aman con sinceridad el honor de su nación, han compadecido el triste resultado de la discusión que promovió ante el lord Strangford y el conde de Linhares». Esto era lo que preocupaba a Strangford.

(4) Salazar decía a su gobierno que «Moreno es el principal papel de la Jun-

su acción combinada con el portugués. Una vez que los hijos del terruño levantaran el poncho y dieran a la Junta la fuerza popular nativa para sacudir la tutela, aunque usando del nombre de Fernando VII, entonces ella no tendría miedos, si bien luego reaccionaría, por causas supervinientes, cual las nacidas de la derrota de Huaqui o Desaguadero, allá en el Alto Perú, que harían presumible la invasión de Goyeneche hasta las puertas de Buenos Aires para quererla ahogar en sangre como en Cochabamba!

Strangford, al terminar su nota, hacía presente que «el respeto por la Monarquía Española, y el aborrecimiento por la infame usurpación por la que aquella Monarquía se tentó subvertir», eran los principios proclamados por la Gran Bretaña, los cuales serían la «base de la alianza y amistad» de Inglaterra con América; y que dicha nación por él representada no obstaculizaría a «los bravos y virtuosos americanos españoles a aceptar un gobierno contrario a los deseos y sentimientos generales de la nación» (1).

ta y el primer terrorista». Ramsay decía, al ausentarse Moreno, que se había «abolido el sistema del terror: que se decía que Moreno era jefe de una fracción que profesaba los principios de Robespierre, y que a él se debía la muerte de Liniers». (Torres Lanzas, ob. cit., t. II, pág. 424 y 442.) Véase respecto de Artigas el *Plan que manifiesta el methodo de las operaciones que el nuebo Gobierno Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata deve poner en práctica hasta consolidar el grande sistema de la obra de nuestra Libertad e independencia,* atribuído a Moreno y discutido, que se encuentra en el Archivo de Indias. Véase también página 822, tomo II de Torres Lanzas, obra citada.

(1) Nota citada de Strangford en el Archivo general, de 24 de agosto de 1810. En otra de esta misma fecha, al aplaudir las medidas adoptadas para impedir el contrabando, hacía presente, con mucha razón, que los *derechos de importación debieran ser menos onerosos;* consejo que, desgraciadamente, no se seguiría hasta el día, lo que ha encarecido la vida de estas poblaciones. La nota de la Junta sobre el contrabando es de fecha 11 de julio de 1810, y se encuentra en *La Gaceta,* de donde la ha reproducido Calvo en sus *Anales históricos de la América latina,* tomo I, página 229.

EL DERECHO DE BLOQUEAR

Esta buena amistad inglesa se perpetuaría en las páginas de la historia, si bien revestiría carácter distinto según las circunstancias lo reclamaran, pero respondiendo a la tendencia benévola hacia estos países, muy en especial con respecto a Buenos Aires, por considerarla dotada, desde los primeros días de Mayo, de una capacidad superior para gobernarse por sí misma (1). Ella se ponía en evidencia cuando la Junta, en vista de la actitud del marino inglés Elliot, con motivo del incidente provocado por Elío, al decretar el primer bloqueo de Buenos Aires, se dirigía en queja a Strangford para pedirle su ayuda.

Elliot había sido objeto de una nota, por parte de la Junta, en la cual ésta comenzaba por declararle que « la insurrección de Montevideo se ha avanzado a un término tan escandaloso que, haciéndose insoportable al decoro de este gobierno, y a los intereses del comercio inglés », creía llegado el caso de que aquel marino hiciera « alguna demostración propia del carácter que ejercía en estas regiones, y debida a la protección que la Gran Bretaña dispensaba a los pueblos del rey Fernando, que sostienen sus derechos ».

Alegaba, para asumir esta actitud, las satisfacciones que la Junta había recibido de lord Strangford, la « conformidad entre los principios de su instalación y las intenciones del gobierno inglés, el ventajoso concepto publicado por los oficiales y comerciantes ingleses ». De aquí que recordara la « resolución magnánima para asegurar estos dominios al rey D. Fernando, libertándolos de las asechanzas y usurpación con que el Rey José los amenazaba ».

(1) Véase B. Mitre, *Historia de Belgrano*, tomo I, pág. 95.

Sostenía que Elliot « debía reconocer en la Junta el gobierno superior de las Provincias del Río de la Plata, con derecho incontestable a la subordinación de los demás pueblos ». Alegaba que desde el momento que la Gran Bretaña había prometido solemnemente sostener las posesiones españolas contra las usurpaciones del rey José, era necesario remover los obstáculos que atacaran el orden público y tranquilidad interior del Estado, pues esto podría abrir las « puertas a las intrigas y esperanza del usurpador ». De aquí deducía el deber en que se hallaban « las potencias aliadas que han jurado solemnemente nuestra conservación y decoro » de tomar « una parte activa en las querellas con Montevideo, por ser éste un pueblo subalterno sujeto a la capital por leyes constitucionales del Estado ».

La Junta había creído hasta entonces que bastarían « sus propios recursos para castigar a unos súbditos insolentes, que llenaban a toda prisa la medida de sus maldades », por cuya razón no se había resuelto a adoptar la actitud de que daba cuenta esta nota, tanto más cuanto que Elliot había hecho « repetidas protestaciones de que no podía intervenir en las discusiones privadas de los pueblos ».

Ya aquí se deja ver claro el pensamiento de la comuna de Buenos Aires respecto a considerarse la Capital de las Provincias Unidas del Río de la Plata, como se llamaría, y se proclamaría *urbi et orbe.* Invocábase, como se ve, « leyes constitucionales del Estado », para considerarse con derecho a dirigir y gobernar a las demás circunscripciones políticas o comunales del extinguido virreinato de Buenos Aires. Podría decirse que en este documento, en cuanto a Montevideo por lo menos, está el germen de la gran cuestión que luego dividiría a las ciudades del estuario (1).

(1) En el notable documento que días antes diera, el 13 de agosto de 1810, para justificar la ruptura de hostilidades con Montevideo, hablaba también de *la*

La situación había obligado a la Junta a no persistir en su anterior conducta. Montevideo, según el mismo capitán Elliot lo había manifestado a la Junta la noche antes, declaraba bloqueado el puerto de Buenos Aires, lo que importaba « interceptar no sólo el comercio nacional sino el comercio inglés, por lo que los buques de esta nación sufrirían la dura ley de un puerto bloqueado, si continuasen sus relaciones mercantiles », decía la Junta, « con la *Capital del Río de la Plata* ».

Era con este motivo que por primera vez se había invocado el nombre de *la famosa Capital del Plata,* que muy luego se incrustaría en el Himno Nacional.

La Junta se sintió hondamente herida, no ya por la actitud de Elío, cuanto por la disposición que manifestó Elliot « no resolviéndose », decía, « a contradecir con la fuerza la suspensión de nuestras relaciones mercantiles, y asegurando que no se consideraba autorizado para intervenir con un influjo activo en este negocio ». La Junta sostenía que el « buque de guerra de S. M. B. no podía tener otro objeto en el Río de la Plata que proteger el comercio inglés en las nuevas relaciones a que se ha franqueado esta capital ». Por eso había reclamado verbalmente de Elliot « una oposición vigorosa a las medidas hostiles que tomaba Montevideo contra el comercio de los ingleses en las provincias dependientes de Buenos Aires ». Y, para fundar su derecho, sostenía que « la declaración de un bloqueo era acto que no podía emanar sino de un poder soberano », pues « solamente una potencia reconocida », decía, « puede declarar bloqueada una provincia que no depende de ella; y toda declaración de un pueblo particular es un atentado ridículo; que ni debe respetarse, ni debe quedar impune, cuando se cuentan recursos para resistirlo ». Y, acentuando más la tesis sostenida, alegaba

famosa Capital del Río de la Plata, de la ley constitucional del Estado, y de pueblo subalterno. (*Registro oficial,* tomo I, pág. 64.)

que, «admitido el comercio inglés en estas regiones por una autoridad legitimamente establecida; sancionada esta admisión por la Gran Bretaña, que dirige francamente a estos destinos los intereses de sus negociantes, ¿por qué título, o con qué autoridad podrá impedir Montevideo el ejercicio de esta comunicación? ¿Acaso el gobierno de Montevideo reviste un carácter soberano que sostenga aquella declaratoria? ¿Acaso sostiene con esta capital una guerra justa de potencia a potencia que autorice su bloqueo? ¿Acaso reune algunos otros títulos para que la Gran Bretaña se sujete a su bloqueo y tolere los perjuicios consiguientes de su comercio?» Equiparaba la conducta de las autoridades de Montevideo a la de un particular que, «fiado en la fuerza de su buque, se constituyese en la boca del río y, declarando a la capital por bloqueada, cerrase el paso a los buques ingleses destinados al comercio que el país admita francamente». En este caso, se decía que el inglés atacaría al pirata; por lo que la Junta «debía esperar igual conducta con un gobierno subalterno, que sin otro título que haber roto los vínculos de una justa dependencia de su capital, declara a ésta en estado de bloqueo, extendiendo a los comerciantes ingleses las consecuencias funestas de su piratería». Traía, en apoyo de su doctrina, el precedente establecido por el comandante del navío *Monarca,* quien desobedeció las órdenes del virrey y entraron los buques a Montevideo a hacer su comercio; mientras hacía resaltar «el plan generoso trazado con anticipación», decía, «y en que se combinan los intereses permanentes del país con los de la Gran Bretaña». No le parecía «regular se tolerara un golpe a relaciones nacientes que debían cimentarse bajo los estímulos de un interés recíproco». Y terminaba su nota haciendo referencia nuevamente a lo sucedido en la sesión verbal, mientras le dirigía esta reclamación, que pondría en conocimiento del gobierno británico; declarando que «jamás se acusará al país de las quiebras que el comercio inglés

sufra por las violencias de Montevideo, y V. S. responderá a su nación de las dificultades que podría después experimentar para establecer un comercio ventajoso, que el país franqueaba generosamente, y que V. S. mismo se deja arrancar de las manos » (1).

AUTONOMÍA PROVINCIAL

La nota estaba hábilmente redactada, por más que la tesis desarrollada fuera falsa. Ésta sería la causante de los graves conflictos producidos en todo el virreinato, cuya solución se iniciaría en Caseros, en 1852, para concluirse en los Corrales y Puente de Barracas en 1880.

Era inexacto que hubiera « leyes constitucionales del Estado », que impusieran a las comarcas del antiguo virreinato, una vez rota la cadena el 25 de mayo de 1810, vínculo alguno de dependencia con Buenos Aires. Todas las provincias habían adquirido su derecho a gobernarse por sí mismas, sin que la adherencia a la Junta de Mayo importara un reconocimiento de superioridad o sumisión a sus mandatos.

Si esto sucedía con las que habían adherido al movimiento y ello mismo a solicitud de la Junta, lo que demostraba el reconocimiento del principio autonómico en las demás compañeras, como se admitiría algún día en el preámbulo de la constitución de 1853, con mucho mayor motivo acontecería a Montevideo, cuyo Cabildo, por razones entonces alegadas, no había reconocido la supremacía de Buenos Aires, ni siquiera su Junta, sino, por el contrario, declarádose el paladín de Elío, quien reivindicaría muy pronto el derecho a ser el virrey del Río de la Plata,

(1) Nota de 24 de agosto de 1810 en *La Gaceta* del 13 de septiembre de 1810, reproducida en Calvo, obra citada, tomo I, página 239.

lo que, desconocido, daría lugar a la continuación de la lucha en que se vivía.

Desde 1808 Montevideo « se declaró independiente de la suprema autoridad colonial, produciendo así la escisión entre las mismas autoridades españolas ». Lo prueba « la sublevación del gobernador Elío contra la autoridad del Virrey Liniers y la Audiencia, la separación de hecho de Montevideo de la dependencia política de Buenos Aires y la formación de una junta independiente de gobierno en la primera de estas ciudades », lo dice Mitre (1). «Desde entonces, dice este autor, como provincia independiente dejó de formar parte integrante del organismo argentino, acostumbrándose al antagonismo político y desligando sus intereses de las demás provincias del Río de la Plata. » De la ruptura entre Liniers y Elío, en 1808, « debía venir fatalmente la escisión entre dos pueblos hermanos llamados a vivir juntos : la escisión entre Montevideo y Buenos Aires no se volvió a soldar jamás. Elío, al establecer el predominio de los españoles en Montevideo, preparó el cisma que debía manifestarse al tiempo de la próxima revolución entre una y otra ciudad en un período muy cercano, y entre la ciudad misma de Montevideo y la campaña de la Banda Oriental. Montevideo fué, sin embargo, el primer teatro en que se exhibieron en el Río de la Plata las dos grandes escenas democráticas que constituyen el drama revolucionario : el Cabildo abierto y la instalación de una junta de propio gobierno nombrada popularmente ». Elío dió « con el primer ejemplo revolucionario el modelo de gobierno futuro. La palabra de la revolución sudamericana fué así pronunciada por el más encarnizado enemigo de ella ». Elío, al insurreccionarse contra Buenos Aires « quedó triunfante de hecho en *su gobierno independiente*, Liniers humillado, y la Audiencia desautorizada. La Junta de los patriotas de 1810

(1) *Historia de Belgrano*, tomo I, página 241.

sería, con otros elementos y tendencias, la repetición de la de 1808 en Montevideo ». Todo esto lo afirma, con fundamento, el sesudo historiador citado.

ACTITUD DE ELLIOT

La tesis, pues, de la Junta, era difícil de sostenerse, no obstante el criterio jurídico del doctor López (sostenido en su *Revolución Argentina),* por lo que Elliot no encontró que « las razones expuestas fueran suficientes para que se decidiese », creyendo « oportuno conferenciar personalmente con el gobierno de Montevideo, para mantener, si fuese posible », decía, « la tranquilidad en este Río, la independencia del comercio británico y la neutralidad que había resuelto observar ».

Elliot, al llegar a Montevideo fué invitado por sus autoridades « a tomar una parte activa en el bloqueo, y en caso de no acomodarse a éste, a retirar sus fuerzas y permitir a la marina española que llevase a efecto el bloqueo, dejando al mismo tiempo abierto el puerto de Montevideo de un modo ventajoso al comercio británico ».

Montevideo alegaba, en su defensa, que Buenos Aires « había mandado cortar toda comunicación con aquella ciudad, y que ningunos efectos pudiesen introducirse procedentes de Montevideo, sin que pagasen aquí todo el derecho de entrada » (1), decía Elliot a la Junta.

Como Elliot se convenciera de la imposibilidad de llegar a un avenimiento, creyó « necesario, conforme a la neutralidad

(1) Era exacto. La Junta había decretado la incomunicación en 13 de agosto de 1810, y ahora la mantenía por los decretos de 7 y 29 de noviembre de 1810 (obra citada de Carranza, páginas 41 y 42, tomo I, y *Gaceta* del 16 de agosto de 1810). Debe hacerse presente que Elío había iniciado la lucha con sus ataques a Maldonado y a la Colonia, lo que había motivado la resolución de la Junta, como consta del documento publicado en la *Gaceta* citada.

que se había propuesto mantener», resolver que todo buque británico surto en ambos puertos, el día 3 de septiembre de 1810, pudiese cargar, descargar, hacerse a la vela, etc., sin que se le molestase; y que todo buque británico que llegase después del 3 de septiembre, a cualquiera de los dos puertos, no pudiese descargar sin ir a Maldonado y allí ponerse a las órdenes del comandante de S. M. B. o de lo contrario marcharse del Río de la Plata, cuya orden debería cumplirse hasta que tuviera ulteriores instrucciones con respecto a ellos del comandante en jefe de las fuerzas británicas en la costa del Brasil, o hasta que las desavenencias se ajustasen entre las dos ciudades», con tal que, decía, «ninguna de las dos ciudades cause una interrupción en mi neutralidad» (1).

En su consecuencia, dispuso que la *Misletoe,* mandada por el teniente Ramsay, zarpara para Maldonado.

La Junta contestó haciendo presente «la positiva contradicción que se advertía entre esta conducta y la guardada por Strangford en sus oficios, lo que dejaba indecisa a la Junta», decía, «sin poder conciliar la sinceridad de aquellas ofertas con la legalidad del procedimiento que usted ha adoptado». La Junta culpaba a Elliot de los males a experimentarse por el comercio inglés, y que él respondería «a su nación de los sucesivos embarazos que serán indispensables para reponer íntegramente las relaciones mercantiles que la Junta se había empeñado en cimentar bajo los principios más liberales» (2).

Y no se contentó con ésto, sino que se dirigió en queja, como lo he dicho al principio, a lord Strangford, sin perjuicio de re-

(1) Nota de fecha 7 de septiembre de 1810, publicada en la *Gaceta* del 20 de septiembre de 1810, reproducida en la obra citada de Calvo, tomo I, página 244. Más adelante se estudia mayormente la actitud de Elliot con documentos del Archivo de Indias.

(2) Nota de fecha 8 de septiembre de 1810, publicada en la *Gaceta* del 20 de septiembre de 1810, que se encuentra en el Archivo general de la Nación.

forzar su actitud con la de los residentes ingleses, presididos por don Alejandro Mackinnon, «que sería de los primeros», según don Ángel Justiniano Carranza, «en solicitar y obtener el título de ciudadano de las Provincias Unidas del Río de la Plata».

Los residentes ingleses se dividieron en dos bandos. Unos apoyaron a Elliot y otros firmaron un voto de censura (1), resolviendo ambos grupos consultar a Strangford, lo que así hicieron, yendo Mackinnon, con ese objeto, a Janeiro, a bordo de la velera *Misletoe,* que zarpó el 11, llevando asimismo despachos oficiales y una representación en pro de Elliot, sostenida por la mayoría de los residentes ingleses. Ambas fracciones se dirigieron también al vicealmirante De Courcy (2).

La Junta hacía presente a Strangford que los de Montevideo «aprovechaban la indiferencia de Elliot, o más bien estimulados por un oculto agente que intentaba sacar provecho de nuestras desgracias». Esta era una referencia al señor Mackinlay, a quien la Junta arrojaba de su territorio el 11 de septiembre, siendo acompañado por Elliot. Se le atribuía la comisión de contrabandos en complicidad con Elliot, a lo que veladamente se refería Moreno en la *Gaceta* del 20 de septiembre de 1810 (3).

En la dicha nota se halagaba siempre al embajador británico con el odio a Francia, el nombre de Fernando VII y el beneficio de los intereses de Inglaterra.

Como una prueba de la sinceridad con que mantenía esta relación política, le daba cuenta del estado de los negocios en el Perú, donde «la Francia», decía, «ha perdido sus mejores agen-

(1) Véase la obra citada de Carranza, página 33, tomo I, y la del doctor López, quien trata este asunto con alguna detención, aunque sin método.

(2) Ángel J. Carranza, *Las campañas navales de la República Argentina,* tomo I, página 32.

(3) Obra citada, tomo I, página 33.

tes ». Y para no abandonar el terreno diplomático que se pisaba, continuaba insistiendo en la necesidad de los armamentos pedidos, como « único medio de poner estas regiones en estado de que la Francia nada espere de ellos y que la Inglaterra repose sin riesgo de que sus relaciones mercantiles sean turbadas » (1).

Así, con toda habilidad, con el nombre de Fernando en los labios, pero no en el corazón, y hablando del odio a Francia, que no se sentía — porque en su revolución nos habíamos inspirado para hacer la nuestra, — y del comercio inglés, que se necesitaba, le anticipaba la noticia del viaje de un enviado, que sería Sarratea, rogándole que « hasta su llegada tendrá V. E. la bondad de contener toda resolución del gabinete del Brasil ».

No perdía de vista al Portugal. Sabía y presumía, como lo prueban los documentos recientemente publicados, que se encuentran en el Archivo de Indias (2), que tanto el gobierno de la regencia, como la Junta de Sevilla, no cesarían, por un momento, de buscar el concurso del Portugal en la corte del Brasil, por intermedio del marqués de Casa Irujo, allí acreditado, y aun del mismo ministro británico, para impedir la caída del poder bamboleante de Vigodet y Elío en la plaza de Montevideo.

(1) Junta de fecha 28 de agosto de 1810, en el Archivo general.

(2) Véase la obra del ilustrado señor don Pedro Torres Lanzas, jefe del Archivo de Indias, titulada *Independencia de América,* en la que, con razón, dice este autor, repitiendo lo que Mitre, Lamas y Alberdi, etc., habían sostenido de tiempo atrás y consta de las páginas de la *Gaceta,* de la opinión de los personajes españoles de la época, como de los hechos mismos, empapados en sangre americana, que el nombre de Fernando era una máscara, una farsa, pues desde antes de 1810 había un estado de opinión en sentido separatista en las colonias de España, cuando estallaron en 1809 y 1810 los chispazos que dieron origen a los acontecimientos de que nos ocupamos. « El decidido propósito en la clase directora era de obtener a toda costa su absoluta separación de España », nos dice : y « reconoce la influencia decisiva de la revolución francesa y el ejemplo de los Estados Unidos », como puede verse en las páginas 10, 11 y 12. Aquí se confiesa que « exceptuando a Buenos Aires, la insurrección llegó a ser dominada en casi todas las comarcas ».

Las relaciones continuaban en este buen pie, a punto de que Strangford envió en misión al señor don Manuel Aniceto Padilla (1) para tratar de armonizar resoluciones con Montevideo, cual si temiera la ruptura definitiva y sangrienta a sobrevenir. De esa misión le hablaba la Junta al ministro británico, la que fué turbada debido al arribo de Elliot, de quien aquélla volvía a quejarse; pero siempre con el estribillo del « comercio inglés activo, bien sostenido, y que las intrigas de Francia no pudieron jamás trastornar » (2).

En ella le prevenía que el pueblo estaba desconfiado de los ingleses con la conducta de Elliot, cuya separación demandaba, y que nada podría hacerse en el interés del comercio británico hasta no salvarse las dificultades por Elliot. Agradecía los ofrecimientos hechos por Padilla en cuanto a armamentos, manifestando que no era exigente en esta materia, porque en esos momentos había recibido una pequeña cantidad (3). La Junta

(1) Respecto de Padilla véase lo que se lee en la página 267 de la obra de Calvo citada, tomo I. Groussac se ocupa de él en su libro sobre Liniers. El célebre general Dumouriez habla de él elogiosamente, como consta de la página 255, tomo I, de la obra de Calvo. Asimismo aparece mezclado en una fea acción, según los papeles de la misión Moreno existentes en el Archivo general de la Nación. Se asegura que Padilla, lo mismo que otros ciudadanos, recibían un estipendio de Strangford, en Río de Janeiro. Lo mismo decían Moreno (Manuel) y Guido de él, en Londres. Aseguraban que era un espía del inglés, y que recibía 300 libras. Véase papeles de la misión Moreno, en 1810, en el Archivo general de la Nación.

(2) Nota de fecha 9 de septiembre de 1810, en el Archivo general de la Nación.

(3) En las páginas 461 y 462 de la obra citada de Torres Lanzas se habla de que « un barco mercante inglés había desembarcado armas en Buenos Aires », según De Courcy lo comunicaba a Wellesley en 4 de mayo de 1811. Esto era verdad. El armamento lo había traído don Matías Irigoyen, de Londres, según consta de los documentos en el Archivo general de la Nación (comisión Irigoyen). Irigoyen regresó al Plata en el buque inglés *Nancy*, y la autoridad de Montevideo pidió su entrega al comandante inglés, a lo que éste no accedió, como resulta de los documentos citados por Torres Lanzas : *Independencia de América*, tomo II, páginas 49, 53, 54, 55 y 65.

no podía substraerse a la temida invasión de Portugal, y de ahí que, después de agradecer los deseos expresados por Strangford en su nota anterior del 24 de agosto, manifestara que esperaba se opusiera a « cualquier tentativa que el Brasil hiciese para introducir tropas en el territorio español », haciendo presente a la vez que como los de Montevideo « habían ocupado varios puntos de la Banda Oriental del territorio de la capital, y que apoyando sus fuerzas navales en aquellos puntos priva a Buenos Aires de los auxilios precisos para su subsistencia; en estas circunstancias es necesario repeler con la fuerza tan temerario arrojo y recuperar los derechos que se pretenden usurpar sin otro título que de un atrevimiento despechado ».

Aquí se va viendo cómo la Junta de Mayo, desde los primeros días de su instalación, ya sostenía los derechos de la nueva nación a los territorios de que el portugués astuto se había apoderado en 1802, por los cuales también el caudillo que en estos momentos nacería a la vida pública en aquel terruño, lucharía con la fuerza de sus lanzas; en cuyo propósito coincidían todos, como consta de la comunicación del marqués de Casa Irujo, de 1° de agosto de 1810, al Cabildo de Montevideo, « con motivo de haber pasado el Ibicuy las tropas portuguesas y apoderándose del territorio español » (1).

La Junta quería prevenirse *contra los bandidos de Montevideo*, como aquí ella lo decía, a fin de que aquel atentado no fuera « un pretexto legítimo al Brasil » para continuar en su soñada usurpación. Por todo ello pedía la ayuda a Strangford, y que nada se hiciera « hasta las resultas de S. M. B. a quien ocurre », decía, « por separado, esta Junta, instruyéndole de la actual reclamación que dirige a V. E. » (2).

(1) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 295.

(2) Nota del 9 de septiembre de 1810.

UNA SESIÓN EN LA CÁMARA DE LOS COMUNES

Mientras tanto, llegó la respuesta de Strangford a la queja que se había interpuesto contra Elliot, llenando de contento el ánimo de todos los sostenedores de la *nueva Patria* (1). Strangford se dió cuenta inmediatamente de la situación, y no titubeó: el interés político y comercial de Inglaterra reclamaban el sostenimiento de la Junta, siempre que pudiera conciliarlo con sus obligaciones de aliada de España y Portugal. Él estaba al corriente de los sucesos, y no podía ignorar que Montevideo era una plaza fuerte condenada a morir. Estaba abandonada; lejos de España; no tenía recursos (2); por más que urgentemente los demandara a su gobernante, en la Península, ellos no vendrían sino en condiciones muy precarias. Y Strangford lo sabía, porque Vigodet y Elío exponían su triste situación al marqués de Casa Irujo y a la Carlota, reclamándoles su protección y ayuda, lo que éstos no podían dar. La última enviaba sus joyas para que los defensores de Montevideo las vendieran, quienes tuvieron el buen pensamiento de guardarlas en depósito, pues no eran las de Isabel la Católica, según corre la errónea tradición. Strangford sabía todo eso (y así lo confiesa Casa Irujo en oficio a Soria y Salazar, de fecha julio 2 de 1810) (3), porque mantenía relaciones con Casa Irujo y S. A. R. y consorte, y además, porque los de Montevideo pedían que se acudiera en procura de ayuda al mismo embajador británico, aliado de España y Portugal contra Napoleón, dispuesto, como se ha visto, a defender los territorios españoles para Fernando VII; los dos principios

(1) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, páginas 375 y 377, la cual nota se encuentra en la *Gaceta* del 15 de octubre de 1810.

(2) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 429.

(3) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 261.

sobre los cuales reposaba toda la política inglesa en Sud América (1), según aquél lo había declarado a la Junta en nota ya examinada (2). Y esa ayuda se pedía no obstante las terminantes afirmaciones de que «la revolución de Buenos Aires se hubiese ahogado en sus principios de habernos prestado los ingleses el apoyo que era de esperar» (3) y estar convencidos de «que los ingleses han favorecido a los insurrectos y la conveniencia de que no entren extranjeros en aquellas provincias» (4). La debilidad de la plaza de Montevideo resaltaba cuando sus sostenedores declaraban que serían «funestas las consecuencias que se seguirán si no acude pronto el Virrey de Lima, si no se envían tropas de la Península, y si no prestan su concurso nuestros aliados los ingleses, inclinados más bien a sostener la Junta» (5).

Este temor a los extranjeros respondía a la tradición colonial. En esos momentos se veían los efectos de las ideas introducidas por Inglaterra, Estados Unidos y Francia, y contra ellas, ya muy tarde, querían precaverse, levantando una muralla, como lo hacían en España. De ahí que el comandante Salazar, ya citado, acentúe mayormente sus pensamientos, diciéndonos, en estos precisos instantes, que era indiscutible «la disolución de costumbres que ha introducido la filosofía moderna por el frecuente trato con los extranjeros, que si no se prohibe perderán las Américas», aludiendo, sin duda, a las relaciones de Liniers con madame Perichon (6).

(1) Así confirmado en la carta del ministro de guerra inglés, conde de Liverpool, al brigadier general Layard, publicada en la página 257, tomo II de la obra citada de Torres Lanzas.

(2) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, páginas 261, 275, 312, 318, 319, 325, 349, 390.

(3) Obra citada, página 389.

(4) Obra citada, página 344.

(5) Obra citada, página 318.

(6) Respecto de *la Perichona*. véase página 266 y siguientes, tomo I, de la obra

En Montevideo no había entusiasmo por el sostenimiento de la causa de Vigodet y de Elío, por lo que se habían producido serios sucesos, dando lugar a que los revoltosos fueran enviados a Río de Janeiro a disposición de Casa Irujo (1), de donde resultaba que el comandante de marina don José María Salazar «se lamentara de la criminal indiferencia y apatía de los muchísimos españoles y empleados que esperan ver el partido que vence para decidirse» (2). Esta situación perduraría, se agravaría, y, por eso, Artigas, cuando, por razones conocidas, se levantó el sitio que muy pronto se pondría a la ciudad de Montevideo, sostendría que ello era un error, desde que la plaza carecía de elementos para sostenerse!

Con estos antecedentes, se comprenderá perfectamente que Strangford se inspirara en lo que Moreno nos decía en esos momentos. Éste decía que «la conducta del capitán Elliot es indisculpable; y en todo el mundo se oirá con escándalo, que un oficial de S. M. B. rompa las poderosas relaciones que el comercio de su nación había entablado en el Río de la Plata, sin otro principio que la internación de un gobierno subalterno, refractario del orden público, y que no puede alegar título alguno que lo arme de representación legítima para declarar un bloqueo; pero sería una temeridad derivar este procedimiento de otro origen que del sistema personal que se propuso este oficial desde su arribo a estas regiones. Una adhesión anticipada a Montevideo, y la íntima unión con un comerciate inglés residente en aquel pueblo (y a quien la Junta acababa de arrojar de su

de Calvo, citada; páginas 61, 156, 340, 355, 359, 371 y 468 de *Documentos relativos a los antecedentes de la independencia de la República Argentina;* página 585 de *Anales de la Facultad de derecho de Buenos Aires,* tomo III, serie 3ª, estudio de Ricardo Levene, titulado: *Causas criminales sobre intentada independencia.*

(1) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 286. A ello aludía la Junta en su manifiesto del 13 de agosto de 1810.

(2) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 278, julio 20 de 1810.

territorio) serán quizá el principio de unas resoluciones que, en la extrema imparcialidad que afectan, infieren un quebranto irreparable al comercio de su nación» (1).

Moreno, con su carácter impetuoso, se iba a fondo, ignorante de lo que realmente sucedía, pues la conducta de Elliot no era tan censurable, a estar a los documentos existentes en el Archivo de Sevilla, quien, puede decirse, se sujetaba, en un todo, a las exigencias de la política inglesa: la de no atacar los dominios españoles, impedir la influencia francesa, y acaparar el comercio sudamericano.

No sólo así resultaba de la correspondencia con Strangford, que se examina, sino de lo que, andando el tiempo, nos dirían personajes ilustres como Bennett, Whilbread, Ponsomby y W. Wynne, en pleno parlamento, al atacar al ministro por la actitud del gobierno en contra de las naciones sudamericanas.

Es sumamente interesante el conocimiento de este debate, nada vulgarizado entre nosotros, porque en él aparece la personalidad de lord Ponsomby, de aquel que realmente haría la paz entre el imperio del Brasil y las Provincias Unidas del Río de la Plata, en 1828, invocando ese interés comercial, al cual aquí, en 1815, se refería, como va a verse, al juzgar los sucesos que vengo historiando.

En la sesión de la Cámara de los Comunes, celebrada el 24 de marzo de 1815, Mr. Bennett preguntó al ministro si la Gran Bretaña había dado algún paso para detener la efusión de sangre en Sud América. Aseguraba «que en aquellos infelices países habían perecido por la espada en 3 ó 4 años un millón de hombres». Los pueblos se destruían y el desierto reinaba, recordando que en Valencia, no obstante «las capitulaciones, todos los xejes de los insurgentes fuesen degollados traidoramente». Al referirse a la expedición que había salido de Cádiz,

(1) *Gaceta* del 20 de septiembre de 1810.

declaraba que «deseaba que pereciese en las costas del Nuevo Mundo». Luego, lanzaba este dardo certero, de «que los ministros debían examinar si era más conveniente tener amistad con 9 millones de esclavos, cual es la población de la antigua España, o con 18 millones de hombres liberales, que quieren ser libres, y que ofrecen a Inglaterra su comercio y alianza». Negaba que existiera la verdadera neutralidad de Inglaterra para con América, pues citaba los hechos contrarios, llegando al extremo de declarar que «el gobierno inglés se ha deshonrado a sí mismo confiriendo esta Orden de *Garter* al Rey Fernando; y que él deseaba saber qué Ministro se había atrevido a aconsejar al Príncipe Regente a hacer este acto».

Era seria la arremetida de Mr. Bennett, en esos momentos en que la Santa alianza desplegaba su vuelo por Europa para levantar al imbécil y malvado de Fernando VII, con sus toreros amados.

El interpelante no olvidaba hacer resaltar que los americanos «ofrecían su comercio y alianza a Inglaterra», el caballo de batalla de Moreno en el artículo de 1810 que he comenzado a estudiar, y que debo vincular con lo que recién se decía en 1815, en la Cámara de los Comunes, públicamente, por más que ello se hubiera manifestado en los documentos diplomáticos de la época.

El ministro se limitó a expresar que Inglaterra había mediado entre los americanos y las cortes, y que, «hubo necesidad en la guerra pasada de conservar la amistad con los americanos, y la alianza con España». En cuanto a la orden conferida a Fernando no era asunto que lo considerara serio y de importancia, a punto de exigir una discusión en la Cámara, y que «además tocaba exclusivamente a las prerrogativas de la Corona».

Nada más nos dijo, mientras Whilbread abordó el asunto prácticamente, sosteniendo que era «tiempo muy oportuno de examinar el estado de Sud América, cuando estaban en vista de

abrir un general comercio con ella por la abolición de la Compañía de la mar del sud». Reconocía que era «abominable el gobierno de España», y hubiera deseado que el ministro refutara «la acusación de haber ayudado a España contra los patriotas de América». Para él «era la cuestión de mayor importancia saber qué conducta debía seguir Inglaterra, si felizmente la América sacudía su odioso yugo». Con este motivo se preguntaba «si sería conveniente coadyuvar a la subyugación de unos países *con quienes esperamos poder entablar un comercio el más extenso y ventajoso*». Y concluía adhiriendo al saetazo de Bennett, diciendo, para la historia, estas palabras imperecederas: «Que una esclarecida Orden se había conferido a un hombre que verdaderamente era un usurpador de los derechos del Pueblo.»

Y después de esta estupenda frase, lanzada al rostro de aquel monarca que respondió con la ingratitud y la crueldad a los hombres que le habían defendido en la desgracia, dándole la constitución más liberal posible para su época, a fin de atraerse las naciones sudamericanas a su alrededor, fué que lord Ponsomby nos declaró que «Sud América era de la mayor importancia para Inglaterra por su comercio; que no había país con quien debiera conservarse la mayor amistad y buena fe que la América; y que el pueblo Británico esperaba de su gobierno que *ni directa ni indirectamente ayudase a su subyugación*».

Así se iba forjando la idea del reconocimiento de la independencia en las alturas legislativas de Inglaterra, aun en los momentos en que parecía imposible así se proclamara, dada la Santa Alianza en todo su apogeo. Lord Ponsomby sería consecuente con su criterio cuando en 1828 lo vemos bregar por el reconocimiento de una nueva nacionalidad en el Río de la Plata, «para impedir la subyugación de un pueblo débil, y atraerse su simpatía comercial».

Y, como si no fuera bastante lo expuesto, ahí estaba Wynne,

para decirnos que era «indigno y vergonzoso lo hecho con los patriotas de Nueva España» y que deseaba «saber por qué se había degradado tanto el honor de la Orden *of the Garter,* que ha llegado a conferirse al actual Rey de España», pues éste era un honor solicitado en vano por muchos grandes monarcas.

CONTUNDENTE ARGUMENTACIÓN DE MORENO

Todo esto se publicaba con fruición en la *Gaceta* del 1° de julio de 1815, para así demostrar cuán farsaica era la manifestación de adhesión a la madre patria. De ahí que apareciera en sus páginas la reseña, se decía, de los *diputados de Cortes que se hallan presos en las cárceles de Madrid y muchos de ellos ya sentenciados, hay también infinitos sujetos de carácter, entre los cuales se cuentan...* (1).

Pues bien, Moreno recordaba, con toda habilidad, que era ese interés comercial el que debía tener en cuenta Strangford, al verlo herido por la actitud de Elliot. Sostenía que «el espíritu mercantil parece que se ha introducido hasta en los mismos tronos; y el cálculo del interés influye en las empresas políticas del mismo modo que en las especulaciones de un negociante».

Con toda clarovidencia recordaba que la guerra napoleónica le había cerrado a Inglaterra todas las puertas principales de su giro en Europa, por lo que, decía, «es necesario abrir nuevos canales, que cuando no suplan enteramente, indemnicen de algún modo aquel gran quebranto, y el vasto continente de la América es el único refugio que queda a las relaciones mercantiles de Inglaterra». Luego, con suma habilidad diplomática, para atraer a Strangford, le recordaba lo que Napoleón preten-

(1) *Gaceta* del 18 de noviembre de 1815.

día en América por medio de las instrucciones secretas a sus agentes, a fin de conseguir que estas comarcas no negociaran con el enemigo en Europa. «El riesgo», decía, «que inducen estas promesas, es muy grande seguramente; y el que medite con discernimiento el actual estado y verdaderos intereses de la Gran Bretaña, calculará cuán grandes esfuerzos debe hacer aquella potencia para que las intrigas de la Francia no hallen aceptación en ningún puerto de la América». Después de hacerles ver lo que Francia buscaba para hacer a un lado el comercio inglés, recordaba lo que Buenos Aires había hecho en obsequio a Gran Bretaña.

«Todo inglés», seguía diciendo, «que ame verdaderamente a su nación, habrá observado, con ternura, la generosa resolución con que las Provincias del Río de la Plata disiparon aquellos peligros, afirmando de un modo indestructible las relaciones mercantiles más ventajosas para la Gran Bretaña. Una general proscripción de todas las pretensiones de la Francia, un franco y libre comercio con la nación inglesa, reglamentos liberales que aumentasen estas relaciones sobre la firme base de recíprocas ventajas (1), una amistad proveniente dispensada a todo individuo inglés residente en este suelo, tales han sido las medidas que la Inglaterra debió pretender de nosotros, y que hemos anticipado generosamente». De aquí que Moreno, después de enrostrales a los ingleses los beneficios hechos y de amenazarles con los perjuicios a sufrir, abriendo las puertas a los franceses, como lo expresaba privadamente a Strangford en aquella nota ya examinada, al hablarle de lo que era capaz el *genio francés,* estudiara las consecuencias que se desprenderían si Inglaterra se atrevía a ocupar un solo palmo de nuestro territorio.

(1) Esto era una referencia a los impuestos aduaneros y a la nota sobre el contrabando, ya citados.

Moreno suponía que proteger el bloqueo de Vigodet importaba que el inglés se introdujera en nuestra casa cual soberano, por lo que emitía consideraciones que alguien, un poco avisado, podría considerar como que se referían a las islas Malvinas, si es que el genio diplomático lo hacía dejando que el inglés leyera entre líneas.

No podía convencerse de que «la profunda política de los ministros ingleses se equivocase de un modo tan arriesgado», por lo que se preguntaba: «¿Cuál sería el resultado de una pretensión tan irritante, como es la ocupación de un punto de de nuestro territorio a la sombra de nuestras divisiones? La América entera miraría con horror a los ingleses, que así habían abusado del candor y franqueza de sus habitantes; la conservación del punto usurpado sería de muy corto provecho, después del general encono que debía producir en los americanos, y nunca podría equivaler a las incalculables ventajas que debía producir la franca y general admisión en todos nuestros puertos; la Inglaterra se vería precisada a consumir crecidos fondos en la guarnición y defensa de un punto que el país miraría siempre con celos y sobre cuya recuperación calcularía perpetuamente; y estos gastos absorberían una gran parte de los productos, que por medio de un comercio liberal llegarían a Londres sin mengua alguna; un odio implacable hacia todo inglés ocuparía el lugar de la tierna amistad con que ahora nos unimos, y calculen los políticos si está en los intereses de la Gran Bretaña excitar el odio y la guerra del único continente que se franquea liberalmente a su amistad y comercio».

Por cierto que el ilustre secretario de la Junta se apresuraba a declarar que «era imprudente calcular sobre la ocupación de nuestro territorio», pues «semejante empresa», decía, «es tan ajena de la ilustración de los ministros ingleses, como del decoro y respetable carácter de su gobierno». Y concluía el párrafo Moreno con el estribillo insincero de que «juramos odio

eterno al usurpador de la España, y eterna fidelidad a nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando». Deducía, en consecuencia, que era «preciso, pues, desterrar toda prevención contra los ingleses y dividir la extraña conducta de un oficial de los generosos sentimientos que los comerciantes ingleses han acreditado en esta ocasión. El pueblo debe dar la debida importancia a la conducta pública de nuestros honrados huéspedes, y medir por ella la opinión general de esa nación grande e ilustrada de que son miembros, y no por los pasos errados de un oficial subalterno» (1).

RESOLUCIÓN DE STRANGFORD Y SUS EFECTOS

Esta exposición llegó seguramente a conocimiento de Strangford, pues éste leía cuanto se publicaba en la *Gaceta*, a punto de expresar, en sus notas oficiales, como se ha visto, el descontento con escritos que allí aparecían, desde el momento que sabía muy bien que aquello era un órgano oficial de la Junta, redactado por su propio secretario Moreno.

Ahora bien, a los tres meses de aparecido este artículo en la *Gaceta* (el 1° de julio) y a los 34 días de la primera nota de queja contra Elliot (agosto 26) y 22 días de la segunda (9 de septiembre). Strangford recién contestó (1° de octubre) expresando «bastantemente la profunda mortificación y sentimiento que le había causado (en todos respectos) la noticia de que hubiesen ocurrido circunstancias capaces de disminuir la confianza y cordialidad que deben subsistir entre todos los agentes de S. M. B. y el bravo y generoso pueblo de la América española, unidos como lo estamos en la misma causa, y contra el mismo enemigo». Strang-

(1) El artículo contiene otras consideraciones, como se ve en la *Gaceta* citada y en la página 295 de la obra de don Norberto Piñero, titulada: *Escritos del doctor don Mariano Moreno.*

ford siempre insistía en su idea fundamental de mantener los dominios para España, y luchar contra los franceses. En su consecuencia, «aseguraba en la más positiva y auténtica manera, que ningún oficial inglés había recibido jamás ni de mí», decía, «ni del almirante que comanda en xefe, instrucciones algunas *para cooperar al bloqueo de la capital,* que las autoridades locales de Montevideo han tomado sobre sí el hacerlo; ni tampoco para concurrir en *ninguna medida hostil contra aquella capital:* y, por contrario, yo declaro a V. E., con la mayor sinceridad, y en este modo público, que por las órdenes dadas a todos los oficiales británicos en el Río de la Plata, se les ha prohibido uniformemente *toda interesencia en los negocios políticos*». Hacía presente que comunicaba lo sucedido a su gobierno, pues a éste, y no a él, era responsable Elliot de su conducta y procedimientos. Por lo demás, informaba que el señor almirante De Courcy iba «inmediatamente al río de la Plata a ejercer el comando en jefe, donde confío», decía, «*él tomará los más eficaces medios a remover los obstáculos que se han puesto al comercio británico* (tan liberal y generosamente protegido por V. E.) en una manera enteramente contraria a las formas y prácticas comunes de todas las naciones, y absolutamente opuestos a los usos establecidos *entre estados amigables*».

Esta nota, traída por la escuna *Misletoe,* fué publicada, con aplauso, en la *Gaceta,* por Moreno, haciendo presente que el resultado había correspondido a sus esperanzas, por lo que decía que «el acierto de nuestros cálculos deberá afirmar la confianza del pueblo en un gobierno que templa los ardores de un celo justamente exaltado, sin destruir aquella libertad de pensar, que produce las discusiones políticas acerca de la seguridad del Estado, y remoción de todos los peligros de que algún día pudiera verse atacada».

Esta noticia produjo una fuerte impresión en el ánimo de los súbditos ingleses, quienes, encabezados por don Alejandro Mac-

kinnon, se habían dirigido a Strangford quejándose de la conducta de Elliot; y, para manifestar su júbilo, y dejarlo ahí permanente en las páginas selectas de la historia argentina, tuvieron el hermoso y simpático pensamiento de donar una cantidad de libros y de dinero para la Biblioteca pública, que en esos días se organizaba. Así la libertad del comercio inglés se vinculaba a los destinos, o historia, del libro, en el país.

Allí figuran los nombres de Mackinnon con la obra *Elementos de la filosofía natural o experimental,* por Tiberio Carvallo, en 4 tomos, y los *Elementos de comercio,* por Dubost; don Alejandro Greaves, con las obras de Cicerón, 13 tomos, y de Quintiliano, 4 tomos (ambas en latín), *Discursos sobre las bellas letras,* por Hugo Blair, y *Tratado sobre la Constitución inglesa,* por Delolme (1 tomo); don E. F. Tielding, las obras *Viaje de Ulloa* (4 tomos), *Elementos de química,* por Henry; don Juan C. Lidgerton, *La filosofía de la retórica,* por Jorge Campbell (2 tomos), y *Tratado sobre el gusto,* por Jorge Gérard; don Wenrique L. Jones, *Examen político de la Gran Bretaña,* por Juan Campbell (2 tomos), y *Descripción de Patagonia,* por Tomás Falkner; y don Juan Thwaites, *Atlas universal de excelente condición.* Otros contribuyeron con sumas de dinero, dando, ya 10, ya 4, ya 3, ya 2, ya 1 onzas de oro, alcanzando el número de donantes a 67, entre los cuales hay un *Anónimus,* con 3 onzas (1)!

ERROR HISTÓRICO

Hay que fijarse muy bien en los términos de esa nota, cuya redacción habilísima no escaparía al talento de Moreno, por lo que los pasó por alto, dándole otro carácter, en vista de los fines perseguidos.

(1) Véase la *Gaceta* del 15 de octubre de 1810, donde se halla la hermosa nota de los donantes, dirigida a Moreno, comisionado de la Junta para el estable-

La junta había sostenido una tesis jurídica, cual era la de que el bloqueo no podía decretarlo sino un poder soberano, en lucha de potencia a potencia. Esto era lo fundamental de su exposición a Strangford, sin perjuicio de hablarle del interés comercial británico. Sostenía que el bloqueo debía levantarse para todas las naciones, en primer término, para luego hacer resaltar el perjuicio que los ingleses experimentaban, por ser ellos los que realmente comerciaban en estos países por aquella época.

Ahora bien, nada de aquello preocupó a Strangford. Él huía la discusión en ese terreno, porque no quería herir al aliado. Sólo se preocupaba de demostrarle a éste que él, siendo su aliado, no debía herir los intereses comerciales británicos. Aquí, en este terreno, podía discutir, sin ponerse de una parte o de otra. Quería guardar el equilibrio internacional, porque no es exacto, como muchos lo han dicho, y entre ellos el siempre bien informado don Pablo Groussac, que Strangford protegiera los planes de independencia de la Junta de Buenos Aires. Este es un gran error, debido a que no se han estudiado a fondo los documentos existentes en nuestro Archivo general de la Nación, y a que no se han publicado. Para demostrarlo, y sin entrar a un estudio profundo, por no ser del caso, y no dar a este trabajo mayores proporciones que las que ya ha tomado, basta citar la nota del 13 de septiembre de 1812, en que Strangford dice a la Junta, terminantemente, que «permanezcan unidos a España, pues la separación *sería una independencia nominal y después de una prolongada serie de guerras intestinas y discordias civiles serían sacrificados por el extranjero*». Al efecto, recuerda el estado triste de Francia, sin nombrarla.

Es altamente honroso para la Junta de 1812 recordar los

cimiento de la Biblioteca pública; lo mismo que la nota de Strangford aquí citada.

términos en que se expresó para contestar el pensamiento de Strangford, pues esa respuesta prueba, una vez más, que estos pueblos estaban resueltos a la independencia, convencidos de su poder, y que no necesitaban para ello de ninguna protección extranjera.

En efecto, he aquí lo que ella contestaba.

Declaraba, al aliado de España, entiéndase bien, como una prueba de su valentía, que «todo lo que puede esperarse de los españoles corresponderá siempre a los principios de su mezquina política, exaltado encono y despechada imprudencia. Cualquiera que sea la conducta de España con los pueblos de América, no puede ya ofrecer ventaja alguna de útil reciprocidad que mantenga su integridad política con ellos. Ni la España es capaz de adoptar una proposición justa y razonable, ni las Provincias de La Plata pueden esperar proposiciones que tengan el carácter de leyes dictadas exclusivamente por aquélla.» Y dicho esto, declaraba que «Buenos Aires, fiel a sus principios, nunca desconocerá las medidas de política que no estén en contradicción con las de la justicia que ha proclamado y sostiene».

Con esto se colocaba a la altura de toda nación prudente, que agota los recursos antes de lanzarse a las vías de hecho. Quería la separación de la madre patria, sin sangre, de acuerdo con las medidas «de justicia que Buenos Aires había proclamado y sostenido». Le tendía la mano; le ofrecía la paz; quería que reconociera la independencia de estos pueblos, buenamente, desde que ya no le era posible continuar teniéndolos bajo su mando. La soberbia de España no comprendería sus propios intereses, pues, a haber procedido cuerdamente, habría conservado la preponderacia comercial con sus colonias, como lo hiciera Inglaterra con las suyas.

De aquí que concluyera la Junta, representada por Paso, Peña y Álvarez Jonte, con su secretario Juan Manuel de Luca,

por decirle a Strangford, en respuesta categórica a la frase usada en su nota citada: «Por lo demás. V. E. debe disipar todo temor. Este gobierno no quiere prevenir el juicio de la Asamblea General (1) que acaba de convocar, pero se atreve a anticipar a V. E., *el seguro concepto de que la independencia de estas Provincias no será nominal,* y que su elevación a una nueva existencia y dignidad, ofrecerá, sobre todo a la Gran Bretaña, las mayores ventajas y proporciones para sostener la coalición contra el tirano de la Europa». Y terminaba rechazando la comparación con lo sucedido en Francia, por tratarse, decía, «de una nación de un espíritu novador y versátil».

Todo esto decía en la nota fecha 13 de noviembre de 1812, que se encuentra en el Archivo general de la Nación (2), no publicada en la *Gaceta.* Ello no quería decir que el redactor de ésta, quizá el mismo Paso, no se preocupara de dejar constancia plena de estas ideas de independencia, que debió proclamar la asamblea a reunirse en esos días; lo cual, si bien ésta no lo hizo en el documento especial, lo expresó claramente en los diversos decretos y muchas resoluciones que pronunció. ¡Puede que la actitud de Strangford influyera decisivamente, pues en la propia *Gaceta* se predicaba aquel pensamiento emancipador, en los momentos en que iba a constituirse la asamblea, y el espíritu público se sentía alentado y vibraba ante las clarinadas de Tucumán y los primeros hachazos dados en San Lorenzo por los granaderos a caballo de San Martín!

La *Gaceta* decía: «¿Qué puede esperar ya la América si deposita su suerte en las manos de estos perjuros? En la mayor parte de los papeles públicos en que han hablado con los americanos, en la misma constitución en que reboza al parecer la li-

(1) Ésta iba a reunirse en esos momentos, y todos creían que declararía la independencia. Quizá no se hizo dada la actitud de Strangford.

(2) En la carpeta correspondiente a la correspondencia con Strangford, de 1810 a 1816.

beralidad a favor de estos países, somos llamados hermanos y se grita a la faz del mundo que somos iguales en derecho con los hijos de la península, pero éstas son unas expresiones pomposas en que está oculta la ponzoña del despotismo a la manera de una serpiente entre las flores » (1).

Y esto se decía cuando Strangford comunicaba alborozado a la Junta la gran noticia de haber Fernando VII recuperado su trono, ese monarca para quien, decía la Junta, guardaba estas tierras americanas (2)!

En el mismo instante en que la asamblea de 1813 se constituía, se leía en la *Gaceta* la terminante declaración de que la independencia era el fin buscado. Ella decía : « Sus primeras medidas han descubierto al mundo la liberalidad unida a la firmeza que distinguen sus juicios, y sólo os resta ciudadanos reuniros entre vosotros mismos, olvidar vuestras pequeñas diferencias, jurar en vuestros corazones la generosidad que debe distinguir al hombre y unidos estrechamente *llevar a cabo la obra de la independencia* de nuestra amada patria » (3).

Strangford, pues, tenía las dos respuestas : la pública y la privada, y no podía dudar de la resolución adoptada. En la *Gaceta* se insistía al respecto. Pero él no cedería, pues continuó su prédica para que *cesaran las hostilidades por algún tiempo,* declarando al director supremo Posadas, recién electo, aún después de lo expuesto por la Junta o Triunvirato, que « deseaba ver consolidada la integridad de la Monarquía Española y la felicidad y sosiego de todas sus partes conforme a los estre-

(1) *Gaceta* del 13 de noviembre de 1812.

(2) Nota de Strangford, fecha 9 de noviembre de 1812. En la *Gaceta* hay una descripción de la fiesta al entrar Fernando en Madrid.

(3) *Gaceta* del 5 de febrero de 1813. En esta misma aparece el parte de San Lorenzo, y la constitución de la asamblea en el día 3 de febrero de 1813. Ver Torres Lanzas, tomo II, páginas 419, 474 y 475, respecto a los actos de independencia y soberanía de Buenos Aires, así reconocidos por Salazar y Vigodet, una vez más.

chos vínculos y alianza que felizmente existen entre los dos Monarcas británico y católico » (1). Y, aun después de la toma de Montevideo, fué él quien indicó, y así lo obtuvo, que Buenos Aires enviara a Rivadavia y Belgrano a España, es decir, *a Fernando, pues América no puede ser independiente.* Así lo declaraba en la nota fecha 15 de julio de 1814, comisionando a don Saturnino Rodríguez Peña para ser el portador de este oficio, y dar datos sobre la manera de poner en ejecución la idea (2).

Pero no es posible guardar silencio sobre la manera cómo Buenos Aires acogió y puso en práctica ese pensamiento, ante Strangford, para demostrarle que se mantenía incólume la tendencia independiente.

La historia debe recoger esta página digna de quienes subscribieron el documento, y mantuvieron la causa de los principios.

Strangford saldría con la suya en cuanto a impedir que el congreso del año 13 hiciera la declaratoria de la independencia, en el papel, por más que la hiciera en el hecho; pero Buenos Aires le significaría que al aceptar su indicación y enviar a Belgrano y Rivadavia en misión cerca de Fernando VII, lo hacía sin renunciar a sus propósitos.

Ella decía que « no puede ver concluída la lucha *sin asegurar su libertad* », pues « este dón precioso es el único que forma la salud de los Pueblos; sin él los nombres de prosperidad y seguridad son voces a que no puede atribuirse significación alguna ». Aseguraba « que ni los mayores reveses harían perder de vista este objeto a los Pueblos, unidos en las circunstancias más prósperas se distraerán de este firme propósito, ya abusando de sus ventajas con orgullo o malográndolas con inercia ». Creía que

(1) Nota fecha del 12 de febrero de 1813, en el Archivo general de la Nación.

(2) Se encuentra en el Archivo general de la Nación; nota ya mencionada.

Strangford «concurriría gustoso en aplaudir estos sentimientos». «Sobre estas bases, decía, es que dirigiré diputados hasta la presencia de S. M. Fernando VII, y espero que sean oídos *no ya para obtener un perdón vergonzoso de culpas que no se han cometido, ni para contentarse con un olvido humillante de las ocurrencias pasadas, que ni satisfarían a nuestro honor ni a nuestra justicia,* SINO PARA OBTENER DE SUS REALES MANOS LA SEGURIDAD DE LAS PRETENSIONES DE ESTOS PUEBLOS COMPATIBLES CON LOS DERECHOS DE LA CORONA, y la cesación de las calamidades en que han envuelto al continente americano la insensatez, las pasiones y la ambición de las autoridades que dejó el reinado anterior, y continuaron los gobiernos establecidos en su ausencia, esos gobiernos en cuyo manejo el soberano mismo ha reparado algunas faltas de exactitud y de pureza.» Para esta obra contaba con «el influjo y garantía de la Gran Bretaña».

Y después de dicho todo esto, con lo que bien explicada quedaría la conducta de Rivadavia y Belgrano, cuando, según se sabe, dividieron su misión en dos partes fundamentales, siendo una de ellas, y la primera, la de la independencia, y luego la de la forma de gobierno para los países *fieles al amado don Fernando VII,* como lo decían todos, hasta el caudillo Artigas, reiteradamente, en los documentos por ellos subscriptos, concluía con estas sentidas palabras: «¡Cuánta será mi dicha si en el período de mi mando consigo hacer solidariamente felices y *libres* a los pueblos que se me han encargado y cuánta la gloria de V. E. en cooperar a obra tan saludable. Entonces las bendiciones de infinitas generaciones recaerán en ambos y podremos justamente regocijarnos de unos trabajos que deben inmortalizar nuestros nombres (1)!»

(1) Nota de Posadas a Strangford, de fecha 12 de septiembre de 1814, en el Archivo general de la Nación. De ello no habla Posadas en sus *Memorias*. Apenas si se limita a decir que envió la misión a Europa.

Con todos estos antecedentes, explicativos de la conducta de Strangford, de De Courcy, Elliot y aun Ramsay (1), en los que para nada aparece el amor de esos señores a la independeneia nacional, vamos a comprender mejor la respuesta que el embajador dió a la Junta, en 1810, al condenar, aparentemente, y nada más, la conducta del capitán Elliot.

Lo único que Strangford declaró fué que ningún oficial inglés había recibido instrucciones *para cooperar al bloqueo de la capital, ni para concurrir en ninguna medida hostil contra aquella capital;* que estaba prohibido a los oficiales británicos *toda interesencia en los negocios políticos;* que iba De Courcy al Río de La Plata, donde «*confiaba él tomará,* decía, *los más eficaces medios a remover los obstáculos que se han puesto al comercio británico* en una manera enteramente contraria a las formas y prácticas comunes de todas las naciones y absolutamente opuesto a los usos establecidos *entre estados amigables*».

Como se ve, Strangford sólo se ocupaba de conservar su neutralidad, como lo decía Elliot. No quería cooperar, ni a atacar a Buenos Aires, ni a levantar el bloqueo, sino limitarse a que un *Estado amigable,* cual era España, representado por Elío y Vigodet, no perjudicase al comerciante inglés. No concebía que su aliada *pusiera obstáculos al comercio británico.* Y esto mismo él no se atrevía a resolverlo, sino que lo dejaba a la inteligencia del almirante De Courcy. Éste vendría al Plata, y Strangford *confiaba* en que él tomaría los más eficaces medios a remover esos obstáculos opuestos al comercio británico. La cuestión, pues, que Strangford planteaba, dejando su solución al buen criterio de De Courcy, quien la resolvió por intermedio de Ramsay, antes de llegar él al Río de la Plata, era muy distinta de la que había provocado Moreno, o sea la Junta. Ésta sostenía

(1) El gobierno español se quejaría contra Strangford y demás ingleses, como se ve en Torres Lanzas, tomo II, página 486.

que el bloqueo debía levantarse, porque Elío no tenía derecho para establecerlo, y Strangford lo dejaba subsistente, limitándose a sostener que ningún oficial cooperaría a él, que no se mezclaría en las cuestiones políticas, y que el buque inglés no podía ser atacado por un *Estado amigable*. En el fondo, era que Strangford no se atrevía a reconocer en Buenos Aires el derecho de independizarse de la monarquía, por cuyos intereses e integridad la Gran Bretaña aún bregaba en el Río de la Plata, por temor *al enemigo común,* es decir, al *genio francés* con que la Junta había amenazado a Strangford en caso de invadir los portugueses la Banda Oriental para ayudar a la maltrecha defensa de Montevideo.

EL ALMIRANTE DE COURCY Y EL TENIENTE RAMSAY

La Junta, en conocimiento de que el almirante De Courcy no podía trasladarse a Buenos Aires, envió al coronel Terrada hasta la rada de Montevideo a saludarle y pedirle pasara a aquella capital, «en cuyo caso», decía el enviado, «espero que V. E. se dignará aceptar la posada del Sr. Presidente de la Junta, la que, a nombre del Señor don Fernando VII, sabia y enérgicamente gobierna las Provincias del Río de la Plata».

¡Siempre Fernando!

Terrada fué hasta Montevideo, a bordo de la *Misletoe,* pero no consiguió que De Courcy pasara a Buenos Aires.

En la *Gaceta* (1) se describe la escena de la recepción, diciendo que «la honorable acogida que el coronel Terrada ha merecido a el almirante, es una nueva prueba de la sincera adhesión de los xefes ingleses a la causa de estos pueblos. Nuestro dipu-

(1) *Gaceta* del 13 de noviembre de 1810. Véanse páginas 400, 401 y 402 de la obra citada de Torres Lanzas, tomo II.

tado recibía los honores y música militar en el navío, al mismo tiempo que Salazar y Vigodet se retiraban confundidos entre el despecho a que los reduce el odio, la vergüenza y los repetidos desengaños de su impotencia. No se da un solo paso que no nos confirme la justa esperanza de una alianza indestructible con la Inglaterra; y el almirante de De Courcy, que ha proporcionado al pueblo esta satisfacción, nos proporcionará dentro de poco tiempo la de recibir entre nosotros los homenajes y obsequios debidos a su rango, y a la distinción de su persona».

Según la *Gaceta,* De Courcy había intimado al gobierno de Montevideo la cesación de todo bloqueo extensivo al comercio inglés. «En vano», decía, «Salazar y Vigodet pasaron a bordo del navío a reclamar de aquella intimación: sus personas no lograron más que hacer perder, en el concepto del almirante, el último resto de aprecio que pudo dexarles el conocimiento de su persona: la impertinencia de sus solicitudes arrancó del almirante una repulsa seria, imprimiéndoles con una amenaza circunspecta todo el terror que causa a nuestros degradados marinos la presencia de un xefe de rango de la marina inglesa. Así acabó el bloqueo del comandante Salazar, y así acabarán todas sus empresas, destruídas por la misma injusticia que les da impulso y movimiento».

Pero, no era sólo la persona de De Courcy la que se había destacado en el suceso. Antes de llegar el almirante De Courcy se había producido un suceso grave.

El 10 de octubre regresó el teniente Ramsay, en la *Misletoe,* con los pliegos del almirante De Courcy para Elliot, a quien se le ordenaba zarpara inmediatamente para Maldonado. Así lo hizo, por lo que Ramsay quedó al frente de la marina inglesa.

Ahora bien, como a los pocos días, el 16 de octubre, fuera detenido un bergantín inglés por la autoridad española, Ramsay se opuso a ello, con toda energía, desarrollándose una escena fuerte, en la rada exterior, entre él y el comandante de la

Mercurio, don José Primo de Rivera, en presencia de Mr. Dowling, que acompañó a Ramsay a bordo del buque español citado. El marino español hubo de ceder ante la actitud de Ramsay (1).

De aquí que Moreno nos dijera en la *Gaceta* ya citada, que «la gratitud pública da un lugar muy distinguido en estas ocurrencias a el capitán Rampsay de la goleta *Misletoe.* Este bravo oficial ha sostenido el decoro de su pabellón con una energía que lo constituye digno modelo de todos los oficiales de honor, para la defensa y conservación del decoro de sus respectivas naciones. Apenas llegó a este río de retorno del Brasil, cuando, en virtud de haber tomado el mando de los buques ingleses por la ausencia del capitán Elliot, intimó a el comandante del bloqueo su cesación; el almirante, que venía a concluir este negocio, no podía tardar; pues el capitán Rampsay no podía sufrir dilaciones, ni tolerar un momento el desdoro que su pabellón había sufrido; y la gran esquadra bloqueadora cedió a la heroica intimación del capitán de un buque, que necesita anteojo para ser descubierto entre las aguas. Nada se presenta más respetable en el mundo que un oficial militar que poseído de los verdaderos principios de su carrera considera en su brillo y condecoraciones otros tantos estímulos para enpeñarse en el servicio y honor de su país; que no considera en la espada que carga, sino una arma para defender las fortunas y las vidas de sus conciudadanos; que respeta a éstos como individuos de la sociedad, que lo mantiene y decora; y cuya conducta forma en todo un visible contraste con la milicia corrompida de los gobiernos despóticos, que pasa siglos sin dar a su patria una acción gloriosa de guerra que la haga respetable; y no dexa pasar un día sin causar mil vexaciones e injurias a sus mismos paysanos» (2).

(1) Véase: CARRANZA, *Campañas navales,* tomo I, página 40.

(2) *Gaceta* citada del 13 de noviembre de 1811. En el Archivo general de la

La conducta del teniente Ramsay ya se había hecho destacar en los incidentes con la fragata *Jame,* donde se conducía un contrabando, lo mismo que en la goleta *Julliet,* y a consecuencia del desafío público sostenido a tiro de pistola por dos residentes ingleses, como todo ello consta en la *Gaceta* del 12 de julio. Otro tanto había sucedido con motivo del insulto que un soldado inglés, alistado entre nosotros, había inferido a Ramsay.

La figura de este marino se había impuesto, a punto de considerarse la Junta en el caso de pedirle su ayuda para contener el contrabando, en cuya ocasión le decía que era «una satisfacción para la Junta dirigir esta reclamación a un Xefe de la prudencia, honradez, y crédito de V. S.» (1).

Todos estos acontecimientos fueron los que decidieron a la Junta a honrar las personas de Strangford y de Ramsay, con prescindencia de la de De Courcy, sin duda porque no aceptó *la posada!* Al primero se le otorgó el *título de ciudadano* el 20-21 de febrero de 1811, por lo que la Junta le dirigió, en 23 de febrero, el oficio siguiente: «El adjunto documento es una prueba nada equívoca del voto unánime del Gobierno y pueblo de Buenos Aires en justo reconocimiento de la adhesión de V. E. a la causa que defiende por los sagrados intereses de su Monarca desgraciado. Dígnese la magnanimidad de V. E. el admitirlo como el último testimonio de un pueblo que le consagra su admiración y su afecto» (2).

Nación hay un oficio *sin fecha* donde se elogia la conducta de Ramsay, el cual está junto con la nota de Strangford, de fecha 1º de octubre.

(1) Oficio del 6 de julio de 1810, publicado en la *Gaceta* citada junto con la respuesta de Ramsay. En la *Gaceta* del 19 de julio de 1810 está publicada la nota que los comerciantes ingleses dirigieron a Ramsay, y que éste envió a la Junta, la cual proveyó en seguida, referente a la cuestión del contrabando.

(2) En el Archivo general de la Nación. Por primera vez se publica.

DE COURCY Y ELLIOT, SEGÚN NUEVAS DOCUMENTACIONES

Mientras tanto, en ese mismo día 21 de febrero, el Cabildo comunicó a Strangford que Elío había vuelto a querer impedir el comercio inglés, por lo que se creyó indispensable enviar a Sarratea a Río de Janeiro para tratar el asunto (1).

Elío se había apresurado, en esos momentos, el 13 de febrero de 1811, a declarar la guerra a Buenos Aires. En el documento respectivo decía que Buenos Aires «usaba con felonía del augusto nombre de nuestro desgraciado monarca para solapar con él las miras de ambición e infamia que ocupan» (2). Por su parte, el marqués de Casa Irujo se apresuraba a declarar, con motivo de los honores tributados a Strangford, lo siguiente: «Es claro que este es un ardid de la de Buenos Aires, o como para comprometer a Lord Strangford e identificarlo con su causa, o para promover ésta como lo han hecho hasta aquí, haciendo creer tienen el apoyo de la Inglaterra» (3).

Lo que Elío y Casa Irujo exponían era muy exacto. El nombre de Fernando VII, como asimismo la tal carta de nacionalidad a Strangford, no eran sino un recurso empleado para realizar la obra independiente perseguida, y a la cual, en medio de reacciones que se explican, contribuía el mismo Strangford, según consta de documentos diplomáticos de la época, y de cuyo pensamiento se harían eco muy luego las personalidades parlamentarias en la Cámara de los Comunes, con Ponsomby a la cabeza.

Una de esas reacciones, impuesta a Strangford por el equili-

(1) Nota de fecha 21 de febrero de 1811, en el Archivo.

(2) Véase página 621, tomo XII, de *Documentos del Archivo de San Martín*. Proclama de Elío, de fecha 13 de febrero de 1811.

(3) *Documentos del Archivo de Belgrano*, tomo III, página 252. Nota del marqués citado al gobierno del Paraguay.

brio que tenía que conservar entre España y América, es la que aquí se observa con motivo de la actitud asumida al comunicársele el honor discernido. Él vió, desde luego, cuál era la tendencia de la Junta de Buenos Aires, revelada en la ostentación realizada. Había demasiado lujo en el hecho como para creer que ese paso fuera sincero. Sólo el interés, ese del cual hablaba Moreno, influía en la resolución adoptada. Strangford no era el autor del suceso narrado. El verdadero protagonista había sido el teniente, o capitán, Ramsay. Éste fué quien comprometió las cosas por su actitud enérgica con el comandante de Montevideo, José Primo de Rivera, sin esperar el arribo del almirante De Courcy, lo que dió motivo para que Salazar dijera a su gobierno que «atribuye a los ingleses el desarrollo que había tomado la insurrección» (1).

Cuando aquel llegó, ya la solución estaba dada. De Courcy no hizo sino aceptar lo hecho *en el interés del comercio inglés,* sin importarle un bledo, como muy pronto lo diría, al establecerse el segundo bloqueo (2), del cerco marítimo en sí relativamente a las demás naciones. Él, ni nadie, discutió el derecho de si Montevideo podía bloquear a Buenos Aires, de acuerdo con la doctrina desarrollada por la Junta, en su nota, y por Moreno en la *Gaceta.* Sólo se preocuparon de impedir que el comercio inglés no fuera perjudicado, viendo un insulto a la bandera en el hecho de atacar a un buque mercante. En realidad, esto era atacar el bloqueo, porque el único comercio era el del inglés, al cual Buenos Aires le había concedido toda clase de liberalidades, como lo reconocía Strangford (3). Por consiguiente, si el comercio inglés continuaba, el bloqueo necesariamente se levantaría, como sucedió.

(1) Obra de Torres Lanzas, tomo II, páginas 397 y 398.

(2) Véase obra de Calvo citada, tomo I, página 336.

(3) Esas liberalidades comerciales más tarde diría Pueyrredón que las reservaba para España, a fin de *comprar* así el reconocimiento de la independencia.

Lo expuesto explica, en primer término, que la Junta honrara a Ramsay, y no así a De Courcy, y que hasta ordenara la publicación de la respuesta de aquél, mas no así la que Strangford remitiría (1). Ni siquiera se hizo un verdadero resumen de esta última en el acta del Cabildo donde se dió cuenta de ella, pues no se quiso que apareciera la repulsa a que voy a referirme, recién conocida, me parece, pues no la veo citada por Adolfo P. Carranza — el escritor más versado en el asunto — en la biografía de Strangford publicada en *Argentinas*. Por el contrario, aquí se comete el error de afirmar que Strangford *no rechazó la carta de ciudadanía*.

Ahora bien, cuando la nota de la Junta llegó a Río de Janeiro, Strangford tenía conocimiento de la declaración de guerra hecha por Elío, en febrero 13 de 1811, y del nuevo bloqueo iniciado, del cual volvía a quejarse la Junta, pidiendo la protección inglesa.

Hasta entonces, Strangford no había dicho una sola palabra sobre el derecho a bloquear por parte de Montevideo. Se había limitado a decir que De Courcy iba al Río de la Plata, y que *éste tomaría los más eficaces medios a remover los obstáculos que se han puesto al comercio británico* (2). Más aún, no condenaba la actitud de Elliot, pues declaraba que él no era el juez competente para conocer de tal incidente, sometido a su gobierno. Y que Elliot no fué condenado ni desautorizado, lo prueba el hecho de aparecer muy luego en la escena al desarrollarse el segundo bloqueo a que aquí me refiero.

Esto, por otra parte, era muy natural suponerlo, pues, como consta de la documentación existente en el Archivo de Indias,

(1) Acta del Cabildo del 11 de mayo de 1810, reproducida por Carranza en *Argentinas*.

(2) Lamento no conocer los términos del oficio que Strangford dirigió a De Courcy el 2 de octubre de 1810, que se cita en la página 377 de la obra de Torres Lanzas, tomo II.

recientemente publicada, que Moreno no conocía, cuando escribía sus enérgicos artículos, Elliot se limitó a declarar que no desconocía el derecho a bloquear, ni que lo reconocía, sino que daba cuenta al almirante De Courcy en el Brasil, para que él resolviera. Elliot dijo al comandante don Joaquín Soria que «no se encuentra en facultades para bloquear a Buenos Aires, como lo pide, comunicando las instrucciones que había recibido del comandante en jefe de los buques ingleses» (1). No debe olvidarse que Elliot nunca fué contrario al pensamiento de Buenos Aires, pues parece que desde el 25 de mayo asistía a los actos de la Junta junto con los comandantes de los demás buques ingleses surtos en la rada en ese día, en cuyo momento uno de los tales jefes arengó al pueblo, haciéndose salvas en los barcos (2).

Elliot no sólo se resistió a ayudar a Montevido en el dicho bloqueo, como se le pedía, a título de que Inglaterra era la aliada de España, sino que manifestaba «el mayor dolor por las diferencias de aquella ciudad con la de Buenos Aires y que esperaba órdenes del Comandante en Jefe de la costa del Brasil», llegando a pedir se «suspenda el bloqueo de Buenos Aires hasta que reciba las mencionadas órdenes» (3).

Es entonces cuando el gobernador y el comandante de marina de Montevideo, don Joaquín de Soria y don José María Salazar, contestan a Elliot diciéndole que «no debe oponerse al bloqueo *sin cometer un crimen de la más negra ingratitud*», y que Montevideo «está dispuesto a llevar adelante y a toda costa el mencionado bloqueo» (4). No obstante, Elliot contestó «insis-

(1) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 277.

(2) Véase página 95 de *Triunfos!* por el autor de este trabajo, y páginas 249, 254, 259, 277, 315, 321, 328, 329, 344, 377, 390, 393, 396, 398, 399, 400, 401, 402, 404, 413, 420, 427, tomo II, de Torres Lanzas.

(3) Nota de fecha agosto 29 de 1810. Véase obra de Torres Lanzas, citada, tomo II, página 321.

(4) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 328.

tiendo en sus manifestaciones de mantenerse neutral en las diferencias de aquella ciudad con los de Buenos Aires *y dispuesto a proteger el comercio inglés* (1).

Esta actitud de Elliot fué considerada por la autoridad española como parcial a favor de Buenos Aires, por lo que, al acompañar, aquella, la correspondencia tramitada, a su gobierno, le decía todo «lo que los ingleses han favorecido a los insurrectos» (2).

Por su parte, De Courcy se limitó a manifestar «su sentimiento por la discordia producida»; «que su obligación era ayudar a los españoles contra el enemigo común, sin mezclarse en discusiones políticas», y que esperaba cesara «el bloqueo para el comercio inglés» (3). Por lo demás, no hacía sino lo que Elliot ya había practicado, como prueba de que procedían de acuerdo. De Courcy declaró a la autoridad española que no participaba de sus pretensiones *reiteradas,* y la invitó a suspender el bloqueo de Buenos Aires, *en lo que se refiera a los buques ingleses,* hasta recibir órdenes de sus respectivos gobiernos» (4). Y esto, dijo De Courcy a los de Montevideo, lo hago «no obstante las instrucciones de mi gobierno que exigen sostenga a las colonias españolas con todo su poder» (5), pues «las órdenes de su gobierno le imposibilitaban mezclarse en los disturbios de ningún país» (6). Luego, acentuó mayormente su intención cuando

(1) Torres Lanzas, tomo II, página 329.

(2) Torres Lanzas, tomo II, página 344. En septiembre 15 de 1810 comenzó el primer bloqueo. Ver Torres Lanzas, tomo II, páginas 350 y 351.

(3) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 393. Igual cosa diría en septiembre de 1811, con motivo del segundo bloqueo. Véase Calvo, tomo I, y Torres Lanzas, tomo II, páginas 456, 457 y 461, en cuanto a la actitud de Elliot, De Courcy, Elío y Moreno en el dicho segundo bloqueo decretado en febrero 13 de 1811.

(4) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 396.

(5) Obra citada de Torres Lanzas, tomo II, página 398.

(6) Obra citada, tomo II, página 399.

«asegura a la autoridad montevideana que jamás se opondrá a ninguna operación de guerra, *sino en cuanto pueda militar contra los buques y comercio ingleses*» (1).

Explicada así la conducta de Elliot, y la de De Courcy, se comprende por qué la Junta atacó al uno, mientras aplaudía al otro. Era que Moreno desconocía, o le convenía desconocer, la intrahistoria del asunto. Él se guiaba sólo por la nota que Elliot había publicado, aconsejando a los comerciantes ingleses trasladaran sus buques a Maldonado.

REPULSA DE STRANGFORD

Desde luego, Strangford volvió a sentirse incomodado al recibir las noticias de lo que acontecía en el Río de la Plata después que De Courcy se alejó, en noviembre de 1810, dejando, al parecer, todo tranquilo (2).

Elío había recibido su nombramiento de virrey y quería que Buenos Aires lo reconociera, a lo que ésta se opuso. De aquí el nuevo bloqueo establecido en ese mes de febrero, en que se le daba la carta a Strangford, y la Junta se lo comunicaba por medio de aquella nota. A su vez, la campaña oriental, con Artigas al frente, dirigida en seguida por el general Belgrano, llegado del Paraguay, sacudía la tutela española, haciéndose todo ello *a nombre de Fernando VII.*

La situación, pues, se presentaba turbia para Strangford. ¿Qué hacer entre los dos combatientes que así invocaban el nombre del monarca? Él había exigido a Buenos Aires usara de ese nombre; lo había reclamado a cada rato, agregando aquello del odio al *enemigo común,* es decir, a Francia. Y la Junta había

(1) Obra citada, tomo II, página 400.

(2) Obra citada, tomo II, página 404.

sido sumisa y consecuente, pues a cada momento usaba de ese estribillo, como lo demostraba el propio caudillo oriental en su primera proclama, y en sus sucesivos documentos. No podía, pues, despreciar el título que se le daba a nombre de ese monarca que él quería sostener. La habilidad de la Junta lo encerraba en la propia trampa que él había armado desde su primera nota del 16 de junio de 1810, ya estudiada. Tenía, pues, que admitir el honor discernido con tanta ostentación. Pero ahí estaban Elío y Casa Irujo que le decían : « Todo eso es una farsa; lo que se pretende es comprometer a Inglaterra en la causa contra España, iniciada *a nombre de Fernando VII,* pero con el propósito de ir a *la verdadera independencia*. Sería *una negra ingratitud* la que Inglaterra haría con España, parecía oírsele repetir a Elío. Si Strangford aceptaba, resultaba que reconocía *la soberanía e independencia* de una nueva nación, a la cual quedaba vinculada como ciudadano. Era difícil su posición.

Y es entonces, en esta tan seria coyuntura, que Strangford arremete contra la Junta, y aun contra Montevideo, y redacta dos notas que llevan la misma fecha del *20 de abril* de 1811.

En una, rechaza el honor de la carta de nacionalidad, de una manera política, a fin de quedar bien con el monarca, o sea Casa Irujo y Elío. Alega para ello, después de agradecer el honor, que necesita la autorización de su soberano, a quien se dirigiría. El Cabildo recibió esa repulsa, y al dar cuenta de ello, consta, en el acta respectiva, « el agradecimiento », dice, de Strangford; pero ni una palabra siquiera sobre la *no aceptación* (1). Tampoco se resolvió, como en el caso de Ramsay, ya citado, la publicación de ese documento, después de la notoriedad que se le había dado al *otorgamiento* de la carta. El silencio más absoluto se produjo. Ni una noticia en la *Gaceta*. Hubo interés en ocultar el tal *agradecimiento,* como se decía en el acta.

(1) Acta del 11 de mayo, publicada por Carranza en *Argentinas*.

De aquí resulta, que de la carta *no se mandó tomar razón* en el libro respectivo, por la Junta, como era de práctica hacerlo cuando el agraciado aceptaba la honra discernida. Tampoco nunca se dió cuenta al Congreso, a cuya solución debía estarse según el acta del 21 de febrero.

Por consiguiente, la carta a Strangford, otorgada con un propósito político, mas no por servicios verdaderos de sangre, de sacrificio, como los de Billinghurst y Paroissien, según se verá, persistentes en toda su vida, no ha existido en nuestros anales legislativos. No pasó de un ardid, como lo decían Elío y Casa Irujo, y como lo comprendería el mismo agraciado, por cuya causa tomó aquella determinación.

He aquí ese documento que por primera vez se publica, el cual se encuentra en el Archivo general de la Nación entre los papeles de la Junta correspondientes al año 11. Dice así :

Tuve la honra de recibir la carta V. E. de 24 de febrero en la que V. E. es servido participarme la resolución tomada por el respetable Pueblo de Buenos Aires y por su Excmo. Cabildo, de incluir mi nombre en la distinguida lista de sus ciudadanos. En cuanto yo reconosco todo el valor de la distinguida honra que V. E. me proporciona así, debo con todo confesar que los servicios que V. E. me atribuye son poco título para merecerla. Corresponder con V. E. en los términos de franqueza y sinceridad, y transmitir a mi Corte con fidelidad las diversas comunicaciones que V. E. me ha dispensado el honor de hacerme (muy principalmente la seguridad apreciable de su entera separación de Francia, y de su invariable lealtad a su legítimo soberano) han sido para mí el méro exercicio de mis deberes públicos. Por tanto, estoy convencido que no es a mi mérito y sí a la indefectible bondad de V. E. a quien debo la alta distinción que V. E. me comunica en su apreciable carta. Debo con todo poner en la consideración de V. E. que este mismo sentimiento de deber me impide por ahora el aceptar esta honra aunque ofrecida de un modo tan gracioso. El respeto y verdadera consideración con que siempre he procurado tratar a la ilustre Ciudad de Buenos Ayres, deben ser una garantía nada equívoca de que en el caso actual solamente los sentimientos del

imperio sagrado del deber podian obligarme a recusar un testimonio público de su estimación. Pero no puede ocultarse a las superiores luzes de V. E. que qualquier súbdito no puede aceptar el cargo, ni contratrar las obligaciones de un Estado Extranjero, sin la licencia expresa de su Soberano. Y si este principio se contrae a individuos particulares, con quanta maior fuerza debe obrar sobre aquel que se halla especialmente encargado de los negocios de su Príncipe, y cuia situación la impone la obligación de fornecer un exemplo de la mas estrecha obediencia a la voluntad de su Monarcha y a las Leyes de su Pays? Baxo de estos principios me hallo en la forzosa necesidad de no aceptar la lisongera propuesta que V. E. me hace en términos tan singularmente honoríficos, hasta poder yo recibir las órdenes de mi Soberano : rogando a V. E. que entretanto tenga la bondad de hacer justicia así a los sentimientos de respeto y gratitud que aquella gracia me ha inspirado, como a los de la más perfecta estimación y altísima consideración con que tengo el honor de ser de V. E. con la maior consideración.

Excmo. Señor.

Su más atento y Sego. servidor

STRANGFORD.

E. S. Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa de las Provincias de La Plata, etc., etc.

Río de Janeyro 20 de abril de 1811.

DIPLOMACIA DE STRANGFORD

La otra nota que Strangford escribió, en ese mismo día 20 de abril, íntimamente vinculada a la anterior, explica perfectamente el estado de ánimo de quien se decía, o lo decían, protector de Buenos Aires.

Esa nota debió causar un pésimo efecto en el ánimo de la Junta, mucho más que la otra al Cabildo repudiando la carta.

De ésta siquiera se dió noticia en el acta respectiva del Cabildo (1), pero de la dirigida a la Junta se trató de que el público no la conociera. Mas, como en Río de Janeiro eran íntimas las relaciones de Strangford con Casa Irujo, resultó que en Montevideo supo Elío (quizá Strangford se la envió, dado lo que se pasa a relatar) de tal nota, y ella apareció publicada en la *Gaceta de Montevideo* del 8 de mayo de 1811.

Esa carta fué enviada desde Montevideo al gobierno español (2).

En estas condiciones, la Junta se vió en el caso de publicar la carta de Strangford, en la *Gaceta* del 15 de junio de 1811, con su respectiva contestación.

Examinemos esas notas, que nos darán a conocer el pensamiento íntimo de su autor, y el por qué del ningún efecto de dicha carta de nacionalidad, en nuestra historia.

En ella, Strangford guarda un silencio absoluto sobre la nueva queja de la Junta relativa al segundo bloqueo. Comprende que ya nada puede hacer sin indisponerse con el uno o con el otro, y adopta el temperamento de aparecer como conciliador. Olvida que nunca ha sido bueno el papel de redentor. Ni Elío, ni la Junta se entenderían, pues las cosas habían llegado a un punto extremo en que sólo la fuerza de las armas podría resolverlas. Elío había sido desconocido como virrey por la Junta; la sangre de Liniers y demás compañeros estaba derramada; Elliot no había querido acceder a la solicitud de Montevideo para hacer retirar del puerto todos los buques británicos; en la Banda Oriental los caudillos Pedro Silva, Venancio Benavídez y Ramón Fernández se apoderaban de Mercedes, Santo Domingo, Soriano, Porongos, Víboras, Espinillo y Colla; Elío daba su proclama, en esos propios instantes, amenazadora para los orienta-

(1) Acta de fecha 11 de mayo de 1811.

(2) Página 502, tomo II, de la obra de Torres Lanzas.

les, diciéndoles que «fueran a aumentar el bando insurgente los que lo amen, si como amigos, ellos no me sirven; si como enemigos, los desprecio», concluyendo por ofrecerles *un dogal!* (1); mientras Artigas lanzaba la suya, desde Mercedes, declarando, a nombre de la Junta, que «los americanos del sud están dispuestos a defender su patria; y a morir antes con honor que vivir con ignominia en afrentoso cautiverio» (2), como lo probaron en esos días con la toma de San José (3).

Todas estas noticias se acumulaban para atribular el espíritu de Strangford, y de ahí que en esta su segunda nota a la Junta, en respuesta a la solicitud de ayuda para impedir el segundo bloqueo, nada dijera al respecto. Mencionaba, sí, «la carta de V. E. de 24 de febrero en que me informara», decía, «de los procedimientos del general Elío para interrumpir el comercio de Buenos Aires». Luego, después de hablar de «la naturaleza sagrada de los empeños que la ligan (Inglaterra) a España y de la causa común de los aliados contra la Francia», declaraba enérgicamente que «*nunca podrá prestar la sanción de su aprobación a medidas productivas de la desunión entre partes de la coalición,* y cuya final feliz terminación depende de una cooperación cordial y la buena inteligencia entre sus miembros constituyentes». De aquí que «el sincero deseo de ser el instrumento de la dicha y prosperidad» de la Junta, le condujera a proponer sus «buenos oficios a fin de facilitar una composición amigable de las diferencias que ahora subsisten», decía, «entre los españoles de ambos hemisferios, y de aliviarlos de la mayor de las calamidades, de la discordia civil, como origen de su ruina, y de riesgos a la causa común».

(1) *Gaceta* del 24 de enero, 20 de febrero, 8 de marzo, 2 y 4 de mayo de 1811.

(2) *Gaceta* del 9 de mayo de 1811. La proclama es del 11 de abril de 1811.

(3) *Gaceta* del 9 de mayo de 1811. La toma de San José fué el 27 de abril de 1811.

Se aducían muchas consideraciones para demostrar la conveniencia de un armisticio que empezara por el retiro de las fuerzas que la Junta tenía en la Banda Oriental, y la cesación del bloqueo por parte de Montevideo. Se hacía presente que en igual sentido se dirigía a Elío.

ENÉRGICA ACTITUD DE LA JUNTA.

La Junta, que se había sorprendido ante la publicación de esta nota en la *Gaceta de Montevideo,* sintió la necesidad de reproducirla, pero junto con la respuesta debida. Aquello era un golpe decisivo a favor de Montevideo, y el desconocimiento de la soberanía e independencia de Buenos Aires. La Junta lo había comprendido desde el primer momento. Por eso, en Montevideo se hacía pública la nota de Strangford, mientras en Buenos Aires se ocultaba. Era necesario, pues, responder con altivez y energía, demostrando que ni la omnipotencia inglesa, ni la persona de Strangford, a quien acababa de agraciarse con el título de ciudadano, podían impedir la marcha de la Revolución de Mayo, ni detenerse ante el peligro que España e Inglaterra pudieran correr en su lucha con *ese enemigo común* llamado Francia, contra el cual nunca América usaría otras armas sino las de las palabras altisonantes en la *Gaceta,* tan farsaicas como la de Fernando VII.

La Junta se convencía, ahora, al leer ese documento del embajador británico, que la ostentación de que había rodeado el acto en honor del ministro británico, no había dado el resultado apetecido y que la tal carta de nacionalidad nunca aparecería inscripta, no ya en el libro del Cabildo, pero ni en la conciencia nacional naciente, no obstante las manifestaciones populares forjadas para ello. Y fué así que, al contestar a Strangford, calzó el alto coturno.

Con toda razón le enrostraba el silencio guardado sobre lo expuesto en las dos notas de la Junta relativas al bloqueo (24 de febrero y 6 de marzo) diciéndole que « había preferido darle una repulsa tácita a pesar de las razones con que la contradecía». La Junta estaba convencida por otras vías, decía, de que se mantenía el bloqueo para presentarlo como « un contraste de mucha mortificación ». Con profundidad de concepto sostenía que no encontraba «otra causa de este *movimiento retrógado*», sino el concebir que « él entrara en el plan que se ha propuesto el gabinete británico de no adoptar medidas de influjo para la desunión de la América y la España ». La Junta no alcanzaba cómo podían « equivocarse unos conceptos de tanta incoherencia », y estaba « cierta que la prosperidad comercial de la Gran Bretaña y las Américas nada tenían que ver con esa desunión ».

Después de estas proféticas frases y de muy atinadas consideraciones sobre *el estado de nulidad en que se hallaba España,* y de todos los males hechos a América, hacía ver a Strangford que éstos debía repararlos Inglaterra y no España, *vistiendo unos pueblos que había desnudado la tiranía de esta última.*

Atacaba a la metrópoli cuando hacía resaltar el error de no querer « ceder unos derechos exclusivos a que se cree acreedora por toda una eternidad ». Reivindicaba para sí el derecho de « comerciar directamente con la nación protectriz », es decir, con Gran Bretaña, como lo hacían Galicia, Asturias y Cataluña, y demostraba que España « no podía conciliar sus protestas de adhesión a su aliada Gran Bretaña al dar a Elío expresas órdenes para aniquilar en el Río de la Plata el comercio inglés ». Era un argumento formidable, que Strangford no alcanzaba a comprender, debido a la obsesión que sufría, pues él no pensaba sino en *su aliada* y en *el enemigo común,* sin preocuparse de que esa aliada atacaba la bandera inglesa y hacía factible el acercamiento del *genio francés* una vez abandonadas las Provincias Unidas a sus propios esfuerzos. Strangford no quería ver que

era la independencia absoluta por la que se lidiaba en esos momentos, y que la máscara de Fernando VII tenía que caer (1).

El documento que analizo es altamente elocuente por sí mismo. La Junta, al conocer la actitud de la *Gaceta* de Montevideo, donde se había publicado la carta de Strangford, como un guante arrojado a la faz del adversario, sintió la necesidad de hacerle saber al recientemente agraciado — que así tenía en menos el título honorífico dado — que la sangre derramada, en ese momento, en Suipacha y Cabeza del Tigre, ponía un abismo entre el Río de la Plata y «el estado de nulidad en que se hallaba España», que Gran Bretaña no quería, no podía, no sabía aprovechar, como lo dirían los parlamentarios ingleses en la Cámara de los Comunes en 1815.

La Junta sostenía que «la corte de Londres podía, sin violar la buena fe prometida a España, y sin contravenir sus pactos, resistir al bloqueo que había puesto el general Elío a los buques de su nación».

Pensamiento profundo era aquel de sostener que la manera de contribuir a fortalecer a su aliada era «no poner esos recursos de la América en manos de la España, sino hacerlos pasar a Inglaterra por medio de un comercio franco y liberal». Se fundaba para ello en que «no ignora el mundo entero que tan incapaz la España de dirigir con una mano económica sus fondos públicos, como de manejar sus ejércitos, ha dilapidado los caudales remitidos de la América para la defensa de la patria».

Y después de expresarse así y de hablarnos de «la codicia de los manipulantes españoles», volvía a cubrirse con la máscara que tanto agradaba a Strangford, declarando que «estas provincias profesan la lealtad más entera a Fernando VII»; pero, eso sí, para agregar en seguida, en el mismo párrafo, que

(1) Al respecto véase lo que don Cornelio de Saavedra dice en sus *Memorias*.

esas provincias «exigen solamente manejarse por sí mismas, y sin los riesgos de aventurar sus caudales a la rapacidad de manos infieles». En estas condiciones le declaraba a Strangford que, sin estar maniatados, sin tutela de ninguna clase, «prometían entrar en la coalición contra *el tirano Napoleón, siempre que se reconozca su independencia*».

No podía hablarse más claro, ni con más lealtad. Se quería la independencia; y luego, sí, como soberana, ella, de *motu propio* sin ser arrastrada por la nulidad de España, entraría a cooperar con Inglaterra en su brega contra *el tirano,* es decir, contra Francia! Era una declaración valiente, de suma trascendencia. Era algo más: era una amenaza a Inglaterra, a la cual le hacía ver el error de su política al colocarse del lado de *los esclavos,* como se diría en el parlamento inglés, en 1815, contra los hombres libres de la nueva España. Mientras el Río de la Plata no tuviera su independencia, nada haría por combatir a Francia. Y así fué que nunca la atacó, quedando todo en pura fraseología política, para halagar a ese embajador que acababa de rechazar el honor discernido, colocándose en pugna con el pueblo que lo había honrado. Sólo por ese medio podía conseguirse de la Junta lo que se pretendía, mas nunca, decía, «el de querernos obligar con amenazas, castigos y bloqueos a una subordinación que nadie tiene derecho de exigir».

La Junta «no podía prometerse de estos pueblos este género de humillación». Estaba resuelta a «resistir las empresas atrevidas» de Elío, en aversión de quien, decía, «los pueblos de la Banda Oriental se han levantado en masa. Ellos pidieron auxilios a esta Junta», agregaba, «y son los que han contenido sus agresiones hasta encerrarlos en las murallas de Montevideo».

Y es al presentar esta escena, que, con toda justicia, teniendo en cuenta los sacrificios de esos pueblos, declaraba que «el armisticio que el genio conciliador de V. E. nos propone, no producirá otros efectos que frustrar una empresa tan avanzada, poner

en manos de la venganza de Elío la suerte de muchos compatriotas, excitar una convulsión universal de estas provincias, y abandonar nuestro crédito a las fluctuaciones de la opinión. Esto sería seguramente obrar contra los principios de nuestra institución, y volver a levantar *el sistema colonial que hemos destruído en nuestras manos*».

Aquí está patente el propósito de la absoluta independencia y el ejercicio de esa soberanía en virtud de la cual se había otorgado el título *de ciudadano* de la nueva nacionalidad, cuya repulsa importaba un agravio para la Junta.

¡En sus manos se había destruído el sistema colonial! Ya no existía desde aquel 25 de mayo de 1810. No podía Strangford pretender que Buenos Aires fuera una *alieni juris*. Ella quería entrar como nación independiente, en prueba de lo cual acababa de otorgar aquel título de ciudadano, y pactar, como tal, en la coalición; mas nunca aparecer conducida por España, y menos por quien, como Elío, invocaba un título que ella había rechazado desde el primer momento, causa por la cual se hallaba en guerra declarada.

La Junta no dudaba de la «sublime penetración» de Strangford, por lo que atribuía su actitud «a carecer de las noticias que ocultan las distancias». Buscaba esta explicación aparente, mas no porque creyera que en Río de Janeiro, el 20 de abril de 1811, se ignorara todo lo que había sucedido en el Río de la Plata, demostrativo de que se trataba de un acto realizado por una nación independiente de España, en absoluto, cuyo cetro se había roto definitivamente.

La mediación, pues, era un imposible. Ya en la campiña oriental corría la sangre, y la bandera española, prisionera, se paseaba en los campamentos de los valientes guerreros uruguayos. De aquí que no encontrara razones que calificaran por ahora la oportunidad de la mediación ofrecida, pues afirmaba sesudamente que «la península no era más que una parte de la monar-

quía española, y está tan estropeada que sería una concesión bien gratuita *ponerla en igualdad con la América*».

Y así, después de esta declaración altiva, reveladora, una vez más, del concepto que se tenía de la *estropeada España,* como para ponerla en *igualdad con la América,* declaraba, también altivamente, que «ni la península tiene derechos al gobierno de América, ni ésta al de aquél».

Era después de todo esto, con lo que así se respondía, no sólo a Strangford sino a la *Gaceta* de Montevideo, para que se conociera la energía del pueblo independiente, que concluía con estas memorables palabras: «Para que el gabinete inglés pudiese hacer los oficios de un mediador imparcial *era preciso reconociese la recíproca independencia de estos Estados.* De otro modo, poseído el gobierno británico con la idea de nuestra degradación, no sería extraño que fuese el fruto de esta negociación *dársenos por favor mucho menos de lo que se nos debía por justicia*».

Por lo demás, si la Junta no podía, por la situación de sus negocios, adherir a lo indicado por Strangford, creía que lo práctico era «suspender todo ulterior procedimiento hasta tanto no nos fuera notorio el juicio de la nación británica», a la cual se había dirigido en la persona de su ministro de relaciones exteriores (1).

Esta fué la actitud del hombre al ser agraciado con el título de ciudadano, el cual fué rechazado, por las razones expuestas.

No entra en este estudio ocuparme de lo que Strangford hizo acerca del príncipe real de Portugal, en ese mismo instante, para inducirlo a ofrecer su mediación, la cual fué rechazada por la Junta; ni de los incidentes acaecidos con Elío al enviar su parlamentario a Buenos Aires (2), pues mi propósito es el de demos-

(1) *Gaceta* del 15 de junio de 1811.

(2) Véanse en el Archivo general de la Nación las notas de fechas 22 de abril, 15 y 18 de mayo de 1811. Estos puntos los trato en otro fragmento histórico.

trar que la carta de nacionalidad *ad honoris causa,* otorgada con un fin esencialmente político, no pudo producir ese efecto, siendo rechazada por quien se dió cuenta de la difícil situación en que se hallaría al haberla aceptado.

La propia Junta comprendió, a su vez, que todo se había malogrado, por lo que ocultó el rechazo de Strangford, guardando absoluto silencio sobre el asunto, sin mandar inscribir el título en el libro respectivo ni nunca someter el caso a la consideración del Congreso, como se había resuelto (1). Por lo mismo,

(1) Creo un deber publicar aquí las notables frases con que la redacción de la *Gaceta* precedió os documentos examinados, contestando a su gemela de Montevideo. Dicen así :

MANIFIESTO DEL GOBIERNO

La madurez de los juicios es el garante seguro del acierto en las resoluciones. Entre otras muchas cosas que concurren a formarlas, son el disimulo, el disfraz, la desconfianza y el secreto. El disimulo afecta una ignorancia de aquello mismo que ya sabe, el disfraz oculta los verdaderos pasos por medio de otros aparentes, la desconfianza produce aquel alcance de sucesos que previene el mal por venir, en fin, el secreto cubre de tinieblas lo que para ser útil debía estar oculto. — Si la política en ningún tiempo ha podido dar un paso con acierto sin estas calidades, mucho menos en esta época en que todos los gabinetes de las cortes se hallan infectados con los principios impuros de un maquiavelismo sublimado. Todo su gran arte consiste en el pernicioso talento de engañar a los hombres. Groseras falsedades no harían más que irritarlos y retirarlos del precipicio. La falsa política ha inventado el arte de ocultar la ambición y la injusticia bajo el velo de la virtud; y a favor de finos ardides de una lógica insidiosa consigue burlarse de la sinceridad y buena fe. Lo menos reprensible de esta ciencia es enseñar a coser la piel de la zorra con la del león, porque al fin es disimulable el artificio que sabe suplir la fuerza. — La sana política hace caminar por delante la verdad, la buena fe, la justicia y la beneficencia. Pero, si no hace entrar con sagacidad el disimulo, el disfraz, la desconfianza y el secreto, será en el día un miserable arte que entregue los gobiernos a discreción del fraude. Los hombres suspicaces pretenden adivinar los negocios de estado, y leer los proyectos, los temores y las esperanzas, en el semblante del que los rige, y hasta en el mismo silencio. Los gobiernos deben manejar con tal arte esos negocios, que a juzgar del navío por la maniobra del piloto, no se dirá sino que boga en mar pacífico, y es conducido por un viento dulce y uniforme. Lo que ellos quieran ocultar a la curiosidad de los hombres, deben olvidarlo en cierto modo. Sería una grosería confundir estos procedimientos de la prudencia, con los de esa ciencia oculta, o nigromancia que nada enseña sino a fingir. — Exponiendo este ligero bosquejo de la política, no nos hemos propuesto otro objeto que advertir a los pueblos la moderación con que deben templar las sales irritantes de su curiosidad. No es una vez sola en que ha observado el gobierno quererle arrebatar sus secretos, murmurar de su silencio y sospechar de su fidelidad. No ignoro que los derechos que maneja no son suyos sino de los pueblos, y en esto mismo funda su justa queja; porque no son suyos, sino de unos pueblos que ama y respeta, es que aspira a tratarlos con esa atildada reserva garante del acierto. ¡Infidelidad! ¡Oh! Esperamos llegará día en que las pasiones sumisas, respetuosas y avergonzadas, enmudecerán ante el tribunal de la evidencia. Por ahora tiene a bien el gobierno anticipar

no entro a examinar la nota que Strangford dirigió en respuesta de la estudiada, lamentando que la Junta no hubiera accedido a la mediación, en la cual afirma que Elío estaba resuelto *a renunciar e irse a España*, y que el gobierno portugués se quería resguardar de *los principios revolucionarios* a entrar por sus fronteras, con motivo de lo que sucedía en la Banda Oriental (1).

JAMES PAROISSIEN

Ahora bien, volviendo al tema central, cuando don Ángel J. Carranza menciona los nombres de los ingleses reunidos para considerar la conducta del capitán Elliot, dice, al escribir el de Roberto Billinghurst: «Naturalizado ciudadano después de las Provincias Unidas por el distinguido mérito y circunstancias que le adornaban»; mientras, cuando cita al doctor James Paroissien, afirma lo siguiente: «EL PRIMERO (2) que se naturalizó».

una prueba de su pureza dando a luz la correspondencia de cuyo secreto lo dispensó la *Gaceta* de Montevideo de 8 de mayo de 1811, en que se publicó otra de Mi-Lord Strangford del mismo contenido.

(1) Nota de fecha 12 de junio de 1811, contestada por la Junta, como puede verse en el Archivo general de la Nación. Esta última no tiene fecha.

(2) Así con letra notable está impreso en la página 206, tomo I de la obra citada. Este señor fué médico del ejército de los Andes (B. MITRE, *Historia de San Martín*, tomo I, pág. 538). Don Francisco P. Moreno dice en su folleto: *A propósito de un hecho secular de compañerismo británico argentino* (*), que Paroissien fué *el primero que se naturalizó argentino*. Otro tanto afirma don Adolfo P. Carranza en la página 37 de su libro *San Martín*. He revisado la *Gaceta* a fin de hallar en ella algo que confirmara lo aquí aseverado por los Carranza y Moreno, pues ninguno cita de dónde tomó el dato, encontrando sólo lo siguiente: «AVISO. — El gobierno superior provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata ha declarado a M. Diego Paroysien (**) ciudadano de la América, en atención a los importantes servicios que ha hecho en el exército del Perú, no solo como físico y facultativo, sino como uno de los más interesados en el triunfo de nuestra

(*) Mitre ya nos ha hablado del punto histórico tratado por Moreno, según se ve en *Historia de San Martín*, tomo I, página 439, nota.

(**) Así está escrito en la *Gaceta*.

Es interesante conocer algunos antecedentes relativos al doctor don Diego Paroissien. Éste hállase íntimamente vinculado a la historia sudamericana. Desde 1808 ya aparece trabajando por la independencia de estos países. El 17 de noviembre de 1808 fué preso a bordo de la fragata mercante inglesa *María*, llegada a Montevideo desde Río de Janeiro. Era el enviado de los revolucionarios encabezados por Saturnino Rodríguez Peña, cuyas instrucciones traía para los amigos de Buenos Aires (1).

Paroissien conservó su amistad con San Martín, como lo prueba la carta publicada en *Documentos del archivo de San Martín* (2), y la de don José Ribadeneira, dirigida al general, desde Lima, el 25 de enero de 1829 (3).

El doctor Paroissien, tipo simpático, atrayente, cual resulta de la fotografía regalada al general Mitre, en 1887, por don J. M. Madero, amigo que fué de aquel médico ilustre (4) desempeñó, junto con don Juan García del Río, la plenipotencia del Perú cerca de las cortes de Europa, lo que motivó el memorial que se encuentra en el Archivo de San Martín (5).

Los méritos de Paroissien resaltan en el parte oficial de Pueyrredón al dar cuenta al gobierno, en 4 de octubre de 1811, des-

causa, según lo tiene informado en su itinerario el general en xefe de nuestro exército de operaciones.» *(Gaceta* del 27 de diciembre de 1811.)

(1) Véase la hermosa documentación publicada en el tomo V de los *Documentos del Archivo de Belgrano* (Museo Mitre), que el ilustrado y laborioso don Ricardo Levene ha utilizado en su estudio: *Causas criminales sobre intentada independencia,* inserto en los *Anales de la Facultad de derecho de Buenos Aires,* tomo III, 3ª serie, 1917. Véase, además, *Documentos relativos a los antecedentes de la independencia de la República Argentina,* publicados por la Facultad de filosofía y letras de Buenos Aires, tomo I, páginas 30, 44, 45, 70, 118, 195 y 325.

(2) Tomo IX, página 276.

(3) Tomo IX, página 449.

(4) *Documentos del Archivo de Belgrano,* tomo V citado, a cuyo frente se encuentra dicho retrato.

(5) *Documentos* citados, tomo XII, página 454.

de su campamento en Campo Santo, de los tristes sucesos de Potosí, compartidos por aquel médico inglés. Allí se lee lo siguiente: «... Pero en ésta tuve la desgracia de que mi ayudante, el teniente graduado don Ignacio Orgas, recibiese un balazo en la cabeza, de que me aseguran haber muerto ya en Tarija, adonde pude hacerlo llegar a favor del más prolixo y humano cuidado del físico don Diego Paroicien, y sin haberlo podido dexar hasta aquella villa, porque en todas partes quedaba entre enemigos y era cierto su sacrificio... Algunos paisanos que también venían en mi compañía, como el secretario de Charcas doctor don Juan Antonio Saráchaga, el subdelegado de Cinti don Isidoro Alberti, el físico don Diego Paroicien han mostrado que el valor no está limitado a la profesión militar, pues con un fusil en la mano no han tenido que envidiar a los bravos» (1). Pueyrredón concluía su oficio diciendo que «la importancia del servicio que he hecho, salvando unos caudales que harán sin duda la restauración de nuestras desgracias, es en todo debida a la bravura, a la constancia y al noble sufrimiento de la oficialidad y tropa que constan de las adjuntas listas, y estado mayor; y si V. E. se ha agradado de mis servicios, en esta parte, le ruego haga recaer todas sus gracias sobre estos infelices, que son los que más han sufrido, y servido a la patria con tan repetidos riesgos de sus vidas, y tanta utilidad del estado» (2).

(1) *Gaceta* del jueves 31 de octubre de 1811. Este parte está reproducido por Calvo en su obra *Anales históricos de la revolución de la América latina,* tomo I. página 360.

(2) Por cese de don José Arroyo se le nombró a Paroissien director de la fábrica de pólvora en Córdoba, en junio 6 de 1812, con 2000 pesos anuales, a contar del 1º de marzo, cuyo nombramiento firman Pueyrredón, Rivadavia y Herrera. En abril 1º de 1814 aparece como teniente coronel y director de la fábrica citada, nombramiento hecho por Posadas; y en 24 de septiembre de 1816 Pueyrredón le nombra, en su calidad de teniente coronel de artillería, cirujano mayor del ejército de los Andes, con el sueldo de su clase militar. Todos estos nombramientos constan en el Archivo general de la Nación, *Títulos y decretos,* libro 70, folio 300; libro 74, folio 334; y ibro 78, folio 337.

Y, como entre esos *infelices* estaría Paroissien, de ahí que la Junta, teniendo en cuenta la recomendación de Pueyrredón, le habría condecorado con el título de ciudadano recién á los dos meses de publicada esa nota, a estar al aviso de la *Gaceta,* que he reproducido anteriormente, único dato público, a lo menos, que he podido obtener sobre este importante punto; y único también que puede existir en la prensa de la época dado lo que aquí expondré.

Paroissien es quien «escribe con las manos teñidas en la sangre de los heridos que ha amputado, el primer parte de la batalla de Maipú, que San Martín, con el laconismo de un general espartano, le dicta desde a caballo»; que otro inglés, Haigh, «que presenció la escena, condujo a Santiago, quien describe el entusiasmo popular cuando al atravesar la alameda de la ciudad, con el papel ensangrentado en la mano, anunció la victoria», como lo afirma Mitre (1).

Ni don Ángel Justiniano Carranza en sus *Campañas navales,* ni don Adolfo P. Carranza en su *San Martín,* ni don Francisco P. Moreno en su citado folleto, nos dicen dónde se encuentra publicada la carta de nacionalidad otorgada por la Junta al doctor Paroissien; tampoco indican el acta del Cabildo, donde conste que la Junta haya mandado inscribir esa carta en el libro correspondiente.

Sin embargo, don Adolfo P. Carranza publicó, más tarde (1913), en *Argentinas,* el acta en donde se lee que la Junta se dirigió al Cabildo comunicándole la distinción conferida.

En efecto, el 3 de diciembre de 1811 se reunió el Cabildo, según rezan sus actas, y tomó en consideración el oficio que la Junta le envió de «fecha 30 de noviembre con que acompaña», decía, «el Título de Ciudadano que se ha servido expedir a fa-

(1) *Historia de San Martín,* tomo II, página 211.

vor de don Roberto Billenghurst (1) por su distinguido mérito y circunstancias que le adornan» (2).

Ahora bien, aquí se dice, en seguida, algo ilustrativo que permite abrir opinión definitiva sobre el asunto. En esa acta se lee lo siguiente: «... haciéndose expresión en el mismo oficio de *que en 25 del propio mes se había librado otro título de igual tenor a favor del inglés* (3) *don Diego Paroissien, médico del exército Auxiliar del Perú, a quien fué dirigido en el inmediato correo, sin que la premura del tiempo hubiese permitido pasarlo a este Ayuntamiento, a quien se noticiaba ahora para que se tomase razón de él,* lo que igualmente debería hacerse del otro, y, verificado, devolverlo al Gobierno, *para su dirección a mano del interesado*». En su virtud, el Cabildo determinó «que tomado razón del título de Billenghurst, y puesto a su continuación la respectiva nota, se devuelva con oficio al Superior Gobierno según se previene, y *que del otro quede constancia en el capítulo del Acuerdo respecto a no poderse verificar de otro modo*».

Con estos antecedentes se explica claramente por qué en parte alguna está publicada la carta de nacionalidad del doctor Paroissien, y por qué *La Gaceta* se limitó a un simple *Aviso,* y esto a los 32 días de haberse celebrado el acto (4). Es que el gobierno no había querido perder un minuto en remitir las recompensas a *los infelices* mencionados por Pueyrredón en el parte oficial del 4 de octubre, publicado en *La Gaceta* el 31 del mismo.

(1) Así está escrito.

(2) Ya se sabe que esa carta lleva la fecha del *29 de noviembre,* tomándose razón por el Cabildo el *3 de diciembre.* Ver *Registro oficial* citado.

(3) Don Adolfo Dickmann afirma que Paroissien era nacido en Malta. Véase *Diario de sesiones* de la Cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, de 14 de mayo de 1915.

(4) Ya se sabe que dicho aviso apareció en *La Gaceta* del 27 de diciembre de 1811, mientras el título se había otorgado el 25 de noviembre.

Desde luego se comprende que, haciendo honor a la palabra de la Junta, y a lo dicho por el Cabildo en el acta del 3 de diciembre de 1811, esa carta, aunque no se haya publicado en el *Registro oficial,* ni en *La Gaceta,* como lo ha sido la de Billinghurst, aparece en *el capítulo del Acuerdo,* si bien no existe la toma de razón.

Quiere decir, pues, que su fecha auténtica es la del *25 de noviembre de 1811,* o sea, que ha sido otorgada cuatro días antes que la de Billinghurst. Por consiguiente, es un error indiscutible el que aparece en el *Registro oficial* (1) cuando se consigna lo de: *Primera carta de ciudadanía concedida en la República.*

Los autores de ese *Registro oficial,* que lo fueron ilustrados ciudadanos, entre los cuales estaba el mismo don Ángel J. Carranza, que luego nos ha dado a conocer, en sus *Campañas navales,* el antecedente sobre Paroissien, pasaron por alto el acta del Cabildo de 3 de diciembre, en la cual se hablaba del asunto. Nada de extraño es que tal haya sucedido, pues hombres como el doctor Andrés Lamas, aun en 1882, nos decía, en su notable libro sobre Bernardino Rivadavia, que «la primera carta de ciudadanía, que era también un testimonio *de haber adquirido con sus acciones un derecho a la estimación y reconocimiento de la Patria,* fué expedida el 29 de noviembre de 1811 a favor de don Roberto Billinghurst, Ayudante Mayor de Artillería, agregado al Ejército de la Banda Oriental» (2).

No es posible cerrar este capítulo sin una referencia a lo que don Adolfo P. Carranza escribe acerca de Paroissien en su interesante libro *San Martín.* En él nos dice que «su amor a la libertad le vinculó al célebre americano Miranda, y juramentado en la logia *Lautaro* vino a Buenos Aires *a principios del año 11* a ofrecer sus servicios... fué el primer extranjero que se na-

(1) Tomo I, página 129.

(2) Obra citada, página 64.

turalizó en septiembre de 1811. De 1812 a 1814 estuvo al frente de la fábrica de armas y pólvora en Córdoba».

De lo expuesto anteriormente, resulta que Paroissien estuvo en Buenos Aires antes del año 11, pues ya en 1808 estaba mezclado en nuestros disturbios políticos. Cuando estalló la revolución el 25 de mayo de 1810, estaba preso por las autoridades españolas, y fué la Junta de Mayo la que le dió la libertad (1).

Paroissien sin duda había venido con los invasores ingleses de 1806 o 1807, y de ahí sus vinculaciones con Rodríguez Peña, en 1808, en Río de Janeiro, quien conservaba relaciones íntimas con Berresford, en la ciudad citada, adonde éste había huído, ayudado por argentinos como Peña y otros. En aquella ciudad celebraban reuniones en casa de la Perichona.

La permanencia de Paroissien, en su calidad de teniente coronel, al frente de la fábrica de pólvora, en Córdoba, fué de 1812 a 1816, pues en este último año recién, como consta del título mencionado en nota anterior, se le nombró médico del ejército de los Andes. Y en cuanto a lo de que en *septiembre* se le otorgó la carta, queda concluyentemente demostrado que no pudo ser, pues recién en octubre 4 pedía Pueyrredón una recompensa para sus *infelices,* la que, en cuanto a Paroissien, fué concedida el 25 *de noviembre,* a estar al acta del Cabildo citada ya (2).

(1) Véase trabajo citado de don Ricardo Levene, *Causas criminales.*

(2) Adolfo P. Carranza, nuestro benemérito historiador, rectificó más tarde sus errores en el interesante bosquejo sobre Paroissien, que se encuentra en *Argentinas,* página 58, en el cual se advierten, sin embargo, algunos vacíos, como ser, lo de *parece* haberse trasladado a Buenos Aires «inmediatamente que tuvo noticias de la Revolución de Mayo», cuando es sabido ya estaba aquí prisionero desde 1808. Omite citar la mención que Pueyrredón hizo de Paroissien en su parte oficial; y pone en duda, sin nombrarlo, lo que Mitre afirma de que San Martín *dictó de a caballo* el primer parte oficial de Maipú. No obstante, la biografía hecha por Carranza es lo más completo que se ha publicado sobre Paroissien.

Por lo demás, bueno es dejar constancia de que tanto Paroissien como Billinghurst acreditaron su aceptación de la carta de nacionalidad de la nueva república, con los servicios que siguieron prestando al país hasta la hora de su muerte. Aquí, y en el Perú, el uno — Billinghurst, — y allá, en Chile y el Perú, el otro — Paroissien, — dejaron su descendencia. Y ha sido la nieta del último quien ha enviado, desde Chile, a nuestro Museo histórico nacional, el retrato de su benemérito antecesor (1). Por sus servicios eminentes a la patria americana, Paroissien adquirió el derecho a que el ilustre Juan Manuel Blanes colocara su figura al lado de la de San Martín en el conocido cuadro *La revista de Rancagua* (2).

Debe recordarse también que don Mariano Billinghurst, descendiente de don Roberto, fué quien donó a nuestro Museo el poncho con que se cubrió el cuerpo del general Lavalle, muerto por las seides del tirano Rosas al luchar por esa libertad tan amada, como aquél lo decía en 1822.

Puede afirmarse, pues, que los dos gemelos por la carta de nacionalidad se destacaron en los horizontes de la nueva patria con luz propia y perenne.

ROBERTO BILLINGHURST

Ahora bien, la carta otorgada por el Triunvirato, a favor de Billinghurst, nueve meses después de la de Strangford, también en nombre de Fernando VII, ya no lo era en razón de que el agraciado fuera «espectador con prudente imparcialidad de los primeros esfuerzos de *nuestra fidelidad a la Patria y al Monarca*», sino por haberse luchado contra quienes venían de esa Patria, in-

(1) Reproducido por A. P. Carranza en *San Martín*.

(2) Se halla en el Museo histórico nacional.

vocando sus autoridades, las que decían proceder en nombre del *Monarca*. Allá no se quería la independencia de estos pueblos, como resulta hasta de las tan mentadas Cortes de Cádiz, en las que se hacía la farsa de colocar un delegado de Buenos Aires, quien, en un instante solemne, declaraba que ni siquiera conocía su ciudad, aunque en ella hubiera nacido durante el dominio español (1). Otro tanto haría, más tarde, en 1822, el señor don Francisco Magariños, teniendo el valor de declarar que realmente era un convidado de piedra en la Corte y que no representaba a Buenos Aires, desde que este pueblo nada quería saber con España, en cuanto a vivir políticamente unido a ella (2).

La carta se otorgaba, también espontáneamente, al señor «don Roberto Billinghurst, natural de Inglaterra, ayudante mayor de artillería, agregado al ejército de la Banda Oriental de este Río», porque, decía el Triunvirato, se deseaba «acreditar los principios liberales que ha adoptado y premiar en el modo posible el mérito de los que han adquirido con sus acciones un derecho a la estimación y reconocimiento *de la Patria* (3).

Don Roberto Billinghurst, nacido el 3 de febrero de 1781, en el condado de Surrey (Inglaterra), vino al país en 1809, buscando rumbo a su vida, a consecuencia de que no gozó del mayorazgo por el testamento de su padre don Guillermo.

Según la *Miscelánea Heráldica* de agosto de 1873, su abuelo

(1) Véase la obra de del Valle Iberlucea, sobre las Cortes de Cádiz. En la *Gaceta* se lee: «Han forjado cortes con unos procuradores que los pueblos no tienen por conveniente nombrar, y en esta Asamblea que se nos describe tan augusta y majestuosa, están gestionando los que se llaman representantes contra la voluntad expresa de los pueblos, cuya representación han usurpado; con más propiedad podrían denominarse rivales y antagonistas de los pueblos que procuradores de ellos,.» *(La Gaceta* del 28 de febrero de 1811.)

(2) Véanse los estudios de Jerónimo Beker publicados en *La España Moderna* de 1909 y 1910, relativos a la independencia de América, y la exposición de Francisco Magariños, publicada en Cádiz en 1832.

(3) *Registro oficial,* tomo I, página 129, y *Gaceta* número 13.

don Guillermo J. P. de Godolming formaba parte de la comisión de Jueces Honorarios elegidos entre las personas más notables del condado de Surrey. La familia era oriunda de Normandía y de señores de Argenton y Manvyr, propietarios en el dicho condado, desde 1450.

En la biografía de Byron, escrita por Moore, se encuentra una carta dirigida por el poeta a don Juan Murray, en la que habla de don Roberto Billinghurst, quien era, sin duda, una persona ilustrada, familiarizada con Juvenal y Cicerón, como se ve en su correspondencia de 1814 con su hermano, el coronel del regimiento 7° de caballería, en Londres. Tradujo al inglés el *Canto a Ituzaingó,* por Varela.

Don Roberto se casó en Buenos Aires con doña Francisca Agrelo el 5 de febrero de 1810 (1).

Al estallar el movimiento de Mayo, se hallaba Billinghurst en Maldonado, atendiendo sus valiosos intereses, y apresuróse a prestar sus servicios a las fuerzas sublevadas en la Banda Oriental, acompañando a Brown en sus primeras hazañas, por lo que éste lo recomendó al gobierno. Tomó parte en las acciones de Santa Tecla, Las Piedras e Islas de Ratas, siendo herido en una de ellas. Fué ayudante mayor del general Rondeau, quien, junto con Ignacio Álvarez, Celestino Vidal, Rafael Hortigera, Ventura Vásquez y Juan José Quesada, han certificado sus servicios, según consta del expediente iniciado en 1822 por el mismo interesado. De este documento resulta que aceptó la carta de nacionalidad, al decir que «desde el año 1811 obtuve en recompensa de mi adhesión a la santa causa del país, la pre-

(1) Tuvo cinco hijos : Daniel Mariano, Guillermo Eugenio, Roberta Luisa, Catalina Florencia y Roberto Guy, uno de cuyos descendientes llegó a ocupar la presidencia de la República del Perú. La descendencia de don Mariano se ha perpetuado entre nosotros, entroncando también con las familias de Carranza Mármol, Echegaray, Fonrouge, Calvo, San Román, Basavilbaso, Agrelo y otras. Véase Adolfo P. Carranza, *Argentinas.*

rrogativa de ser incorporado a la gran familia americana con el honroso título de ciudadano. Desde entonces, cargándome exclusivamente de probar, con mi conducta pública, la sinceridad de mis sentimientos y mi ardiente amor a la libertad, nada he omitido que condujese a llenar aquel objeto. Campañas contra el enemigo común, toda clase de privaciones y la pérdida de mis considerables intereses. En este estado, lleno de hijos, todos americanos, y cuya subsistencia reclama la protección de un gobierno paternal en remuneración de los buenos servicios de su padre » convenía a su derecho, para ulteriores fines, que informaran sobre ellos y sobre las pérdidas que había sufrido en sus intereses, los militares nombrados (1).

Recibió, además, permiso para comerciar, en recompensa de los servicios que en 1811 había prestado a Rondeau, en Arroyo Seco. Falleció en Buenos Aires en 1841, y se ha perpetuado su memoria poniendo ese ilustre apellido a una de sus calles (2).

Pues bien, la carta de nacionalidad de Billinghurst ya no se otorgaba por la fidelidad a la *Patria y al Monarca,* ni con un propósito político, sino en atención a los *principios liberales,* por los cuales había luchado aquel militar en la Banda Oriental contra los españoles de Vigodet y Elío, que pertenecían a la *otra Patria,* donde se sustentaban *principios monárquicos españoles*, contrarios a la independencia de la *nueva Patria.*

¿Qué Patria era ésta que así se invocaba en el dicho documento?

(1) En primero de septiembre de 1813 los residentes ingleses levantaron una subscripción a favor de las viudas de los valientes soldados muertos en la batalla de Salta, y el primer nombre que en ella aparece es el de don Roberto Billinghurst con la suma de 100 pesos fuertes, como se ve en la *Gaceta* de aquella fecha.

(2) El doctor don Ángel Carranza Mármol se ocupa de él, y muy especialmente de su hijo don Mariano, en el folleto *La asamblea de 1813 y el doctor don Pedro J. Agrelo.*

¡ La del *Superior gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata!*

Así se lee en su encabezamiento.

Esta era la patria citada, y a la cual se había incorporado el inglés Billinghurst, por cuyos *principios liberales* había luchado en el ejército de la Banda Oriental.

« En nombre *de ella,* y en ejercicio del poder que le ha confiado *la voluntad de los pueblos* », era que el Triunvirato acordaba librarle « el título de ciudadano *de estos países,* por el que se le admite », decía, « *al gremio del Estado* », encargando en consecuencia, a todos los jefes políticos y militares, y « *a todos los habitantes de la América, comprendidos bajo la jurisdicción del gobierno,* le guardaran y cumplieran las distinciones y privilegios que por él le correspondían ».

Como se ve, el Triunvirato hablaba en nombre de una nueva *Patria*, cuya representación se la había dado *la voluntad de los pueblos* nacidos ayer a la vida política. El título sólo valía para *estos países,* que, según ellos y para ellos, ya constituían un *Estado* (1), es decir, para los *habitantes de América comprendidos bajo la jurisdicción del gobierno.* Este ciudadano de América nada tenía que ver con el ciudadano de España. Sólo dependía de la jurisdicción del nuevo gobierno. Eran los habitantes de América quienes debían guardarle a Billinghurst las distinciones y privilegios que a él le correspondían. Eran dos patrias distintas, surgidas, una, de la voluntad de los pueblos, mientras la otra venía del origen divino. Una era la República, y otra la Monarquía, por lo que serían irreconciliables. El ciudadano Billinghurst no lucharía sino por la patria de los principios liberales.

Es muy importante el documento en cuestión, pues de él re-

(1) Al respecto llama la atención el doctor Lamas, como se ve en la página 64 de la obra ya citada.

salta clara la idea de la independencia absoluta, tras de la cual iba Moreno desde los días de mayo, lo mismo que Monteagudo, el famoso tribuno tan admirablemente pincelado por Clemente L. Fregeiro, el historiador sesudo y concienzudo destacado en el Río de la Plata. Se buscaba ciudadanos, para, en nombre de la nueva patria americana, luchar contra los que se decían godos, representantes del monarca español en estas regiones. Es sabido que la aspiración de éstos era, junto con Goyeneche, Vigodet, Elío y Michelena, ahogar en sangre, como en Cochabamba, a la Revolución de Mayo, surgida para hacer la América independiente.

Esa tendencia a la emancipación absoluta, ya indiscutida en nuestra historia, aparece evidente en el tema de la ciudadanía, o sea de la nacionalidad argentina.

DIEGO WINTON

Ese sentimiento de confraternidad inglesa se observa desde los primeros días de la Revolución de Mayo. Los marinos ingleses pertenecientes al buque fondeado en la rada de Buenos Aires consideraron de su deber desembarcar y asistir, de toda gala, a la ceremonia con que la Junta celebraba la caída del poder español en América. Entonces la consigna era : *¡España ha caducado!* Así interpretaban el sentir de su pueblo, aunque después, para evitar consecuencias perjudiciales al comercio inglés, el gobierno británico diera explicaciones a la autoridad española. Luego, es lord Strangford quien, como se ha visto, se coloca al frente de aquel espíritu de concordia, no obstante no poder aceptar la distinción de que fué objeto por haber ayudado a los americanos en pugna con los godos. Y, en seguida, respondiendo a esa corriente de simpatía, nacida o no del interés, del cual nunca podrá prescindirse, mucho más tratándose de las

naciones, son los ingleses quienes se apresuran a incorporarse a la patria naciente, cuya difícil gestación sólo hacía entrever dolores y desgracias. Ellos no desesperaron del porvenir de estos pueblos, y no temieron ofrecerle su persona (1).

Así sucede que el señor «don Diego Winton, natural de Londres, comerciante en esta ciudad y ligado en ella con el *vínculo del matrimonio*», dice el acta respectiva, «ha adquirido el atendible derecho a las dispensaciones que franquea la patria al *habitante honrado,* y que dedica sus luces e industria al logro de su mayor prosperidad, como lo ha acreditado el expresado don Diego Winton desde su establecimiento en esta capital» (2).

Es muy importante lo que el Triunvirato, donde dominaba el cerebro poderoso de Rivadavia, en su calidad de secretario omnipotente, exigía como indispensable y fundamental para otorgar la carta de nacionalidad. Ello estaba en un todo de acuerdo con los principios inmortales que la Junta dejó consignados en el célebre documento donde incitaba a los pueblos adheridos al movimiento de Mayo a constituir las Juntas Provinciales (3). Los principios morales, sin los cuales no es posible constituir una nacionalidad, tenidos en cuenta por Moreno para fundar la nueva patria, independiente de España, y de todo otro gobierno extranjero, no los despreciaba ni olvidaba el Triunvirato, y mucho menos quien, como Rivadavia, después de Paso, había sucedido a aquél, en la ilustre e ilustrada secretaría de la Junta ahora gubernativa.

En esa carta se ve la importancia, que, desde luego, se daba

(1) Este tema lo tengo estudiado en el folleto *Las naciones aliadas en la historia de nuestra independencia.* 1918.

(2) Obra citada de Peña, tomo II, página 668, y *Gaceta* del 21 de febrero de 1812.

(3) *Registro oficial de la República Argentina,* tomo I, páginas 102 y 103, de fecha 10 de febrero de 1811.

a la calidad de comerciante, al vínculo del matrimonio, a la honradez del habitante y a las luces e industria dedicadas al logro de la prosperidad. No se daba el honroso título a un cualquiera, aunque fuera un Creso : era indispensable que estuviera adherido al suelo por medio de su carácter honrado, de su hogar, de su comercio y de sus luces, dedicadas al mayor logro de la prosperidad nacional. Eran muy celosos del nombre de ciudadano de la patria naciente. Era necesario, sobre todo, que el hombre fuera honrado y estuviera vinculado a la tierra americana por su matrimonio, su industria y sus luces.

En ese documento, cuya ratificación quedaba sometida a la próxima Asamblea a constituirse, como una prueba más del carácter independiente asumido por la Junta de Mayo desde el primer momento de su organización, se consignaban las condiciones indispensables para poder adquirir la carta de nacionalidad, las cuales, en el fondo, fueron las establecidas más tarde en el artículo 20 de la Constitución nacional.

LOS HERMANOS LARREA

Pues bien, es sabido que los señores don Juan Larrea y don Domingo Matheu, miembros de la Primera Junta de Mayo, eran españoles, habiendo el primero nacido en Cataluña. Ellos comprendieron que debían nacionalizarse, obteniendo la carta correspondiente, y, en su virtud, la solicitaron.

Tengo a la vista la petición de uno de ellos — la de Larrea, — quien, juntamente con su hermano Bernabé, aparecen dirigiéndose a la Junta en julio 21 de 1812.

Ese memorial nos da idea del criterio de los españoles de entonces con respecto a los gobernantes de América, y cómo eran tratados los americanos, a fin de justificar el propósito independiente de los autores de la Revolución de Mayo. En su con-

secuencia, conviene que nos detengamos un momento para estudiarlas y deducir los postulados respectivos.

El señor Larrea era un sér, así él nos lo decía, « decidido por opinión y por carácter a sostener *los derechos del hombre* en cualquier país donde *la tiranía* haya hecho sentir su cetro de bronce ».

Aquí se veía la literatura campanuda de la época, y al lector de Rousseau, cuyo libro había popularizado Moreno al reimprimir *El contrato social,* aunque suprimiendo alusiones religiosas que pudieran enajenar a la Revolución la buena voluntad de alguna gente de valer (1).

Tras este preámbulo, en el que se exhibía la catadura moral de los hermanos Larrea, teniendo en los labios la palabra *tiranía* con que sin más trámite se designaba entonces al poder español, declaraban que habían « considerado como uno de sus más imprescindibles deberes, desde el principio de la Revolución de este Continente, unir sus esfuerzos a los del pueblo americano *para derribar el coloso que los antiguos déspotas españoles habían elevado sobre las ruinas del nuevo mundo, y establecer* SU ORIGINARIA INDEPENDENCIA ».

Eran testigos de los sucesos quienes nos hablaban, aun siendo españoles, « del coloso que los déspotas habían elevado sobre las ruinas del nuevo mundo » ! Ellos eran quienes, en esos

(1) Al respecto se lee en las Actas del Cabildo, lo siguiente : « ... Reflexionaron que la Primera Parte reimpresa del Contrato Social de Rousseau no era de utilidad a la juventud, y antes bien pudiera ser perjudicial, por carecer aquélla de los principios de que debiera estar adornada para entrar a la lectura y estudio de semejante obra ; y en vista de todo creyeron inútil, superflua y perjudicial la compra que se ha hecho de los 200 ejemplares de dicha obra, determinaron en consequencia se llame al editor y se le proponga si quiere recibirse de ellos, pª expenderlos de su cuenta ». El editor aceptó, según consta del acta fecha 5 de febrero de 1811 firmada por Igarzábal, Gutiérrez, M. A. Aguirre, Ramos Mexía, P. de Aguirre, Capdevila, J. Paso, Grandoli, Balbastro, Seguí y Villegas. Esta resolución sería un ataque a Moreno, desalojado de la Junta en esos días.

instantes, no obstante la máscara de Fernando VII con que se cubría la Junta, a la cual Larrea había pertenecido, lo mismo que Matheu, afirmaban que la Revolución, desde *un principio,* perseguía la *originaria independencia.* Ellos manifestaban que «la *casualidad* les había dado la Península por cuna, pero que la naturaleza no les señalaba más patria que aquella donde fueran respetados *los derechos del hombre*».

Estaban saturados de rousseaunismo, por lo que no hacían sino invocar la sacrosanta frase de los *Derechos del hombre,* proclamados por la Revolución Francesa, cuya influencia se había sentido profundamente en América, más que en España mismo, no obstante los medios puestos en juego, tanto allá como aquí, para impedir que esas ideas fueran conocidas. Para formarse una idea de lo que al respecto sucedía en España, basta leer el interesante libro últimamente publicado por don Miguel S. Oliver, titulado : *Los españoles en la revolución francesa*, donde se da a conocer la filosofía del diario de Moratín con motivo de su viaje a Francia durante los días revolucionarios. Se aislaba, y se nos quería aislar, para que las ideas liberales no invadieran aquellas y estas comarcas. Pero América sentiría aquella influencia, causa precisamente de su actual engrandecimiento; mientras la madre conquistadora, la que despreció a sus colonias, aun ya libres, sin quererles reconocer su derecho, y el hecho, a la independencia, como si ello hubiera sido necesario para su existencia, con perjuicio de ella misma, contempla hoy, asombrada, el progreso del Río de la Plata, obra de las luces, artes, ciencias, industrias, capitales y grandeza de vistas de las naciones llamadas Inglaterra, Francia e Italia. Mientras España nada quería saber de sus colonias, encerrándose en un orgullo censurable, que la conducía al extremo de exigir que sus hijas deberían prosternarse e ir a Madrid en demanda del reconocimiento de la independencia, las naciones nombradas se apresuraban a inocularnos sus sentimientos libe-

rales, a los cuales se debía la vida propia nacional. Y hoy, la colonia, por su mismo esfuerzo, ahí está llena de virilidad y grandeza. Es justo decir que a ello han contribuído los inmigrantes españoles, verdaderos conquistadores pacíficos de la América actual, respondiéndose así a la tradición de la Revolución de Mayo, basada en la *Declaración de los Derechos del Hombre,* de Francia, en la *Carta Magna,* de Inglaterra, y en los *Principios Constitucionales,* de Norte América (1).

Los hermanos Larrea, aunque « españoles de origen », decían, « y ciudadanos de todo el mundo por nuestros sentimientos, *aspiramos solamente a borrar nuestro nombre del infame padrón de los fieros conquistadores de este país,* para inscribirlo en la nueva lista nacional de la América del Sud ».

Era así como los españoles ilustrados y laboriosos de América, que no comulgaban con la rancia doctrina de creer que era una traición al *Reino* de España el declararse ciudadanos de la nueva patria a la cual todo se lo debían, reconocían, ellos, testigos oculares de los sucesos, que « debían borrar sus nombres del infame padrón de los fieros conquistadores de este país, para incluirlos en la nueva lista nacional de la América del Sud » ! ¡ Eran ellos, sí, quienes se apresuraban a reconocer que se trataba de una nueva nacionalidad, que nada tenía que ver con el reino de España, y que la Revolución de Mayo importaba la independencia absoluta, tal cual la persiguiera Moreno, desde el primer día, y los hechos lo confirmaban, no obstante la *máscara* de Fernando VII !

Querían, y así lo declaraban, « el título de ciudadanos de estos países, y, en su virtud, quedar excluídos del número de los europeos, y disfrutar todos los derechos y preeminencias que por tal nos correspondan, *permitiéndonos el uso de armas blan-*

(1) Merece leerse el erudito estudio del doctor JUAN ESTEBAN GUASTAVINO. *Inglaterra y la diplomacia de la Revolución de Mayo de 1810,* publicado en *La Nación,* diciembre de 1917.

cas y de chispa, que, como legionarios cívicos, necesitamos para el servicio de la patria, a cuyo objeto tenemos consagrada nuestra existencia y facultades ».

Juan Larrea era un hombre dignísimo. Había abrazado con convicción y ardor, desde un principio, la causa revolucionaria. Su fe no se había quebrantado después del condenado motín militar del 5 y 6 de abril de 1811 — obra de Saavedra y Funes, no obstante cuanto estos políticos dijeran en contrario años después (1), — que lo arrancó de su puesto de la Primera Junta de Mayo. Por eso expresaban aquello, ante el Triunvirato de Chiclana, Pueyrredón y Rivadavia, referente al uso de armas blancas y de chispa, que, como legionarios cívicos, necesitaban para el servicio de la patria. Pertenecían a los *chisperos* que con French y Berutti se habían inmortalizado en los hermosos días de la Semana de Mayo (2). Y el Triunvirato, que bien lo sabía y no comulgaba con los motineros del 5-6 de abril de 1811, inmediatamente se apresuraba a mandar, el 22 de julio de 1812, se « les expidiera el correspondiente título, *que se les había mandado pasar oficialmente por secretaría,* en atención al patriotismo heroico de estos ciudadanos, beneméritos de la patria y dignos de la estimación de todos los pueblos americanos, insertándose en la *Gaceta* este decreto con la representación, para que sirva de modelo a los que aspiren a esta distinción » (3).

Y, cumpliendo con lo mandado en este decreto, como si de ultratumba hablaran aquellos hombres superiores, es que he creído necesario dar una idea completa del hecho, para que las generaciones actuales no olviden que era a muerte la guerra que los *chisperos* comenzaron en mayo de 1810, continuadora de la del 1° de enero 1809 entre criollos y españoles europeos!

(1) Este punto lo he desarrollado en mi estudio inédito, *Ideas liberales de la Revolución de Mayo.*

(2) Mitre, *Historia de Belgrano,* tomo I, página 335.

(3) Obra citada de Peña, tomo II, página 671.

FRANCISCO MARIANO DE ORMA

No menos interesante fué la solicitud del español Francisco Mariano de Orma. En ella — lleva la fecha de julio 17 de 1812 — declara «que nació en España y debió a su feliz educación la liberalidad de unos principios que hoy hacen la gloria de muchos pueblos y la humillación de algunos miserables». Dicho esto, recordaba haber sido conducido «por una feliz circunstancia *a este dichoso pueblo* en los años de su niñez, habiendo llegado al término en que desenvueltas las pasiones del hombre le hacen meditar la fijeza de sus destinos». Nada tuvo que vencer, nos decía, «para decidir su resolución a ser perpetuo habitante de esta región privilegiada, pues sus relaciones, su enlace y sus empresas todas fueron dirigidas en fiel consecuencia de su determinación, por lo que miró desde entonces como propios los intereses del país, teniendo la dicha de servirlo en la restauración y defensa en los años 806 y 807». Hasta aquí había servido a la patria en unión de sentimientos con todos los individuos que componían su gran familia, según así lo expresaba, «pero, cuando vió que la ruina de la península desenvolvía pasiones humildes, intereses bajos, y ponía en un juego escandaloso los resortes de la intriga, del monopolio y la ambición, hallé», decía, «en el consejo de mi razón que no debía imitar a los agentes del poder arbitrario, ni emplear mis fuerzas en sostener los caprichos de la tiranía. Ví la América injustamente entregada a un virrey Cisneros; conocí los males que la amenazaban; tomé un verdadero interés en su suerte; insté y provoqué a los que creía amigos de la libertad; presenté mi espada en su defensa, y la América fué libre con la ruina de aquel tirano; y todo, señor Excelentísimo, porque amo la Libertad y amo la América».

Es muy conveniente conocer la opinión que los propios espa-

ñoles tenían formada de los sucesos de la época. Se trata de personas imparciales, y a quienes no puede atribuírseles odio por la nacionalidad de origen. Ellas son las que nos hablan de los malos gobernantes de entonces, y de los principios liberales de la Revolución de Mayo, cuyo fundamento estribaba en la independencia absoluta de todo poder extranjero, inclusive el de la Metrópoli. El señor Orma, que así se expresaba, efectivamente se había decidido por la causa americana. No era un entusiasmo simulado el que le hacía declarar que amaba la libertad y a América, sino real y sincero, pues, debido a estos sentimientos y al servicio prestado a la nueva nacionalidad, se hallaba « condecorado », como él aquí lo recordaba orgullosamente, « con el grado de capitán de los ejércitos de la patria ». Había peleado, de acuerdo con el formulario de la carta de nacionalidad que más adelante estudio, *contra España,* como una prueba de la sinceridad de sus opiniones, en pugna con el gobierno que había *tiranizado* a América.

Y después de revelar su sentir de una manera tan vehemente y decidida, concluía su solicitud con esta hermosa frase: « Si mis sentimientos, mis servicios y mi conocido amor al país y a la libertad que forma el mejor carácter de mi genio son de algún aprecio en el concepto de V. E., yo me atrevo a suplicarle que, dignándose admitirme y reconocerme de un modo público por uno de sus fieles hijos, se sirva mandarme librar competente título, que poniéndome en el pleno goce de todos los fueros y privilegios de ciudadano natural de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sea también un nuevo auténtico testimonio de mi decisión a reconocer y sostener como a *mi única patria* la que V. E. representa *por la voluntad de los pueblos* » (1).

La decisión de la Junta de Mayo, en cuanto al principio fundamental proclamado en el decreto de 3 de diciembre de 1810,

(1) Obra citada de Peña, tomo II, página 670.

aunque aparentemente derogado en seguida, como se verá, se observa cuando rechazó al comandante don Francisco de Acuña, diputado electo por Catamarca, *por ser europeo de nacimiento,* sustituyéndole por el doctor don José Antonio Olmos de Aguilera (1).

Pero no eran solamente los españoles Larrea, Matheu y Orma quienes solicitaban el título de nacionalidad americana, sino que a ellos se unían los señores José Belvis, Francisco Sauvidet, Salvador Cornet, Juan García, Juan Francisco Marcheses, Francisco Cayetano Herrera, Pablo Soria, Juan Foucaus, Francisco Castellote, Francisco María Sempol, Mariano Fonrodona, Joaquín de la Iglesia, Juan Rozas, Fray José de Sambrano, Saturnino José Álvarez, Manuel Palomares, Victorino Reynoso, Juan Nepomuceno Álvarez, Nicolás Paduan, Vicente M. Bances, Pedro Prieto, Román Obispo, Domingo Gallino, José de Bouti, Antonio Balbañoli, Jacinto Reynoso, Francisco Montes y Larres, Pascual Balbañoli, Manuel Antonio Baz, José de María, Vicente Cretel, Antonio Dorna, David C. Desforest y Silas Atkins (2), convencidos de que el Reino de España era algo que ya no existía para los americanos.

La idea marchaba en medio de las acciones y reacciones naturales (3).

(1) Obra citada de Peña, tomo I, página 167.

(2) Obra citada de Peña, tomo II, página 672. Puede verse otra enumeración en las Actas del Congreso de 1813, en la correspondiente al 4 de julio del Congreso de 1817, y en las *Gaceta* del 29 de mayo, 24 de julio, 14 y 28 de agosto de 1812.

(3) Es ilustrativo el estudio sobre la carta de nacionalidad de don Juan A. González Calderón, publicado en el tomo II, página 700 de la obra citada del doctor Peña. No participamos de algunas de sus opiniones, como ser que ciudadanía es igual a nacionalidad.

EL SENTIMIENTO DE INDEPENDENCIA ABSOLUTA

Después de este otorgamiento *espontáneo,* como se ve, de las tres primeras cartas de nacionalidad vinieron *las solicitudes* de los ingleses y españoles europeos, como entonces se decía, para obtener la carta de nacionalidad argentina, o sea, de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

El otorgamiento de la carta es acto de plena soberanía nacional, reservado únicamente a un pueblo independiente. No se concibe que América pudiera declarar *ciudadano americano* a persona alguna, si no se consideraba soberana en el *territorio de su jurisdicción,* como ella lo decía. Esas cartas, pues, aunque invocaran el nombre de Fernando VII, son una prueba elocuente de la independencia política por la cual se luchaba, a fin de constituir las Provincias Unidas del Río de la Plata.

De aquí que, cuando a los dos meses de dada la carta a Billinghurst, se otorgaba la suya al súbdito, también inglés, don Diego Winton, « comerciante honrado », siempre *a nombre* del señor don Fernando VII, la *Gaceta* dijera : « Qué cosa tan extraña dar título de ciudadano a nombre del rey. Oh ! máscara tan inútil como odiosa a los hombres libres (1) ! »

Por todas partes se descubre el pensamiento independiente de aquellos hombres, aún envueltos en las tinieblas que los rodeaban. Eran seres superiores, con conciencia de su misión, y con ideas fijas, en medio de las reacciones naturales, quienes se trazaron su línea de conducta, para dejarnos un hecho, un documento humano, una obra portentosa.

La generación de Moreno iba en busca de la independencia absoluta, como nos lo exhibió el doctor don Andrés Lamas en

(1) Obra citada del doctor Peña, tomo II, página 668, nota. Véase además la *Gaceta* del 21 de febrero de 1812, no citada en la obra del doctor Peña.

su estudio sobre las luchas del Cabildo de 1810, lo mismo que Alberdi al hablarnos de la diplomacia oculta tras el nombre de Fernando VII, todo ello hecho resaltar por el sentido profundamente histórico de Mitre, como asimismo en el manifiesto de Cisneros y papeles descubiertos en nuestros días. Eso era lo que nos había imbuído el espíritu práctico de Inglaterra, no obstante la derrota material de sus valientes soldados, en el Río de la Plata, cuando las invasiones de 1806 y 1807. Los prisioneros ingleses, como lo atestigua la historia, hicieron lo de los esclavos griegos : nos inocularon su sentimiento liberal, honrado, o a lo menos trataron de que así fuera. Y cabezas como las de Belgrano, Rodríguez Peña, Alvear, etc., más de una vez pensaron al unísono, llegando alguno, como Alvear, en días grises, hasta decidirse por entregar los destinos del país a Inglaterra, en cuya negociación se destacó el ánimo fuerte de Rivadavia para desviar el pensamiento.

Ese espíritu de independencia absoluta se veía en las cartas de nacionalidad y en el donativo de la tierra pública. Eran actos del soberano americano, con prescindencia del monarca español, único que hasta entonces tenía la exclusiva facultad de otorgar honores y de disponer de la tierra pública, previos los trámites establecidos, por intermedio de sus representantes en la Colonia.

ACTO DE SOBERANÍA NACIONAL

En aquella época pensaban hondo nuestros administradores públicos. Por eso, Moreno, desde el primer instante, redactaba el decreto de fecha 3 de diciembre de 1810, en el cual se disponía que no se conferiría «empleo público a persona que no haya nacido en estas provincias», ya fuera empleo «eclesiástico, civil, político, militar, de justicia, de hacienda, municipal o de cualquier género que tenga jurisdicción o funde clase en el

rango de los empleados». Es verdad que exceptuaba «de estas declaraciones a todos los empleados europeos actualmente existentes, los cuales seguirán», decía, «en sus mismos derechos que antes tenían en sus respectivas carreras». Pero les exigía «buena conducta, *amor al país* y *adhesión al gobierno*», como garantía segura de su conservación y ascensos. Por lo demás, desde aquel entonces declaraba que «los ingleses, portugueses y demás extranjeros que *no estén en guerra con nosotros* podrán trasladarse a este país francamente; *gozarán todos los derechos de ciudadano* y serán protegidos por el gobierno los que *se dediquen a las artes y a la cultura de los campos*» (1).

Moreno miraba lejos en los destinos de la nueva nación. Quería que el habitante estuviera adherido a la tierra, por lo que sólo el nacido en ella tenía derecho al empleo público.

Este era un nuevo acto de soberanía nacional, demostrativo de que se habían roto para siempre todos los vínculos con la metrópoli. No se hacía sino poner en práctica la verdadera doctrina constitucional hoy prevalente en todos los pueblos, bien o mal organizados. Por lo demás, era noble en su resolución, pues con olvido del agravio que España había inferido a los hijos de América, posponiéndolos en el desempeño de los puestos públicos, Moreno no arrojaba de éstos a los españoles europeos, pero, eso sí, les exigía *amor al país y adhesión al gobierno*. Sólo así podrían conservarlos y aun ascender.

Aquí se ve clara, una vez más, la idea de la independencia absoluta, pues se exige *amor al país* y *adhesión al gobierno*. ¡Era que España había caducado para América! El español europeo, si quería conservar su empleo, debía vincularse a la tierra americana, amarla y reconocer la nueva autoridad creada, que así legislaba, mandaba y ejecutaba, con prescindencia de la monarquía, aunque, por razones de conveniencia, usara la

(1) Obra citada de Peña, tomo I, página 142.

máscara de Fernando VII, cautivo entre las garras de Napoleón, a la cual se refería la *Gaceta* de 1812, ya mencionada.

Moreno iba más allá: buscaba el medio de atraer al extranjero, a cuyo efecto citaba cuidadosamente, en primer lugar, a los ingleses, a quienes halagaba con el goce de todos los derechos de ciudadano, declarando que serían protegidos los que se dedicaran a las artes y *a la cultura de los campos.*

Ya se estaba convencido, en esos tiempos embrionarios, de que la grandeza de este país fincaba escondida en la cultura de sus tierras y en la difusión de las artes. No se quería hombres sólo para vivir en la ciudad, con sus artes y oficios, sino que se buscaba al agricultor, al hombre de la campiña, para que la poblara y la cultivara, e impedir así el mal que nace del desierto, de la selva, de la pampa, de la despoblación. Queríase más: extirpar los inconvenientes de los latifundios, atrayendo al extranjero ávido de cultivar la tierra americana, vírgen para el arado! El genio de Moreno veía todo eso en los horizontes lejanos, no abiertos para los espíritus de Saavedra, y aun de Funes, incapaces de colocarse a la altura de esos magníficos pensamientos, si bien dichos hombres no carecían de luces en otro sentido de la vida pública.

Las consideraciones expuestas por la Junta, al fundar este decreto, publicadas en la *Gaceta,* demuestran concluyentemente que era un estadista quien había concebido aquella idea, y que se trataba de un verdadero gobierno independiente, libre de todo reato. Allí se recordaba a los «hombres ingratos al país en que hicieron su fortuna», por lo que ahora se tomaban, decía, las «medidas que puedan asegurar la conservación y bien de la tierra, *por los estímulos que la misma naturaleza inspira a los que han nacido en ella*». Echaban los fundamentos de la doctrina del *jus soli* (1) que la República sostendría, defendería y

(1) No por esto dejarían de rendir culto al *jus sanguinis* como se ve en los

haría triunfar en su encarnizada lucha diplomática con España, hasta firmar el tratado de reconocimiento de la independencia, en 1863, después del rechazo del celebrado por Alberdi en el que se desconocía aquel apotegma indiscutible para los revolucionarios de Mayo.

La Junta declaraba, asimismo, una gran verdad: que en ninguna nación «se divide el gobierno con *hombres extraños,* ni se dispensa *los derechos de ciudad* con una franqueza que haga menguar su estimación y aprecio». Pero esto no le había impedido «llevar su moderación y sufrimiento», decía, «hasta donde ningún *otro gobierno llegó jamás»,* por lo que había resuelto «conciliar en lo posible el bien de *los hombres extraños* con el derecho de los hijos del país, de que el gobierno no podría privarlos sin escándalo».

En nombre de esa *moderación* y *sufrimiento* consintió, quizá por interés propio, en que *los hombres extraños,* es decir, los españoles, continuaran en sus empleos.

Esta denominación de *hombres extraños* basta para revelar los rumbos seguidos por la Junta. España era una nación extraña, desde ese instante, para nosotros; y nosotros *un gobierno* que no podíamos, sin escándalo, arrebatar *a los hijos del país* lo que les pertenecía de pleno derecho: *el derecho de ciudad* (1).

Sin embargo, el principio fundamental sufrió eclipse, es decir, aquel que estatuía que en lo sucesivo no se pudiese conferir empleo público sino a personas nacidas en estas provincias!

artículos IV a XII de los capítulos *De la ciudadanía* y XXXVI del *Director* del Reglamento Provisorio de 1817; con el cual sería consecuente la ley de 1869.

(1) Es ilustrativa la nota del doctor Peña sobre lo que se entiende por *derecho de ciudad,* como se ve en las páginas 83 y siguientes, tomo II de su obra.

REACCIÓN ESPAÑOLA

En efecto, a los pocos días, el 6 de diciembre de 1810, se leía en la *Gaceta* un nuevo decreto, en el cual, no obstante confirmarse la sana doctrina respecto *a los hijos del país,* en cuanto a ocupar los puestos públicos, como prueba de que no se consideraban tales a los nacidos fuera de la tierra americana, se decía que, «sin embargo, un *desagrado general* había hecho variar a la Junta el primer concepto, y no buscando otra regla de sus providencias que el bien y el contento del pueblo que debe obedecerlas, no ha podido soportar *las justas quejas* de los españoles europeos, que siendo cabeza y noble origen de las *familias patricias,* reciben *un agravio* con su absoluta separación de todos los empleos».

La Junta variaba de opinión en presencia *del desagrado general.* Deseaba inspirarse en la opinión de su pueblo, aunque fuera extraño. Acataba sus *justas quejas,* las de las familias patricias. Se sentía la influencia de la *aristocracia* de la colonia, aún prepotente, que no concebía pudiera ser desalojada del gobierno político, militar y social del país, para ser substituída por una Juana Montenegro, o un mulato Páez o una Juana Azurduy de Padilla, en el movimiento democrático que comenzaba a operarse. No concebían que todo aquello pudiera derrumbarse, ser substituído por el compadrito del barrio del Sur, o por el gaucho de la campaña, o por el negro esclavo, llegándose hasta la tentativa de extrañamiento de los españoles solteros a Córdoba y la prohibición absoluta del casamiento de las criollas con los españoles europeos.

Fué una reacción explicable en aquel momento. Los hombres de la Junta eran elementos de la propia sociedad española, contra la cual iban los tiros de quienes, como Moreno, sabían lo que significaba la Revolución de Mayo. No se trataba de un simple

cambio de personas, sino de destruir todo el sistema monárquico imperante, para substituirlo por otro que tuviera por base *la voluntad de los pueblos,* expresada por los verdaderos hijos del país, con derecho de ciudad, o por quienes, siendo extranjeros, se hubieran incorporado a la nueva patria de una manera definitiva, con amor, adhiriendo a su gobierno y trabajando con sus artes, sus luces, su industria y su valor militar, por la prosperidad nacional.

El pensamiento radical de Moreno está expresado en la frase dicha a su hermano Manuel, al ser sorprendido con el nombramiento de secretario de la Junta de Mayo, no obstante haber sido ajeno al movimiento operado (1). « La variación presente », dijo en ese momento solemne, « *no debe limitarse a suplantar los funcionarios públicos o imitar su corrupción y su indolencia.* Es necesario DESTRUIR los abusos de la administración..., DESTRUIR o contener sus enemigos y dar una nueva vida a las provincias... Es preciso emprender *un nuevo camino,* en que lejos de hallarse alguna senda, será necesario practicarla por entre los obstáculos que el despotismo, la venalidad y las preocupaciones han amontonado por siglos ante los progresos de la felicidad de este continente ».

Como se ve, Moreno no daba total influencia a la suplantación de los funcionarios. No creía que ahí estuviera el remedio absoluto, si bien no desconocía la doctrina. Él iba más allá; buscaba los medios de *destruir* el edificio levantado, para, sobre sus ruinas, construir el de la *nueva autoridad* americana. De

(1) Esta afirmación de don Manuel Moreno está contradicha por Mitre, pues éste, en la página 322 del tomo I de *Historia de Belgrano,* al describir la escena del 25 de mayo en el Cabildo, nos dice : « Más lejos divisábase la austera cabeza de don Bernardino Rivadavia, y puesto de pie, apoyado en el respaldo del escaño, al doctor Mariano Moreno, en cuyo semblante no se traslucía ninguna agitación ». Mitre se apoya en la autobiografía de Belgrano y en los informes verbales del general don Nicolás de Vedia y don Nicolás Rodríguez Peña, testigos presenciales.

aquí que don Manuel Moreno nos diga, al hablar de su hermano Mariano : « Ya desde aquí se deja ver que el doctor Moreno juzgaba exactamente la empresa como una marcha necesaria *a la reforma,* y no como revolución que hubiera de *tener por fin la nueva ocupación de empleos y su traslación a otras manos,* dejando en pie el cúmulo vergonzoso de abusos y corrupción inveterada de la administración nacional. Si las leyes, la justicia y la libertad, no habían de ser el gran objeto de aquel cambio; si la prosperidad general debía seguir sacrificada al egoísmo, y el poder arbitrario y la ignorancia rutinaria habían de continuar oprimiendo los resortes de la virtud, ¿dónde, pues, estaban las razones para poner en compromiso el reposo de la comunidad, correr las vicisitudes y peligros de una revolución y atraer al país todos los males de la guerra civil? »

Estos pensamientos fundamentales pintan al estadista que iba buscando la solución radical del problema dentro de la independencia absoluta de la *nueva autoridad.* Esto era lo que le hacía acentuar mayormente sus ideas, al declarar, en un documento público, con respecto al punto que estudio : « Algunos transportados de alegría por ver la administración pública en manos de patriotas, que en el antiguo sistema habrían vegetado en la obscuridad y abatimiento, cifran la felicidad general en la circunstancia de que los hijos del país obtengan los empleos de que eran antes excluídos generalmente y todos sus deseos quedan satisfechos, cuando consideran que sus hijos obtendrán algún día las plazas de primer rango. El principio de estas ideas es laudable, pero ellas son muy mezquinas, y el estrecho círculo que las contiene podría alguna vez ser tan peligroso al bien público como el mismo sistema de opresión a que se oponen. El país no sería menos desgraciado por ser hijos suyos los que lo gobernasen mal, y aunque debe ser *máxima fundamental* de toda nación no fiar el mando sino a los que por razón de su origen unen el interés a la obligación de un buen desempeño, es nece-

sario recordar que Siracusa bendijo las virtudes y beneficencia del extranjero Gelón, al paso que vertía imprecaciones contra las crueldades y tiranía del patricio Dionisio » (1).

Ahora bien, la Junta dejó sin efecto la *máxima fundamental*, como decía Moreno, la que, según su acertado juicio, como se ha visto, no excluía al extranjero a quien se brindaban *los derechos de ciudadano;* y se fué al otro extremo, trabajada por la influencia de aquella sociedad, aún de aldea, de la cual no podía prescindir la *nueva autoridad.* En su consecuencia, en vista de aquel *desagrado general,* de aquel *agravio,* como allí se decía, nos dejó un documento curioso para quienes, cual Moreno lo hacía resaltar, sabemos cómo los españoles trataban a los americanos en lo relativo a los empleos públicos. La Junta, con tono declamatorio, que no cabía en un documento de esa naturaleza, nos decía : « Sólo una negra calumnia pudo imputar a la Junta el fiero placer de degradar a los españoles europeos; los reconoce *por hermanos y está muy distante de pretender la menor diferencia entre ellos y sus hijos los americanos;* y en manifestación de estos sentimientos, manda que la expresada orden de 3 de diciembre no comprenda, en modo alguno, a los españoles europeos que no delinquiesen contra el gobierno, pues éstos serán colocados en los empleos públicos a la par de sus hermanos los americanos y gozarán unos mismos privilegios y prerrogativas ».

Muy lejos se había ido la Junta.

Así como usaba de *una máscara* al invocar el nombre de Fernando VII, otro tanto hacía ahora al considerar *hermanos* a quienes eran verdaderos enemigos, pues la lucha contra estos hermanos era a muerte. No había sinceridad en lo que la *nueva autoridad* declaraba, como tampoco nobleza de alma en quienes

(1) Obra citada de Peña, tomo I, páginas 89 a 90. Véase este documento, notable por más de un concepto, donde Moreno aboga por la independencia absoluta, en la *Gaceta* de 1º de noviembre de 1810, escrito el 28 de octubre de 1810.

sabiendo cuál era la situación difícil porque se atravesaba desde las invasiones inglesas, entre criollos y españoles, aceptaban el desempeño de un cargo, para desde allí trabajar a fin de derrumbar, sangrienta y cruelmente, al gobierno creado, por lo que fué necesario abatir cabezas erguidas como la de Liniers, primero, y la de Álzaga, en seguida.

ACTITUD DE MORENO

Este decreto, con el que así se engañaba a la posteridad, y el cual alguna vez muchos hemos aceptado, por no conocer bien la intrahistoria de los acontecimientos de aquella época, no aparece firmado por Moreno, lo que hace decir al doctor Peña : « Moreno suscribe aquélla, pero no la última, lo que indicaría su disconformidad, si no supiéramos que acababa de dimitir el cargo de secretario » (1).

En efecto, Moreno, si bien no acababa de dimitir el cargo, lo dimitiría a los pocos días. Es sabido que recién en la reunión de la Junta celebrada el 18 de diciembre de 1810, en la que se resolvió la incoporación de los diputados a su seno, Moreno, que estuvo disconforme con ese procedimiento, por considerarlo « contrario al derecho y al bien general del Estado en las miras sucesivas de la gran causa de su constitución », manifestó que, « decidida la pluralidad » debía acatarla, pero « que habiéndose explicado de un modo singular contra su persona el descontento de los que han impelido a esta discusión, y no pudiendo ser provechosa al público la continuación de un magistrado desacreditado, renuncia su empleo, sin arrepentirse del acto del 6 de diciembre que le ha producido el presente descrédito; antes bien, espera que algún día disfrutará la grati-

(1) Obra citada de Peña, tomo I, página 143.

tud de los mismos ciudadanos que ahora le han perseguido, a quienes perdona de corazón y mira su conducta errada con cierto género de placer; porque prefiere al interés de su propio crédito que el pueblo empiece a pensar sobre el gobierno, aunque cometa errores que después enmendará, avergonzándose de haber correspondido mal a unos hombres que han defendido con intenciones puras sus derechos » (1).

Moreno, pues, era secretario de la Junta cuando el 6 de diciembre se derogó el decreto del 3, y, si no lo firmó, fué porque se violaba *la máxima fundamental,* mas no porque fuera adversario de los extranjeros. Es que él veía en los españoles, como efectivamente lo eran, a enemigos verdaderos « de la causa americana » (2).

El criterio radical de Moreno, en la materia tratada, resalta cuando, como secretario, firma los decretos removiendo a miembros de los cabildos de Córdoba y de Buenos Aires, por ser « interesante a la seguridad del Estado el exterminio de todas las personas que se hallan descontentas o guarden una conducta sospechosa », como lo decía con relación al de Córdoba; o « por los repetidos ultrajes que han inferido a los derechos de este pueblo », en cuanto al ayuntamiento de Buenos Aires. Los capitulares de Buenos Aires eran separados « con expresa declaratoria de que jamás pueden ejercer cargo concejil en esta ciudad ni en ninguna otra de su distrito». Igualmente aparece

(1) Obra citada de Peña, tomo I, páginas 180, 181 y 190.

(2) Moreno, como lo dice Luis V. Varela en su *Historia constitucional,* fué nombrado en misión a Londres en su calidad de secretario de la Junta. Así resulta de las instrucciones publicadas por don Félix Outes y las otorgadas a don Hipólito Vieytes, quien, nombrado antes que Moreno, parece no aceptó el cargo. Estas instrucciones hállanse en el Archivo general de la Nación. En la *Gaceta* del 26 de diciembre de 1811 aparece un documento de la Junta, *sin fecha,* pero que indudablemente es posterior a la pseudo renuncia, aceptada, de Moreno. Ese documento está firmado por Moreno. Es posterior al 18 de diciembre de 1810, pues en él se cita esta fecha y se habla de la incorporación de los diputados, lo que motivó la actitud de aquél.

firmado por Moreno el decreto por el cual don José Llano, secretario del ayuntamiento, don Sebastián Eizaga y don Agustín eran separados de sus cargos sin que jamás pudieran «obtener confianza alguna ni cargo subalterno, *ni aun pisar en las casas consistoriales*».

PROCEDER DIPLOMÁTICO

En el decreto de 3 de diciembre de 1810 la Junta se especializa con los ingleses y portugueses, cuando dice que éstos y *demás extranjeros que no estén en guerra con nosotros,* podrán trasladarse a este país francamente, gozando de *todos los derechos de ciudadanos.*

La designación de los ingleses tenía su razón de ser, pues estaban de por medio los servicios de Ramsay y de lord Strangford, y la actitud de los miembros de la nacionalidad británica, desde la Reconquista, al confraternizar con nosotros, en cuya tarea han persistido hasta el día. En cuanto a los portugueses, la Junta los nombraba porque así satisfacía los deseos del embajador, representante en Río de Janeiro de la política británica, bajo cuya éjida se hallaba la corte de Lisboa, trasladada al Brasil a causa de la guerra napoleónica.

Ahora, en cuanto a la parte aquella «*y demás extranjeros que no estén en guerra con nosotros*», esto era un medio diplomático de eludir el pronunciamiento sobre los franceses, enemigos de Inglaterra y Portugal. América no podía mirar como enemiga a Francia, por lo que no se atrevió Moreno a aconsejar se cerraran las puertas del territorio a los hijos de esa tierra libre, en cuyas ideas se había inspirado la Revolución de Mayo. No podía tampoco olvidar que ese Napoleón, con quien luchaba Inglaterra, había aconsejado a América, por intermedio del rey José, dos actos muy fundamentales: la independencia absoluta de

América y la abolición del tribunal de la inquisición (1). De ahí que usara la fórmula altamente diplomática *de los extranjeros que no estén en guerra con nosotros,* pues no se solidarizaba con los enemigos de Gran Bretaña y Portugal; y, sin nombrarlos, les permitía la entrada al territorio con el goce *de los derechos de ciudadanos.* Así fué posible que en América confraternizaran los guerreros ingleses y franceses en lucha contra España y la monarquía brasileña. Los Brown, O'Brien, Miller, Redhead, Paroissien y Cockrane no se deshonraron peleando junto con Liniers, Bouchard, Brandzen y Rauch, porque en nuestra guerra por la independencia la mayoría de las naciones han estado representadas, y hasta el esclavo africano, que con su sangre y valor rescató el derecho a la libertad.

Por lo demás, bueno es dejar constancia de que todo lo relativo al otorgamiento de las cartas de nacionalidad, ya por la Junta, o el Cabildo, o el Triunvirato, o el gobierno provisorio, según quien fuera el que las concediera, se dejaba librado al criterio de la asamblea a reunirse. Reconocían la gravedad del asunto, y que el Poder ejecutivo, diré así, necesitaba de una ley para proceder en aquel sentido. Y así se explica que en la asamblea del año 13 se dictara la ley y se otorgaran cartas de esa índole, entre las cuales se encuentra la del español don Salvador Alberdi, padre de nuestro ilustre Alberdi, y don Miguel Cabrera de Nevares. Éste, junto con Ventura Salinas, decían que «por el plausible acontecimiento del día (25 de mayo de 1819) se les diese la carta de ciudadanía, sobre lo que se acordó se reservase la resolución» (2).

(1) Véase página 115 de *Triunfos* por Alberto Palomeque.

(2) Véase las actas de las sesiones de 1º de junio, 29 de octubre de 1816, y 25 de mayo de 1819, en *Primeras asambleas legislativas* por Uladislao S. Frías. En el estudio ampliatorio de este trabajo aparecerá todo lo que hizo el Congreso del año 13 hasta dar al Poder Ejecutivo la facultad de conocer en lo

Aquel criterio dominante en la época no sólo se hizo carne en las personas de Paroissien, Ramsay, Strangford, Billinghurst y Winton, sino que otro tanto se practicó con el señor don Juan Tindall, natural de Liverpool y doctor en medicina y cirujía, «en atención a la dilatada permanencia en esta ciudad, relevantes servicios, y conocida adhesión a nuestra causa», y en don Juan Miller, natural de Escocia, a quien, *en nombre de la patria,* se le libraba el título de ciudadano «considerando su adhesión al sistema general y el enlace que ha contraído en el país por el vínculo del matrimonio» (1).

FORMULARIO PARA LA CARTA EN 1812

La nacionalidad argentina, como se ve, comenzaba incorporando a su seno la diplomacia, el valor militar, el comercio y la ciencia ingleses, representados en las dignas personas de Paroissien, Strangford, Billinghurst, Winton, Tindall y Miller.

Y la doctrina jurídica, que así dejó tatuado el espíritu de Moreno en los documentos examinados, fué la que, en 1812, el Triunvirato de Chiclana, Puerreydón y Rivadavia, con su talentoso secretario el doctor Nicolás Herrera, expresó en el formulario que lleva este encabezamiento : *Del título de ciudadano americano del Estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata,* tratándose de acordarlos *a los naturales de los reinos de España.*

Dicha fórmula estaba encabezada *a nombre del señor don Fernando VII,* pero mal se avenía con lo que en ella se expresaba.

relativo al otorgamiento de las cartas. Allí se verá cómo se entendía lo que se llamaba *ciudadano,* y las condiciones que debían reunir los extranjeros, ya se tratara del sufragio activo o pasivo, según se exponía en el Estatuto Provisorio de 1817.

(1) Obra citada de Peña, tomo II, página 671.

Desde luego, aparecía evidente que *los naturales de los reinos de España* eran extranjeros en América. De ahí que se vieran obligados a solicitar la carta de nacionalidad americana y a renunciar a su calidad de españoles. Se trataba, pues, de dos naciones distintas, por más que se invocara a Fernando VII.

En ese formulario se exige al español «haber dado las pruebas más positivas de su adhesión a la causa santa de la libertad del pueblo americano, exponiendo la vida y su fortuna en defensa de los derechos de esta capital y provincias libres de la Unión.»

El español aparece haber protestado de nuevo sus ardientes deseos de «formar una parte de la gran familia americana, reconocer la soberanía del pueblo, obedecer a su gobierno, sostener la conservación del sistema y resistir con las armas cualesquiera agresiones que se intenten *contra el país por los españoles o cualesquiera otra nación extranjera*» (1).

No puede pedirse una prueba más elocuente del criterio absolutamente separatista de los miembros del Triunvirato, del cual ahora formaba parte el ilustre Pueyrredón, el amigo sincero de los principios liberales profesados por Moreno, en nombre de los cuales, él, San Martín, Alvear y Rodríguez, lucharon en el movimiento militar del 8 de octubre de 1812, que daría por tierra con la influencia de Rivadavia, en esos instantes.

Hechas todas aquellas declaraciones, hasta la de pelear contra España, considerada como nación extranjera, se decía, en dicho formulario, que «queriendo el gobierno darle un testimonio del aprecio con que mira a los españoles ilustrados, generosos y amantes de la *libertad* y de la felicidad del país, y usando del poder que le ha conferido la voluntad soberana de los pueblos», le reconocía «*ciudadano americano del Estado,* sin que le comprendieran las disposiciones y medidas que se adopten o

(1) Obra citada de Peña, tomo II, página 672.

se hayan adoptado con respecto a los españoles europeos».

Se trataba, pues, de dos naciones distintas, por lo que era muy importante conocer el criterio de los españoles de la época, quienes, como se ha visto, se dieron cuenta, desde el primer día, del carácter de la lucha, y no titubearon en solicitar el título de ciudadano americano, rompiendo, desde luego, todo vínculo con el *Reino de España,* para vivir unidos a la *República Americana.* Fueron muchos los españoles que asumieron esa actitud, espontáneamente, sin que en nada se deshonraran. Por el contrario, se revelaron hombres dignos y de temple al adherirse al movimiento emancipador.

CONCLUSIÓN

De todo lo consignado en las páginas anteriores se deduce, concluyentemente, que Ramsay no ha sido objeto de una carta de nacionalidad *ad honoris causa,* y que la dada a lord Strangford, en 20-21 de febrero de 1811, por razones de un orden político, no fué aceptada por éste. En cambio, Paroissien aceptó la suya, según resulta de los servicios prestados al país, con toda dedicación y constancia, hasta el año 27, en que murió, en viaje de Arica a Valparaíso, a los 44 años de edad. Por su parte, Billinghurst aceptó la suya, según consta de su nota de 1822, de los servicios prestados, de sus intereses sacrificados, y de la sangre derramada en defensa de la libertad, como él mismo lo decía. El otorgamiento de su carta, sincero y democrático, no era fundado en servicios al monarca, a diferencia de la de Strangford, dada con toda ostentación insincera, saturada de loas a la monarquía española, porque así aquel lo exigía, mas no porque la Junta lo sintiera. Ésta iba detrás de la independencia absoluta, por lo que, al otorgarle la carta a Billinghurst, hablaba de «liberales intenciones», sin invocar

otro símbolo que el de la nueva patria por la cual el agraciado acababa de derramar su sangre (1).

Ese sentimiento independiente no sólo palpita en los artículos de la *Gaceta,* sino que aparece evidente para los mismos españoles, que, como Cisneros (2), Elío y Salazar, actuaban, o actuaron, en esos instantes.

Para probarlo, concurren a lo expuesto anteriormente — basado en nuestra actitud y documentación nacional — lo que abonan *papeles de la época,* emanados de los propios mandatarios españoles que quedaron en Montevideo, con prescindencia de lo que Cisneros expuso en su Manifiesto.

Don Joaquín de Soria, encargado del mando militar en Montevideo, decía al ministro de estado en su país, «que las ocurrencias de Buenos Aires no presentan otro aspecto que el de *un plan premeditado de independencia*» (3); que los perturbadores de Buenos Aires caminan *abiertamente a la independencia* (4); que *la revolución* de Buenos Aires *está meditada hace ocho años,* intentada varias veces y siempre frustrada y ha sido una conjuración militar más que un movimiento del pueblo (5); que apenas se encontrará un criollo distinguido que no desee la independencia (6); que en las Gacetas y Proclamas se manifestaba la maquiavélica política de su Junta en usar el nombre de Fernando VII para sujetar los pueblos (7); que las ideas de la

(1) Otro tanto puede decirse de la de Paroissien, cuyo texto no conocemos, como se ha explicado.

(2) Véase ALBERTO PALOMEQUE, *Triunfos,* página 72.

(3) Nota de 5 de junio de 1810, citada por P. Torres Lanzas en su obra *Independencia de América,* tomo II, página 228.

(4) Nota de 12 de junio, obra citada, tomo II, página 236.

(5) Nota de Salazar a Gabriel de Ciscar, de junio 23 de 1810, obra citada, tomo II, página 252.

(6) Nota de junio 30 de 1810, obra citada, tomo II, página 259.

(7) Nota de agosto 18 de 1810, obra citada, tomo II, página 314.

Junta de Buenos Aires no son otras que engañar a los pueblos y llevar *la revolución hasta los climas más remotos* (1).

Este espíritu de independencia lo vió claro el conde de Liniers (2), por lo que dijo al ministro portugués en España, «que en vista de la extensión que toman en toda América los principios de independencia se hacía indispensable que Portugal, España e Inglaterra aplicaran los medios para hacer cesar o, al menos, detener la extensión de tan grande mal».

El Cabildo de Montevideo, por su parte, comunicaba al gobierno «que cada día son más lamentables los resultados de la tiránica dominación del gobierno intruso de Buenos Aires, que arrasa todo lo que puede oponerse a sus miras de independencia» (3).

Además, en las Gacetas se veía, comunicaba Salazar, que «las aspiraciones de aquellos revolucionarios sólo se dirigen a la independencia de América, y que atribuía esta conducta a las ideas que sembraban los ingleses cuando ocuparon aquella plaza y a los escritos de los revolucionarios de Francia» (4).

Hablaba asimismo «de la soberanía de la Junta de Buenos Aires y conducta hipócrita de la misma con el gobierno español, y de la dificultad de contener la corriente revolucionaria como no sea por medio de las armas» (5). Reconocía que eran «generales en ellos (los dominios) el deseo de independencia» (6), siendo «grande el partido de la independencia, y que se aumentaba cada día con la protección de ingleses y extranjeros, y que los que más se distinguían en favor de la Junta eran los conventos de Mercedarios y Domínicos, habiendo un partido grandísimo en el de

(1) Nota de agosto 23 de 1810, obra citada, tomo II, página 318.

(2) Obra y tomo citados, página 375.

(3) Nota de noviembre 6 de 1810, obra y tomo citados, página 402.

(4) Obra y tomo citados, página 415.

(5) Obra y tomo citados, página 419.

(6) Obra y tomo citados, página 422.

San Francisco, que también lo había encontrado en el de esta ciudad» (1). Y, en seguida, confesaba «haberse pronunciado aquellos habitantes abiertamente por la independencia» (2).

El mismo Vigodet reconoce «la obstinación con que se sostiene por los sediciosos de Buenos Aires el proyecto de independencia» (3).

Por último, es el mismo gobierno español, el cual, en una Real Orden, nos dice que «es bien conocido que las miras de la Junta de Buenos Aires se han dirigido desde el principio a hacerse independiente de la metrópoli» (4).

Fué este criterio, reconocido desde tiempo atrás por nuestros escritores, y en el día por los de cepa española, el que primó en el ánimo de Alberdi para que en el tratado de reconocimiento de nuestra independencia por España, de 1859, se consignara, como se hizo, que *el 25 de mayo era la fecha histórica* de nuestra emancipación.

Las cartas de nacionalidad a Paroissien y a Billinghurst están, pues, realmente inspiradas en nuestra tendencia revolucionaria, y, para nosotros, serán siempre, como lo han sido, según los escritores citados, y antecedentes históricos relatados, las primeras verdaderamente tales, porque están selladas con la propia sangre de los agraciados, derramada en los campos de batalla, en defensa de la libertad, aceptadas con el sacrificio de sus intereses y del esfuerzo constante; dignamente representado, todo ello, en su numerosa prole, cuyos jalones quedaron sólidamente colocados desde Buenos Aires a Chile y al Perú.

ALBERTO PALOMEQUE.

(1) Obra y tomo citados, página 434.

(2) Nota de enero 28 de 1811, obra y tomo citados, páginas 448 y 450.

(3) Nota de marzo 16 de 1811, obra y tomo citados, página 484.

(4) Nota de octubre 31 de 1811, obra citada, tomo III, página 113.

DEL MECANISMO AL DINAMISMO DEL PENSAMIENTO

ESTUDIO HISTÓRICO-CRÍTICO DE PSICOLOGÍA ORGÁNICA

« Sol y cerebro son los creadores de nuestros mundos. »

El *pensamiento* — fenómeno biofiláctico, en sus elementos, de correlación orgánica entre diferentes fases reactivas del individuo, común a todos los sistemas vitales, en su forma más elevada, la idea abstracta, la suprema función simbiofiláctica, reservada al hombre maduro — es a la vez material, instrumento y constructor de toda experiencia; y de esa triple función derivan las dificultades de reunir en una sola sus tan variadas definiciones; en esa triplicidad se esconden igualmente arduos problemas y es ésta, así, la causante de graves errores de forma y de fondo.

La *Lógica,* antigua y moderna, ve en el pensamiento principalmente el instrumental que permite reunir las elaboraciones psíquicas entre sí en forma de ideas y juicios y las aplica, seriándolas, en determinados dispositivos formales: silogismo, inducción, deducción, análisis, síntesis, axioma, hipótesis, experimento, método... son tales « instrumentaciones lógicas »; de su estudio se ocupa la lógica y por eso ella no se puede designar, como algunos creían, como la « ciencia del pensamiento », sino que ella es de hecho la « ciencia de la técnica del pensamien-

to», rectificación que no quita nada al papel importante de la lógica moderna.

La *Teoría del conocimiento,* o «lógica transcendental», que recién en nuestros tiempos se ha hecho ciencia independiente, al investigar la amplitud y límites de la aplicación de tal instrumental lógico, así como los grados de seguridad de sus elaboraciones, completa y profundiza el concepto lógico del pensamiento; pero no llega tampoco a la fuente genuina de la cual surgen esos recursos lógicos, ni averigua la verdadera significación de esa energética *sui generis;* en cambio, el desarrollo actual de ésa ciencia es de gran importancia para la investigación sobre el *material del pensamiento* y la avaluación de sus construcciones.

Para la *Psicología* es la «facultad del pensar», ante todo *el principio constructor ideativo,* creador del mundo intelectual; es el pensamiento el que moviliza y subdivide los fenómenos psíquicos en elementos menores y que los reune otra vez en complejos mayores. Si en la lógica empírica y metafísica el pensamiento figura principalmente en su *concepto formal,* en la psicología descriptiva recibe él su *ideal contenido,* siendo reconocido como un proceso activo, un esfuerzo mental, y la *psicología comparada y genética* examinan la historia evolutiva, la encausación y diferenciación adaptativa de tal «poder». Pensar es, según Wund, el proceso mental por el cual, activamente son reunidas las asociaciones pasivas elementales en una «*apercepción*», pensar es «percibir»; y según *Ebinghaus,* el pensamiento no es ni sueño o fantasía, ni fuga de ideas u obsesión, sino un proceso intermediario de seriación «intencional», de representaciones dirigidas y reunidas para fines determinados deseados; pensar es, según la psicología moderna, un «proceso de penetración mutua de dos o más complejos representativos, por el cual el menos definido (menos conocido) es reabsorbido por el más definido *(Avenarius).*

Fisiológicamente representa por eso el pensamiento un *gasto de energía orgánica;* y si bien la fisiología, por lo pronto, no puede acercarse directamente a esa energética «muda» (en la escala de las energías según D'Arsonval hay, como es sabido, más «zonas mudas»), puede ella en cambio medir algunos de sus efectos y factores; el cansancio mental, la influencia del ejercicio, de atención y distracción, así como la velocidad del proceso pueden, por lo menos aproximadamente, ser determinadas. Para la fisiología es el pensamiento lógicamente una *especie de movimiento,* un proceso motor; como ya el sentido común lo había anticipado: «un ordenar, combinar, reunir y separar» de ideas en determinadas «direcciones» y así como a otros procesos físicos motores, también a la «función del pensar» son aplicables los criterios de factores cuantitativos (escalares) y de dimensiones de dirección (vectores), así como caben los términos de «aceleración» y del «potencial» de la «corriente del pensamiento»; concepto que surge, por ejemplo, muy claramente en la fisiopsicología de James; pero hay que acordar que aquí, por lo pronto, se trata de algo metafórico, de una mecanización provisoria, de un proceso inaccesible a una formulación dinámica específica todavía.

Más al centro del problema del pensamiento nos lleva la *biología moderna.* Para ella consiste esa «función orgánica» en una «amalgamación creadora» entre el contenido de la experiencia individual (formada por la serie de las reacciones senso-afectivo-volitivas «almacenadas» en el sistema nervioso central) y de la experiencia colectiva (condensada en forma de herencia orgánica, lenguaje y tradición) y su aplicación y utilización (dirigida por impulsación, ejercicio y enseñanza) en provecho del porvenir del individuo, raza y especie. Resultaría así el pensamiento un proceso energético enteramente análogo a la «asimilación orgánica material», la cual, integrando su constitución físico-química, hereditariamente engendrada por nue-

vo material « extra individual » previa « asimilación », asegura así la « *estabilidad material* » del sistema estacionario vital. El pensar, sería también una especie de « asimilación » (1), que garantiza la « *estabilidad dinámica* », y así como la asimilación excedente («exceso orgánico» designamos la cantidad asimilada que excede a los gastos, o sea la « ganancia orgánica ») representa la base para todo desarrollo físico ulterior, el pensamiento, esa « asimilación de experiencia » condiciona análogamente la seguridad de tal proceso evolutivo individual y social aumentando su radio de acción en espacio y tiempo; sirviendo así, el pensamiento, de « estabilizador dinámico » del sistema vital evolucionante en medio de la abrumadora multitud y dispersidad de los factores militantes del ambiente perivital; y la elasticidad de ese principio dinámico permite una adaptación continua a los cambios exteriores, una « *correlación biocósmica* siempre más perfecta » (Spencer). Así como la gravitación entre los cuerpos celestes del sistema solar regulariza y asegura el ritmo oscilante planetario pulsando en el espacio infinito, y así como del astro central irradia la energía creadora de toda la vida hacia la periferia de ese sistema cósmico, irradia del sistema nervioso central el pensamiento que reune en su acción correlacionatoria los órganos, fertilizando su actividad y elaborando la « personalidad transcendente » : « sol y cerebro, son, efectivamente, los creadores de nuestros mundos ».

Pero, a pesar de todas las definiciones y comparaciones que hemos buscado con empeño en las distintas ciencias, a pesar de todas las agudezas inteligentes y bellezas retóricas, al terminar esa revisión de cuentas nos pasaría como al Fausto : « ha estudiado entusiastamente toda la filosofía y al terminarla está tan ignorante como al empezar, más pobre aún porque ha per-

(1) Véase al respecto nuestra *Biología argentina*, tomo I, páginas 146, 178, 542 y siguientes.

dido la ilusión del saber también». De ninguna manera, hemos aprendido algo; porque notamos que la penetración en el problema ha ganado en intensidad, pasando los conceptos antiguos mecánicos a concepciones más dinámicas.

Lo vemos en la lógica, donde las «formas estáticas» del silogismo aristoteliano, conservado en su mecanismo estéril hasta hoy, tenían que hacer lugar a las «formas dinámicas» del «factoreo inductivo» (1); es el «pensar diferencial» matemático, la «seriación funcional» que domina la lógica moderna»; análisis y síntesis son formas dinámicas y la fórmula integral deductiva, la hipótesis, es concebida no como algo definitivo, rígido, estático, sino como esencialmente elástico, evolutivo, dinámico.

Igual transformación observamos en la psicología. Los principios estáticos antiguos, los «poderes del alma», «las facultades» así como el concepto del alma mismo, como algo estable y absoluto, han sido substituídos por los procesos psico-dinámicos en elaboración, en correlación, en adaptación constante. Nuestros psicólogos no buscan más, como Descartes, un asiento estable, cómodo para lo psíquico, sino que le dan «actuación» en todo el sistema. El análisis de los fenómenos psíquicos, sea tan insuficiente todavía como sea, no lo quedará; porque la convicción de que lo «consciente» no es la última palabra de la psicología, de que aquí se trata de funciones complejas, que hay que penetrarlas no sólo en su forma sino en su dinamismo, ya es dominante; así como la química moderna ha disuelto el concepto clásico de la estabilidad de los cuerpos primordiales en factores más elementales energéticos, así pasa actualmente en psicología, también en ella sale «vida nueva de las ruinas». El camino de la lógica, desde Aristóteles sobre Bacon, Galilei, Leibniz y Kant al estado actual, es enteramente paralelo al de

(1) A. Riehl, *Logik u. Erkenntnis theorie*, 1908, en *Kultur der Gegenwart*.

la psicología, desde Platón y Descartes sobre Locke, Hume, Kant y Herbart, hasta la psicología moderna de Fechner, Spencer y Wund, detrás de los cuales ya la psicofisiología moderna inaugurada por F. v. Müller, Helmholz y Mach ha substituído los conceptos mecánicos por otros dinámicos (1).

También en la *fisiología* podemos encontrar el mismo proceso. A las teorías de una localización mecánica de las funciones psíquicas, de esos cómodos centros «que se encargaban» de sentir, «recordar, pensar y voler», representando así otras tantas almas estáticas menores, ha sucedido actualmente un estado algo anárquico de disolución en subcentros, focos y arcos funcionales; tal estado no puede ser considerado sino como algo provisorio, en él ya se vislumbra el nacimiento de teorías nuevas, dinámicas, que buscan la producción de lo psíquico no ya en determinadas localizaciones fisiológicas sino por encima de ellas, en la colaboración dinámica creadora de los últimos componentes funcionales.

También en la biología asistimos al mismo proceso de dinamización de los procesos nerviosos, el cual se manifiesta en los métodos comparativos y genéticos que tienden a explicar su «evolución inherente»; todas las teorías hereditarias exigen la hipótesis de «un dinamismo hereditario»; enfrente del «devenir espontáneo orgánico» necesitamos «causas endosistemáticas retro y prospectivas», que en principios mecánicos no podemos resolver. La adaptabilidad de los sistemas vitales vegeto-animales la reconocemos también en los «principios de eco-

(1) La enseñanza universitaria de la psicología moderna, debía utilizar ese alto valor didáctico del estudio de la evolución de los conceptos psicológicos, como una preciosa herencia. Nosotros dividimos su estudio en la siguiente forma:

a) Psicología histórico-crítica (evolución retrospectiva);

b) Psicología descriptiva genético-comparada (individual, animal, étnica);

c) Psicología experimental y patológica (fisiopsicología, psicopatología);

d) Psicología filosófica (su correlación cósmica y orgánica, su filogenia);

nomía » por los cuales se guía igualmente la asimilación material, física, como la formal, psíquica, y el pensamiento, en última instancia, resulta así una « modalidad del mismo dinamismo asimilador », lo que quedará reservado para un análisis detallado ulterior.

El mismo proceso del pasaje sucesivo del mecanismo al dinamismo, que resalta de ese corto resumen sobre los conceptos y definiciones del pensamiento, observamos también en su evolución histórica, respecto a su forma y contenido, quiere decir en lenguaje e ideación.

Podemos dividir el desarrollo histórico del pensamiento en dos fases que se han sucedido, si bien hoy todavía persiste superposición en ellas.

a) La fase reproductiva mecanística :

1° El pensar primitivo;

2° El pensar práctico-económico ;

3° El pensar especulativo.

b) La fase productiva dinamística :

4° El pensar matemático;

5° El pensar técnico-energético;

6° El pensar crítico filosófico.

A la fase reproductiva, que aprovecha la experiencia sin salir de ella en el fondo (experiencio-imanencia), contamos el pensar elemental del hombre primitivo, y en parte del niño, es un pensar « a corta vista », aplicado a las necesidades más orgánicas, inmediatas del individuo vegetativo, forma y contenido del pensamiento son igualmente primitivos y típicamente afectivos; no necesitamos aquí entrar en mayores detalles (1).

El segundo paso al pensar práctico-económico, tampoco no excede a la experiencia elemental, pero liga ya períodos más

(1) Véase especialmente los estudios psicológicos al respecto de Wund, en su *Völkerpsychologie*. Obra demasiado poco conocida aquí.

distantes, llegando a establecer normas para una biofilaxia y psicofilaxia, que abarca ya una larga experiencia colectiva. Los representantes típicos más elevados son : Moisés, el creador del dodecálogo, igualmente sobresaliente en forma como en contenido, y Sócrates, el buscador infatigable de la verdad práctica, el representante clásico de la fe en la existencia de una moral inviolable y universalmente obligatoria.

Es el mismo Sócrates que combate incansablemente a los sofistas, que en su época son los representantes del pensamiento especulativo, casi irreproductivo, donde el « pensar » sólo es el fin único del pensamiento, transformándose en una vacía retórica como fuegos artificiales, que gastan energías improductivamente, juegos para gustos infantiles. Al mismo « pensar especulativo sofístico » contamos esas discusiones inútiles sobre términos en filosofía y psicología hasta nuestros tiempos, e igualmente esa « oratoria de parlamento» que sólo convence y sirve para sí misma — sin negar que en la forma se podrá elevar sobre el pensar de segundo grado, en su contenido frecuentemente está por debajo del pensar económico-práctico que hasta hoy representa el pensamiento del hombre promedio, — porque por lo menos no peca contra el « imperativo energético ».

La segunda fase en nuestra evolución reune el « pensar productivo », que substituyendo los valores afectivos individuales del pensar primitivo por otros de intereses colectivos, engendra creaciones ideativas nuevas elevándose sobre la mera rutina experiencial (experiencio-transcendencia), así como en la asimilación animal reconocemos esa tendencia creadora, que con la materia-energía inferior elabora graduaciones energéticas de potencial superior. Tales nuevos valores han creado ante todo el « pensamiento matemático », el cual, aprovechando las formas elementales del material experimentado, elabora con éste agrupaciones y prolongaciones nuevas res-

pecto de ubicación, seriación y sucesión. Empezando con las creaciones cuantitativas algebraicas y formativas geométricas de los pueblos antiguos (babilonios, egipcios y greco-romanos) llegamos a su culminación en el « pensar platónico », donde las « ideas » impresionan como « figuras geométricas », como « sombras de los objetos » que simbolizan. Consecuentemente, para Platón, la geometría formaba la ciencia fundamental, sin ella no había « pensamiento académico ».

El mismo grado de pensar se revela en la metafísica de Descartes y Spinoza : es una filosofía algebraica que parte de axiomas y que deduce el resto en forma directamente matemática. Si ese pensar, dinámico en su forma, mecánico todavía en su contenido, es hoy día directamente productivo, lo debe recién a su combinación con el quinto grado, el pensamiento técnico-energético.

Preparado prácticamente ya en las arquitecturas y técnicas antiguas llega a su « sobrematerialización » recién en la filosofía de Leibniz, en las concepciones de Newton, Darwin y Helmholtz. La creación y definición de las ideas de masa, fuerza, aceleración, energía, por ejemplo, recién permite un pensar más objetivo, realista en contra del formal matemático.

Es Leibniz el que critica la teoría cartesiana de que lo « extenso » caracterice suficientemente los objetos físicos, insistiendo en su « contenido energético » y es ese mismo pensar que en la actualidad ha transformado todo lo « extensivo, cuantitativo » en « función de energía » y « todo lo cualitativo » en modales de la misma función.

Si nos elevamos ahora a un pensar superior aún al energético, tendrá que ser eso la aplicación de esa función, así caracterizada, a sí misma, como objeto energético — ese pensar dinámico, que no es de ninguna manera comparable con el « pensar sofístico especulativo » porque ahora tiene otro contenido y otra finalidad, — tiene que ser el del sexto grado, o sea el pen-

sar filosófico-crítico que en « auto-análisis » consciente es su propio objeto. Las relaciones sujeto-objeto y objeto-sujeto crean recién sujetos reales y objetos psico-energéticos. Entre los representantes de ese grado citamos a Hume, Kant, F. v. Müller y Mach; un resultado definitivo, una síntesis formulada todavía no existe, ni existirá posiblemente en una forma asimilable para cualquiera nunca ; hay que elaborársela según la capacidad psico-energética respectiva.

Para ilustrar esa « evolución del pensamiento » la aplicaremos al desarrollo de las ciencias físico-químicas y biológicas. El pensar primitivo, por ejemplo, elabora los conocimientos del fuego, del rayo, como efectos divinos; aprovecha las cuevas y piedras como « su Dios » se le da, tomará el psiquis como « hálito divino » y las enfermedades como productos de demonios.

El grado práctico-económico se procura el fuego, se cuidará del rayo, construye casas e instrumentos, elabora reglas higiénicas y reconoce los « espíritus animales » como tales. Al pensar especulativo pertenecen la teoría del flogistón y materia calórica, la piedra filosofal y el *perpetuum mobile,* los espíritus se transforman en almas vegetativas y razonantes y se crea el « genio epidémico » y la alquimia del *homunculo ;* pero el pensamiento matemático establece los grados de la temperatura, la velocidad de la electricidad, la técnica arquitectónica y maquinaria, crea la sistemática vegeto-animal y el tratamiento empírico de las enfermedades. En el quinto grado el pensamiento energético elabora los conocimientos de las transformaciones químicas, el concepto de la oxidación y respiración, de la asimilación, inventa la seroterapia y establece que el hombre es un organismo sujeto a las mismas leyes naturales, como los demás; en el dominio del pensamiento filosófico, finalmente, nos dirigimos a la relación entre procesos químicos y físicos, en la seriación y reducción de los elementos químicos a uno sólo, en el

análisis de las especies y sus relaciones genéticas, en la correlación físico-psíquica, etc.

Podríamos pasar ahora a un estudio comparativo de la «manera de pensar» de los pueblos, para completar ese ensayo de una «filogenia comparada étnica del pensamiento», lo que, sin embargo, no nos ilustrará más sobre el problema, ni ofrece todavía hechos bien consolidados y característicos (1).

Mucho más importante e ilustrativo para nuestro propósito será una corta consideración sobre la «ontogenia del pensamiento», que da el desarrollo de sus formas principales en el hombre. Al respecto se compara frecuentemente el «alma infantil» al nacer, con un papel blanco sobre el cual escribiría la experiencia. La herencia daría el papel y el lápiz (órganos centrales y de los sentidos) y las impresiones provocadas por los estímulos del medio ambiente se organizarían adaptándose mutuamente en forma de experiencia. He aquí un «modelo típicamente mecánico», que es completamente falso además. En efecto, en casi todas las teorías psicológicas es la impresión, la sensación, la imagen, etc., el material de la experiencia, se formaría así inicialmente un caudal de experiencia pasiva y éste se utilizaría secundariamente para transformarla en experiencia activa, la única verdadera pues la primera no es experiencia. En primer término: nuestra mentalidad no es en ningún momento «tábula rasa»: meses antes del nacimiento entran ya estímulos exógenos mecánicos, térmicos, motores, etc., de la vida intrauterina y antes de eso existen allí y trabajan estímulos endógenos de nutrición, de crecimiento, asimilación, multipli-

(1) Según Pascal, sería el «espíritu inglés», quiere decir el pensar inglés, «débil pero amplio»; el francés: «fuerte pero estrecho»; según Volkmann dominaría en el inglés la forma «inductiva», en el francés la «deductiva»; y en el pensar alemán podríamos caracterizar como «lento pero constante» y de forma «asimiladora y organizadora»; mientras que en el inglés resaltaría más la fase «efectiva», en el francés la «receptora». (Véase nuestra teoría del arco funcional. *Anales de psicología*, 1914.)

cación y correlación celular, etc., lo que quiere decir que la experiencia individual no podemos considerarla sino como un proceso continuo nunca interrumpido, ni nunca empezado; más todavía, desde la fecundación y antes de él, en la «vida preconsciente» del plasma germinativo ya, hay tal «experiencia», porque en ningún momento faltan relaciones con «algún medio ambiente» sea extraindividual, extracerebral o extraplasmático; ni faltan en consecuencia «correlaciones orgánicas» de parte de ese germen. De modo que lo de papel blanco es inadmisible, la *experiencia es función continua de correlación plasmo-periplasmática* y es especialmente cuando del plasma difuso se ha diferenciado el «neuroplasma» de los órganos nerviosos, que esa experiencia sigue ahora como función específica correlatoria neuroplasmática con los demás plasmas (tróficos, quinéticos) del organismo y por intermedio de ellas, con el ambiente. Tal correlación neuroplasmática consiste en la elaboración continua del *equilibrio dinámico* del sistema orgánico, principio cuya formulación debemos sobre todo al fisiólogo Dubois Reymond.

Tales equilibrios dinámicos, que antes se creían opuestos a los «estáticos» de los cuerpos físico-químicos, los conocemos, por ejemplo, por los estudios sobre «los sistemas giratorios» en la física. Un ejemplo típico es el trombo, que debido a su movimiento rápido circular no cae, a pesar de la labilidad de su equilibrio «estático», porque el dinamismo rotatorio mantiene su eje en constante «equilibrio dinámico»; es sabido que para conseguir eso el eje de rotación describe continuamente movimientos «correlatorios» rítmicos que oscilan alrededor de su punto de equilibrio estático. Tal «correlación física» consiste entonces en movimientos rítmicos compensatorios del sistema. El problema del «dinamismo giratorio» está lejos de ser resuelto por la matemática en toda su amplitud; a él pertenecen las teorías de los torbellinos, de los ejes libres, de las revoluciones planetarias, de los transformadores eléctricos, etc., concep-

tos que en sus consecuencias desembocan en el gran problema de la « quinética del éter ».

La misma posibilidad de la « compensación elástica » notamos también en la correlación neuroplasmática, y es ella aquí fundada en el dinamismo de la asimilación.

Las fases asimiladoras y desasimiladoras rítmicamente alternantes del trofoplasma permiten aceleraciones y retardaciones, y la correlación neuroplasmática trabaja tan sistemáticamente con el factor del ritmo trofoplasmático que podría resultar finalmente el « fenómeno psíquico » una « modalidad correlatoria del dinamismo asimilador en sistemas neuroplasmáticos acoplados », como lo veremos más adelante; aquí bastará la constatación. Orientados sobre la significación dinámica de la función correlatoria del neuroplasma en general volvemos a nuestro tema del desenvolvimiento de esa función en el organismo. Hay aquí varios puntos no dilucidados todavía suficientemente. Cuando en la zona nuclear del óvulo fecundado están en contacto mutuo directo los diferentes plasmas heredados, tal correlación podrá ejercerse libremente. La célula ovular sufre, empujada su energética por los factores dinámicos heredados, sus primeras fases de transformación evolutiva por la segmentación blastomérica, que se efectúa en planos simétricos enteramente correspondientes a las dimensiones del espacio. Tal « orientación en el espacio », con su consecuencia de la definición de sus futuros ejes, el vegeto-animal y cefálico-caudal, es la primera « experiencia » del sistema orgánico : se ve que para tal « forma de experiencia » existe un « *a priori* real » en nuestra organización y lo mismo se podría encontrar respecto del « tiempo » que esas « realizaciones orgánicas » sucesivamente exigen. Espacio y tiempo existen entonces en nuestra « experiencia preconsciente » y cuando el niño recién nacido aumenta el radio de acción de esa experiencia, que finalmente y *a posteriori* llega a la elaboración de las « ideas » de espacio y tiempo no hace

sino continuar un proceso neurocorrelacionario que tiene su origen en la energética de su propia zygota (1).

También respecto de la «encausación orgánica», como desarrollo epigenético de «energías germinativas preformadas», podríamos en forma análoga deducir el «*a priori* real» de la «causalidad» en la preconciencia del sistema orgánico y así queda suficientemente asegurada nuestra tesis, de que toda experiencia es un proceso continuo de correlación neuroplasma-periplasmática (2).

Ahora pasaremos al segundo punto, que hemos caracterizado arriba como la *teoría de la experiencia pasiva*. Ese concepto, que a nuestra manera de ver es la causa principal de todas las dificultades para llegar a una comprensión clara del dinamismo psíquico data ya desde tiempos antiguos.

Las «ideas-imágenes» de Demócrito y Epicuro, el «alma sensitiva» de Aristóteles, la «impresión» de Hume, el «fenomenologismo» desde Kant hasta Mach, las «imágenes» de Hartley y las «sensaciones» de la psicofisiología vulgar moderna, el «engrama» de Semón, etc., representan diferentes fases del mismo concepto falso y mecánico sobre la naturaleza y acción del psiquis en la adquisición del conocimiento y que se manifiesta muy claramente en la comparación donde el lápiz escribe sobre la pizarra, resultando la experiencia individual como una adquisición pasiva, inscripta por las impresiones sensitivas en el alma; resultaría de la «teoría sensacio-perceptora» que la elaboración de la experiencia se efectuaría en el fondo *sine labore*, y a lo sumo como un «prestarse» a la «acción per-

(1) En esa forma se simplifica una serie de problemas gnoseológicos respecto de las formas de nuestra experiencia, su génesis, su legitimidad y validez objetiva.

(2) Si se quiere podría extenderse esa manera de ser hasta los mismos procesos intracelulares (véase al respecto nuestra *Biología argentina*, tomo I, pág. 146): para nosotros aquí basta considerar sólo «correlaciones intercelulares».

ceptora». En última instancia está detrás de esa psicología todavía el viejo error de los «poderes substancializados» del alma, «el pensar estático» del tercer grado, que necesita un «modelo mecánico» para no perder su débil equilibrio imaginativo.

Ese concepto vulgar es imposible por todas las razones. Es imposible que una «sensación» cualquiera que da un proceso de alteración del equilibrio en la vía neuroplasmática aferente, no encuentre su compensación completa en una modificación correlativa de la eferente. Así como *actio* y *reactio* en física y química son «inseparables» y solamente nuestra imaginación separa artificialmente esas fases, supliendo ficticiamente las lagunas de nuestra observación («así como la piedra ha roto el vidrio, éste a su vez ha alterado la marcha de la piedra»). No hay una sensación o percepción en sí sóla; tenemos procesos (neuroplasmáticos) que rítmicamente van de su fase aferente a su eferente, de la excitación del estado de equilibrio a la compensación. La prueba más evidente para esa afirmación es la psicología del niño recién nacido. Ese niño no acumula pasivamente su futuro capital en experiencia sino a cada estímulo, según que sea capaz de provocar sus nervios y aparatos sensitivos sigue, sea reflectoriamente, sea volitivamente, la reacción: el ojo, la mano, la cabeza, la fonación, la respiración, la circulación, etc., atestiguan esa continua «fuga de sensacio-reacciones» y de ellas se puebla poco a poco el psiquis infantil. Una sensación no seguida por reacción no tiene valor ninguno para la experiencia infantil (1). Sería ya fisiológicamente una completa imposibilidad la ejecución de un acto reactivo aislado, porque el mecanismo reflejo ya los ha unido en una unidad funcional, estímulo, irritación y contesta-

(1) Esa no vale naturalmente para el estado adulto donde las «inhibiciones» segundariamente representan el papel de «reacciones» (véase más adelante).

ción descargadora, y el juego continuo reactivo de la atención, que acompaña todavía en el adulto con fenómenos musculares, circulatorios y secretores directamente periféricos a todo proceso sensitivo, es el resto visible todavía al análisis psicológico de esa unidad esencial de correlación senso-motor, que es la base real de nuestra experiencia. Experimentamos no sensaciones, percepciones, imágenes, impresiones etc., sino sensacio-reacciones, percepcio-reacciones, impresio-reacciones, experimentamos una energética neuroplasmática activa y no pasiva, somos elaboradores y no elaborados de experiencia (1). Pero sigamos todavía más adelante ese desarrollo mental infantil. Las primeras senso-reacciones son limitadas a determinadas zonas o segmentos del campo de la experiencia. Así, a estímulos retinianos siguen movimientos oculares solamente, a los táctiles de la boca movimientos de los labios y lengua, a los de la epidermis del dedo, otros de la mano, etc., y esa experiencia segmentaria y lacunaria inicial se extiende recién poco a poco a formas más complejas intersegmentarias; así, recién en la segunda mitad del primer año el niño, al estímulo de una luz, reacciona con movimiento «asociado» de ojos y cabeza a la vez y recién más tarde se agrega el de la mano para apoderarse del «algo» excitante luminoso. Análogas observaciones se pueden hacer fácilmente sobre la extensión del campo de la experiencia en el sector auditivo-reactivo, tacto-térmico — olfatorio, etc. — reactivo; en una palabra, el contenido elemental de nuestra experiencia no es formado como lo enseña, todavía en el fondo pegada en su fórmula mecanica, la psicología actual, y como últimamente lo preconiza, entre otros, el célebre físico Mach, por *sensaciones* térmicas, acústicas, ópticas, olfativas, hápti-

(1) Un análisis más documentado de lo aquí sólo sumariamente expuesto, se encuentra en nuestro estudio sobre la psicología orgánica en su relación con la corteza cerebral (*Anales de psicología*, 1914).

cas (táctiles), báricas, etc., sino por *sensacio-reacciones* térmico-motoras, acústico-motoras, óptico-motoras, hapto-motoras, baromotoras, etc., y lo que se «asocia» en complejos mayores no son tampoco esas sensaciones substancializadas por si solas, sino las sensacio-reacciones entre si; del concepto psicológico mecanista nos elevamos así a un realismo dinamista. Esas «sensacio-reacciones», que reciben su «nota significativa» por la relación con el estímulo provocante y que en su dinamismo mismo contienen su «tono afectivo» (1), forman por sí solas, en sus complejidades, los equivalentes psíquicos para la elaboración del *yo vegetativo,* cuando se relacionen únicamente con los estímulos interiores, viscerales y musculares, la primera y más elemental creación psíquica; y analógos equivalentes dinámicos correlacionados con los estímulos de la periferia de nuestro cuerpo de superficies táctiles, térmicas, impresibles, elaboran poco a poco en correlación con el «yo vegetativo» al «yo físico», en el cual ya entran elementos vagos significativos para espacio y tiempo. Sensoreacciones a estímulos exteriores seriados finalmente crean en nosotros los equivalentes dinámicos para el ambiente y su contenido, y también aquí vale la «ley psicogenética» que todo objeto que no provoca en el niño reacciones activas no existe para él (2). Pero con la extensión creciente del campo de la experiencia aumenta la «receptividad reactiva». Es así que se forma, por asociación de los grupos de equivalentes dinámicos en frente de los ob-

(1) La dispersidad de teorías respecto de la sucesión de sensacio-emoción y y mímica expresiva se resuelve en nuestro concepto en un sentido intermedio entre las teorías clásicas y la de James: «no lloramos porque estamos tristes, ni estamos tristes porque lloramos, sino que nos entristecemos llorando o lloramos entristecidos, quiere decir que las senso-emocio-reacciones de determinado tono afectivo tienen que manifestar el restablecimiento de su «equilibrio dinámico» por la mímica del llanto o algo que lo suple.

(2) No entraremos aquí en el análisis de la elaboración sucesiva de esos complejos de «cristalización psicodinámica» con sus dos formas principales las «gnósias y práxias».

jetos del mundo exterior e interior, el complejo del *yo individual,* el cual, en una ulterior fase evolutiva por medio de la «supresión o rechazo del tono afectivo» que acompaña a todos los elementos dinámicos psíquicos, se eleva al *yo objetivo.* Es ese proceso de la «desafectivisación progresiva» del pensar, que Aristóteles ya ha observado cuando dice que «la juventud» hace todo con pasión, «no con razón», que representa recién el período de maduración en el dinamismo del pensamiento, al cual la mayoría de los hombres sólo llega en aproximaciones muy variables, y el fenómeno de la inhibición del «afecto inherente» a todo equivalente psíquico y sus complejidades es el que más caracteriza el pensar humano en contra del «pensar animal»; todas las construcciones «del pensar científico», que es función del «yo objetivo», dependen de esa condicion *a priori;* es ahora que entramos en el verdadero pensar productivo, desapasionado, de la «experiencia purificada», porque la última causa de todo error es invariablemente el «momento afectivo» (tomado en su sentido más vasto) que perturba el dinamismo del «pensamiento puro». La elaboración del «yo objetivo» es especialmente favorecido por la conexión, que por la enseñanza del lenguaje se establece entre la experiencia hasta ahora individual y la colectiva. Los elementos psicológicos del lenguaje son también «senso-reacciones» — como los de cualquier otro fenómeno psíquico — pero su «tono inicial afectivo» ha sido reducido a un mínimo ayudado por el carácter impersonal que en su evolución ha tomado el lenguaje (1). La crisis en la cual se encuentra en la actualidad la teoría de los centros del lenguaje es debida en buena parte a la psicología estática insuficiente de los neurólogos, que también aquí para sus sensaciones (acústicas, kinestésicas, táctiles, ópticas) y movimientos buscaban equivoca-

(1) El génesis del lenguaje muestra también el pasaje de un período estático (aglutinación y yuxtaposición de monosílabos) a otro dinámico (flexión y sintáxis); es una observación ya antigua.

damente centros especiales y separados, mientras que lo que existe realmente no son centros sensitivos o motores con reunión segundaria sino tales sensomotores *a priori* y del dinamismo combinado de ellos resulta el lenguaje.

Para llegar ahora del pensar del yo objetivo al pensar científico productivo se exige (1) el proceso de la comparación sucesiva de actos análogos variables en intensidad. Si, por ejemplo, el niño toca con su mano y levanta alternadamente dos bolitas *(a* y *b)*, una de madera *(a)* y otra de cemento *(b)*, va notando la diferencia del esfuerzo muscular (aparte de los demás factores táctiles, los térmicos, etc.) necesario en cada caso y de cada contracción muscular, llegan continuamente nuevas sensaciones (kinestésicas) a la corteza, que acto continuo se transforman en nuevos impulsos (tales arcos funcionales musculares se efectúan de 30-50 por segundo, porque la contracción muscular volitiva no es un acto único, sino una seriación oscilatoria de actos sensacio-reactivos también; las experiencias ligadas con las bolitas *a* y *b*, reciben así finalmente, su « nota significativa diferencial » y con eso empieza el proceso de la seriación científica; si ahora el padre le dice al niño que esa diferencia viene porque la piedra es más « pesada » que la madera, se sugestiona el niño por la « primera teoría metafísica », que si bien no explica nada tranquiliza su inquietud escrudiñadora por lo menos temporariamente.

Toda esa peregrinación a través de la evolución del dinamismo de la experiencia exigiría, naturalmente, un análisis muchísimo más detallado y profundizado, que aquí no nos es posible; hemos entrado en ese difícil tema, que nadie osará declarar resuelto, solamente con la intención de mostrar que con nuestro

(1) El factor « memoria » que interviene en todo lo expuesto hasta ahora nos ocupará más adelante como fenómeno dinámico; agregamos aquí sólo que la distinción conocida en personas de « tipo visual, auditivo o motor » hay que substituirla por « tipo visuoreactivo, auditoreactivo, quinestésico-reactivo.

concepto dinámico único, respecto de los componentes verdaderos de la experiencia, se llega más fácilmente a una interpretación monística del pensamiento que con el dualismo que originaría el mecanismo de las « sensaciones » y los « movimientos », separadamente puestos en juego; teoría que, además, deja dudas múltiples respecto del modo de ponerse en contacto de ambos principios y la ubicación del afecto. Una argumentación poderosa en favor de nuestra concepción la sacamos también de la organización de nuestros centros nerviosos, y especialmente de los corticales, en los cuales invariablemente reconocemos entrelazamientos de elementos senso-motores, aferentes-eferentes, receptores-efectores a la vez, y nunca se observa una acción de esos elementos por separado; todos los centros grises (1), sin excepción, representan engranajes entre tales elementos acoplados y eso nos parece altamente importante para nuestros conceptos psicológicos; si para algo sirve el estudio de la hortoarquitectura nerviosa es para eso, puesto que con la « creación de los famosos centros psíquicos » que « elaboran el pensamiento » no se hizo un pensar productivo, sino un tal « sofístico », donde una palabra hueca velaba abismos.

El sentido biotécnico de todo « centro » es la transformación de una neuro-energía aferente en otra eferente, quiere decir siempre que se trata de un proceso mixto, figurando los centros nerviosos como aparatos transformadores de irritaciones llegadas en excitaciones marchantes y los elaborados psíquicos necesariamente tienen que tener el mismo carácter combinado. Una « sensación pura » o un « acto motor puro » « no son realidades sino abstracciones ficticias » de nuestro « mecanismo mental », y para abstracciones no pueden existir centros fisiológicos, eso ya se podría haber aprendido desde los tiempos de la frenología

(1) Distinta de esos es la significación de la substancia blanca conductora: aquí « marchan » los elementos sensitivos y motores « por separado », pero en los focos grises « combaten ellos reunidos ».

de Gall. Los verdaderos procesos reales psíquicos, son juegos continuos e inseparables de «mensaje y contestación», sensación-reacción, únicamente que la contestación no tiene que ser necesariamente un acto motor exteriormente visible, sino, como veremos más adelante, que puede ser substituído por otro acto intro-cortical (reacción central), y entonces podamos llamarlo una sensación pura, — pero se trata aquí solamente de una modificación segundariamente adquirida, *a priori* él no existe en la experiencia infantil, donde «mensajes no contestados» no existen, — porque si eso resultara cómodo a veces en un ministerio, sería enteramente contraproducente en un organismo que tiene que elaborar por medio de ellos su estabilización biofiláctica en el ambiente.

Argumentos más afirmatorios aún encontramos en la *Psicología comparada animal.* Aquí ha llegado el análisis crítico en los últimos años a una posición tan radical, que algunos autores (Bethe, Uexküll, etc.) niegan la existencia de sensaciones, etc., completamente. Pero si tenemos presente que una sensación no es un proceso puro sensitivo, como la volición no es un proceso puro motor, sino que ambos forman un conjunto fisiológico y psicológico, en el cual nuestra abstracción subraya ahora una, ahora otra fase, podemos usar tales términos también aquí; porque con el mismo derecho con el cual inferimos también en otros hombres, fuera de nosotros, procesos psíquicos, análogos a los nuestros, podemos suponer algo semejante, distinto en intensidad y grado según su maduración y diferenciación (como lo vemos, por ejemplo, en el niño humano), naturalmente, también en los animales. En toda la seriación filopsíquica, podemos, aplicando nuestro criterio dinámico, designar cinco graduaciones ascendentes de senso-reacciones, que son: los tropismos, los ritmos contráctiles, los reflejos segmentales, los actos intersegmentales y los elaborados supersegmentales; una corta característica de ellas bastará aquí:

1ª Los tropismos (y taxismos) son fenómenos reactivos elementales, estudiados especialmente por Sachs y Pfeffer en plantas, por Loeb en animales inferiores, que tienen de común el manifestar la tendencia del protoplasma a restablecer su equilibrio dinámico en frente del cambio de ciertos factores exteriores como luz, calor, gravitación, agua, etc. Se orienta entonces el organismo por un acto de correlación plasmática en dirección (figs. 1 y 2) hacia el estímulo (tropismo positivo) u

Fig. 1. — Muestra (según Loeb) el fototropismo del pólipo «*eudendrium*» (esquema)

opuesto a éste (tr. negativo), pero siempre es el resultado del restablecimiento de condiciones de simetría para el plasma. Aquí tenemos entonces un estímulo exterior y una reacción correlativa plasmática en «relación causal»; ignoramos si hay algo como sensación pero en alguna forma tiene que haber tomado nota el plasma de su «posición asimétrica», y es hacia ese proceso central que reacciona el movimiento tropístico. El estímulo exógeno no es causa eficiente sino provocante; y no lo es si no en cuanto a su cambio; la verdadera causa está en la energética plasmática que, por medio de procesos osmóticos y

fermentativos reactivos, regulariza sus necesidades orgánicas.

2ª Los *ritmos contráctiles* son fenómenos de movimiento continuo, periódico y aparentemente espontáneo, que notamos especialmente en los animales, en el pestañeo de cilias y células vibrátiles (protozoarios, zoo-esporas, rotatorios, mucosas), en las pulsaciones rítmicas viscerales (aortas pulsantes, corazones, movimientos peristálticos intestinales), en las contracciones

Fig. 2. — Microfotografía original, muestra el fototropismo en «hidra verde»

oscilatorias de las medusas, gusanos, etc. Los estímulos son aquí principalmente endógenos, descargas dinámicas plasmáticas de los elementos « neuromusculares », y las condiciones exógenas modifican sólo el ritmo, que en sí es « automático, impulsivo ». Tropismo y ritmo son las manifestaciones objetivas elementales vitales que en las formas inferiores, vegetativas de la vida, representan « vestigios psíquicos »; ambos se basan fundamentalmente en la energética correlacionante asimiladora del plasma, ambos sufren por « causas exteriores »,

que consisten en « diferencias relativas », modificaciones, contestan entonces a los estímulos en determinadas correspondencias, su acción conoce así un óptimo, máximo y mínimo.

Ambos necesitan para su realización una cierta cantidad de tiempo, y son procesos heredados orgánicos que maduran.

Característico es para ambos, que no conocen nunca un cansancio, pero tampoco se perfeccionan mayormente por el ejercicio. Tropismos y ritmos son, sin embargo, los « elementos orgánicos » con los cuales construye el dinamismo psíquico superior al pensamiento, como en seguida veremos. Los tropismos se ejercen con mayor facilidad en determinados segmentos (especialmente en los tejidos más activos y más jóvenes), es decir, que hay plasmas de una reactibilidad más intensiva, los llamaremos «plasmas sensibilizados» ; y exactamente así hay también « plasmas con mayor o menor disposición para descargas rítmicas, de mayor o menor cabilidad de su equilibrio dinámico », los llamaremos « plasmas reagibles » ; ahora bien, si en un organismo encontráramos reunidos tropismos y ritmos, formarían ambos un juego feliz compensatorio, porque cada uno representa el complemento del otro. Al plasma tropístico sensibilizado supliría el plasma reagible rítmico y viceversa ; el primero facilitaría al segundo una correlación más rápida y detallada con el estímulo exterior y el segundo elaboraría para el primero una reacción compensadora más intensa y completa. Efectivamente, existe esa construcción dinámica feliz en el mundo orgánico : es el proceso conocido que llamamos « un reflejo ».

3ª *Los reflejos segmentales* o locales son entonces combinaciones tropístico-rítmicas, donde el plasma sensibilizado (dinamismo aferente) se pone en contacto dinámico con el « reagible » (dinamismo eferente), el sitio donde se efectúa el contacto lo llamamos « ganglio » y el conjunto representa el « arco reflejo » ; su influencia está limitada al segmento de ubicación : la entrada y salida, y la zona de provocación y de reacción coinciden comple-

tamente. Tales actos reflejos los observamos en los pólipos (especialmente sus tentáculos) y en los vermes casi exclusivamente; en los demás avertebrales (crustáceos, insectos, moluscos, etc.) y en los vertebrales hasta el hombre, dominan ellos en la esfera vegetativa y abundan en las demás (1). Son ellos los protectores incansables — en eso manifiestan su origen — del organismo contra el ejército innumerable de enemigos ignorados; ellos defienden la córnea ocular y la mucosa nasal y laríngea en el hombre, como hacen huír los dedos del pinchazo de alfiler o del ardor del fuego; los reflejos kinestésicos regularizan automáticamente la coordinación de los movimientos por continuas impulsiones, y si tal dinamismo está alterado (por ejemplo en el tabes dorsal) se produce la «ataxia». El reflejo es eminentemente biofiláctico, él es también la base para los fenómenos psíquicos superiores, a los cuales se acerca por su carácter combinado senso-motor, que aquí es evidente para todos.

4ª *Los actos intersegmentales.* De los reflejos segmentales llegamos, por extensiones de contactos, a reflejos complejos y recién en ellos llega el acto reflejo a su «tipo universalmente útil». Eso está en la serie animal (en la vegetal no existen ya esos actos) especialmente correlacionado con la diferenciación y especialización de los aparatos de los sentidos, ante todo tacto, olfato, vista y oído.

La importancia creciente de las funciones de los neuroepitéticos olfatorios, retinianos y labirínticos (con su reacción diferencial tropística más fina al cambio del estímulo) para la dirección del organismo entero se manifiesta por la elaboración de sistemas «intercalares» entre los arcos reflejos de los dis-

(1) Un análisis más profundo mostraría la diferenciación ulterior del «principio tropístico» en aparato receptor específico (dinamismo neuro-epitelial) y «aparato neuro-fibrillar conductor, cuyo centro trófico-genético es la célula ganglionar; y el principio rítmico-contractil», el elemento neuro-muscular, se diferencia en célula motor, nervio y músculo.

tintos segmentos del cuerpo, los que, aplicando el «principio económico del ahorro de tiempo y material, ponen en contacto mutuo inmediato todos los arcos segmentales», formando así el reflejo complejo un «arpegio de reflejos simples».

Un estímulo olfatorio alarma ahora no sólo la zona olfatoria (reflejos directos), sino todos los demás segmentos corporales (reflejo complejo intersegmental). El principio es el mismo, sólo la extensificación mayor es lo nuevo. Aquí pertenecen los actos de fuga y terror, de ataque y defensa, la mímica y muchísimos otros actos reflejos relacionados con la vida vegetativa (hambre, vida sexual, etc.).

Una categoría especial de actos intersegmentarios sucesivos forman los llamados *actos instintivos;* no hay naturalmente un «instinto», como no hay una «inteligencia», pero se puede hablar de tales «actos»; éstos son reflejos complejos, sucesivamente seriados, condicionados por estímulos endógenos y provocados por los exógenos. No son ni más ni menos «biofilácticos», como las formas anteriores, todos son igualmente heredados, y como todo lo orgánico tienen una «finalidad inherente», porque sin ella no existiría ninguno de los fenómenos mencionados hasta ahora.

Lo fundamental no está en esos criterios banales sino en su dinamismo sucesivo, donde una fase provoca a la otra siguiente, en el tiempo, mientras que los demás reflejos son casi todos simultáneos. Aparece aquí primeramente el «factor tiempo», principio nuevo que eleva esos actos a una energética de grado superior. El principio del «encadenamiento sucesivo» exige la existencia de «dinamismos inhibitorios y acelerantes», que recién cuando son vencidos permiten la prosecución de los actos en juego, o cuando, estimulados, los intensifican como modificadores del tiempo de reacción; tales dinamismos (análogos por ejemplo a los que regularizan la marcha del reloj) intercalados en la cadena refleja e influído, sucesivamente por estímulos endóge-

nos y exógenos, retardan o aceleran los actos instintivos seriados; esa regularización perfecta de actos tan complejos, ha llamado siempre la atención de los pensadores, y recién el fenómeno de la inhibición y aceleración pasajera y relativa y su vencimiento sucesivo va aclarando sus problemas (1). Un análisis más detallado no nos es posible aquí; para nuestros fines basta la constatación de que se trate de procesos reflejos dinámicamente enlazados; en tal concepto el acto instintivo no puede, náturalmente, ser considerado como algo inalterable, terminado y perfecto, sino que él está sujeto a la misma maduración evolutiva que caracteriza a todo lo orgánico.

5ª *Los elaborados supersegmentarios.* Si el asiento principal de los reflejos es en los vertebrados la médula espinal y el bulbo, hasta el mesencefalón, el de los actos intersegmentarios abarca todos esos órganos, más cerebelo, cuerpos ópticos y estriados (sobre todo en esos últimos buscamos los dinamismos inhibitorios, aceleradores y regulatores), y los elaborados supersegmentarios emanan del órgano superpuesto a todo eso; su asiento productor es el «cortex» del hemisferio cerebral; y así como disposiciones especiales en los actos instintivos permitían pasajeramente la ejecución de dinamismos cronológicamente seriados, es ese mismo principio el que incluye en su engranaje el «factor tiempo», en forma más perfeccionada y sobre todo estabilizada, es el que permite la elaboración del *acto cortical electivo* (2). Para poder discutir las bases de ese dinamismo nuevo tenemos que analizar los fenómenos de la *remanencia* y *asociación orgánica* de las senso-reacciones neuroplasmáticas. Bajo *remanen-*

(1) Existe una gran analogía de ellos con los fenómenos catalíticos, reguladores de reacciones químico-orgánicas.

(2) La designación de «volitivo», que también frecuentemente se da a esos elaborados, no toca el fondo de ese dinamismo: porque «querer» es «elegir» entre un número limitado de posibilidades de reacciones orgánicamente determinadas.

cia orgánica, entendemos el conjunto de las modificaciones que el proceso neurenergético mismo provoca en forma de polarización, acomodación y cargación (s. v. v.) dinámica en los sistemas orgánicos, elaboradores del proceso senso-reactivo. Se trata de un principio vital muy elemental que caracteriza a todos los procesos de asimilación y que hace que su función misma es fuente de nuevos recursos (véase lo expuesto arriba respecto del exceso orgánico), y tales adquisiciones, incorporadas al sistema, facilitan las funciones ulteriores, perfeccionándolas hasta cierto límite. Tal efecto notamos también en todos los actos neuroplasmáticos. Su actividad favorece su activación; la conductibilidad mejora por el allanamiento de resistencias (polarización dinámica de la cadena de neuromoléculas que construyen la neurofibrilla y de los manojos de neurofibrillas que forman el cilindro eje), y en los órganos productores de la sensoreacción (neuroepitelio sensitivo con su dinamismo tropístico diferencial y célula neuro-muscular (motor) con su dinamismo rítmico impulsor) se eleva el «potencial reactivo», se tonifica y refina el poder reactivo. Si notamos los fenómenos de remanencia en los sistemas inferiores en estrechos limites (tropismos, ritmos, reflejos), en los superiores (actos instintivos y electivos) se perfecciona el «dinamismo de la remanencia» debido a la aparición de los sistemas intercalares, que ya arriba mencionamos.

Si, por ejemplo, la conexión entre el sistema sensitivo (*s*) y motor (*m*) está interrumpido por un «sistema intercalar (*i*) de cierta carga dinámica, puede eso inhibir el pasaje de la excitación de *s a m* (la energía *s* no se pierde, porque ella es recibida y transformada por *i*), y recién cuando la resistencia *i* es vencida por *s* podrá venir la reacción *m*. Si hay ahora disposiciones para influir por otro contacto directamente sobre *i* venciendo o aumentando su poder, se comprende fácilmente que el arco funcional *s (i) m,* según las modificaciones que sufre *i,* es muy

variable y elástico en su acción dinámica en el tiempo. Ese dispositivo sencillo, que igualmente es aprovechable para la demostración de las acciones reforzadoras y aceleradoras, interviene efectivamente en el dinamismo de los reflejos complejos seriados, y el mismo principio actúa en los centros inhibitores y aceleradores de los actos instintivos en los ganglios centrales del cuerpo estriado. El mismo « dinamismo intercalar » aparece ahora en forma más perfeccionada en las funciones supersegmentarias corticales; aquí ese mismo principio es llevado al máximo y de los elementos corticales el 90 por ciento seguramente es destinado a él, el resto recién a sistemas receptores y efectores directos. Representan al dinamismo intercalar cortical todos los elementos de axon corto y semilargo intracortical más los llamados « sistemas asociativos inter e intrahemisféricos », y los fenómenos de «remanencia» que observamos en ese « aparato intercalar cortical » representan lo que llamamos generalmente «memoria». Para comprender tal efecto tenemos que completar todavía el estudio del sistema intercalar en actos instintivos y electivos (subcorticales y corticales). El mecanismo intercalar, en los reflejos elementales y compuestos, es formado por un solo elemento, que lleva del sistema *s* al *m;* en cambio en los procesos subcórtico-corticales es un « juego dinámico de por lo menos dos elementos en contacto » que representan un sistema corto cerrado intercalar (véase fig. 3); podríamos decir que entre *s* y *m* hay un complejo s^i m^i intercalado y el arco corto s^i m^i interceptando al contacto *s m,* podrá reemplazar en forma económica el dinamismo *s m,* cuando temporiamente sea innecesaria o contraproducente la reacción *s m;* y eso pasa en la vida mental del hombre maduro, mientras que en el niño, como hemos visto más adelante, trabajan los grandes dinamismos *sm,* directamente, poco a poco se cargan, « substituyendo » a estos dinamismos los arcos intercalares, que podríamos llamar ahora « pequeñas senso-reacciones » en contra de las gran-

des; y son esos «sustitutos mudos» los que pueblan nuestra vida psíquica, y su «dinamismo» representa en trabajo asociado al «pensamiento».

Se ve que del dinamismo realizado externo llegamos al dinamismo simbolizante interior del pensar. Pero todavía nos falta analizar el proceso de la *asociación*. He aquí otro modelo mecánico, que la psicología usa desde siglos constantemente, sin darse cuenta de lo que representa dinámicamente.

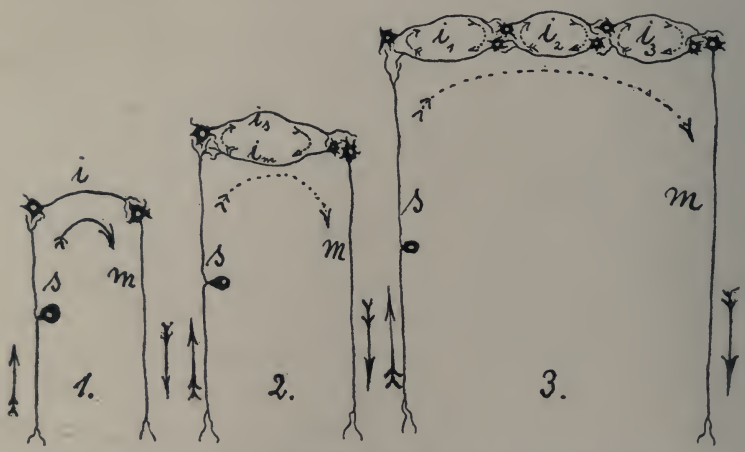

Fig. 3 — Dispositivo del dinamismo reflejo (1), del acto cortical simple (2) y complejo (3); elemento sensitivo *(s)*, motor *(m)*, e intercalar *(i)*

Desde Bacon, Hobbes y Hume se designa con «asociación» el proceso mental por el cual diferentes sensaciones, percepciones y representaciones se acercan y reunen; por «contacto» se forman así complejos mayores; son entonces «reuniones por contigüidad», sumaciones de elementos psíquicos, que sobre todo por la repetición de la «reacción de contacto» se afirman y consolidan, facilitando tal «cadena asociativa» la elaboración de las imágenes, ideas y del juicio, complejidades que entre sí entran otra vez de nuevo en tal «proceso asocio-ideativo»; lo «mecánico» de tal concepto es clarísimo y el que haya seguido con atención nuestra exposición anterior,

fácilmente se convencerá de lo insuficiente y poco satisfactoria de esa teoría.

En efecto, no puede tratarse aquí de fenómenos de « contacto mecánico » sino de *resonancia dinámica ;* así como las cuerdas del arpa contestan según su tensión diferenciada a determinados tonos que entran en su esfera de acción, conmoviéndose y respondiendo con su resonancia a la vibración evocativa « percibida », y así como diferentes « tonos consonantes » se combinan en su efecto dinámico para engendrar « nuevas formas ondulatorias » — no sumas sino combinaciones de sus consonancias — así también la « asociación orgánica » de los procesos psíquicos es un proceso de « resonancia combinatoria » y, según la mayor o menor afinidad dinámica de sus componentes, resultan complejidades superiores, variadas, que representan creaciones nuevas con características distintas de las de sus componentes, exactamente como en química de la agrupación molecular determinada de ciertos elementos resultan cuerpos con nuevas propiedades y energías, superiores a las de sus componentes. La « asociación psíquica » es, en cambio, fundamentalmente distinta de la « asociación molecular » en un cristal creciente : aquí se trata de « sumación por contacto », mientras que allí se establece una « combinación por resonancia », una « complejidad dinámica », una « creación psíquica ». He aquí el dinamismo del pensamiento.

Sería ahora necesario demostrar en detalle el génesis y perfección adaptativa de ese proceso dinamizador, en la experiencia adquirida poco a poco por las diferentes sensacio-reacciones táctiles, visuales, auditivas, etc., y sus « correlativos dinámicos » en los « arcos cortos corticales », que estabilizándose mutuamente forman el material para las diferentes formas de memoria, representaciones e ideas (todas igualmente dinámicamente interpretadas); nos reservamos ese análisis para otra oportunidad, basta para nuestros fines de la « filogenia del dina-

mismo del pensamiento » insistir en que, en la vida psíquica de los animales superiores, todos coinciden en ese dinamismo, se elaboran y dominan sucesivamente esos «elaborados dinámicos supersegmentarios» primeramente de la esfera tacto-reactiva, después olfativo-reactiva, siguiendo los óptico-reactivos, y a los acústico-reactivos quizás sea reservado un dominio mayor todavía en el porvenir.

Con lo formulado hasta ahora en la exposición antecedente hemos establecido los principios de nuestro ensayo de un « concepto dinámico » del pensamiento, lo hemos hecho intencionalmente en una forma sencilla, sin cargarlo con pesado material histio-fisiológico cerebral y terminología docta psicológica, que no nos hubiese faltado, pero creemos que el hecho de que era posible conservar esa forma, habla en favor de la legitimidad de su razonamiento: *veritas enim simplex.*

Para acercarnos ahora algo más a la intimidad de los problemas a resolver, investigaremos algunas de las formas fundamentales del pensar humano, aplicando la teoría dinamista; elegiremos la formación de la idea de espacio y tiempo y un estudio introductor en una « teoría orgánica » del pensamiento.

El *espacio,* el conjunto extensivo del ambiente que en un momento determinado nos rodea y del cual nosotros mismos formamos parte, existe, como lo hemos visto ya, en nuestra propia organización como un « *a priori* constitucional », formando parte de nuestra « experiencia protoplasmática preconsciente ».

En la « energética neuroplasmática » entra el espacio recién cuando se elaboran en el órgano central las primeras senso-reacciones reflejas, desde el cuarto mes embrionario, elaborándose primeramente un «espacio subconsciente segmentario» que, con la aparición de reflejos complejos y actos corticales, empieza a cristalizarse alrededor de las diferentes senso-reacciones « conscientes » que según el grado de desarrollo dominan. Podemos por eso distinguir diferentes *componentes senso-reactivos* en la

elaboración sucesiva del espacio. En efecto, la « idea del espacio » no es algo definitivo, ni terminado en ningún momento, ni es igual en todos los hombres, ni en todos los tiempos.

Esa « forma de mirar » las cosas simultáneas no es nunca algo estático, concluído, perfecto, sino es algo en continua elaboración, algo dinámico en una palabra. La primera componente que en el niño nacido se expresa, es el espacio tacto-reactivo (reacciones tacto-musculares de la superficie del propio cuerpo), a eso se agrega la componente kinestésico-reactiva (movimientos de extremidades hacia el vecindario inmediato del cuerpo). Así se forma la primera noción del espacio fisiológico: el *espacio táctil.* Poco a poco entra en juego la componente óptico-reactiva y acústico-reactiva, que agregan, sobre todo la primera, extensividad mayor al espacio táctil. Se establecen las diferentes direcciones con el cuerpo mismo, como punto fijo (sistema coordinativo egocéntrico).

La componente « laberíntica-reactiva » agrega nociones más variadas sobre la posición diferente del organismo y de sus ejes (movimientos rotatorios y de inclinación); todo ese proceso asociativo elabora poco a poco la noción del *espacio estático* (que se suele llamar también « fisiológico » — por ejemplo, Mach lo hace — veremos que equivocadamente sólo a éste lo considera como tal). En contra del « espacio preconsciente », que evoca en el organismo a lo sumo un « equivalente pasivo », es el « espacio estático » una *elaboración activa* asociativa, pero le falta una componente fundamental, que recién lo transforma en el *espacio dinámico;* esa componente agrega el « movimiento locomotor ». Cuando el niño empieza a moverse a través del espacio « estático », hasta entonces tacto-visuo-reactivo (1) sobre todo, cuando se elabora por las sensacio-reacciones relacionadas

(1) En muchos animales dominaría también una componente olfato-reactiva del espacio: macrosmáticos.

con la marcha, etc., la noción de la *distancia* (por actos sucesivos musculares hasta el cansancio y las reacciones inhibitorias derivadas de éste) entonces se ensancha la « idea del espacio » a su verdadero concepto dinámico y con las modalidades del movimiento (caminar, correr, andar a caballo, en tren, en automóvil), aumentamos su contenido. Menos importancia damos ahora al movimiento convergente y acomodativo binocular, que recién en el hombre ya madurado se asocia a ese dinamismo.

Elaborados los fundamentos del espacio dinámico (que es entonces tan fisiológico como el « estático ») entra en juego la « experiencia colectiva », que continúa y acelera ese proceso asociativo por las nociones geométricas y astronómicas del espacio (la « filogenia » de la idea del espacio, que en forma análoga, si bien mucho más compleja, se aclara también en forma natural, genética, no la trataremos aquí), y el espacio dinámico, virtualmente ya ilimitado, se transforma así por la fusión de la experiencia individuo-colectiva en el espacio « conceptivo » infinito, al que nos podemos imaginar ahora en forma esférica-elipsoide o cúbico-teseral, etc., infinita según sea el « modelo de nuestra hipergeometría » (meta-geometría). En el detalle de esa elaboración entrarían los movimientos convergentes, etc., oculares, de nuestros labios, dedos y manos; pero estas kinestesio-reacciones locales tienen evidentemente más relación con la formación de la « idea de los objetos extensos » que llenan el espacio. En esa manera de concebir al espacio, no como una sombra o fondo incoloro, pasivo, formal (como lo interpreta la filosofía kantiana), sino como un elaborado nuestro, activo, dinámico, vivo, en y por el cual nos correlacionamos con el cosmos y sus energías en forma constantemente progresiva, adaptativamente perfeccionada, resalta muy claramente el « valor heurístico » que nuestra teoría del dinamismo mental presta al análisis fenoménico.

En igual manera se resuelve la formación y contenido del « tiempo », ese continuo sucesivo que reune el ambiente del pasado con el futuro y del cual nuestro propio sér y devenir forma parte integrante. También para esa « forma intuitiva » existe un *a priori* orgánico en la « preconciencia plasmática » resultante de la organización evolutiva sucesiva de nuestro organismo; desde la célula ovular hasta la diferenciación completa del sistema humano, somos orientados en espacio « y tiempo », y el mismo proceso continúa hasta cuando el neuroplasma cortical es apto para tomar nota o experimentar en su forma característica la *repetición periódica de constelaciones semejantes* plasmo-periplasmáticas o bio-cósmicas; en tales circunstancias se tienen que producir análogas senso-reacciones, igualmente periódicas, rítmicas, y su « combinación dinámica » engendra la « idea del tiempo ».

Entre los « componentes » de ese elaborado figuran en el niño, en primer término, los ritmos reactivos relacionados con la vida vegetativa : despertar y dormir, el hambre y su satisfacción, el movimiento rítmico de la cuna, el balanceo tranquilizador en los brazos de la madre; más adelante impresionan en repetición rítmica el cambio de día y noche, de la comida, del baño y de otras necesidades corporales periódicas.

Se agregan las observaciones del tic-tac del reloj y de otros procesos motores rítmicos (de la marcha, de versos, del canto, etc.), contribuyen así a formar la « idea infantil del tiempo » una serie de *pequeños ritmos diarios,* mientras que los *grandes ritmos* (estaciones del año, fiestas, vacaciones, etc.), que se agregan en la edad escolar, completan poco a poco al « dinamismo de su concepto ». Finalmente es la enseñanza colectiva a que se combina con ese elaborado engendrando la noción filogénica del *tiempo astronómico,* que finalmente da lugar a los conceptos del « tiempo relativo y absoluto ».

Se ve que no es un sentido, ni una reacción determinada, sin

la evocación rítmica de senso-reacciones de cualquier orden, con tal que se efectúe con la intensidad y especialmente con el « tono afectivo » necesario. En los recuerdos de carácter cronológico figuran por eso especialmente hechos que afectaban la esfera emotiva.

La concepción ideativa del tiempo se profundiza sobre todo con el proceso del « contar » ; aquí tenemos en primer término un producir rítmico de cantidades seriadas, y la noción de la cantidad alcanzada sirve después para « medir » el lapso de tiempo (un ejemplo práctico de esa clase es el uso de la duración del « padre nuestro » para preparar huevos pasados por agua). Lo fundamental para nuestro fin era haber demostrado que así como para el elaborado «espacio» no bastan de ninguna manera ni en ningún momento « sensaciones o percepciones» por sí solas, sino lo esencial es que sean ellas seguidas por sus reacciones motores correspondientes; es este proceso dinámico senso-motor el creador de las ideas de espacio y tiempo. Era por tal consideración que, en nuestro estudio sobre la « localización del alma» (1), habíamos completado el conocido: *nihil est in intelectu, quod non prius fuerit in sensibus,* por: *nihil conservabitur in intelectu quod non prius intraverit in motum,* y en cuanto al agregado de Leibniz resulta fácilmente que es idéntico con el mismo «dinamismo senso-afectivo-motor» ; así que mientras que en la clásica formulación hacía efectivamente falta el agregado, en la nuestra es superfluo.

En idéntica forma se podría analizar el dinamismo genético del concepto de la causalidad, de cantidad (2), masa, movimiento, fuerza, energía, lenguaje, alma, voluntad, etc., pero tenemos

(1) *El Libro (Revista de la asociación del profesorado secundario,* director doctor Rodríguez Etchart), 1907.

(2) Por ejemplo: los pitagóricos llegaban primeramente a la noción del número irracional ($\sqrt{2}$) por las senso-reacciones desagradables del intervalo, justo intermediario entre dos octavas.

que limitarnos en ese estudio a lo esencial, y veremos todavía si nos podemos acercar algo más al proceso íntimo del «dinamismo del pensamiento».

Se oye insistir frecuentemente desde la «posición idealista» que con toda penetración en el «mecanismo fino cerebral» nunca podríase llegar a «explicar» los fenómenos psíquicos. Nosotros estamos conformes con lo del «mecanismo», pero ¿con el «dinamismo» pasará lo mismo? Rechazamos ante todo el término «explicar», porque él es válido sólo para designar una relación ya reconocida (objeto) pero ignorada por tal o cual «sujeto»; mientras que el fin del pensar científico no consiste en una «explicación» sino en una *diferenciación progresiva* del material experimentado. La misma función elemental del tropismo y del neuroepitelio hasta la impulsación reactiva que está basada en las elaboraciones del dinamismo correlacionario plasmático, en un grado siempre más refinado y sensibilizado, en frente de *diferencias de intensidad, dirección y sucesión* del agente «estimulante» exterior y que a su vez condiciona dentro de los límites de la energética protoplasmática *calidad, lugar y cronología* de la reacción, decimos que la misma reacción diferencial que caracteriza esas funciones elementales nerviosas domina también en todos los procedimientos científicos; lo que nos da una bella demostración *ad oculos* del valor biológico del concepto unicista dinámico del pensamiento. La ciencia utiliza además, «economizando» trabajo para análogos procesos de diferenciación, determinadas, idénticas «medidas» (números), que permiten una seriación más fácil de lo experimentado comparativamente, así como pasaba al niño con las bolitas, y todas esas medidas (unidad de metro, peso, litro, segundo, grado, etc.) son elaboraciones senso-reactivas familiarizadas a nuestro dinamismo mental y salidas de él. De ese proceso resulta finalmente una «fórmula diferencial» definitiva, que reune (sintetiza) las calidades (quiero decir senso-reacciones posi-

bles) de las diferentes seriaciones mentales. Se ve que ese resultado de la ciencia — y otro no existe — no « explica » nada, sólo « constata », y eso en una forma siempre más concisa, precisa y extensiva a mayor número de fenómenos de nuestro dinamismo mental. Un ejemplo típico es la famosa formulación Newtoniana, la que, basada en el trabajo diferencial anterior de Kepler y Huggens, sintetiza en una sola fórmula el contenido de la relación entre el tiempo de la revolución planetaria y su distancia solar y las leyes (fórmulas) de la fuerza centrífuga; esa fórmula no explica el « por qué », sino que establece en forma concisa el « cómo » ; y las demás ciencias físico-químicas, biológicas, psicológicas y sociales tienden con el mismo método diferencial, herencia orgánica de la energética protoplasmática creadora de la vida, a análogos resultados ; únicamente que la sucesivamente mayor complejidad de los fenómenos senso-reactivos que los componen, no permiten todavía, como en la astronomía, formulaciones generalizadas, sino sólo otras de valor parcial e incompleto, así como también los elaborados dinámicos del espíritu infantil son *ab origine lacunares* y vagos para condensarse y consolidarse recién poco a poco a fórmulas diferenciales de mayor alcance.

Para nuestro problema, resulta entonces que el « dinamismo del pensar » estaría científicamente « resuelto », si encontráramos « la formulación concreta de la seriación » de sus componentes y complejidades ; resultado que, si bien no es posible esperarlo por lo pronto, es perfectamente factible más adelante ; sobre todo si nos acordamos, que a lo sumo desde 50 años existe una neurobiología, y una psicología orgánica empieza recién a formarse en nuestros tiempos.

Pero, dice la posición idealista y con eso cree haber jugado su triunfo más grande, nadie pasará de la estructura cortical del « cerebro humano », y sea ella completamente resuelta, al « sentir y pensar del alma humana ». En esa formulación ten-

drían razón, pero el problema está mal presentado (1); de la estructura naturalmente que no, pero del dinamismo sí; y ese dinamismo, para cuyo estudio el análisis estructural representa sólo el primer paso, podemos estudiarlo en direcciones distintas, siempre más de cerca: biología comparada, genética, experimental y patológica del dinamismo cerebral, en otros casos análogos o iguales a nosotros, están a nuestra disposición y ya hoy día ese «problema de los problemas», «el paso de lo extenso a lo cogitante», nos parece discutible y sus dificultades inherentes no resultan de un carácter trascendente a nuestra experiencia, si no presentan bases empíricas. Veamos un ejemplo.

Si para cada una de las diferencias de los rayos luminosos, en forma, dirección y velocidad, la retina y los centros visuales dispusieran de elementos perceptores y reactivos suficientes en número y receptividad, de modo que a cada estímulo diferente reaccionaran elementos especiales senso-motores, si hubiese entonces igual número de estímulos y de arcos reactivos y su dinamismo fuera de igual capacidad que el físico, entonces deberíamos percibir la energética luminosa no en forma de colores e intensidades determinadas, sino en la misma forma física, en oscilaciones de 400 a 800 millones por segundo; y lo mismo pasaría con los estímulos acústicos, térmicos, eléctricos, olfativos, etc. Así como en cuanto a su frecuencia ocurre entre el estímulo táctil lento y su forma perceptora, porque aquí hay *congruencia* entre ambos partidos; lo que prueba que la calidad diferente (sensitiva) de reacciones a los demás estímulos,

(1) Peca de ese mismo error el célebre experimento mental del doctor Dubois Reymond, que imaginándose un yo A dentro de otro yo B, afirma que ni en ese caso A nunca podría sentir lo que realmente siente B; es que A es aquí concebido como mecanismo, B como dinamismo mental. Pero conocemos los casos patológicos de desdoblamiento del yo (en paranoicos, por ejemplo) donde el yo A oye hablar y siente pensar perfectamente al yo B, ambos igualmente dinámicamente caracterizados.

deriva de la «incongruencia» entre ambos sistemas energéticos y las sensaciones específicas de color, luz, temperatura (1). etc., representan por eso *fenómenos de condensación* en un «medio diferente». Un ejemplo típico para tales procesos, es la luz eléctrica. Mientras que corre la electricidad en el hilo conductor no manifiesta las calidades luminosas, las que, con el pasaje al medio distinto del filamento de la lámpara, de golpe realiza; y cada lámpara tiene, además, su «reacción individual» (según edad, uso, procedencia, etc.). Exactamente como una manga de langostas de lejos nos parece una nube uniforme gris y al acercarse, recién, poco a poco, ésta se transforma para nuestra vista en la multitud tumultuosa de los ortópteros verdes, ruidosamente volantes, así nos pasa con las formas de reaccionar de nuestros sentidos: es la *distancia entre ambas energéticas* que produce la *transformación de lo real en lo fenoménico.* Pero como entre sistemas dinámicos «acoplados» existen relaciones matemáticas definidas, así deben existir también, entre esa correlación acoplada cósmico-vital, «principios» fijos, naturales. que se presentarán al análisis diferencial sucesivo. Lo mismo pasará con las manifestaciones psíquicas de nuestros afectos, deseos, satisfacciones y dolores, también aquí se tratará posiblemente de tales «procesos de condensación», como ya lo prueba lo poco que sabemos sobre su desarrollo sucesivo y su maduración en el alma infantil y en la serie animal; su intensificación crece paralelamente con la consolidación del dinamismo cerebral. Con una palabra, nada, absolutamente nada, fuera de nuestra ignorancia, autoriza la opinión tan axiomáticamente aceptada por todos, de que los elaborados de nuestros elementos dinámicos psíquicos sean de un orden y categoría

(1) En invierno sentimos los rayos del sol a medio día como oscilaciones vibratorias, y el calor del verano «pesa como plomo» sobre nuestra superficie; así como en tonos muy bajos o altos también «adivinamos» el proceso motor ondulatorio, etc.

de fenómenos fundamentalmente distintos *(res cogitantes)* de la de los elaborados por otros sistemas *(res extensae melius energeticae)*. Esa teoría peca ya contra el primer mandamiento de toda ciencia: la economía también en lo hipotético. Así como una máquina sufre en todas sus partes y funciones, cuando un grano de arena ha caído en cualquier punto entre sus ejes crujientes y temblorosos por eso, así, si bien en forma muchísimo más complicada, deben en los «sistemas orgánicos» producirse las sensaciones de bienestar y malestar, de goce y dolor, alegría y tristeza, formas reactivas, además, que todos participamos con el mundo animal y hasta vegetal entero, basadas todas en la intensidad variable de la energética plasmática, como ahora nos falta todavía aclarar (1).

¿Qué es lo que pasa en el fondo, en los sistemas dinámicos corticales? ¿Qué se mueve con una velocidad de 30 a 40 metros por segundo, que emite impulsos de 20 a 50 en número por segundo? ¿Qué es lo que corre desde el aparato electivo receptor, analizador periférico, hasta el órgano cortical, que se transforma en impulso eferente y que se manifiesta en movimiento muscular y secreción glandular, en forma física entonces y química? ¿Qué es lo que queda remanente en los arcos cortos corticales para formar la «memoria» y que se asocia y resurge en forma de representaciones e ideas? ¿Qué hace sentir y querer, llorar y reir, hablar y pensar, crear y negar, creer y dudar, temer y esperar? ¿Qué es al fin?

Procedamos por eliminación, diferenciando. Ese algo, dinamógeno neuroplasmático, no puede ser, por lo pronto, nada sobre-

(1) Entre otros argumentos, en pro del parentesco real entre energética anorgánica y vital-psíquica, citamos precisamente el hecho de las determinadas formas cómo percibimos todos, hombres y animales, la luz, el sonido, los olores, etc., en forma igual, lo que comprueba que entre el dinamismo externo y el psíquico correspondiente, debe haber más de una «relación de casualidad»; y también el «tiempo de reacción» diferente para distintos estímulo, manifiestas modalidades inherentes a su dinamismo recíproco.

natural, sobrehumano, ni ánimas inmateriales, ni espíritus vitales o animales; todo eso son creaciones metafísicas con las cuales hace tiempo ya, felizmente, rompió la psicología científica, porque no las necesita, y porque hay teorías más sencillas y económicas y por eso ya más aceptables; y los espíritus pertenecen, junto con la alquimia, la brujería, la piedra filosofal y otros requisitos de la ignorancia atormentada por problemas inquietantes e insolubles, a un período pasado del razonamiento humano, animista; pero tampoco podemos admitir la existencia de algún «flúido nervioso» especial, de un extracto vital, de una fuerza vital sensomotor, irritable de un influjo sensual o volitivo, de un poder mental afectivo, consciente o subconsciente, ni de ninguna «energía psíquica» o algo análogo; todos esos conceptos realizan, a pesar de su forma más velada, más «cientificada», en el fondo todavía el viejo error animista, que desearía encontrar en los fenómenos psíquicos algo radicalmente distinto y opuesto de la «vil materia»; no los admitimos porque nunca y en ningún caso la investigación científica ha encontrado vestigios de algo semejante y porque en tal caso también una solución genética satisfactoria y que armonice con los hechos indiscutibles del desarrollo orgánico de las facultades mentales, sería imposible; puesto que es evidente que, en último caso, «esa fuerza psíquica» siempre tendrá que estar basada y haber salido de la energética del protoplasma germinativo heredado y ¿cómo concuerda eso con la teoría dualista «sobrematerial»?

Todos los conceptos enumerados hasta ahora en el fondo no resuelven sino con palabras el problema y se necesitan *res non verba* aquí; y bien: lo más probable, la hipótesis más económica y también más natural es, que el proceso dinámico neuroplasmático representa sólo una modalidad determinada de la función básica vital, de la misma asimilación — desasimilación orgánica, — en una forma especialmente adaptada a las funciones correlativas plasma-periplasmáticas, y lo psíquico resultaría así

la *flor del trofismo vital,* en el sentido más estricto de la palabra, pero para la cual la asimilación orgánica (1) ya no significa el fin, sino el medio para fines vitales superiores y supremos.

Llevaría demasiado lejos mostrar aquí, que efectivamente de las disposiciones fundamentales de la asimilación orgánica derivan todos los fenómenos vitales especializados, como son el dinamismo germinativo, kinetoplasmático y neuroplasmático. Pero bastará aquí recordar, que el juego dinámico del trofoplasma, base para todas las manifestaciones vitales, consiste en una alternación sucesiva de fases analíticas y sintéticas, producidas por la acción rítmica de encimas y fermentos sintéticos y analíticos (sacarolisis y tesis, proteolisis y tesis etc.); ese mismo dispositivo, puesto en juego opuesto siempre sus dos componentes, nos explica el problema del dinamismo muscular (energética kinetoplasmática), que consiste evidentemente en una continua alternación de «lisis y tesis», contracción y relajación, reunión y separación de sus partículas (biomoléculas), en ondulación transversal, y si en lugar de una tal disposición «en frente» de los factores dinámicos aceptamos una otra en orientación catenaria, seriada y dirigida en determinado sentido, entonces resulta un juego continuo de ondas longitudinales, compuesto de fases transitorias de excitación y tranquilización, de tesis y lisis seriadas, en sucesión polarizada de procesos desasimiladores, asimiladores, que corren a lo largo de la catena neuromolecular (neurofibrilar), y eso es el proceso dinamógeno que buscamos; es él que trabaja en los sistemas neuroplasmáticos, desde sus formas mas elementales hasta las más diferenciales; es él que acelerándose o retardándose estimula, provoca o inhibe, que se asocia y combina en resonancia dinámica y que estabilizándose en los «sistemas a arco corto», aumentan-

(1) Sólo así, por ejemplo, se explican satisfactoriamente los hechos de la evolución e involución psíquica, así como la patogenia de las enfermedades mentales por causas orgánicas, intoxicaciones, traumatismos, etc.

do su tensión funcional, elabora los fenómenos conmemorativos; es él que impulsa rítmicamente las reacciones musculares y secretoras en mímica y lenguaje; es él mismo el portador de nuestra vida afectiva, volitiva y ética normal y patológica; es él el *dinamismo real y único del pensamiento,* porque:

cogitare est asimilando creare
et asimilare laborando vivere;
cogitando enim sumus, vivimus ac venciemus

Tenemos en elaboración una exposición más metódica y argumentada del dinamismo psíquico, entonces será tiempo de ampliar sus bases, llenar sus lagunas y subsanar no pocas deficiencias y obscuridades del presente estudio, que representa sólo la introducción orientadora y programática para nuestra teoría de una psicología orgánica.

Dr. Chr. Jakob.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL URUGUAYA

I. La Constitución uruguaya de 1830. — Sus tendencias. — Caracterización en ella de las funciones de gobierno. — La Constitución y la práctica constitucional.

II. Antecedentes inmediatos de la reforma. — El proyecto de colegiado de don José Batlle y Ordóñez. — La elección del 30 de julio. — Un proyecto de ley que impone un pacto constitucional entre los partidos.

III. La Convención constituyente. — Proyectos presentados a la misma sobre reforma constitucional.

IV. El despacho de la comisión de constitución. — Discusión del despacho o sea del pacto de los partidos.

V. Significado de la reforma. — Desintegración del Poder ejecutivo. Importancia de este punto de vista. — La división de los poderes. — El poder administrador. — Conclusiones generales.

I

La Convención nacional constituyente de la República Oriental del Uruguay sancionó el 10 de septiembre de 1917 la nueva Constitución para aquel país, que entrará a regir el 1° de marzo de 1919. Como lo dijo con exactitud el presidente de la república doctor Feliciano Viera, en la sesión de clausura de la Convención, celebrada el 25 de octubre del año anterior, la reforma constitucional «importa el acto más solemne y trascendente que haya realizado el Uruguay después que conquistó la libertad y se dictó la organización que hasta hoy rige».

Para nosotros, los argentinos, la reforma tiene doble interés: primero, el que deriva de la íntima vinculación que existe entre los dos pueblos, consecuencia de su idéntico origen y de su semejante educación política; segundo, porque la reforma aportará una experiencia que será útil recoger, mucho más cuanto que ella importará la implantación de una concepción constitucional bastante original. El nuevo régimen no ha sido copiado de ningún sistema conocido, que funcione en país alguno. Es una fusión de principios, de ideas y de normas de gobierno.

Esa combinación o transacción de tendencias y fines políticos responde a múltiples causas, que es necesario puntualizar para la mejor inteligencia de la reforma.

La República Oriental del Uruguay surgió a la vida independiente como consecuencia del tratado de paz de 1828, entre la República Argentina y el Imperio del Brasil. Estos dos países habían ido a la guerra como consecuencia de la declaración del congreso de los pueblos orientales, reunido en la Florida el 25 de agosto de 1825. Al proclamarse, en ese congreso, la independencia de la provincia Cisplatina en cuanto al Brasil — del que formaba parte desde que el plebiscito de 1821 legalizó la ocupación portuguesa, — se declaró expresa y solemnemente que la provincia Oriental era parte integrante de las Provincias Unidas del Río de la Plata «a que siempre perteneció por los vínculos más sagrados que el mundo conoce». La paz entre el Brasil y la Argentina se concertó sobre la base de «la erección en el territorio disputado, de un estado independiente, o sea la República Oriental del Uruguay. Así se pactó por tratado de 27 de agosto de 1828, cuyas ratificaciones se canjearon en Montevideo a 4 de octubre; según el cual la Constitución del nuevo estado se examinaría por comisiones de ambas partes para evitar que contuviese algo contrario a la seguridad de una u otra (art. 7°). Sancionada la Constitución en 10 de septiembre de 1829 (el mismo día en que se sancionó la reforma, ochenta y

ocho años después) por una Asamblea general constituyente y legislativa, se examinó y aprobó en 26 de mayo de 1830 por los comisionados argentino y brasilero, general Tomás Guido y señor Miguel Calmon du Pin e Almeida» (1). Fué promulgada y jurada solemnemente el 18 de julio de 1830, fecha que hasta ahora han considerado los uruguayos como una fiesta nacional.

Durante el largo lapso en que ha estado en vigor «la Constitución de 1830», el país vecino, como el nuestro, ha sido teatro de frecuentes movimientos revolucionarios y hasta de una prolongada guerra civil. Rosas no fué sólo un azote para los argentinos. Llevó también la guerra al vecino país, ya independiente y dueño de su destino. Como en él se asilaban los emigrados argentinos, como estaba muy fresco el recuerdo y muy vivo el vínculo que los tratados habían declarado roto, el Estado Oriental, sentía en carne propia las fluctuaciones de la política argentina. Justo es reconocer que de ello no era causa, en manera alguna, la organización constitucional fijada por su primer estatuto. Tal vez lo haya sido en cambio de las frecuentes revoluciones que pusieron en jaque a los gobiernos legales y que alguna vez llegaron hasta derrocarlos para dar nacimiento a los gobiernos de hecho que las revoluciones triunfantes impusieron. ¿Por qué? La constitución uruguaya fué inspirada por el ejemplo norteamericano y por las constituciones argentinas de 1819 y 1826. Éstas organizaban lo que se ha llamado «un gobierno presidencial». Aun cuando por nuestra parte no aceptamos el término, como expresión de un sistema único que sea la concreción de principios rígidos y absolutos, lo empleamos no obstante por ahora, porque es suficientemente explicativo. Corrientemente se designa así a un gobierno republicano, representativo, en el cual predomina, en el juego de los poderes, la autoridad del presidente de la república. Aunque la demo-

(1) Arosemena, *Estudios constitucionales*, tomo I, página 258.

cracia se funde en el equilibrio de los poderes públicos y en la lógica preeminencia del parlamento, en que se refleja más directamente la voluntad popular, lo cierto es, que en los «países presidenciales» el presidente de la república absorbe constitucionalmente al congreso. Responden, en general, sino en la letra de las constituciones, por lo menos en la «práctica constitucional» a este concepto de Hamilton expresado en *El Federalista*: «Existe la opinión, que no deja de tener sus defensores, de que es inconsistente un ejecutivo riguroso, con el genio del gobierno republicano. Los partidarios ilustrados de esta forma de gobierno deben abrigar la esperanza de que tal suposición carezca de fundamento, desde que jamás pueden admitir su realidad, sin admitir a la vez la condenación de sus propios principios. La energía en el ejecutivo es el carácter prominente en la definición de un buen gobierno. Éste es esencial a la protección de la sociedad contra las agresiones extranjeras; para la protección contra esas combinaciones irregulares y atrevidas que a veces interrumpen el curso ordinario de la justicia; para la seguridad contra las tentativas y violencias de la ambición, de las facciones y de la anarquía» (1). La constitución norteamericana ha reflejado este concepto, pero siendo como la Argentina una constitución federal, la amplitud de facultades que en ambas se reconoce al presidente de la república se halla sujeta al contrapeso de los gobiernos de los estados o provincias. En cambio, en la República Oriental del Uruguay, país unitario y de gobierno centralizado, la autoridad del presidente se ha hecho cada vez más extendida.

No obsta a lo dicho, la majestad de que aparentemente se ha rodeado al parlamento. En realidad, éste constituye a primera vista, la única rama del gobierno que responde al concepto estricto de lo que se llama un poder del estado. Sólo el congreso

(1) *El Federalista*. Artículo de Hamilton sobre el Poder ejecutivo.

tiene iniciativa e independencia absoluta. Sólo él puede dictar la ley, la norma, el principio que marca la orientación de la política general en el estado. El ejecutivo, según se dice corrientemente con un profundo desconocimiento de la esencia de las instituciones, « tiene sólo por misión ejecutar las leyes ». El ejecutivo sería así la rama del gobierno más subordinada. Cuanto más se aplicara a ejecutar las sanciones legislativas, mayor eficacia tendría y más rectamente cumpliría su función. De este modo, como lo ha dicho Mayer (1), jamás se fijará el verdadero carácter de la institución. Los poderes separados no son simples competencias. Son fuerzas jurídicas. Lo mismo que el poder público en su conjunto, los diferentes poderes en que aquél se divide significan cada uno determinada facultad de obrar, de producir actos de voluntad de una determinada calidad jurídica. Es cierto que en virtud de sus características recíprocas los poderes son aptos para llenar cada uno un papel y una función determinadas. Pero no están siempre en la precisión de llenar esas funciones y sólo esas funciones. La voluntad del estado, en las constituciones modernas, aparece en realidad bajo dos formas : la propia al Poder legislativo y la propia al Poder ejecutivo ; en cada caso esa voluntad adquiere las calidades jurídicas características de uno u otro poder. De lo contrario, de no ser la acción del ejecutivo la expresión de una voluntad, habría dejado de ser un poder, para no constituir sino una función gubernativa, como por otras razones y otros fundamentos lo sostiene Duguit en *El estado* (2).

Por otra parte, es necesario considerar que el Poder ejecutivo al propio tiempo que tiene por misión la gestión y administración de los negocios públicos, tiene a su cargo, por su esencia misma, la dirección de las relaciones exteriores. Así se reconoce

(1) Mayer, *Derecho administrativo alemán.*

(2) Duguit, *El estado*, tomo II, página 231.

desde Montesquieu *(El espíritu de las leyes,* libro XI, cap. VI), no obstante que las constituciones modernas exigen a este respecto la intervención parlamentaria. Es de tal naturaleza la acción diplomática, que, aunque el jefe del estado no tenga como en tiempos pretéritos las más amplias atribuciones para declarar la guerra y hacer la paz, es él — bajo cualquier forma de gobierno — quien marca orientaciones y fija responsabilidades. De ahí al subalterno y pasivo papel de mero ejecutor de la ley, hay gran distancia.

Paralelamente al crédito de que ha gozado y goza aquel modo tan erróneo de definir al Poder ejecutivo, ha venido desarrollándose, especialmente en los Estados Unidos y en las repúblicas sudamericanas que siguen sus huellas, una paulatina invasión de atribuciones del ejecutivo en las de los otros poderes, y especialmente en cuanto a las parlamentarias. Reflejo de ella es el uniforme criterio popular que ve en el ejecutivo al verdadero gobierno del estado, a todo el gobierno. Mr. Perry Belmont, ex diputado al congreso de los Estados Unidos, ha dicho en un estudio publicado en la *Revue politique et parlamentaire* (agosto de 1915) : « Los poderes depositados en las manos del jefe del ejecutivo han ido desarrollándose y fortaleciéndose de una manera constante. Nuestro país se ha habituado de tal modo al ejercicio de la autoridad pública por ordenanzas del Poder ejecutivo y por decisiones ministeriales, que no hay al respecto divergencia alguna en los partidos políticos. Lejos de criticar los poderes discrecionales del presidente, los partidos se esfuerzan cada cuatro años en conferirlos al candidato de su elección y no piensan en restringirlos por la colaboración del congreso. » Y más adelante agrega : « El interés que provoca la personalidad del presidente es de una intensidad casi emocionante. El pueblo americano no se engaña. Sabe que debe revestir a un hombre de una autoridad casi ilimitada, que lo ha de gobernar durante cuatro u ocho años, y que esta autoridad se ejercerá

sobre la formación y la dirección de la política nacional. Comprende que el porvenir del país puede ser influído por ese hombre en un sentido favorable o desfavorable, y obedece, al alegirle, a los más altos impulsos patrióticos. Por el interés nacional se abstiene generalmente de criticar el uso que el presidente hace de los poderes que le han sido temporariamente confiados. »

Como antes lo hemos dicho, en el Uruguay y entre nosotros se ha señalado el mismo proceso. De ahí que los partidos políticos aspiraran, ante todo y sobre todo, a conquistar la presidencia de la república. Su colaboración en el parlamento resultaba para ellos inferior y estéril. El ejemplo de la acción social, política y económica, de lo que ha realizado en la República Argentina el partido socialista, a pesar de no representar sino una ínfima minoría en la Cámara de diputados y una banca en el Senado, podría destruir aquel concepto. Sin embargo, el hecho es que los partidos actuantes en el Uruguay y entre nosotros lo sienten así. En el país hermano, la cuestión es aún más grave. La opinión se halla fundamentalmente dividida en los dos partidos tradicionales, los « colorados » y los « blancos », de los que han dicho hasta escritores imparciales, como Arosemena (1), que representan las tendencias liberal y conservadora. Sin embargo, la fuerza de la tradición ha sido tan grande, que una sección del partido « colorado », segregada de éste como consecuencia precisamente de la reforma constitucional, ha tomado el nombre de « Partido colorado riverista », en recuerdo del general Rivera, y proclamado que su programa de gobierno lo constituye el programa del partido del sitio de Montevideo. El partido « colorado » desempeña desde hace muchos años la presidencia de la república. El partido blanco o nacionalista, se ha considerado desposeído injustamente del gobierno. Su colaboración en el parlamento, repetimos, le interesa en forma

(1) Arosemena, *op. cit.*

muy secundaria. El ejemplo de los Estados Unidos ejerce, como se ve, una influencia permanente. No es el caso de hacer una vez más la crítica del difundido preconcepto de que los Estados Unidos deben marcar la pauta de la organización constitucional a sus hermanas de Sud América, aun en los casos de que se trate, como en lo que respecta al Poder ejecutivo, de disposiciones constitucionales profundamente divergentes (1). Es conveniente, empero, inculcar en que por lo común no se distinguen sino dos formas de Poder ejecutivo: el presidencial y el parlamentario, desde que Bagehot (2) y los escritores que siguieron sus huellas, fijaron la clasificación. Dicey mismo (3), aunque se aparta en apariencia de Bagehot, insiste en no considerar respecto a la esencia del ejecutivo sino un aspecto del problema: el de sus relaciones con el Poder legislativo. Estimo que aquél es mucho más complejo y que si se trata de fijar el carácter del Poder ejecutivo es necesario considerar:

a) Su origen — esto es, el modo de su elección o consagración — y su composición;

b) Sus atribuciones constitucionales;

c) Sus relaciones de dependencia o independencia del Poder legislativo.

Colocada así la cuestión y estudiadas las instituciones de cada país con este criterio, no se cederá con tanta frecuencia a las sugestiones emergentes de organizaciones extrañas. Y se verá que en cuanto a las naciones de Sud América, como la Argentina, y a la constitución del Uruguay de 1830, seguir a los Estados Unidos en la interpretación de las funciones ejecutivas es apartarse de la letra y el espíritu de nuestras leyes constitucionales y de nuestra propia idiosincrasia. No debe ser tan des-

(1) M. de Vedia y Mitre, *La acefalía presidencial.*

(2) Bagehot, *English Constitution.*

(3) Dicey, *Introduction a l'étude du droit constitutionnel.*

acertado este nuestro modo de ver, cuando existen iniciativas muy serias en los Estados Unidos en el sentido de acercarse a las disposiciones de nuestras constituciones, modificando al mismo tiempo las que hasta ahora rigen y que nos obstinamos en imitar.

La más fundamental de esas reformas es la que se refiere a las funciones ministeriales. Apenas es necesario recordar que en los Estados Unidos los ministros no son responsables en forma alguna de los actos del presidente. Éste actúa solo. Sus decisiones las sanciona su sola firma. Los ministros no integran su voluntad. No hacen parte del Poder ejecutivo. No llevan su representación al parlamento. No intervienen en la discusión de las leyes. No constituye, por último, el ejecutivo un poder colegislador. Lo contrario ocurre entre nosotros, y al decir nosotros, me refiero tanto a la Argentina como al Uruguay. No obstante estas diferencias substanciales, se sigue repitiendo en ambos países que los principios constitucionales son los mismos y que nuestra práctica política debe inspirarse en el modelo. Voces autorizadas se han hecho oír en la gran república del norte, en el sentido de dar al ejecutivo algunas de las características que le otorgan las constituciones de estas modernas repúblicas del sur. Puede leerse en el número de enero de 1913 de la *North American Review* el proyecto presentado por el diputado norteamericano Forest reconociendo al ejecutivo derecho de intervenir en la formación y sanción de las leyes. Mr. Taft, ex presidente de la Unión, cuya opinión cita Mr. Belmont en el estudio a que antes me he referido, sostuvo calurosamente la iniciativa. Derrotado en las elecciones de renovación presidencial, aquélla, que fué en cierto momento la bandera de su partido, quedó sin consumarse. Es digna de mencionarse la sanción obtenida en el Senado del proyecto de enmienda a la constitución, estableciendo la no reelegibilidad del presidente sino con intervalo de un período y la duración de éste por seis años, tal y como lo prescribe la Constitución argentina.

Es natural la tendencia de todo poder de ampliar su radio de acción. Y el fenómeno se halla corroborado con la « práctica constitucional » uruguaya y argentina. Dentro del Poder ejecutivo, el presidente tiende también a absorber a sus ministros. De ahí que esa « práctica constitucional » aparezca dando la razón a quienes han sostenido en las dos riberas del Plata que el ejecutivo está desempeñado sólo por el presidente y que los ministros carecen de responsabilidad política. Nuestro ejecutivo, se dice, al igual del norteamericano, es presidencial. Se cree afirmar así un concepto claro y terminante. No se hace en cambio sino complicar la cuestión y perturbar su inteligencia. Nuestro ejecutivo, se agrega, está desempeñado por una sola persona. Lo establecen en forma categórica el artículo 72 de la Constitución uruguaya de 1830, y el 74 de la argentina. El precepto existe, es verdad, como también es cierto que fué copiado de la constitución de los Estados Unidos al propio tiempo que los uruguayos y los argentinos creaban el ministerio responsable que allí no existe, con lo que se apartaban deliberadamente del modelo (1). No es posible aplicar los artículos citados que establecen una definición — que son siempre perniciosas en las leyes, — con olvido de las disposiciones sobre el ministerio y su poder colegislador, que fijan en verdad el carácter del ejecutivo.

Respecto a esta cuestión de la responsabilidad ministerial, ha dicho el doctor Matienzo, profesor de la Universidad de La

(1) Hace quince años nos escribía acerca de nuestra tesis *El régimen del ministerio*, el doctor Victorino de la Plaza, después presidente la República Argentina : « Ha sido usted en extremo bondadoso conmigo al enviarme su muy interesante tesis sobre *El régimen del ministerio*, con que ha cerrado su labor de estudiante. Su disertación versa sobre un punto muy importante en el orden de las ideas constitucionales y veo con gusto que ha expuesto usted con lucidez y buena lógica la línea de separación entre lo que es un ministerio parlamentario como en el Reino Unido, un gabinete de secretarios del presidente como en los Estados Unidos, y un consejo de ministros responsables como en nuestro país. » (Carta del doctor Victorino de la Plaza, de 27 de agosto de 1903.)

Plata: «La firma del ministro no es tan sólo un requisito de forma, como la del escribano en las escrituras públicas, sino el modo de responsabilizar del acto al funcionario que lo firme y que con ello se convierte en otorgante de la resolución, al mismo título que el presidente. El acto ejecutivo resulta así la obra colectiva de dos (o más) autores igualmente responsables, el presidente y el ministro. Esta responsabilidad puede extenderse solidariamente a los colegas del ministro que con él hayan acordado el acto. Observaré, a mayor abundamiento, que la infracción de este método de lectura de la Constitución llevaría a errores muy graves. Por ejemplo, el artículo 86, enumerando las atribuciones «del presidente», dice en el número 14: «Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.» Tomando a la letra esta disposición, resultaría que el presidente es la única autoridad que interviene y decide en materia de relaciones internacionales y que los tratados que él concluye y firma obligan a la nación sin otro requisito. Pero no es así. Hay otro texto que corrige el absolutismo del que acabo de copiar y es el inciso 19 del artículo 67, según el cual corresponde al Congreso aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones y los concordatos con la silla apostólica, disposición complementada por el inciso 21, que dice: «Autorizar al Poder ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz». Combinando estos textos, el sentido literal de la constitución es que la celebración de tratados con las naciones extranjeras es obra conjunta de los poderes ejecutivo y legislativo, o en otros términos, que el presidente propone y el Congreso dispone en esa materia, como en lo que pertenece al Poder ejecutivo propone el ministro y dispone el presidente, asumiendo ambos la responsabilidad del acto que ambos concluyen y firman.» Y ter-

mina luego con estas palabras: «En conclusión, la función constitucional de los ministros en la República Argentina es teóricamente análoga a la de todos los países civilizados donde existen ministros responsables; pero en la práctica se halla todavía en las primeras fases de su evolución, contrariada por tendencias favorables al gobierno personal, como lo ha sido antes en los países europeos que hoy gozan del régimen parlamentario» (1).

Como ya hemos dicho, no consideramos aceptable la división rígida del ejecutivo en presidencial y parlamentario. De nuestro punto de vista, la Constitución argentina y la uruguaya de 1830, han establecido sistemas de gobierno diversos al modelo. y diversos también entre sí. Creemos, sin embargo, que las constituciones de los dos pueblos del Plata coincidieron en la fijación de la responsabilidad ministerial y en el hecho de que los ministros integraran la voluntad presidencial y formaran parte por lo tanto del Poder ejecutivo. Compartimos en lo substancial las opiniones del doctor Matienzo, pero disentimos con ellas en cuanto ve en nuestras instituciones un proceso de transición que nos llevará al gobierno parlamentario. Contrayéndonos al punto en cuestión, nos haremos cargo de la más corriente objeción formulada por quienes sostienen que los ministros no integran el ejecutivo, desempeñado sólo por el presidente. Ningún poder, dicen, se integra a sí mismo, y desde que el presidente puede crear y revocar a voluntad el mandato de los ministros, no existe más voluntad que la suya. El argumento es puramente especioso. La entidad «presidente», ¿puede obrar por sí sola? ¿Puede hacerlo sin que se complete con la otra entidad «ministro»? Plantear la cuestión en esta forma es resolverla. Nada importa que el presidente pueda modificar la composición de su ministerio. Nunca podrá obrar por sí sólo. Siem-

(1) *Revista argentina de ciencias políticas*, tomo III.

pre tendrá que integrarse su voluntad con otra voluntad. Y estas voluntades, que pueden ser dos o más, como lo recuerda el señor Matienzo, fundado en los textos constitucionales, es lo que constituye el llamado poder ejecutivo.

Se dice también que mientras el ministerio goce de la confianza presidencial se mantendrá en su puesto, a despecho de haber perdido la del Poder legislativo. Luego, se concluye, no existe verdadera responsabilidad política. Lo primero, importa desconocer el poder de la opinión pública en la solución de las cuestiones de gobierno. Al hablar del poder electoral y de su acción e influencia en la democracia, dice Hauriou (1): « Al efecto de asegurar su diaria acción política, el poder electoral se ha creado una organización espontánea, la de los partidos políticos y los comités electorales (2). La influencia de esta organización sobre el parlamento no necesita ser demostrada. Es tanto más fuerte cuanto que la organización de los partidos políticos es común al mundo parlamentario y al mundo electoral, y si bien el primero elabora tal vez las doctrinas del partido, el segundo exalta las voluntades. La influencia sobre el Poder ejecutivo es también innegable. Éste se considera responsable no sólo ante el parlamento, sino directamente ante el poder electoral » (o sea la masa cívica con derecho al voto).

Por lo demás, en cuanto a la responsabilidad ante el parlamento, consideramos que el juicio político es una forma de hacer efectiva la responsabilidad política, ya que no tiene por único objeto, como en su origen, castigar a los autores de grandes crímenes, sino también separar de sus cargos a quienes los desempeñan mal, a juicio del senado, pues tal institución « cambió de carácter al atravesar los mares », según la feliz expresión

(1) Hauriou, *Principes de droit public*, página 704.

(2) Sobre la importancia política de los partidos, especialmente en Inglaterra y los Estados Unidos, véase Ostrogorski, *La democratie et les partis politiques*.

del doctor Rodríguez Larreta. Aparte de ello, no considero que esté en la economía de las leyes constitucionales de la República Argentina ni del Uruguay crear un gobierno personal que se desenvuelva sin tener para nada en cuenta la acción del parlamento, representación viva de la voluntad de la nación. Sin aceptar ni rechazar la opinión de Duguit *(op. cit.)* de que en los países republicanos el ejecutivo no puede ser sino agente de los elegidos por la voluntad de la nación, y de que esa voluntad no puede tener dos expresiones, una en el parlamento y otra en el presidente, y reconociendo que el nuestro es un ejecutivo gobernante, no podemos, sin embargo, aceptar que nuestras constituciones hayan creado un poder personal sin responsabilidad política.

La división de los poderes es tal, a base de que éstos sean parte de un todo armónico. El sistema nació como un arma contra el absolutismo monárquico. Vencido éste, fundado el imperio de las instituciones democráticas, el régimen será tanto más republicano cuanto mejor concilie las opiniones, las tendencias políticas, las inspiraciones orgánicas de la mayoría popular representada por la asamblea nacional.

Queda dicho antes de ahora que, si bien vamos por esa senda, la marcha se hace trabajosa y a cada paso se señalan invasiones del ejecutivo en la órbita de la acción parlamentaria, con lo que se va sembrando precedentes que muy luego dificultan el camino. Sin embargo, no faltan ejemplos de épocas de intensa vida cívica en que no pudo bastarles a los ministerios la confianza personal de los presidentes y en que tanto aquéllos como éstos tuvieron que acatar las corrientes populares. Entre nosotros, la presidencia del doctor Avellaneda hubo de ser exponente de que no podía organizarse el Poder ejecutivo sino dentro de las corrientes de la opinión nacional. El presidente las acató y tuvo la paz; se levantó luego contra ellas y provocó la guerra. En época más reciente, el doctor Luis Sáenz Peña hubo

de imprimir diversos cambios en la composición de su ministerio y hasta resignar él mismo el mando ante la fuerza de la opinión pública, que hacía valer sus derechos.

Claro es que, cuando hay ausencia de actividad ciudadana o la presión gubernativa rige las conciencias, se ofrecen ejemplos de gobiernos personales que imperan *nemine discrepante.* Claro es también que por acción natural el ejecutivo tiende a adoptar esas formas cuando fuerzas poderosas no la contrarrestan. Pero en la interpretación de la Constitución deben recogerse esos precedentes para asignarles su verdadero valor y no para seguir ciegamente tras ellos como si fueran jalones de un camino necesario.

En la República Oriental han existido también, como entre nosotros, « ministerios de conciliación ». Miembros del partido opositor han entrado más de una vez a formar parte del Poder ejecutivo. Sin embargo, las disidencias políticas de los dos partidos han aparecido tan profundas que la conciliación ha sido siempre fugaz. Y así han sucedido a la época de las revoluciones, las desconfianzas y los recelos: fenómenos éstos, equivalentes, en cuanto reflejan un estado de inadaptación al régimen constitucional. Por eso dijimos al comenzar, que tal vez el sistema de la Constitución de 1830, al fundar un ejecutivo con atribuciones demasiado amplias y absorbentes, ha sido causa de ese estado de cosas. Tal el origen de la reforma desde el punto esencialmente constitucional.

II

Don José Batlle y Ordóñez, dos veces presidente de la república, explayó un plan de reformas constitucionales al finalizar su segundo período gubernativo. Miembro conspicuo del partido « colorado », muy prestigioso en las filas de sus adictos y pro-

fundamente resistido en la de sus adversarios, es uno de esos hombres públicos a quienes su pueblo no puede mirar con indiferencia. El anatema de sus enemigos muestra, tanto como el aplauso de sus parciales, que su figura pasa de lo normal. Si ha sabido identificarse con la multitud, no ha sido sin destacarse.

El señor Batlle y Ordóñez fué intérprete de un sentimiento colectivo. El pueblo uruguayo encontraba excesivas las facultades presidenciales. De ahí que concibiera la necesidad impostergable de una reforma constitucional que modificara la composición del Poder ejecutivo. En su concepto, la función ejecutiva es muy amplia de por sí. Dada su naturaleza, impuesta por la expansión gradual de la actividad del estado, es imposible reducir su acción. Pero, en cambio, la función puede ser subdividida; puede y debe desempeñarse por más de un ciudadano. ¿Por qué? Porque en esa forma pueden colaborar en la función directiva representantes de diferentes partidos políticos. En esa forma, no ocurriría que un partido solo conquistase el Poder ejecutivo, como cuando obtiene el triunfo de su candidato a la presidencia. Y en esa forma, por último, se desvanecería el fantasma de la guerra civil. La función ejecutiva se ejercería en colaboración. El jefe único, absorbente, exclusivo, supremo, habría desaparecido.

Como medio de alcanzar esta finalidad, el presidente Batlle y Ordóñez no pensó en lo que se llama corrientemente, a pesar de lo falso de la denominación, el ejecutivo parlamentario, y decimos falso, desde que en cada país donde funciona se ejerce y desempeña en forma diversa. No pensó en él porque tal sistema de gobierno requiere una determinada tradición política y porque importa, en definitiva, el gobierno de la mayoría. El gabinete debería estar formado homogéneamente por la mayoría parlamentaria. El presidente habría de ser irresponsable y estar investido de la facultad de disolver el parlamento; facultades

y atribuciones éstas demasiado peligrosas en democracias jóvenes como las nuestras.

El señor Batlle y Ordóñez pensó, en cambio, en un ejecutivo heterogéneo, como antes decimos. No gobernaría el partido de la mayoría exclusivamente. Se dividiría el ejercicio de la función. Para ello se hacía necesario establecer el colegiado. Mediante un gobierno de varias cabezas, sería posible su desempeño conjunto por miembros de diversas agrupaciones políticas. De tal manera, no habría un partido triunfante y otro derrotado. Las fuerzas políticas tendrían su representación en el consejo de estado. Las decisiones se adoptarían previa deliberación y votación dentro del mismo consejo. Se habrían salvado así las dificultades que el régimen de 1830 había traído a la libre acción de la democracia uruguaya.

Este plan de reformas, explayado en el diario *El Día,* de Montevideo, provocó una intensa agitación política. El señor Batlle y Ordóñez fué acusado por sus adversarios de querer perpetuarse en el gobierno. Según ellos, había arbitrado el recurso del colegiado para dirigir el gobierno desde el consejo de estado, ya que le habría sido muy difícil aspirar a una nueva reelección presidencial. La fracción riverista del partido «colorado» se unió a los enemigos políticos del presidente. Empero, éste siguió impertérrito su prédica y su sucesor en el gobierno, don Feliciano Viera, protestó, al tomar posesión del mando, su propósito inquebrantable de luchar en pro del colegiado. En estas condiciones se hizo la elección de convencionales para la Asamblea general constituyente. Tanto el señor Batlle y Ordóñez como el señor Viera, con el objeto de desarmar a sus adversarios y de darles las mayores garantías de imparcialidad acerca de la elección de convencionales, patrocinaron la sanción del voto secreto para esa elección. Se había hecho una intensa propaganda política. Los partidos habían extremado sus medios de acción. La elección libre de convencionales sería el índice

de la voluntad popular. Por primera vez se ensayaría en aquel país el voto secreto, que entre nosotros consagró, al implantarse, el triunfo de un partido que estuvo veinte años en la oposición. Lo propio ocurrió en el Uruguay. El partido gubernista fué derrotado en los comicios del 30 de julio de 1916.

¿La reforma constitucional estaba fracasada? ¿El pueblo rechazaba el colegiado? Sin duda ese fué el significado que los partidos opositores atribuyeron al veredicto de los comicios. Don Luis Melián Lafinur, en su reciente libro *La acción funesta de los partidos tradicionales en la reforma constitucional*, dice también que «el 30 de julio de 1916 se obtuvo en los comicios el más espléndido triunfo contra el oficialismo elector». Es indiscutible que esta elección acusa una mayoría opositora al gobierno de aquellos días. Lo que no lo es tanto es que esa mayoría fuera opositora al plan de reformas, sino que lo condenaba por venir de donde venía y por ser de quien era. Es difícil admitir que esa mayoría importara conformidad con la extensión de facultades presidenciales que reconoce la Constitución de 1830.

El partido oficialista no se dió por vencido. Produjo dos actos que importaban no confesar la derrota: la proclamación pública de la candidatura presidencial del señor Batlle y Ordóñez y la proposición de una ley presentada a la cámara de representantes, por los señores Buero y Martínez Thedy, por la que se resolvía que la obra de la convención fuera sometida a la ratificación de un plebiscito popular, que luego habría de ser aprobado por el Senado. Al propio tiempo se iniciaban gestiones de arreglo con el adversario triunfante. Esas gestiones tendían a hallar, de común acuerdo, una fórmula de transacción para la reforma constitucional.

El momento era excepcionalmente interesante. El partido «blanco» o «nacional», a pesar de haber triunfado, se encontraba en la imposibilidad de aprovechar de su triunfo. El par-

tido vencido tenía aún fuerzas para no desaprovechar su campaña reformista. Así nació el pacto de los partidos. Éstos llegaron a ponerse de acuerdo en una solución. Y ese pacto fué la constitución que muy luego sancionó la Convención nacional.

Aprobaron el « pacto » los representantes de los partidos nacional y « colorado » gubernista. Sus votos representaban la mayoría de las opiniones de la convención constituyente. Curioso, por cierto, que un « pacto » se convirtiera en una constitución. Sin embargo, las constituciones no carecen en absoluto de ese carácter. Para que una constitución sea realmente adaptable a un pueblo, es menester que sea el producto genuino del modo de ser de ese pueblo : de sus necesidades, de sus características, de su idiosincrasia, en fin. La voluntad de un partido político representa siempre un aspecto unilateral de la vida de cualquier pueblo. Por eso las constituciones que tienen la virtualidad de poder regir en paz la vida de las naciones, no pueden ser la expresión neta del triunfo de ningún partido. Tienen que representar una transacción entre el programa político de las agrupaciones de los partidos que se dividen la opinión del país.

La organización constitucional argentina no obedeció a otros principios, que son de por sí fatales e inevitables. « La sociedad argentina, ha dicho don Esteban Echeverría en páginas luminosas (1), estaba dividida en dos facciones irreconciliables por sus odios como por sus tendencias, que se habían largo tiempo despedazado en los campos de batalla : la facción federal, vencedora, que se apoyaba en las masas populares y era la expresión genuina de sus instintos semibárbaros, y la facción unitaria, minoría vencida, con buenas tendencias, pero sin bases locales de criterio socialista y algo antipática por sus arranques soberbios de exclusivismo y supremacía. » Echeverría promovió

(1) ECHEVERRÍA, *Obras,* tomo I, página 5.

en plena tiranía sangrienta — en mayo de 1837 — la formación de una asociación de jóvenes que luego se llamó la Asociación de Mayo. Su propósito, ingenuo y patriótico, fué plantear el problema social y político, sin relación a partidos ni banderías. La saña del tirano obligó a emigrar a todos los argentinos que no formaban en las filas de sus adictos incondicionales. Pero la Asociación de Mayo, explayó sus ideales en las páginas del «Dogma socialista». Quedaron ellas como el mejor plan de organización constitucional. Cuando la tiranía fué vencida, el plan se impuso. Sobrevivió a sus autores. Inspiró la Constitución de 1853 y las reformas de 1860. Y esa constitución se adapta a las necesidades del país, porque no importó el triunfo del programa unitario ni federal; porque estaban vencidos los caudillos y los espíritus centralistas, porque significaba una «fusión de tendencias», en fin.

Echeverría, que es sin disputa el primer sociólogo argentino, lo dijo al plantear el problema en ese mismo año 1837 : «El punto de partida para el deslinde de cualquier cuestión política debe ser nuestras leyes y estatutos vigentes, nuestras costumbres, nuestro estado social. Determinar primero lo que somos y, aplicando después los principios, hacia qué punto debemos encaminarnos. Mostrar en seguida la práctica de las naciones cultas cuyo estado social tenga analogía con el nuestro y confrontar siempre los hechos con la teoría o las doctrinas de los publicistas más adelantados. No salir del terreno práctico, no perderse en abstracciones, clavar el ojo de la inteligencia en las entrañas mismas de nuestra sociedad, es el único modo de hacer algo útil a la patria y de atraer prosélitos a nuestra causa. Así lograremos levantar el monumento de la gloria de la joven generación argentina, tener en nuestro poder todos los elementos de la lucha y del triunfo, cuando llegue nuestro día y brille el sol de la regeneración de la patria. Así llegaremos a hacer una verdadera fusión de todas las doctrinas progresistas; a unifor-

mar nuestras opiniones, a ligarnos por vínculos indisolubles, a disponer de los destinos de nuestra patria y a organizar una alianza formidable que arrolle y pulverice la liga impura de los egoístas, los malvados y los opresores (1). »

El *Dogma Socialista* dice luego, insistiendo sobre el mismo punto de vista: « La confraternidad de principios producirá la unión y fraternidad de todos los miembros de la familia argentina y concentrará sus anhelos en el solo objeto de la libertad y engrandecimiento de la patria. No pretendemos transar con lo bueno y lo malo, o hacer una amalgama impura de elementos heterogéneos. Nuestra filosofía no es la de la impotencia. Queremos, sí, fundar un sistema de creencias comunes y de principios luminosos que nos sirvan de guía en la carrera que emprendemos » (2).

Estas ideas están brillantemente completadas por la pluma de Alberdi, redactor del capítulo XIII del *Dogma socialista*, y en ellas se inspiran igualmente sus *Bases y puntos de partida.*

La nueva constitución del Uruguay no es seguramente una obra perfecta. No lo son nunca las constituciones. Al presentar Dupriez su obra *Les ministres* al premio Odilón Barrot de la Academia de ciencias morales y políticas, le puso este lema: *La meilleure forme de gouvernement c'est la moins mauvaise.* En mi trabajo titulado *El régimen del ministerio* adopté el lema, y considero oportuno repetir ahora una vez más esas palabras que no encierran una verdad vulgar. Si la Constitución uruguaya presenta defectos que la práctica enmendará y pondrá de relieve, ellos no han de reconocer ciertamente como causa, el hecho de que el estatuto haya surgido de un pacto entre los partidos,

(1) Carta de Echeverría (año 1837) «al vicepresidente de la Asociación de la joven generación argentina». *Idem.*

(2) *Op. cit.*

esto es, de un acuerdo de voluntades, en el cual las partes que intervinieron y que representan sin duda las dos más grandes fuerzas electorales y políticas, renunciaron a sus respectivos planes máximos de reforma constitucional y convinieron en una fórmula que, aunque no satisfaciera «totalmente» a ninguna de las partes, refleja ideales comunes a todo el pueblo uruguayo. Y como lo dice concienzudamente Treitschke (1): «Bajo el nombre de constitución entendemos el conjunto de las instituciones en que se funda y expresa la voluntad del estado como unidad.» Toda otra concepción resultará insanablemente artificiosa.

III

La Convención nacional constituyente comenzó sus deliberaciones el 21 de noviembre de 1916. Éstas se realizaron bajo las impresiones del triunfo de la oposición. Como hemos visto, este triunfo fué considerado por mucha parte de la opinión, no como un resultado político de la elección de convencionales, sino como una derrota del proyecto de instalación del gobierno colegiado que sustentaba el partido «colorado». De ahí que cada agrupación política, representada en la Convención, presentara su proyecto de reformas. Esos proyectos fueron impresos en una edición oficial (2), circunstancia que anotamos porque no obstante el carácter oficial de la publicación se consigna en ella el color político de los autores de los mencionados proyectos. El primero que figura es el «proyecto de la comisión de constituyentes nacionalistas». Se mantenía en él el cargo de presidente de la república, pero se creaba un consejo de ministros y se establecía que éstos

(1) Treitschke, *La política*, traducción italiana, tomo III, página 5.

(2) *Convención nacional constituyente. Proyectos de reforma presentados y sometidos a la comisión de Constitución*, 193 páginas. Publicación oficial, Montevideo, 1917.

podrían, colectiva o individualmente, plantear ante las cámaras de que formaran parte (pues las funciones de diputado y senador no serían incompatibles con la de ministro) una cuestión de confianza (arts. 97 y 98 del proyecto). Como se ve, la reforma se inspiraba, en lo fundamental, en el llamado gobierno parlamentario. Se establecía también en el proyecto la separación de la Iglesia y el Estado, propósito que inspiró también al partido colorado, a quien corresponde la iniciativa del movimiento liberal. La separación de la Iglesia y el Estado constituyó, pues, lógicamente, uno de los puntos substanciales de la reforma, pero al partido nacional corresponde haber aceptado la separación siempre que «se reconociera a la Iglesia el dominio de todos los templos que hayan sido construídos total o parcialmente con fondos del erario nacional». El proyecto nacionalista declaraba también «exentos de toda clase de impuestos a los bienes destinados o consagrados al culto de las diversas religiones». Por último, el proyecto innovaba en cuanto al régimen municipal de los departamentos, sobre la base de una amplia autonomía.

Es de advertir que los miembros de la comisión nacionalista que subscribieron el proyecto, no concordaban empero en todos los aspectos de la reforma propuesta. Entre ellos, puede citarse al doctor Alfredo Vázquez Acevedo, quien presentó un proyecto propio, precediéndolo de breves palabras, en que dijo: «Podrá, quizá, parecer extraño que después de haber subscripto el proyecto de reforma constitucional de la comisión nacionalista, me haya creído en el caso de formular otro; pero el hecho tiene una explicación sencilla: al subscribir el proyecto hice expresa reserva de mis divergencias sobre algunos puntos, y a consecuencia de eso y de manifestaciones análogas de otros compañeros, en la nota dirigida a la agrupación de convencionales del partido, terminantemente se consignó, a pedido mío, que dicho proyecto no era expresión de la opinión unánime de los miembros de la comisión especial, sino de su mayoría, dejándose a

salvo las opiniones de los disidentes para que las expusieran cuando fuera oportuno.» El proyecto del doctor Vázquez Acevedo se asemeja en mucho al sistema constitucional argentino en lo que él es coherente con el régimen unitario de gobierno. Establécese en él, sin embargo, que «el presidente no podrá ser jamás reelegido, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde su cese.» Coincide este proyecto con la mayoría nacionalista, en cuanto a la separación de la Iglesia y el Estado.

El proyecto del doctor Juan Blengio Rocca establecía también la separación, pero no reconocía a la Iglesia el dominio sobre sus bienes, sino simplemente el usufructo. Las funciones de ministro no podrían ser ejercidas simultáneamente con las de diputado o senador, pero los legisladores que fueran llamados a ocupar un ministerio conservarían sus cargos y podrían volver a desempeñarlos después de terminada su función ministerial. Se establecía también que, durante el receso parlamentario, funcionaría una comisión legislativa con funciones más amplas que las fijadas por la constitución de 1830. La autonomía municipal se implantaba en forma amplia.

El convencional don Antonio M. Rodríguez presentó el proyecto de que fué autor el doctor don Enrique Azarola, quien lo publicó en 1905. Sobre ese proyecto, publicamos un estudio sumario con el título «El ejecutivo uruguayo», en el diario *La Nación* de Buenos Aires el 21 de noviembre de 1916, día de la instalación de la convención. Fué reproducido en la prensa de Montevideo.

El proyecto establece en lo fundamental, la responsabilidad política del ministerio, como medio de que la voz de la representación popular se haga oír en las deliberaciones gubernativas, y de limitar la acción del presidente de la república. Éste sería elegido no por la asamblea nacional, sino por un colegio electoral, a semejanza de lo dispuesto en las constituciones argentina y de los Estados Unidos.

El doctor Duvimioso Terra presentó también un proyecto de constitución. El hecho merece una mención especial, porque el doctor Terra es el autor reconocido de la fórmula gubernativa que llamaremos de «ejecutivo dual», mediante la cual se llegó luego al acuerdo de los partidos. Su proyecto está acompañado de una breve nota de remisión, en que dice: «En mi discurso de fecha 30 de septiembre (de 1916) pronunciado en una asamblea preparatoria sobre puntos de reformas constitucionales, impugné el régimen parlamentario, y dándome cuenta de las reformas más necesarias dije que ella era la referente al Poder ejecutivo, porque éste tiene por la ley actual extensas atribuciones que no le son propias, ya que de ahí, del cúmulo de esas atribuciones, que son causa de su acción absorbente, depende en gran parte la dificultad que en la práctica se ha notado para obtener la indispensable armonía entre los poderes públicos en que se delega la soberanía. Dije entonces que ese resultado no se obtendría por el régimen parlamentario, que tendía forzosamente a la absorción del Poder ejecutivo por el Poder legislativo, y entonces, lejos de corregir el mal engendraríamos otro tal vez peor, cual sería la desnaturalización o absorción del Poder ejecutivo por el Poder legislativo. Que si el defecto notado en la práctica tenía por causa la acción absorbente del Poder ejecutivo a causa del cúmulo de funciones por éste ejercidas, debía buscarse el correctivo no armando a otro poder de atribuciones absorbentes, sino limitando esas funciones excesivas, y entonces, agregaba en ese mi discurso, que creía haber encontrado la fórmula para lograr ese propósito, y a eso tiende el proyecto que acompaño a esta nota.» Por el proyecto, el Poder ejecutivo queda depositado en el presidente de la república y sus ministros. Pero el Poder ejecutivo no comprende las funciones meramente administrativas, sino las esencialmente políticas. A este efecto, «el poder administrador es delegado al Consejo de estado». Esta corporación se compondría «de nueve miembros ele-

gidos por ambas cámaras reunidas y en forma que asegure la representación proporcional de los partidos en aquéllas representados». Entre las atribuciones que debería tener el consejo de estado merecen consignarse las siguientes: «La conservación del orden en lo interior en cuanto no obste a las facultades acordadas al presidente de la república; la iniciativa de las leyes por intermedio del Poder ejecutivo y sin perjuicio del ejercicio de igual facultad por los miembros de ambas cámaras; prestar su consentimiento para la promulgación de las leyes por el Poder ejecutivo o formular observaciones que serán transmitidas por el presidente de la república al Poder legislativo a los efectos determinados en el mismo proyecto; nombrar y destituir, conforme a la constitución y a las leyes, a los empleados civiles de la administración; recaudar las rentas nacionales y cuidar de su innovación; intervenir en los actos del Poder ejecutivo que así lo requieran.» En cuanto al presidente de la república, se le atribuía, en lo fundamental, las siguientes facultades: promulgar y publicar las leyes y ejecutarlas, así como los reglamentos de las mismas y demás que dicte el consejo de estado; nombrar y destituir a los ministros, requiriendo para lo primero el consentimiento previo del consejo de estado; nombrar con venia del Senado y recibir agentes diplomáticos; iniciar, con la opinión favorable del consejo de estado y conocimiento del Poder legislativo, cualquier clase de tratados, los que necesitarán sin embargo, para ser ratificados, la aprobación del Poder legislativo; el mando superior de las fuerzas de mar y tierra; ejecutar estrictamente las leyes electorales, sin que le sea dado, sin autorización legislativa, suspender elecciones, ni variar su forma; adoptar, en los casos graves de ataque exterior o conmoción interior, las medidas de urgencia que el caso requiera, debiendo dar cuenta de inmediato al Poder legislativo y estar a lo que éste resolviera; siendo obligación suya en los casos en que deba procederse a la detención de alguien

someterlo dentro de cuarenta y ocho horas al juez competente.

La Unión cívica del Uruguay (partido católico) presentó un proyecto de resolución por intermedio de los señores constituyentes don Hugo Antuña y don Joaquín Seco Illa. Consistía en «mantener en toda su integridad la constitución de 1830», con la sola modificación de incorparar a ella una disposición estableciendo el sufragio secreto y obligatorio, y la representación proporcional.

En la exposición con que acompañaron los mencionados constituyentes el proyecto de resolución, dijeron expresamente que él no respondía a la creencia de que la constitución de 1830 fuera una obra perfecta, que no requiriera modificaciones, sino a las circunstancias y la forma, en su concepto inconvenientes, en que la reforma se había planteado. Agregaron que cuando los afiliados a la Unión cívica concurrieron a los comicios y eligieron a sus representantes, «entendieron realizar una obra defensiva de la constitución histórica», y de ahí su actitud, que no podía modificarse ante el resultado electoral del 30 de julio, aun cuando éste importara como lo entendían una derrota del «colegialismo».

La diputación socialista, representada por los señores constituyentes don Emilio Frugoni y don Celestino Mibelli, presentó a su vez un proyecto que, naturalmente, comienza por establecer la absoluta separación del Estado y la Iglesia. Dispone en seguida : « Los bienes eclesiásticos de origen nacional pasarán a ser del dominio del Estado, que los destinará a fines de utilidad pública. No se podrá otorgar subsidios oficiales a ninguna iglesia, congregación ni colegio donde se dé enseñanza religiosa. » En cuanto a la organización del parlamento, se establece la existencia de una sola cámara, elegida directamente por el sistema de la representación proporcional por cociente. El gobierno político queda delegado a un consejo ejecutivo «compuesto de tantos miembros como ministerios existan, y no pudiendo

ser éstos menos de siete. Cada uno de estos miembros ejercerá el ministerio que la cámara determine, correspondiendo a esta misma designar anualmente quién deba presidirlo. Este consejo se elegirá por elección popular directa y al mismo tiempo que la Cámara de diputados. Las funciones de este consejo durarán por cuatro años, y sus miembros no podrán ser reelegidos sino después de haber mediado un período íntegro de gobierno» (arts. 47 a 50). «La cámara podrá hacer venir a su sala a los miembros del consejo ejecutivo para pedirles y recibir los informes y explicaciones que estime convenientes, pudiendo manifestar su disconformidad con la gestión de un miembro del consejo o de todo éste. En tal caso, la cámara podrá resolver, por mayoría absoluta de votos, la convocación de un plebiscito para pronunciarse sobre si el miembro en cuestión o todo el consejo han de continuar en sus puestos o deben cesar» (art. 35). «Cuando el plebiscito declare la cesación de uno o varios miembros del consejo, se convocará a nuevas elecciones para designar los reemplazantes por el tiempo que faltare» (art. 37). Anualmente la cámara designará una comisión de tantos miembros como los del consejo ejecutivo que reemplazarán a los titulares en caso de cesación total o parcial, hasta tanto sea elegido el nuevo consejo. Cuando se hayan producido, por cualquier causa, cinco o más vacantes en el consejo, éste será integrado por miembros de dicha comisión que ella misma designará, hasta tanto se realicen nuevas elecciones» (art. 38). «Cuando falte menos de seis meses para terminar el período de gobierno, el reemplazante lo designará la cámara por mayoría absoluta» (art. 39). El proyecto establece también el gobierno autónomo de los municipios.

El constituyente don Horacio Jiménez de Aréchaga presentó un proyecto que, en lo substancial, tiene muchos puntos de contacto con el del doctor Terra, como lo reconoció su autor. En la exposición de motivos dijo: «No debo silenciar que algunas de

las disposiciones de mi proyecto han sido tomadas por coincidir el criterio que las informa con el mío, ya del proyecto de la comisión especial de constituyentes nacionalistas, ya de la fórmula orgánica de los poderes ejecutivo y administrador, hábilmente planeada y con alto espíritu patriótico por el doctor Duvimioso Terra, que tuvo la gentileza de hacérmela conocer en momentos en que, por mayores dificultades y menor caudal de ciencia jurídica, buscaba traducir en reglas precisas ese postulado de la nueva doctrina constitucional. »

El proyecto del constituyente don Juan M. Lago se refiere solamente al sufragio. Las funciones electorales quedan substraídas a la acción del Poder ejecutivo. Se crean a este efecto una suprema corte electoral y juntas electorales departamentales. El sistema de sufragio es del doble voto simultáneo. A este respecto dijo el señor Lago : « El sistema de la representación proporcional por sí solo es un método electoral abstracto, matemático, que designa o expresa cantidades numéricas ; pero que no expresa ni representa ideas, intereses sociales, gremios, necesidades de los pueblos o de los partidos políticos. Es por eso que debe asociársele el principio del voto doble simultáneo, esto es, el voto por el candidato y el voto por ideas, por los partidos políticos, por los intereses y hasta si se quiere por gremios. Sólo de ese modo puede estimarse representadas todas las aspiraciones e intereses sociales, sólo así podrán hacer oír su voz en los parlamentos los representantes de las teorías más extremas y novedosas en defensa de sus opiniones, que al fin no son otra cosa que el producto del progreso contemporáneo que se nota universalmente, y cuyo desborde, al abrírsele una entrada en el recinto iegislativo, donde al pasar por el crisol de la censura y análisis que necesariamente sufrirán al chocar, serán contenidas y reducidas a términos justos y de equidad con las otras opiniones. Sobre todo, si son elementos componentes de la sociedad uruguaya, si forman parte de los organismos ciuda-

danos, tiene también indiscutible derecho por esa circunstancia a hacer sentir su acción en la formación de la ley y en los consejos de dirección y gobierno. » Este principio del doble voto simultáneo fue sancionado luego por la convención, en cuanto a la elección del presidente de la república y de los miembros del consejo nacional de administración.

El proyecto de los señores contituyentes don Amaro J. Cúneo, don Rómulo Muñoz Zeballos, don Juan José Segundo, don Doroteo Navarrette y don Dionisio Coronel, consta de un solo artículo, y se refiere exclusivamente a la libre defensa en juicio. Del mismo modo, el proyecto del señor constituyente don Julián Quintana, tiende sólo a implantar en el vecino país, por mandato constitucional, el servicio militar obligatorio. Y por último, el proyecto de los señores constituyentes don Fernando Gutiérrez y don Rómulo Muñoz Zeballos se limita a restringir las facultades presidenciales en los casos de estado de sitio.

IV

Hecha la necesaria referencia que precede, sobre los diferentes proyectos presentados a la convención y acerca de los cuales debía pronunciarse la « comisión de constitución », nos corresponde ahora considerar las circunstancias en que produjo su despacho la mencionada comisión.

La Constitución de 1830, establece en su artículo 159 : « La forma constitucional de la república no podrá variarse sino en una « grande asamblea general », compuesta de número doble de sanciones y representantes, especialmente autorizados por sus comitentes para tratar de esta importante materia ; y no podrá sancionarse por menos de tres cuartas partes de votos del número total ». El oficialismo que sostenía el colegiado había caído derrotado. El partido vencido proclamó la candidatura pre-

sidencial del señor Batlle y Ordóñez para un tercer período de gobierno, y su triunfo estaba descontado de antemano desde que, de acuerdo con la Constitución de 1830, los electores de presidente son los miembros de las dos cámaras legislativas en las que tenía mayoría el partido « colorado » llamado oficialista. Esta circunstancia, unida a la presentación de la ley a que antes hemos hecho referencia sobre ratificación del plebiscito, llevaron al acuerdo político de los partidos.

Como se habrá observado, la mayoría de los proyectos de reformas presentados en el seno de la convención versaban sobre la composición y funciones del Poder ejecutivo. Toda la reforma giraba en realidad sobre ello. Las relaciones de dependencia o independencia del ejecutivo y el Congreso, la extensión de sus atribuciones, la forma de su elección y el número de miembros que debían integrarlo, fueron las cuestiones que se plantearon todos quienes pensaron en la reforma. La separación de la Iglesia y el Estado, las garantías para el ejercicio del sufragio y el sistema electoral a implantar, así como la autonomía municipal de los departamentos, eran puntos de importancia secundaria. El más importante de ellos, la separación de la Iglesia y el Estado, fué patrocinado por los dos partidos tradicionales. Lo propio cabe decir acerca de la reglamentación del sufragio. Las disidencias continuaban planteadas en toda su integridad en cuanto al Poder ejecutivo, con la misma intensidad que en el momento inicial del movimiento reformista, cuando el señor Batlle y Ordóñez lanzó su iniciativa en pro del colegiado para suprimir la omnipotencia presidencial, y sus adversarios pregonaban que aquél político no perseguía otro propósito que perpetuarse directa o indirectamente en el mando.

El proyecto del doctor Duvimioso Terra facilitó el acuerdo constitucional. Por él se mantiene, como se ha visto, el cargo de presidente de la república, y se le restan, al presidente, las funciones que no sean esencialmente políticas. Las de carácter ad-

ministrativo pasan a ser desempeñadas por un consejo de estado. De tal manera se subdivide el poder político en un poder ejecutivo propiamente dicho y en un poder administrador. El acuerdo se hizo sobre esta base. Como fruto del acuerdo, los señores constituyentes don Domingo Arena, don Juan A. Buero, don Carlos A. Berro, don Martín C. Martínez, don Ricardo J. Areco, don Alejandro Gallinal y don Leonel Aguirre, presentaron en la sesión del 6 de junio de 1917 un proyecto de reforma constitucional inspirado en el proyecto del doctor Terra. Ofrece algunas modificaciones en la articulación de las ideas que el doctor Terra expuso antes que nadie en la convención. Pero la concepción fundamental se respeta íntegramente. Puede, pues, decirse sin hipérbole que el doctor Terra es el autor de la fórmula gubernativa que regirá los destinos del vecino país desde el día en que entre en vigor la constitución reformada.

Al considerar y resumir ahora el debate de que fué objeto el despacho de la « comisión de constitución », o sea el pacto constitucional, debemos comenzar por decir que, no obstante esos debates, la convención lo aprobó totalmente. El plebiscito popular que subsiguió, realizado el 25 de noviembre de 1917, consagró la reforma en definitiva. Y de acuerdo con lo resuelto por la convención, su obra constitucional entrará en vigor el 1° de marzo de 1919.

Ahora bien : el despacho de la comisión o sea del pacto, como acabamos de decir, fué presentado a la Convención en la sesión de 25 de junio de 1917. Se le acompañó por la comisión respectiva de una breve exposición en la que no se recuerda al doctor Terra sino al antecedente inmediato del pacto, que es el último proyecto a que hemos hecho referencia, presentado a la Convención veinte días antes. Formaban la comisión de constitución los señores constituyentes don Aureliano Rodríguez Larreta, don Washington Beltrán, don Juan A. Buero, don Ricardo J. Areco, don Carlos Berro, don Domingo Arena, don Duvimioso

Terra, don Martín C. Martínez, don Germán Roosen, don Leonel Aguirre, don Toribio Vidal Belo, don Florencio Alagón y Etchart, don César Miranda, don Emilio Frugoni, don Hugo Antuña y don Julio María Sosa. Los tres últimos subscribieron el dictamen en disidencia. Dice el dictamen : « Vuestra comisión os envía concretado en veinticuatro enmiendas a la Constitución de la república el proyecto presentado por los señores constituyentes doctores Martín C. Martínez, Ricardo J. Areco, Carlos A. Berro, Alejandro Gallinal, Leonel Aguirre y Juan Antonio Buero, creyendo que es patriótico y conveniente para los intereses del país y de la democracia, que vuestra honorabilidad le preste su voto. La comisión no ha considerado del caso hacer un informe extenso dando las razones jurídicas de esas reformas. Ese proyecto es el fruto de un acuerdo constitucional, efectuado por los representantes de las dos mayores fuerzas políticas del país, y aun cuando se puedan suscitar discrepancias sobre tal o cual parte aislada del proyecto, vuestra comisión lo ha aprobado entendiendo que el acuerdo debe ser apreciado en su conjunto, donde si cada uno cede algo de sus ideas, obtiene, en cambio, el triunfo de postulados que considera útiles a la vida de la república y a la realidad de las instituciones libres. Para vuestra comisión, la aprobación de este advenimiento, primero por vuestra honorabilidad y luego por el pueblo en la ratificación plebiscitaria, lleva consigo la solución de una de nuestras crisis más graves, asegurando el bienestar y la paz, a cuyo amparo y bajo el influjo de sanos principios democráticos podrá el país imponer sus designios y reparar, por medio de la tranquilidad y el trabajo, el desgaste de una recia y continuada lucha política. A la vez entiende vuestra comisión que, siendo la Constitución la ley fundamental de un pueblo que regirá para el presente y para el futuro, debe reunir el mayor número de sufragios para que sea prestigiosa y eficaz. Piensa vuestra comisión, como Laboulaye, cuando afir-

maba que no basta dictar una constitución, sino que es menester que cada ciudadano se convierta en su defensor, por lo que es preferible una constitución con imperfecciones, vacíos o defectos, aceptada por la casi unanimidad del país, a una constitución perfecta, pero resistida por una parte importante de la república, constitución que contribuiría a exacerbar las turbulencias y pasiones de nuestras agitada política. Las razones y la imperiosa necesidad del pacto constitucional están en el ambiente y las conoce el país entero. Por ello, vuestra comisión cree innecesario abundar en explicaciones, persuadida de que la Convención constituyente, con su voto aprobatorio, interpretará el anhelo de la república. »

En discusión en general el pacto, el miembro informante de la comisión, que lo era el señor constituyente don Juan Antonio Buero, no usó de la palabra. En cambio, lo hicieron los señores Frugoni y Antuña, socialista y católico, respectivamente, que habían subscripto el despacho en disidencia. Dijo el señor Frugoni :

« La circunstancia de haber firmado « discorde en varias partes » el informe de la comisión dictaminante, me pone en el caso de explicar nuestra posición frente al proyecto que va a ser sometido a la consideración de esta asamblea. Para nosotros, señor presidente, se trata tan sólo de un proyecto más, ante el cual adoptamos la misma actitud que hemos adoptado ante todos los proyectos que reclamaron nuestra atención y nuestro estudio; actitud que, por otra parte, obedece al plan de reformas que hemos venido a servir y a defender, cumpliendo con el mandato expreso de nuestros electores. Autores, a nuestra vez, de un proyecto de nueva constitución, en el que hemos traducido y aplicado dicho programa, los otros proyectos, naturalmente, los aceptamos en todas aquellas partes que puedan tener de común con el nuestro, y los rechazamos en todo aquello que, siendo distinto, no es, a nuestro juicio, mejor. Y cuando una

vez rechazadas nuestras proposiciones, nos es posible todavía seguir luchando por nuestro programa, oponiéndonos al triunfo de las proposiciones que más se alejan de éste, o más lo contrarían, entonces, nosotros, señor presidente, optamos por aquellas que consideramos más cercanas a nuestras aspiraciones, o menos distantes, para evitar el triunfo de las más apartadas de nosotros. De esta línea de conducta, tan clara y precisa, no nos alejamos ahora; y eso es lo que tal vez haría casi innecesaria la exposición de nuestro criterio en esta oportunidad, criterio suficientemente conocido y explícitamente expresado en cada proposición que presentamos, en cada impugnación que hacemos a las enmiendas discutidas, y en cada voto que damos. Pero como queremos puntualizar bien todas nuestras actitudes, yo he de permitirme distraer la atención de la honorable asamblea, para dejar constancia, en forma explícita, de nuestra manera de pensar en lo tocante a este asunto. Fruto y condición de un acuerdo político entre los dos grandes partidos rivales de este país, el proyecto que vamos a estudiar, reclama de nosotros, que no hemos sido parte, ni teníamos por qué serlo, en las negociaciones, y no hemos contraído, por lo tanto, a ese respecto, compromiso alguno, la misma disposición de ánimo que nos imponen, frente a todos los proyectos y a todas las enmiendas, nuestro programa, nuestras ideas, nuestros puntos de vista, a los cuales no renunciamos, sino que, por el contrario, los mantenemos en su más completa integridad. Sin más compromiso que el de obedecer fielmente al mandato imperativo de nuestros electores que, por otra parte, condice perfectamente con nuestras convicciones íntimas, nosotros podíamos aceptar algunos puntos de este proyecto y debíamos rechazar otros; y es, en tal virtud, que firmamos discordes en diversas partes el proyecto de cuyo informe acaba de darse cuenta. Esto quiere decir que, a nuestro entender, el proyecto no es bueno, si bien es mucho mejor que la perspectiva a que quedábamos avocados si

este plan de enmiendas, condición y substancia del convenio partidista, no llegaba a concertarse y a asegurarse. Por eso entendimos siempre que era un bien para el país que los dos partidos tradicionales se avinieran, transando el pleito que venían manteniendo en torno de la reforma constitucional, siquiera sea para despejar los horizontes políticos de la nación y poner fin a una situación molesta, casi intolerable, de inquietudes crecientes. El acuerdo, desde luego, salvará la parte ya realizada de la obra de esta convención: el voto secreto y la representación proporcional, dos preciosas conquistas que no hubieran podido incorporarse a nuestra constitución, como ninguna otra de las que hubieran merecido la sanción de esta asamblea, si el partido del poder se hubiera mantenido en su abierta hostilidad, en su franca oposición, dispuesto a anular en el plebiscito de ratificación popular, todo cuanto hiciéramos nosotros aquí, mediante la aplicación de aquel famoso proyecto interpretativo que no quiero calificar ahora por no agitar el ambiente sereno en que se viene desenvolviendo este acto. Era, pues, conveniente para los altos intereses nacionales que los dos partidos arribaran a un avenimiento, y así lo manifestamos claramente en nuestros periódicos, en nuestros actos de propaganda y en todas las ocasiones en que tuvimos oportunidad de hacerlo. Pero si nos alegramos que los dos partidos hayan realizado este acuerdo, verdaderamente tranquilizador, esto no quiere decir que estemos conformes con todo el proyecto que le sirve de base. Aceptamos, claro está, las partes relativas a las garantías electorales y otras que coinciden con nuestros puntos de vista en materia de derechos políticos; pero rechazamos muchos de esos artículos, entre ellos, naturalmente, aquel que le regala a la Iglesia los bienes costeados y sostenidos con el concurso de la nación; y como si no fuera bastante ese regalo, exime a los templos de impuestos y contribuciones, en un país donde las fábricas, los talleres, las industrias y comercio útiles, deben sobre-

llevar los impuestos más abrumadores y las patentes más antieconómicas. Declaramos si, que es mejor, que es preferible para la república, la implantación de este plan de enmiendas con todos sus defectos, que la perspectiva de ver anulada por completo la obra de la convención nacional por medio de un golpe de estado, disimulado bajo formas legales, y que la perpetuación del actual código político. Pero como entendemos que debe dársele al país una constitución menos imperfecta y deficiente que la actual, y que esta otra proyectada por los convencionales blancos y colorados oficialistas, nosotros no podemos menos de lamentar que las dos grandes agrupaciones históricas, de cuya fuerza depende que tengamos nueva constitución, porque uno es mayoría en el seno de esta asamblea, y la otra tiene el poder, no hayan podido ponerse de acuerdo sino sobre la base de un proyecto tan poco satisfactorio y hasta tan lleno de inconvenientes. Resumiendo estas consideraciones en una declaración sintética, he de decir, que la delegación socialista, ve sin duda con satisfacción y con agrado, porque a lo menos se salvan de ese modo conquistas de tan capital importancia como las que dejo consignadas, el que blancos y colorados hayan conseguido avenirse sobre la manera de llevar a cabo la reforma constitucional; pero deploramos, y lo deploramos profundamente, que no hayan sabido o no hayan querido hacerlo mejor. » Se extendió luego sobre la naturaleza de las reformas que en su concepto debió abarcar el nuevo código constitucional. Sostuvo que no debían limitarse a modificar la organización política; que la organización debía sustentarse en la acción inteligente de la ley, ya que es una verdad vulgar que se ha ensanchado el campo de la actividad del estado.

Por su parte el señor Antuña dijo : « Me parece propicia la oportunidad para decir unas palabras sobre la actitud de la Unión cívica, frente al pacto celebrado; voy a hacerlo en una forma brevísima, muy sintética, no solamente porque, como

acabo de decirlo, no tuve jamás la intensión de preparar un alegato en favor de esa actitud, sino porque, además, siendo negativa la actitud de la Unión cívica frente a la extensión de la obra de la reforma, me parece que poco hay que decir en ese sentido. Yo dije en la comisión de constitución, y lo reitero ahora, que la actitud de mi partido, frente al acuerdo, se definía bien, expresando que permanecía al margen del mismo, hecho, por lo demás, perfectamente notorio. Claro es que tratándose de un partido que no ha pactado, el proyecto para él no debe ser considerado como algo indivisible, según deben considerarlo los partidos que lo subscribieron, sino como algo perfectamente divisible, y frente a cuyas distintas cláusulas, por consiguiente, es posible hoy una actitud afirmativa, mañana una actitud negativa en las diversas discusiones particulares. No significa esto, señor presidente, que nosotros, los delegados de la Unión cívica, ajustemos nuestra actitud dentro de una situación de perfecta crítica a quienes han consumado el acuerdo y a quienes lo subscriben. Perfecta cuenta nos damos de que es una obra de transacción, una obra que no traduce plenamente la aspiración ideal o máxima de los partidos qne en ella han intervenido, ni de las personas qne la han negociado en una forma especialísima; pero desde el momento en que estamos fuera del pacto, conservamos nuestra plena libertad de opinión; este reconocimiento de la situación en que han estado colocados los negociadores que lo subscriben nos deja, como es obvio, en la perfecta independencia de nuestras convicciones y de nuestro juicio frente a cada una de las diversas partes del proyecto. El delegado de la Unión cívica firma discorde en cuanto a la extensión de la obra constitucional, pero no por expresar que los códigos políticos deban revestir tal o cual latitud determinada, ni que la Constitución de 1830 es una obra intangible, irreformable, perfecta, sobre la cual la mano de los hombres no haría otra cosa que deformarla o perjudicarla. El delegado de la Unión

cívica ha firmado discorde en cuanto a la extensión de la obra constitucional, obedeciendo a los antecedentes de su partido frente al proceso reformista. Antecedente fundado en las circunstancias políticas. La plataforma electoral de la Unión Cívica fué de un antireformismo neto y categórico en todas las materias no relacionadas con el sufragio. Consecuentes con esa actitud, los delegados de la Unión cívica formularon en un proyecto, que se sometió a estudio de la comisión respectiva, esa plataforma negativa, estableciendo simplemente en el proyecto las disposiciones relativas al sufragio, en que se establecía la representación proporcional, el voto secreto y obligatorio, y algunas otras de las normas cardinales sobre las cuales la generalidad está conforme. Una vez más, en concordancia con esos precedentes, los delegados de la Unión Cívica entienden que está en desacuerdo absoluto con su programa y con las aspiraciones de sus electores un pacto que, como el ya sometido a estudio de la Convención nacional constituyente, abarca casi todos los capítulos constitucionales. Por consiguiente, los delegados de la Unión cívica, por la clara lógica de las circunstancias en que están colocados y por sus propias convicciones, entienden que deben votar negativamente en la discusión general las diversas reformas planteadas. Pero esto no significa que deban reducir su actitud a esta absoluta negación. Después de la discusión general vendrán las discusiones particulares sucesivas, dentro de las cuales es obvio que los delegados de la Unión cívica, participando en el debate, llevarán su modesto concurso a favor de las soluciones que crean mejores. Esta es, por otra parte, la actitud que ha asumido el delegado de la Unión cívica en la comisión de constitución. En la primera sesión que esta comisión celebró, este delegado propuso, como cuestión previa, la de la extensión de la reforma. Vencido por el voto de la mayoría, entró, sin embargo, al estudio de las diversas cuestiones planteadas en el curso de la discusión

particular, aportando su voto y su opinión en cada caso.»

A raíz de esta disertación, fué sancionado en general el proyecto. Se aprobaron luego, las enmiendas propuestas a los capítulos I y II. Comprenden disposiciones sobre la ciudadanía y sobre organización y funciones del Poder legislativo. Acerca de este último punto las modificaciones tienden a limitar la «omnipotencia ejecutiva». Establecen ellas disposiciones como las siguientes : «Todo legislador puede pedir a los ministros de estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del presidente de la cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al ministro. Si el ministro no facilitare los informes, el legislador podrá solicitarlos por medio de la cámara a que pertenezca» (art. 49 de la nueva constitución). «Cada una de las cámaras tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su sala a los ministros de estado para pedirles y recibir los informes que estime conveniente, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización» (art. 50, id.). «Las cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos» (art. 51, id.). Se mantiene la existencia de una comisión parlamentaria permanente durante el receso, investida de las facultades del congreso antes enunciadas. Dicha comisión permanente podrá también convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria. Aparte de ello, el período ordinario de sesiones se extiende «desde el 15 de marzo de cada año hasta el 15 de diciembre, o sólo hasta el 15 de octubre en el caso de que haya elecciones de representantes, debiendo en tal caso la nueva asamblea empezar a sesionar el 15 de febrero siguiente. La asamblea se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder ejecutivo. Por razones graves y urgentes, las cámaras, así como el Poder ejecutivo, podrán hacer cesar el receso» (art. 38). Aparte de ello, el congreso

podrá ser convocado también por el Consejo nacional de administración.

Como se ve, todas las disposiciones tienden a establecer garantías efectivas de que el Poder ejecutivo no podrá prescindir del Poder legislativo y aprovechar su receso para contrariar su acción constitucional.

El capítulo III tiene por título *Del Poder ejecutivo : sus atribuciones, deberes y prerrogativas.* Al iniciarse la discusión tomó la palabra el señor Vidal. Condenó la forma arbitrada para la organización dual del Poder ejecutivo. Dijo : « La enmienda 13 al artículo 72 de la Constitución vigente establece « que el Poder ejecutivo es delegado al presidente de la república y al Consejo nacional de administración ». No es, como podría entenderse a primera vista, una coexistencia del presidente de la república y un consejo nacional de administración que obrarían armónicameute, que participarían en el desempeño del Poder ejecutivo único : se trata de una división efectiva del Poder ejecutivo. En una parte, el presidente de la república con el ministerio de Guerra y el de Relaciones exteriores ; en otra, el consejo de administración con el ministerio de Industrias, Obras públicas e Instrucción pública, y una zona media en donde se mueven las dos entidades con atribuciones diversas para unos y otros de los componentes. Es algo así como el rey en París, con su corte, y los protestantes en la Rochela, con su parlamento, su ejército y sus plazas fuertes. Dentro de la ciencia constitucional, esta organización es tan anómala, tan caprichosa, que puede compararse con lo que en el campo del arte son esas concepciones tan hermosas de la fantasía que nos ha dejado la mitología griega o las religiones primitivas, o algo así como las quimeras que adornan la fachada de Nuestra Señora de París. Se ha procedido con un criterio inaceptable queriendo conciliar cosas que son inconciliables, porque son antagónicas : no hay transacción posible entre el gobierno colegiado y el gobierno

unipersonal. Los constitucionalistas que en el futuro estudien la constitución de la república, si este proyecto llega a ser efectivamente la carta fundamental de nuestra nacionalidad, no se explicarán cómo ha podido concebirse una organización semejante; tendrán que ir a la fuente, y encontrarán en el informe de la comisión la explicación de la organización dada a la república. En este informe se dice que este proyecto « es el fruto de un acuerdo constitucional efectuado por los representantes de las dos mayores fuerzas políticas del país, y aun cuando se puedan suscitar discrepancias sobre tal o cual parte aislada del proyecto, vuestra comisión lo ha aprobado, entendiendo que el acuerdo debe ser apreciado en su conjunto, donde si cada uno cede algo de sus ideas, obtiene, en cambio, el triunfo de postulados que considera útiles a la vida de la república ». Por consiguiente, es en una transacción, en una concesión de unas ideas a otras, que se encuentra la explicación de esta organización; pero, como decía, se trata de cosas inconciliables. Los partidos en este pacto han procedido como dos médicos que, estando a la cabecera del enfermo, discutiesen ardientemente, apasionadamente, sobre la aplicación, al paciente de dos remedios que fueran antagónicos; que uno, por ejemplo, creyera que al enfermo debería dársele cafeína, y el otro morfina, y después de un largo debate se pusieran de acuerdo en darle al enfermo una inyección de cada medicamento. Lo que sería inaceptable del punto de vista médico, lo es igualmente en la ciencia constitucional. Además, los representantes del partido político a que pertenezco consideran que se ha transado en un punto en que no cabía transacción, por cuanto existía ya sentencia definitiva, pronunciada en el veredicto eleccionario del 30 de julio. Se pretende salvar las críticas a este proyecto, diciendo que era un medio de salvar grandes dificultades políticas del presente. Entiendo que el argumento no tiene sino una fuerza relativa. Soy partidario, en general, de las transacciones, sobre todo en

política, porque creo que las ideas absolutas, en la práctica, no llevan a buen resultado; pero creo que cuando están en pugna el presente y el porvenir, no cabe ninguna duda sobre la resolución a tomarse. Las dificultades actuales podrán ser todo lo graves que se quiera, pero por ello no debe sacrificarse el porvenir de la república, que quedaría comprometido, dándole al Poder ejecutivo una organización tan inconveniente.»

Hace un caluroso elogio del ejecutivo unipersonal. Cita en su apoyo las opiniones de Hamilton y de Washington, así como las siguientes palabras de Barthelémy en su conocida obra *Le rôle du pouvoir executif dans les républiques modernes,* acerca del gobierno colegiado de Suiza: «El ejecutivo en Suiza no está tan suprimido de hecho como podría hacerlo creer la pura teoría constitucional. Por ello, por no estar tan suprimido en el hecho como en la teoría, ha podido funcionar sin demasiados inconvenientes para ese país. Está sin embargo, en una situación de subordinado, y si esta subordinación no ha sido más desventajosa para la Suiza se explica por circunstancias que se encuentran difícilmente en otros países. Por la diferencia que ha establecido entre el ejecutivo cantonal y el ejecutivo de la confederación, el pueblo suizo ha indicado que cuanto más importancia adquiere un estado, en más enérgico se convierte el ejecutivo. A pesar de las circunstancias particularmente favorables, la Suiza ha tenido que sufrir las consecuencias de la debilidad de su ejecutivo, y muchos publicistas, que son autoridad en Suiza, lo testimonian. La Suiza nos da un ejemplo que no debemos imitar: la experiencia que ha hecho, apoya la concepción de un ejecutivo independiente y enérgico». De manera, agrega, que tanto la teoría como la práctica no pueden invocarse en favor del sistema de gobierno colegiado. Un gran argumento se hace contra el gobierno unipersonal; este argumento se repite hasta el cansancio por todos los sostenedores del gobierno colegiado. El gobierno unipersonal, dicen, es el gobierno

de la opresión, es el gobierno de la omnipotencia de un hombre. El argumento podrá ser cierto; sobre todo, habrá podido tener aplicación en nuestro país, en que, frente al resorte del ejecutivo, no se encontraba organizada en la forma debida la gran fuerza de la opinión nacional, que está representada por el cuerpo legislativo. Nuestra vieja Constitución no organizó sino rudimentariamente el sufragio. No estableció en ese capítulo todas las disposiciones necesarias para garatir la eficacia y la libertad del voto. No debemos culpar a los constituyentes del año 30 ese vacío, por cuanto era muy explicable que en ese momento no se tuvieran las ideas hechas que hoy se tienen acerca de ese problema fundamental de orden político. Pero, si el reproche puede no hacerse a los constituyentes del año 30, en cambio las generaciones siguientes han tenido en la ley toda la amplitud posible para establecer las bases de la verdad del sufragio con toda amplitud y en su más grande alcance. En esta materia, sucesivamente, fueron haciéndose conquistas, y pudimos ver en la elección a que dió lugar la lucha para la formación de esta asamblea constituyente, hasta qué punto podía avanzarse en este sentido. Con sufragio verdaderamente organizado, con leyes electorales que garantan la independencia y la libertad del voto, no hay que temer los avances ni las omnipotencias del Poder ejecutivo. No hay Poder ejecutivo omnipotente, no hay Poder ejecutivo opresor, cuando existe una asamblea legislativa consciente de sus atribuciones y convencida de su misión, que limite los actos indebidos del Poder ejecutivo y que pueda, en todo caso, hacer efectivas las responsabilidades que la constitución consagra. »

El señor Antuña, representante de los católicos, quien, como hemos visto, sostenía el rechazo integral de toda reforma, condenó también la fórmula dual del ejecutivo. Dijo : « La idea de limitar las atribuciones del Poder ejecutivo aparecía como el fundamento común de dos corrientes muy distintas de opinión.

La una entendía que debía corregirse el mal dividiendo, dentro del solo Poder ejecutivo, la suma de facultades actualmente en manos de éste, aumentando el número de voluntades llamadas a ejercerlas, pluripersonando, en una palabra, la entidad en que debían radicar aquéllas; perseguía, en definitiva, esta corriente de opinión, la implantación del Poder ejecutivo colegiado. La otra corriente de opinión consideraba que, con aumentar el número de voluntades llamadas a ejercer las facultades del Poder ejecutivo no se corregiría eficazmente el mal, y pretendía, por consiguiente, disminuir la autoridad a ese mismo poder, y en cuanto fuese posible, dentro del régimen institucional, disminuirla en provecho del Poder legislativo, con lo que se procuraría, en la práctica, la preeminencia que la teoría constitucional atribuye al parlamento, teoría antigua, que ya presenta ciertos atributos de constancia, pues que, según ha podido señalarse, es de doctrinadores distintos y distantes, desde Rousseau hasta Wilson. Ninguna de esas tendencias ha triunfado íntegramente en la presente realización constitucional. Este capítulo de enmiendas ni establece el colegiado único, ni adopta como principal vía para la racional delimitación del Poder ejecutivo la de descongestionar de autoridad a este poder, fortificando firmemente, de paso, la independencia del organismo parlamentario. Y no cabe duda de que esta última era la vía realmenta eficaz y práctica para corregir el mal señalado, mucho más eficaz y práctica que la de adjuntar al colegiado un poder unipersonal, fórmula ésta que, si en los casos de discordia entre esas entidades ofrece los inconvenientes indudables que señalaré de inmediato, en los casos de avenimiento inalterable entre las mayorías del consejo y los presidentes de la república, mantiene dentro del solo Poder ejecutivo más o menos la misma suma de atribuciones que en la actualidad y más o menos el mismo peligro de avances, peligrosos, incontrarrestables.»

Después de algunas consideraciones en el mismo sentido, agregó: «Lo principalmente defectuoso en el proyecto en debate, no es pues, que se procure substraer de la autoridad directa del presidente de la república el dominio industrial del Estado, sino que, dentro del campo preciso, inconfundible y típico de las funciones ejecutivas, aun las más específicas y primarias, el proyecto cree dos poderes, uno al lado de otro, si se logra mantener entre ellos el ideal equilibrio, o francamente yuxtapuesto si ese ideal equilibrio se rompe ante el influjo incontenible de las circunstancias. Es el ejecutivo dual, dividido, estrangulado; es la xicofagia institucional, lo que implica un defecto fundamentalísimo en el proyecto del acuerdo. Imposible negar, en esa situación especialísima, la más amplia fuente de conflictos que no lleguen a proporciones desmesuradas. Puede existir ocasión, en el curso de la discusión particular, para señalar posibilidades concretas de esos conflictos; entre tanto, oportuno es destacar la íntima desvinculación existente entre los dos órganos del Poder ejecutivo que el proyecto crea y la coexistencia de facultades de ambos sobre los mismos tópicos. El proyecto establece que el Poder ejecutivo será desempeñado por un presidente de la república y un consejo nacional de administración, cuyas atribuciones desbordan enérgicamente, sin duda, sobre los límites que esa denominación sugiere. Y son de indudable importancia los puntos de contacto de las órbitas jurisdiccionales de una y otra entidad. Las designaciones de jefes políticos, las iniciativas sobre impuestos, sobre empréstitos, sobre formación del presupuesto general de gastos, sobre circulación monetaria o fiduciaria, y aun las relacionadas con los tratados internacionales, forman ese campo común de intervención en que, a veces, una de aquellas entidades interviene solamente con su dictamen, en tanto que la segunda entidad resuelve al paso que, otras veces, ambas entidades deben concurrir a la resolución misma. Si se prescinde de la hipótesis de un inalterable aveni-

miento entre las mayorías del consejo y los presidentes de la república, un avenimiento subalterno, de índole política, extra-institucional, es decir, si se prescinde de una mala hipótesis, es incalculable, pues, el número de conflictos que puede surgir de aquella situación. Y considérese la amplitud de funciones que el proyecto reconoce al consejo de administración en materia de hacienda, de instrucción pública, de obras públicas, de trabajos de asistencia, de higiene, de aplicación de leyes electorales, de nombramiento de jefes políticos, y, además, genéricamente, en todas las cuestiones de administración que no se hayan reservado expresamente al presidente de la república, que dispondrá, en definitiva, de la fuerza material; y para advertir, la importancia de ese consejo erigido frente a un presidente de la república que dispondrá, en definitiva, de la fuerza material, y para advertir consiguientemente, la importancia de los conflictos radicales que pueden surgir entre uno y otro poder. Pero se dirá que si esos conflictos surgen bastará con recurrir al Poder legislativo para que los dirima; y, efectivamente, cuando esos conflictos sean de índole jurisdiccional, así deberá procederse. Pero esta circunstancia, independiente por entero de la observación que formulo, deja indisminuído e intacto el inconveniente gravísimo, consistente en que dentro del seno del solo Poder ejecutivo se agiten dos órganos del mismo en actitudes contrapuestas u hostiles.»

Insistió en las opiniones expuestas en *El federalista* sobre la unidad del ejecutivo y sostuvo al terminar, como en los párrafos transcriptos, que la aceptación de la reforma será perjudicial para la vida de la democracia.

A esta altura del debate, intervino en él el miembro informante, señor Buero. Comenzó así: «Mucho podría decir, como colegialista convencido, sobre las ventajas que la forma colegiada importa, a mi juicio, para la buena marcha política y administrativa del país; sólo que, como hablo en nombre de una

comisión en cuyo seno los pareceres están divididos, he de ser cauto en mis expresiones y he de procurar en todo momento reflejar la media dominante en el seno de aquella misma comisión. Por consiguiente, ha de tenerse presente que cuando yo defienda algunas fórmulas consagradas en el capítulo relativo a la organización del Poder ejecutivo, éstas no siempre coinciden con mi sincera opinión personal, porque no ha de olvidarse, señor presidente, que si en este pacto constitucional todos o casi todos teníamos divergencias doctrinarias, algunas de ellas irreductibles, todos también abrigábamos el propósito conjunto e individual de realizar para el país una obra patriótica que le asegurase días felices de paz y de concordia. Se podría, pues, sintetizar la situación de los negociadores, diciendo que, discordes doctrinariamente, coincidían políticamente en soluciones que se basaban en concesiones mutuas.»

Hace mención de las disidencias producidas y de la forma en que se convino el pacto de los partidos. Dice a este respecto: «Había en ambos partidos políticos dos fuertes corrientes de opinión absolutamente antagónicas. Dentro del partido colorado, los partidarios de la fórmula pluripersonal y los sostenedores de la unipersonal, y dentro del partido nacionalista existían también partidarios de una y otra fórmula. El hecho es, señor presidente, que de ese choque de tendencias ha surgido un concepto que parece hallar resistencias en la asamblea, porque se le considera anómalo, antiarmónico e irregular, hasta el punto de que el señor constituyente Vidal le compara metafóricamente a los tritones bimorfos y a los sátiros capripedes. Se puede demostrar, sin mayor dificultad, que esas irregularidades no son más que aparentes, porque haciéndose caudal, como se ha hecho aquí, de que el Poder ejecutivo debe ser todo celeridad, presteza, energía, se olvida que el proyecto en discusión pone en manos del presidente de la república el ejército, la policía y las relaciones exteriores, es decir, que en los casos en que esa pres-

teza y unidad sean necesarias, la constitución permite que se hagan efectivas. Los cometidos que se otorgan al consejo de estado tienen una característica predominantemente administrativa y exigen ante todo, más que la celeridad y la presteza, la deliberación y la reflexión ponderadas. Por estos motivos han podido conciliarse esas dos tendencias, sin que los partidarios del Poder ejecutivo, fuerte y rápido, hayan abdicado de sus ideas. Se dijo también aquí que lo que hacía deleznable la constitución que surgiera de este debate, sería ese carácter de precariedad o transitoriedad, porque la carta nueva ha salido de una situación política difícil, de suyo transitoria; pero, señor presidente, se olvida que el mismo proyecto permite estabilizar cuanto sea necesario la constitución que votemos en esta asamblea, porque él consagra procedimientos de reforma que aseguran, en absoluto, la permanencia, siempre que esa permanencia sea, en realidad, necesidad y voluntad del país.»

Después de un diálogo provocado por los opositores al pacto constitucional y a la fórmula política en discusión, el señor Buero destaca el significado de las disposiciones propuestas acerca del modo de sancionar las reformas ulteriores. Dice luego, refiriéndose a los ejecutivos fuertes: «Para basar esta argumentación se ha citado la palabra de Alberdi, y se ha dicho también que Hamilton y Washington la habían preconizado: el uno en su despedida al pueblo americano, y el otro en un libro ya famoso. Es cierto, señor presidente, que en los momentos en que estos prohombres hablaron, el gobierno fuerte era algo más que una exigencia de un tratadista de derecho constitucional: era una necesidad vital, porque se trataba de países que comenzaban recién a organizarse y que debían luchar a un tiempo mismo contra el peligro externo y la anarquía interior. En momentos de concreción biológica, de formación reciente, la unidad, la fuerza, la energía, son condiciones indispensables de vida, y nada tiene, pues, de extraño que los intérpretes de esas necesi-

dades colectivas les dieran una forma tan categórica; pero muy otra, seguramente, habría sido la opinión de los próceres citados si hubiera de aplicarse el concepto del Poder ejecutivo en épocas normales en que privan, no la celeridad, la presteza y la energía, sino, por el contrario, la decisión fría y madura, la escrupulosa fiscalización administrativa y el conjunto de conocimientos variadísimos que debe poseer quien está al frente de la administración. Los argumentos, pues, deben restringirse a su valor efectivo, y el calificativo que aplican los tratadistas y hombres de estado debe considerarse en función de la situación política en que fueron emitidos. El señor constituyente Vidal nos citaba también el caso del ejecutivo pluripersonal en Suiza, y recordaba que ese ejecutivo pluripersonal asumía características muy diferentes de las que aparecen consagradas en este proyecto. Es exacto, señor presidente; pero me permitiré hacerle una rectificación al distinguido colega en cuanto a que, si bien es cierto que el ejecutivo suizo fué en su origen un congreso de plenipotenciarios encargado de limitar y contrapesar las diferentes influencias de razas, nacionalidad y lenguas que se podían advertir en el mundo político suizo, también es exacto que con el transcurso del tiempo ese consejo federal ha llegado a obrar como un cuerpo colectivo encargado de la administración y ha perdido ya en absoluto su carácter de congreso de plenipotenciarios, armados de iguales derechos y animados de iguales ambiciones. Por consiguiente, aparte de lo peligroso e inconducente que es aplicar con demasiada estrictez los ejemplos históricos, ocurrió, en el caso de Suiza, que la práctica, lejos de pronunciar su veredicto contra ese consejo, lo ha dado en sentido favorable, porque no se registra ninguna opinión todavía que acuse a ese organismo de detener o de hacer ilusorio el progreso de aquel país democrático. Respecto al argumento de los ejecutivos fuertes, mucho podría decirse. Sin embargo, quizá baste con una ligera observación de carácter actual, para

que nos convenzamos de que la evolución política contemporánea no tiende a exagerar esas condiciones en cierto modo monárquicas de fuerza y unidad del ejecutivo.»

Nuevas interrupciones se sucedieron. Un señor constituyente hizo alusión al llamado régimen parlamentario de gobierno, a quien replicó el señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) diciendo: «El parlamentarismo es una fórmula mixta también, de unipersonal y colegiado.» El señor Buero se adhirió a estas palabras. Fué nuevamente interrumpido y terminó después de exclamar en medio de las interrupciones de que era objeto: «La democracia, en realidad, se opone a la concentración de poderes en una sola persona: esa es la tendencia universal.» Al terminar lo hizo en esta forma: «Se dijo también que ante un régimen de sufragio libre como el que implantamos en la nueva carta magna, no era necesario cuidar de disminuir las facultades del presidente de la república. Sin duda alguna una cosa no es contradictoria de la otra; son reformas que conducen a lo mismo: el sufragio libre, a hacer que los poderes públicos sean la expresión genuina de la voluntad popular, y el Poder ejecutivo, tal como lo hemos planteado, a hacer que las decisiones de esos mismos poderes tengan entre sí ese juego de contrapesos y balanzas a que se refería el señor constituyente Antuña, contrapesos y balanzas que están distribuídos con tal equidad que impedirán en todo momento que uno u otro de los componentes de los diversos poderes avasalle a los demás. Y en ulterior término, señor presidente, quedará la apelación de la asamblea nacional que ha de decidir en definitiva; y como última sanción, todavía, la voluntad popular, porque tanto el consejo de estado como el presidente son elegidos por el voto directo del pueblo y por sufragio secreto. Las sanciones, pues, los contrapesos y las balanzas, no han sido olvidados, como se pretende. Esos conflictos que con tanta preocupación señalaba el señor constituyente Antuña, pueden producirse porque no es prudente hacer afirmaciones para el fu-

turo; pero si se producen, está prevista la fórmula para que ellos sean dirimidos sin perjuicio para el país y sin desmedro de las instituciones. Y si, señor presidente, todas las balanzas y frenos a que me vengo refiriendo dieran resultados negativos, debemos tener la confianza de que el país sabrá pronunciarse en el sentido de sus intereses. Yo no creo, como el señor constituyente Antuña, que esta constituyente deba ser la tierra de promisión que ha de depararnos el definitivo descanso. Él la acusa de que no va a ser solar de reposo y yo estoy de acuerdo con él: no va a ser solar de reposo, antes bien, va a ser crisol de renovación y de lucha, porque, en mi concepto personalísimo de la existencia, no existe ni tierra de promisión ni solar de reposo: existe sólo un gran mundo de lucha y de trabajo. La constitución que de aquí salga será, señor presidente, como todos los organismos vivos que han sido engendrados en el dolor y en el combate; tendrá sus defectos y podrá herir el afán de armonía y de simetría de algunos espíritus selectos; no satisfará los radicales impulsos de algunos, ni las opiniones exageradas de los doctrinarios; pero abrigo la plena confianza de que si quienes han de cumplirla se inspiran en el espíritu de quienes la negociaron, esta constitución será para el país, no la tierra de promisión, en la cual no creo, sino una tierra de paz y de concordia, de trabajo común, bajo la éjida de una misma institución y de un mutuo respeto.»

A continuación usó de la palabra el señor Campisteguy, quien impugnó la reforma en proyecto. Dijo: «¿Cuáles son las ventajas que nos ofrece la división del poder ejecutivo entre dos autoridades, una plural y la otra unipersonal? El informe de la comisión dictaminante no encara este problema. Ese silencio me obliga a concretarme a enunciar los inconvenientes que yo encuentro en esa forma de organización del poder ejecutivo. En realidad, las enmiendas que se van a introducir en la sección VII no han sido instituídas sobre la base plena del gobierno co-

legiado, sin que esto importe negar que se ha dado un paso hacia la realización de esta fórmula de gobierno. El consejo de administración, tal cual está organizado, está muy lejos de parecerse al colegiado suizo o al otro criollo que fué aprobado por aclamación en la asamblea que los colegialistas realizaron el año pasado en los salones de La Lira (1). Es imposible que los defensores de esta reforma puedan invocar el apoyo de disposiciones similares contenidas en las constituciones de otros países. Acudiendo a las constituciones de la Unión americana, podrán hallarse ciertas disposiciones de carácter local, de corte exclusivamente norteamericano; pero no podrá citarse un solo estatuto que divida el Poder ejecutivo en dos cuerpos con sus respectivas cabezas, creando así dos organismos que ni siquiera actuarán aisladamente dentro del límite de sus atribuciones, pues así como el presidente interviene en la confección de los presupuestos, en los proyectos de impuesto, en la consolidación de la deuda pública, el consejo de estado también procede de la misma manera, proponiendo ternas de candidatos para la provisión de las jefaturas políticas. Esa falta de precedentes constitucionales que prestigien esta reforma es la demostración más palmaria de que el país se internará en una región desconocida, inexplorada, quizá demasiado escabrosa para eludir los peligros a que estará expuesto, ensayando una fórmula improvisada en el tira y afloja de pretensiones opuestas. Mientras las ideas políticas y los propósitos administrativos profesados por el presidente de la república y el consejo de estado concuerden en el desarrollo de sus aspiraciones y las finalidades que persiguen, las apariencias darán la razón a los que estiman posible el ejercicio del poder ejecutivo en dos organismos de la misma índole y de igual categoría. Entendiéndose esas dos autoridades, nada grave podrá ocurrir que im-

(1) Se refiere a una asamblea política del partido colorado.

presione el ánimo público. El presidente de la república ejercerá sus facultades, el consejo de administración las suyas, y no incurriré en una afirmación infundada, si agrego que en los casos de intervención de una autoridad sobre otra, esa intervención se reducirá simplemente a conversaciones familiares. Así, cuando el consejo de estado proponga ternas de candidatos para la provisión de jefaturas políticas, ese acto será precedido de una especie de «entente» entre el proponente y el que debe elegir. Algo parecido acontecerá con los proyectos de presupuesto, con la creación de impuestos y con la consolidación de la deuda pública. Antes de que esos asuntos sean sometidos a la consideración del presidente de la república, el consejo de estado tendrá la precaución de solicitar el acuerdo de este funcionario para evitar las divergencias que pudieran surgir a consecuencia de un desacuerdo de voluntades; pero aun en este caso, que es el mejor que puede imaginarse en la situación que creará el nuevo sistema de gobierno, yo no atino a dar con los beneficios que esta nueva organización reportará a los intereses públicos. »

Sostuvo luego que el consejo de estado, por el hecho de ser elegido popularmente, resultará, en definitiva y fatalmente, un cuerpo político que pondrá en jaque al presidente. De ahí, de esa falta de armonía en el gobierno, surgirán conflictos inevitables.

« Sería imposible, agregó, imaginar los razonamientos, las divergencias, las pendencias y los choques que se producirían si surgiese esta oposición de intereses políticos entre las dos autoridades que integran el Poder ejecutivo, sobre todo después de haberse programado que es un deber de los más altos funcionarios, es decir, del presidente de la república y de sus ministros, intervenir en las luchas electorales y participar en las soluciones que se ventilen entre los partidos políticos. El aumento de un batallón, el refuerzo de las policías de campaña, el aumento

de los operarios que están bajo la dependencia del consejo de administración, serán otros tantos semilleros de discordia entre estos dos organismos que integran el poder ejecutivo, y que el poder legislativo podrá resolver en el terreno de la identidad, pero jamás en el de los hechos, pues ese espíritu de hostilidad seguirá en pie mientras no desaparezcan las causas que lo han provocado. Y si esto ha de suceder en una situación relativamente tranquila, normal, ¿qué es lo que ha de acontecer en los prolegómenos de una lucha electoral y durante el curso de ella, cuando las pasiones políticas están caldeadas y domina en el corazón de los hombres un espíritu de acometividad? Lo más grave de la distribución de las facultades del poder ejecutivo entre dos organismos, uno plural y otro unipersonal, es que mantendrá en estado activo esa lucha que se ha entablado desde hace cinco años entre los partidarios de los gobiernos unipersonal y plural, perturbando el criterio de las masas populares, a las cuales se les enseñará a creer que el bienestar político y social de la república depende del triunfo de una u otra tendencia. ¿Observa el presidente de la república una propuesta hecha por el consejo de administración? Los partidarios de la forma colegiada de gobierno atribuirán la causa del conflicto a la acción prepotente del poder ejecutivo, a quien calificarán de déspota, de autócrata y de dictador. En cambio, los partidarios del gobierno unipersonal atribuirán toda la responsabilidad a este régimen mixto, al cercenamiento de las facultades privativas del presidente de la república, en lo concerniente al nombramiento de sus delegados en los departamentos de la república. Fácil será concebir el espectáculo que ofrecerá nuestro escenario político si las disidencias políticas a que me vengo refiriendo extremaran su nota, convirtiendo a cada organismo en pregonero de las excelencias del sistema que cada uno de ellos encarna. Esa propaganda, iniciada desde las alturas con un poderoso caudal de influencias, se extendería por todo el territorio de la república,

incluyendo al cuerpo legislativo, que también participaría de las emociones de la lucha, impidiendo todo advenimiento patriótico y desinteresado, pues si ha sido enconada la lucha sostenida en el último quinquenio, enconada también será la que se sostenga en el futuro, habiendo intereses creados que suprimir y que los interesados defenderán como quien defiende un derecho propio. »

Aludiendo al pacto constitucional, y a los intereses de orden político y electoral a que había respondido, dijo: « Para dar satisfacción a esos intereses se ha dispuesto que la primer elección de presidente en la república y del consejo de administración se realice por la actual asamblea legislativa, siendo así que para los nombramientos futuros ha de primar el sistema de la elección directa. Persiguiendo el mismo propósito se ha suprimido de la primera elección del Consejo de estado el voto secreto. Por una disposición de carácter transitorio, también se autoriza a cada uno de los partidos a tachar a un titular y a un suplente de los consejeros que elija el cuerpo legislativo. Se ha establecido que el presidente de la república no puede formar parte del Consejo de administración, sin antes haber renunciado con seis meses de anticipación al cese de su mandato. Sin embargo, esa prohibición ha sido suprimida en la primera elección del consejo de administración. De esa manera, postergando fechas, suprimiendo requisitos e incrustando combinaciones calculadas para obtener soluciones determinadas, se elimina un candidato proclamado por el partido colorado oficialista; se saca a flote otra candidatura improvisada en unos cuantos días; se prohibe la entrada al consejo de estado del candidato eliminado, y se abren las puertas para que el actual presidente de la república pase sin solución de continuidad a desempeñar la primera presidencia del consejo de administración. Ha sido mi propósito, al enumerar estos hechos, demostrar que si después del triunfo del 30 de julio se ha llegado a esta solución, puede

muy bien justificarse el temor que abrigan muchos ciudadanos de que en una fecha más o menos próxima, el semicolegiado que se está discutiendo se convierta en un colegiado íntegro, obedeciendo a los mismos impulsos que han primado en este momento histórico para la república. Antes de dejar el uso de la palabra, quiero recordar algo que muchos hombres que actúan en la dirección de los partidos políticos han olvidado con frecuencia. Un ilustre publicista belga y profesor de derecho constitucional, después de haber examinado el rol que las constituciones han desempeñado en los países regidos por el sistema constitucional, se hizo la siguiente pregunta: ¿Cuál es el régimen político más favorable? El mencionado publicista se contestó a sí mismo, declarando que, a su juicio, no había ninguna constitución buena o mala, considerada en sí misma; que a lo sumo había constituciones que se adaptaban al medio social y a la situación política de un pueblo; o en otros términos: que los pueblos eran más o menos aptos para gobernarse por sí mismos según el desarrollo que hubiera adquirido su educación política y según que sus tradiciones fueran más o menos sanas o más o menos sólidas. Este publicista espera poco de las revisiones constitucionales, cifrando sus esperanzas en la modificación de las costumbres y de los hábitos políticos que experimente un país determinado. La desaparición de las oposiciones anticonstitucionales, la formación de partidos bien organizados, dentro de los cuales se agrupen los ciudadanos para defender sus intereses comunes; el desenvolvimiento de la educación política, favorecido por una mayor participación del pueblo en los asuntos políticos; los sentimientos de tolerancia y de paciencia que conducen a los hombres al reconocimiento de los derechos y de las libertades de sus adversarios, son, a juicio de este publicista, los puntales en que debe apoyarse todo sistema representativo de gobierno. Yo pregunto, señor presidente: ¿Se conquistarán esos atributos políticos mediante la substitución de

una forma de gobierno, dentro de la cual hemos formado nuestra contextura cívica, por otra forma de gobierno que no ha sido acreditada por la experiencia? Yo podría contestar categóricamente a este respecto; pero lo dejo reservado al fallo del porvenir, pues su sentencia adquiere, en la generalidad de los casos, carácter de irrevocable. »

En el mismo orden de ideas se expresó el señor Mendiondo, quien dijo que su voto sería por la negativa « por considerar que en el capítulo de enmiendas en discusión hay fórmulas que son contrarias a la democracia, a la estabilidad y a la tranquilidad de la república ». Encomió el régimen de gobierno imperante en los Estados Unidos; sostuvo que era inútil corregir la constitución si no se corregían los malos hábitos políticos y resumió su pensamiento en estas palabras : « Nuestro perfeccionamiento moral y material debe iniciarse, como decía un escritor nacional contemporáneo, como esas gigantescas obras del perforamiento de montañas, desde dos puntos opuestos a la vez - desde arriba y desde abajo. Desde abajo, por una gran reacción en nuestros hábitos morales; desde arriba, por el propósito sincero de los gobiernos de encuadrar sus actos dentro de un programa de trabajo, de paz y de concordia, cuyos lineamientos generales traerán aparejada la felicidad común y el honor sin mácula de todos los orientales. Así, y sólo así, señor presidente, vigorizaremos el principio de la autoridad constituída, emanación del pueblo libre, uniendo al pueblo y al gobierno en una sola aspiración de paz y de justicia, superior a toda otra aspiración subalterna. Así, y sólo así, señor presidente, apresuraremos el camino de la razón en las almas retardadas, el advenimiento de la época en que todos los que sean fuertes tendrán miedo de su propia fuerza, y en que, poseídos de un santo temblor, temblarán a un mismo tiempo, el poder en presencia de sus deberes, los pueblos en presencia de sus derechos! »

El señor Díaz pronunció un extenso discurso durante dos se-

siones, en oposición a la reforma proyectada. Como otros oradores, comenzó por condenar el pacto constitucional y la actitud de los partidos que habían depuesto sus diferencias, persiguiendo propósitos circunstanciales. Dijo después: «El pensamiento madre del colegiado, del colegiado sostenido por el círculo gubernista, es la supresión del poder legislativo. Dentro de la constitución de 1830 el poder legislativo es soberano; dentro de esa Constitución tan mala para los colegialistas, el poder legislativo es soberano, como es soberano el pueblo que lo designa. Dentro del régimen de la constitución de 1830, cuando una ley sancionada por las cámaras es vetada por el poder ejecutivo, vuelve al seno del poder legislativo, y si éste la ratifica, la ley debe cumplirse. En el conflicto de los dos poderes triunfa, como es natural y como es lógico, el poder legislativo, el poder más popular. El poder ejecutivo debe someterse. Luego, el poder legislativo es soberano; el poder ejecutivo ha debido acatamiento. Con el proyecto colegialista las cosas cambian radicalmente. Un proyecto de ley sancionado por las cámaras va al poder ejecutivo colegiado y es vetado: vuelve al seno del poder legislativo y éste lo ratificaría; devuelto al poder ejecutivo, si éste mantiene su veto, la ley no se cumple.»

Más adelante, hablando del *referendum* establecido por el proyecto agregó: «Todos los republicanos, todos los demócratas del mundo entero expresan y sienten el más grande respeto por las asambleas legislativas, porque son ellas una expresión de la voluntad del pueblo, único dueño de sus destinos. Se argumenta, señor presidente, con el *referendum;* pero la argumentación carece en absoluto de base. No es posible, de ninguna manera posible, que quien revela tan poco respeto por el poder legislativo, tenga respeto por la voluntad del país que ese mismo poder representa. Si hubiera respeto por el poder del pueblo, habría respeto también por el poder de la asamblea que lo representa; pero es que la reforma obedece a la idiosincrasia del

reformador, un hombre de grandes pasiones, un hombre con ideales, un hombre que quiere ir a toda costa hacia la realización de sus propósitos y que no quiere obstáculos en su camino, que no quiere estorbos y que considera estorbos a las asambleas legislativas. De ahí que buscara construir una forma de gobierno que consultara ese deseo personal de hacer él y sólo él el gobierno del país, creyendo tal vez que sólo él es capaz de hacer la felicidad de la república.» (No apoyados). Y el señor Rossi agregó: «No apoyado, porque él planeaba para el futuro; y ese calificativo de reformador que el doctor Díaz le da al señor Batlle, yo creo que está muy bien aplicado, porque no debe olvidarse que gracias a él tendremos la reforma constitucional reiteradamente anhelada por el país. No puede desconocerse que el señor Batlle es quien ha dado nacimiento a esta asamblea. Él es su iniciador, su propulsor. La obra no será en todas sus partes tal como él la planeara; pero es indudable que, en principio y en la práctica, y venciendo grandes obstáculos, Batlle ha sido el autor de la reforma.»

Se siguió un debate nervioso y agitado, lleno de interrupciones, al cabo del cual continuó el señor Díaz: «Señor presidente: yo decía que, todo reformador que con buena intención fuera a buscar la opinión del pueblo para ajustar a ella los actos de su gobierno, en el conflicto entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, debería dar el triunfo al poder legislativo como una expresión mucho más viva y más perfecta de la soberanía nacional. Decía, señor presidente, que el plebiscito es completamente impracticable en nuestro país. Las dificultades de comunicación, dificultades materiales, muchas veces insalvables, impedirían al pueblo el concurrir todos los días a hacer una manifestación de opinión. Nadie puede dudar de que un pueblo como el nuestro, con tan pocos hábitos democráticos, sentiría inmediatamente el cansancio si se le reclamara continuamente para dirimir los conflictos entre el poder ejecutivo y el poder

legislativo. ¿Qué sucedería entonces? Sucedería lo previsto: el pueblo, fatigado, abandonaría sus derechos y todo quedaría a merced de la organización oficial, siempre pronta a base de policías, de policías bien montadas que no se cansarían jamás de cumplir fielmente ese deber de manifestarle al presidente de la república cuál es la voluntad del pueblo. Los pueblos europeos no piden esa reforma; los políticos avanzados del mundo no la piden. Francia, un pueblo de alto progreso, un pueblo de instituciones muy perfectas, vive sin que ni sus políticos ni su pueblo pidan el *referendum*. Nosotros no lo pedimos tampoco, pero los oficialistas llevan su bondad hasta darnos más de lo que pedimos. Nosotros pensamos «que cuando la limosna es tan grande hasta el pobre desconfía.» Después de declararse partidario del régimen llamado parlamentario, terminó replicando al señor Buero acercà de las opiniones vertidas por éste en apoyo del sistema de reforma constitucional establecido en el proyecto. Sostuvo, a este respecto, que la tendencia moderna es quitar a las asambleas legislativas la facultad de hacer la reforma. Sus últimas palabras fueron: «La estabilidad de las instituciones debe buscarse en su adaptación al medio y no en fórmulas artificiales que resultan tanto más absurdas cuanto se colocan frente a una organización institucional tan rara, tan extraña, tan falta de antecedentes. Vayamos a una reforma posible y no a una reforma imposible. Salvemos los grandes principios y los intereses permanentes del país.»

Don Aureliano Rodríguez Larreta, que había militado entre los opositores a la reforma constitucional, subscribió el pacto de los partidos e hizo su defensa calurosa en el seno de la Convención constituyente. Comenzó diciendo: «En una situación análoga a la presente, en la República Argentina, en 1853, al sancionarse la Constitución nacional que debía regir a aquel gran pueblo, decía el padre Esquiú, en una oración que tuvo entonces gran celebridad y que todavía la transcriben hoy las revis-

tas argentinas, como lo ha hecho recientemente una que se edita en Buenos Aires, de cuya oración extraigo yo el párrafo que voy a leer con la venia del señor presidente. Se refería, como digo, a la Constitución argentina, que estaba en discusión, que iba a sancionarse, y decía: «Su misión universal es que abrace todos los puntos de la ley sin exceptuar ninguno. No hay un hombre que no tenga que hacer el sacrificio de algún interés; y si cada uno adopta la constitución, eliminando el artículo que está en oposición a su fortuna, a su opinión o a cualquier otro interés, ¿pensáis que quedaría uno solo? ¿Quedaría fuerza alguna si cada uno retira la suya? ¿Quedaría en la carta constitucional la idea de soberanía, que supone, si cada individuo, hombre o pueblo, fuese árbitro sobre un punto, cualquiera que sea?» Creo, señor presidente, que estas palabras formidables encierran una enseñanza que deberían aprovechar, en este momento, los cívicos católicos, los socialistas y los riveristas. La Constitución argentina contenía disposiciones que los católicos no consideraban aceptables, y el padre Esquiú les decía: «Aceptad la constitución, porque la constitución es un código de libertad que a todos nos protegerá. El que haya algún artículo, el que haya alguna disposición que nos repugne, no es motivo para rechazar la sanción de la constitución que se proyecta.» Y eso que decía el padre Esquiú debía aprovecharles, repito, tanto a los socialistas, como a los católicos, como a los riveristas, porque todos ellos reconocen que en el pacto que está sometido en estos momentos a la consideración de la Convención se consignan reformas institucionales por las cuales se ha derramado en el país mucha sangre, señor presidente, y que recién dentro de pocos meses, cuando sancionemos este pacto que está en discusión, se incorporarán a la ley fundamental de la nación. La representación proporcional, señor presidente, el voto secreto, no son cosas despreciables, no son cosas que se puedan mirar con el desdén con que las han mirado los oradores riveristas.

Si tenemos el honor, si tenemos la satisfacción de que en esta asamblea, que es la representación del país, se sienten socialistas, católicos y riveristas, se debe a que en las elecciones del 30 de julio regía la representación proporcional, aunque no fuera en su forma integral, y el voto secreto.»

Entrando a considerar el sistema constitucional en que se inspira la reforma dijo : « Yo creo, señor presidente, que esta división de las funciones del poder ejecutivo, en poder ejecutivo exclusivamente, y en poder administrador, presidente de la república y consejo nacional de administración, es una idea feliz. Es una idea que en la práctica podrá dar malos resultados sólo en el caso de que los hombres que sean llamados a ocupar el consejo de administración nacional no sean dignos del ejercicio de esos cargos. Si los partidos, los dos grandes partidos del país, conservan la vinculación en que están hoy y van al consejo de estado sus hombres con buena fe, con el deseo de hacer la felicidad del país, la harán, señor presidente, y la harán porque el pacto constitucional que vamos a sancionar pone en sus manos los medios de realizar esa felicidad. Se ha hablado, por ejemplo, de la monstruosidad de conferir al consejo de administración el ministerio de hacienda. Yo creo que esa monstruosidad es una cosa muy buena y muy aceptable. Hasta ahora la hacienda pública, que sabemos la importancia decisiva que tiene en todas las cuestiones de Estado, tal vez es la cuestión fundamental, en todo lo relativo al manejo de los dineros públicos, en vez de estar en manos exclusivamente del presidente de la república, con el control hasta ahora casi ilusorio del cuerpo legislativo, estará en manos del consejo de administración con el control del presidente de la república y con el control ulterior de la asamblea. Este sistema hará que no se pueda disponer de los dineros públicos, que no se pueda crear un impuesto, que no se pueda dictar una ley de presupuesto sin que tenga la aprobación del consejo de administración y la aprobación

también del presidente de la república, porque el presidente de la república podrá vetar, podrá observar cualquier ley de esa naturaleza, y entonces será necesario que el consejo por dos tercios de votos insista en su sanción. En caso contrario, el proyecto caería. ¿No importa esto, señor presidente, rodear de garantías mucho más eficaces que las que existen hoy al manejo de los dineros del Estado? Yo le pediría al doctor Díaz — no que me conteste ahora, porque me interrumpiría, pero que me conteste después, — si no es un sistema mucho más eficaz, mucho más garantido, mucho más seguro para el país en el sentido de que sus dineros se manejarán mejor con lo que crea el pacto que con lo que existe actualmente. Y ahora, señor presidente, me referiré a otras disposiciones que consigna el pacto y que son completamente satisfactorias, a tal punto, que nadie puede combatirlas ni las ha combatido. El doctor Díaz, sin proceder de acuerdo con sus correligionarios, porque entre ellos me parece que el sistema parlamentario tiene muy escasos partidarios, casi todos ellos son adversarios al sistema parlamentario, cree que este sistema es el *desideratum* en materia de organización constitucional. Yo también soy partidario del sistema parlamentario, pero llamo la atención sobre la circunstancia de que en el pacto se consignan ciertas disposiciones que sólo son conciliables dentro del sistema parlamentario. Se establece el derecho, que hasta ahora se discutía, de llamar a los ministros al seno de la cámara a dar explicaciones. Un tercio de votos de cualquiera de las dos cámaras puede obligar a un ministro de estado a presentarse a su seno a dar las expliciones que le pidan. Establece el derecho de nombrar comisiones de investigación para poder esclarecer cualquier punto de interés nacional que las cámaras consideren que debe esclarecerse. Establece también que los diputados y senadores puedan ser ministros de estado, quedando sus bancas en suspenso mientras estén en ejercicio de las funciones ejecutivas, o dependiendo del consejo

de administración. Todas esas disposiciones, que deberían ser muy gratas a un hombre que opina como el doctor Díaz, me parece que no lo son; sin embargo, sólo son concebibles en un país en que rija el sistema parlamentario y de hecho producirá la prevalencia de ese régimen. »

Se produce un animado debate y el orador termina luego entre los aplausos de la asamblea, con estas palabras : « Este pacto, señor presidente, además de importar la conquista de reformas esenciales para la vida política de la república, ha tenido una ventaja más, una ventaja muy grande, una ventaja sobre la cual llamo la atención : nos ha servido para resolver una crisis política muy peligrosa para todos, que podía haber vuelto al país a la época desgraciada de las revoluciones y de la guerra civil. Y al decir mi última palabra, me dirijo al partido oficialista especialmente. Bien saben ellos, a cuyo frente estoy desde tantos años, que soy un adversario abierto y resuelto cuando el caso llega. Pero deben saber también, que cuando la situación me dice que debo debo ser amigo resuelto, también lo soy con igual resolución. En este momento, las circunstancias, los acontecimientos nos obligan a unirnos para salvar al país de esta crisis. Hago votos, pues, señor presidente, para que continuemos unidos y que en el nuevo gobierno que se va organizar para el país, esa unión persevere por la decisión de los hombres que sean llamados a ejercerlo, y por el patriotismo que todos nosotros estamos obligados a poner en la obra común. »

Después de terminar su discurso el señor Rodríguez Larreta habló en el mismo sentido el señor Martín C. Martínez. Comenzó diciendo que la reforma constitucional no se pudo encarar sin tener en buena cuenta las circunstancias que llevaron al acuerdo de los partidos. Aludió a las críticas de que se hacía blanco a dicho acuerdo y dijo, sin desconocer que muchas eran justas, que ninguna transacción podía escapar a críticas semejantes y « menos una transacción de orden político; no escaparía

ni la constitución de esa gran democracia a la cual hemos rendido tributo de admiración y de simpatía estos días, porque la Constitución americana merecería también ser clasificada, según la terminología aquí empleada, como un producto híbrido, un producto de ideas de gobierno muy encontradas, entre los que querían organizar un poder central muy fuerte, para hacer una gran nación, y los que querían que ese poder fuera lo más débil posible, de temor a que el poder fuerte oprimiera y arrebatara la libertad y la independencia de los estados que se unían. Por eso ha dicho Bryce que la Constitución americana es el triunfo histórico más grande que ha deparado un sabio espíritu de transacción.»

Aludió a las opiniones de Hamilton sobre el carácter de la Constitución americana que fué un «contrato para vincular con un lazo de amistad y de unión a trece estados distintos y por lo tanto un compromiso de intereses y de gustos tan numerosos como distintos». El mismo Hamilton exclamaba: «¡Cómo podía resultar una perfección de tales elementos!»

«No puede apreciarse equitativamente este asunto, agregaba, prescindiendo de la crisis política gravísima que el país tenía planteada y a que se ha referido, al terminar su brillante discurso, el doctor Rodríguez Larreta: de una parte estaban la constituyente y los partidos que vencieron en la elección del 30 de julio, empeñados en incorporar a la carta fundamental garantías esenciales de gobierno; de otro lado estaban el gobierno y su partido, dispuestos a resistir esa reforma, habiendo ya condensado esa resistencia en un proyecto de ley aprobado por una de las cámaras y en una candidatura a la tercera reelección, proclamada con el número de votos necesario para triunfar. Muy grande hubiera sido la decepción del país si esas conquistas, que había valorado el 30 de julio, no se hubieran asegurado por esta constituyente. Es cierto: antes de aquella fecha memorable el país no era reformista; pero después que

probó el fruto de la libertad, quiso poseerla y quiso asegurarle condiciones de estabilidad en la Constitución misma.»

El largo y erudito discurso del señor Martínez fué interrumpido por la terminación de la sesión. En la siguiente, se ocupó especialmente de las necesidades y aspiraciones públicas que consultaba la nueva constitución. Dijo a este respecto que la organización y funciones del poder ejecutivo según la constitución de 1830 habían sido calificadas de monstruosas por su absorción de las actividades cívicas del país. «Era, dijo, una aspiración general la de limitar las facultades del poder ejecutivo, y todos los partidos se pusieron a proyectar en este sentido, cuando el éxito de la elección del 30 de julio los puso en el camino de la reforma constitucional. El doctor Vidal, el otro día, decía que, incorporadas a la Constitución de la república las garantías del sufragio, la organización del poder ejecutivo deja de ser peligrosa. No hay duda que hay bastante parte de verdad en esta apreciación; pero aun aceptándola íntegra, cabría decirle siempre al ilustrado colega, que esas garantías del sufragio con que él se contentaría no estarían aseguradas desdeñando este pacto. El pacto es, no hay que olvidarse, la red con que pueden sacarse a la orilla esas garantías del sufragio que tanto se estiman; pero, además, cualquiera que sea la importancia que tengan el voto secreto y la representación proporcional, no debe exagerarse nada, no debe creerse que hay panaceas, y si fuera posible ayudar los efectos institucionales de esas garantías con otras reformas que debilitaran la absorción que el poder ejecutivo ejerce sobre el país, esa reforma no estaría mal venida. Siempre será una fuerza deprimente de las actividades de una pequeña nación como la nuestra, un poder ejecutivo que tiene bajo su dependencia inmediata cuarenta mil empleados, y en el que todos los negocios públicos, por una u otra razón, pueden ser llevados a sus manos.»

Después de extenderse en consideraciones concluyentes so-

bre el punto, dijo: «La presión que es capaz de ejercer o ejercitar el poder ejecutivo sobre el país, viene de que todos los nombramientos, todos los asuntos, pueden ser encerrados en un puño y llevar la dirección política o social que se les ocurra a nuestros pequeños zares, sólo limitados por la duración de su período de los cuatro años, cuando no maniobran en el sentido de prolongarlo. Si esta división pudiera producir algún mal, todavía no sería razón para detenerse; la cuestión estaría en hacer el balance del mal que la división del poder ejecutivo puede hacer, y del bien que puede reportar el que deje de pesar, unificado en una sola voluntad, sobre todas las energías nacionales. Se han hecho las más diversas apreciaciones sobre las consecuencias de esta división del poder ejecutivo. A veces se ha sostenido que los dos poderes se entenderán y pesarán del mismo modo que ahora, y otros que se anarquizarán y llevarán el desorden a la administración pública. Esas dos apreciaciones encontradas demuestran el exceso con que se las formula. Ni una ni otra cosa será lo regular: lo normal ha de ser que esos poderes se agiten dentro de la órbita legal que se les tiene señalada. Ocurrirán rozamientos, ocurrirán influencias del uno hacia el otro, pero que no destruirán los efectos de la separación de los poderes, tan útil y tan fundada en este caso, dados los males reales del país que se quieren corregir, como es la misma división fundamental de los poderes públicos.»

Y más adelante agregó: «Ni el poder enorme que tenía el zar, ni la inanidad de funciones a que se ha condenado al presidente de la república francesa, son soluciones aceptables. Entre uno y otro tipo hay otros transaccionales que están mucho más cerca de la verdad. Reconocemos que, al proyectar esta organización del poder ejecutivo, no se habrá operado con un bisturí que sólo haya tocado en el punto matemático en que la división había de hacerse. Hay imperfección notoria en esa división, pero no están faltas de criterio y consulta las razones fun-

damentales que abonan el poder ejecutivo unipersonal. Todo lo que es relativo a la fuerza armada, a las fuerzas policiales, al orden público, interno y externo, a las relaciones exteriores, queda confiado a un presidente de la república. El otro día, el doctor Vidal nos daba el placer de leernos las citas de Story y de Hamilton, demostrando las conveniencias del poder ejecutivo unipersonal. Yo seguí la lectura con atención, y ¿cuáles eran los ejemplos que estos eminentes autores recordaban? Eran los casos de invasión del territorio nacional o de conmoción del orden público. Es para estos casos que esos autores dicen que debe haber una voluntad enérgica encargada de obrar, en vez de un consejo que pierda el tiempo en deliberar. Las demostraciones de la conveniencia de la unipersonalidad del poder ejecutivo versan principalmente sobre esta unidad con que debe dirigirse la fuerza pública. Es cuando el orden se compromete en algún momento solemne para la sociedad, que si no existiera un jefe de estado parecería no existir gobierno, o que el gobierno estaba decapitado. Pero para las obras públicas, para la instrucción primaria o superior, para la superintendencia del dominio industrial del estado, nadie ha creído que sea tan indispensable la unidad del mando, y que todo eso, más las relaciones exteriores, más el orden interno, más el ejército, deban colocarse siempre bajo el dominio absoluto de un hombre, como si ese hombre tuviera todas las aptitudes y todas las virtudes por el hecho de que se le hubiera cruzado el pecho con la banda. Hemos procurado, pues, ceñirnos a este principio que no es arbitrario. Todo lo que es más ejecutivo, diré así, en el gobierno, debe pertenecer a la jurisdicción del presidente de la república. Todo lo que es más deliberativo, más administrativo, puede pasar, sin inconveniente, al consejo superior de administración. Es una distinción que respondería a aquella división antigua de los fines primarios y de los fines secundarios del Estado. En este sentido nos hemos orientado durante el curso de la negociación.

Así, respecto del ejército, se ha eliminado una cláusula que se propuso, por la cual este consejo de estado tenía intervención en la concesión de grados militares. Nos opusimos también a que hubiera, frente al ejército de línea, el ejército de las policías sometido al consejo de estado. La unidad de la fuerza, que es la consideración esencial que milita en el régimen unipersonal, ha sido severamente mantenida. Queda, como un rudimento de esas proposiciones anteriores, esa cláusula, por la cual el jefe político será designado de una terna que proponga el consejo de estado al presidente. Por mi parte, bregué por la supresión de semejante requisito. Pero creo que no conserva mayor importancia, y así lo demostraba uno de los oradores que me precedieron. Aunque propuestos por el consejo de estado esos jefes políticos quedarán subordinados, en absoluto, al presidente de la república, que al otro día los puede destituir, que puede nombrarles todo su personal inferior, que les da órdenes diariamente. Cualquiera que sea el origen de su designación, los jefes políticos serán funcionarios completamente subordinados; y el pacto ganaría evitando los rozamientos que se ha indicado y que podrían ocurrir con motivo de la terna. En todo caso, dichas ternas, en vez de presentarse entre poderes centrales, debían emanar de los vecindarios, de las autoridades municipales. Es lo más indicado del mundo que los vecindarios, por medio de sus autoridades regulares, tuvieran intervención en la designación de las policías locales, de cuyo buen o mal comportamiento van a beneficiar o van a sufrir. Sé que hay todavía resabios y recelos que impiden hacer una proposición de esta especie, y me he abstenido de formularla, pero entiendo que si alguna reforma debería hacerse más tarde en este sentido, habría de ser la de dar intervención a los vecindarios, en alguna manera, en la designación de las autoridades policiales. Esta distinción de las facultades del consejo de estado y del poder administrador permite contestar también una observación que formuló el ilus-

trado doctor Campisteguy respecto de las morosidades y cavileos que sufre la administración pública en un sistema de gobierno pluripersonal. Esas morosidades y cavileos serían sobre todo sensibles si se tratara de las funciones que aquí quedan reservadas al presidente de la república y que se refieren al empleo de la fuerza pública y también a las relaciones exteriores, las que se cree que tienen más continuidad y son mejor atendidas y que es más fácil guardar el sigilo alguna vez requerido, cuando están a cargo del primer magistrado. Pero cuando se trata de las otras funciones que van ahora a ser atribuídas al poder administrador, nadie cree que alguna morosidad, alguna dilación, no pueda estar compensada con las ventajas en la deliberación y en el contralor recíproco. El consejo federal suizo tiene toda la administración federal a su cargo, no es como aquí que este consejo sólo va a tener una parte; y sin embargo no sufre la administración el mal de esas morosidades. Los ministros se reparten las tareas para el estudio de los asuntos, para la preparación de las soluciones. Resuelven ellos mismos los pequeños asuntos, y sólo se reserva para el consejo federal los nombramientos importantes y los asuntos de alguna trascendencia. Por eso yo también he creído que en este régimen del consejo superior de administración estarían de más los ministros del consejo. Nada obsta a que siendo nueve personas se distribuyan las tareas de la administración, substancien los asuntos y se impida esa complicación más de los ministros difícilmente responsables, teniendo todo un colegio de nueve personas, por delante.»

Como se le hicieran observaciones acerca de que si encontraba tales óbices al sistema del pacto, lo lógico habría sido implantar categóricamente un régimen de gobierno colegiado, agregó el orador : « Será oportuna otra vez la observación que yo hacía al principio. No es el caso de que a cada uno se le ocurra una idea que crea la más feliz del mundo y que es a ella

que han de amoldarse las cosas, cuando estamos en el terreno de las soluciones prácticas y se necesitan ideas que armonicen las voluntades y propicien el número de votos necesarios para triunfar aquí y en el plebiscito. En este caso está la organización que comento ligeramente y no lo está el colegiado simple. Tan no estaría yo dispuesto a ir al colegiado pleno, que también pugné, durante las deliberaciones de la comisión de acuerdo, porque el ministerio de hacienda quedase bajo la jurisdicción del presidente de la república, como hasta hoy. Creí que dada la rapidez, la minuciosidad, la complejidad de las operaciones de hacienda, este régimen era más ventajoso para el servicio público, y que la unidad de la administración pública se contemplaba más poniendo la fuerza, la diplomacia y el dinero, los tres resortes esenciales, en manos del jefe de estado. No encontró eco mi actitud ni en la otra parte contratante, ni en muchos de los amigos políticos, que han creído que, estableciéndose un consejo de estado, la fiscalización de la hacienda será más eficazmente ejercida por este consejo. Y la defensa ardorosa que de esta faz de la combinación hizo el doctor Rodríguez Larreta, ha explicado ya a la asamblea mis dificultades de negociador. Procuré, al menos, que el presidente de la república tuviera voz, y voz importante, en los asuntos de hacienda, porque yo no concibo un jefe de estado sin atribuciones financieras, que son parte de las atribuciones de orden público. Obtuve que se estableciera el deber del consejo de administración de consultar al presidente en todos los asuntos fundamentales de hacienda — creación de impuestos o modificación de los existentes, empréstitos, presupuestos generales de estado, leyes sobre circulación monetaria o fiduciaria o que afecten al comercio internacional, — con el agregado de que en el caso de que no estuviese de acuerdo el presidente de la república, el consejo no podría proseguir adelante sin los dos tercios de votos. Yo entiendo que esta concesión está lejos de ser platónica.

Dado el prestigio y la autoridad que acompañan al presidente de la república, y que no ha de arrancar de cuajo la letra de la constitución; dada la composición de este consejo en que figurarán hombres de dos partidos; y dado también el interés que tendrá el consejo en no tener las opiniones adversas del presidente de la república para sus proyectos que debe tramitar en el cuerpo legislativo, donde no ha de creerse que el presidente ha de estar tan carente de influencias y de amigos; dadas estas diversas circunstancias, me parece que lo harán al presidente de la república, si no árbitro, factor muy importante en todos los asuntos financieros de orden fundamental. »

En cuanto a la división de las funciones administrativas y políticas agregó : « Debo decir que esta división de las atribuciones financieras, si bien es una novedad en nuestro país, no es absolutamente desconocida en el campo de las instituciones. Ya el ilustrado doctor Campisteguy hizo una ligera referencia el otro día a esto, hablando « de ciertas instituciones de corte exclusivamente norteamericano », lo que no es una manera de señalar despectivamente, por cierto, y agregando que no debían confundirse con la organización que se establece por este proyecto. Y efectivamente es así; pero no es menos verdad que si no dividen en dos la administración pública, las constituciones de los estados americanos suelen dividirla en cuatro o cinco; y que uno tropieza con disposiciones constitucionales que crean comisiones de origen popular, de elección directa, por ejemplo para la administración de la instrucción primaria, para las tierras públicas, para la vigilancia de cárceles, para las universidades, para el régimen de los canales, que es tan interesante en el estado de Nueva York. Y en esas mismas constituciones no es difícil encontrarse también con una organización de la hacienda pública que la separa del poder ejecutivo principal. El tesorero de estado, que allí hace las funciones del presiden-

te de la república, no es electo muchas veces por el gobernador, sino por el pueblo, en votación directa, y dura por tiempo determinado, y no tiene dependencia del gobernador, y dicen que eso es para que pueda controlarlo mejor, mejor que un ministro, que se pone y se quita como quiere el presidente de la república. »

Para concluir respecto a su actitud personal en la discusión del pacto dijo : « Dentro, pues, del régimen que por razones fundamentales habríamos aceptado, yo no estaba en condiciones de hacer una resistencia más eficaz que la que hice. Me acordé un poco de aquella frase de que si a Aristóteles o a Bacon o a Leibnitz se les hubiera presentado el programa de la constitución de la monarquía inglesa contemporánea, que es una de las más perfectas, no habrían vacilado en clasificarla como una monstruosidad jurídica. »

Insistiendo en las funciones respectivas del consejo de administración y del presidente, dijo : « Con todo esto y con lo que hay que ceder cuando se transa, yo entiendo que resta un presidente de la república que es todo un presidente y que hace inconfundible este régimen con el régimen del colegiado : jefe del ejército y de la armada, representante del país en el interior y en el exterior y con importantes funciones financieras. No es el presidente absorbente de hoy, absorbente y absorbido, porque, a su vez, es, ante todo, una máquina de echar rúbricas en barbecho y de dispensar prebendas ; es un presidente que estará emancipado de muchas minuciosidades de la administración pública y que podrá siquiera agitarse en un plano más elevado y acariciar alguna idea de gobierno. »

En cuanto al gobierno colegiado en sí dijo : « En Suiza, el consejo federal está dividido en departamentos administrativos, lo que quiere decir que cada componente de este consejo es, al mismo tiempo, un ministro ; y recurro al caso de Suiza, a pesar de que cada vez que nosotros los colegialistas ponemos

este ejemplo se nos sale al paso con la consideración de que no pueden compararse estas dos repúblicas, porque nosotros estamos constituídos sobre la base del sistema unitario mientras que Suiza es una república federal. Pero si se quiere formular una nueva vez esta objeción para detener nuestras comparaciones, yo he de advertir que podemos recurrir no ya al ejemplo del consejo federal suizo sino al simple ejemplo de los consejos establecidos dentro de cada cantón que, como todos los señores convencionales saben, constituyen verdaderas repúblicas autónomas.» Agregó sobre la división de funciones: «Pero, se dice: esta división, que puede tener alguna importancia para romper el unicato, anarquizará la administración pública y nos va a exponer a conflictos constantes. Señor: cuando están en juego tan grandes intereses, yo lo que temería es el conflicto capaz de llevarnos a una conflagración y eso sólo puede ocurrir entre poderes armados o que puedan fácilmente armarse y cuando no hay una regla para decidir las competencias o esa regla es desacatada. Tremendo el conflicto entre el poder federal de los Estados Unidos y los confederados del sur, porque éstos entendían que tenían el derecho de segregarse de la Unión cuando quisieran y por sus constituciones tenían el derecho de convocar las milicias; sangriento el conflicto entre Buenos Aires y las provincias, que sólo se resolvió en primera instancia en Cepeda y en segunda en Pavón; muy difícil, aunque yo no creí en una guerra inevitable nunca, la situación creada en nuestro país cuando los dos partidos estaban armados y en posiciones oficiales, en virtud de pactos o compromisos. Pero este consejo superior de administración, después de las modificaciones que sufrió en la comisión del acuerdo, no tiene un soldado, no tiene un policiano bajo sus órdenes; no tiene sino la autoridad que le dé la ley y la que sepa conquistarse con su conducta acertada.»

Aludió a las disposiciones del proyecto sobre el modo de di-

rimir los conflictos que se presentaran entre el presidente y el consejo de administración. De acuerdo con la disposición pertinente esos conflictos deben ser resueltos por la asamblea. Si lo fueran en favor del presidente, la cuestión no presentaría dificultades; si lo fueren en favor del consejo, ocurriría lo propio, salvo que el presidente se levantara contra la sanción de la asamblea, lo que importaría un conflicto de poderes.

A este respecto agregó: « El caso que podría presentarse es el de un asunto muy vital en que la asamblea general se hubiera decidido en el sentido del consejo superior, pero entonces, nótese que el conflicto ya no es entre el poder ejecutivo y el consejo superior, sino que ha degenerado en un conflicto entre el presidente y el poder legislativo, y a ese conflicto no se le ha encontrado remedio dentro del régimen presidencial. En el régimen parlamentario hay el recurso de la apelación al pueblo; éste decide, entonces, con la vuelta de los diputados o enviando otros si es el gobierno o si es el parlamento disuelto quien ha tenido la razón; y la gravedad de ese procedimiento es una de las razones que se han tenido para no implantar entre nosotros el régimen parlamentario. En el régimen presidencial no hay solución, y cuanto más puro es el régimen más difícil es todavía resolver conflictos de ese género. Ahí está uno planteado continuamente ahora en la República Argentina entre el presidente doctor Irigoyen y las dos ramas del cuerpo legislativo, integrado con partidos adversos al partido Radical, y con complicaciones tan graves como la de la intervención en la provincia de Buenos Aires. En el régimen presidencial no hay más medio de obviar estos conflictos que algún procedimiento empírico y no de muy seguros resultados, como el de que las elecciones de los poderes se verifiquen al mismo tiempo, de suerte que siendo traídos por la misma corriente popular, puedan armonizar más fácilmente. Hay, sí, los otros grandes recursos; pero esos no se legislan: hay el respeto de la opinión pública, el amor

a la legalidad; que el ejército sea ejército nacional y no ejército de partido o de círculo, de modo que nadie pueda pensar en él como instrumento de dominación personal; pero eso, digo, no se legisla. Los conflictos, pues, que pueden presentarse en este régimen, no son de más gravedad que los que puedan presentarse en el régimen presidencial. Se agrega que puede haber rozamientos en virtud de que los nombramientos que haga el consejo sean inspirados en una tendencia política muy distinta de la que tiene el presidente de la república. Pero, ¡señor! ¡Eso tiene que soportarse en cualquier país libre! Si hay poder judicial, si hay municipalidades, si hay asambleas, si hay corporaciones autónomas, el presidente deberá soportar que muchas veces los nombramientos no coincidan con sus orientaciones políticas. Y si alguna vez sucediese eso que se decía, de que en un momento álgido no coincida el traslado de un batallón con el de una cuadrilla de obras públicas, yo no me encontraría desolado por esa circunstancia de que se neutralicen esos dos elementos que conspiran contra la legalidad del sufragio y la soberanía del país. Bryce dice que no hay régimen en el que no hayan de ocurrir conflictos. Los conflictos existen bajo todos los regímenes políticos, salvo uno, dice: el de una autoridad absoluta. Entonces, es claro que no ocurre el conflicto; todo va en el mejor de los mundos. Con el unicato no habría conflictos, no habría sino, muy de vez en cuando, uno de esos conflictos que se llaman revoluciones. «El riesgo de los conflictos, agrega el eminente pensador, es el precio que paga la nación por las garantías de sus rodajes constitucionales». Precavámoslos, pero no abominemos tanto de los conflictos.»

A continuación dijo que los autores del pacto habían establecido disposiciones en el proyecto en discusión, que tendían a facilitar la reforma constitucional en lo sucesivo. Se extendió sobre el carácter y el alcance de esas disposiciones, y terminó diciendo que el régimen presidencial siempre se ha resentido

de la concepción monárquica del poder ejecutivo que todo lo ponía en manos de un rey. « Aun de la constitución americana, dijo, que tanto limita la facultad del presidente para los nombramientos con la intervención del Senado, se ha dicho que si Hamilton en vez de copiar al autoritario Jorge III hubiera podido tener por modelo a la buena reina Victoria, otra habría sido la organización del poder ejecutivo en América. Lo cierto es que esa organización presidencial en los modelos, ha sido inventada cuando las funciones principales del gobierno eran la fuerza, el orden público y un poco de finanzas, y no había más. Las atribuciones secundarias, y que se van volviendo principales, del Estado, ésas han venido, con una nueva concepción de sus fines, y sobre todo con el desarrollo de la gran industria, que substituye a los pequeños medios de producción y de circulación, estos mecanismos absorbentes del vapor, de la electricidad, de los ferrocarriles, de los bancos, que por su mismo poder de concentración se substraen a la libre competencia y reclaman la intervención del Estado, y, a veces, el monopolio de los servicios por el Estado. Es así que esos cometidos gubernamentales han venido creciendo en los últimos tiempos; y entonces, ir poniendo siempre todo eso bajo la dependencia de un hombre, es crear una monstruosidad política y social. Ya hace muchos años que Carlos María Ramírez comparaba la presidencia de la república y a sus diez y nueve jefes políticos con un pulpo, que con sus tentáculos absorbía la energía cívica del país o la inmovilizaba, a lo menos; pero hoy esos tentáculos se han convertido en cien, porque el Estado ya no es sólo político y gendarme como antes, sino que, además, es empresario en todo orden de funciones: es intendente, es banquero, asegurador, lanchero, electricista, se prepara a ser ferrocarrilero, colonizador y qué sé yo cuantas cosas más. Se dirá que todo esto es obra, no tanto de la Constitución de 1830, sino de una legislación malamente inspirada y de malas costumbres políticas, y

que, por lo tanto, otra legislación mejor inspirada habría podido modificar esas cosas, y yo lo acepto. Pero nosotros nos encontramos con ese engendro hecho, y no tenemos las oportunidades de deshacerlo. Tenemos que aprovechar las que se nos ofrezcan, y si, persiguiendo otras iniciativas como lo hacemos nosotros, se nos requiere como compensación que contribuyamos a demoler este unicato feroz que pesa sobre el país, no tenemos por qué mirar las cosas como si se tratara de un crimen de lesa democracia. Este proyecto que discutimos tiene su originalidad; tiene una originalidad demás, por cierto; pero el que tenemos tiene su mala originalidad también. Entre los pueblos que merezcan la pena de ser citados, yo no conozco otro que soporte el centralismo absorbente del nuestro, porque los hay que tienen el gobierno federal, y entonces el poder y sus influencias se reparten entre el poder central y los gobiernos locales; los hay que aunque no tengan organización federal, tienen una organización municipal muy desenvuelta y también, entonces, se reparten el poder y sus influencias; los hay que tienen el régimen parlamentario, y los partidos se turnan en el poder y también así se va repartiendo lo que es de todos, y evitando que uno lo acapare. El unicato es también una originalidad, y entonces ha de perdonarse un poco al partido que lo soporta hace medio siglo, que tras de haber tenido la bonhomía de pugnar porque no se le amputaran los diez y nueve tentáculos antiguos, no se desespere de que le amputen los tentáculos nuevos, y no crea que en semejante ara debe sacrificar la solución de una crisis gravísima: el voto secreto, la autonomía municipal y la representación proporcional.»

A continuación usó de la palabra el constituyente señor Manini y Ríos, quien impugnó el pacto, especialmente de un punto de vista político más que doctrinario, como él mismo lo expresó.

Luego el constituyente Frugoni expuso el fundamento de sus

opiniones. Aludió al punto de vista del partido Socialista, que representó en la convención y dijo: «Nosotros proponemos que el ejecutivo sea delegado a una comisión, a un consejo, verdadero consejo de ministros, pero elegido directamente por el pueblo. En nuestro proyecto suprimimos el presidente de la república, por entender que este resorte constitucional es una mala herencia de los regímenes monárquicos. Lo es tanto cuando desempeña un papel puramente decorativo o tiene muy pequeñas atribuciones, como cuando es realmente un personaje decisivo en la administración y en la política del país. En el primer caso, es un trasunto de los reyes constitucionales, que reinan pero no gobiernan; en el segundo caso lo es de los monarcas autocráticos, que resumen en sus manos facultades casi todopoderosas. Ni en uno ni en otro caso, su existencia, a nuestro juicio, se concilia con el verdadero espíritu de una democracia genuina, por más que esa institución exista en casi todas las democracias actuales. No se justifica cuando desempeña un rol puramente decorativo o está dotado de atribuciones secundarias, porque en una democracia bien organizada no debería haber órganos que no llenaran funciones imprescindibles, ni funcionarios de tanta espectabilidad y tan costosos como son los presidentes de la república, sin más destino que realizar funciones que podrían ser ejercidas, con ventaja, por otros órganos o de otra manera. Y si ha de ser un personaje decisivo, con facultades tan poderosas e influyentes como son siempre las ejecutivas, por más que se las reduzca, entonces constituye esencialmente un peligro, porque esa institución de una persona sola con poder bastante para decidir de la marcha de la administración pública y resolver por sí y ante sí numerosos y trascendentales asuntos de interés nacional, conspira contra la esencia íntima de la democracia, la contradice y la bastardea. Jellinek, — y cito este autor moderno, muy en boga actualmente, para que se vea que nuestras opiniones personales se apoyan también en

las conclusiones de la ciencia política, — Jellinek observa que la doctrina de Montesquieu, según la cual el poder ejecutivo debe estar encarnado en una sola persona con poderosas facultades, deja subsistentes los atributos tal vez más característicos del poderío real. Esto podrá halagar, sin duda, a los partidarios de la monarquía, como Jellinek en cierto modo lo es, sobre todo porque pueden citarlo como una comprobación de que las repúblicas, para funcionar más o menos debidamente, tienen necesidad de conservar ciertos caracteres de los regímenes monárquicos, pero nosotros entendemos que los republicanos sinceros deben tratar de que la república no sea nunca un remedo de la monarquía, y de que no baste nunca tampoco la voluntad de un solo hombre para decidir y regir los destinos de toda una nación. Este inconveniente de la concentración de poderes tan capitales, vigorosos e influyentes en una sola mano, ha tratado de ser eliminado en el proyecto sometido a nuestra consideración, recurriéndose a la disposición bipartita, la llamaré así, en virtud de la cual tendremos un presidente de la república disponiendo de tres ministerios y un consejo de administración disponiendo de otros cuatro. »

Se refirió a la naturaleza de la reforma, al origen del pacto y al carácter de la división de la función ejecutiva. Opuso objeciones al sistema adoptado por el proyecto en discusión y dijo : « Yo no tengo necesidad, señor presidente, de detenerme a puntualizar los defectos de esta organización, porque ya lo han hecho con bastante prolijidad los otros oradores que me han precedido en la crítica de este capítulo de enmiendas, porque esos defectos son reconocidos y confesados por los propios autores del mismo plan, declarando que se trata de una simple fórmula de transacción que, naturalmente, no puede satisfacer por completo a ninguna de las dos partes contratantes, las cuales han debido sacrificar buena porción de sus respectivas aspiraciones para poder arribar a un avenimiento. Yo reconozco, sin

esfuerzo, que esta nueva organización suprime importantes defectos de la organización vigente, sobre todo porque limita el radio de acción del presidente de la república, pero me parece innegable que traerá aparejados algunos inconvenientes nuevos, entre ellos ese de la posibilidad de los conflictos a que se han referido ya otros señores convencionales, conflictos que van a producirse inevitablemente y con frecuencia, a mi entender, entre estas dos partes autónomas que se contraponen dentro del mismo poder, disponiendo cada una de ellas de departamentos administrativos propios. Esto, señor presidente, desarticula la estructura del organismo; y si conspira, como se ha dicho, contra la unidad de acción, no es bastante garantía de la intervención de la voluntad popular en los actos de ese poder, porque se le mantiene demasiado independiente, demasiado separado del cuerpo legislativo, aparte de que se substrae a la deliberación — elemento para nosotros importantísimo — una considerable zona de jurisdicción ejecutiva, tres de las más importantes ramas de la administración nacional.

« Ahora sucede que las dos partes negociadoras se reprochan recíprocamente las imperfecciones innegables de esta combinación, haciéndonos recordar un poco a esos autores que, habiendo escrito en colaboración una pieza de teatro mal recibida por el público o por la crítica, luego se adjudican mutuamente la culpa del fracaso, cuando en verdad los dos tienen, cada uno en su medida, la culpa y la responsabilidad del suceso. No me parece difícil ir descubriendo, en el conjunto del plan, a quién corresponde, en cada caso determinado, la responsabilidad de éste o aquél defecto. Así, por ejemplo, el mantenimiento de la presidencia unipersonal es una exigencia de los negociadores nacionalistas; pero la institución del consejo de estado sin funciones ministeriales, o, mejor dicho, el mantenimiento de los ministros acoplados al consejo de administración, es una exigencia de los negociadores colorados oficialistas, y si la primera

exigencia, por las razones que acabo de esbozar, por otras que acaso apuntaré más adelante si llego a considerarlas necesarias, y por otras, finalmente, en que podría abundar si no quisiera hacer gracia a los señores convencionales de argumentos que han sido largamente ventilados en la polémica que en torno de este mismo punto se vino manteniendo hasta las elecciones del 30 de julio; si esa primera exigencia es mala, decía, la otra no es por cierto mejor, dado que, debido a ella, tendremos un estado mayor político tan innecesario y complicado como costoso. En efecto, lo lógico sería, señor presidente, a nuestro entender, que los miembros del consejo de administración se hicieran cargo cada uno de ellos de un ministerio, o, en otros términos, que los ministros fueran los componentes de dicho consejo, como en realidad ocurre en los países de régimen parlamentario, donde el Poder ejecutivo está desempeñado o está compuesto por el consejo de ministros y por el presidente o el monarca, quien suele tener algunas veces la facultad de solucionar los conflictos surgidos entre el ministerio y las cámaras, o pidiendo la renuncia a los ministros, o disolviendo el parlamento. De este modo, tal como nosotros lo entendemos, confundiendo en una misma persona el cargo de miembro del Concejo deliberante y de director de un despacho ministerial, se simplificaría enormemente el organismo con gran ventaja para el erario público. Nosotros no podemos ver con buenos ojos la inútil y fastuosa complicación que se ha dado a esta maquinaria gubernamental, agregándole engranajes gravosos que no son imprescindibles, creando un consejo de figurones políticos a quienes seguramente se les va a querer rentar con largueza por razones de decoro, de dignidad, de espectabilidad de la investidura, y a cuyo lado se van a colocar tantos ministros como lo requieran las exigencias de la administración y el desenvolvimiento del país en todos los órdenes de la vida nacional. Aun cuando quisiera prescindirse de la consideración relativa al recargo del

presupuesto general de gastos, consideración digna de ser tenida en cuenta en un país pequeño como el nuestro, escaso de recursos, y advirtiéndose que se trata de funcionarios a los cuales, como ya he dicho, seguramente, se les va a rentar copiosamente por el decoro y la alta dignidad del cargo; aun cuando se quiera prescindir de este aspecto de la cuestión, siempre cabría observar que acaso no hay nada tan reñido con lo que Hamilton llamaría el genio de las instituciones republicanas, como la creación de entidades administrativas y políticas innecesarias o casi innecesarias, creadas para confiárseles funciones que podrían confiarse, sin el más mínimo peligro y sin el más mínimo perjuicio, a funcionarios verdaderamente imprescindibles.»

Condenó el orador la división de funciones ejecutivas, atacó la originalidad del sistema del pacto y dijo, sin embargo, al terminar:

«La política adoptada por esas dos grandes fracciones tradicionales frente al problema de la reforma constitucional, planteó a la república el siguiente dilema: o continuar con la Constitución del año 30, anulando toda tendencia de reforma que pudiera surgir en el seno de esta asamblea nacional constituyente — que tal fué la propaganda del partido blanco antes del 30 de julio y tal fué la propaganda de los colorados oficialistas después del 30 de julio, — o concertar voluntades y ponerse de acuerdo sobre... sobre el proyecto que estamos discutiendo. Este proyecto tiene algunas cosas buenas, pero esas cosas buenas son el precio de exigencias inadmisibles formuladas, respectivamente, como ya lo dije ayer, por una y otra parte. Así, los colorados oficialistas, a cambio de la concesión del voto secreto y de la representación proporcional, exigieron el mantenimiento de los ministros, además del colegiado, cuando lo lógico sería confundir en una sola corporación las funciones deliberantes y las ministeriales, y exigieron también la substitución de la autonomía municipal por los colegiados ejecutivos

departamentales, con sus correspondientes sueldos, naturalmente; y los blancos, por su parte, exigieron, a cambio de su complicidad en dichas instituciones, la fórmula de separación de la Iglesia del Estado, con el regalo de los bienes a la Iglesia, y además el mantenimiento de la presidencia unipersonal, que los colorados oficialistas, en el fondo, también deseaban, sin duda para colocar en ella al doctor Brun, ese afortunado Benjamín de la familia situacionista. Es, pues, como decía, todo esto la mejor comprobación de que si de la reyerta de esos dos partidos sólo pueden resultar calamidades sin cuento para nuestro pueblo, de su avenimiento, de su conciliación, sólo puede resultar, sino siempre lamentables engendros, por lo menos combinaciones y componendas muy poco satisfactorias. Pero yo soy optimista, señor presidente. Al contrario de los señores constituyentes Díaz y Manini Ríos, yo soy optimista. Hay más: mi optimismo reconoce como causa la misma que originaba el pesimismo del doctor Manini, porque a él lo que lo alarmaba era la perspectiva de que dentro de poco tuviéramos un colegiado completo, y eso, claro está, a mí, lejos de alarmarme, me produce cierta satisfacción. Por otra parte, yo tengo la firme convicción de que esta reforma, a pesar de todo, no obstante sus defectos, sus deficiencias, sus imperfecciones, por la virtud de las buenas conquistas que ella consagra y asegura, abrirá realmente nuevas perspectivas en el porvenir de la política nacional. »

Habló, en seguida del señor Frugoni, el constituyente señor Gómez Haedo. Opositor a la fórmula del pacto constitucional, lo condenó en su discurso desde un punto esencialmente « teórico », ya que su colega de representación señor Manini y Ríos había expuesto « el sentir político de la fracción riverista ».

Dijo: « Si se parte del principio de la división de los poderes, o, mejor todavía, del principio de la división de las funciones, como admiten los modernos constitucionalistas, es indiscutible

que el Poder ejecutivo, si existe como tal, ha de tener los caracteres generales que le señala su análisis en el derecho público. Y bien : examinando los caracteres del poder ejecutivo, Hamilton, esa alta autoridad constitucional — de la cual ha hablado con tanto respeto el doctor Martín C. Martínez en su muy brillante y elocuente discurso — establece que la condición esencial, fundamental, de este poder es la energía. La energía, dice, es la condición sobresaliente en la definición de todo buen gobierno, esencial para la defensa de los ataques del exterior para las luchas de las facciones en el interior, para el buen cumplimiento y respeto de la ley. Y aquí conviene, para evitar equívocos, establecer claramente que la palabra « energía » no quiere decir violencia, sino vigor, cuyas consecuencias inmediatas son la rapidez y la regularidad, la eficacia en el cumplimiento de la ley. Ahora bien. La energía del poder ejecutivo depende de varias circunstancias. En primer término, de la unidad; en segundo lugar, de las atribuciones que corresponden al poder ejecutivo, y de las disposiciones adecuadas para el cumplimiento, dentro de sus fines y la duración de las funciones, de la persona o personas que han de desempeñar el poder ejecutivo. La primera condición que se establece, relativa a la unidad, queda precisamente destruída por el proyecto actual, por cuanto se establece que el poder ejecutivo corresponde, por una parte, al presidente de la república, y, por otra parte, al consejo de administración. Y en este sentido, en lo que se refiere fundamentalmente al consejo nacional de administración, caben, en parte, los argumentos generales ya hechos contra todas las organizaciones colegiadas. La idea de un consejo para el ejecutivo, ha dicho Hamilton, que ha tenido tantos partidarios en lo que se refiere a las organizaciones locales americanas, parte del principio de que todo poder está siempre mejor en varias manos que en una sola. Pero, en el fondo, esto no es nada más que el resultado de un error muy explicable, que consiste en creer que

se limita un poder porque se multiplican los organismos que han de llevar a cabo o realizar la misma función. Por tanto, dentro de esta organización colegiada caben todos los inconvenientes señalados generalmente a las mismas. Las dificultades para establecer la responsabilidad política y la responsabilidad judicial y los inconvenientes también ya señalados en muchas de ellas, de que cuando es dentro de un número limitado de personas cabe la formación de camarillas, o la circunstancia de combinaciones especiales de intereses que determinan muchas veces a su favor una influencia muy grande y perturbadora de los intereses nacionales, subsisten integralmente. Pero no es, sin embargo, desde este punto de vista únicamente que ofrece estos inconvenientes, sino también en lo que se refiere fundamentalmente a la distribución de facultades de carácter político. El mismo consejo crea, como lo ha señalado en su discurso el doctor Campisteguy, circunstancias de hecho que ponen o pueden ponerlo en pugna con el presidente de la república por las facultades casi comunes que se le confieren. La asamblea que se establece como organismo para dirimir esos posibles conflictos se encuentra frente a ellos en una situación de hecho difícil, porque, no teniendo criterio constitucional, para poder determinar ese criterio constitucional que debió haberse establecido en la ley, tendrá que ceder indiscutiblemente a las circunstancias de carácter político. Yo no quiero dejar de reconocer que puede formularse a favor del consejo de administración un argumento que apenas he visto ligeramente esbozado: me refiero a la existencia del poder administrador. Es innegable que en las épocas modernas el Estado ha adquirido una función preponderante en la vida social, a consecuencia del desarrollo y de la influencia cada vez más grande de las funciones secundarias reconocidas al Estado, que han ido adquiriendo una intensidad cada día mayor. Esta influencia ha determinado, a su vez, una intensificación de la función administrativa, a tal

punto que bien ha podido decirse, con Stein, que la función administrativa resume toda la vida del Estado moderno. Sin aceptar en su conjunto esta apreciación demasiado extremada, yo no puedo negar absolutamente el desarrollo considerable que ha adquirido la función administrativa por su complejidad, por la orientación que tiene, por la importancia que para la realización de los fines secundarios del Estado a ella le corresponden. Dentro de la división tripartita de los poderes, aceptada por la mayoría de las constituciones modernas, es indiscutible que la función administrativa, aunque ejercida también por el poder judicial y por el poder legislativo, ha tenido precisamente que acumularse en el poder ejecutivo, porque el poder ejecutivo es el que tiene que dar cumplimiento a la ley, y en esa circunstancia necesita de las funciones administrativas y de los órganos administrativos para el cumplimiento de sus fines políticos. Por esta razón, dentro del criterio del derecho público francés, aun estableciendo la distinción de la función administrativa y de la función política, se reconoce la función administrativa como correspondiendo fundamentalmente al poder ejecutivo. Ahora bien: admitiendo la sustantividad de la administración del Estado y el razonamiento en virtud del cual se puede elevar a poder del estado la función administrativa, yo reconozco también, en principio, que la existencia del poder administrador es análoga a aquel en virtud del cual se razona como poder la función ejecutiva, la función judicial y la función legislativa. Eso implica, virtualmente, reconocer que la función administrativa emana de la voluntad del soberano y que existen, por otra parte, órganos especiales para su cumplimiento. Y podría muy bien decirse que el consejo administrativo que se crea actualmente no viene a ser nada más que el reconocimiento de la existencia de ese poder administrador que aceptan los constitucionalistas y los autores de derecho administrativo modernos. Pero esos mismos autores, aun los más avanzados, como Posada, recono-

cen que no puede existir un órgano único, un órgano ejecutor exclusivamente de la función administrativa, un órgano que podamos considerar, por ejemplo, como el presidente de la república, en lo que se refiere a la función ejecutiva, y capaz de ejercer absolutamente la función administrativa, porque ésta se halla difundida por todas las partes del organismo del Estado, y porque aun mismo las otras funciones, la función legislativa y la función judicial, realizan también actos de carácter administrativo que en modo alguno podría quitárseles y conferírselos a un órgano especial. »

Más adelante dijo, completando su pensamiento : « Aunque este reconocimiento del poder administrador, que se admite en principio, fuese reconocido al consejo administrativo, que se crea, no hay que olvidar que a este consejo se le confieren funciones de carácter esencialmente político, como, por ejemplo, la relativa al presupuesto del Estado, porque es indudable que esta función es esencialmente política, desde que se refiere a la creación, organización, reconocimiento y revisión de todo lo que a la administración pública se refiere. »

Dijo luego que el consejo de administración no existe en ninguna constitución y que los consejos de estado tienen un carácter diverso. Son de origen monárquico, dijo, y no tienden a establecer una colaboración en las funciones gubernativas, sino una coparticipación de responsabilidades.

Terminó diciendo : « Yo creo que la actual reforma está lejos de ser el edificio sólido de nuestras libertades, que proteja, según la fórmula argentina, a todos los hombres de buena voluntad ; será más bien la tienda frágil que apenas nos albergue de la actividad de un día de lucha y no de un día de labor. Para huir del peligro del ejecutivo fuerte, poderoso y personalista, caracterizado en gran parte por las presidencias individualistas que hemos tenido, se ha ido a un régimen quizá peligroso para las mismas instituciones del país. Alguien ha definido el poder

ejecutivo recordando la frase de Taine respecto del león, que era una mandíbula sobre cuatro patas. Y bien; para corregir los peligros del león se le ha imitado poniéndole otro león al lado, dentro de un círculo de hierro destinado a combatir y luchar con él. »

Habló a continuación del señor Gómez Haedo, el constituyente señor Ramírez. Lo hizo en apoyo del pacto. Después de explicar ampliamente la razón de su actitud y del partido político representado por él en la convención, hizo un análisis detenido de la división de funciones ejecutivas que caracterizaba al proyecto en discusión. Los partidos coincidían en este punto de vista : En la necesidad de limitar el poder ejecutivo, pero no dividiendo su autoridad enorme entre varios miembros, lo que conduciría siempre al mismo fin y al mismo acto de voluntad, sino dividiendo en dos ese poder.

« ¿ Qué tiene de raro, exclamaba, que haya surgido, como surgió mucho antes del pacto, en el seno de los partidos independientes la idea de dividir ese poder ejecutivo monstruo que en realidad abarcaba un conjunto enorme de atribuciones que no le correspondían ? Mucho antes del pacto, he dicho, porque recuerdo que el doctor Duvimioso Terra, abarcando el problema con su mirada de estadista sagaz, quiso sacarlo casi inmediatamente después del 30 de julio — y es posible que antes ya lo pensara — del círculo estrecho de la división tripartita de los poderes públicos que tan malos resultados había dado hasta entonces. El doctor Terra pensó en la creación del poder administrador. Enamorado de su idea, creo yo, por mi parte, que la llevaba demasiado lejos, que desarmaba demasiado al poder ejecutivo, que hacía de él un ente casi anodino, y que en cambio concentraba casi todas las atribuciones en el poder administrador. Pero, de cualquier manera, él tuvo la visión de esa fórmula, que, por lo mismo, no es fruto de una componenda, ni ha nacido, pura y simplemente, al calor del acuerdo político

que estamos discutiendo. Y esa misma idea surgió también, en mi concepto, de una manera más acabada y más perfecta, en otro cerebro dirigente de los partidos populares : el doctor Martín Martínez. Éste también se dió cuenta de que era difícil resolver el problema constitucional dentro de los viejos moldes de la división de poderes formulada por Montesquieu. Abarcó la vida económica y política de este país, la política cada vez más dominada por el poder ejecutivo, por lo mismo que la económica se va ensanchando dentro de la esfera del socialismo de estado, y dijo : « Hay que sacar al poder ejecutivo esa enorme suma de facultades que ahogan toda la vida cívica nacional, y el medio de conseguirlo es retirar de ese poder todo lo que no es esencial al mismo, todo lo que no es política, todo aquello que en ciencia política se llama los fines secundarios del estado ». Y fué así que surgió, en el pensamiento del doctor Martínez, la idea de un consejo de administración independiente del poder ejecutivo, que centralizara y normalizara toda la vida de esos entes autónomos colegiados — porque son colegiados también, — lo que significa que no es inconciliable la administración con los organismos colegiados, centralizarla, digo, bajo la autoridad de un solo consejo que hubiera importado, fuere cual fuere el nombre que se le diera, un nuevo poder dentro del estado. Pero ese poder administrador no era realmente una invención de los doctores Terra y Martínez. En esa materia ya es imposible inventar. En el campo de la doctrina, lo mismo que en el campo del derecho positivo, el poder administrador, con o sin ese nombre, ha existido desde mucho tiempo atrás. Quiero hacer, con permiso de la asamblea y a pesar de que comprendo que la estoy fatigando, unas brevísimas citas para demostrar que esto es así. En primer lugar, una cita doctrinaria, la del profesor de derecho administrativo Ducrocq, quien, en su *Conférences sur l'administration,* ha dicho lo siguiente : « Cuando distinguimos el gobierno de la administración, queremos desig-

nar con este nombre la dirección de todos los asuntos que se miran como políticos, es decir : las relaciones del jefe de estado con los grandes cuerpos del Estado; la convocatoria para elección de senadores y diputados; la convocatoria de las cámaras, su clausura, la disolución de la Cámara de diputados; la dirección de las relaciones exteriores, la disposición de la fuerza pública, el indulto, la concesión de títulos de nobleza. La autoridad administrativa tiene una misión muy diferente : está encargada de proveer a aquellas necesidades colectivas de los ciudadanos que no pueden satisfacer convenientemente la iniciativa de los individuos o de las asociaciones de individuos; debe tener los recursos necesarios en hombres y en dinero para la conservación y desarrollo de la vida social; debe realizar actos de gestión para la marcha de los asuntos públicos (por ejemplo la ejecución de las obras públicas); debe adoptar las medidas de inspección y provisión para conservar la propiedad destinada al uso público; debe mantener el orden y fomentar la prosperidad general. Y respondiendo a estas apreciaciones doctrinarias y completándolas, Goodnow, en su *Tratado de derecho administrativo*, agrega lo siguiente : «Algunas constituciones de los estados — se refiere a los Estados Unidos — han sido bastante sinceras para declarar cuál es la verdadera posición del gobernador, y cuál la de los jefes de los departamentos, y consagran un artículo a los funcionarios administrativos, entre los cuales no se incluye al gobernador. Pero, reconózcan lo o no las constituciones, el hecho es que el gobernador no es el jefe de la administración en las regiones de la Unión americana. El derecho administrativo americano ha agregado a la famosa trinidad de Montesquieu un cuarto poder : el poder administrativo, que es independiente casi en absoluto del ejecutivo, y que por la que se refiere a la administración central se asigna a funcionarios, no sólo independientes del gobernador, sino también unos de otros». Ahí está, en la práctica, el poder

administrador, y debo hacer notar, en cuanto a esta especie de anarquía, dentro de los diversos órganos de ese poder, que se deduce de las últimas palabras de Goodnow que he citado, que precisamente el mismo profesor hace notar que ya se notaba en los Estados Unidos — se notaba en la época en que él escribía — una protesta general contra el desorden que la falta de coordinación en los elementos administrativos autónomos producía en la administración pública. No es, pues, una novedad, como he dicho, el poder administrador, ni en la doctrina ni en la práctica. Pero, ya que he hablado de los Estados Unidos, y ya que tanto se ha dicho al respecto en esta asamblea, juzgando con razón que no es tiempo perdido el que se dedique, cuando se trata de cuestiones constitucionales, a estudiar lo que se piensa, se dice y se practica en aquel gran pueblo, voy a hacer notar que el señor constituyente doctor Martínez pudo decir más todavía de lo que dijo, a pesar de haber sido muy eficaz, en cuanto al carácter del poder ejecutivo en la Unión americana. El señor constituyente doctor Vidal, y algunos de sus compañeros de grupo, recordaban la opinión de Hamilton, haciendo notar que Hamilton enseñó a los pueblos de la Unión americana que debían ratificar la constitución, el evangelio del ejecutivo fuerte, y el doctor Martínez decía con toda razón que, yendo a profundizar los artículos que dedicaba Hamilton a ese tema, se nota que el ejecutivo fuerte a que se refería era tan sólo al efecto de mantener el orden en el interior y de desarrollar la defensa nacional frente a los enemigos extranjeros. Pero es que hay más todavía; es que en realidad ese poder ejecutivo tan fuerte y tan avasallador como lo preconizabá Hamilton, no tenía en la Constitución americana, como fué sancionada, más poderes que los que tendría nuestro presidente de la república, dentro del pacto, salvo una pequeña ampliación en la hacienda pública. Así, recorriendo el mismo *Federalista,* y pasando de Hamilton a Madison, encontramos que pinta la situación del

presidente de la república en el gobierno central de los Estados Unidos en esta forma : « Los poderes que la constitución propuesta delega al gobierno federal son pocos y definidos. Los que deben quedar reservados a los gobiernos de los estados, numerosos e ilimitados. Los primeros se ejercerán principalmente sobre objetos exteriores como la guerra, la paz, las negociaciones y el comercio extranjero, al cual se referirá en su mayor parte el poder de votar impuestos. Los poderes reservados a los estados se extenderán a todos los objetos que, en el curso ordinario de los negocios públicos, interesan la vida, las libertades, la propiedad de los ciudadanos, el orden interior, los progresos y la prosperidad del Estado ». Esto decía Madison en *El federalista.* La Unión americana evolucionó, sin duda alguna, más todavía en el año 1889. Paul Deschanel, podía decir en el *Journal des Débats,* oponiéndose a una revisión de la Constitución francesa, a la americana, lo siguiente : « Es general hacerse del presidente americano una idea muy inexacta ; no se mira más que sus poderes, que son considerables ; no se pone atención en que estos poderes son poco numerosos y relativamente pequeños. En efecto : los americanos dirigen por sí mismos sus asuntos fuera del gobierno federal, sea en sus comunas, sea en su estado. La fuerza real reside en los gobiernos de los estados ; son éstos los que dirigen la sociedad americana como nuestro gobierno dirige la sociedad francesa. ¿ Qué queda, pues, al gobierno federal ? Solamente lo que los estados no podían hacer por sí mismos : las cosas del exterior, los asuntos militares y diplomáticos, las aduanas. De manera que la Unión no forma un pueblo más que para estos objetos ; para todo lo demás, no es nada. Su gobierno no está en contacto con el país, no tiene acción sobre los ciudadanos, no actúa sino para el exterior. No hay ministerio de cultos, de instrucción pública, de agricultura, de comercio, de trabajos públicos. El ministerio del interior es una simple oficina de patentes de invención, de-

rechos de autor, asuntos indios, venta de tierras, publicación de documentos oficiales. Administracion provincial, educación, justicia, religión, todo esto escapa a la acción del gobierno federal. Esto se ha modificado. Es evidente, por lo pronto, que se han creado otros ministerios, y que así la complicación de la vida interna de la Unión americana, como las necesidades de la defensa nacional, han dado al poder central una fuerza muy distinta de la que tenía entonces; pero bueno es hacer notar que fué bajo esos principios, con un poder ejecutivo tan semejante al que se trata de crear en este caso, que se produjo el prodigioso desarrollo de la Unión americana y el afianzamiento de sus libertades, y que ahora, precisamente, ese movimiento de centralización hace decir a Barthélemy y a otros publicistas que solamente la enorme potencia cívica de la Unión americana puede apartar al país, en esa vía, de los peligros del cesarismo! »

Indicó en seguida el señor Ramírez su disidencia con el proyecto, en cuanto entrega la dirección de la hacienda al poder administrador, y terminó diciendo que daría su voto en pro de la reforma con la conciencia de que ella contribuirá a realizar un positivo beneficio público.

Habló a continuación el doctor Terra, autor de la fórmula gubernativa en que se inspiró el pacto de los partidos. Hizo un brillante resumen de la cuestión planteada sosteniendo en forma muy eficaz sus conclusiones. Analizó los argumentos vertidos en pro y en contra de la reforma. Reforzó a aquéllos y refutó éstos con particular lucidez.

Agotado el debate, se aprobó en general la reforma sin modificaciones. Lo mismo ocurrió en la discusión en particular. Por otra parte, el pacto constitucional había anticipado tal solución. La mayoría estaba hecha de antemano. Es justo reconocer, sin embargo, que la larga y erudita deliberación consolidó la solución ya prevista y, por lo demás, inevitable.

V

Recapitulemos. La reforma constitucional ha comprendido en lo substancial: 1° La separación de la Iglesia y el Estado; 2° El sufragio y la ciudadanía; 3° La subdivisión de las funciones ejecutivas; 4° La autonomía municipal.

Contraído este estudio al tercer punto, por las razones antes expresadas, veamos ahora el alcance y significado de la reforma a ese respecto, el más substancial de todos, sin duda alguna.

Desde luego, es necesario insistir en que el sistema gubernativo que establece la nueva constitución no tiene más semejanza con el régimen colegiado suizo, que con las otras formas de organización de los países republicanos modernos. La reforma constitucional no ha importado la copia ni la adaptación de ningún sistema extraño. Se inspira, en cambio, en la observación de los mecanismos gubernamentales extranjeros y propio, en sus ventajas e inconvenientes, en las idiosincrasias nacionales y en los obstáculos a la libre acción de la democracia, demostrados por la experiencia, en la práctica constitucional. La nueva constitución es, pues, «una» solución a las más graves cuestiones de derecho público moderno. El tiempo dirá si es una solución acertada. Entre tanto, recordemos la naturaleza de ese problema.

La revolución francesa, que realizó para el mundo las más grandes conquistas de la libertad, fué, ante todo, una reivindicación de los derechos populares. Una vez triunfante, impuso, pues, la soberanía del pueblo en la organización política que fundó. Y esa organización política se inspiró en el principio de la separación de los poderes, como medio de alcanzar un régimen de libertad. Rousseau y Montesquieu son los padres espirituales de estas conquistas de la democracia. Reconocerlo así, no importa negar el libre desenvolvimiento de estos principios

en la vida pública de los Estados Unidos. Ellos fueron fijados no sólo en la constitución federal de Filadelfia, sino también, y con anterioridad, en las constituciones locales de los estados, como lo han demostrado Bryce (1) y Jellinek (2).

El mundo antiguo y el mundo nuevo se agitaron y movieron por estos ideales. Hacia la consecución de ellos han marchado. Y, hasta hoy, la soberanía popular o la soberanía nacional reputada la fórmula orgánica de aquella teoría, así como la separación de los poderes, son considerados verdaderos dogmas de la libertad política. No para hacer al respecto una discusión teórica sino para establecer el valor real de los hechos, es necesario fijar el alcance de esos principios. Se habla constantemente de la soberanía y de la división del poder. Y bien: ¿qué es soberanía? ¿qué es poder? Sabiéndolo veremos si la soberanía reside realmente en el pueblo, y si el poder puede dividirse conservando a cada una de sus partes las mismas características del concepto primitivo.

« Los gobiernos civiles son instituciones de la sociedad establecidas para la ayuda y protección de sus miembros y el derecho del hombre a usar de sus facultades y poderes para proveer a su bienestar presente y futuro, es la base de la autoridad con que los gobiernos están necesariamente investidos. Si todos los hombres fueran bastante justos, prudentes y poderosos para comprender, respetar y ejecutar sus deberes consigo mismos, se obviaría en cierto modo la necesidad de los gobiernos humanos. Pero como los hombres son naturalmente débiles, ignorantes y egoístas, y como están inclinados a preferir su interés a la justicia, se ha hecho una necesidad establecer gobiernos humanos sobre principios de imparcial justicia » (3). « Toda sociedad

(1) Bryce, *La república americana. El gobierno de los Estados.*

(2) Jellinek, *Los derechos del hombre.*

(3) V. Tiffany, *Gobierno y derecho constitucional,* página 20.

civil debe establecer necesariamente una autoridad pública, bajo la cual han de ser reglamentados sus intereses comunes y prescripta la conducta civil de cada miembro respecto al bienestar general. Esta autoridad pertenece esencialmente a todo el cuerpo social, mientras no se inviste con ella a quienes está confiada la administración de su gobierno. Pero tan luego como la sociedad instituye su gobierno y determina el modo de su administración, la autoridad pública queda investida en él, y sólo puede ser ejercida por él » (1).

Como podrá advertirse, el autor cuyas opiniones quedan transcriptas equipara la autoridad con el poder y con el gobierno. Dice que el gobierno está investido con la autoridad pública y que por lo tanto ejerce el « poder » en nombre de la sociedad y para fines comunes. En realidad, estos conceptos se han considerado siempre equivalentes. Y no hemos citado las palabras anteriores de Tiffany, tomadas al acaso, por otra parte, sino como constancia de que al exponerse la teoría del gobierno se incurre con frecuencia en el uso indistinto de aquellos términos. Véase, por ejemplo, el concepto que se deduce de las siguientes palabras de Ducrocq (2): « La idea de poder, es inherente a la de sociedad. La experiencia de los siglos no ha hecho sino justificar la elocuente afirmación de Cicerón (3), inspirada en Platón: « Nada es más propio del derecho y de la naturaleza humana que el poder: la familia, la ciudad, la nación, el género humano, la naturaleza toda, el mundo mismo, no pueden subsistir sin él, pues el mundo obedece a Dios; a Él le están sometidos la tierra y el mar; y la vida del hombre lo está al mandato de una ley suprema ». « Montesquieu, agrega, expresa así la misma verdad: « Una sociedad no puede subsis-

(1) Tiffany, página 26 y siguientes.

(2) Ducrocq, *Cours de droit administratif*, tomo I, página 11.

(3) *De Legibus*, libro III, 1.

tir sin un gobierno». No hay nación acéfala según la expresión de D'Aguesseau (1).»

Las citas podrían multiplicarse pero carecerían de objeto. Más eficaz es anotar que todas las constituciones modernas se inspiran en ese concepto. Y aún van más allá, como van también muchos escritores y tratadistas. A los términos referidos (gobierno, poder, autoridad) se identifica también en cierta medida, la soberanía. Fué producto de estas ideas la Declaración de los derechos del hombre en cuanto se estableció por ella: «El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.» La teoría de la separación de los poderes, incorporada más o menos literalmente a las constituciones modernas, involucra esta identidad de conceptos: la soberanía reside en la nación; es ejercida por la autoridad que detenta el poder; éste no es indivisible; se subdivide en tres poderes; cada uno de ellos ejerce a su vez autoridad y cada uno es depositario de la soberanía nacional.

Analicemos más detenidamente el punto, para hacer luego la crítica de las doctrinas constitucionales que han dado nacimiento a las disposiciones positivas a que antes hacemos referencia.

Aristóteles, en su *Política* (2), expresa que la característica del Estado es la «autorquía». Ella consiste en lo que podríamos llamar «autosuficiencia», es decir, la facultad del Estado de bastarse a sí mismo; el poder de subsistir sin necesidad de apoyo exterior o colaboración extraña. Ello no obsta, pues, a que el Estado se encuentre en una situación de dependencia política respecto a otro. Basta que esa dependencia no le sea indispensable para poder subsistir.

(1) *Institution du droit public,* segunda parte.

(2) *Política,* I, página 28 y siguientes.

No es éste el concepto preciso de la soberanía. Se inspira, ciertamente, en el espectáculo ofrecido por el mundo griego, y no sólo en el aspecto político de éste, sino también en las concepciones filosóficas de cínicos y estoicos.

Los romanos tampoco concibieron el estado soberano. Jellinek (1), a quien seguimos sobre el punto, dice: «Las expresiones *majestas, potestas* e *imperium,* expresan la potencia y fuerza del pueblo romano, el poder civil y militar de mando, pero no indican nada del contenido y limitación del Estado, ni de la independencia de Roma respecto a los poderes extranjeros. En Roma, hasta época muy avanzada, fué conocida la idea de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos, pero la cuestión relativa a quién tiene en el Estado el más alto poder, es muy distinta de la cuestión relativa a la soberanía del Estado. Acerca de la amplitud de poder que corresponde al *populus,* no encontramos explicación de ninguna clase. Los juristas se limitan a hacer constar la forma en que él ejercita sus atribuciones. En ninguna parte, tal vez, puede estudiarse con más precisión que en Roma cómo son dos cosas distintas el ser y el conocer; pues Roma, no obstante su gran poder y su enorme sentimiento de la fuerza, no ha llegado a hacer una formulación teórica del concepto del Estado.»

Sin embargo, de Roma nos viene, en realidad, el concepto de soberanía, mediante una curiosa ampliación y, a veces, inversión de términos. «La expresión *imperium romanum* sólo quería decir «dominación de Roma sobre los pueblos», y no llevaba envuelta, como la lleva en nuestros días, la idea de la soberanía territorial» (2). El mismo autor dice: «Para expresar la idea de soberanía, los romanos empleaban o bien la palabra *imperium,* que hoy tiene otro sentido, o bien la expresión *suprema*

(1) Jellinek, *Teoría del Estado,* II, página 79.

(2) Letelier, *Génesis del Estado,* página 167.

potestas. » « Según Brunialti, dice Viveiros de Castro, los romanos reconocían una *suprema potestas* o *supremitas,* de donde se derivan las palabras *superius, superanus, souverain, sovrano* y *soberano* (1). Esa *suprema potestas* es la soberanía — fuente de todo poder. El « soberano » no es sólo el Estado que goza de soberanía, sino aquel que, dentro del Estado, es depositario de la *suprema potestas,* esto es, del « poder ». Por eso, en los gobiernos monárquicos, el rey o emperador es llamado el « soberano ». Así también la teoría democrática lo llama « soberano » al pueblo. Y en nombre también de la democracia, las constituciones republicanas han llegado a considerar « supremo » el « poder » del jefe de Estado (2).

Convenimos en que la teoría de la soberanía del Estado tiende a definirse realmente en razón de las luchas del Estado con la Iglesia y con los señores feudales. Se pugnaba por la dependencia o independencia del Estado en cuanto a la Iglesia y el feudalismo. Generalmente, el Estado estaba representado por el monarca. Se concibe entonces al Estado como una sociedad dirigida por un soberano. « Las nuevas teorías políticas y de derecho natural, dice Jellinek (3), reconocen también otras formas de Estado, además de la monarquía, pero ésta es su forma predilecta. El poder del Estado considerábase poder independiente, únicamente a condición de que el príncipe no se viera ligado en el derecho público absolutamente por nada, esto es, a condición de que todo el orden del Estado le fuera ofrecido

(1) Viveiros de Castro, *Estudios de direito público,* página 46, citado por Letelier.

(2) La Constitución argentina dice, en su artículo 86 : « El presidente de la república es el jefe « supremo » de la Nación ». He ahí cómo un sistema gubernativo que se funda en la « soberanía del pueblo », llega, por una curiosa desviación que se origina en una verdadera confusión de teorías y de escuelas, a identificar a un monarca con un presidente en cuanto a la esencia de su función y al límite de sus atribuciones.

(3) Jellinek, *op. cit.,* II, 99.

incondicionalmente. De este modo, la doctrina de la soberanía se transforma en absolutismo. »

Esta identidad del soberano con la soberanía del Estado, importa, desde luego, la definitiva confusión del poder de mando con la soberanía y la justificación ilimitada de ese poder de mando. A los tratadistas cumple, entonces, la tarea de hacer esa justificación: la justificación del absolutismo, en definitiva.

Por otra parte, es incuestionable y justo reconocerlo que el poder de los príncipes asentó la soberanía de los estados modernos. Cuando dos príncipes se dividieron un Estado, la fusión de la monarquía fué el medio de lograr la unidad del Estado: así realizó la unidad española la unión de Fernando e Isabel.

La soberanía y el soberano alcanzan, pues, desenvolvimientos paralelos. Y de ahí que la doctrina se aplique a explicar o justificar el título, en virtud del cual se ejerce la soberanía. Como lo ha dicho Posada (1): « En la historia real trátase de una lucha por la supremacía política — la autoridad — y el poder de dominación con relación a las demás comunidades: estados, reinos, repúblicas, etc. En las doctrinas, se trata de justificar el poder político para mandar y disponer, señalando su origen y el sujeto de su ejercicio. En un bosquejo de las doctrinas cabe distinguir como manifestaciones capitales, las que atribuyen al poder político supremo — autoridad — un origen o fundamento divino y las que pretenden explicarlo como una manifestación natural de la vida humana. »

Sin referirnos una vez más a Maquiavelo, a quien se considera uniformemente como el justificador de todos los absolutismos, recordemos que Hobbes intenta realizar también una justificación completa del poder del príncipe, del punto de vista humano. La escuela del derecho natural justifica, a su vez, la soberanía popular, partiendo de postulados diversos.

(1) Posada, *Derecho político*, I, capítulo II, página 112.

Es el caso de recordar a este respecto, interrumpiendo el rápido análisis de la evolución del concepto de la soberanía, que las teorías que pretenden justificarla pueden clasificarse, como lo hace Orlando (1), de esta manera:

a) Teoría teocrática: la soberanía reside en Dios y es ejercida, en su nombre, por sus representantes directos e indirectos;

b) Teoría legitimista: la soberanía se resume en el principio de tradición, en virtud de la cual una autoridad (y en particular, una dinastía) que ha ejercido el poder político supremo, adquiere por ello mismo el derecho de conservarlo;

c) Teoría radical: la soberanía reside en la voluntad popular considerada como la expresión de la mayoría numérica de los miembros de la sociedad, reunidos en asamblea;

d) Teoría liberal: es la teoría que, reemplazando la expresión soberanía popular por la de soberanía nacional, afirma que esta soberanía reside en el pueblo, pero en el pueblo considerado como un todo jurídicamente organizado.

Y repitamos, con el mismo autor, que, «abstracción hecha de lo que puedan tener de verdadero o de falso cada una de estas teorías, es necesario reconocer que todas parten de un error común: este error consiste en confundir el contenido intrínseco de la noción de la soberanía, su materia, su naturaleza, con las formas bajo las cuales se ejerce o es susceptible de ser ejercida» (2). De todos modos, interesaba a nuestro objeto mostrar cómo se ha confundido en el hecho el concepto de la soberanía con el poder de autoridad que ejerce el mando. De ahí que cuando se ha querido justificar a éste no se ha dado en realidad el fundamento de la soberanía, como lo venimos diciendo. Se ha justificado o pretendido justificar el gobierno — poder, autoridad — existente. Nada más.

(1) ORLANDO, *Derecho público y constitucional,* página 66.

(2) *Ibidem.*

Sin dejar de tener en consideración lo expuesto, consideremos ahora la teoría desenvuelta en el *Contrato social.* Como lo acabamos de recordar, Juan Jacobo Rousseau es el padre de las doctrinas que engendraron la revolución francesa y las primeras constituciones democráticas. No obstante las críticas que su teoría puede merecer, es necesario no olvidar que ha dado origen a una completa transformación de las ideas corrientes. Tan grande y tan profunda, que no obstante el fundamento de esas críticas, en aquélla se inspira lo fundamental de la legislación constitucional en el momento presente.

Para Rousseau, el soberano no es el individuo, emperador o rey, que rige los destinos de un Estado. Es el sér colectivo que se llama la Nación. En ese sér colectivo reside la soberanía. Prescindiendo del origen que atribuye a las sociedades organizadas — producto, según él, de un pacto social, — vengamos a considerar las consecuencias que asigna al hecho en sí. La soberanía es inalienable. Por eso, cada ciudadano queda vinculado de tal modo al pacto originario que no puede obrar en forma alguna contra él. El « soberano » obliga, en uso de su derecho, a todos y a cada uno a mantenerse en los términos del pacto. Y esta facultad la tiene el soberano por una cláusula tácita del pacto social. En efecto : cada ciudadano ha delegado en la sociedad el derecho de castigar las infracciones de que pudiera ser víctima o que él mismo haya de cometer. Por otra parte, este derecho que abandona y este derecho que él ha creado contra sí mismo, como particular, los recupera como soberano (1). Desenvolviendo las mismas ideas, dice el filósofo ginebrino : « La comunidad eligiéndose un jefe, puede delegarle, en virtud de un voto unánime, ciertos derechos, o sea el ejercicio de ciertos derechos, la dirección y vigilancia de ciertas partes de la adminis-

(1) Rousseau, *Del contrato social o principios de Derecho político,* libro I, capítulo VII.

tración; pero conserva siempre, por encima de él, su autoridad completa, que comprende la facultad de retirar a este jefe el mandato que le ha confiado el día que el mandatario no llene las condiciones del mandato» (1). Todo ello resulta para Rousseau, como antes queda dicho, de que la soberanía es inalienable: la existencia de gobernantes que defraudaran los fines de su constitución resultaría contrario a este precepto. De ahí la revocación posible de todo gobernante por parte del soberano. De ahí la revolución erigida en un derecho supremo: derecho del soberano.

« El Estado es una persona moral cuya vida consiste en la unión de sus miembros. Así como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Éste es el mismo poder que, dirigido por la voluntad general, toma el nombre de soberanía (1). »

Este último concepto, que se refiere indudablemente al Estado en sí, se ha aplicado con frecuencia al gobierno. De ahí ha resultado que el gobierno, ungido en poder por el soberano, es a la vez soberano él mismo. De donde tenemos el error funesto de la «delegación de la soberanía».

Si la soberanía radica en el pueblo, en él queda, como algo inmanente, intangible, indivisible, inalienable. El mismo Rousseau lo dijo: «La soberanía es indivisible por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es general o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye en primer término un acto de soberanía y es ley en el segundo, no es sino una voluntad particular o un acto de magistratura; un decreto a lo más» (2).

Rousseau no llama aquí ley a los actos del parlamento. Le llama así a los principios superiores que dan organización al

(1) *Ibidem,* libro II, capítulo I.

(2) *Ibidem,* libro II, capítulo IV.

Estado. Le llama así, a la «voluntad», al poder del pueblo. Véanse las palabras y los conceptos que coloca a continuación del párrafo transcripto: «Pero nuestros políticos no pudiendo dividir la soberanía en principio, la dividen en sus fines y objeto: en fuerza y voluntad, en poder legislativo y en poder ejecutivo, en derecho de impuesto, de justicia y de guerra; en administración interior y en poder de contratar con el extranjero, confundiendo tan pronto estas partes, como tan pronto separándolas. Hacen del soberano un sér fantástico, formado de piezas relacionadas, como si compusieren un hombre con miembros de diferentes cuerpos, tomando los ojos de uno, los brazos de otro y las piernas de otro. Según cuentan, los charlatanes del Japón despedazan un niño a la vista de los espectadores, y arrojando después todos sus miembros, uno tras otro, hacen caer la criatura viva y entera. Tales son más o menos los juegos de cubilete de nuestros políticos: después de desmembrar el cuerpo social, con una habilidad y un prestigio ilusorios, unen las diferentes partes no se sabe cómo. Este error proviene de que no se han tenido nociones exactas de la autoridad soberana, habiendo considerado como partes integrantes lo que sólo eran emanaciones de ella. Así, por ejemplo, el acto de declarar la guerra como el de celebrar la paz se han calificado actos de soberanía; lo cual no es cierto, puesto que ninguno de ellos es una ley, sino una aplicación de la ley, un acto particular que determina la misma, como se verá claramente al fijar la idea que encierra este vocablo» (1).

Sin entrar a hacer la crítica de la teoría de Rousseau, cabe decir sin embargo, que la aplicación de que se la ha hecho objeto en las cartas políticas, la ha desnaturalizado. La teoría de la soberanía del pueblo, aun considerada como soberanía del Estado, lo que en nuestro concepto no completa sino que recti-

(1) *Ibidem*, libro II, capítulo II.

fica el principio, no ha escapado sin embargo al error funesto de que, en nombre de ella, se establezca en las constituciones de los pueblos modernos la delegación de la soberanía. Principio funesto, porque todos los gobiernos al considerarse depositarios de la soberanía han cometido todo género de «abusos de poder», lo que en definitiva importa desvirtuar en absoluto el principio. Si bien es cierto que los gobiernos surgidos de la voluntad popular, del principio neto de la soberanía del pueblo, han caído muchas veces en el absolutismo, no lo es menos que el principio de la soberanía del Estado ha sustentado la delegación que lleva al mismo resultado.

La absorción de funciones de parte del poder ejecutivo, o sea de la rama política del gobierno, es un «hecho» en la vida de los estados. La reforma constitucional uruguaya se inspiró, como se ha visto, en el propósito de reducir la autoridad del presidente a quien considera investido de la función ejecutiva del poder público la Constitución de 1830. Los artículos 13 y 14 de esa constitución establecían: «El Estado oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma representativa republicana. Delega «al efecto» el ejercicio de su soberanía en los tres altos poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, bajo las reglas que se expresarán». La delegación de la soberanía se ha mantenido en los artículos 14 y 15 de la nueva constitución. El mal se mantiene. Si el pueblo es el titular de la soberanía, dicha soberanía no es susceptible de delegación. El «poder» de voluntad, de libre iniciativa, sólo reside en él, y de él no se desprende sino para quedar fijado en las disposiciones de las «leyes fundamentales» del Estado.

La teoría de la delegación, tan difundida, tan corrientemente aceptada, ha dado origen a las «revoluciones» de arriba, casi siempre realizadas en contra de la libertad. Hauriou dice: «La plaga del derecho constitucional francés es la teoría jurídica de la delegación que procede de la manía metafísica de querer su-

bordinarlo todo a un solo principio» (1). Por nuestra parte, consideramos que el gobierno no es el poder, no es la soberanía. En las democracias es el conjunto de entidades colocadas al frente de los negocios públicos y de las funciones esenciales para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado. Aceptamos, con las salvedades expuestas y las que resultarán del resto de esta exposición, la doctrina libre de Duguit, resumida en estas breves palabras: «El Estado no es como se ha querido hacerlo y como se ha creído mucho tiempo que lo era, una potencia que manda, una soberanía: es una cooperación de los servicios públicos organizados y contraloreados por los gobernantes» (2).

Del mismo modo, la teoría de la separación de los poderes, resulta desvirtuada en la realidad de los hechos. Y nada contribuirá más a destacarlo que el análisis del sentido que tiene, como se habrá visto, el término «poder» para la ciencia constitucional. Para fijarlo en absoluto, recordemos el carácter de la doctrina de Montesquieu.

Desde Aristóteles, la división de las funciones en el gobierno fué expuesta y conocida. Sin embargo, la *Política* se limita a indicar las tres partes del poder existente en el estado griego: el Senado, la autoridad, y el tribunal popular, y a estudiar la forma de su funcionamiento. Claro es que bajo las monarquías absolutas, el rey es la expresión única del poder en el Estado, de la soberanía, de la suprema autoridad, que, como ya hemos visto, tanto vale como decir la «autoridad soberana».

En Inglaterra, el poder del parlamento crece frente al rey, con diminución de las atribuciones de éste. Locke señaló antes que nadie la importancia jurídica de la evolución política realizada. La primera teoría de la separación de los poderes fué expuesta por él al distinguir el poder legislativo o dominante, del

(1) Hauriou, *Principes de droit public.*

(2) Duguit, *Droit constitutionnel,* tomo I, página 98.

ejecutivo o subordinado. Pero este último, representado por el rey, investía también el poder federativo y la prerrogativa. Las libertades inglesas inspiraron a su vez la teoría de Montesquieu. El capítulo de *Espíritu de las leyes* en que la expuso se llama: «De la Constitución de Inglaterra». Es una exposición y comentario de las leyes inglesas. A tal punto es así, que dice, después de destacar la conquista para la libertad que importa la separación de los poderes: «No me corresponde examinar si los ingleses gozan actualmente de esta libertad o no. Me basta decir que sus leyes la establecen, única cosa que interesa a mi propósito.» Montesquieu comienza por referirse a la existencia común de las funciones de gobierno, que él llama poderes en todos los países, aun en Turquía. «Hay en todos los estados, tres especies de poder: el legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes, y el de ejecutar lo que depende del derecho civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace leyes, por algún tiempo o para siempre, y corrige y abroga las que existen. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, vela por la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga los pleitos de los particulares. Este último «debe» llamarse poder judicial y el otro simplemente poder ejecutivo del Estado.» Más adelante dice: «En la mayor parte de los reinos de Europa, el gobierno es moderado porque el príncipe que tiene los dos primeros poderes, deja a sus súbditos el ejercicio del tercero. Entre los turcos, donde los tres poderes están reunidos en la persona del sultán, reina un espantoso despotismo.»

En la mayor parte de los reinos de Europa, dice Montesquieu, como acabamos de verlo, el príncipe ejercía el poder ejecutivo y el poder legislativo. Ante este «hecho», característico de las monarquías absolutas, y concretado en la célebre frase «el estado soy yo», Montesquieu sostuvo que desintegrar la autoridad del amo del estado, era una conquista de la civilización. Dividir

el poder, era para él dividir el poder que el príncipe absoluto detentaba y ejercía. Por eso dice que el gobierno es moderado cuando el príncipe inviste la autoridad legislativa y ejecutiva. «El despotismo más espantoso», es la reunión en manos del príncipe de esos poderes y del poder judicial.

Su punto de vista es, pues, este: Existen jefes de estado que lo son todo en el estado. Otros, que aunque han reconocido la existencia de magistraturas, conservan siempre los poderes ejecutivo y legislativo. En Inglaterra, el príncipe aparece desposeído de la función de legislar. Nada significaba para Montesquieu que los ingleses gozaran o no de su libertad. Le bastaba decir que las leyes la establecían. Tender a que el poder del príncipe se desintegre era propender a la existencia de un régimen de libertad.

Indudablemente — y en ello no puede haber discrepancias, — ante el fenómeno social y político que se ofrecía a la observación del profundo escritor, tender a la separación del «poder» del príncipe era marcar una conquista positiva; pero una conquista «de momento», diremos así; una conquista que no puede importar un «alto» en la evolución histórica y política. Será necesario completarla, ampliarla, modificarla, ante los nuevos problemas que nos ofrecen hoy, y desde hace ya muchos años, la actividad y la función moderna del Estado.

Montesquieu no previó ni pudo prever las proyecciones de la evolución ya realizada. Véase hasta qué punto se hallaba influído por los problemas que se ofrecían a su inmediata observación: «Si el poder ejecutivo no tiene el derecho de contener las extralimitaciones del legislativo, será éste despótico, porque podrá arrogarse toda la autoridad que quiera y anular los poderes restantes. Mas no conviene que el poder legislativo tenga a su vez la facultad de contener los atentados del ejecutivo, porque estando éste limitado por su naturaleza, no necesita de más cortapisas, sin contar con que ejerce siempre su acción

sobre cosas momentáneas. La autoridad de los tribunos en Roma adolecía del defecto de poder poner impedimentos no sólo a la legislación, sino también a la ejecución, de donde se originaron graves males. Pero si en un estado libre no debe tener el poder legislativo el derecho de detener la acción del ejecutivo, tiene sí el de examinar cómo cumple el último las leyes establecidas; y tal es la ventaja que posee el gobierno de que hablamos sobre los de Creta y Lacedemonia, en donde los « cosmes » y los « éforos » no daban cuenta de su administración. No obstante cualquier forma que revista este examen, el poder legislativo no debe tener la facultad de juzgar la persona, y por consiguiente la conducta del que ejecuta. La persona de éste debe ser sagrada, porque siendo necesaria al estado a fin de que el cuerpo legislativo no se vuelva tiránico, desde el momento en que se le acusase o sometiese a juicio, no habría libertad. »

Parece ya ocioso insistir en que siendo el monarca detentador del poder y « titular de la soberanía », sólo se ha querido restarle algo de su monstruosa autoridad, y se ha visto en ello, y con harto motivo, el medio de contribuir por entonces a la felicidad común. Lo malo es que cuando la teoría democrática se impuso, la de la separación de los poderes continuó imperando « como un dogma ».

Como lo ha dicho Jellinek (1), « la doctrina del derecho natural sostiene que un órgano — príncipe, cuerpo aristocrático o asamblea popular — necesita ser el titular por derecho propio de la soberanía plena. La teoría constitucional inglesa pone el centro de gravedad de los poderes del estado en manos del pueblo. Esto no obstante, según Locke, también el rey, *in a very tolerable sense,* se designa como el poder más alto, si bien el poder más elevado es el legislativo. La doctrina inglesa oficial, por el contrario, según la expresión clásica que ha recibido de

(1) *Op. cit.,* tomo II, páginas 156 y 157.

Blackstone, concibe al rey y a ambas cámaras como formando el parlamento, al cual se atribuye el poder supremo; sin embargo, se designa al rey únicamente como el titular de la soberanía. Montesquieu transforma esta concepción oficial inglesa en su doctrina de tres poderes independientes, iguales entre sí, que se equilibran mutuamente y que mantienen no obstante, puntos de contacto entre sí. Él no fundamenta su teoría ni aclara en general la cuestión acerca de la unidad del Estado y de la relación de los poderes con esta unidad. La doctrina de la separación de los poderes, concebida en esta forma, ha conducido a una completa división teórica del Estado en tres personas. Kant lo ha expresado de esta suerte, de una manera rotunda, al designar a los tres poderes del estado como otras tantas personas morales, las cuales deben completarse mutuamente y subordinarse unas a otras. Tan pronto como se quiera trasladar esta doctrina a la realidad, surgen dificultades prácticas y doctrinales. Las primeras nacen de las necesidades de la política, las cuales no pueden jamás ser enteramente dominadas por una fórmula abstracta. Es muy fecunda en enseñanzas a este respecto la actitud de la constituyente francesa que en la declaración de los derechos del hombre, proclama el principio de la división de los poderes, y después, a pesar de todos sus doctrinarismos, no lleva aquella doctrina a sus últimas consecuencias, sino que más bien hace del órgano legislativo un órgano tal que en él vienen a unirse todos los demás poderes. Teóricamente, la concepción democrática que sirve de base a la doctrina de la soberanía popular no consiente a la división de los poderes jugar otro papel que el de un principio secundario. » Sobre todo es así, si se mantiene como lo quería Montesquieu la intangibilidad del jefe del ejecutivo. El monarca irresponsable disminuye en lugar de aumentar su poder, ante el que se reconoce al parlamento. En cambio, el presidente responsable, como el ideado por los autores de la constitución de Filadelfia, como el presi-

dente de las constituciones argentina de 1853 y uruguaya de 1830, es una entidad sucedánea de los monarcas absolutos. Lo que se llama su « poder » es equivalente a lo que llamaba Montesquieu el « poder » del príncipe. No quiere ello decir que ambos poderes tengan la misma extensión y sean igualmente perniciosos. Quiere decir que considerar al presidente investido del poder ejecutivo es mantener un orden de cosas que ya no puede significar una garantía de libertad, sino de lo contrario. La democracia es inconciliable con la existencia de un poder único, o subdividido, con el concepto de que los órganos del Estado a quienes se da el « poder », son titulares de la soberanía. La soberanía, lo repetimos, es del pueblo, y sólo del pueblo. De él no sale, y él no puede abandonarla a sus representantes sin bastardear el ideal de la democracia, sin echar por tierra el principio fundamental en que se basa.

Como lo recordaron muchos miembros de la convención constituyente uruguaya cuyas opiniones quedan transcriptas, la actividad del Estado se va ampliando gradualmente. Consignadas como quedan en las páginas anteriores nuestras disidencias doctrinarias con Duguit (1), repitamos ahora este concepto suyo tan exacto : « Se ha producido en la segunda mitad del siglo XIX una transformación económica formidable, con la cual no puede armonizarse el sistema jurídico rígido y metafísico, que había construído la revolución. Según la fórmula de los economistas, en todos los dominios de la actividad humana la economía nacional se substituye a la economía doméstica. Esto quiere decir que el pequeño grupo de familias primitivo no puede asegurar la satisfacción de las necesidades humanas, que vastos organismos que se extienden por todo el territorio nacional y que exigen el concurso de un gran número de individuos, pueden sólo dar satisfacción a la masa de las necesidades elementales. Por

(1) V. Duguit, *L'état, Droit constitutionnel, Les transformation de l'état.*

otra parte, como consecuencia de los descubrimientos científicos y de los progresos industriales, las relaciones entre los hombres se han hecho tan complejas y tan numerosas, la interdependencia social se ha tornado tan estrecha, que en el choque de intereses quienes no hallan satisfacción a los suyos reaccionan contra los demás. En fin, existen necesidades en el Estado de una importancia primordial, como, por ejemplo, las relaciones postales, los transportes por ferrocarril, el alumbrado, cuyo servicio se asegura por organismos muy vastos y complejos, necesidades tales que si el funcionamiento de estos organismos se detiene un solo instante produce una perturbación tan profunda que pone en peligro toda la vida social. Por ello, no se exige hoy solamente a los gobernantes asegurar los servicios de guerra, de policía, de justicia, sino hacer organizar y hacer funcionar toda una serie de servicios industriales, e impedir que se vean interrumpidas por un solo instante. Esta obligación general que la conciencia moderna impone a los gobernantes, está en contradicción flagrante con la noción corriente de la soberanía. Los servicios de guerra, de policía, de justicia, se concilian admirablemente con ella; parecen ser su manifestación directa. Cosa diferente ocurre respecto a los servicios industriales. Lo que aparece ahora en primer plano, no es el «poder de mando», es la obligación de obrar prácticamente. Si se reconoce un poder a los gobernantes, no es ya en virtud de un derecho primario de potestad pública, sino en razón de los deberes que le incumben; por consecuencia, este poder no existe sino en la medida en que aquéllos llenan estos deberes. Estas actividades, cuyo cumplimiento se impone a los gobernantes, constituyen el objeto mismo de los servicios públicos» (1). El sabio profesor de Burdeos desarrolla en las páginas de su hermoso libro estas ideas y estos principios. Pero no formula un plan de organización au-

(1) Duguit, *Les transformations du droit public*, XVII.

tónoma de esos servicios. La nueva constitución uruyuaya lo ha hecho al desintegrar el «poder» del presidente, y crear frente a él una entidad autónoma, elegida como él por votación popular, que realizará en el hecho esa «colaboración de funciones gubernativas» que forma la base de la moderna actividad del estado.

Wilson, cuyo libro *El estado* está muy lejos de ser un tratado teórico, ha señalado gráficamente la amplitud actual de esa actividad. Tampoco él ofrece la solución del grave problema. La nueva constitución del pueblo uruguayo ha dado un paso avanzado, cuyas consecuencias habrán de verse en la práctica futura de sus nuevas instituciones. Véase como señala Wilson el hecho de la múltiple acción funcional del estado : « Contribuirá a aclarar el punto, dice, una clasificación de las funciones del gobierno en dos grupos : las funciones fundamentales y las subordinadas. Bajo el epígrafe de fundamentales colocaré aquella categoría ordinaria de funciones gubernamentales que atiende a la protección de la vida, de la libertad y de la propiedad, así como las funciones que son necesarias para la organización cívica de la sociedad — funciones que no son facultativas en los gobiernos ni a los ojos del *laisser faire* más estricto — en cuanto constituyen los lazos mismos de la sociedad. Bajo el epígrafe de subordinadas colocaré aquellas otras funciones (como la educación, correos y telégrafos, cuidado de los montes) las cuales las tiene el gobierno no como medio de gobierno sino para el progreso de los intereses generales de la sociedad, funciones que son facultativas, habiéndose hecho necesarias no en vista de la existencia misma del gobierno sino por razones de conveniencia o utilidad, y las cuales ayudan a la organización social sin constituirla. » Y hace en seguida la clasificación en esta forma : « Funciones fundamentales : 1° Asegurar el orden y proteger las personas y la propiedad contra la violencia y el robo ; 2° Fijar las relaciones legales entre marido y mujer, y entre padres e hijos; 3° Regular la tenencia o disfrute, trasmisión, cambio de

la propiedad, y determinar la responsabilidad por deudas o por delitos; 4° Determinar los derechos en los contratos entre individuos; 5° Definir el delito y la pena; 6° Administrar justicia en los asuntos civiles; 7° Determinar los deberes políticos, los privilegios y las relaciones entre los ciudadanos; 8° Tratar por el Estado con los poderes extranjeros, proteger al Estado de los peligros exteriores y contra todo obstáculo, así como cuidar del progreso de sus intereses internacionales. Funciones subordinadas : 1° Reglamentación del comercio y de la industria. Bajo este epígrafe se comprende la acuñación de la moneda y el establecimiento del patrón de las pesas y medidas, las leyes contra los acaparamientos, las licencias mercantiles, etc., así como también todo lo referente a las tarifas, leyes de navegación y otras semejantes; 2° Reglamentación del trabajo; 3° La conservación de las vías, incluyendo en esto lo referente a los ferrocarriles del Estado, y todo lo que se pueda comprender en el gran grupo de « mejoras interiores » ; 4° La dirección del sistema postal y telegráfico; 5° La fabricación y distribución de gas, el servicio de aguas, etc.; 6° La sanidad, incluso la reglamentación del comercio; 7° La educación; 8° Auxilio de pobres e inútiles; 9° Conservación y cultivo de montes, y otras materias semejantes, como la pesca en los ríos; 10° Leyes suntuarias, como las leyes prohibitivas, por ejemplo. » Concluiremos esta larga transcripción con las siguientes palabras : « Entre las funciones subordinadas, no incluídas en ninguno de los epígrafes anteriores, y que tiene a su cargo algún gobierno moderno, pueden citarse la administración de cajas de ahorros, especialmente cuando se trata de pequeñas sumas, verbigracia, las cajas postales de ahorros, el servicio de préstamos a los colonos, y el sostenimiento de institutos agrícolas (como en Francia) o el establecimiento del seguro obrero (como en Alemania) » (1).

(1) Wilson, *El estado,* tomo II, página 131.

En el desarrollo de la discusión de la convención constituyente uruguaya se hizo frecuente mención, como se habrá visto, de la organización que se ha dado a esos servicios públicos en los estados — miembros de la Unión americana. La necesidad de llenar tales servicios públicos ha impuesto soluciones de circunstancias, generalmente empíricas, y por lo tanto susceptibles de grandes modificaciones, pero son un antecedente útil que los constituyentes no dejaron de tener en cuenta. En Francia, en Alemania, en España, en Inglaterra, se ha presentado el mismo problema. Los uruguayos han querido resolverlo, desintegrando el poder del presidente. Para ello se propuso, como se ha visto, por el doctor Terra, autor de la fórmula feliz de la conciliación, que se creara un « poder administrador », frente al « poder ejecutivo ». Se llegó a un avenimiento sobre la base de mantener este último término, suddividiendo « el poder » entre el presidente y el consejo nacional de administración (art. 70 de la nueva constitución). El resultado es el mismo. El consejo de administración, elegido como el presidente por votación popular, tendrá las características de lo que se sigue llamando un poder del estado.

¿ Rompe ello con el « dogma » de la separación de los poderes ? Hemos fundado extensamente nuestro juicio en las páginas precedentes. El término « poder » no puede conciliarse con la organización democrática del gobierno a que debe aspirar todo espíritu libre. Y si se dijera que dicho término « poder » no importa « supremacía » ni « soberanía », como importó hasta para Montesquieu, y que la teoría de la separación del poder debe entenderse sólo como la delimitación de las competencias en el gobierno, entonces contestaríamos con el artículo 15 de la constitución uruguaya, ya antes citado, que declara a cada poder investido de soberanía, lo que mantiene el mal sin curarlo. No se trata de una cuestión de palabras. Si el asunto se limitara a una cuestión de terminología, carecería de toda trascendencia.

En cambio la tiene, y muy grande. Y no obstante la existencia de las disposiciones aludidas, en el nuevo estatuto éste importa una reforma fundamental en la vida constitucional del Estado. Se ha cercenado el poder del príncipe heredado por el presidente de la república en las constituciones americanas. Se ha creado frente a él una nueva entidad que ni lo absorbe ni lo traba en su acción, pero con la cual debe marcarse una colaboración gubernativa que de no existir puede poner en peligro el desarrollo normal de la vida institucional. Se ha roto en realidad con el « mito » de la separación de los poderes, se ha señalado nuevos horizontes a la acción pública, se ha innovado con criterio profundo de hombres de estado, se ha tratado de hacer un bien muy grande al país. Todo ello significa la reforma, todo ello enaltece a sus autores.

Señalados quedan sus puntos fundamentales. Está fuera del plan de este trabajo entrar a hacer un análisis crítico de cada precepto legal de la nueva Constitución. Sin embargo, y para terminar, haremos referencia a un punto de importancia substancial, que la reforma comprende. Como se habrá visto, tanto el presidente como el consejo de administración tienen cada uno sus ministros: el primero está asistido por ministros de guerra y marina, del interior y de relaciones exteriores; el segundo, por los que determine la ley (art. 105) sobre la base de la competencia que al consejo se atribuye por el artículo 97. Se declara compatible el cargo de ministro con el de legislador (art. 111) y se faculta a todos los ministros, aun cuando no sean legisladores, para asistir a las sesiones de las cámaras y tomar parte en las deliberaciones (art. 112) y este mismo derecho se reconoce a los miembros del consejo de administración (art. 103).

Todas estas disposiciones innovan en cuanto a los conceptos corrientes sobre el carácter de la función ministerial. ¿Se trata de un régimen parlamentario? ¿Se trata de un régimen presidencial? Los uruguayos han roto casi del todo con esta falsa clasifi-

cación. Ya habían roto con ella su Constitución de 1830 y la nuestra en vigor, pero, como lo hemos dicho reiteradamente, el prurito de imitar las instituciones norteamericanas nos ha llevado a considerar como entidades subalternas a los ministros. Clasificado nuestro régimen gubernativo como régimen presidencial, el ejecutivo se ha confundido con el presidente. Es decir, a éste se le ha investido con el «poder». (Véase art. 74 de la Constitución argentina.)

Aunque la reforma uruguaya destaca la importancia de la institución ministerial, no declara a los ministros parte integrante del ejecutivo. La nueva Constitución, habla como la constitución argentina, de las atribuciones «del presidente», no de las atribuciones del ejecutivo. Es verdad que identifica al ejecutivo con el presidente, lo que en definitiva importa mantener un «poder» personal. En las atribuciones que se fijan al consejo de administración, tampoco se dice que esas atribuciones sean conjuntas del consejo y del ministerio. Todo ello resta importancia a la institución ministerial, lo que sin duda servirá de base o pretexto al presidente y al consejo para prescindir de la opinión de sus ministros, aunque podrán premiar la obsecuencia de los miembros del parlamento, con cargos ministeriales, que siempre serán cómodos y codiciados.

Queda dicho en páginas anteriores que consideramos que la organización del ejecutivo en la Constitución argentina y en la uruguaya de 1830, importa integrarlo con los ministros. Con mayor motivo consideramos que el mismo concepto se deduce de la nueva Constitución uruguaya interpretada rectamente. Pero debe reconocerse que los constituyentes tuvieron oportunidad de aclarar el alcance de la institución y sin embargo han conservado en parte la terminología norteamericana (1), que no

(1) Debe haber contribuído no poco a ello, el libro *El Poder ejecutivo y sus ministros,* publicado en Montevideo poco antes de la reforma por Justino E. Ji-

condice con el carácter que se ha dado o querido dar a la institución ministerial. Bien es verdad que han realizado una reforma trascendental, que su obra ha sido fruto de un pacto entre partidos políticos, y que el paso dado es tan avanzado y progresista que es perfectamente explicable que no se haya querido romper totalmente con ideas y prejuicios tan hondamente arraigados.

Es indiscutible que la aplicación del nuevo código político traerá dificultades, tropiezos, conflictos de jurisdicción y, tal vez, hasta sacudimientos públicos. Nunca han dejado de producirse ante reformas fundamentales como ésta. La tercera república francesa es en definitiva la realización del programa de libertad de la revolución. ¡Cuánto dolor, cuánto luto y cuánta sangre costó! Inglaterra no consiguió realizar su profunda evolución sin pasar por hondas crisis. La constitución de Filadelfia no impidió la guerra de secesión, que, por el contrario, se fundó en la interpretación de sus cláusulas. Los argentinos no pudimos adaptarnos a la Constitución de 1853 y a la reforma substancial del 60 sin lágrimas y sin sangre. Los uruguayos mismos, han visto constantemente asolado su hermoso país por la guerra civil durante el régimen de la Constitución de 1830. Quiera Dios que la vigencia del nuevo estatuto sólo produzca dificultades prácticas en su aplicación diaria, que el buen sen-

ménez de Aréchaga. Ese libro es un alegato en pro del régimen colegiado, tal como se planteó originariamente por el señor Batlle y Ordóñez, de quien el señor Aréchaga fué ministro, como lo es actualmente del señor Viera. En él se sostiene el criterio norteamericano sobre la autoridad personal del presidente y se considera que los ministros no integran el « poder » ejecutivo, así se trate del régimen constitucional norteamericano, como del sistema constitucional argentino o uruguayo, o del régimen inglés de gabinete. La tendencia de su argumentación lleva al autor a decir que en Inglaterra el « poder » ejecutivo se conserva en manos del monarca, y que el gabinete no forma parte siquiera de ese « poder » ejecutivo. No debe confundirse a este autor con su eminente padre, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga, fallecido hace algunos años, y autor a su vez de *La libertad política* y *El Poder legislativo*.

tido y el patriotismo del pueblo hermano puedan salvar. La posibilidad de conflictos jurisdiccionales o de tropiezos más o menos grandes en el juego de «los poderes», no ha debido detener y no ha detenido en su obra a los eminentes reformadores.

Nosotros los argentinos, que palpamos idénticos problemas a los que han provocado la reforma, debemos contemplar con honda simpatía el paso arriesgado y progresista — tanto más arriesgado cuanto más progresista — que han dado los uruguayos hacia el perfeccionamiento de sus instituciones políticas. La contemplación de la reforma y de su aplicación será útil a todos. Se nos ofrece una experiencia que no debemos desaprovechar, hasta por egoísmo patriótico. El Uruguay entrará positivamente, desde el 1° de marzo de 1919, en una nueva vida constitucional. Que ella contribuya a afianzar su felicidad y su grandeza.

M. DE VEDIA Y MITRE.

CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCIÓN I

De la Nación y su soberanía

CAPÍTULO I

1. La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

2. Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

3. Jamás será el patrimonio de persona, ni de familia alguna.

CAPÍTULO II

4. La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPÍTULO III

5. Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia católica el dominio de todos los templos que hayan sido, total o parcialmente, construídos con fondos del erario nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles, u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados actualmente al culto de las diversas religiones.

SECCIÓN II

De la ciudadanía y sus derechos, modos de suspenderse y perderse

CAPÍTULO I

6. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

7. Ciudadanos naturales son, todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio de la república. Son también ciudadanos naturales, los hijos de padre o madres orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro cívico.

8. Tienen derecho a la ciudadanía legal: los extranjeros casados que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la república; los extranjeros no casados que tengan algunas de dichas calidades y cuatro años de residencia en el país; los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes.

CAPÍTULO II

9. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación ; como tal, es elector y elegible en los casos y formas que se designaran.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes :

1° Inscripción obligatoria en el Registro cívico ;

2° Los funcionarios policiales y los militares en actividad deberán abtenerse, bajo pena de destitución, de formar parte de comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejercer cualquier otro acto público de carácter político, salvo el voto ;

3° Voto secreto ;

4° Representación proporcional integral.

Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

10. El reconocimiento del derecho de la mujer al voto activo y pasivo, en materia nacional o municipal, o en ambas a la vez, sólo podrá ser hecho por mayoría de dos tercios sobre el total de los miembros de cada una de las cámaras.

11. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos.

CAPÍTULO III

12. La ciudadanía se suspende : 1° Por ineptitud física o mental, que impida obrar libre y reflexivamente ; 2° Por la condición de simple soldado de línea ; 3° Por la condición de legalmente procesado en causa criminal, de que pueda resultar pena corporal ; 4° Por no haber cumplido 18 años de edad ; 5° Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

CAPÍTULO IV

13. La ciudadanía se pierde : por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla, domiciliarse en la república e inscribirse en el Registro cívico.

SECCIÓN III

De la forma de gobierno y sus diferentes poderes

CAPÍTULO ÚNICO

14. La República Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma democrática representativa.

15. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres altos poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SECCIÓN IV

Del Poder legislativo y sus cámaras

CAPÍTULO I

16. El Poder legislativo es delegado a la Asamblea general.

17. Ésta se compondrá de dos cámaras: una de Representantes y otra de Senadores.

18. A la Asamblea general compete:

1º Formar y mandar publicar los códigos;

2º Establecer los tribunales y arreglar la administración de justicia;

3º Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la república; protección de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior;

4º Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder ejecutivo; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;

5º Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder ejecutivo;

6º Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público;

7º Decretar la guerra y aprobar o reprobar los tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder ejecutivo con potencias extranjeras;

8º Designar todos los años la fuerza armada necesaria en tiempo de paz y de guerra:

9º Crear nuevos departamentos, por mayoría de dos tercios de votos sobre el total de los miembros de cada una de las cámaras; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas, y derechos de exportación e importación;

10º Justificar el peso, ley y valor de las monedas, fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas;

11º Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la república, determinando para el primer caso el tiempo en que deban salir de él.

Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el presidente de la república;

12º Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la república, señalando para este caso el tiempo de su regreso a ella;

13º Crear o suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase; decretar honores públicos a los grandes servicios;

14º Conceder indultos o acordar amnistías en casos extraordinarios y con el voto, a lo menos, de las dos terceras partes de una y otra cámara;

15º Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;

16º Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación;

17º Aprobar o reprobar la creación de reglamentos de cualesquiera bancos que hubieren de establecerse;

18º Nombrar, reunidas ambas cámaras, los miembros de la Alta corte de justicia;

19º Resolver los conflictos de jurisdicción entre el Consejo nacional de administración y el presidente de la república.

CAPÍTULO II

19. La Cámara de representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por el pueblo y en la forma que determine la ley de elecciones.

20. En todo el territorio de la república se harán las elecciones de representantes el último domingo del mes de noviembre.

21. Las funciones de los representantes durarán tres años.

22. Para ser representante se necesita: ciudadanía natural en ejercicio o legal con cinco años de ejercicio, y en ambos casos veinticinco años cumplidos de edad.

23. No pueden ser representantes:

Los empleados militares o los civiles dependientes de los poderes ejecutivo o judicial por servicio a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados;

Los militares que renuncien al cargo y al sueldo para ingresar al cuerpo legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

24. No pueden ser electos representantes, los jefes de policía, jueces y fiscales letrados en los departamentos en que desempeñen sus funciones y los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien con seis meses de anticipación al acto electoral.

25. Compete a la Cámara de representantes:

1° La iniciativa sobre impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado las devuelva;

2° El derecho exclusivo de acusar ante el Senado a los miembros del Poder ejecutivo y sus ministros, a los miembros de ambas cámaras y de la Alta corte de justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPÍTULO III

26. La cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los departamentos del territorio de la república, a razón de uno por cada departamento.

27. Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la ley.

28. Los senadores durarán en sus funciones por seis años ; debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio.

29. Para ser senador se necesita : ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y en ambos casos treinta y tres años cumplidos de edad.

30. Las calidades exclusivas que se han impuesto a los representantes en los artículos 23 y 24 comprenden también a los senadores.

31. El ciudadano que fuere elegido senador y representante podrá escoger de los cargos el que más le acomode.

32. Los senadores y representantes, después de incorporados en sus respectivas cámaras, no podrán recibir empleos del Poder ejecutivo sin consentimiento de aquella a que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos.

33. Las vacantes que resulten por éste u otro cualquier motivo durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

34. Nadie podrá volver a ejercer las funciones de senador sino después que haya pasado un bienio por lo menos desde su cese.

35. Los senadores y los representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato y que será fijada por dos terceras partes de votos de la Asamblea y por resolución especial, en el último período de cada legislatura para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder ejecutivo.

36. Al Senado corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia a lo menos de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos.

37. La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a la ley.

SECCIÓN V

De las sesiones de la Asamblea general, gobierno interior de sus dos cámaras, y de la comisión permanente

CAPÍTULO I

38. La Asamblea general empezará sus sesiones el 15 de marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de diciembre o sólo hasta el 15 de octubre en el caso que haya elección de representantes, debiendo, en tal caso, la nueva asamblea, empezar a sesionar el 15 de febrero siguiente. La asamblea se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder ejecutivo. Por razones graves y urgentes, las cámaras, así como el Poder ejecutivo, podrán hacer cesar el receso.

CAPÍTULO II

39. Cada cámara será el juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

40. Las cámaras se gobernarán interiormente por el reglamento que cada una se forme respectivamente.

41. Cada cámara nombrará su presidente, vicepresidentes y secretarios.

42. Fijará sus gastos anuales, y lo avisará al Poder ejecutivo para que lo incluya en el Presupuesto general.

43. Ninguna de las cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordaren.

44. Las cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Poder ejecutivo, por medio de sus respectivos presidentes y con autorización de un secretario.

45. Los senadores y representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones.

46. Ningún senador o representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de delito in

fraganti ; y entonces se dará cuenta inmediatamente a la cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

47. Ningún senador o representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 25, sino ante su respectiva cámara, la cual, con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso de sus funciones y quedará a disposición del tribunal competente.

48. Cada cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, o removerlo por imposibilidad física o moral superviniente a su incorporación, pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir las renuncias voluntarias.

49. Todo legislador puede pedir a los ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del presidente de la cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al ministro.

Si el ministro no facilitare los informes, el legislador podrá solicitarlos por medio de la cámara a que pertenezca.

50. Cada una de las cámaras tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su sala a los ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

51. Las cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

CAPÍTULO III

52. Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una comisión permanente, compuesta de dos senadores y de cinco representantes, nombrados unos y otros a pluralidad de votos por sus respectivas cámaras, debiendo la de los primeros designar cuál ha de investir el carácter de presidente, y cuál el de vicepresidente.

53. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los siete miembros que entre a llenar sus

deberes en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran de los titulares.

54. La comisión permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea general.

55. Para el caso de que dichas advertencias, hechas por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar a la Asamblea general ordinaria y extraordinaria.

56. Corresponderá también a la comisión permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las cámaras en los artículos 49 y siguientes.

SECCIÓN VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

CAPÍTULO I

57. Todo proyecto de ley, a excepción de los del artículo 25, puede tener su origen en cualquiera de las dos cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder ejecutivo por medio de sus ministros.

CAPÍTULO II

58. Si la cámara en que tuvo principio el proyecto lo aprueba, lo pasará a la otra, para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

59. Si cualquiera de las dos cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de

ambas cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios.

60. Si la cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparo que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la cámara remitente, lo pasará al Poder ejecutivo para que lo haga publicar.

61. Si recibido un proyecto de ley, el Poder ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas al presidente del Senado dentro del plazo perentorio de diez días.

62. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder ejecutivo con objeciones u observaciones, la cámara a quien se devuelva invitará a la otra para reunirse a considerarlo, y se estará a lo que deliberen los tres quintos de los miembros presentes en la asamblea.

Bastará la mayoría absoluta del voto de la asamblea en los proyectos respecto a cuya promulgación ocurra divergencia entre el presidente de la república y el Consejo nacional de administración.

63. Si las cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el ejecutivo quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente legislatura.

64. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

65. Cuando un proyecto hubiese sido desechado al principio por la cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura.

CAPÍTULO III

66. Si el Poder ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

67. Si el ejecutivo no devolviese el proyecto de ley cumplidos los diez días que establece el artículo 61, tendrá fuerza de ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso, por la cámara remitente.

68. Reconsiderado por las cámaras reunidas un proyecto de ley

que hubiese sido devuelto por el Poder ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPÍTULO IV

69. Sancionada una ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula :

« El Senado y la cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea general, etc., etc., decretan : »

SECCIÓN VII

Del Poder ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPÍTULO I

70. El Poder ejecutivo es delegado al presidente de la república y al Consejo nacional de administración.

CAPÍTULO II

71. El presidente de la república será elegido directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, considerándose la república como una sola circunscripción.

La elección de presidente de la república se efectuará el último domingo del mes de noviembre.

72. Para ser nombrado presidente se necesita : ciudadanía natural y las demás calidades precisas para senador que fija el artículo 29.

73. Las funciones de presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto, ni ocupar la presidencia durante un interinato o período complementario sin que medien ocho años entre su cese y la reelección. La misma disposición es aplicable al presidente elegido por el

período complementario, cuando hubiese desempeñado la presidencia por más de un año.

74. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el presidente de la república, el 1° de marzo siguiente a su elección, hará ante el presidente del Senado y en presencia de ambas cámaras y del consejo, la siguiente declaración:

« Yo (N.), me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la república. »

75. En los casos de enfermedad o ausencia del presidente de la república, o mientras se proceda a nueva elección por muerte, renuncia o destitución, o por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de ley, le suplirá de inmediato el miembro del consejo que éste designe, quedando en suspenso en las funciones de consejero.

76. En caso de quedar vacante la presidencia de la república, la Asamblea general será convocada para elegir, a mayoría absoluta de votos, la persona que debe desempeñarla hasta el 1° de marzo siguiente a las más próximas elecciones de miembros del consejo, en cuyo acto deberá elegirse el nuevo presidente de la república.

77. La dotación del presidente de la república será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

78. El Senado será el juez de la elección de presidente de la república.

CAPÍTULO III

79. Al presidente de la república corresponde:

1° La representación del Estado en el interior y en el exterior;

2° La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior;

3° El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección; aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea general, otorgado por dos tercios de votos de miembros presentes;

4° Nombrar y destituir los ministros de Relaciones exteriores, Guerra y Marina e Interior y los empleados de estas secretarías;

5° Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo a las leyes;

6° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme a la Sección VI se hallan ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;

7° Informar al Poder legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la república y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;

8° Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder legislativo, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la sección VI;

9° Proponer a las cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas;

10° Convocar al Poder legislativo a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria, y sin perjuicio del derecho del Consejo y de cada cámara, así como de la comisión permanente, de suspender, en igual forma, el receso parlamentario;

11° Proveer los empleos civiles y militares;

12° Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con el de la comisión permanente, y en el último pasando después el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente;

13° Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando para los de coronel y demás oficiales superiores la venia del Senado, o en su receso, de la comisión permanente;

14° Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, o de la comisión permanente, hallándose aquél en receso, para los jefes de misión diplomática;

15° Nombrar los jefes de policía, eligiéndolos de una terna propuesta por el Consejo para cada caso, y separarlos por sí;

16° Destituir por sí los empleados militares y policiales;

17° Recibir agentes diplomáticos y autorizar al ejercicio de sus funciones a los cónsules extranjeros;

18° Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea general, si fuese imposible el arbitraje, o éste no diese resultado;

19° Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas al Consejo y a la Asamblea general, o

en su receso a la comisión permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a lo que éstas últimas resuelvan. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos 80, 152 y 168;

20° Recaudar las rentas que, conforme a las leyes, deben serlo por sus dependencias, y verterlas en el tesoro de la Nación;

21° Dictaminar por escrito, o por intermedio del ministro respectivo, al Consejo, sobre iniciativa de leyes de empréstitos, creación o modificación de impuestos, preparación del presupuesto general de gastos, circulación monetaria o fiduciaria, o que se relacionen con el comercio internacional;

22° Presentar anualmente al Consejo su presupuesto de gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior;

23° Concluir tratados, pidiendo antes de suscribirlos la opinión del Consejo, y necesitando para que sean ratificados la aprobación del Poder legislativo;

24° Prestar, a requerimiento del Consejo o del Poder judicial, el concurso de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

80. El presidente de la república no podrá salir del territorio de la misma por más de cuarenta y ocho horas, sin autorización del Poder legislativo; ni privar a individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas a disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el del servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes; ni expedir órdenes sin la firma de su ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado a obedecerlas.

81. No podrá ser acusado sino por los delitos y en la forma que señala el artículo 25; no podrá hacerse esta acusación sino durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, en los que estará sometido a residencia, salvo autorización del Poder legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos de la Cámara de representantes, el presidente quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN VIII

Del Consejo nacional de administración, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPÍTULO I

82. El Consejo nacional de administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo, el último domingo del mes de noviembre, mediante el sistema del doble voto simultáneo por lista incompleta, y con las garantías que para el sufragio establece la sección II, correspondiendo las dos terceras partes de la representación a la lista más votada, y la tercera restante a la del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. Conjuntamente con los consejeros titulares se elegirán, en la misma forma, otros tantos suplentes.

83. No puede ser electo consejero por elección popular el presidendente de la república, si no ha cesado en su cargo seis meses antes de la elección.

84. Ejercerá la presidencia del Consejo, el consejero elegido en primer término en la lista de la mayoría en la última renovación bienal, y en caso de renuncia, muerte o destitución, hasta la terminación del bienio, el segundo de la misma lista.

85. Los consejeros durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio, y gozarán de la asignación que les fijará una ley especial, que deberá dictarse antes de cada integración bienal.

86. El Senado será el juez de la elección.

87. Los consejeros electos tomarán posesión de sus cargos el 1° de marzo siguiente, y harán ante el presidente del Senado y en presencia de ambas cámaras y del consejo, la siguiente declaración :

« Yo (N.), me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la república. »

88. Nadie puede volver a ejercer las funciones de consejero sin que hayan transcurrido dos años desde su cese.

89. Para ser elegido miembro del Consejo se requiere ciudadanía

natural o legal con quince años de ejercicio o veinte de residencia en el país y 33 años de edad.

CAPÍTULO II

90. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El presidente del Consejo tiene voz y voto.

91. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

92. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

93. Los consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, determinará su cese, cualquiera que sea la causa.

94. Cuando se conceda licencia a un consejero por más de quince días, o se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente del mismo partido, empezando por los últimamente electos.

95. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

CAPÍTULO III

96. El presidente presidirá las sesiones, firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el ministro a que el asunto corresponda y con el secretario del consejo, y con este último las de orden interno, y representará al Consejo.

CAPÍTULO IV

97. Corresponde al Consejo: todos los cometidos de administración que expresamente no se hayan reservado para el presidente de la república o para otro poder, tales como los relativos a instrucción pública, obras públicas, trabajo, industrias y hacienda, asistencia e higiene; dar cuenta instruída a la Asamblea de la recaudación de las

rentas y de su inversión en el último año; preparar anualmente el presupuesto general de gastos; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno suspender elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea general.

En lo que respecta a los asuntos de su dependencia, le corresponde también todas las facultades y deberes que tiene el presidente de la república por los incisos 5º al 12º del artículo 79, y con las mismas limitaciones allí establecidas.

98. En los casos de iniciativa de leyes sobre creación o modificación de impuestos, contratación de empréstitos, circulación monetaria o fiduciaria, o que se relacionen con el comercio internacional y preparación del presupuesto general de gastos, debe requerir la opinión del presidente de la república. Éste contestará dentro del término máximo de diez días, considerándose la falta de contestación dentro de ese término, como expresión de conformidad. En el caso de que el presidente expresara su disconformidad, el Consejo podrá llevar adelante su iniciativa, siempre que ésta sea apoyada por los dos tercios de sus miembros.

99. El Consejo no permitirá a las personas de su dependencia goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío conforme a las leyes.

100. Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas serán administradas por consejos autónomos. Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos consejos serán designados por el Consejo nacional. A éste incumbe también destituir a los miembros de los consejos especiales con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos según las leyes.

CAPÍTULO V

101. Los consejeros no podrán salir del territorio de la república por más de cuarenta y ocho horas, sin la autorización del Consejo,

acordada por las dos terceras partes de votos; tampoco podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

102. Los consejeros gozarán de las mismas inmunidades que los representantes y senadores. Sólo podrán ser acusados por la Cámara de representantes ante el Senado y por los delitos señalados en el artículo 25, o dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales ya nadie podrá acusarlos. Regirá a este respecto lo dispuesto en la parte final del artículo 81.

CAPÍTULO VI

103. El Consejo nacional de administración puede autorizar a algunos de sus miembros a asistir a las sesiones de las cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, aun cuando no podrán votar.

104. El cargo de consejero suplente es compatible con el de legislador. El senador o representante que aceptase integrar el Consejo nacional, quedará suspendido en sus funciones legislativas, pudiendo la cámara respectiva, mientras dure la suspensión, convocar al suplente.

SECCIÓN IX

De los ministros de Estado

CAPÍTULO ÚNICO

105. Además de las secretarías de Estado que establece el artículo 79 como dependientes del presidente de la república, habrá las que la ley determine como dependientes del Consejo nacional. El consejo para nombrar o separar sus ministros, necesita la mayoría de sus votos.

106. El ministro o ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen.

107. Para ser ministro se necesita: 1° ciudadanía natural o legal con diez años de residencia; 2° treinta años cumplidos de edad.

108. Abiertas las sesiones de las cámaras, será obligación de los ministros dar cuenta particular a cada una de ellas del estado de todo lo concerniente a sus respectivos departamentos.

109. Concluído su ministerio, quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir por ningún pretexto fuera del territorio de

la república, salvo autorización del Poder legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios.

110. No salva a los ministros de responsabilidad por los delitos especificados en el artículo 25, la orden escrita o verbal del presidente de la república o del presidente del consejo, ya dependan de uno o de otro.

111. El cargo de ministro es compatible con el de legislador, pero el senador o diputado que acepte un ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose, mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

112. Los ministros, aun cuando no sean legisladores, podrán asistir a las sesiones de las cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

113. Son atribuciones de los ministros en sus respectivas reparticiones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del presidente de la república o del Consejo, según los casos: 1º hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones; 2º preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes; 3º disponer el pago de las deudas reconocidas del Estado; 4º conceder licencias a los empleados de sus dependencias; 5º proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones; 6º vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias; 7º firmar y comunicar las resoluciones del presidente de la república o del Consejo nacional.

114. Las funciones de los ministros serán reglamentadas por el Consejo nacional o por el presidente de la república, según de quien dependan.

SECCIÓN X

Del Poder judicial, sus diferentes tribunales y juzgados y de la administración de justicia

CAPÍTULO I

115. El Poder judicial se ejercerá por una alta Corte de justicia, tribunal o tribunales de apelaciones y juzgados de instancia, en la forma que estableciere la ley.

CAPÍTULO II

116. La alta Corte de justicia se compondrá del número de miembros que la ley designe.

117. Para ser miembro de la alta Corte de justicia se necesita haber ejercido por diez años la profesión de abogado o por ocho la de magistrado, y en ambos casos tener cuarenta años cumplidos de edad y las demás calidades precisas para ser senador que establece el artículo 29.

118. Su nombramiento se hará por la Asamblea general y recibirán del erario público el sueldo que señale la ley.

119. A la alta Corte de justicia corresponde juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre el delito contra el derecho de gentes y causas de almirantazgo; en las cuestiones de tratados o negociaciones con potencias extranjeras; conocer en las causas de embajadores, ministros plenipotenciarios y demás agentes diplomáticos de los gobiernos extranjeros.

120. También conocerá en último grado de los juicios que, en los casos y forma que designe la ley, se eleven de los tribunales de apelaciones.

121. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los tribunales y juzgados de la Nación.

122. Nombrará con aprobación del Senado, o en su receso con la de la comisión permanente, los ciudadanos que han de componer el tribunal o tribunales de apelaciones.

123. La ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la alta Corte de justicia; éstos serán públicos y las sentencias definitivas, motivadas por la enunciación expresa de la ley aplicada.

CAPÍTULO III

124. Para la más pronta y fácil administración de justicia, se establecerá en el territorio de la república uno o más tribunales de apelaciones, con el número de ministros que la ley señalará, debiendo éstos ser ciudadanos naturales o legales, y haber ejercido por ocho años la profesión de abogado o por seis años la de magistrado.

125. Su nombramiento se hará como establece el artículo 122; du-

rarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del erario nacional el sueldo que se les señale.

126. Sus atribuciones las declarará la ley.

CAPÍTULO IV

127. En los departamentos habrá jueces letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley.

128. Para ser juez de primera instancia se necesita ser ciudadano natural o legal y haber ejercido dos años la abogacía; la ley señalará el sueldo de que ha de gozar.

CAPÍTULO V

129. Se establecerán igualmente jueces de paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes a la conciliación.

SECCIÓN XI

Del gobierno y administración local

CAPÍTULO I

130. El gobierno y administración locales serán ejercidos por una asamblea representativa y por uno o más consejos de administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece la sección II, y cuyo número será fijado por la ley.

131. El Consejo de administración estará formado por no menos de tres miembros ni por más de siete.

132. La ley ordinaria fijará la duración de las asambleas representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, atribuciones de las asambleas, recursos contra sus resoluciones y la representación de los partidos en los consejos de administración.

La ley podrá también acordar a los extranjeros el derecho de voto activo y pasivo.

133. La ley reconocerá a las asambleas representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito, ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

134. Las decisiones de las asambleas representativas, creando o modificando impuestos, podrán ser apeladas ante el Poder legislativo por un tercio de los miembros de la asamblea representativa, por la mayoría del consejo de administración, por el Consejo nacional o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efecto suspensivo.

135. Los cargos de las asambleas representativas serán honorarios.

136. Los consejos tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las leyes, las que establecerán los recursos contra sus resoluciones.

137. Las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan.

138. Los consejos destituirán a los empleados municipales por ineptitud, omisión o delito ; en los dos primeros casos con acuerdo de la asamblea representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato : y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.

139. Los miembros de los consejos durarán tres años en sus funciones.

140. El número de consejales, así como su remuneración, serán fijados por las asambleas representativas.

141. El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local. El consejo de administración deberá considerarlas dentro de los sesenta días de presentadas.

142. La policía prestará su apoyo al consejo, siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO II

143. En cada departamento habrá un jefe de policía, nombrado en la forma establecida en el artículo 79, inciso 15°.

144. Para ser jefe de policía se necesita: treinta años de edad, ciudadanía en ejercicio, ser hijo del departamento o vecino con residencia no interrumpida de dos años.

145. Las policías dependerán directamente del presidente de la república, y sus presupuestos formarán parte del presupuesto general de gastos.

SECCIÓN XII

Derechos y garantías

CAPÍTULO ÚNICO

146. Los habitantes de la república tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes.

147. En el territorio de la república nadie nacerá esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en el país.

148. Los hombres son iguales ante la ley, sea preceptiva, penal o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos o las virtudes.

149. Se prohibe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y ninguna autoridad de la república podrá conceder título alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias.

150. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la república será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

151. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe; y de día, sólo de orden expresa del juez competente, por escrito y en los casos determinados por ley.

152. Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

153. Queda subsistente el juicio por jurados en las causas criminales.

154. Ningún ciudadano puede ser preso sino in fraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, y por orden escrita de juez competente.

155. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario, examinando a los testigos a presencia del acusado y de su defensor, quien asistirá igualmente a la declaración y confesión de su patrocinado.

156. En caso de prisión indebida, la persona aprehendida o cualquier ciudadano podrá interponer ante el juez competente el recurso de *habeas corpus,* a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el juez indicado.

157. Las leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso en lo civil y criminal.

158. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

159. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio ; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

160. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

161. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

162. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca.

163. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y sí sólo para asegurar a los procesados y penados.

164. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.

165. Los papeles de los particulares, lo mismo que sus correspon-

dencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación, fuera de aquellos casos en que la ley expresamente lo prescriba.

166. Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y en su caso el impresor con arreglo a la ley, por los abusos que cometieren.

167. Todo habitante tiene el derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la república.

168. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea general, o de la comisión permanente estando aquella en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes.

169. El derecho de propiedad es sagrado e inviolable. A nadie podrá privarse de él sino conforme a la ley, en los casos de necesidad o utilidad pública, recibiendo del tesoro nacional una justa compensación.

170. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear sus casas para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la república la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

171. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, como no se oponga al bien público o al de los habitantes de la república.

172. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la república, su permanencia en él y su salida con sus propiedades, observando las leyes de policía, y salvo perjuicio de tercero.

173. La enumeración de derechos y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCIÓN XIII

De la observación de las leyes antiguas, cumplimiento, interpretación y reforma de la presente Constitución

CAPÍTULO I

174. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el cuerpo legislativo.

CAPÍTULO II

175. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa nación.

CAPÍTULO III

176. Corresponde exclusivamente al Poder legislativo interpretar o explicar la presente Constitución, como también reformarla en todo o en parte, previas las formalidades que establecen los artículos siguientes.

CAPÍTULO IV

177. La revisión, total o parcial, de la presente Constitución, podrá ser iniciada por cualquiera de las cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios del total de los miembros de que se componga cada cámara, sujetándose en lo demás a las reglas establecidas para la sanción de las leyes.

178. Aprobadas las enmiendas en la forma que determina el artículo anterior, y publicadas por el Consejo nacional de administración en el decreto de convocatoria a elecciones, quedarán ellas sujetas a ratificación de la siguiente Legislatura.

Si esta segunda Legislatura aceptase las enmiendas por el voto conforme de los dos tercios del total de los miembros de que se compon-

ga cada cámara, en los mismos términos en que hayan sido propuestas y sin hacer alteración alguna en ellas, se tendrán por ratificadas.

Cuando la Legislatura que tomó la iniciativa haya proyectado las reformas como reformas separadas, la segunda Legislatura podrá aprobar unas y no otras. Si la Legislatura llamada a ratificar las reformas dejare transcurrir su período sin hacerlo, las reformas se tendrán por no propuestas.

Disposiciones transitorias

CAPÍTULO ÚNICO

a) La presente Constitución entrará en vigencia el 1° de marzo de 1919.

b) Las garantías para el sufragio establecidas en la sección II, regirán para todas las elecciones que se efectúen después del 1° de marzo de 1919.

c) Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior, regirán las disposiciones de la ley de 1° de septiembre de 1915 y complementarias hasta el 30 de julio de 1916, así como las vigentes en la actualidad sobre número de diputados por departamentos, en tanto no se reformen esas leyes por dos tercios de votos del total de miembros de cada cámara. No son aplicables a la distribución de diputados u otros cargos electivos, las disposiciones de la ley de 1° de septiembre de 1915 que atribuyen a la mayoría los tres quintos. La repartición se hará por cociente electoral.

d) El presidente de la república que deberá actuar en el período 1919-1923 será elegido en sesión permanente por la Asamblea general, el día 1° de marzo de 1919, por votación nominal a pluralidad absoluta de sufragios expresados en boletas firmadas, que leerá públicamente el secretario, rigiendo, en cuanto a las condiciones para ser elegido, las disposiciones de la presente Constitución.

e) El Consejo nacional de administración y los suplentes respectivos correspondientes al período 1919-1925 serán elegidos el 1° de marzo de 1919 por la Asamblea general, por lista incompleta y por mayoría de sus miembros, y con las formalidades que establece el artículo anterior para la elección de presidente de la república, rigiendo, en cuanto a las condiciones para ser electos, las disposiciones de la presente Constitución.

Las autoridades directivas del partido a que corresponda la minoría del Consejo podrán vetar la elección de dos candidatos titulares y suplentes, proclamados por los legisladores de la mayoría, y el mismo derecho tendrán las autoridades directivas del partido de la mayoría, con respecto a un candidato titular y otro suplente, proclamados por los legisladores de la minoría.

f) Los consejeros y suplentes del primer Consejo nacional se renovarán en la siguiente forma :

Los tres primeros miembros de la lista durarán seis años, cuatro los tres siguientes y dos los últimos, correspondiendo a la minoría los puestos tercero, sexto y noveno de la lista.

g) La presidencia del primer Consejo nacional será desempeñada los dos primeros años por el ciudadano que figure en primer término en la lista de la mayoría.

h) La renovación parcial del Consejo nacional que se efectuará al vencimiento del primer bienio, se practicará por el voto público y demás condiciones que establece la sección II.

i) Las autoridades locales que organiza esta Constitución serán elegidas el último domingo de noviembre de 1919, y entrarán al ejercicio de sus cargos el 1º de enero siguiente.

j) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles, se conservarán en sus empleos en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en los casos previstos en el artículo 138.

Resolución aprobatoria y fijación de fecha para el plebiscito

Art. 1º. — Apruébase el proyecto de nueva Constitución de la república.

Art. 2º. — La ratificación plebiscitaria se efectuará el 25 de noviembre próximo.

Esta resolución será comunicada al Poder ejecutivo a sus efectos.

Montevideo, 15 de octubre de 1917.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO,
Presidente.

Félix Polleri. Miguel A. Páez Formoso,
Secretarios.

LA REFORMA UNIVERSITARIA

EN LA FACULTAD DE DERECHO

El 16 de octubre de 1917, el rector de la Universidad doctor Eufemio Uballes dirigió al doctor Adolfo F. Orma, decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales la siguiente nota :

Tengo el agrado de dirigirme al señor decano remitiéndole en copia legalizada el proyecto de reforma del artículo 26 de los Estatutos universitarios presentado por el señor consejero doctor Rodolfo Rivarola, respecto del cual el Consejo superior ha resuelto consultar a las facultades, de acuerdo con la disposición del artículo 13, inciso 24°, de los mismos estatutos.

Saludo al señor decano con mi consideración distinguida.

EUFEMIO UBALLES,
R. Colón.

Los fundamentos de esta reforma de los Estatutos formulados por el doctor Rodolfo Rivarola son los siguientes :

1. La reforma propuesta consiste en suprimir del artículo 26 de los Estatutos, las palabras «en ejercicio». El texto del artículo quedaría así : « Los consejos directivos de las facultades nom-

brarán sus miembros a propuesta presentada por el cuerpo de profesores. Para este acto, los profesores titulares y suplentes se reunirán en asamblea presidida por el decano, quien la convocará con ocho días de anticipación, debiendo procederse conforme a lo prescrito para el funcionamiento de la Asamblea universitaria. » La reforma consiste, pues, en que la asamblea de profesores para el fin indicado en la disposición, se constituya por los profesores titulares y suplentes de las respectivas facultades.

2. Como antecedente de este pensamiento, el autor se refiere a su proyecto presentado al Consejo superior, en 1903, cuyo texto y fundamento se encuentran en el tomo I, página 52, de la *Revista de la Universidad*. Se debe recordar, por quien desee penetrarse mejor del asunto, que la reforma de los estatutos iniciada entonces, después de algunos proyectos de ley, sólo tuvo realización en 1906, después de graves perturbaciones en la Universidad, que tal vez habrían podido evitarse si se hubiera producido en tiempo la reforma proyectada.

3. La comisión de Instrucción pública de la Cámara de diputados se dirigió al rector, en 9 de septiembre de 1898, pidiendo la opinión de la Universidad con respecto a tres proyectos de la ley universitaria. El primero, del diputado doctor Cantón, el segundo del doctor Scotto, y el tercero, de la comisión. El artículo 1°, inciso 3°, del proyecto del doctor Cantón, disponía que la asamblea universitaria se compusiera « de los académicos y profesores titulares y suplentes de todas las facultades » ; el artículo 4° del proyecto de la comisión decía así, en la primera parte : « cada Facultad se compondrá de 15 miembros titulares, de los cuales una tercera parte será nombrada por el cuerpo de profesores titulares y las dos terceras partes restantes, por los miembros de la Facultad ». El Consejo superior al expedir su dictamen expresó su apoyo al proyecto número tres (ver *Anales de la Universidad,* t. XIII, pág. 78). Se trataba de la asamblea gene-

ral universitaria no sólo de las asambleas de las facultades, y el informe decía así: «El Consejo superior cree también que debe mantenerse la igualdad de representación de las facultades en la asamblea universitaria, como la han tenido hasta ahora, igualdad que desaparecería si se le incorporaran todos los profesores, titulares y suplentes, porque el número de éstos es muy elevado en algunas y muy reducido en otras. Reconoce que debe darse representación al cuerpo docente, tanto en la asamblea como en la composición de las academias, pero manteniendo la igualdad de representación en la primera. Esto se obtendría autorizando al cuerpo de profesores titulares y suplentes de cada facultad para que nombre diez delegados que formarán parte de la asamblea universitaria y estableciéndose que la tercera parte de los miembros académicos sea nombrada por el mismo cuerpo docente.» Más adelante, al concretar la reforma en consecuencia de estas consideraciones, el Consejo proponía redactar el artículo en estos términos: «Componen la asamblea general: *a)* los miembros titulares de todas las facultades; *b)* diez profesores titulares o suplentes de cada facultad, nombrados por el cuerpo docente, compuesto de titulares y suplentes; *c)* cinco diplomados de cada facultad que los respectivos cuerpos académicos y docentes eligieran por tiempo determinado». Este informe había sido precedido por la memoria que el rector Basavilbaso elevó al ministro de Instrucción pública el 31 de mayo de 1899 (ver *Anales de la Universidad,* t. XIII, pág. 4): «las modificaciones principales, dice el rector refiriéndose a la reforma, consisten en dar intervención en la formación de las facultades al cuerpo de profesores titulares y suplentes, el cual designaría la tercera parte de los miembros de cada academia».

4. No todos los miembros de la universidad han podido olvidar, ni pueden ignorar por incorporación posterior a la misma, la crisis universitaria de aquel tiempo. Tomándola en cuenta como consejero de la Universidad, el autor del proyecto actual

presentó el proyecto de reformas y sus fundamentos que se encuentra, desde la página 52, en el tomo I de la *Revista de la Universidad.* La reforma propuesta por él al artículo 30 de los Estatutos de entonces dice así: « La reunión de profesores titulares y profesores suplentes, bajo la presidencia del decano o vicedecano en ejercicio, constituirá el cuerpo de profesores ». Y, como fundamento, dice en la exposición de motivos: « El tercer objeto de esta reforma es el de constituir el profesorado de cada facultad en un cuerpo que tenga alguna influencia en los rumbos de la enseñanza. El sistema actual de profesorado se caracteriza por la absoluta falta de cualquiera vinculación entre los profesores de una misma universidad. Los estatutos y ordenanzas no reunen dos profesores sino en la mesa de exámenes y en esta ocasión el voto secreto de la clasificación los separa en el mismo momento en que el examen los reune. Cada profesor está encargado de su clase con entera despreocupación de lo que se enseña en las demás. La extensión o intensidad de la enseñanza; la coordinación de las diversas materias; la fundación o supresión de cátedras; los métodos de exposición o investigación; las diversas cuestiones relacionadas con la ética profesional y tantos otros asuntos, darían ocasión a que el profesorado de la Universidad se elevara de un estado que, con poca exageración, diríase análogo a la servidumbre, para constituir un cuerpo, un órgano de pensamiento. El proyecto de ley recomendado por el Consejo superior admite la existencia de un cuerpo de profesores con atribuciones exclusivamente electivas. »

5. Las ideas de esta reforma fueron apoyadas por distinguidos miembros de la Universidad. En un estudio publicado en la revista citada (t. I, pág. 400), el doctor Matienzo comparaba los proyectos presentados al congreso, y enumerando sus coincidencias decía: « 5° Que todos los profesores, titulares y suplentes, deben concurrir a la dirección de la enseñanza y formar parte

de la asamblea universitaria », y agregaba, página 407, después de enumerar las ventajas que tendría la intervención de profesores en la enseñanza : « a eso tienden los tres proyectos cuando incorporan todos los profesores titulares y suplentes a la asamblea universitaria », etc. El doctor Aráoz Alfaro (id., pág. 280) dice : « La elección de decano debe hacerse, a mi juicio, por todos los profesores titulares y suplentes ; esto es lo justo y lo lógico ; todos deben suponerse igualmente interesados en la marcha de la escuela ; sobre todos ellos deberá hacerse sentir, por igual, la autoridad del decano ; todos deben contribuir a su elección y ella debe ser con mayoría absoluta para que ofrezca garantías de acierto y no se esté expuesto al predominio de círculos disciplinados. Parece ocioso agregar que si se crea oficialmente el cuerpo de profesores privados *(privat-docent)*, éstos deben tener el derecho de tomar parte en la elección. »

6. En el informe dado por la Facultad de derecho y ciencias sociales el 8 de julio de 1904 (*Revista*, t. II, pág. 76) dice la Facultad : « Creemos que se podrá dar un paso más estableciendo que son siete y no más los profesores académicos, y que toda elección de académico, sea profesor o no, se verifique por una asamblea compuesta por los académicos y por los profesores titulares y suplentes. »

En el mismo tomo citado, página 78, se encuentra el informe de la Facultad de filosofía y letras, expresado en forma de artículos. Lleva la firma del decano, doctor Norberto Piñero y secretario, actualmente consejero, el doctor Rafael Castillo. El artículo 3° dice así : « La asamblea universitaria debe componerse de quince delegados por cada facultad. Los delegados deberán ser elegidos en cada facultad por los académicos y los profesores titulares y suplentes y libres, reunidos en asamblea. » El artículo 6° dice : « El decano y los delegados de cada facultad deben ser elegidos por los académicos y los profesores titulares, suplentes y libres de la misma, reunidos en asamblea. »

La reforma de los estatutos quedó sancionada en la forma del actual artículo 26, que da intervención a los profesores suplentes, pero con la limitación de que se hallen en el desempeño de las cátedras.

7. Dos hechos recientes han inducido al autor del proyecto a remover esta cuestión, previa consulta, sobre su oportunidad, hecha al discreto juicio del señor rector: el primero, un movimiento de legítima aspiración de los profesores suplentes de la Facultad de ciencias médicas a tener voto en las asambleas y representación en el Consejo, sin la limitación de hallarse los profesores suplentes en ejercicio de cátedras, y segundo la presentación de un proyecto en la Cámara de diputados, en sentido análogo. Es una idea que reclama el reconocimiento de su justicia, iniciándose de un modo semejante al que condujo a la reforma de los Estatutos en 1906. La aspiración comienza por manifestarse en la Universidad y encuentra eco en un proyecto del Congreso. Fué entonces que después de agitaciones que fueron una revolución en la Universidad, llegó a prevalecer, en esta última, el convencimiento de que por sí misma y sin intervención legislativa resolvería sus propias dificultades.

8. Abona la intervención de los profesores suplentes en esta participación, en sí misma muy limitada, en el gobierno de la Universidad, el propósito de vincularlos más y más estrechamente a los destinos de la enseñanza, si del cuerpo de profesores suplentes ha de salir, en definitiva, el de los profesores titulares y, de éstos, ulteriormente, los miembros de los consejos directivos y del Consejo superior. Cuanto mayores sean los vínculos del suplente con la facultad a que pertenece, en mayor grado se sentirá miembro de la Universidad e interesado a su mejor destino, y mayor experiencia habrá adquirido para lo que constituirá después el gobierno directivo de la universidad. Los recelos que la medida puede inspirar a los profesores titulares o a los

consejeros, porque teman el peligro de que el gobierno actual de la Universidad pase a manos de los profesores suplentes, es realmente ilusorio en presencia de la ley universitaria que fija el número de profesores, que dirijan aulas, indispensable a la composición del consejo y de los estatutos que reservan al consejo directivo el derecho de aceptar o no los candidatos designados por los profesores en la asamblea electoral. Por otra parte. quienes se sintieran movidos por este recelo a desconfiar del proyecto, podrían agregar a la reforma alguna salvedad que les dejara tranquilos sobre el particular, por ejemplo: antigüedad en el nombramiento de sus cargos o incorporación a la asamblea electoral en el número de suplentes más antiguos que igualara al número de profesores titulares que tomen parte en la asamblea, o limitación del número de profesores suplentes que puedan formar parte del consejo directivo o cualquier otra que fuere conveniente. Pero no deben descuidar que es más prudente anticiparse a las exigencias equitativas que aspirar a que se manifiesten en formas imperiosas e intranquilas.

9. Como experiencia de la intervención de profesores suplentes o libres, en los actos electorales, puede verse la de la ley de la Universidad de La Plata, dictada contemporáneamente con las discusiones de reformas legislativas de estatutos referidas en esta exposición. Por el artículo 11 de la ley, la asamblea general de profesores se compone de todos los profesores titulares, adjuntos, suplentes o extraordinarios, con facultad para elegir presidente de la universidad, y los consejos académicos, según el artículo 13, son elegidos por los profesores titulares y adjuntos del cuerpo docente y lo mismo los delegados al Consejo superior. Lleva doce años de ejercicio la ley de la Universidad de La Plata y no se ha dado a conocer, todavía, ningún inconveniente que tenga por causa la intervención de los profesores suplentes, ni estos últimos han formado ningún círculo o parti-

do que perturbe la marcha universitaria ni se proponga cualquier otra cosa en el sentido corporativo.

Rodolfo Rivarola.

El Consejo directivo de la Facultad, delegó en la comisión de reglamento formada por los doctores Juan José Díaz Arana, Ramón Méndez y Matías G. Sánchez Sorondo el estudio de este asunto. Se presentaron tres proyectos, que fueron los siguientes:

Proyecto del doctor Juan Agustín García

Art. 1°. — Los consejos de las facultades se compondrán de quince consejeros, distribuídos de la manera siguiente: 1° seis profesores titulares; 2° cuatro profesores suplentes; 3° tres elegidos entre personas que no ocupen cargos universitarios, no requiriéndose que sean graduados; 4° dos designados por los estudiantes entre los abogados con diez años de diploma, de cualquier universidad nacional.

Art. 2°. — La asamblea electoral de los consejeros de los números 1°, 2° y 3° se compondrá de todos los profesores titulares y de un número igual de profesores suplentes, debiendo sortearse, para mantener la igualdad numérica, aquellos profesores que no voten. Los profesores suplentes que no voten en una asamblea no entrarán en el sorteo para la siguiente.

La preparación de las listas de los electores se hará por el Consejo quince días antes de la elección, debiendo comunicarse por carta certificada a todos los que resulten designados dentro de los tres días siguientes.

Art. 3°. — Los estudiantes votarán en cinco urnas, una por cada curso, vigilados por las personas que ellos designen. La votación se efectuará de 9 a 12 p. m., el día de la elección. Las urnas serán selladas por el decano, el secretario de la Facultad

y el presidente del Centro de estudiantes, practicándose el escrutinio por una comisión compuesta por un consejero, el presidente del Centro y un estudiante.

Art. 4°. — Los consejeros durarán tres años, debiendo renovarse por tercera parte todos los años. No podrán ser reelectos sino después de un intervalo de un período, salvo que obtuvieran los dos tercios de votos de los electores presentes. La asamblea electoral funciona cualquiera que sea el número de electores presentes, media hora después de la fijada por la citación.

Art. 5°. — El decano será elegido por una asamblea compuesta de la manera siguiente : todos los académicos, consejeros, profesores titulares y suplentes y un número de estudiantes igual al de los profesores titulares, designados por partes iguales por cada uno de los cursos profesionales y del doctorado. A este efecto, los diferentes cursos se reunirán para elegir sus representantes quince días antes de la reunión de la asamblea y serán presididos por un consejero. Si no pudiese atribuirse igual número de electores, el exceso corresponderá al último año de estudios profesionales.

Art. 6°. — Practicada la primera elección, el secretario de la Facultad convocará a los quince candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, observando lo dispuesto en el artículo 1°. El Consejo elegirá un decano provisorio y convocará a la asamblea del artículo 5°.

Art. 7°. — Para la primera y segunda renovación del Consejo, se sortearán por el mismo Consejo los miembros salientes quince días antes de la elección.

Art. 8°. — Para ser decano se requiere ser académico, o consejero, o profesor titular. En todos los casos el decano tendrá voz y voto, decidiendo las cuestiones en caso de empate.

Art. 9°. — Los profesores serán oficiales y libres, correspondiendo a los consejeros reglamentar la enseñanza libre. Los con-

sejos pueden crear otras categorías de profesores, si así lo creyeren conveniente.

Art. 10. — Derógase las disposiciones de los Estatutos contrarias a la presente.

Proyecto del doctor Juan José Díaz Arana

Art. 1° — El Consejo de cada facultad se compondrá de quince miembros con título universitario, de los cuales ocho, por lo menos, serán profesores titulares de la misma facultad.

Art. 2°. — Los consejeros serán elegidos por una asamblea compuesta de todos los profesores titulares, los suplentes con antigüedad de más de cuatro años y delegados de los alumnos en número igual a la cuarta parte del total de los profesores con derecho de voto.

Art. 3°. — La elección de delegados de los alumnos se efectuará en la forma que cada facultad determine, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Todos los cursos con derecho de voto tendrán igual representación; si ello no fuera posible, el exceso corresponderá a los últimos años;

b) Sólo votarán los alumnos que hayan aprobado el primer año de estudios y siempre que no hayan dejado de dar examen en el año anterior a la fecha de la elección;

c) La designación de delegado deberá recaer en alumnos que tengan un promedio no menor de cinco puntos.

Art. 4° — Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años, siete u ocho de ellos. En cada renovación serán elegidos, por lo menos, cuatro profesores titulares.

Art. 5° — La asamblea funcionará con cualquier número de electores presentes, media hora después de la fijada en la citación.

Art. 6°. — Los consejeros sólo podrán ser reelegidos por un

período y se requerirá para este efecto los dos tercios de los votos de la asamblea.

Art. 7°. — El decano y el vicedecano serán elegidos por el Consejo de entre sus miembros. El decano durará dos años en sus funciones y el vicedecano un año, pudiendo ser reelectos por un período con los dos tercios de los votos del Consejo. El decano tendrá voz y voto y decidirá las cuestiones en caso de empate.

Art. 8°. — El rector de la Universidad sólo podrá ser reelecto por un período con el voto de los dos tercios de la Asamblea universitaria.

Proyecto del doctor Ramón Méndez

Art. 1°. — El Consejo de cada facultad se compondrá de quince miembros con título universitario, de los cuales nueve por lo menos serán profesores titulares de la misma facultad.

Art. 2°. — Los consejeros serán elegidos y propuestos al Consejo por una asamblea compuesta de todos los profesores titulares; los suplentes con antigüedad de más de cuatro años; y alumnos regulares en número igual a la mitad de los profesores titulares, elegidos entre los que hayan obtenido mejores clasificaciones en sus exámenes.

Cada facultad establecerá la forma y época de la confección de la nómina de los alumnos con derecho al voto.

Art. 3°. — Los consejeros durarán tres años en sus funciones, renovándose por terceras partes. En cada renovación se elegirán tres profesores titulares por lo menos.

Art. 4°. — La asamblea funcionará con cualquier número de electores presentes, media hora después de la fijada en la citación.

Art. 5°. — Los consejeros sólo podrán ser reelegidos por un período y se requerirá para este efecto los dos tercios de los votos de la asamblea.

Art. 6°. — El decano y vicedecano serán elegidos por la asamblea integrada con los miembros del Consejo y la elección deberá recaer en consejeros. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período con los dos tercios de los votos.

Art. 7°. — Practicada la primera elección, el secretario de la facultad convocará a los quince candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, observando lo dispuesto en el artículo 1°. El Consejo elegirá un decano provisorio y convocará a la asamblea del artículo 5°.

Para la primera y segunda renovación del Consejo, se sortearán por el mismo Consejo los miembros salientes quince días antes de la elección.

Art. 8°. — El rector de la Universidad sólo podrá ser reelecto por un período con el voto de los dos tercios de la asamblea universitaria.

No habiéndose puesto de acuerdo, el Consejo resolvió constituirse en comisión y aprobó la siguiente nota de respuesta al rectorado:

Buenos Aires, julio 5 de 1918.

Señor Rector:

El Consejo directivo de esta facultad, ha estudiado el proyecto de reforma del artículo 24 de los estatutos presentado al Consejo superior por el doctor Rodolfo Rivarola y en su sesión del 2 del corriente ha resuelto apoyar esa reforma en general, indicando la conveniencia de que, junto con los profesores titulares, voten en la asamblea establecida en el mencionado artículo 26 un número igual de suplentes, que deberán ser los más antiguos de cada facultad.

Piensa también el Consejo directivo que, en la elección de consejeros, debe intervenir cierto número de alumnos, ya fueran

los mejores clasificados de cada curso o los que fueran designados, para tal objeto, por sus compañeros.

Cree, además, el Consejo que debe limitarse la duración del ejercicio de todos los cargos directivos de la Universidad, exigiendo dos tercios de votos para la reelección y no permitiéndose sino una.

Y por último, indica este Consejo la conveniencia de una distribución mejor de los recursos entre las facultades, lo que habilitaría a éstas a extender su acción, facilitando las investigaciones y los trabajos de aplicación, así como la docencia libre.

Saludo al señor Rector con mi consideración más distinguida.

A. F. Orma,

José A. Quirno Costa.

Recibidas por el Consejo superior de la Universidad, las opiniones de todos los consejos directivos de las facultades, se proyectó y fué aprobada la ordenanza, que a continuación se publica, elevada al ministerio de Instrucción pública con la siguiente nota :

Buenos Aires, 14 de agosto de 1918.

A S. E. el señor ministro de Instrucción pública, doctor José S. Salinas.

Tengo el honor de someter a la aprobación del Poder ejecutivo, como lo dispone el artículo 2° de la ley de 3 de julio de 1885, las reformas de los Estatutos vigentes, sancionadas por el Consejo superior en la ordenanza que acompaño.

Tres puntos capitales comprende esta reforma :

1° El método de la enseñanza ;

2° La docencia ;

3° La formación de los cuerpos dirigentes.

Me es muy grato informar a V. E. que sobre estos tres tópicos ha habido perfecto acuerdo, tanto de parte de las facultades consultadas, como de parte del Consejo superior; y que las disidencias que, naturalmente, hubieron de producirse antes de llegar a uniformarse los pareceres, han versado no sobre el fondo de las cuestiones, sino sobre los medios prácticos de llevar a cabo los propósitos comunes.

La reforma llega, pues, a manos del Poder ejecutivo prestigiada por el instituto que me honro en presidir y como una prueba, tanto de la facilidad ofrecida por la ley de 1885 para permitir a la Universidad las transformaciones exigidas por su desarrollo, como de la capacidad nunca desmentida, en este instituto, de ajustar su marcha a las exigencias de su propia evolución y del progreso general.

1° En cuanto al primer punto, la didáctica universitaria, el Consejo ha consignado varias disposiciones tendientes a intensificar la ejercitación práctica de los estudiantes, ya que no a promoverla, puesto que, en mayor o menor grado, se halla establecida en todas las facultades.

A este objeto responde la enmienda que establece, sin excepción, para todas las enseñanzas, la forma expositiva y los trabajos prácticos que consienta la índole especial de cada asignatura, así como la supresión de toda exigencia en lo relativo a la asistencia de los alumnos regulares, cuando se trata de la primera de las dos formas, — y la imposición, en cambio, del deber ineludible de la práctica, tanto para los alumnos regulares como para los estudiantes libres, cuando se trata de la segunda; sin perjuicio de las diferencias en los sistemas de comprobar la idoneidad, determinadas por cada una de las dos situaciones.

No necesito abundar mayormente en este tópico, pues hace tiempo que ha pasado a ser un lugar común de la pedagogía, la enumeración de las ventajas derivadas de todo procedimiento didáctico que obliga a una participación activa de la mente, so-

bre cualquier otro método que se resigne con la actitud simplemente pasiva, receptiva de la inteligencia.

Repito que estas ideas no son nuevas en nuestras casas de estudio; y el brillo de algunas de las que forman la Universidad de Buenos Aires se debe a la circunstancia de haber ido intensificando la dirección práctica de sus enseñanzas; pero el Consejo ha deseado dejar claramente establecido en términos generales — y el estatuto no puede contener otros — su voluntad y su propósito de que los institutos más remisos en este sentido — quizá por la índole de sus estudios — se pongan a la par con los más avanzados, y juntos, no dejen en ningún momento de mantenerse a la altura que los medios materiales de la Universidad consientan.

2° Respecto del segundo punto — la docencia — la Universidad se ha hecho cargo, por una parte, de las circunstancias creadas por el incremento de los cuerpos de profesores suplentes, y por otra de las aspiraciones, tantas veces expresadas, de que se facilite el acceso a la enseñanza superior de los que tengan vocación para dedicarse a ella.

No he de repetir aquí, por ser demasiado conocidos, los argumentos alegados en pro y en contra de lo que — traduciendo del italiano — se ha dado en llamar docencia libre *(libero docente)*, y que quizás conviniera denominar, para mayor exactitud, con la designación originaria alemana, la docencia privada *(privatdozent)*.

Séame permitido observar, empero, que la docencia privada, la docencia de los particulares, se halla ampliamente amparada por la Constitución nacional, y que con esa designación — lo mismo que cuando se ha tratado de universidades libres, o de institutos libres — más que la libertad de la enseñanza, se ha venido buscando la oficialización de la misma. Porque una cosa es poder enseñar sin reatos — como corresponde en nuestra libérrima organización política, y otra cosa es prestar autoridad

a los enseñantes, institutos o personas, para que, en parte o del todo, sea bastante su dictamen en la apreciación oficial de las aptitudes.

Se ha argüido que la privación de esa autoridad implica la anulación de la cláusula constitucional respectiva, pero el sofisma es manifiesto, puesto que no es lo mismo aprender para saber, sin más juez que la propia conciencia, que someterse a pruebas oficiales a fin de obtener certificados o diplomas habilitantes para el ejercicio de ciertas actividades que el estado considera necesario restringir por reglamentaciones, en ejercicio de sus deberes tutelares de la sociedad.

La ingerencia oficial, en cualquier forma, sería, en el primer caso, precisamente, una limitación inconstitucional de las libertades correlativas de enseñar y aprender; mientras que, en el segundo, no puede la autoridad competente renunciar la facultad de exigir por intermedio de sus agentes, y sólo por su intermedio, las garantías que considere necesarias.

Una existencia, que pronto será centenaria, ha elaborado, sean cuales fueren las influencias extranjeras, el tipo genuinamente argentino que tiene nuestra Universidad de Buenos Aires, con sus defectos y cualidades. Es prudente, entonces, no renunciar a la propia originalidad, para aceptar instituciones de otros países, por mucho que parezca autorizarlas una mayor cultura y una mejor organización de los servicios públicos; y tratar, en cambio, de desenvolver y sacar el mayor provecho de lo que expontáneamente ha nacido y se ha desarrollado en la misma.

El cuerpo de profesores suplentes se ha organizado y ha crecido durante los últimos quince años, hasta constituir un elemento de la mayor importancia, en los rodajes de la enseñanza superior.

Con funciones accidentales, en un principio, teniendo por misión principal la de substituir al profesor ordinario en sus au-

sencias ocasionales, y sin más recompensa que la posibilidad eventual de ocupar un sitio en las ternas que deben elevarse al Poder ejecutivo para la provisión de las vacantes, estos docentes, durante mucho tiempo, fueron designados en pequeño número y sin mayores exigencias de preparación ni de aptitud para la enseñanza.

Pero a medida que aumentaba la importancia de los departamentos universitarios, crecía el número de los diplomados que aspiraban a esas posiciones, y las facultades se ponían en condición de seleccionar los mejores de entre ellos, para aceptar sus servicios auxiliares y aun indispensables, dado el abrumador recargo de trabajo, fácil de apreciar, si se considera, en este año por ejemplo, que el total de los alumnos de los cursos superiores alcanza a 7500, el total de los exámenes recibidos 24.000, y el de profesores titulares a 214, apenas.

La designación de los profesores suplentes en la mayor parte de las facultades se halla hoy reglamentada de tal manera, por regla general, que no puede ponerse en duda su competencia; y sus funciones son tan múltiples, que en la organización de los estudios han pasado a ocupar un puesto que sólo cede en importancia al que ocupan los titulares de las cátedras.

La mayor ventaja, se dice, de la libre docencia, es una noble emulación entre los que enseñan, para mayor bien de los estudiantes y progreso de la ciencia, pero aun cuando creo que no todo en este asunto es desinteresado deseo de perfección, pienso, y el Consejo superior ha opinado en igual sentido, por las razones que considero acertadas y quizá por otras, que no hay inconveniente alguno en autorizar a los profesores suplentes que dicten cursos completos, pues dejando a un lado los mencionados efectos de estímulo recíproco, siempre habrá ventaja en la diminución de los cursos excesivamente numerosos y en la exposición de las asignaturas con varios criterios y desde puntos de vista distintos; y respondiendo al propósito de que

los estudiantes regulares puedan libremente elegir el profesor cuyas enseñanzas les parezcan más eficaces, el Consejo superior ha derogado la obligación de asistir a las clases que, para abreviar, llamaré «teóricas».

No todas las enseñanzas habrán de ser dadas con igual facilidad por los profesores suplentes; muchas exigen la disposición de elementos materiales, que no puede proporcionar la Universidad, dada la limitación de sus recursos. Ello explica el apartado que se refiere a la alternativa de que esos elementos sean proveídos por los mismos sustitutos o bien por las facultades, cuando les sea factible.

Naturalmente, no está en manos de la Universidad comprometerse a retribuir los servicios de los profesores sustitutos, por más deseos que tuviera de hacerlo, y así, sólo ha consignado en la reforma, que fomentará la docencia de los profesores suplentes, entendiendo, como es obvio, que habrá de realizarlo en la medida de los fondos de que disponga.

Ello no ha de ser un obstáculo para que, en virtud de atribuciones acordadas en el estatuto al Consejo superior y a las facultades, se arbitren medios, en el caso de considerarse útil, a fin de que los estudiantes, si lo desean, contribuyan, por su parte, a sufragar la tareas de estos docentes.

Por último, ha creído que no se perturbaría la marcha de la Universidad con admitir en sus aulas, como enseñante, a cualquier diplomado que, previa autorización del Consejo directivo correspondiente, quisiera dar cursos libres, conferencias o lecciones sobre cualquiera de las asignaturas correspondiente a los planes de estudios de las facultades respectivas, sin obligaciones, por parte de ellas — y no es preciso dar la razón, — de proporcionar materiales de enseñanza, hoy apenas suficientes para las cátedras oficiales.

3° El tercer tópico de la reforma, como dije, se refiere a la organización de los cuerpos directivos.

Sin desconocer la influencia que pueda ejercer en la buena marcha de la Universidad, la manera cómo se forman esos cuerpos, y las personas que los componen, no pienso, sin embargo, que esta reforma sea de mayor volumen que las dos ya reseñadas.

Agitada por los jóvenes con un brío exuberante, si bien simpático, porque tal, y no otra, es la actitud que les cuadra — la opinión pública ha dado en considerar que esa modificación de los estatutos es la que debe tomarse como el verdadero índice de si nuestra Universidad es retrógrada o progresista.

La idea de dar participación en el gobierno de las facultades a los profesores sustitutos, era casi unánime de tiempo atrás, en razón de la calidad e importancia de sus servicios, y tampoco faltaban opiniones en favor de una participación de los mismos estudiantes.

Al fin y al cabo, según tuve ocasión de afirmarlo en una de mis memorias anuales, la Universidad subsiste por y para los estudiantes; y si en su mayoría ejercen funciones de ciudadanos ¿por qué no habría de satisfacerse la aspiración manifestada por ellos, en una forma que garantizara su aptitud para corresponder dignamente al honor que reclamaban?

Iniciado el movimiento reformista, a fines del año pasado, pronto y fácilmente se hizo general la idea de acordarles la participación, solicitada en forma cortés y con argumentación muy atendible.

Fué, pués, fácil resolver este punto, en principio. No así en cuanto a la forma.

Por una parte, se sostuvo la conveniencia de crear tres asambleas : de profesores titulares, de profesores suplentes, y de estudiantes, y acordar a cada una, en progresión decreciente, el derecho de proponer los candidatos que deben constituir los Consejos directivos.

Por otra parte, se consideró más conveniente evitar los peli-

gros de las representaciones que llamaré gremiales, si se me permite la expresión, organizando una asamblea única, constituída por partes iguales de profesores titulares, de profesores suplentes y de alumnos calificados en razón de la altura de sus estudios y de su aplicación.

La comisión del Consejo superior encargada de dictaminar sobre las reformas se dividió respecto de la solución, y lo mismo ha ocurrido en el Consejo. Éste, si bien aprobó la primera de las formas (introduciendo una limitación contraria a la idea fundamental que la inspiró, de hacer partícipes a todos los alumnos en la designación de sus representantes propios), tomó esa resolución por la mayoría de un voto solamente, lo que evidencia el equilibrio de los dos pareceres.

Elevo al señor ministro, por lo que pudiera interesar, copia del despacho de la minoría, suscripto por el rector y el señor delegado de la Facultad de derecho y ciencias sociales, doctor Antonio Bermejo.

Aun después de la discusión aludida, y por lo que se dijo en ella, precisamente, continúo pensando que la asamblea única, tal como la proyectó la comisión en minoría, consulta mejor los verdaderos intereses de la Universidad, pues tiende a crear, por la más estrecha vinculación de profesores y alumnos, ese calor de intimidad, tan necesario a la obra común y a destruir al mismo tiempo intereses antagónicos, que no deben existir.

Corresponde al Poder ejecutivo terminar la reforma de los estatutos de la Universidad destinados a regirla mientras el honorable Congreso no resuelva la modificación de la ley de 1885, promovida por intermedio del ministerio de V. E.; y me es grato hacerle notar que en muchos puntos el proyecto del Poder ejecutivo y el criterio de la Universidad, ya formado antes de publicarse dicho proyecto, coinciden en el fondo, lo que demuestra que tanto el gobierno general como éste de los intereses más reducidos de los altos estudios en la ciudad de Buenos Aires,

saben mostrarse dóciles a los dictados de la opinión ilustrada.

Antes de terminar, permítame el señor ministro que le exprese mi firme creencia de que si bien la marcha del organismo universitario puede ser influída por disposiciones de la legislación, estas disposiciones sólo darán buenos frutos si son mesuradas y se dictan teniendo muy en cuenta que una situación educacional no puede crearse artificialmente, y que el progreso, el estancamiento o el retroceso de los estudios dependen, sobre todo, del ambiente cultural en que se desarrollan.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

EUFEMIO UBALLES.

M. Nirenstein.

He aquí la proyectada

Ordenanza

Buenos Aires, 14 de agosto de 1918.

El Consejo superior de la Universidad nacional de Buenos Aires

ORDENA:

Artículo 1°. — Modifícanse los estatutos de la Universidad en la forma que a continuación se expresa:

CAPÍTULO I

Artículo 1°, inciso 4° (en substitución del inciso vigente):

Las Facultades existentes de Derecho y ciencias sociales, de Ciencias médicas, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Filosofía y letras, de Agronomía y veterinaria y de Ciencias económicas.

CAPÍTULO III

Del Consejo superior

Artículo 7° (reemplaza al vigente):

El Consejo superior se compone del rector, de los decanos de las facultades y de dos delegados de cada una de éstas, que sean o hayan sido profesores titulares de las mismas.

Artículo 8° (reemplaza al vigente):

Los delegados al Consejo superior serán nombrados por los consejos directivos.

Los mismos consejos directivos nombrarán, por cada delegado titular, un delegado substituto que lo reemplace cuando se encuentre impedido de concurrir a las sesiones del Consejo superior, o hubiese obtenido licencia para faltar a ellas, y que deberá reunir las mismas condiciones que el delegado titular.

El vicedecano reemplazará al decano en los mismos casos.

Artículo 14, inciso 4° (reemplaza al vigente):

Aprobar, desaprobar, o modificar los planes de estudios proyectados por las facultades. No deberán en ningún caso exceder de seis años, los planes de las carreras profesionales.

Inciso 12° (reemplaza al vigente):

Agregar, después de las palabras: « de sus cátedras » las palabras: « las reglamentaciones que dicten las facultades para la designación de profesores suplentes, y el nombramiento de éstos ».

CAPÍTULO IV

Del rector

Artículo 16 (reemplaza al vigente):

El rector será elegido por el término de cuatro años, pudien-

do ser reelecto por dos tercios de votos de los miembros que concurran a la sesión de la asamblea; requiriéndose, además, la unanimidad de los presentes, cuando hubiera desempeñado ya tres períodos.

En el artículo 17, agregar, después de « y si tampoco hubiera esta vez, la tercera », las palabras « y sucesivas ».

Agregar al final el siguiente apartado:

En el caso de que el rector saliente sea candidato y no reuna, después de tres votaciones, los dos tercios de votos establecidos en el artículo 16, no podrá continuar siendo votado. La votación subsiguiente se realizará como la primera de la asamblea.

CAPÍTULO V

De las facultades

Se substituye el segundo apartado del artículo 25 por el siguiente:

Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años siete u ocho de ellos. Podrán ser reelectos de inmediato una sola vez, por dos tercios de votos.

Artículo 26 (reemplaza al vigente):

Los consejos directivos nombrarán sus miembros a propuesta de las asambleas de profesores titulares, de profesores suplentes y de estudiantes de los dos últimos cursos de estudios.

En los años que corresponda la elección de siete consejeros, la asamblea de profesores titulares designará cuatro candidatos, la de suplentes dos y la de estudiantes uno; en los años que corresponda la elección de ocho, la asamblea de titulares elegirá cinco, la de suplentes dos y la de estudiantes uno.

Estas tres asambleas serán presididas por el decano, quien las convocará con quince días de anticipación.

El Consejo superior reglamentará el funcionamiento de estas asambleas.

En el artículo 27 se suprimen las palabras: «antigüedad de seis años en la adquisición de los mismos».

Artículo 32, inciso 1° (reemplaza al vigente):

Elegir decano y vicedecano, y nombrar delegados al Consejo superior.

Inciso 4° (reemplaza al vigente):

Formar ternas para el nombramiento de profesores titulares y nombrar suplentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, debiendo elevar las primeras al Consejo superior para su aprobación, con una relación de los trabajos o pruebas de competencia de los incluídos en ellas.

Suprimir en el inciso 21° las palabras: «y alumnos».

CAPÍTULO VII

De los profesores titulares

En el artículo 46, se suprime la oración: «La asistencia a estas conferencias no será obligatoria para los alumnos universitarios.»

CAPÍTULO VIII

De los profesores suplentes y de la docencia libre

Art. 47.

Los profesores suplentes serán nombrados según el procedimiento uniforme que los Consejos directivos de las facultades establezcan, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 32, con aprobación del Consejo superior.

Agregar, después del artículo 51, los siguientes artículos nuevos:

Art. ... — Podrán dictar cursos libres, conferencias o lecciones sobre cualquiera de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de cada facultad :

1° Los profesores suplentes ;

2° Diplomados universitarios, nacionales o extranjeros, o personas de competencia especial reconocida, previa autorización de la Facultad respectiva.

Los cursos libres a cargo de profesores suplentes podrán ser dictados en los locales, y con los elementos de que ellos mismos dispongan, o bien en los locales y con los materiales que las facultades puedan proporcionarles, sin detrimento de la enseñanza oficial.

Art. ... — Las conferencias o lecciones a cargo de las personas a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, podrán ser dadas en los locales de las facultades y con los elementos de que las mismas personas dispongan.

Art. ... — El Consejo superior fijará, anualmente, en el presupuesto de la Universidad, una partida destinada a fomentar los cursos libres de los profesores suplentes y los trabajos de investigación científica de los profesores de las facultades.

CAPÍTULO X

De la enseñanza

Artículo ... (que reemplaza al número 61 vigente):

Los estudiantes son regulares o libres.

Son regulares los que, a más de pagar en las épocas reglamentarias los derechos respectivos, cumplan las obligaciones impuestas por las disposiciones de orden general dictadas por el Consejo superior y las particulares que establezcan las facultades, de conformidad con aquéllas.

Son libres: 1° Los que, inscriptos en la Universidad, no cum-

plan las prescripciones indispensables para conservar el carácter de regulares; 2° Los que, no habiéndose inscripto en la Universidad, soliciten rendir examen, de acuerdo con las disposiciones de la ley 3271, sobre libertad de estudios.

Los estudiantes libres pagarán, a más de los derechos que correspondan a los regulares, los que la ordenanza de arancel fije especialmente para cada una de las dos categorías en que se dividen los libres.

Artículo nuevo:

En todas las cátedras universitarias se dará la enseñanza en dos formas, teórica y práctica, comprendiendo lá exposición doctrinaria de la asignatura y su ejercicio experimental, en forma de monografías, práctica de seminario, trabajos de laboratorio, clínicas, etc., según la índole de los estudios.

La asistencia a las clases no es obligatoria, pero los alumnos regulares, para ser incluídos como tales en las listas de exámenes, deberán llenar el programa de enseñanza práctica, con sujeción a lo que dispongan las ordenanzas respectivas.

La enseñanza práctica estará a cargo de uno o más auxiliares de la cátedra, bajo la dirección del profesor titular.

Los estudiantes libres acreditarán, en la forma que cada facultad establezca y mediante los exámenes que cada una de ellas exija, el haber hecho trabajos prácticos de las asignaturas en que desearen ser aprobados y el haber adquirido la idoneidad que esos ejercicios deban proporcionar.

Disposiciones generales

Agregar como segundo apartado del artículo 73:

Los miembros de las comisiones directivas de los centros de estudiantes podrán concurrir a las comisiones de las facultades y del Consejo superior, a fin de proporcionar los datos que consideren útiles en los asuntos promovidos por los mismos centros.

Disposiciones transitorias

Suprímese los artículos 74 a 78 inclusive.

Se establece el siguiente:

Art. ... — Dentro de los sesenta días de la aprobación de estas reformas por el Poder ejecutivo, se procederá a la renovación de los consejos directivos, a cuyo efecto cesarán siete de sus miembros más antiguos, debiendo procederse al sorteo de los de igual antigüedad, si fuera necesario, y los ocho restantes cesarán a los dos años contados desde la misma fecha.

Art. 2°. — Elévese al Poder elecutivo, solicitando su aprobación, según lo dispone el artículo 2° de la ley de 3 de julio de 1885.

EUFEMIO UBALLES.

M. Nirenstein.

DESPACHO DE LA COMISIÓN, EN MINORÍA

En disidencia respecto de los artículos 8° y 26, que se proponen en la siguiente forma:

Artículo 8°. Los delegados al Consejo superior serán nombrados por los consejos directivos a propuesta de la asamblea que determina el artículo 26.

La misma asamblea propondrá para cada delegado titular un delegado substituto, que lo reemplace cuando se encuentre impedido de concurrir a las sesiones del Consejo superior o hubiese obtenido licencia para faltar a ellas, y que deberá reunir las mismas condiciones que el delegado titular. El vicedecano reemplazará al decano en los mismos casos.

Artículo 26. Los consejos directivos nombrarán sus miembros a propuesta de una asamblea compuesta de todos los pro-

fesores titulares, igual número de profesores suplentes e igual número de estudiantes:

1° Cuando el número de profesores suplentes sea igual o menor al de titulares, todos ellos formarán parte de la asamblea;

2° Cuando el número de profesores suplentes sea superior al de titulares, los consejos directivos, antes de cada asamblea, y con anticipación no mayor de treinta días a su convocatoria, procederán a integrar por orden de antigüedad y en forma que, por turno, todos los profesores suplentes resulten electores, la lista de aquellos que corresponda convocar;

3° La lista de estudiantes será formada por sorteo entre los alumnos de los dos últimos cursos de las carreras que comprendan más de cuatro años de estudios y del último curso de las que comprendan menos de cinco años y más de tres; debiendo, en ambos casos, ser alumnos que hayan obtenido en sus exámenes un promedio de clasificaciones no inferior a seis puntos. El número de representantes que corresponda a cada uno de los cursos que entren a sorteo será fijado por la facultad respectiva, en proporción al número de alumnos inscriptos en las diversas escuelas que la forman.

La asamblea será presidia por el decano, quien la convocará con ocho días de anticipación, debiendo procederse conforme a lo prescripto para el funcionamiento de la asamblea universitaria.

Pasada media hora de la que se hubiere fijado para la reunión de la asamblea, ésta se celebrará cualquiera que sea el número de los presentes.

Uballes. Bermejo.

Pasada por el Poder ejecutivo, esta ordenanza, en consulta, al procurador general de la Nación, doctor José Nicolás Matienzo, éste se expidió en los siguientes términos:

Excelentísimo señor:

La universidad de Buenos Aires, somete a la aprobación del Poder ejecutivo varias enmiendas introducidas en sus actuales estatutos. La reforma afecta el régimen de la Universidad en cuanto a la elección del rector, la composición del consejo superior, y la organización de los consejos directivos de las facultades, materias regidas por la ley orgánica de 3 de julio de 1885, y además comprende la intervención de profesores y estudiantes en el gobierno de las facultades, fuera de otros temas de carácter didáctico o simplemente disciplinario.

Al examinar esta reforma, creo que no hay que olvidar que, como la función esencial de la Universidad es la enseñanza, su órgano más importante es el profesor; pero, para asegurar la elección de buenos profesores y dar a éstos los medios de realizar eficazmente su tarea, es indispensable que los órganos gubernativos (rector, decanos, consejeros, etc.) se hallen constituídos y funcionen adecuadamente. Sobre todo, es menester que se les guarde contra la tendencia a la oligarquía, que estrecha el horizonte y vicia el criterio, convirtiendo el propio poder en fin y olvidando que sólo es un medio de proteger y perfeccionar la cátedra.

A este efecto, conviene evitar las reelecciones y los mandatos largos, como conviene dar participación en la designación de las autoridades al mayor número posible de personas capaces de juzgar de las necesidades de la universidad.

Con este criterio, no puedo menos que aplaudir el espíritu general que ha presidido a la reforma, aunque, en ciertos puntos que he de indicar luego, ella me parezca deficiente.

Prescindiendo del orden numérico de los artículos, el punto principal de la reforma propuesta es el referente a la composición y elección de los consejos directivos (art. 25 y 26), a propó-

sito de lo cual se ha ampliado la asamblea de profesores (no prevista por la ley) que desde 1906 está encargada en cada facultad de presentar candidatos para miembros de aquellos consejos.

La ley se limita, en este punto, a disponer, en la cláusula 5ª del artículo 1º, que una tercera parte, por lo menos, de los profesores que dirijan aulas deben entrar en la composición de los consejos directivos, cuyos miembros no excederán de quince y serán nombrados por los respectivos consejos (o facultades, como los llama la ley).

Esta cláusula tiene por objeto principal asegurar a los profesores titulares el gobierno de su respectiva facultad, y llamo la atención de V. E. sobre ella, porque la Universidad de Buenos Aires parece no haberla tenido bastante en cuenta.

El artículo 25 de los estatutos la altera visiblemente al establecer que el consejo directivo se compondrá de quince miembros, cuya tercera parte estará formada por profesores que dirijan aulas en la misma facultad; es decir, donde la ley habla de tercera parte del cuerpo docente, los estatutos ponen tercera parte del consejo directivo, que es cosa muy diferente.

A estar a los estatutos, como todos los consejos directivos tienen ahora quince miembros, sólo cinco de estos necesitarían ser profesores, cualquiera que fuese el número de cátedras existentes; mientras que, según la ley, la tercera parte de los profesores, que en todas las facultades exceden de cinco, tienen el derecho de ser miembros del consejo directivo, con la sola limitación de que no pasen del número de quince. Así, en una facultad de 21 profesores, siete por lo menos deben estar en el consejo; en una de 30 deben estar diez por lo menos, y en una de 45 deben estar quince.

Como los estatutos no pueden derogar la ley, es el texto de ésta el que debe prevalecer.

Y bien, en presencia de ese texto, carecen de razón de ser

los temores que revela el Consejo superior de la Universidad, respecto de la intervención de los profesores suplentes en la asamblea electoral creada por el artículo 26 del proyecto. Aunque los suplentes predominaran por el número en esta asamblea, no podrían elegirse a sí mismos, porque tendrían que elegir profesores titulares en la proporción marcada por la ley. En la Facultad de ciencias médicas, por ejemplo, que es donde hay más suplentes, los titulares alcanzan a 57, cuya tercera parte, es decir, 19, tienen derecho a ser miembros del consejo directivo, sobrando así cuatro, de suerte que no queda lugar para ningún suplente.

En las universidades de Córdoba y La Plata los profesores suplentes, cualquiera que sea su número, forman parte de las asambleas en compañía de los titulares, y no ha resultado de ello mal alguno.

No hay, pues, razón para relegarlos a una asamblea separada, como propone el Consejo superior de la Universidad de Buenos Aires, ni para limitar su número, como había indicado la minoría de la comisión.

Ambos procedimientos son artificiosos e innecesarios para los fines que se proponen, dado el sentido genuino de la ley por lo que respecta a la composición de los consejos.

Pienso, pues, que todos los profesores titulares y suplentes de cada facultad deben formar un solo cuerpo; y no veo inconveniente en que ese cuerpo ejerza funciones útiles al organismo universitario que no han sido confiadas exclusivamente a otras autoridades por la ley orgánica.

En virtud de estas razones, estimo acertado encargar a la asamblea de profesores de cada facultad la presentación de candidatos para miembros de los consejos directivos, ya que no es posible conferirles la elección directa, porque la ley pone en manos de estos mismos consejos la elección de sus miembros.

Del mismo modo, podría la asamblea presentar candidatos a

delegados al Consejo superior, como lo propone la minoría de la comisión.

Y estimo que sería también acertado confiar a dicha asamblea la elección de decano, respecto de la cual la ley no dice nada. Por la naturaleza de esas funciones, el decano necesita contar con el apoyo y la colaboración de los profesores, que son los que realizan la tarea intelectual y moral encomendada a la Universidad.

En las universidades de Córdoba y La Plata, la elección de decano se hace directamente por los profesores.

El proyecto de reformas crea, además, una asamblea de estudiantes destinada a proponer dos candidatos para miembros del consejo directivo; pero el señor rector manifiesta que él y una parte considerable del Consejo superior prefieren que los estudiantes se incorporen a una sola asamblea con los profesores, en número igual a la tercera parte de la asamblea.

Adhiero a esta opinión, porque creo que tiende a suprimir divisiones y rivalidades, estimulando en cambio la comunidad de aspiraciones y de responsabilidades.

En cuanto a los pormenores relativos al modo de designar los estudiantes que han de intervenir en la asamblea, creo que no deben establecerse en los estatutos, porque dependen de circunstancias variables y diferentes en cada facultad. Bastaría decir en los estatutos que, para la proposición de candidatos a miembros de los consejos directivos, la asamblea de profesores se integraría con estudiantes regulares que hayan cursado cuatro años de estudios en la misma facultad, en número igual a la mitad del total de profesores titulares y suplentes, correspondiendo al consejo superior reglamentar la forma de designar esos estudiantes y los requisitos que éstos deben reunir.

La organización de los consejos directivos de las facultades viene modificada por el artículo 25 del proyecto en consulta. Se reduce la duración de los consejeros de seis a cuatro años; se

limita su reelegibilidad a una sola vez, por dos tercios de votos y se establece la renovación del consejo por mitad cada dos años, en vez de por tercios, como es ahora.

La ley no se opone a estas enmiendas; pero los antecedentes establecidos por V. E., difieren un poco de ellas.

En los estatutos de la Universidad de Córdoba y en el proyecto de ley orgánica de la instruccción pública, V. E. ha adoptado la regla de que los consejeros duren tres años y se renueven por terceras partes cada año, no pudiendo ser reelectos sino con intervalo de un período. Paréceme que esta solución es más satisfactoria, por cuanto, a la vez que da intervención más frecuente al cuerpo de profesores en el gobierno del establecimiento, mantiene la continuidad de la acción administradora, al conservar en cada renovación dos tercios de miembros del consejo, con lo que el funcionamiento de éste queda asegurado.

Para el caso de que V. E. prefiera mantener la reelegibilidad de los consejeros, creo que habría que aclarar la enmienda propuesta estableciendo que los dos tercios requeridos para la reelección son necesarios tanto en la asamblea que propone como en el consejo que nombra.

El resto del artículo 25 viene sin enmienda: sin embargo, como él contiene el olvido de la ley que recordé más arriba, debería a mi juicio ser modificado también, suprimiendo la cláusula que dice: «cuya tercera parte, por lo menos, estará formada por profesores que dirijan aulas en la misma facultad». Esta cláusula puede ser reemplazada con ventaja por la de la ley y otra que establezca que, cuando una facultad contenga más de una escuela, como ocurre en la de ciencias médicas, el consejo directivo determinará en qué proporción estará representada cada escuela en su seno, siempre que tenga un mínimun determinado de cátedras.

A estas reformas en el régimen de las facultades convendría

agregar, respecto del decano de las mismas, la que V. E. aprobó en los estatutos de la Universidad de Córdoba y estableció en el proyecto de ley orgánica de la instrucción pública recién remitido al Congreso, a saber, que el decano no es reelegible sino con intervalo de un período. Las razones que entonces tuvo V. E. subsisten en este caso. Se trata siempre de evitar la formación de núcleos oligárquicos y de estimular la colaboración de todas las voluntades e inteligencias capaces de dirigir la tarea universitaria. Tres años es un término suficiente de duración para un decano. En muchas universidades europeas no dura más que un año.

La elección del decano, como lo dije antes, debería efectuarse por la asamblea de profesores.

En cuanto a las autoridades centrales de la Universidad, se innova poco.

Se proyecta una reforma relativa a la elección del rector (art. 16). Consiste en requerir unanimidad de votos para la reelección del que ya hubiera desempeñado ese cargo tres períodos. Esta enmienda, tomada del reciente estatuto de la Universidad de Córdoba, satisface una aspiración general de dar facilidades al advenimiento de nuevos hombres y nuevas ideas a la dirección de la enseñanza superior.

En el artículo 7° se requiere para ser delegado al consejo superior ser o haber sido profesor titular. Creo que, dada la notoria capacidad de gran número de los actuales suplentes, podría suprimirse el calificativo de titular, para comprender a aquellos también.

En lo referente a la designación de delegados al consejo superior (art. 8°) ha habido disidencia en el consejo. La mayoría deja a los consejos directivos por sí solos el nombramiento de los delegados, mientras que la minoría sostuvo que dicha elección se hiciera a propuesta de la asamblea de profesores. Parece que esta segunda solución consultara mejor la necesidad de

asentar la autoridad superior de la Universidad sobre la base sólida del consenso general, y creo que debo apoyarla ante V. E.

No son éstas, sin embargo, las únicas enmiendas, que, dado los fines y motivos de la reforma, sea oportuno reproducir en lo concerniente a la composición del consejo superior, para dar a este cuerpo todo el ascendiente que debe poseer para la eficaz dirección que la ley le encarga. Pienso que los delegados al consejo superior no deberían ser reelegibles sino con intervalo de un período, como lo disponía el texto de 1906, desgraciadamente modificado en 1911.

Como disposición común al consejo superior y a los consejos de facultad, me parecería útil incorporar en el estatuto consultado, la disposición del artículo 101 de los estatutos de la Universidad de Córdoba y 159 del proyecto de la ley orgánica de la instrucción pública, según la cual los miembros de esos consejos no podrán desempeñar empleos rentados dependientes de la Universidad, ni ser nombrados para empleos creados durante su mandato hasta dos años después de terminado éste.

El proyecto contiene también disposiciones relativas a la formación del profesorado y a la docencia libre, que no se oponen a la ley y que, siendo de carácter didáctico, no entraré a juzgar, aunque me parezcan minuciosas para un estatuto de carácter general y permanente.

Digo lo mismo de las cláusulas del capítulo X sobre enseñanza, especialmente de la división entre alumnos regulares y libres hecha en el artículo 61.

Acaso hubiera sido conveniente establecer de un modo expreso que el nombramiento de profesores suplentes se haga por concurso, a fin de que los así nombrados adquieran justo título para ser incluidos en las ternas de candidatos a profesores titulares.

Finalmente, el proyecto establece como disposición transitoria, que siete de los actuales consejeros cesarán a los sesenta

días y los ocho restantes a los dos años de aprobada por el Poder ejecutivo la reforma.

Hubiera sido tal vez más concordante con el espíritu de la reforma mandar elegir de nuevo la totalidad de los consejos, como lo ha propuesto el Poder ejecutivo en el proyecto de ley orgánica de la instrucción pública.

Como quiera que sea, cábeme observar que, ya se adopte como máximum la duración de cuatro años o la de tres para el mandato de los consejeros, no habría razón suficiente para que los consejeros que hayan cumplido ese máximum permanecieran en sus cargos.

V. E., al aprobar los estatutos de la Universidad de Córdoba, por decreto de 7 de mayo último, declaró vacantes los puestos de todos los consejeros que los hubieran desempeñado tres años, que es el término máximum adoptado allí.

Creo que correspondería disponer lo mismo para la Universidad de Buenos Aires, con la aclaración de que, si hubiere consejeros elegidos para completar términos comenzados por otros, la duración del mandato se computaría desde el nombramiento que dió origen al término.

En conclusión: pienso que las reformas proyectadas por el Consejo superior de la Universidad de Buenos Aires en los estatutos de la misma, pueden ser aprobadas con las modificaciones que dejo expuestas, con lo cual se habilitará a aquel establecimiento para aprovechar mejor que hasta ahora las fuerzas intelectuales de que dispone, en servicio de los altos fines de la enseñanza superior.

José Nicolás Matienzo.

Decreto del Poder ejecutivo

Buenos Aires, septiembre 11 de 1918.

Visto el proyecto de reforma del estatuto de la Universidad nacional de Buenos Aires, formulado por el Consejo superior; atentos los fundamentos expuestos en la nota del señor rector y lo dictaminado por el señor procurador general de la nación,

El Poder ejecutivo de la nación decreta:

Art. 1°. — Apruébanse las reformas proyectadas por el Consejo superior de la Universidad nacional de Buenos Aires en los estatutos de la misma, con las siguientes modificaciones:

a) El artículo 7° quedará en esta forma: « El Consejo superior se compone del rector, de los decanos de la facultades y de dos delegados de cada una de éstas, fuera de su seno ».

b) La primera parte del artículo 8° quedará en estos términos: « Los delegados al Consejo superior serán nombrados por los consejos directivos, a propuesta de la asamblea creada por el artículo 26 ».

« La misma asamblea propondrá para cada delegado titular un delegado substituto, que le reemplace cuando se encuentre impedido de concurrir a las sesiones del Consejo superior o hubiese obtenido licencia para faltar a ellas, y que deberá reunir las mismas condiciones que el delegado titular. El vicedecano reemplazará al decano en los mismos casos. »

c) El artículo 9° se redactará así: « Los delegados titulares y suplentes de las facultades durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos con un intervalo de un período ».

d) El artículo 17 quedará como lo propone el Consejo superior, suprimiéndose el apartado agregado.

e) El segundo apartado del artículo 25 quedará en la siguiente forma: « Los consejeros durarán tres años y se renovarán por tercera parte cada año, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Las vacantes producidas antes de las renovaciones serán llenadas para completar el período correspondiente.

« Cuando una facultad se divida en dos o más escuelas, el Consejo fijará la proporción en que éstas estarán representadas, debiendo formar parte, por lo menos un profesor por cada una de ellas. »

f) El artículo 26 quedará con la siguiente redacción: « Los Consejos directivos nombrarán sus miembros a propuesta de una asamblea compuesta de todos los profesores titulares, igual número de profesores suplentes e igual número de estudiantes.

« 1° Cuando el número de profesores suplentes sea igual o menor al de titulares, todos ellos formarán parte de la asamblea;

« 2° Cuando el número de profesores suplentes sea superior al de titulares, los consejos directivos, antes de cada asamblea, y con anticipación no mayor de treinta días a su convocatoria, procederán a integrar por orden de antigüedad y en forma que, por turno, todos los profesores suplentes resulten electores, la lista de aquéllos que corresponda convocar;

« 3° La lista de estudiantes será formada por alumnos que hayan cursado tres años de estudios de las carreras que comprendan cuatro o más años y de los dos últimos cursos de las que comprendan menos de cuatro años. El número de representantes que corresponda a cada uno de los cursos será fijado por el cuerpo de estudiantes por sí o por su órgano legítimo, en proporción al número de alumnos inscriptos en las diversas escuelas que forman las respectivas facultades.

« La asamblea será presidida por el decano, quien la convocará con ocho días de anticipación, debiendo procederse conforme a lo prescripto para el funcionamiento de la asamblea universitaria.

« Pasada media hora de la que se hubiere fijado para la reu-

nión de la asamblea, ésta se celebrará cualquiera que sea el número de los presentes.

«Todas las elecciones que deban realizarse de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos se practicarán en votación pública.»

g) La primera parte del artículo 34 quedará en estos términos: «El decano durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto con intervalo de un período. La elección se hará por la asamblea creada por el artículo 26, por mayoría absoluta de votos y en sesión especial convocada con quince días de anticipación.»

h) Los artículos agregados después del artículo 51, quedarán en esta forma:

«Art. . — Podrán dictar cursos libres, conferencias o lecciones sobre cualquiera de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de cada facultad:

«1° Los profesores suplentes;

«2° Diplomados universitarios nacionales o extranjeros, o personas de competencia especial reconocida, previa autorización de la facultad respectiva.»

«Art. . — Los cursos a cargo de los profesores a que se refieren los incisos 1° y 2° del artículo anterior podrán ser dictados en los locales y con los elementos de que ellos dispongan, o bien en los locales y con los materiales que las respectivas facultades puedan proporcionarles.»

«Art. . — La asistencia a clase no es obligatoria. Los estudiantes tendrán derecho a seguir los cursos libres en lugar de los regulares, debiendo los consejos correspondientes reglamentar la forma de controlar los trabajos prácticos efectuados.»

«Art. . — El Consejo superior fijará anualmente en el presupuesto de la Universidad una partida destinada a fomentar los cursos libres de los profesores suplentes y los trabajos de investigación científica de las facultades.»

i) El artículo 61 se suprime y en su lugar va el siguiente:

« La enseñanza en las distintas escuelas será esencialmente práctica, que comprenda, al mismo tiempo que la exposición doctrinaria de la asignatura, su aplicación experimental en forma de monografías, ejercicios de seminario, trabajos de laboratorio, clínicas, práctica procesal, etc., según la índole de los estudios.»

j) Agrégase en las disposiciones generales el siguiente artículo: « Los miembros del Consejo superior y de los consejos directivos de las facultades no podrán desempeñar empleos rentados dependientes de la Universidad, con excepción del profesorado, ni ser nombrados para empleos creados durante su mandato hasta dos años después de terminado éste. »

k) El artículo transitorio quedará así: « La primera elección de la totalidad de los miembros que componen los consejos directivos de las facultades, incluso el decano y delegados al Consejo superior, se hará directamente por la asamblea establecida por el artículo 26, dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de este decreto, debiendo hacerse cargo del gobierno de las mismas y presidir la elección de las nuevas autoridades las personas que al efecto designe el rector de la Universidad. »

l) Agrégase como nuevo artículo transitorio el siguiente: « Decláranse vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional. Los consejos directivos inmediatamente de constituídos, con sujeción a lo dispuesto en este decreto, procederán a formular las ternas correspondientes para la designación de los nuevos profesores. »

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y archívese.

IRIGOYEN.

J. S. SALINAS.

Merced a las modificaciones introducidas, los estatutos de la Universidad nacional de Buenos Aires, dicen así:

Estatutos de la Universidad de Buenos Aires

CAPÍTULO I

Art. 1°. — Componen la Universidad nacional de Buenos Aires:

1° La Asamblea universitaria;

2° El Consejo superior;

3° El Rector;

4° Las facultades existentes de Derecho y Ciencias sociales, de Ciencias médicas, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Filosofía y letras, de Agronomía y veterinaria y de Ciencias económicas.

CAPÍTULO II

De la Asamblea universitaria

Art. 2°. — La Asamblea universitaria está formada por los miembros de los consejos directivos de las facultades.

Corresponde a la asamblea:

1° Elegir al rector;

2° Resolver sobre la renuncia del mismo y también sobre las solicitudes de licencias para ausentarse de la capital, cuando ésta hubiere de pasar de sesenta días;

3° Suspender y removerle por causas justificadas, a solicitud del Consejo superior;

4° Decidir, a propuesta del Consejo superior, sobre la creación de nuevas facultades y la división de las existentes.

Art. 3°. — La Asamblea universitaria será siempre convocada por el Consejo superior, expresándose el objeto de la convocatoria. Ésta se hará con quince días de anticipación y deberá

reiterarse, en forma de aviso, veinticuatro horas antes del fijado para la reunión.

Art. 4°. — Para las sesiones de la Asamblea universitaria, requiérese la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, después de la primera y segunda citaciones; pudiendo celebrarse con cualquier número después de la tercera. Entre las citaciones deberá mediar un término que no baje de cinco días ni exceda de diez.

Art. 5°. — La asamblea reglamentará el orden de sus sesiones, y mientras no lo haga se aplicará a ellas, en lo pertinente, el reglamento interno del Consejo superior.

Art. 6°. — La Asamblea universitaria será presidida por el rector o el vicerrector en su defecto, y actuará en todos sus actos el secretario general de la universidad.

CAPÍTULO III

Del Consejo superior

Art. 7°. — El Consejo superior de la universidad se compone del rector, de los decanos de las facultades y de dos delegados que cada una de éstas nombre fuera de su seno.

Art. 8°. — Los delegados del Consejo superior serán nombrados por los consejos directivos, a propuesta de la asamblea creada por el artículo 26.

La misma asamblea propondrá, para cada delegado titular, un delegado substituto, que le reemplace cuando se encuentre impedido de concurrir a la sesiones del Consejo superior, o hubiese obtenido licencia para faltar a ellas, y que deberá reunir las mismas condiciones que el delegado titular.

El vicedecano reemplazará al decano en los mismos casos.

Art. 9°. — Los delegados titulares y suplentes de las faculta-

des, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período.

Art. 10. — Si la inasistencia repetida de uno o más delegados impidiera o dificultara las reuniones del consejo, el rector lo hará saber a la facultad o facultades que representen, para que designen otros que lo reemplacen. En todos los casos, la elección de delegados se hará por períodos íntegros de dos años.

Art. 11. — Los delegados no pueden ausentarse por más de un mes, sin permiso del Consejo superior, a no ser durante el receso de éste.

Art. 12. — En ningún caso podrán las facultades discutir u observar la conducta de sus representantes en el Consejo superior.

Art. 13. — El Consejo superior funcionará desde el 1° de abril hasta el 1° de diciembre y se reunirá dos veces cada mes, por lo menos, sin perjuicio de hacerlo, extraordinariamente, en casos de urgencia, por resolución del rector o a solicitud de tres de sus miembros.

Art. 14. — Corresponde al Consejo superior:

1° Ejercer la jurisdicción superior universitaria;

2° Dictar su reglamento interno;

3° Convocar a la Asamblea universitaria;

4° Aprobar, desaprobar o modificar los planes de estudios proyectados por las facultades. No deberán en ningún caso exceder de seis años los planes de las carreras profesionales.

5° Dictar reglamentos y ordenanzas sobre el orden y disciplina de las facultades; pudiendo en ellas reprimir con amonestación, suspensión y expulsión las faltas de los alumnos, y con sólo amonestación y suspensión, las de los profesores;

6° Dictar los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios, pudiendo al efecto, crear secciones o institutos que funcionen separadamente o dentro de las facultades;

7° Fundar o fomentar museos e institutos, para la extensión universitaria;

8° Acordar el título de doctor *honoris causa,* a propuesta fundada de la facultad respectiva o por iniciativa propia, previo informe de ella, a las personas que sobresalieren por sus estudios y trabajos científicos o literarios, tengan o no títulos de otras universidades;

9° Acordar, igualmente, premios pecuniarios y recompensas honoríficas, para estimular la producción científica y literaria en el país;

10° Decidir, en última instancia, cuestiones contenciosas que hayan resuelto el rector o las facultades;

11° Proponer a la asamblea, la creación de nuevas facultades o la división de las existentes;

12° Aprobar o desaprobar las ternas formuladas por las facultades para la provisión de sus cátedras, las reglamentaciones que dicten las facultades para la designación de profesores suplentes y el nombramiento de éstos;

13° Elegir anualmente un vicerrector de entre sus miembros, quien deberá reunir las mismas condiciones que el rector;

14° Resolver sobre las solicitudes de licencia de ambos, salvo el caso previsto en el artículo 2°, inciso 2°;

15° Nombrar y remover al secretario y prosecretario;

16° Conceder licencia a los profesores titulares, para ausentarse o dejar de desempeñar sus cátedras, cuando aquélla haya de durar más de un mes, debiendo hacerse el pedido a la facultad respectiva y elevarse por ésta, al consejo con el informe que juzgue conveniente;

17° Fijar las épocas de inscripción y las de apertura y clausura de los cursos, como también establecer un sistema uniforme de clasificación de exámenes;

18° Sancionar el presupuesto anual para la Universidad;

19° Fijar los derechos universitarios, con aprobación del

Poder ejecutivo, y dictar un plan general de contabilidad;

20° Aprobar anualmente las cuentas presentadas por el rector y las facultades, de la inversión de los fondos asignados al mismo Consejo o a las segundas;

21° Dar cuenta al Congreso, por intermedio del Poder ejecutivo, cada año, de la existencia e inversión de los fondos universitarios;

22° Aceptar las herencias, legados y donaciones que se dejen o hagan a la Universidad, o a cualquiera de las facultades;

23° Autorizar la adquisición de bienes raíces para la Universidad o algunas de sus facultades, como también la enajenación de las que les pertenezcan;

24° Reformar estos estatutos, previa consulta a las facultades, sometiendo las reformas a la aprobación del Poder ejecutivo;

25° Dictar bases generales para la fundación de corporaciones de alumnos dentro de la Universidad, y propender a que las facultades reglamenten la forma de las relaciones que con ellas puedan mantener;

26° Todo lo demás que explícita o implícitamente no esté reservado a la Asamblea universitaria, al rector, a las facultades o a otros funcionarios de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Del Rector

Art. 15. — Para ser rector, se requiere ciudadanía argentina, treinta y cinco años cumplidos de edad y ser diplomado de alguna universidad nacional.

Art. 16. — El rector será elegido por el término de cuatro años, pudiendo ser reelecto por dos tercios de votos de los miembros que concurran a la sesión de la asamblea; requirién-

dose, además, la unanimidad de los presentes cuando hubiera desempeñado ya tres períodos.

Art. 17. — La elección del rector se hará en sesión especial de la Asamblea universitaria, por boletas firmadas, que expresen el nombre de la persona por quién se vote, proclamándose electo al que obtuviera mayoría absoluta de sufragios. Esta sesión no podrá levantarse sino después de terminado el acto. Si ningún candidato alcanzase mayoría se repetirá la votación en la misma forma, y si tampoco lo hubiera esta vez, la tercera y sucesivas se concretarán a los dos que hubiesen reunido mayor número de votos. Si más de dos candidatos obtuvieren igual mayoría relativa, la asamblea decidirá cuál o cuales, serán eliminados, a fin de que la última votación recaiga sobre dos solamente.

Art. 18. — El rector sólo podrá ser suspendido en sus funciones o separado de ellas por causa justificada, siéndolo para lo primero, la acusación por crimen o delito, mientras dure el juicio.

Serán causas justificadas para la separación, la condenación por crimen o delito; la negligencia o mala conducta en el desempeño del cargo, y la incapacidad legalmente declarada.

Art. 19. — En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del rector, ejercerá sus funciones el vicerrector y, a falta de éste, el decano más antiguo; prefiriéndose entre los de igual antigüedad al de mayor edad. En los tres últimos casos el Consejo superior convocará a la Asamblea universitaria, dentro de los quince días de producida la vacante, para la elección del nuevo rector por el término fijado en el artículo 16.

Art. 20. — El rector, cuando presida la asamblea, sólo tendrá voto en caso de empate; tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo superior, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 21. — El rector es el representante de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1° Convocar al Consejo superior a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos que deban tratarse;

2° Presidir las sesiones de éste y las de la Asamblea universitaria;

3° Hacer ejecutar por medio de los decanos, o ejecutar por sí mismo, en caso necesario, los acuerdos y resoluciones de la asamblea y del consejo;

4° Llevar la correspondencia oficial con el gobierno y demás autoridades, y entenderse oficialmente con las corporaciones y establecimientos científicos de la república y de fuera de ella;

5° Expedir por sí solo los diplomas de doctor y, conjuntamente con los decanos de las facultades, los de las profesiones científicas;

6° Pedir a las facultades los informes que estime convenientes;

7° Reglamentar las relaciones de la secretaría general con las secretarías de las facultades, estableciendo un procedimiento uniforme para las actuaciones comunes de la Universidad;

8° Vigilar la contabilidad de la Universidad y tener a su orden, en el Banco de la Nación, los fondos universitarios;

9° Poner en conocimiento del Consejo superior la inasistencia de los profesores a las clases y a los exámenes para que adopte las medidas necesarias;

10° Decretar por sí solo los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad y autorizar los demás que el Consejo ordenare;

11° Nombrar y remover los empleados y personas de servicio de la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no correspondiese al Consejo superior;

12° Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en el asien-

to del consejo y del rectorado y decidir en primera instancia las cuestiones que a ellas se refieran;

13° Inspeccionar las bibliotecas, gabinetes y colecciones de las facultades y dar cuenta al Consejo del resultado de la inspección;

14° Elevar anualmente al ministerio de Instrucción pública una memoria o informe de la marcha de la Universidad, proponiendo en ella todas las medidas o reformas proyectadas por el Consejo superior y que él mismo creyere necesarias o convenientes;

15° Percibir todos los derechos universitarios por medio del tesorero y darles la distribución que corresponda;

16° Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad, ordenadas por el Consejo superior, en las cuales serán comprendidas sus propias actas y las de los consejos directivos de las facultades que no tengan carácter secreto.

CAPÍTULO V

De las facultades

Art. 22. — Forman las facultades las escuelas e institutos existentes en cada una de ellas y los que en adelante se crearan para ensanchar su enseñanza.

Art. 23. — Las facultades funcionarán en edificios adecuados donde tengan sus oficinas, aulas, laboratorios, gabinetes, bibliotecas y en los demás locales requeridos por las necesidades de la enseñanza.

Art. 24. — El gobierno de las facultades estará a cargo de un consejo directivo y un decano.

Art. 25. — El consejo directivo se compondrá de quince miembros, inclusive el decano, cuya tercera parte, por lo me-

nos, estará formada por profesores que dirijan aulas en la misma facultad.

Los consejeros durarán tres años y se renovarán por terceras partes cada año, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período.

Las vacantes producidas antes de las renovaciones serán llenadas para completar el período correspondiente.

Cuando una facultad se divida en dos o más escuelas, el consejo fijará la proporción en que éstas estarán representadas, debiendo formar parte, por lo menos, un profesor por cada una de ellas.

Art. 26. — Los consejos directivos nombrarán sus miembros a propuesta de una asamblea compuesta de todos los profesores titulares, igual número de profesores suplentes e igual número de estudiantes:

1° Cuando el número de profesores suplentes sea igual o menor al de titulares, todos ellos formarán parte de la asamblea;

2° Cuando el número de profesores suplentes sea superior al de titulares los consejos directivos, antes de cada asamblea, y con anticipación no mayor de treinta días a su convocatoria, procederán a integrar por orden de antigüedad y en forma que, por turno, todos los profesores suplentes resulten electores, la lista de aquellos que corresponda convocar;

3° La lista de estudiantes será formada por alumnos que hayan cursado tres años de estudios de las carreras que comprendan cuatro o más años y de los dos últimos cursos de las que comprendan menos de cuatro. El número de representantes que corresponda a cada uno de los cursos será fijado por el cuerpo de estudiantes por sí o por su órgano legítimo en proporción al número de alumnos inscriptos en las diversas escuelas que forman las respectivas facultades.

La asamblea será presidida por el decano, quien la convocará con ocho días de anticipación, debiendo procederse conforme

a lo prescrito para el funcionamiento de la Asamblea universitaria.

Pasada media hora de la que se hubiere fijado para la reunión de la asamblea, ésta se celebrará cualquiera que sea el número de los presentes.

Todas las elecciones que deban realizarse de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos se practicarán en votación pública.

Art. 27. — Para el cargo de consejero, no siendo profesor, se requiere: grado universitario o título de profesión científica, expedido por alguna universidad nacional; residencia habitual en la capital o sus inmediaciones. Ninguna persona podrá ser consejero de más de una facultad simultáneamente.

Art. 28. — Los miembros del consejo directivo están obligados a concurrir a sus sesiones y a desempeñar las comisiones que les encomiende.

Art. 29. — Cuando el consejo directivo no pueda funcionar en *quorum,* por hallarse vacante más de la mitad de sus miembros, será integrado por profesores titulares, llamados en orden de antigüedad, al solo efecto de hacer los nombramientos necesarios para reorganizarlo.

Art. 30. — El consejo podrá separar a sus miembros por causas justificadas, entendiéndose por tales las que se enuncian en el artículo 18 y el rehusarse, sin causa justificada, al desempeño de las comisiones que les fueran encomendadas. La separación sólo podrá acordarse en sesión especial, convocada al efecto, siendo necesario el *quorum* de las dos terceras partes de la totalidad de los consejeros, y para el pronunciamiento, el voto de dos tercios de los presentes.

Art. 31. — El consejero que dejare de asistir a cinco sesiones consecutivas sin permiso del consejo, o fijare su residencia fuera de la república o en algún punto de ella que haga imposible el desempeño del cargo, dejará de serlo sin necesidad de decla-

ración alguna; debiendo el decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión.

Art. 32. — Corresponde al consejo directivo:

1° Elegir vicedecano y nombrar delegados al Consejo superior;

2° Nombrar el secretario, bibliotecario y demás empleados cuya designación no corresponda al decano;

3° Suspender y remover al decano y vicedecano por las causas y en la forma establecida en el artículo 18; y con el *quorum* ordinario y por simple mayoría, al secretario, bibliotecario y demás empleados cuya suspensión y remoción no corresponda al decano;

4° Formar ternas para el nombramiento de profesores titulares y nombrar suplentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, debiendo elevar las primeras al Consejo superior para su aprobación, con una relación de los trabajos o pruebas de competencia de los incluídos en ellas;

5° Apercibir y suspender a unos y otros por faltas reiteradas en el cumplimiento de sus deberes;

6° Remover a los profesores suplentes y pedir al Poder ejecutivo la separación de los titulares, por intermedio del rector;

7° Decidir en las renuncias de los profesores titulares y suplentes;

8° Acordar licencia a los profesores suplentes y elevar informadas al Consejo superior las de los titulares, en su caso;

9° Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno;

10° Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus escuelas o institutos respectivos;

11° Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios, concesiones de ingreso y exámenes y cumplimiento de los deberes de los profesores;

12° Proyectar los planes de estudio;

13° Reglamentar la docencia libre;

14° Determinar las épocas, el número, orden y forma de las pruebas de suficiencia;

15° Expedir los certificados en virtud de los cuales haya de otorgarse los diplomas universitarios y los de las profesiones científicas;

16° Revalidar los diplomas profesionales expedidos por universidades extranjeras, de acuerdo con las reglas generales que ellos mismos establezcan y con lo que dispongan las leyes y los tratados internacionales;

17° Aprobar los programas de enseñanza proyectados por los profesores;

18° Fijar las condiciones de admisibilidad en sus aulas;

19° Designar anualmente de entre sus miembros y los profesores titulares y suplentes, los que deban componer las comisiones examinadoras;

20° Proponer al Consejo superior medidas conducentes a la mejora de los estudios y progreso de la institución que no estén dentro de sus atribuciones;

21° Presentar al Consejo superior, por medio del decano, en el mes de abril, un informe sobre la labor realizada, el estado de la enseñanza, las necesidades de la institución, la asistencia de profesores y la rendición de exámenes.

22° Suministrar los datos e informes pedidos por el rector o el Consejo superior;

23° Enviar mensualmente al mismo Consejo copia de las actas de las sesiones que hubiesen celebrado;

24° Presentar al Consejo, en el mes de agosto, el proyecto de presupuesto anual de sus gastos;

25° Rendir cuenta cada año al Consejo, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para sus gastos.

CAPÍTULO VI

Del decano

Art. 33. — Para ser decano, es necesario ser ciudadano argentino y miembro del consejo directivo de la facultad respectiva.

Art. 34. — El decano durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto con intervalo de un período. La elección se hará por la asamblea creada por el artículo 26, por mayoría absoluta de votos y en sesión especial convocada con quince días de anticipación. El consejero que termine en su cargo mientras desempeñe el decanato continuará como consejero hasta que cese en las funciones de decano.

Art. 35. — En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del decano, ejercerá sus funciones el vicedecano, que será nombrado anualmente, y a falta de éste, el consejero más antiguo, debiendo preferirse, entre los de igual antigüedad, al de mayor edad.

En los tres últimos casos, el vicedecano convocará al consejo, dentro de los quince días de producida la vacante, para el nombramiento de decano por un período completo. De igual modo se procederá cuando, por las mismas causas, hubiese que nombrar nuevo vicedecano.

Art. 36. — El decano tendrá voz y voto en las deliberaciones del consejo, prevaleciendo su voto en caso de empate.

Art. 37. — Los decanos sólo podrán tener a su cargo una sola cátedra universitaria, debiendo ser reemplazados en las otras, si tuvieren a su cargo más de una, mientras desempeñen el decanato.

Art. 38. — Son atribuciones y deberes del decano :

1° Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo ;

2° Representar a la facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias y corporaciones científicas;

3° Formar parte del Consejo superior de la Universidad;

4° Expedir, conjuntamente con el rector, los diplomas de las profesiones científicas y, por sí solo, las referentes a algunos de sus ramos de enseñanza;

5° Dar cuenta mensualmente al consejo directivo de las faltas de asistencia de los profesores a las aulas y a los exámenes y elevar al rectorado una relación de las mismas;

6° Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo superior y del directivo de la facultad;

7° Expedir concesiones de ingreso, permisos y certificados de examen, con sujeción a las ordenanzas del Consejo superior y del Consejo directivo;

8° Nombrar y remover por sí solo los empleados subalternos de la secretaría, biblioteca, gabinetes y laboratorios, y las personas de servicio de la facultad;

9° Resolver las cuestiones concernientes al orden de los estudios, recepción de exámenes, obligaciones de los profesores y faltas disciplinarias de los alumnos, pudiendo apelarse de sus resoluciones ante el consejo directivo;

10° Todos los demás que determine el consejo directivo dentro de sus facultades.

CAPÍTULO VII

De los profesores titulares

Art. 39. — Los profesores titulares serán nombrados por el Poder ejecutivo, de una terna de candidatos votada por el consejo directivo de cada facultad y aprobada por el Consejo superior.

Art. 40. — Para ser incluído en las ternas destinadas a la pro-

visión de cátedras vacantes, se requiere que el candidato sea de notoria competencia en la materia.

Deben servir de medios de comprobación :

1° El grado universitario o título profesional;

2° Obras, estudios o especialización en la materia de la cátedra;

3° El ejercicio en el profesorado suplente.

Art. 41. — Ningún profesor podrá acumular más de dos cátedras, dentro de la Universidad.

Art. 42. — Los profesores perderán sus cátedras por el hecho de aceptar empleos o comisiones incompatibles con el cargo.

Art. 43. — Las licencias podrán serles concedidas por los decanos, si no excediesen de un mes. Si excediesen sólo podrá acordarlas el Consejo superior, al cual serán elevadas por el consejo directivo con el informe que juzgue conveniente.

Art. 44. — Los profesores titulares sólo podrán ser removidos por condenación criminal, por negligencia o mala conducta, por incompetencia, por ausentarse sin licencia y por inasistencia reiterada. La remoción será pedida por las facultades al Poder ejecutivo por intermedio del rector.

Art. 45. — Son atribuciones y deberes de los profesores titulares :

1° Dar clases de la asignatura que enseñen en los días y horas que fije el consejo directivo;

2° Sujetarse, en la enseñanza, al plan de estudios de la facultad y a los programas aprobados por ella;

3° Proyectar anualmente el programa de sus asignaturas, en la época y forma que el consejo directivo determine;

4° Formar parte de las mesas examinadoras y desempeñar las demás comisiones que les sean encomendadas por el Consejo superior y los consejos directivos.

Art. 46. — Es facultativo de los profesores titulares dar conferencias o lecciones en el local de la misma facultad, previo

aviso al concejo directivo, sobre cualquiera de las materias o asignaturas correspondientes al plan de estudios.

CAPÍTULO VIII

De los profesores suplentes y de la docencia libre

Art. 47. — Los profesores suplentes serán nombrados según el procedimiento uniforme que los consejos directivos de las facultades establezcan, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 32, con aprobación del Consejo superior.

Art. 48. — Los profesores suplentes no podrán ausentarse por más de sesenta días sin permiso del decano. Si estuviesen en ejercicio de cátedras se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 43.

Art. 49. — Las vacantes de los profesores suplentes se llenarán dentro de los noventa días de producidas.

Art. 50. — Los profesores suplentes podrán dar conferencias o lecciones, previa autorización del consejo directivo de la facultad, en el local de las mismas, sobre cualesquiera de las materias o asignaturas correspondientes al plan de estudios. La asistencia a estas conferencias no será obligatoria para los alumnos de la facultad.

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los profesores suplentes :

1° Reemplazar a los titulares en el desempeño de sus cátedras y demás funciones ;

2° Dictar cursos complementarios cuando la respectiva facultad lo determine ;

3° Desempeñar comisiones inherentes a su título aun cuando no estén en ejercicio, tales como formar parte de las comisiones examinadoras, de los jurados y de las comisiones que las facultades creyesen necesario nombrar.

Art. 52. — Podrán dictar cursos libres, conferencias o lecciones sobre cualquiera de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de cada facultad :

1° Los profesores suplentes ;

2° Diplomados universitarios, nacionales o extranjeros, o personas de competencia especial reconocida, previa autorización de la facultad respectiva.

Art. 53. — Los cursos a cargo de los profesores a que se refieren los incisos 1° y 2° del artículo anterior podrán ser dictados en los locales y con los elementos de que ellos mismos dispongan, o bien en los locales y con los materiales que las respectivas facultades puedan proporcionarles.

Art. 54. — La asistencia a las clases no es obligatoria. Los estudiantes tendrán derecho a seguir los cursos libres en lugar de los regulares, debiendo los consejos correspondientes reglamentar la forma de controlar los trabajos prácticos efectuados.

Art. 55. — El Consejo superior fijará anualmente en el presupuesto de la Universidad, una partida destinada a fomentar los cursos libres de los profesores suplentes y los trabajos de investigación científica de las facultades.

CAPÍTULO IX

Del secretario general y prosecretario

Art. 56. — Para ser secretario o prosecretario de la Universidad, se requiere tener título universitario nacional.

Art. 57. — Son obligaciones del secretario :

1° Actuar en las sesiones de la asamblea y del Consejo superior ;

2° Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general y otro de las del Consejo superior ;

3° Legalizar todas las resoluciones y decretos de la asamblea universitaria, del Consejo superior y del rector;

4° Formar anualmente un inventario de las existencias de la Universidad;

5° Expedir los certificados de exámenes anteriores a la organización de las facultades;

6° Todas las demás obligaciones que el Consejo superior le imponga en su reglamento interno.

Art. 58. — En caso de ausencia o impedimento del secretario general, será éste suplido por el prosecretario.

Art. 59. — Son deberes de la prosecretaría, además de los que le imponga el reglamento interno, actuar con las comisiones del Consejo superior, intervenir en las operaciones de la contaduría y tener a su cargo el archivo y la biblioteca de la Universidad.

CAPÍTULO X

De la enseñanza

Art. 60. — La correlación de los estudios informa los planes de la enseñanza universitaria, y el Consejo superior, de acuerdo con las facultades, propenderá a hacer efectivo este propósito.

Art. 61. — Todo el que solicite ingresar a los cursos o rendir examen en las facultades, deberá acreditar que ha sido aprobado en los estudios que correspondan a la segunda enseñanza.

Art. 62. — La comprobación a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse:

1° Por certificados de los colegios nacionales;

2° Por certificados de institutos de enseñanza secundaria, establecidos por autoridad de los gobiernos de provincia, siempre que se encuentren en las condiciones exigidas por el artículo 5° de la ley de 30 de septiembre de 1878, justificándose esto último con el V° B° del rector del Colegio nacional de la capital;

3° Por certificados o diplomas de facultades o institutos oficiales extranjeros, debidamente legalizados, siempre que se acredite la reciprocidad con esta república;

4° Por certificados de institutos que tengan por único fin la enseñanza, cuyos ingresos sean exclusivamente destinados al fomento de los mismos y que se sometan a las condiciones siguientes:

a) Que estén dirigidos y administrados por consejos en los que se halle representada cada una de las facultades de la Universidad por dos de sus miembros nombrados por ellas, debiendo éstos constituir la mayoría de dichos consejos;

b) Que la enseñanza sea dada con arreglo al plan de estudios y a los programas que el Consejo superior de la Universidad dicte relativamente a las materias que las respectivas facultades determinen como necesarias para el ingreso en sus aulas, los cuales serán elevados al ministerio de Instrucción pública por el órgano del rector para su aprobación y demás fines consiguientes;

c) Que estén bajo la superintendencia del rector de la Universidad y se sometan a la reglamentación del Consejo superior de la misma, debiendo los reglamentos que se dicten, someterse igualmente a la aprobación del ministerio de Instrucción pública;

d) Que la Universidad tenga el derecho de hacer presidir los exámenes por miembros del Consejo superior o de sus facultades.

Art. 63. — Pueden ingresar a la Facultad de ciencias exactas físicas y naturales:

a) Los diplomados por la escuela industrial de la Nación, para seguir los cursos de ingeniería mecánica y de química;

b) Los diplomados por la escuela nacional de Bellas Artes, para seguir el curso de arquitectura;

c) Los diplomados por la escuela de pilotos, para seguir el curso de agrimensura;

d) Los alumnos de las escuelas militar y naval, que hayan terminado en ella los estudios correspondientes a sus respec-

tivos planes, podrán incorporarse a la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales y continuar sus estudios concernientes a las profesiones de agrimensor, ingeniero civil o mecánico; pero no podrán obtener los diplomas de esas profesiones mientras no hubieran cumplido con todas las obligaciones que tengan con la Nación. El cumplimiento de éstas será justificado por un certificado o declaración en forma de la autoridad nacional competente.

Art. 64. — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, las facultades podrán fijar estudios complementarios de la segunda enseñanza u otras condiciones de admisibilidad para los alumnos que ingresen a sus aulas.

Art. 65. — La enseñanza en las distintas escuelas será esencialmente práctica, que comprenda, al mismo tiempo que la exposición doctrinaria de las asignaturas, su aplicación experimental, en forma de monografías, ejercicios de seminario, trabajos de laboratorio, clínicas, práctica procesal, etc., según la índole de los estudios.

Art. 66. — La Universidad no expedirá diploma sin que previamente el que lo solicite haya rendido examen de todas las materias requeridas por los reglamentos universitarios para obtenerlos.

Art. 67. — El estudiante aplazado o reprobado en un examen dado en otra Universidad nacional, no será admitido a examen de la misma materia en la facultad respectiva de esta Universidad y, recíprocamente, el estudiante aplazado o reprobado en un examen dado en esta Universidad, no será admitido a continuar los cursos superiores ni dar exámenes oficiales ni libres de materias correspondientes a esos cursos, mientras la misma facultad no lo haya aprobado en aquel examen.

Art. 68. — Con excepción del caso previsto en la segunda parte del artículo anterior, los certificados de las demás universidades nacionales serán válidos en ésta.

Art. 69. — Para que el diploma universitario o profesional pueda ser conferido por esta Universidad, se requiere que el alumno haya rendido ante ella, por lo menos, las pruebas correspondientes al último año del plan de estudios.

CAPÍTULO XI

De las academias de la Universidad

Art. 70. — Habrá en cada facultad una corporación de veinticinco miembros denominada academia.

Art. 71. — La academia elegirá sus propios miembros.

Para ser académico se requiere haber formado parte de los consejos directivos o ser o haber sido profesor que se haya distinguido en la enseñanza con antigüedad no menor de diez años o haber sobresalido en producciones científicas.

El cargo de académico es *ad vitam.*

Art. 72. — Son atribuciones de la academia:

1° Estudiar y dilucidar cuestiones de carácter científico concernientes a los diversos ramos del saber y enseñanzas universitarias;

2° Evacuar las consultas de orden científico que les hicieren el Consejo superior o los consejos directivos;

3° Informar a los consejos directivos sobre planes de estudios;

4° Enterarse de la marcha de la enseñanza de las facultades respectivas, para lo cual deberán éstas facilitarle los elementos necesarios;

5° Presentar al Consejo superior o a los consejos directivos, memorias sobre el régimen científico de las facultades y hacerse representar por dos delegados en las sesiones en que ellas deban tratarse;

6° Nombrar miembros honorarios y corresponsales;

7° En las ceremonias oficiales universitarias, los académicos

tendrán los mismos sitios de distinción que los miembros de los consejos directivos.

Art. 73. — Los académicos titulares y honorarios y los miembros corresponsales presentes podrán formar parte de tribunales de examen y de jurados para dictaminar sobre trabajos presentados a los concursos que se establezcan a objeto de estimular la producción científica.

Art. 74. — El Consejo superior y los consejos directivos reglamentarán, de acuerdo con las bases anteriores, lo dispuesto en este capítulo, en lo que corresponda respectivamente.

CAPÍTULO XII

De las rentas universitarias

Art. 75. — Son rentas de la Universidad:

1° Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto general de la nación;

2° El producido de los derechos de inscripción, de exámenes y certificados;

3° Los réditos de los bienes raíces y títulos de deuda que la Universidad posee o adquiera en lo sucesivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 76. — En todas las reuniones a que se refieren estos estatutos, para adoptar resoluciones válidas es indispensable la asistencia de la mayoría de los miembros que deban tomar parte en ellas; y se entiende por mayoría cualquier exceso sobre el número que exprese la mitad de los miembros de la corporación que deba funcionar.

Art. 77. — Las sesiones del Consejo superior y de los conse-

jos directivos de las facultades podrán ser presenciadas por todos los miembros de la Asamblea universitaria y los profesores, salvo que se trate de asuntos reservados.

Los miembros de las comisiones directivas de los centros de estudiantes podrán concurrir a las comisiones de las facultades y del Consejo superior a fin de proporcionar los datos que consideren útiles en los asuntos promovidos por los mismos centros.

Art. 78. — Los miembros del Consejo superior y de los consejos directivos de las facultades no podrán desempeñar empleos rentados dependientes de la Universidad, con excepción del profesorado, ni ser nombrados para empleos creados durante su mandato hasta dos años después de terminado éste.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 79. — La primera elección de la totalidad de los miembros que componen los consejos directivos de las facultades, incluso el decano y de delegados al Consejo superior, se hará directamente por la asamblea establecida por el artículo 26, dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de este decreto, debiendo hacerse cargo del gobierno de las mismas y presidir la elección de las nuevas autoridades las personas que al efecto designe el rector de la Universidad.

Art. 80. — Decláranse vacantes las cátedras desempeñadas por profesores que hayan obtenido o se encuentren en condiciones de obtener jubilación ordinaria nacional. Los consejos directivos, inmediatamente de constituídos con sujeción a lo dispuesto en este decreto, procederán a formular las ternas correspondientes para la designación de los nuevos profesores.

REORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Diligencias preliminares

Para cumplir con las disposiciones del decreto de 11 de septiembre, el Rector de la Universidad, dictó la siguiente resolución:

Buenos Aires, 5 de octubre de 1918.

Visto el decreto del Poder ejecutivo de 11 de septiembre próximo pasado comunicado a esta Universidad el día 2 del corriente, por el que se aprueban las reformas de los estatutos de la misma sancionadas por el Consejo superior el 14 de agosto último, con las modificaciones que el mismo Poder ejecutivo ha considerado conveniente introducir;

Teniendo presente que el primer artículo transitorio incorporado a los estatutos dispone la nueva «elección de la totalidad de los miembros que componen los consejos directivos de las facultades, incluso el decano, y de delegados al Consejo superior»;

Y hallándose establecido en el mismo artículo que el rector designará a las personas que deberán hacerse cargo del gobierno de las facultades y presidir la elección de las nuevas autoridades:

El Rector de la Universidad nacional de Buenos Aires,

RESUELVE:

Art. 1°. — Desígnase para que tomen a su cargo el gobierno de las facultades, al doctor Estanislao S. Zeballos para la de Derecho y Ciencias sociales, al doctor José Arce para la de

Ciencias médicas, al doctor Marcial R. Candioti para la de Ciencias exactas, físicas y naturales, al doctor Juan Agustín García para la de Filosofía y Letras, al doctor Francisco P. Lavalle para la de Agronomía y veterinaria, y al doctor Eleodoro Lobos para la de Ciencias económicas.

Art. 2°. — Los delegados designados procederán a organizar y convocar las asambleas electorales a que se refieren los estatutos reformados, estableciendo los términos necesarios y tomando las disposiciones convenientes para que las nuevas autoridades queden constituídas dentro del plazo señalado en el artículo transitorio primero de los nuevos estatutos.

Art. 3°. — Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

EUFEMIO UBALLES.
R. Colón.

Al delegado, doctor Estanislao S. Zeballos, le fué comunicado su nombramiento, con la siguiente nota :

Buenos Aires, 5 de octubre de 1918.

Señor doctor Estanislao S. Zeballos :

Por la resolución de este rectorado, cuya copia le remito, ha sido usted designado para hacerse cargo del gobierno de la Facultad de derecho y ciencias sociales en el carácter de delegado del rector, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto del Poder ejecutivo de 11 de septiembre último, cuya copia también va adjunta.

He puesto su designación en conocimiento del señor decano de la facultad nombrada, quien le entregará el cargo con las formalidades del caso.

Oportunamente se darán al señor delegado las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

EUFEMIO UBALLES.

R. Colón.

La contestación del doctor Zeballos, dice así:

Buenos Aires, octubre 5 de 1918.

Señor rector de la Universidad nacional de Buenos Aires, doctor don Eufemio Uballes.

He tenido la honra de recibir la nota del señor rector, fecha de hoy, avisándome que se ha dignado confiarme el encargo de presidir la reorganización de la Facultad de derecho y ciencias sociales, de acuerdo con el decreto del Poder ejecutivo nacional de 11 de septiembre próximo pasado, y con las facultades amplias que el mismo le atribuye.

Reconozco, señor rector, las dificultades de esta trascendental comisión y la acepto en homenaje a la espontaneidad con que usted se ha dignado buscar mi colaboración, para la obra universitaria que con tanto celo y labor ha iniciado y presidido.

Durante veintiséis años he consagrado a esta facultad, con disciplina y devoción, las mejores energías de mi mentalidad: y no podría negarle ahora el nuevo servicio, que el señor rector me ofrece la oportunidad de prestarle, sin olvidar el deber que tengo de contribuir a su bienestar y perfeccionamiento, mientras conserve el necesario vigor.

Convencido de la bondad de las reformas maduradas por el Consejo universitario y por el Poder ejecutivo, grato me será

presidir cuidadosamente su eficaz implantación en nuestra facultad, benemérita de la política y de la cultura nacional, sean cuales fueren sus dificultades.

Se abre una nueva vida para su evolución progresiva, y todos los que en ella hemos aprendido y enseñado le debemos nuestra consagración sin reservas ni prejuicios.

Con estos sentimientos y propósitos, me siento honrado al ponerme a las órdenes del digno rector de la Universidad, rogándole que acepte el testimonio de mi reconocimiento por la confianza y el honor que me ha distinguido y las seguridades de mi respetuosa estimación.

E. S. Zeballos.

Al doctor Adolfo F. Orma, decano saliente, le fué dirigida la siguiente comunicación:

Buenos Aires, 5 de octubre de 1918.

Al señor decano de la Facultad de derecho y ciencias sociales doctor Adolfo F. Orma.

Cúmpleme poner en conocimiento de usted, que el Poder ejecutivo por decreto de 11 de septiembre último, recibido en este rectorado el día 2 del corriente, que en copia legalizada acompaño, ha aprobado la reforma de los estatutos sancionada por el Consejo superior el 14 de agosto próximo pasado, con las modificaciones que el mismo Poder ejecutivo ha considerado conveniente introducir.

Para dar cumplimiento a este decreto, he designado al señor doctor Estanislao S. Zeballos a fin de que tome el gobierno de esa facultad, a cuyo efecto se servirá usted hacerle entrega del cargo con las formalidades del caso.

Me complazco en reconocer una vez más sus valiosos servi-

cios a la institución universitaria y en expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

EUFEMIO UBALLES.
R. Colón.

La nota que va a leerse y sus anexos, contienen los detalles relativos a la asunción del gobierno de la facultad, por el delegado del rector. Dice así :

Buenos Aires, 7 de octubre de 1918.

Señor rector :

Tengo el honor de avisar al señor rector que hoy a las 9 a. m. me he hecho cargo del gobierno de la Facultad de derecho y ciencias sociales, en cumplimiento de la resolución del rectorado de 5 del corriente.

Acompaño al señor rector, bajo el número 1, copia del acta levantada y firmada por el señor decano saliente, doctor Adolfo F. Orma, el delegado suscrito y el secretario de la facultad.

Acompaño bajo el número 2 la reglamentación del procedimiento que he adoptado y la convocatoria de las asambleas de alumnos y de profesores para los días 17 y 22 del corriente, a fin de que la facultad quede definitivamente organizada e instalada el 24 del mismo.

En una numerosa reunión de profesores y de alumnos, celebrada en la mañana de hoy en el salón de grados, tuve el honor de explicar el significado de la reforma universitaria y las responsabilidades que comporta, invitándolos a proceder con la prudencia y la reflexión que las circunstancias aconsejan.

Oportunamente me será grato ofrecer al señor rector la versión taquigráfica de mis palabras.

Acompaño, finalmente, con los números 3 y 4, modelos de las

tarjetas que se darán a los profesores y alumnos calificados para votar de acuerdo con el procedimiento ordenado.

Me es satisfactorio hacer notar que se advierte entre los profesores y alumnos de esta facultad el propósito de cooperar eficazmente en la reorganización, con elevado espíritu de solidaridad y de conciliación.

Me es grato saludar al señor rector con las seguridades de mi consideración más distinguida.

Por delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.

C. de Tezanos Pinto.

ANEXO I

Acta de entrega

En Buenos Aires, a 7 de octubre de 1918, reunidos en el salón del decanato de la Facultad de derecho y ciencias sociales, el señor decano doctor Adolfo F. Orma y el delegado del rectorado de la Universidad doctor Estanislao S. Zeballos, en presencia del secretario autorizante, se procedió por el primero a entregar y a poner en posesión al señor delegado del edificio, existencias y administracción de la Facultad con los saldos que expresan las planillas correspondientes, visadas por ambos y suscritas por el señor secretario.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante mí, siendo las 9 y 20 de la mañana.

A. F. ORMA. — E. S. ZEBALLOS.

Ante mí:

C. de Tezanos Pinto.

ANEXO II

Procedimiento para la reorganización de las autoridades

I. La asamblea de la facultad que elegirá las futuras autoridades se compondrá de 31 profesores titulares, de 31 suplentes y de 31 alumnos.

II. La secretaría formará la lista de los profesores votantes. Los suplentes serán llamados a la asamblea por orden de antigüedad. Los que, por exceder el número de los titulares no sufraguen en esta ocasión, lo harán en la venidera, de acuerdo con el inciso 2° del artículo 26 del nuevo estatuto.

III. La lista de profesores así formada será expuesta a fin de que sea conocida por los alumnos y de facilitar la corrección de omisiones o de errores.

IV. La secretaría formará al mismo tiempo la lista de los alumnos matriculados que pueden asistir a la asamblea primaria creada por el artículo 26 del estatuto y cuyo objeto es elegir la delegación de estudiantes que, en número de 31, integrará la asamblea constituyente de la facultad.

V. Tienen derecho a formar parte de la asamblea primaria, según el inciso 3° del artículo 26, « los alumnos que hayan cursado tres años de estudios de las carreras que comprendan cuatro o más años (4°, 5° de abogacía y doctorado) y de los dos últimos cursos de las que comprendan menos de cuatro años » (notariado 2° y 3°, diplomática 1° y 2°).

VI. Estas listas serán publicadas en el local de la facultad a fin de que los estudiantes las verifiquen y puedan hacer cualquier observación fundada. Ésta debe ser dirigida al delegado y por escrito.

VII. Substanciadas las observaciones, si las hubiera, quedará definitivamente formada la lista de alumnos que participarán

en la asamblea primaria, y cada uno recibirá una cédula, suscrita por el delegado, que lo habilitará para concurrir a dicha asamblea y votar.

VIII. El delegado convocará a la asamblea primaria con ocho días de anticipación, como lo previene el artículo 26, inciso 3°, del estatuto, publicando avisos en el local de la facultad y en los diarios *La Prensa, La Nación* y *La Razón.*

IX. Abierta la sesión de la asamblea bajo la presidencia del delegado, el secretario de la facultad leerá en voz alta la lista de los alumnos concurrentes, cada uno de los cuales responderá al llamado presentando al delegado la cédula que acredita su derecho a concurrir y a votar. Examinada la cédula por el delegado, el alumno depositará la lista de sus candidatos en dos urnas colocadas en la mesa de la presidencia.

X. Concluída la votación contarán los votos dos comisiones escrutadoras. La primera bajo la presidencia de un profesor titular de la facultad, de un secretario de la misma y de un estudiante concurrente a la asamblea; la segunda bajo la presidencia de un profesor suplente, de otro secretario y un estudiante en iguales condiciones que el anterior.

XI. Verificado el escrutinio por estas dos comisiones, el delegado y los dos secretarios harán el cómputo de los votos, y el primero proclamará el número de los alumnos que resulten con mayoría de votos para delegados a la asamblea constituyente. La elección se hará por mayoría absoluta de votos de los presentes, de acuerdo con dicho artículo 26 y sus correlativos del capítulo II del estatuto.

XII. Formada así la lista de los miembros de la asamblea constituyente, el delegado la convocará para que proceda a la elección de decano, de consejeros y de delegados titulares y suplentes al Consejo superior, como lo dispone el artículo transitorio primero de la reforma de los estatutos aprobados por el Poder ejecutivo.

XIII. En la asamblea constituyente se procederá a votar por llamamiento, como en la asamblea primaria. Habrá tres comisiones receptoras de los votos y escrutadoras, a saber:

Primera: Para recibir y contar las cédulas de votos para decano, formada por un profesor titular como presidente, un secretario y un estudiante de los que concurran a la asamblea.

Segunda: Para recibir y contar las cédulas de votos para consejeros, presidida por un profesor titular, con otro secretario y un estudiante miembro de la asamblea.

Tercera: Para recibir y contar las cédulas de votos para dos delegados titulares y dos suplentes para el Consejo superior, formada por un profesor titular como presidente, por un profesor suplente y un estudiante miembro de la asamblea.

Las cédulas de votos para la asamblea primaria y cada una de las cédulas de candidatos para las tres mesas de la asamblea constituyente deben traer la firma en tinta, del votante, sin cuyo requisito el voto no será computado.

XIV. El delegado proclamará consejero-decano, consejeros de la facultad y delegados titulares y suplentes al Consejo superior, respectivamente, a los que resulten electos por la mayoría absoluta de los sufragantes de la asamblea, de acuerdo con los escrutinios practicados.

XV. En virtud del procedimiento anterior señálanse las siguientes fechas para la reunión de las asambleas: el jueves 17 del corriente a las 10 de la mañana para la celebración de la asamblea primaria de los alumnos calificados para componerla. El martes 22 de octubre a las 10 de la mañana para la celebración de la asamblea constituyente de profesores y alumnos.

XVI. Ambas asambleas tendrán lugar en el salón de grados, bajo la presidencia del delegado, actuando como secretarios los de la facultad. Dichos secretarios refrendarán las actas de las asambleas. El delegado debe ser autorizado, para cada asam-

blea, para designar en ella dos alumnos que suscriban el acta de la misma, en el libro especial que se abrirá al efecto. Suscritas las actas se considerarán definitivamente aprobadas.

XVII. El delegado convocará a los consejeros electos a reunirse para constituir el consejo el día jueves 24 de octubre a las 5 p. m.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1918.

Por delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.

Discurso del doctor Zeballos, al iniciar sus funciones como delegado

En nombre del rectorado de la Universidad os agradezco la manifestación que acabáis de producir, y que interpreto como vuestra franca y unánime adhesión a la reforma de los estatutos universitarios, proyectada por el Consejo superior y decretada por el Poder ejecutivo, que ha dado así oportunidad para fundar una nueva vida en esta antigua casa de estudios, atribuyéndome el insigne honor de presidir su reorganización.

Las responsabilidades que sobre profesores y alumnos crea la reforma del estatuto son graves; y, para decir con franqueza todo mi pensamiento, de esta reforma puede resultar una era de prosperidad extraordinaria para la vida de las Universidades argentinas, o puede resultar una desgracia pública... Dependerá del criterio y de la ponderación de los señores profesores y estudiantes que lo primero sea una realidad, y que desaparezcan los temores pesimistas que circulan respeto de la nueva organización.

Como los términos son premiosos, pues la facultad debe quedar reorganizada en este mes, en vísperas de exámenes,

usando de las atribuciones conferidas por el decreto del Poder ejecutivo y por la resolución del rectorado, he dictado el reglamento que ha de observarse para las elecciones de decano, de consejeros y de delegados.

El señor secretario de la facultad dará lectura de dicho reglamento, que será publicado en seguida, para que todos sepan ya a que atenerse, con los detalles necesarios, a fin de que les sea cómodo realizar sus trabajos. Después de la lectura del reglamento, me permitiré explicaros lo que, a mi juicio, significa la nueva era abierta para la Facultad.

Se da lectura del reglamento y continúa el doctor Zeballos.

Señores profesores y alumnos:

El significado administrativo y técnico de la reforma es conocido. Ha sido materia de hondas discusiones, y no me detendré sobre él. Pero esta reforma tiene un significado moral, y es, precisamente, el que inspirará mis palabras en este momento.

Después de veintiséis años de profesor, sumados a cinco años de alumno en la Facultad, tengo una experiencia formada, que me ha permitido llegar a esta conclusión: nunca ha existido en la Universidad, cuando estaba reducida a la Facultad de derecho, y mucho menos en la vida universitaria argentina, cuando aquélla fué desdoblada, la verdadera solidaridad, que significa vida de Universidad.

Durante varios años he comprobado en mis cursos, que estudiantes que habían ingresado a esta facultad en el primer año y salido del sexto, no conocían a la mayor parte de sus camaradas; jamás habían tenido esa intimidad de familia que debe existir en la gran familia universitaria. Vivían y continuáis viviendo los unos como extraños de los otros.

Esto significa que en nuestro país no ha existido el verdadero ideal de la Universidad, el verdadero concepto que expresa la voz latina *universitas,* que no quiere decir la generalidad y multiplicidad de asignaturas, sino la universidad de profesores y de estudiantes, que constituye una sola familia universitaria, es decir, la verdadera universidad.

Este espíritu común existe en todos los demás países civilizados. Los que han viajado conocen la vinculación íntima que une, durante toda la vida pública y política, a los profesores y graduados de las grandes universidades dirigentes del mundo.

Esos universitarios forman una especie de cofradía, que se ayuda recíprocamente durante la vida, con grandes ventajas morales y materiales; y tienen a tanta honra pertenecer a determinada universidad, que constantemente, en el ojal o en la manga, ostentan el distintivo de ella, a la cual han pertenecido, y usan un grito peculiar, que, como un toque de clarín, los une en todos los momentos.

En estos mismos instantes, se observa el orgullo con que las universidades americanas recuerdan y honran a los hombres ilustres que se han distinguido en ellas, y ocupan las altas direcciones de la política nacional y humana: a Roosevelt, a Taft, a Wilson.

En la República Argentina ha existido un ejemplo de esta especie: el del Colegio Nacional del Uruguay, cuyos ex alumnos gobernaron la república durante treinta años, y formaban a la manera de una logia, se ayudaban, se preferían, se sostenían y se admiraban recíprocamente.

Una de las evoluciones morales de la reforma que ahora se inicia en la facultad, será precisamente la de crear ese espíritu solidario, para realizar en ella la gran hermandad entre profesores y discípulos que significa la vida universitaria, porque todos tienen los mismos derechos, los mismos intereses, las mismas aspiraciones, y sirven a una misma patria.

He tenido esta mañana la satisfacción de comprobar que ese espíritu puede crearse inmediatamente y mantenerse en nuestra facultad, por la forma hidalga y cordial con que el doctor Orma me ha entregado el decanato, retirándose de la casa después de estrechar mi mano, como si dos hombres públicos se hubieran reunido para debatir sobre intereses del país, separándose satisfechos el uno del otro.

No es el momento de juzgar la actuación de la facultad en el pasado; pero quiero cumplir un deber de honradez mental, manifestando que el decano doctor Orma deja, por lo menos, en esta institución, un hecho notable y digno de ser señalado, y de gratitud: la transformación de la biblioteca, que es hoy la primera institución jurídica de su género en el país, y que bajo su administración ha sido reorganizada y aumentada en veintidós mil volúmenes.

La solidaridad que anhelo, y que os aconsejo, es necesaria por otras razones. La solidaridad es la base de la disciplina, sin la cual no pueden existir estos institutos. La disciplina no se funda en el aire altanero, violento y a veces arbitrario de los profesores y de las autoridades, ni en el espíritu levantisco, antojadizo o infantil de los alumnos. La disciplina nace de la armonía entre los derechos e intereses recíprocos.

Los intereses del estudiante consisten en que se le dé una enseñanza sabia, continuada e inspirada por sentimientos afectuosos y patrióticos, para ir formando su espíritu de hombres públicos; en el derecho a que se les examine con benevolencia y con justicia, y de que los premios universitarios sean discernidos con prescindencia de prejuicios y de favoritismos, haciendo pleno honor al talento y al mérito del estudiante.

¿Y quién puede desear con más fervor que esto se realice, sino los profesores y las autoridades de la facultad? ¿Para qué viven los profesores sino para enorgullecerse de que cuan-

do enseñan y dirigen, resulten hombres eminentes llamados a sucederlos y a servir a la nación?

¿Acaso esta facultad no se encuentra en condiciones especialísimas respecto de las de otros países, y aun de las argentinas, pues forma la clase gobernante? ¿Acaso no han salido de ellas generaciones de hombres eminentes que han gobernado la república? ¿Y acaso vosotros mismos no seréis mañana los legisladores de provincia, los legisladores nacionales, los ministros, y, tal vez, más de uno el presidente de la república? ¿Y vuestro éxito no sería el éxito de todos vuestros profesores y de las autoridades universitarias? ¿Por ventura el triunfo de los alumnos no es la gloria de los maestros?

Por eso, yo no veo razón para que esta reforma no cimente de inmediato la gran hermandad entre profesores y estudiantes, fundada en el cariño, en la benevolencia y en el recíproco respeto.

Señores estudiantes:

El momento es especialmente delicado y grave para vosotros. La opinión pública está dividida a vuestro respecto. Opiniones muy dignas de consideración por su autoridad entienden que esta reforma prostituye el régimen universitario; y predican que el profesorado queda humillado ante las exigencias de la masa estudiantil, y que los resultados serán funestos para la disciplina y el saber universitarios.

Está en vuestras manos, estudiantes de la Facultad de derecho y ciencias sociales, rectificar en la forma más elocuente, por medio de vuestros actos, este concepto que os niega las calidades necesarias para proceder como hombres serios, y que teme que procedáis como muchachos atolondrados. Está en vuestras manos actuar con prudencia y ponderación, para que la lista de vuestros electores recaiga en los estudiantes que

tengan entre vosotros el mejor criterio y sean más dignos de prestigio; y queda en vuestra facultad producir y mantener la saludable conciliación con vuestros maestros, para que de la acción común resulte un conjunto electivo, para constituir la facultad, que responda a las aspiraciones de los unos y de los otros, legítimamente equilibradas.

Si eso se produce, vosotros, que os vais a ensayar por primera vez como hombres de gobierno, constituyendo el gobierno de la casa que os educa, habréis dado una prueba de sensatez, de cultura y de progreso, que significará que habréis sabido ponderar la inexperiencia de vuestra juventud por medio de la reflexión, del sentimiento del deber y de las inspiraciones sagradas del patriotismo.

Y esto debe suceder, porque si los profesores y vosotros sois incapaces de gobernar de una manera distinguida la casa en que enseñáis y aprendéis, habremos fracasado en la vida pública, como directores futuros de la política, en un país donde todavía hay un enorme camino que recorrer para que exista una verdadera democracia, porque no es la democracia la acción flotante del conjunto de la ignorancia, sino el conjunto unido a la acción reposada del talento enseñando y dirigiendo a los pueblos.

Con estas ideas, hago especialmente un llamamiento a la sensatez y al noble criterio de los estudiantes para que contribuyan a organizar el mejor gobierno posible en la facultad en que aprenden, y cuyas enseñanzas y títulos serán mañana para ellos motivo de honores y de fortuna.

En cuanto a los señores profesores nada tengo que decir. Todos son conocidos por vosotros: el cuerpo docente de la Facultad de derecho es distinguido, por su saber, por su aplicación al trabajo, por su moralidad y por su patriotismo. Uníos, profesores y alumnos, y haced que esta casa inicie una vida que sea un timbre de honor, no solamente para la Universi-

dad de Buenos Aires, sino para todas las universidades argentinas.

ASAMBLEAS

Asamblea primaria

Buenos Aires, octubre 17 de 1918.

Señor rector:

Tengo el honor de avisar al señor rector que hoy a las 10 de la mañana en punto, tuvo lugar la asamblea primaria de estudiantes, ordenada por el Estatuto universitario en el artículo 26.

Concurrieron 282 alumnos, habiéndose celebrado el acto con el mayor orden y con el resultado de que instruye la copia auténtica del acta que acompaño.

Los estudiantes han dado prueba de una compostura y tolerancia recíprocas que les hace honor, no obstante la natural división de toda lucha electoral.

Tengo el honor de reiterar al señor rector la seguridad de mi consideración más distinguida.

E. S. Zeballos.

José A. Quirno Costa.

Acta

En Buenos Aires, a 17 de octubre del año 1918, reunidos en asamblea primaria los alumnos de cuarto y quinto año de la abogacía; de segundo y tercero del notariado y los de primero y segundo año de diplomacia, en virtud de la convocatoria a elecciones decretada por el señor delegado del rectorado y bajo su presidencia, a objeto de elegir los estudiantes delegados a la

Asamblea constituyente a que se refiere la «reglamentación sobre el procedimiento para la reorganización de las autoridades de la facultad» del 7 de octubre corriente, con asistencia de 282 alumnos, declaróse abierto el acto.

Transcurrida la media hora que determina el artículo 26, inciso 3, procedióse a depositar los votos en las mesas escrutadoras, formada, la primera por el doctor Enrique Ruíz Guiñazú, secretario doctor José A. Quirno Costa y estudiante señor Sixto Terán, y la segunda, por el doctor Juan P. Ramos, secretario doctor César de Tezanos Pinto y estudiante señor Ismael Rey, y verificado el escrutinio de acuerdo con lo estatuído por el artículo 11 del referido reglamento, el señor delegado proclamó electos, a los señores: Rafael Gramajo Machado, Ricardo Etcheverry Boneo, Manuel Miranda Naón, Vicente Digiorgio, Enrique Mihura, Erasmo Goti, Abraham Rosenvasser, Elvio P. Rossi Montero, Guillermo Remis, Vicente Rodríguez Rivas, Adán Quiroga, Julio A. Sojo, Raúl de Labougle, José A. Madariaga, Ramón F. Vázquez, Carlos Lerner Colmán, Carlos Mansilla Godoy, Arturo Mendilaharzu, José F. L. Castiglione, Tirso Rodríguez Loredo, Martín Lanz, Manuel Orús, Luis A. Pintos, Horacio Ortíz Rosquellas, Jorge F. Arias, Patricio A. Ham, Pablo Conde Diana, Florencio Mazzini, Juan Antonio Mendoza, Wellington Cerda y José Cantarell, que obtuvieron mayoría de votos, y designó a los señores estudiantes Sixto Terán e Ismael Rey, para que, conjuntamente con él y los secretarios, subscriban la presente acta, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada reglamentación. Con lo que terminó el acto. Se hace constar, además, que sufragaron en la primera mesa 128 y en la segunda 154 alumnos; practicado el escrutinio por los presidentes de las mesas respectivas, dió el siguiente resultado: en la primera mesa, lista encabezada candidatura Zeballos, 86 votos; lista encabezada Carlos Ibarguren, 42 votos; en la segunda mesa: lista encabezada con la candidatura Zeballos, 95 votos;

lista encabezada Carlos Ibarguren, 59 votos. Este cómputo arroja el siguiente resultado : total, para el doctor Zeballos 181 votos, para el doctor Ibarguren, 101 votos. O sea en conjunto 282 sufragantes. Con lo que terminó el acto, siendo las 11.15 a. m. — Entre líneas. *Montero :* vale.

Por Delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.

Enrique Ruíz Guiñazú. — Juan P. Ramos. — Sixto Terán (hijo). — Ismael Rey. — César de Tezanos Pinto y José A. Quirno Costa, secretarios.

Listas de votantes

PROFESORES TITULARES

Abogacía

1. Dr Eduardo Prayones.
2. Dr Jesús H. Paz.
3. Dr Alfredo Colmo.
4. Dr Héctor Lafaille.
5. Dr Ernesto Weigel Muñoz.
6. Dr Carlos Ibarguren.
7. Dr Leopoldo Melo.
8. Dr Juan Carlos Cruz.
9. Dr Ramón S. Castillo.
10. Dr Tomás de Veyga.
11. Dr Honorio Pueyrredón.
12. Dr Antonio Dellepiane.
13. Dr Matías G. Sánchez Sorondo.
14. Dr Eduardo L. Bidau.
15. Dr Estanislao S. Zeballos.
16. Dr Osvaldo M. Piñero.
17. Dr Tomás R. Cullen.
18. Dr Juan José Díaz Arana.
19. Dr Francisco J. Oliver.
20. Dr Adolfo F. Orma.
21. Dr Carlos F. Melo.

Carreras especiales

22. Dr Jorge de la Torre.
23. Dr Esteban Lamadrid.
24. Dr Juan A. Figueroa.
25. Dr Félix Martín y Herrera.
26. Dr Francisco J. Oribe.
27. Dr Maximiliano Aguilar.
28. Dr José S. Oderigo.
29. Dr Jaime F. de Nevares.
30. Dr Enrique Ruíz Guiñazú.
31. Dr José León Suárez.

PROFESORES SUPLENTES

32. Dr Vicente C. Gallo.
33. Dr Alcides Calandrelli.
34. Dr Carlos Alfredo Becú.
35. Dr Héctor Juliánez.
36. Dr Ricardo E. Cranwell.
37. Dr Rafael Herrera Vegas.
38. Dr Carlos Saavedra Lamas.
39. Dr Máximo Castro.
40. Dr Tomás Jofré.
41. Dr Carlos M. Vico.
42. Dr Manuel B. de Anchorena.
43. Dr Nicanor de Elía.
44. Dr Mario Sáenz.
45. Dr Lindsay R. S. Holway.
46. Dr Enrique B. Prack.
47. Dr Ricardo Seeber.
48. Dr Alfredo L. Palacios.
49. Dr Arturo Seeber.
50. Dr Horacio C. Rivarola.
51. Dr Alejandro Ruzo.
52. Dr Herminio J. Quirós.
53. Dr Ramón M. Alsina.
54. Dr Guillermo E. Leguizamón.
55. Dr Isidoro Ruíz Moreno.
56. Dr Ricardo Levene.
57. Dr Juan Ramón Mantilla.
58. Dr Daniel Antokoletz.
59. Dr Aurelio S. Acuña.
60. Dr Uladislao F. Padilla.
61. Dr Enrique Uriburu.
62. Dr Horacio Beccar Varela.

Asamblea constituyente

Buenos Aires, 22 de octubre de 1918.

Señor rector:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que hoy se ha celebrado la asamblea constituyente de la facultad, con el resultado de que instruye la copia auténtica del acta.

Ha sido esta la reunión más numerosa de profesores que haya tenido lugar en la facultad con el fin de elegir las autoridades.

Queda definitivamente reorganizado este instituto con el mejor espíritu de sus grandes mayorías.

Renuevo al señor rector las seguridades de mi consideración más distinguida.

E. S. Zeballos.

José A. Quirno Costa.

Acta

En Buenos Aires a 22 de octubre del año 1918, reunidos en en asamblea constituyente los señores profesores titulares doctores Estanislao S. Zeballos, Eduardo Prayones, Jesús H. Paz, Alfredo Colmo, Héctor Lafaille, Ernesto Weigel Muñoz, Juan Carlos Cruz, Ramón S. Castillo, Antonio Dellepiane, Tomás R. Cullen, Francisco J. Oliver, Carlos F. Melo, Esteban Lamadrid, Félix Martín y Herrera, Francisco I. Oribe, José S. Oderigo, Jaime F. de Nevares, Enrique Ruíz Guiñazú; suplentes, doctores Carlos M. Vico, Mario Sáenz, Lindsay R. S. Holway, Enrique B. Prack, Alfredo L. Palacios, Horacio C. Rivarola, Alejandro Ruzo, Ramón M. Alsina, Guillermo E. Leguizamón, Isi-

doro Ruíz Moreno, Ricardo Levene, Juan Ramón Mantilla, Aurelio S. Acuña, Uladislao F. Padilla, Vicente C. Gallo, Alcides Calandrelli, Héctor Juliánez, Máximo Castro, Tomás Jofré; titular, doctor Leopoldo Melo; y los alumnos delegados señores: Rafael Gramajo Machado, Ricardo Etcheverry Boneo, Manuel Miranda Naón, Vicente Digiorgio, Enrique Mihura, Erasmo Goti, Abrahan Rosenvasser, Elvio P. Rossi Montero, Guillermo Remis, Vicente Rodríguez Rivas, Julio A. Sojo, Raúl de Labougle, José A. Madariaga, Ramón F. Vázquez, Carlos Lerner Colman, Carlos Mansilla Godoy, Arturo Mendilaharzu, José F. L. Castiglione, Martín Lanz, Manuel Orúz, Luis A. Pintos, Horacio Ortiz Rosquellas, Jorge F. Arias, Florencio Mazzini, Juan Antonio Mendoza, Wellington Zerda, José Cantarell, Adan Quiroga, Tirso Rodríguez Loredo, Patricio A. Ham, y los profesores titulares Maximiliano Aguilar y Osvaldo M. Piñero, bajo la presidencia del señor delegado del rectorado doctor Estanislao S. Zeballos, con el objeto de elegir consejero-decano, consejeros y delegados al Consejo superior, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 12 de la reglamentación para la reorganización de las autoridades de la facultad de fecha 7 del corriente, se abrió el acto a las 10 a. m. procediéndose por el secretario a llamar de viva voz a los votantes, quienes depositaron sus votos, para decano en la mesa formada por los doctores Jesús H. Paz, Juan Ramón Mantilla y señor Manuel Miranda Naón; para consejeros en la constituída por los doctores Eduardo Prayones, José A. Quirno Costa y señor Julio A. Sojo; y para delegados al Consejo superior en la formada por los doctores Juan Carlos Cruz, Máximo Castro y señor Juan Antonio Mendoza, dando el escrutinio como resultado: en la primera mesa, obtuvieron para decano el doctor Estanislao S. Zeballos, sesenta votos; Carlos Ibarguren, cuatro votos; Adolfo F. Orma, dos votos; Leopoldo Melo, dos votos, y en blanco tres votos. Para delegados al Consejo superior votaron

sesenta y ocho y un voto (en blanco) sin firma. Obteniendo para delegados titulares el doctor David de Tezanos Pinto, sesenta y cinco votos; el doctor Carlos Alfredo Becú, cincuenta y cinco votos; obtuvieron además votos, los doctores Antonio Bermejo, Adolfo F. Orma, Eduardo L. Bidau, Leopoldo Melo, Juan José Díaz Arana, Francisco Oribe, Carlos F. Melo, M. A. Montes de Oca, Nicolás Matienzo; para delegados suplentes: obtuvieron el doctor Jaime F. de Nevares, cincuenta y ocho votos; el doctor Raymundo Salvat, cincuenta y cinco votos; obtuvieron también votos los doctores: Enrique Ruíz Guiñazú, Juan José Díaz Arana, Vicente C. Gallo, Carlos A. Becú, Jesús H. Paz, Francisco I. Oribe, Ernesto Padilla, Leopoldo Melo, Mario Sáenz, Juan P. Ramos, Francisco Oliver, Ernesto Weigel Muñoz, Eduardo L. Bidau, Juan Agustín García, Juan José Britos, Tomás Jofré. Para consejeros votaron sesenta y nueve electores. Hecho el escrutinio por la mesa resultaron con mayoría absoluta de votos los siguientes: doctor Leopoldo Melo, 63; Tomás Jofré, 60; Alfredo L. Palacios, 55; Alfredo Colmo, 59; Vicente C. Gallo, 63; Ramón S. Castillo, 62; Carlo F. Melo, 60; Eduardo Prayones, 58; Tomás R. Cullen, 62; Enrique Ruíz Guiñazú, 59; Honorio Pueyrredón, 52; Esteban Lamadrid, 58; Félix Martín y Herrera, 60; José S. Oderigo, 54; además obtuvieron votos los doctores: Jesús H. Paz, Carlos Ibarguren, Ernesto Weigel Muñoz, Héctor Lafaille, Horacio C. Rivarola, Antonio Dellepiane, Antonio Bermejo, Juan A. Bibiloni, Luis M. Drago, Ramón Méndez, Carlos A. Becú, Raymundo Salvat, Matías G. Sánchez Sorondo, Ricardo Seeber, Eduardo L. Bidau, Manuel A. Montes de Oca, Juan P. Ramos, Juan E. Solá, Juan A. Figueroa, Máximo Castro, Osvaldo Magnasco, Juan Agustín García, Horacio Beccar Varela, Isidoro Ruíz Moreno, Eduardo J. Bullrich, Osvaldo M. Piñero, Carlos M. Vico, Jorge de la Torre, Adolfo F. Orma, Maximiliano Aguilar, Mario Sáenz, Rafael Herrera Vegas, Ricardo E. Cranwell, Juan José Díaz

Arana, Juan Carlos Cruz, Francisco I. Oribe, Ernesto Padilla, Estanislao S. Zeballos, Francisco J. Oliver, Jaime F. de Nevares, Agustín Pestalardo, Guillermo E. Leguizamón, Alcides Calandrelli. Fueron proclamados en consecuencia, consejero-decano, doctor Estanislao S. Zeballos; delegados titulares al Consejo superior, los doctores David de Tezanos Pinto, Carlos A. Becú; suplentes, doctores Jaime F. de Nevares y Raymundo Salvat, respectivamente. Consejeros, doctores Leopoldo Melo, Tomás Jofré, Alfredo L. Palacios, Alfredo Colmo, Vicente C. Gallo, Ramón S. Castillo, Carlos F. Melo, Eduardo Prayones, Tomás R. Cullen, Enrique Ruíz Guiñazú, Honorio Pueyrredón, Esteban Lamadrid, Félix Martín y Herrera, José S. Oderigo. Además se hace constar que los doctores Veyga y Bidau no concurrieron por estar jubilados; los doctores Becú, Suárez y Cranwell, por razones personales, y por estar con licencia los doctores Pueyrredón y Orma.

Firman esta acta los escrutadores de las mesas respectivas, entre los que están comprendidos los dos alumnos a que se refiere el artículo 16 de la reglamentación, para la reorganización de las autoridades. Con lo que terminó el acto, siendo las once y treinta ante meridiano.

E. S. ZEBALLOS,
Delegado del rector.

Juan Carlos Cruz. — Eduardo Prayones. — Máximo Castro. — Julio A. Sojo. — M. Miranda Naón. — Juan A. Mendoza.

José A. Quirno Costa.

INSTALACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

Nota del delegado al señor Rector

Buenos Aires, 24 de octubre de 1918.

Señor rector:

Tengo el honor de avisar al señor rector que hoy a las diez de la mañana tomé posesión del decanato y la dí a los señores consejeros elegidos en la asamblea constituyente de la facultad. Se celebró con este motivo un acto solemne, concurrido por la mayor parte del personal docente y de alumnos de la facultad, delegados organizadores de las facultades de Medicina, Ciencias económicas y Agronomía, y de numerosas personas distinguidas.

El discurso del decano fué elocuente y ponderadamente contestado por los señores profesores Jesús H. Paz y alumno Julio A. Sojo, según los textos íntegros o extractos que serán oportunamente publicados.

Al dar por terminada la función extraordinaria que se sirvió confiarme el señor rector, quedo hondamente agradecido a la confianza y al insigne honor con que me distinguió.

Renuevo al señor rector las seguridades de mi más alta consideración.

E. S. Zeballos.

José A. Quirno Costa.

Discurso del doctor Estanislao S. Zeballos al asumir el decanato

Señores consejeros, académicos, profesores y estudiantes:

La reorganización de la Facultad de derecho, realizada con franca cordialidad, no obstante las disidencias naturales entre

hombres de pensamiento, es un hecho que señala rumbos saludables a la vida universitaria argentina.

La facultad instala hoy sus nuevas autoridades, designadas exclusivamente por la voluntad de sus colmenas; e inaugurará una nueva jornada para responder a las necesidades públicas determinadas por los nuevos rumbos humanos, y a las aspiraciones, largo tiempo desoídas, de los que miran en la acción universitaria la guía suprema de las sociedades.

Vuestras responsabilidades, señores consejeros, académicos, profesores y alumnos, son solidarias e intensas.

Esta facultad debe ser material y científicamente reconstruída. Su vieja y estrecha casa, inferior a una escuela primaria, sus planes de enseñanza limitados, la timidez de los nuevos horizontes que, con escaso éxito intentamos algunos abrir en ella, hace catorce años, las formas mismas de la enseñanza, la disciplina, la eficacia del profesorado, la vida y la aplicación de los estudiantes, reclaman examen, estímulos, reacciones y reformas. He preparado un plan financiero que puede facilitar al consejo la adopción de medidas para crear recursos, a fin de terminar la parte de la obra ya comenzada, e instalarla confortablemente; y en cuanto a la parte científica, mi larga experiencia de alumno y de profesor y mi conocimiento cabal de las instituciones análogas de otros países, me sugieren ideas que me habéis de permitir esbozar en esta hora solemne.

La facultad debe acercarse a la sociedad, atraerla a sus aulas, ilustrarla y dirigirla. Debe ser un centro abierto de irradiación de cultura. Que concurran a ella no solamente los que buscan un título profesional o un certificado utilitario. Sus lecciones deben ser públicas, para los que aspiran a los diplomas, como para los que quieran abonar su inteligencia, simplemente por ilustrarse y dirigir con conciencia sus propios actos.

Mi experiencia de profesor funda la idea. Cada vez que la prensa anunció mis conferencias sobre temas de actualidad, mi

sala estaba muy concurrida por alumnos, damas, abogados, profesores, diputados y diplomáticos. Algunos de los últimos han seguido mis conferencias durante el año. Un cónsul, examinado en ellas, recuerda siempre en Estados Unidos que fué mi discípulo y que a esta cátedra debe su notable situación actual; y un joven japonés se despidió de mí hace pocos años diciendo: «ahora me voy a mi país preparado para entrar en la carrera diplomática».

Esta cooperación pública, que vosotros sabréis promover por medidas oportunas, enaltecerá nuestras cátedras; y ellas, a su vez, mejorarán aún más el nivel ya alto, por regla general, de sus enseñanzas.

Cúpome la honra de promover en 1904 cierta aplicación en la vida de la facultad, introduciendo en su plan de estudios los cursos del notariado, de diplomacia y de administración. El último no ha sido implantado; y ello es un error en país cuyas administraciones públicas se arrastran en un empirismo retardatario. La mayor parte de las observaciones siguientes son la ratificación de mi informe de 14 de octubre de 1904, publicado con los de mis colegas por la facultad, en la consulta hecha al profesorado sobre la reforma del plan de estudios.

Sostuve entonces que la facultad debía permitir cursar una o más asignaturas *ad libitum,* y dar el certificado de suficiencia a quien se contentara con él sin aspirar a los diplomas profesionales. Los interesados se encargarían de valorar esos certificados en la lucha por la vida. El proyecto fué adoptado; pero faltó estimular la concurrencia pública a las aulas, y más bien se ha fomentado su hermetismo. La reforma del plan de estudios y la dedicación del profesorado a las investigaciones de los problemas jurídicos, sociales, políticos y económicos de nuestro medio, realizarán aquel ideal de docencia directiva de la opinión nacional.

Un somero examen del plan vigente ilustrará con mayor claridad mi pensamiento.

Ha sido una tradición, interrumpida por algunos intervalos acertados, no enseñar aquí derecho constitucional, sino historia de los partidos y derecho político.

Es penoso comprobar la falta de preparación constitucional de que dan testimonio a menudo los debates públicos. Cuando surgen dudas sobre determinados puntos de la Constitución, su origen e interpretación acertada, se siente la carencia de estudio del funcionamiento de aquélla, de su vida aplicada, de lo que los americanos llaman *the working of the Constitution.* A veces, la noción exacta tampoco existe en los comentarios impresos.

El profesor titular al hacerse cargo de esta disciplina, ha desarrollado un esfuerzo laudable por tornarla a su quicio. Tal orientación debe ser robustecida y recomendada. La fórmula de esta enseñanza, en un sólo año, requiere menos teoría política y más tecnica, menos tradición partidaria y mayor erudición constitucional, mientras el plan no sea modificado. El programa analítico presentado por los profesores contiene una orientación nueva, que sugiere la duda si será o no reclamada por el profesor de derecho público ya propuesto. No soy contrario a un curso de ciencia política, como introducción al constitucional, pero forzoso es admitir que un año no es suficiente para hacerlo, si también se ha de explicar la Constitución. Lo primero sacrificará lo segundo. Convendría entonces la división de la materia en dos años, haciendo en el segundo el comentario de la Constitución y de la jurisprudencia, como se proyectó en el doctorado.

El derecho de gentes no puede ser estudiado en la forma anterior, sin caer en un curso inerte de arqueología internacional. Un distinguido profesor de la materia señaló nuevos rumbos a estas cátedras en 1915; y la guerra confirma y amplía su vi-

sión. Es una disciplina con nuevos horizontes, que impone a los profesores la renovación de su plan, para enseñarla del punto de vista de su reconstrucción, tarea que reclama, sobre todo, talento y labor.

El derecho privado humano se ha salvado entre los estragos de la guerra; pero ha requerido nuevas soluciones, sobre tópicos jurídicos imprevistos, que ensanchan, que multiplican la labor del profesorado, obligándolo a trillar un campo fértil y nuevo. Me ha cabido la honra de iniciar y de continuar en esta facultad desde 1914, el examen analítico de una parte fundamental de esta evolución de mi amada disciplina, antes que otras universidades lo hubieran hecho. Dichos estudios están compilados en el III y IV tomos de *La Nationalité;* y otros corren en ediciones castellanas, vertidas ya al inglés, al alemán, al francés y al hebreo. Pero queda todavía intacto un vasto material que compromete el empeño de los profesores de los cursos integral y del doctorado.

Una nueva orientación internacional-continental preocupa al mundo, la llamada, por unos, « política panamericana » y, por otros « interamericanismo ». Ella obedece a una trascendental gravitación económica, financiera y comercial, que se traduce en convenciones continentales y en las legislaciones locales. De ella se ha derivado la reciente proposición de constituir la Unión política de las repúblicas de América, con una dirección establecida en Washington, plan comunicado oficialmente en 1915 al gobierno argentino, aceptado en principio por varias repúblicas menores, desaprobado o aplazado por otras.

Además, existe ya la Unión panamericana, con una dirección establecida en los Estados Unidos, de carácter comercial, que gestiona la unidad jurídica en materia de moneda, letra de cambio, patentes de invención, marcas de fábrica, de agricultura y de comercio y de otros puntos de vista que han determinado disidencias internacionales. La facultad no debe prescindir de la

investigación de asuntos de tal magnitud. La opinión pública y los hombres de gobierno, requieren sus luces, guías necesarias de información, de debate y de criterio. Es imposible estudiarla como un capítulo de los antiguos cursos de derecho internacional, con el provecho y la previsión que su gravedad señalan. Debe ser materia exclusiva de un curso anual de conferencias.

Los tratados internacionales suscritos por la República Argentina, directamente de estado a estado, o en congresos mundiales o americanos, forman ya una recopilación de doce volúmenes. Afectan y a veces dirigen nuestra vida pública, y exigen un estudio de antecedentes, de concordancias, de contenido y de aplicación dignas de la atención de la facultad.

Y sin alejarnos del campo del derecho público externo, recordemos que corren como accesorios de cursos ordinarios, materias extensísimas, complejas y abstrusas, de legislación nacional e internacional, y que afectan el patrimonio económico, con una copiosa y valiosísima literatura: tales son las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, las patentes de invención, los modelos y la propiedad literaria. La experiencia de nuestros tribunales y la nuestra propia, dicen cuán necesario es dedicarles un curso de especialización, para el cual acaso no bastaría un año, si ha de acordarse a tan complicadas materias la atención que merecen.

¿Por qué no enseñaríamos, también, en cátedra propia, lo que pudiera llamar el derecho federal, a menudo confundido con el local, en la orientación de nuestros estudios y de la vida forense? Y el derecho provincial, su vastísima legislación argentina ¿no reclaman un examen comparado, ahondando con amplitud los cursos ya abiertos en sus obras por dos profesores de este instituto, en una de sus fases, la constitucional?

El código de aduana, ordenanzas anticuadas, que han sufrido infinitas modificaciones anuales por leyes y decretos, con una jurisprudencia abundante y no siempre acertada, exige labor

imperiosa y también propia, de compilación, de concordancia y de reforma, materia superabundante para los desvelos de una cátedra.

La minería será una de las grandes e inmediatas preocupaciones oficiales y comerciales de nuestro país en el período de trabajo intenso que seguirá a la guerra; y ha debido serlo durante ella, porque es uno de los fundamentos anhelados de independencia económica. Nuestra legislación de minas requiere estudio y revisión de modo que responda a su inevitable localización, eliminando en cuanto sea posible sus resabios exóticos de leyes mejicanas y de otros países de América. Es un curso que debe necesariamente perder en intensidad y eficacia, porque nuestro profesorado no es especialista y está distraído por otras múltiples y primordiales actividades; y porque, sobre todo, su dedicación al derecho de minas resulta accesoria, pues, está oficialmente debilitada con el acoplamiento de importantísimas materias. La simple lectura del programa analítico, revela que apenas podría tratarlo al pasar el profesor en su curso dedicándole todo su tiempo y con puntualidad; pero se le ha agregado, con cierta inconciencia o espíritu aparatoso, legislación rural e industrial, otras dos disciplinas magnas por sí solas.

El país ha perdido cinco millones de habitantes por lo menos en setenta años, debido a la falta de protección de la maternidad y de la salud infantil; y hemos reemplazado esa población nacional con inmigrantes, cada uno de los cuales cuesta más que salvar una vida, especialmente en las provincias, según cálculos autorizados. Pero la cuestión no es solamente higiénica, sino jurídica, materia de una legislación propia, a cuya sanción, cumpliendo el precepto constitucional de «asegurar el bienestar común» ha dedicado notorios y eficaces empeños uno de nuestros colegas. La creación de una cátedra de la materia, disciplinará los esfuerzos para la defensa de la salud y de la vida de la población nacional.

El derecho de comunicaciones en sus formas fundamentales de ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos, areonaves y automóviles, en sus múltiples y sorprendentes evoluciones progresivas, reclama una enseñanza especial, que será entre nosotros de indiscutible utilidad privada y pública. Estos temas tienen una literatura abundante y sabia, a cuya exposición y desarrollo debe aportar su contribución nuestra cátedra.

Por otra parte, mantenemos disciplinas clásicas, ineludibles — el derecho romano por ejemplo — cuya enseñanza no está uniformada. Base de derechos, requiere en los diversos años una exposición orgánica, concordada y sistematizada, más allá de los manuales elementales, a la luz de las profundas investigaciones, que rectifican una parte de cuanto sabíamos en la interpretación de los códigos, no siempre reproducidos fielmente por la edad media. En 1906 propuse a la Facultad traer de Europa un especialista que formara escuela. La idea fué aceptada en principio, pero quedó después detenida.

Esa augusta disciplina es enseñada en orden disperso, diré así, pues mientras unos profesores hacen vivir intensamente a los alumnos en plena Roma jurídica, otros le ofrecen vida argentina, fundada en la exégesis del Código civil «romanizado», que dijéramos. Los distinguidos profesores del ramo deberían concordar sus enseñanzas proyectando un gran plan de labor futura, que cubra todo el vasto campo de aquella imperecedera organización jurídica, eslabonando los programas de los dos años.

Aún conservamos materias teóricas, cuya enseñanza cabe bien en los cursos generales, si estos han de ser debidamente enseñados; y nos permitirían substituirlas por docencias positivas y seminarios económico, financiero y administrativo, aprovechando el talento y la preparación de los profesores en un terreno más fecundo.

Las nuevas orientaciones económicas del mundo y el desarro-

llo de la administración y de la riqueza de la república, imprimen a la vieja y modesta cátedra de finanzas del pasado, un volumen, una trascendencia de primer plano. Es absolutamente imposible desarrollar en un año un curso substancial sobre materias tan complejas, numerosas y dilucidadas en un vastísimo material de información.

La opinión culta argentina y el pueblo, que sufre una incalificable carestía artificial y no refrendada de la vida, reclaman de los directores de la cosa pública la reducción de los costos de aquélla y el alivio de las cargas y de las contribuciones. Esta situación promueve naturalmente la revisión de nuestros antiguos y estacionarios sistemas rentísticos y la formación de una escuela de hombres de estado, preparados para desahogar al contribuyente, asegurando la mayor eficacia en la colecta y aplicación de la renta.

Múltiples puntos de vista trascedentales presentan las actuales exigencias públicas, y solamente la profundización de algunos de ellos absorberían toda la actividad de un curso. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta, científico y delicado; las contribuciones al mayor valor de los bienes raíces; los derechos de exportación distribuídos en forma que no estorben el desarrollo de la producción; el impuesto único, en extraordinaria gestación, ya aplicado en organismos unitarios, como los municipios; la creación del crédito interno, que independizándonos de la servidumbre al extranjero, evitará las crisis periódicas de especulación de inmuebles y de papeles de bolsa; la explotación de los medios naturales, fundamento de civilizaciones, como el carbón, el hierro y principalmente el petróleo, *et sic de cœteris,* son asuntos a los cuales no puede prestar la cátedra la acción edificante que requieren, ni contribuir al mejor gobierno indirecto del país, como debiera suceder, apremiada por el recargo de los programas y por la falta de tiempo.

Parece entonces, evidente la necesidad, la urgencia de divi-

dir la cátedra de finanzas en dos, atribuyendo a una lo que atañe a las grandes fuentes y desarrollo de los recursos del Estado, y la otra a la práctica de la administración. Entiendo que de ello se preocupan los competentes profesores de la Facultad, que, sin duda, ilustrarán con amplitud al Consejo sobre la reforma.

Debo recordar que el consejo anterior creó la cátedra de derecho industrial, nombrando el profesor. Debemos esperar la confirmación de su nombramiento, así como el de la cátedra de derecho político. Esos y otros nombramientos están pendientes del Poder ejecutivo.

Un serio curso de derecho militar atraería a nuestros claustros las generaciones intelectuales del ejército y de la armada. Su necesidad es evidente, porque en las escuelas especiales de las armas solamente es posible dar nociones someras. El estudio de este derecho, codificado y con un sistema de tribunales propios, asume mayor importancia en un país como el nuestro, donde el ejército es el pueblo armado y desempeña, además, funciones generales en la vida común.

En fin, señores, desearía detenerme en la enseñanza de los derechos civil, comercial, marítimo y otros que han evolucionado en nuestra casa; pero me limito a recordar que no sería uno de los motivos menos atrayentes para la docencia libre, la exposición del derecho histórico español, incluyendo el *Jure Indiarum* de la Recopilación y de Solórzano, explicado en la forma analítica y crítica que le diera en su notable obra nuestro malogrado colega, el profesor Bunge.

Permanecen abiertas, por otra parte, serias cuestiones de disciplina. Estamos habituados a no hablar del tema sino con relación a los estudiantes. De este punto de vista tenemos motivos de felicitación, que son una promesa halagadora, porque ellos se han conducido, en la reorganización de la Facultad, como actores conscientes, maduros y serenos, y prometen consagrarse

con fervor al estudio. Creo interpretar con justicia vuestro pensamiento, señores consejeros, al ofrecer plácemes en vuestro nombre a nuestra población de alumnos, por la distinción ejemplar de sus deliberaciones recientes.

Pero la nueva vida exige que no miremos solamente a los estudiantes cuando hablamos de disciplina. Justo parece también tratar de ella en relación al profesorado. Asistencia puntual; labor asidua; información copiosa y moderna; plan y método acertados de sugerir, más que de enseñar; colaboración en los Anales; decoro, independencia y bondad para tratar a los discípulos, sin menoscabo de la autoridad de la cátedra; armonía y cooperación inter colegas; patriotismo; elevación moral y hasta el detalle del indumento, son circunstancias que hablan al espíritu del estudiante y deciden del prestigio del profesor, que debe serlo en todas las apariencias, en todos los momentos y en todos los actos de su vida de regidor docente.

La Facultad deberá estudiar, pues, la manera de tornar su prestigio a los concursos, en los cuales ha de haber vencidos y vencedores, aboliendo la práctica complaciente y desmoralizadora de aprobar a todos los examinados. Corolario natural de esta medida será averiguar si conviene o no continuar aumentando sin límites el número de profesores suplentes en cada disciplina; y si no ofrece esto el peligro de que la enseñanza carezca de cohesión y de que resulte vaga o contradictoria, cuando el titular le imprime un rumbo y siguen otro o varios los suplentes, o cuando uno u otros abandonan por transacción el propio plan. Los programas deben ser proyectados en reunión de los profesores de cada asignatura bajo la presidencia del titular, armonizando ideas y sometidas sus disidencias a la Facultud. La tarea y la responsabilidad de ésta al examinar los programas equivale precisamente a la dirección suprema de la enseñanza : es su función más grave y ha sido frecuentemente descuidada.

Velar por el mantenimiento de estos caracteres, por la eficacia técnica de las cátedras, por su constante aplicación a los anhelos y necesidades de la vida argentina, por su disciplina, por decirlo de una vez, son necesidades que os preocuparán, sin duda, inspirándoos las medidas de vigilancia y de comprobación oportunas.

Las monografías y las tesis son ejercicios que no responden a los propósitos que los aconsejaron. Su informalidad es notoria; y es asimismo pesada y estéril la fatiga que imponen a profesores y a alumnos. Los trabajos prácticos son ciertamente necesarios y útiles; pero será menester reaccionar en forma eficaz respecto de lo que sucede actualmente. El asunto requiere reorganización. Los apuntes tomados en las aulas, impresos y vendidos a los alumnos, a precios a veces exagerados, son un triple y grave mal causado al profesor, al estudiante y a la enseñanza. Los profesores no deben dar la autoridad de su nombre a esas fuentes de simulación universitaria. Su responsabilidad moral y científica solamente debe aparecer en obras maduras. Los estudiantes se perjudican, porque no estudian, son reprobados o salen de la Facultad para lamentarlo a cada paso. La enseñanza sufre porque el apunte mata el espíritu de investigación y fomenta la frivolidad, que es, por desgracia, una enfermedad nacional.

El apunte debe ser enérgicamente prohibido; y los estudiantes, por decoro propio, deben propender a elevar el mérito y el lustre de su inteligencia, que no les pertenece, que pertenece a su país.

Los programas sintéticos al principio del curso y analíticos al final, son otro error fundamental. El estudiante carece de base para su preparación metódica y gradual; y el profesor, que no estudia, mantiene oculta su insuficiencia hasta el fin del año. El profesor debe dominar su materia y exponer su plan antes de la apertura de los cursos. Lo contrario es mar-

char al acaso y subordinar la enseñanza a intereses subalternos.

En fin, las cátedras deben ser creadas obedeciendo al plan científico de la Facultad, y no bajo la influencia de intereses y de contemporizaciones personales.

La frivolidad, siempre propensa a excederse en la crítica de lo que ignora, se empeña en crear un ambiente hostil a la vida universitaria, proclamando que ella origina el mal del proletariado intelectual. La acusación es insubstancial, porque no existe tal peligro. Se trata simplemente de una desviación de la disciplina, de la falta de uniformidad y de carácter al examinar. La eliminación cuidadosa de los elementos ineptos en el ingreso y en los primeros años, depurará de tal modo las carreras, que solamente llegarán a la meta pocos y los mejores. La acción de todas las facultades es imperiosamente requerida al respecto.

Realzar el prestigio del profesorado ante la sociedad y ante los alumnos, es otra de vuestras atenciones futuras. El profesorado es no solamente una carrera: forma la primera nobleza contemporánea. Ante ella se inclina anualmente la nobleza feudal, de la tradición y de la sangre, cuando los monarcas otorgan títulos a los talentos que descuellan. En nuestro país no rodea todavía al profesorado el majestuoso respecto que le tributan las sociedades adelantadas. He recordado varias veces, y considero oportuno repetir ahora, una anécdota edificante. En 1904 tuve el honor de ser recibido en la Universidad de Roma. El ilustre Pierantoni, designado para dirigirme la palabra, comenzó su discurso así: « Señores: tengo la honra de presentaros a un antiguo ministro de Relaciones exteriores de la República Argentina *ascendido* a profesor de la Universidad de Buenos Aires. »

Los profesores son los templarios modernos, consagrados a mantener vivo el culto del civismo y a asegurar a los pueblos el camino del Saber, del Derecho y de la Justicia, que conducen al goce del bienestar común y de la libertad.

Permitidme recordaros, por último, en este somero análisis de las ideas y necesidades que lo inspiran, la urgencia de revisar nuestros códigos de fondo. El clamor por la reforma es tan vehemente, como anticuados son ellos, y como desorientadas y aun extraviadas van las iniciativas, a veces individuales, tendenciosas o pasionales.

Observando durante mi última diputación esta materia, tuve el honor de someter a estudio de la Academia de esta Facultad, un plan de reforma de los códigos. Intentaba, además, llamar a la vida esa corporación muerta. ¡Fué una resurreción vanamente intentada! Mi proyecto responde a una reforma científica, reposada y metódica de los códigos, no absoluta, más bien limitada a las necesidades de incorporarlos a la actividad contemporánea del mundo.

Pero el punto capital, es la manera de realizar esa magna obra. Mi convicción es que ella pertenece a las universidades, y que debemos hacer esfuerzos supremos para no ser despojados del honor y del derecho de prestar este servicio extraordinario a la nación.

Son los profesores que analizan diariamente, durante décadas el espíritu y la letra de los códigos, los que en primer término deben participar en su mejoramiento. Le siguen en orden de experiencia y de idoneidad, los magistrados, que forman la jurisprudencia, no siempre uniforme, ni cierta, y, a las veces intermitentes; vienen luego los abogados especialistas, doctos y con larga experiencia; y algunos hombres de Estado en fin, útiles para contribuir a la ponderación de las orientaciones generales de la legislación.

He ahí los elementos superiores entre los cuales debe elegirse las comisiones revisoras que deben trabajar en esta Facultad durante varios años, si ha de hacerse obra madura y duradera.

Los códigos procesales tampoco deben escapar a la innova-

ción universitaria. Nuestras cátedras de procedimientos han sido apartadas de las rutinas de la tercera partida y de los manuales efímeros. Hoy en la Facultad se enseña el procedimiento científicamente.

Pero sus cátedras aun nos deben más que eso. De ellas esperamos y debemos recibir la crítica práctica de nuestras administraciones de justicia y proyectos para hacerlas más rápidas, más enérgicas y más baratas, con fuerzas suficientes para destruir las mil redes de la mala fe, de la gazmoñería y del utilitarismo forense.

Los cursos del doctorado no hallaron ambiente propicio en nuestro mundo estudiantil. Es una nueva y penosa comprobación de las inspiraciones utilitarias y frívolas con que se ingresa a estas aulas. Tal indiferencia no hace honor a nuestra juventud, y yo le doy un testimonio de consideración y de cariño pensando que reaccionará y acudirá a esos cursos de la esencia del saber por el saber mismo.

Pero no solamente es responsable la juventud estudiosa de tal indiferencia. Alguna responsabilidad, y seria por cierto, cabe a la Facultad misma. Es el fruto espinoso de su pecado de haber vivido en un ambiente colonial, en el aislamiento, distraída en intereses subalternos, sin prestigios nacionales, sin crear vínculos y afectos de familia en las generaciones de graduados, sin retenerlos en torno suyo, sin echar raíces en la sociedad, viviendo la vida íntima de sus afanes, de sus aspiraciones y de sus necesidades, sin haber promovido, en fin, la formación de una comunidad social y mental agradecida en torno de sus aulas.

Vosotros la redimiréis, sin duda, de ese pecado; y los cursos del doctorado resurgirán prestigiosos, como una coronación de la tarea de las generaciones de nuestros discípulos de todos los tiempos, y como un favor para todos los que piensan desinteresadamente sobre el bien de la nación. Con todo lo cual os digo

mi absoluta devoción al mantenimiento de esa altísima docencia.

El pasado de nuestro Instituto conservó el carácter de una escuela normal jurídica. Aún no lo ha perdido totalmente, si bien ha evolucionado. Vosotros debéis dar el último impulso y consumar la profunda transformación.

La suprema necesidad social y política argentina en la actualidad, es la formación del carácter y la elevación del nivel de la cultura de los ciudadanos. No bastan la lectura, la información abundante, para lograrlo; y no se concibe democracia sin cultura. Ellas deben abonar un medio mental propicio que no se obtiene sino dignificando el espíritu, fortaleciendo su idealismo, robusteciendo su fe en el trabajo, en la virtud, en el patriotismo. Las vísceras tienden naturalmente a extraviarlo, a dominarlo, a corromperlo: la cultura universitaria las enfrena y lo salva.

¡Hé ahí la vía! Nuestra vieja y amada casa no debe ya existir rezagada como fuente de satisfacciones utilitarias. A ella deben acudir no solamente los que ambicionan títulos profesionales, sino los que quieran fortificar y regenerar su mentalidad. Esta debe ser una casa abierta a la sociedad, a la intelectualidad argentina; gabinete de investigación, libre pero no licencioso, ni irresponsable, de las necesidades y de las aspiraciones comunes, de irradiación teórico práctica, de remedios, de consuelos, de dirección del alma de los habitantes del país, de confianza en sus destinos, de saber dirigente y de sana preparación para el gobierno.

Señores:

No os presento proyectos, ni siquiera iniciativas. Os sugiero apenas algunos tópicos dignos de vuestro talento, en el desempeño de la difícil jornada que hoy comenzáis. Mis ideas tampoco son intransigentes y es probable que las modifique al con-

tacto de las vuestras, que acogeré siempre con simpatías y con respeto.

Ensayamos un sistema nuevo de gobierno universitario. Como todas las reformas, deja aspiraciones heridas; pero este hecho natural no ha podido desprestigiar el éxito de vuestra conducta, alta y directiva, dentro de la Universidad. Si la reforma fracasa, no será ciertamente por causa de este Instituto, que se ha conducido, al aplicarla, con prudencia y corrección intachables. El ensayo es susceptible de perfeccionamiento, sin duda; y pienso que debe dársele la estabilidad de la ley, para evitar el peligro de la perturbación que pudieran introducir en la organización universitaria las influencias políticas. La ley debería mantener el ensayo — sin precedentes modernos — de dar participación en el gobierno de la Universidad a los estudiantes extendiendo el voto hasta el tercer año. Dicho año votará en el entrante para la renovación del tercio del consejo, el segundo y el primero votarán a su vez en las renovaciones de los otros dos tercios; y entonces lo harán como estudiantes preparados, con un amplio conocimiento del estado y necesidades de la casa. Los estudiantes de todas las Facultades, interesados a su turno en conservar el honor de participar en la dirección de la familia universitaria, se mostrarán sin duda, serios, moderados y reflexivos, posponiendo afecciones e influencias externas, ante la alta finalidad de asegurar el éxito de sus hogares intelectuales.

Señores consejeros, académicos, profesores y alumnos:

¡En marcha con la mirada penetrante hacia lo venidero! Que el patriotismo, el sentimiento del deber, el culto al honor, la sed de lo nuevo, la bondad recíproca y las inspiraciones magnánimas del bien general, os guíen al asumir las funciones supremas de contribuir a preparar los destinos de la república.

La insigne merced y las responsabilidades de ser vuestro decano me sobrecogen; pero os prometo ser vuestro colobora-dor sincero, intérprete fiel de vuestras deliberaciones y solícito guardián de los intereses, de los derechos y de la suerte de nuestros discípulos.

Señores:

Permitidme agradecer al eminente rector de la Universidad la honra de haberme permitido presidir esta reorganización con las altas visiones con que él contribuyó a realizar la reforma del estatuto. Permitidme también recordar con rectitud y reconocimiento que el Poder ejecutivo de la nación, al decretarla, ha tributado a las instituciones universitarias el más alto homenaje: el de respetar su independencia. Es éste un augurio feliz que nos acerca al ideal de la autonomía definitiva de las universidades.

Señores consejeros:

En nombre del señor rector de la Universidad nacional de Buenos Aires, encargado por el Poder ejecutivo de la reorganización universitaria, doy por terminada mi función extraordinaria, asumo el decanato y os entrego el gobierno de la Facultad de derecho y ciencias sociales.

En nombre de los profesores titulares y suplentes, habló el doctor Jesús H. Paz. Luego, el señor Julio Alberto Sojo leyó, en nombre de los alumnos, el siguiente discurso:

Discurso del señor Julio Alberto Sojo

Señor decano,
Señores consejeros y profesores,
Señores:

Traigo a este acto la representación de los estudiantes de esta casa, que por vieja y por docta, se ha hecho acreedora al afecto y a la devoción de muchas generaciones de argentinos. Mi palabra, que ha de ser intérprete de aspiraciones, convertidas hoy en realidad, pondrá de relieve la sinceridad y los entusiasmos propios de la juventud. — Reemplace a la ausente elocuencia, la inevitable simpatía, que inspira lo simple y lo sincero.

Muchos años van transcurridos desde que los estudiantes universitarios reclamaran por vez primera ser partícipes en la elección de las autoridades, afirmando al mismo tiempo su derecho para que su voz fuera oída en los consejos directivos.

Nada se consiguió, sin embargo, con notas y petitorios, que reiteramos año por año; fué menester que los estudiantes universitarios de la república se pusieran de acuerdo y de pie, para que su voz, sus intereses y sus derechos fueran escuchados donde quiera que se resolvieran sus destinos.

Mucha parte en la obra de la reforma, que ha de ser extendida, acordando el derecho de voto a los estudiantes — cabe declararlo con estricta justicia — corresponde al Poder ejecutivo nacional, que se avocó al estudio del régimen universitario, y lo modificó en lo que tenía de inadecuado y de vetusto, respetándolo en sus bases, reconociendo a los estudiantes sus derechos, todo ello, sin desmedro del principio de autoridad, fundamento inexcusable y lógico en instituciones de esta índole. Es así como — de hoy en más — cargamos los estudian-

tes con un lote obligado de responsabilidades en lo que atañe al progreso moral y científico de la Facultad de derecho, desde que contribuímos a la elección de quienes han de tener a su cargo la tarea de dirigirla.

La reforma ha triunfado ampliamente, y este acto consagra su éxito en la parte que mayores resistencias e incertidumbres engendraba.

Los estudiantes, al poner en ejercicio su derecho de elegir, no se han desviado de la recta inspiración que venía de arriba y del sano interés que surgía de abajo, para llegar a la conquista universitaria.

Nos hemos hallado en presencia de dos corrientes estudiantiles animosas, pero conscientes de sus deberes y provechos intelectuales, las que aspiraban al predominio de candidaturas igualmente meritorias, que reflejan alto honor para la casa.

El doctor Estanislao S. Zeballos, candidato triunfante, el primer decano que ocupará el cargo por decisión conjunta de profesores y alumnos, por su reputación como profesor, por su labor de publicista, por su eminente actuación de hombre público, ocupa sitial destacado entre los intelectuales de América, y como internacionalista constituye un honor para la patria y para esta casa donde modeló su espíritu juvenil y perfiló sus definitivas orientaciones.

Prestigiado por la mayoría de los alumnos, los electores vinimos a esta sala a consagrar, con su triunfo ampliamente ratificado por el voto de los maestros, el acierto de la iniciativa estudiantil.

Y el doctor Carlos Ibarguren. ¿Hay acaso entre los intelectuales jóvenes de nuestro país, una figura más espectable e indiscutida por su erudición jurídica y su labor de pensante?

Hombre joven, de singular preparación, su carácter no cede a su inteligencia; no sólo lo tenemos por maestro, sino también como

ejemplo para el futuro de nuestra acción profesional y pública.

Los consejeros electos son una garantía de serenidad, sapiencia y virtud; harían honor a cualquiera universidad del mundo por afamada que fuera. Ello confirma el acierto con que los jóvenes intervienen en la elección de sus jueces.

La implantación de un programa de estudios, sistemático y racional que abarque y analice los problemas de nuestro país; que éste sea un instituto donde no sólo se enseñe el arte de lo bueno y de lo justo para el individuo, sino el arte de lo grande y de lo útil en todas las manifestaciones de la vida colectiva argentina; que se procure la formación de un profesorado inteligente y estudioso que enseñe en la cátedra y ejemplarice en la vida, suministrando en la actuación profesional la prueba de sus lecciones; terminar ese edificio de la Facultad que amenaza derrumbarse por abandono o falta de recursos, cuyas ruinas parecen un reproche para cuantos en cualquier forma sean responsables de su paralización; todos estos conceptos son detalles librados a la preocupación de las nuevas autoridades. Son también nuestras esperanzas y abrigamos la firme convicción de que lograréis realizarlos.

Expresados estos votos, que tenía el encargo y el derecho de deciros, contad con toda nuestra cooperación para su cumplimiento. Y como sin duda uno de los medios más oportunos, para éstos y otros éxitos, es intensificar nuestra preparación, a la que no pueden ser extrañas las nociones más estrictas de disciplina que nacen de la consideración al maestro, invito a mis compañeros, como digno corolario de esta jornada, a consagrar a los libros nuestro mejor esfuerzo, bajo el estímulo incesante de los deberes y responsabilidades que se nos asignan de hoy en más en la vida universitaria.

Es el homenaje que debemos de admiración y afecto a la casa en que estudiamos, a los profesores que nos dirigen, al hogar y a la patria en que hemos nacido.

RESOLUCIONES DEL DELEGADO

Asistencia a clase

El decreto del Poder ejecutivo de fecha 11 de septiembre del corriente año, reformando el estatuto universitario dispone lo siguiente:

Art. 54 — La asistencia a clase no es obligatoria. Por consiguiente, en cumplimiento de dicho decreto y desde su fecha, no se computarán las faltas a clase de los señores estudiantes, lo que se pone en su conocimiento.

Por delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

Programas

No habiendo sido presentados en tiempo los programas analíticos pedidos por la Facultad a los señores profesores, se resuelve:

Declarar vigentes para los exámenes próximos, los del año 1917.

Por delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

Impresión de programas

No siendo regular que los programas oficiales de la Facultad, sean impresos por personas o sociedades extrañas a ella ni que sean vendidos total o parcialmente, pues ella debe darlos gratuitamente a los alumnos, se resuelve:

1° Dejar sin efecto la resolución del Consejo directivo de 10 de junio de 1917;

2° Imprimir directamente los programas bajo la responsabilidad de la secretaría;

3° Distribuirlos gratuitamente a razón de un ejemplar por alumno inscripto y que le será entregado bajo recibo.

Por delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

Curso de Derecho constitucional

Atenta la solicitud de los estudiantes del curso de derecho constitucional, la falta del programa analítico aprobado por la Facultad y lo avanzado de la estación.

Suprímase del programa analítico propuesto por los señores profesores con fecha 29 de abril del corriente año, la primera parte esencialmente teórica y apruébase, como medida transitoria, un nuevo programa concordante del nuevo con el anterior, a cuyo efecto se encarga a los señores profesores Cullen y Mariano de Vedia y Mitre de su redacción, y fecho imprímase.

Por delegación del rectorado,

E. S. ZEBALLOS.
José A. Quirno Costa.

Fecha de exámenes

Buenos Aires, 16 de octubre de 1918.

Considerando: Que varios grupos de estudiantes, de diferentes cursos, han solicitado la prórroga de la fecha inicial de los exámenes, fundados en que han debido interrumpir su preparación durante los últimos quince días, a consecuencia de la acción que les ha impuesto la reorganización de la Facultad, con arreglo al decreto del excelentísimo gobierno de la nación, de 11 de septiembre de 1918;

Que se ha recibido una solicitud del Centro de estudiantes de derecho, que gestiona la medida con el mismo fundamento;

Que esto es notorio y es equitativo proceder como se solicita;

Que si bien los cursos de primero a tercer años no concurren a la acción electoral, han participado indirectamente en la acción por razones de compañerismo;

Que la premura del tiempo aconseja mantener en servicios las mismas mesas del año anterior con las modificaciones sancionadas por la Facultad;

El delegado que subscribe en uso de las amplias facultades de que está investido y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 9° y en los incisos 9 y 13 del artículo 48 del reglamento de la Facultad

RESUELVE:

1° Prorrogar la fecha inicial de los exámenes previos, de 1°, 2° y 3° años hasta el 8 de diciembre;

2° Prorrogar la fecha inicial de los exámenes de 4° y 5° años de abogacía y cursos de notariado y de diplomacia hasta el 15 de diciembre;

3° Las mesas de exámenes de 1917 quedan subsistentes, debiendo hacerse en ellas la modificaciones aprobadas por la Facultad y publicarse para dar lugar en tiempo al ejercicio del derecho de recusación establecido por el artículo 85 de dicho reglamento.

Por delegación del rectorado,

E. S. Zeballos.
José A. Quirno Costa.

ÍNDICE DEL TOMO XVIII

HELIO LOBO, Historia diplomática y derecho internacional en el Brasil 5
E. J. WEIGEL MUÑOZ, El derecho y la historia, conferencia inaugural del curso de derecho romano (primera parte) 65
ALBERTO PALOMEQUE, Las primeras cartas de nacionalidad argentina 79
CHR. JAKOB, Del mecanismo al dinamismo del pensamiento. Estudio histórico-crítico de psicología orgánica 195
M. DE VEDIA Y MITRE, La reforma constitucional uruguaya 239

LA REFORMA UNIVERSITARIA

Antecedentes 388
Estatutos de la Universidad de Buenos Aires 428
Reorganización de la Facultad de Derecho 451
Asambleas 466
Instalación de las nuevas autoridades 474
Resoluciones del Delegado 495

K
2
U512
t.18

Buenos Aires, Argentine Republic. Universidad Nacional. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Anales

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY